



44



DUKE  
UNIVERSITY



LIBRARY



HUERTA,



# CRISIS POLITICA

DETERMINA

EL MAS FLORIDO IMPERIO;

Y LA MEJOR INSTITUCION

DE PRINCIPES,

Y MINISTROS.

SU AUTHOR

EL PADRE JUAN DE CABRERA  
*de la Compañia de Jhesus:*

QUIEN LA DEDICA

AL SERENISSIMO,

Y AUGUSTISSIMO

PRINCIPE

DE LAS ASTURIAS

D. LUIS PRIMERO

NUESTRO SEÑOR.

CON PRIVILEGIO.

---

En Madrid: Por EUSEBIO FERNANDEZ DE HUERTA,

Año de M. DCC. XIX.

DE TERMINA

Y LA MEJOR INSTITUCION

DE PRIMERA

20



DEL MARQUES Y SEÑOR DE LIÉDENA

*Estante*

*Orden*

*n.º*

Y AUGUSTISSIMO

REINADO

DE LAS ASTURIAS

EL PRIMER

NEUSTRO SEÑOR

DE LA

CENSURA DEL Doct. D. JUAN DE FERRERAS CURA  
de la Parroquial de San Andrés de Madrid, Examinador Syno-  
dual del Arçobispado de Toledo, y de la Nunciatura de Es-  
paña, Calificador, y Revisor del Supremo Consejo de la  
Santa Inquisicion, y Bibliothecario Mayor de la  
Real Libreria.

M P S.

**D**E Orden de V. A. he visto con el cuidado, que merece el Libro *Crisis Politica*, su Autor el M. R. P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesus, Rector del Colegio de San Jorge de esta Corte: en que el methodo, y distribucion de una materia, de que han tratado tantos, no puede ser mas exacta, ni mas comprehensiva: su doctrina mui solida, y segura: sus noticias varias, y singulares: su estilo puro, y terso sin afectacion: con que tiene el juicio mas Critico quanto puede desear, para su enseñanza, y aun para la diversion. La utilidad es clara, por lo respectivo, que comprehende el assumpto; pues enseñando à el Monarcha, instruye à el Vassallo, y à el Ministro de sus respectivas obligaciones, y aunque para las acciones Civiles, y Politicas la primera regla debe ser la prudencia, mirandose en el espejo del bien publico; como para la execucion es preciso valerse de Ministros, que precisamente han de ser hombres, cuios coraçones solo puede penetrar la divina Sabiduria à fondo, hace esto, que el arte de gobernar sea entre todas la mas dificil, como confiesan à boca llena, los que con mas acierto han tratado esta materia: en la qual, siendo tan lubrica, las maximas de el Autor son las mas seguras, y menos falibles, con que ha logrado llenar el deseo de los hombres de maior juicio, que es tratar esta materia con todo el complemento que pide, sin necessitar de manejar mas libros por lo que concierne à ella. Por lo qual, y por no contener cosa, que desdiga de la Religion Catholica, buenas costumbres, y leies de estos Reinos, merece el Autor la licencia que pide, y en esta se interessarà gravemente el bien de la Republica. Así lo siento, salvo, &c. Madrid, y Diziembre 25. de 1718.

Doct. D. Juan de Ferreras.



# SUMA DEL PRIVILEGIO.

**P**OR Cedula Real dada en el Buen-Retiro à veinte y tres de Março de mil setecientos y diez y nueve tiene Privilegio el Padre Juan de Cabrera de la Compania de Jesus por diez años para poder imprimir un Libro, cuyo titulo es *Civis Politica, que determina el mas florido Imperio; y la mejor instruccion de Principes, y Ministros; y para que ninguno le imprima sin su licencia, pena de cinquenta mil maravedis, y perdida de todos los libros, moldes, y todo lo demás perteneciente à dicha impresion; cuyo valor se haia de repartir por tercias partes, una para la Real Camara de su Magestad, otra para el Denunciador, y otra para el Juez, que diere la sentencia, como mas largamente consta de su original remitido al Supremo Real Consejo de Castilla, y despachado por Don Balthasar de San Pedro Acevedo Elicriano de Camara del Rei nuestro Señor, y de Gobierno de dicho Consejo.*

## FE DE ERRATAS.

Pag. 12.	Num. 16.	Linea 13.	toda,	lee	todo.
Pag. 26.	num. 10.	linea 6.	su vajilla,	lee	de su vajilla.
Pag. 35.	num. 8.	linea 20.	concluye,	lee	concluye.
Pag. 37.	num. 12.	linea 13.	femos,	lee	fomos.
Pag. 75.	num. 5.	lin. ultima.	singular	lee	regular.
Pag. 76.	en el titulo de el Capitulo		Rei	lee	Reino.
Pag. 76.	num. 1.	linea 8.	Alexando	lee	Alexandro.
Pag. 80.	num. 11.	linea 3.	nacion	lee	nacion.
Pag. 82.	num. 2.	linea 10.	se entregan	lee	si se entregan
Pag. 104.	num. 1.	lin.ultima	el estos	lee	el de estos.
Pag. 126.	num. 15.	lin.ultima	tubieron	lee	tubieren.
Pag. 128.	num. 2.	à la margen	capit	lee	capit.
Pag. 144.	num. 18.	linea 2.	resultan	lee	resulten.
Pag. 156.	num. 20.	linea 4.	por lo qual	lee	por la qual.
Pag. 164.	num. 9.	linea 7.	ocurrieron	lee	ocurrieren.
Pag. 166.	num. 3.	linea 3.	Araucanos	lee	Araucanos.
Pag. 172.	num. 4.	linea 10.	costisimo	lee	costosissimo.
Pag. 172.	num. 5.	linea 3.	la domestica	lee	à la domestica.
Pag. 177.	num. 2.	linea 8.	añadase esto	lee	à esto
Pag. 202.	num. 3.	linea 9.	Solombn	lee	Salomón.
Pag. 205.	num. 2.	linea 6.	à los Phrigia	lee	de Phrigia.
Pag. 207.	à la margen		molliem	lee	mollitiem.
Pag. 217.	num. 4.	linea 4.	difencion	lee	diferencion.
Pag. 241.	num. 2.	linea 13.	promovido	lee	promovidos.
Pag. 266.	num. 2.	linea 4.	tacan	lee	tocan.
Pag. 358.	num. 20.	linea 12.	pelques	lee	de pelques.
Pag. 397.	num. 11.	linea 4.	honoricos	lee	honorificos.
Pag. 411.	à la margen		femen	lee	femen.
Pag. 424.	num. 3.	lin. ultima.	la lei	lee	à la lei.
Pag. 426.	num. 5.	linea 1.	quelquiera	lee	qualquiera.
Pag. 431.	num. 6.	lin. 8.	sus yerros	lee	de sus yerros.
Pag. 451.	num. 1.	linea 11.	voz	lee	vez.
Pag. 457.	num. 7.	linea 7.	introducen	lee	introducido.
Pag. 458.	num. 2.	lin. ultima.	la caza	lee	en la caza.
Pag. 475.	num. 12.	linea 3.	Gentilismo	lee	Gentilismo.
Pag. 485.	num. 4.	linea 1.	leccion	lee	eleccion.
Pag. 490.	à la margen		ad Heb. c. 11.	lee	Math. c. 6.
Pag. 491.	à la margen		Math. c. 8.	lee	Ad Heb. c. 11.
Pag. 494.	num. 2.	linea 5.	crec	lee	crece.
Pag. 497.	num. 8.	linea 8.	descan	lee	se descan.
Pag. 520.	à la margen		quia	lee	quia.
Pag. 521.	num. 10.	lin. 12.	quebras	lee	quebras.
Pag. 522.	num. 3.	lin. 13.	enflaquecian	lee	se enflaquecerian.
Pag. 562.	num. 5.	linea 2.	esta	lee	estar
Pag. 563.	num. 7.	linea 6.	sus sustos	lee	sustos.
Pag. 584.	en titulo del §. 16.		dispone	lee	compone.
Pag. 603.	num. 14.	linea 9.	estas leies	lee	las leies.
Pag. 606.	num. 2.	linea 8.	no lo es	lee	no es lei.
Pag. 611.	num. 9.	linea 8.	darle	lee	darles.
Pag. 615.	num. 1.	linea 2.	exempcion	lee	esempcion.



Pag. 658.	num. 22.	linea 5.	n. undo	lee	zando.
Pag. 710.	num. 19.	linea 7.	fuerça	lee	fuerças.
Pag. 712.	à la margen		noctum	lee	notum.
Pag. 716.	num. 5.	lin. ultima	representaba	lee	presentaba.
Pag. 721.	num. 4.	linea 1.	à los Amalecitas	lee	contra los Amalecitas.
Pag. 722.	à la margen		vira	lee	vim vi.
Pag. 723.	num. 8.	linea 12.	le	lee	el.
Pag. 729.	num. 3.	linea 2.	tratados pactos.	lee	y pactos.
Pag. 729.	num. 4.	linea 6.	Amnon	lee	Hanon.
Pag. 738.	à la margen		quæ	lee	que.
Pag. 739.	num. 10.	linea 4.	les escribiò	lee	le escribiò.
Pag. 739.	à la margen		expaviscat	lee	expaviscat.

He visto este Libro intitulado *Crisis Politica* compuesto por el Padre Juan de Cabrera de la Compañia de Jesus, y emmendadas citas erratas corresponde à su original. Madrid, y Octubre 28. de 1719.

D. Benito del Rio Cordido.  
Corrector General por su Magestad.

### SUMA DE LA TASSA.

**T**Asaron los Señores del Consejo este Libro intitulado *Crisis Politica*, que determina el mas florido Imperio, y la mejor institucion de Principes, y Ministros, à ocho maravedis cada pliego, como mas largamente consta por Certificaciou dada por Don Balthasar de San Pedro, y Acevedo, Escriuano de Camara del Rei nuestro Señor, y de Gobierno del Consejo la fecha en Madrid en 31. Octubre de 1719.

*CENSURA DEL MUI REUERENDO P. M Fr. ALONSO Rot. lán del Orden de N. P. S. Basilio, Calificador del Supremo Consejo de Inquisicion, Examinador Synodal del Arçobispado de Toledo, Abad, que ha sido del Monasterio de Madrid, y Colegio de la Vniuersidad de Alcalà, y aora Procurador General de su Religion.*

**D**E Orden del Señor Licenciado Don Nicolás Alvarez de Peralta, Proto-Notario Apostolico, Juez in Curia de la Nunciatura de España, y Vicario desta Villa de Madrid, y su Partido he visto el Libro, que el Reverendissimo P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jesus previene à la luz publica con titulo de *Crisis Politica*, que establece el mejor gobierno. Luego, que lei el nombre del Author, me prometì los aciertos de la Obra, assegurandome las experiencias, y alto concepto de sus letras, y virtud, que por suia no podia dexar de ser mui escogida.

No intento hacer Panegirico, que acredite alguna passion, ò se roze con lisonja, especialmente siendo el sugeto tan conocido, como Soldado de notable esfera de la Compañia de Jesus, Astro lucidissimo entre los Maximos, que ilustran el Cielo siempre luciente de su Sagrada Religion, mui acreditado en los empleos de Prelacias, y no menos admirado de quantos le tratan, y consultan, experimentandole Maestro, y Doctor, así en la Theologia Escolastica, como en la Moral, y Positi-

tiva

tiva: solo es mi animo fentar las vasas solidas; y ajenas de disputa para cumplir exactamente con el oficio de Censor, y manifestar la calidad del fruto, advirtiendo la de su arbol, sin que este metodo invierta el dicho de Christo. *Ex fructibus eorum cognoscetis eos.* Pues el mismo dice tambien: *Arbor bona bonos fructus facit.* Donde se encuentra tanta capacidad para conocer el arbol por su fruto, como para que este sea conocido por su planta.

Math. c. 7.

No se ciñe la Sabiduria à los estrechos angulos de un Monasterio, ò una celda, y si se ciñe, y estrecha, tanto mas se dilata por los espacios del Vniverſo. Es verdad vive la Sabiduria retirada, y escondida: *Sapientia vero ubi invenitur? Trahitur autem sapientia de occultis,* dixo el Santo Job. Pero tiene tambien condiciones de luz, que ella misma se manifiesta: *Cirum caeli circumivi sola, & profun. um abissi penetravi; in fluctibus maris ambulavi, & in omni terra steti, & in omni populo, & in omni gente primatum habui.* Así sucede à la Sabiduria del Author; de los ocultos retiros de su aposento prolongados por mucho tiempo saca, y ofrece à los ojos de todos una resplandeciente antorcha, que alumbre à todo el Oibe, adorne sus Ciudades, rija sus poblaciones, sirva de instruccion à Principes, y Vassallos, y enseñe una economia universal para todas las gentes. Obra verdaderamente utilissima, y cuyo provecho, y conveniencia no tiene otra medida, que las utilidades, que al mundo, y à todos los Estados de sus Republicas trahe la Philosophia Moral, y toda la doctrina civil.

Job. c. 28.

Ecclesiast. c. 24.

La mano de Dios Artifice Supremo diò belleza, y hermosura à la tierra antes inculta, y vacia. *Terra autem erat immanis, & vacua.* Y la mano del Author se ha aplicado à una obra, que aunque el mundo fuesse rustico, y barbaro, ella sola bastaria para pulirle, y aunque todos los hijos de Adàm fuesſen fieras, sobraba ella sola para hazer los hombres, pues aun en sola vna maxima de la Policia reconociò esta fuerza un Profano.

Gen. c. 1.

Ovid. Pôr. 2. 9.

*Adde, quod ingenuas didicisse fideliter artes  
Emollit mores, nec sinit esse feros.*

Gen. c. 2.

Y como Dios se empleò en dár perfeccion à los Cielos. *Igitur perfecti sunt caeli, & terra, & omnis ornatus eorum.* Así el Author deseando que la tierra sea emula del Cielo, aspira à perfeccionarla, desuerte que todos sus Reinos imiten la perfeccion del Reino de los Cielos, y la disposicion de sus Ciudades se conforme en lo posible con aquella maravillosa Policia, orden, y concierto de la Celestial Hierusalem.

Para satisfacer à este empeño, y llenar assumpto tan heroico procede su grande ingenio con tan rara comprehension de las materias, que trata, tan singular discrecion en los discursos, agudeza en los conceptos, energia en las razones, y con tan apropiada, y selecta erudicion,

y copia preciosa de noticias ; y enseñanza , que los tiempos presentes ; que gozan su doctrina , no tienen que ceder , ni que embidiar à los siglos antiguos , que se ilustraron con la erudicion de los maiores Maestros , y Principes de la Policia. El methodo , y disposicion desta Obra es maravillosa , y en toda ella corre siempre igual la pureza del estilo , sin que por la variedad de tiempos haia padecido el Author aquel achaque , que dixo ser común , Erasmo. *Nemo mortalium omnibus horis sapit.* Que ninguno de los mortales estaba de un mismo temple , y sazò à todas horas.

No es menos la suavidad de sus clausulas , habiendo sabido el Author juntar los primores , que mi Padre el Chrisostomo expone de la abeja : *Apicule levibus pennis floribus insident , latentemque in flosculis liquorculum innocua depredatione avehunt , ut tandem dulcissimos favos mellis hominibus presentent.* De las mejores , y mas saludables maximas de la Policia , y de la variedad de flores , que hermosean el ameno campo de la Philosophia Moral ha extrahido con ingenio artificioso todo su espiritu para salud de las Republicas , sazondole con tal dulçura , y suavidad de estilo , que divirtiendo enseña , y enseñando aficiona , cebando el animo de quien lee para leer mas , sin ocuparlo en afectaciones inutiles , y periodos sin substancia , sino llevandole por una divertida serie de solitissima doctrina. Finalmente este Libro es como una abundante regalada mesa , donde para que todo sea exquisito , aun el pan de qualquiera doctrina , y assumpto comun se sazona con gustosa novedad : Y assi no se puede aqui temer , lo que otro recelaba de sus escritos.

*Non opus est nobis nimium Lectore guloso*

*Hunc volo , qui fiat non sine pane saturo.*

Ha podido el Author dàr todos estos lucimientos à su obra con la lima de una meditacion profunda , con un Estudio dilatado , con la prudencia grande de su animo , con la madurez de su juicio , y con el tesoro de su erudicion , y ciencia , vasas , en que han de estribar los libros plausibles , y de opinion.

*Sunite materiam , qui scribitis , æquam*

*Viribus , & versate diu , qui ferre recussent ;*

*Quid valeant humeri : cui lecta patenter erit res ,*

*Nec facundia deseret hunc , nec lucidus ordo.*

A todo se junta no contener dicha Obra doctrina alguna contraria à nuestra Santa Fè Catholica , antes bien todas ellas son muy conformes à lo que enseña nuestra Madre la Iglesia , y à la piedad , y buenas costumbres. Por todo lo qual juzgo à este Libro dignissimo de la prensa , y que se debe dàr al Author la licencia que pide. Salvo in omnibus meliori iudicio. Assi lo siento en este Monasterio de mi P. S. Basilio. Madrid , y Diciembre 14. de 1718.

M. Fr. Alonso Roldán.

Erasm. 1.  
Chi. 2.  
Adag. 29.  
Cent. 4.

Christof.  
hom. Psal.  
115.

Martial.  
lib. 10.  
Epigram.  
59.

Horat.  
in arte  
Prædic.



## LICENCIA DEL ORDINARIO.

**N**Os el Licenciado Don Nicolàs Alvarez de Peralta Protonotario Apostolico Juez in Curia del Tribunal de la Nunciatura de España, y Vicario desta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, e imprima el libro intitulado: *Crisis Politica*, compuesto por el Rmo. P. Juan de Cabrera de la Compañia de Jvsvs, atento, que de nuestra orden, y mandado se ha visto, y reconocido, y no contiene cosa, que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Fecha en Madrid à seis de Diciembre año de mil setecientos y diez y ocho.

*Lic. D. Nicolàs Alvarez de Peralta.*

Por su mandado.

*Joseph Ossorio.*

---

## LICENCIA DE LA RELIGION.

**G**abriel Bermudez Provincial de la Compañia de Jvsvs en la Provincia de Toledo por particular comision, que tengo de N. P. General Miguel Angel Tamburini, doi licencia para que se imprima un libro intitulado: *Crisis Politica*, compuesto por el P. Juan de Cabrera Religioso de la dicha Compañia, el qual ha sido visto, y examinado por personas graves, y Doctas de nuestra Religion. En testimonio de lo qual di esta firmada de mi nombre, y sellada con el sello de mi Oficio. En Toledo à 10. de Abril de 1719. años.

*Gabriel Bermudez.*

AL SERENISSIMO,  
Y AUGUSTISSIMO PRINCIPE  
DE LAS ASTURIAS  
D. LUIS PRIMERO  
NUESTRO SEÑOR.



OSTUMBRE es, y ha sido de Escripores Principe Augustissimo, ofrecer, y dedicar sus obras à los Principes, y Heroes mas esclarecidos de la tierra, solicitandoles patrocinio à la sombra de su Grandeza. Y si en estos casos experimentan otros aquellas dudas, y suspension congojosa, que trae ordinariamente haber de elegir entre muchos extremos semejantes, no es mucho, sea otra mi suerte, quando llego à dár Patron, y Titular à este Libro, pues aun quando solo tenia ser en la idea, no aspiraba à otro asilo, ni à menor exaltaçion, que à la de verse à las Reales plantas de V. A. Y verdaderamente no era facil encontrar mejor, y mas acertado consejo, yà se considere la calidad del Author, yà el argumento del libro.

Explico la primera razon con brevedad. Porque siendo el Author hijo, bien que el menor, y minimo de la Compañia de Jesus, seria ciertamente inexcusable, si dexasse de contribuir con esta memoria al universal reconocimiento de los crecidos favores, con que V. A. la exalta, aunque por grandes pudieran mui bien oprimirla, si no estubiera tan acostumbrada al peso de las continuadas dignaciones del Rey nuestro Señor Padre de V. A. y de sus gloriosissimos Ascendientes. Y no sin alguna proporcion es un libro, el que ofrezco por indice, y señal deste reconocimiento, que atesora mi corazon, pues desta suerte doy à entender de algun modo, que la justa ponderacion de la



gratitud, que debe à V. A. la Compañia de Jesus, por no haber en la voz, pide muchos libros, en que empleen difusamente sus plumas los Jesuitas.

Ni es menos eficaz razon la que ofrece el argumento del libro: Porque depositandose en el la Doctrina Civil, y siendo el mejor, y mas acertado gobierno el assumpto desta obra, en quien podrá hallar mas benevolo, y grato semblante, y mas seguro patrocinio, que en un Principe, à quien con tantas, y tan manifiestas señales ha mostrado la Divina Providencia, tenia, y tiene elegido para el Imperio? Por votos de la razon, y justicia fue llamado el Rey nuestro Señor Padre de V. A. al Solio de la Monarchia Española; mas quando era recibido en Castilla con corazones llenos de lealtad, y aclamacion universal de sus Pueblos, fuera della, commovida la maior parte de Europa, se fraguaban tempestades, y raios de contradiccion: Armò sus siete cabezas el espantoso Dragon de la Heregia, y uniendo en estrecha aliança sus fuerças, y poder el Imperio, Principes de Alemania, Inglaterra, Portugal, Olanda, y Saboia, conspiraron aun tiempo contra los Dominios de su Magestad en Flandes, Italia, y España, hasta penetrar en Castilla, presumiendo arrojarle de la possession justissima de su Trono, y derribar de sus sienes Augustas la Corona.

No permitió Dios el empeño de tan dura, y multiplicada oposicion para privar al Rey nuestro Señor de su Reyno, ni permitió, se encendiesen tan vivamente las llamas de tanto fuego para agostar las esperanças de su Augustissima Casa: Fue así, para que le aclamásemos todos mui semejante à David. Dos executorias de su Corona escribe à este Rey Grande de Israel la pluma del Espiritu Santo por San Matheo: *Jessè autem genuit David Regem.* Esta es la primera: *David autem Rex genuit Salomonem.* Esta es la segunda. Ser aclamado una vez por Rey bastaba para declarar su fortuna; mas parece, no bastaba para declaracion de su merito: David elegido de Dios para el Solio llegó à él, y le mantuvo, habiendo sido antes objeto de la envidia, y persecuciones de Saul, y siendo despues blanco del odio, y sediciones de Seba, y de Absalòn: Y merecc fer  
dos

Math.c.1.

1. Reg. c.

15.

2. Reg. c.

15. Sc 6ap.

20.



dos veces Rey , quien ciñe , y mantiene à despechõs de la emulacion la Corona.

Dios , la Naturaleza , y el Reyno pusieron el Cetro en la mano del Rey nuestro Señor Padre de V. A. pero , como à prendas tan Reales era poco ser una vez Rey , permitiò Dios aquella persecucion terrible de las Potencias de Europa , para que al estruendo de tantas espadas enemigas postradas se publicasse mejor por el mundo , merecia su Magestad ser no una , sino muchas veces coronado Rey de las Españas. Y si à quien es una vez Rey , basta una vida , parece , que dos vidas habian de corresponder à quien lo era dos veces. Afsi vieron , y ven estos Reynos con universal consuelo de los Vassallos ; pues no solo conservò la mano poderosa de Dios la salud , y vida de su Magestad entre peligros , y trabajos , que pudieran quebrantar gigantes de bronce , sino que añadiendo su amorosa providencia favores à favores , le concediò en aquella ocasion otra nueva vida en V. A. cuiò felicissimo nacimiento , como Oriente de Sol de superior esfera , pudo à un mismo tiempo inundar de alegrías , y luces à dos mundos , correspondiendo en todas partes sus demostraciones festivas à la pena de su prolongada esperança , y al incendio repressado de sus encendidos deseos.

Què importa , quiera Pharaon extinguir el linage de los Hebreos , si la misma persecucion le fecunda ? Què importa , embista el fuego la Zarça de Moyse , si las mismas llamas ( sin que peligre una espina , ni una flor ) sirven como de riego à sus verdores ? Quien viera al inocente Isaac tener sobre si armado el brazo de su padre , y brillar desnudo sobre su garganta el cuchillo , diera yà por difunta aquella temprana luz de su vida , pero se asiançò mucho mas entre tantas señas de muerte , queriendo la providencia , que luz tan amenazada se las apostasse en brillos al Firmamento. Phelipe se interpreta Rostro de luz : *Philippus os Lampadis*. Esquadronaronse para obscurecer esta hermosissima luz todas las sombras de la Heregia , soplaron furiosos el Aquilon , y Cierços de la Alemania , empeñados en apagar sus resplandores ; mas Dios para mostrar eran vanas las ideas de los hombres , quando ellos mas se obstinaban en combatir,

Exod. c. 5.  
& c. 3.

Gen. c. 22.

10. 10. 10  
10. 10. 10  
10. 10. 10

la, con superior occulto consejo le añadía, y doblaba lucimientos, encendiendo de aquella luz perseguida de Phelipe un nuevo hermosísimo Astro en V. A.

El día clarísimo, que coronò de tanta luz estos Reynos, fue el mismo, que consagra la Iglesia à las glorias, y cultos del Santísimo Rey de Francia San Luis; no menor Tutelar, que este esclarecido Progenitor de V. A. le entrò como de la mano en este mundo: Circunstancia, que con razon se mirò como misteriosa, pues para defengaño maior de los enemigos, parece, se les daba à entender, que la justicia, y derechos del Rey nuestro Señor, y de V. A. no solo tenian por defensor un Luis Rey poderoso en la tierra, sino tambien otro Luis Rey Santo, que reynaba mas poderoso en los Cielos, el qual declarandose à favor de las dos Coronas, queria mostrarse parte para afiançar en V. A. como Rama Augusta de su Casa la justísima sucession en el Trono de Castilla.

De toda esta serie de sucessos, qualquiera podrá inferir sin violencia, que de las inquietas olas de tan desecha tormenta, quiso valerse Dios para maior exaltacion de la Augusta persona de V. A. y para que en aquella inundacion de sangre, y fuego fuesse viva imágen de aquellos felices triunfadores de la inundacion del Diluvio, à quienes Dios tenia elegidos para herederos de la Monarchia deste mundo. Encerrados en el Arca tenian sobre sí armado de ceños el Cielo, las nubes los combatian dia, y noche con el incessante golpe de sus lluvias, y azotando los Uracanes al Arca por todas partes, parece, tiraba à sorberelos la tempestad: Mas se convirtió en aplauso de victoria esta, que parecia ira de persecucion: *Arca ferebatur super aquas*, dixo con hermosura grande San Basilio de Seleucia, *velut curribulo undis in vecla, equitans in Salo, velut in solo, Arce sternebatur inundatio, tamquam via publica*. Notad, dice el Santo, como sabe Dios hacer, que los mismos enemigos sirvan à la gloria de los suyos. La tempestad, que empezó tocando alarmita, dando à aquellas encerradas Reliquias del Linage humano con recios aguaceros continua bateria, toda sirvió para su triunfo; quando toda la tormenta conspiraba à estrellarlos,

Dios

Gen. c. 7.

S. Bassil.  
de Seleuc.  
orat. 5.



Dios los hacía llevar en aquella Arca, como en andas, en ombros de la misma tempestad; de las olas, que impelidas de los vientos, querian al parecer sepultarlos en el abismo, labraba Dios hermosa carroza, en que fuesen triunfando de su orgullo, caminando tan seguros, como por tierra, sobre la inconstancia de sus espumas; y del los montes de agua, que se lebantaban sobervios en la carrera de su tránsito, allanandolos su poder, fabricaba vistosas calles de cristal para recibirlos.

Depositado, como en Real Arca, en las entrañas de su Augusta Madre, y Reyna nuestra Maria Luisa Gabriela Manuel de Saboia caminaba V. A. à instancias de la persecucion por los Pueblos de Castilla: Y si el Dragon infernal esperò, que aquella Reyna del Apocalipsis diese à luz al Principe su hijo para acometerle yà nacido, aqui antes de nacer V. A. le perseguia obstinadamente la emulacion; como si temieran sus enemigos, que esperando à qué naciesse, habia de desarmarlos solamente con su vista, y que à un pestañear desde su cuna habian de caerse à todos las armas de las manos, mejor, que a vista del Niño Dios Amor; como fingieron los Poetas, se caieron de las manos de sus mentidas Deidades, estando yà todas en campaña para combatirse con el maior ardimiento.

Apocal. c.  
12.

Vióse pues poblado el aire de Estandartes, y Vanderas enemigas, cubierto de horrores el campo à los brillos de tanta espada desnuda, las tierras de Almanfa gemian, y temblaban al peso de tanto infante, tanto caballo, tanto tren de Artilleria, y finalmente aquel poderoso Exercito de Aliados al estruendo de caxas, y clarines venia amenazando estragos, y ruinas à todas partes: tanta fue su presumpcion; però ignoraban aquellos Perseguidores infelices, venian sacrificados al cuchillo, para que de sus cervices labrassen las espadas Españolas segura gradieria, por donde ascendiese el Rey nuestro Señor à la quietud, y descanso de su Trono, y que la Divina Providencia trahia destinado todo aquel aparato militar, para que sirviese al triunfo, al aplauso, y al honor del Principe siempre Augusto de las Asturias.

Asi

Asi viuiōs , pues deshechōs enteramente en la celebrada batalla de Almanfa , quanta artilleria , y polvora trahian aprestada para destruir , sirviō al regocijo , à los disparos alegres , y salvas festivas en el nacimiento de V. A. Sus Estandartes , y Vanderas olvidando yà vuelos por el aire , aprendieron à caminar arrastradas por tierra para llegar humildes à sus plantas ; y de los treinta y cinco mil Soldados de su Exercito solo acertaron à ser dichosos tres Mariscales de Campo , siete Brigadieres , cincuenta Coroneles , cincuenta y dos Tenientes Coroneles , cincuenta y dos Aiudantes , ciento y treinta Capitanes , trecientos Alfereces , trecientos y sesentà Sargentos , y ocho mil ochocientos y veinte Soldados , que quisieron reservar la vida por tirar Prisioneros , qual Real carroza , la triunfante cuna de V. A. Los demàs ( menos cortas Reliquias fugitivas ) aunque caídos al golpe de las espadas , sirvieron de otros tantos obeliscos erigidos à la immortalidad de su fama , y aquellos campos de Almanfa , donde Alemania , Inglaterra , Portugal , Olanda , y Saboia presumieron segar laureles , regados con su sangre , y como sembrados de muertes cobraron cierta nueva fecundidad , de donde estè desfrutando siempre plausibles , y alegres vivas el nombre gloriosissimo de V. A.

Esta fuerte , Señor , confundiō la Divina Prōvidencia los Consejos de sus Enemigos , y de su Real Augusta Casa , haciendoles servir à su exaltacion , y gloria ; y dando juntamente à España felicissimos annuncios , con que espere ver à su Principe el mas glorioso entre los Heroes de la tierra , y à cuja espada estèn como vinculadas las victorias. Consideraba con maravilla San Ambrosio aquella armoniosa musica , con que el Rui-Señor , como añadiendo mas troncos à la selva , dexa inmables , y suspensos à sus oientes ; pero advirtiendole el Santo Doctor , que mientras este pajarillo està en los huevos para animarlos , el otro consorte assiste à su lado , llenando sin cessar de melodias al aire , dixo como gran Philosopho : *Quid ni Phylomela canat ?* Como quereis , no sea tan diestro , y dulce Musico el Rui-Señor , si se concibe , y

nace à los ecos de la armonia? Quiso Dios, Principe Serenissimo, fuesse concebido V. A. y entrasse en este mundo al eco sonoro de clarines, y cajas de guerra, entre el maior ruido de las armas, y entre los militares estruendos de los fusiles, y artilleria, para que pueda prometerse España, tiene en V. A. para defensa de la Fe. de sus Dominios, y Vassallos un Leon en lo animoso, un Marte en lo guerrero, un Principe Español, que siendo afrenta de los Annibales, Scipiones, Cesares, y Alexandros se eternice, y viva immortal en los Annales de los siglos por la gloria de su valor.

*Quam referent Musa, vivet dum robora tellus,  
Dum Cælum Stellas, dum vebat amnis aquas.*

Tibullus  
de Varro

Recogiendo pues yà todo el discurso, vuelvo, como antes, à inferir, que el Titulo de Principe tan guardado de la mano de Dios para el gobierno, como parece, nos muestran los sucesos, es inseparable en V. A. del de Protector desta obra por su argumento. Y mucho mas, si se considera la instancia poderosa, que hace toda ella, por desprenderse de mis manos, y volar venturosamente en seguimiento de su origen: porque como las maximas, y documentos, que contiene para el gobierno mejor de las Republicas, sean las mismas, que promete, y afianza el entendimiento clarissimo de V. A. trasladadas al papel, y las gracias, y virtudes, que este libró desea en los soberanos, sean las que respectivamente al estado, y à la edad florecen, y brillan en su Real animo, y persona, considerandose imagen muerta debaxo de mi pluma, quiere (y con razon) huirse de mis manos en busca de su original, para que le comunique luz, y vida.

Por esto no puede mirarse esta obra, como don, que ofrece un Vassallo à su Principe, sino como paga forçosa, que le hace; ni esta puede llamarse dedicacion de libró, sino restitution, por la qual vuelve en letra à manos de V. A. lo que de su grande alma robò en precipitadas la pluma. Robo ha sido, pero verdaderamente

mui







# RAZON DE LA OBRA AL QUE LEYERE.

**O** Frezco à tus ojos , benevolo Lector , el mal formado cuerpo deste Libro ; cuiò assumpto se concibió con brevedad en la idèa , mas en su formacion ha gastado la pluma algunos años ; porque siendo los empleos de la obediencia primeros , y mas executivos acreedores del tiempo , que un estudio voluntario , ha sido preciso , padezca este muchas , y algunas muy largas interrupciones , abultandose tan espaciosamente esta obra , como quien solo crecia à beneficio de las cortas reliquias del tiempo , que se le podian aplicar : Senti el primer impulso para emprenderla , leyendo dos plausibles , y maravillosos Opusculos de Santo Thomàs : Uno , del gobierno , y regimen de los Principes : Otro , los libros , que escribió el Santo Doctor de su enseñanza , y educacion , tan maravillosos , como de su entendimiento Angelico , venas tan ricas , y abundantes de doctrina , y maximas politicas , que no las han podido agotar , quantos han escrito deste argumento , por mas que han cargado sus libros de los tesoros de su enseñanza . Con esta leccion di principio à algunos discursos , por entonces solo por curiosidad ; poco à poco la curiosidad pasó à aficion , y después la aficion creció à empeño ; con que me determiné à abrazar en este volumen toda aquella doctrina civil , que basta à hacer felicissimas las Republicas , perfectissimos los Ministros , y Maximos en el gobierno à los Principes .

De tal suerte està unida , y travada entre sí toda esta obra , que sus tratados , ò libros se van llamando , no solo sin violencia , sino con grande naturalidad unos à otros . Es mi animo formar un Reyno gloriosissimo , terrible por su poder , esclarecido por la excelencia de los Ministros , afortunado por las prendas , virtudes , y perfeccion en el arte de reynar de su Soberano . Debaxo desta idèa , como abriendo zanjas para su fundamento , tiro las primeras lineas , convenciendo ser necesario , haia entre los hombres alguna Potestad publica , que los rija , y que es preciso algun modo de gobierno civil en el mundo : De aqui , examinadas todas las especies de policia , que han discurrido los Politicos , y Philosophos , conluio ser mejor , y mas excelente el Reyno , ò Monarchia ; y cierto desta verdad aplico la mano à labrar su imagen por todos aquellos medios , que contribuen à su grandeza , à su poder , y à la gloria de verse asistido , y servido de los mas ventajosos Ministros , y formada yà la imagen del Reyno , la animo , dandole como vida , en un Principe perfectissimo , no solo en las gracias , y habilidades exteriores de su persona , sino en las interiores virtudes de su animo , à quien , como gloriosa comitiva , sigan los derechos de la Magestad , y sus Regalias .

Por lo que mira à la formacion desta obra , por dos razones me pareció no llenar generalmente de erudicion sus discursos , aunque no les niego el ornato de authoridad , yà sagrada , yà profana , quando juzgo conveniente : La primera , porque la obra fuesse mas parto del discurso , y de la razon , que imagen ,

(a) Virtus elocutionis constituitur, ut perspicua sit, Aristot. lib. 3. Rethor. cap. 5. Prima est eloquentia virtus perspicuitas. Quintil. lib. 2. cap. 6.

(b) Dum brevis esse volo, obscurus fio. Horat.

(c) Assumere argumentum difficile, & illud tractare clare esse hominis docti; ac clare, & breviter, ne docti quidem horum, sed solius Angeli. Hortensius Palavicin apud Ceram, Theolog. fund. in Append. lib. 2. Decalog. sect. 2. n. 2033

(d) Nemo silens placuit, multi brevitate loquendi. Augustin. epist. ad Paulin. Omnia longa solent cunctis fastidia ferre. Quæ comprehensa brevi sunt, bene culta placent.

ò imitacion de Polyanthæa : La segunda, porqué consistiendo (a) la virtud, y gracia de la elocuencia en la claridad de lo que se dice, como nos enseñaron Aristoteles, y Quintiliano; y atandome yo para conseguirla mejor à la formalidad, que guardan los Escolasticos, en quanto lo permite un estilo corriente, no inculcado, y prolijo à los Lectores, no era facil amontonar autoridades, y erudiciones, sin que estas turbasen la formalidad, y sin que padeciese mucho la viveza, y energia de la razon, como la espesura grande de las hojas, aunque sea hermosura, y ornato de los arboles, no dexa de allombrarlos, y obscurecelos. Por esta misma razon no van infertas en los discursos las autoridades latinas, que se alegan; pero las leerás en sus margenes.

Bien se, que hai no pequeño impedimento para casar la claridad con la brevedad de los escritos. Quando quiero, y estudio en ser breve, decia (b) Horacio de si, caigo en el vicio, è inconueniente de ser obscuro. Por esso dixo un discreto, à quien celebra (c) el Doctissimo Caramuel, que tratar asumptos grandes, y dificultosos con claridad cabia muy bien en el ingenio, y habilidad de un hombre sabio; mas que tratarlos con claridad, y brevedad juntamente excedia la sabiduria de un hombre, y pedia la inteligencia de un Angel. Con todo esso he trabajado en facilitar este imposible, procurando, que los discursos, y paragrafos no solo sean claros, sino que diciendo mucho sean breves; porque tanto suele agradar (d) una pluma breve, y concisa, y mas à Principes, y Ministros, à quienes por todas partes llaman los cuidados del gobierno, quanto suele fastidiar la que vuela difusa, y dilatada.

No dexaré de confessar aqui una contradiccion, que esta obra, luego que se viò ideada, tuvo en mi animo. Retraime, y retiraba la mano de su formacion la misma idea, y el conocimiento de su materia, pareciendome era assumpto extraño à mi estado, y muy ageno de un hombre de profesion Religiosa. Annibal se reia, y tenia por necio à Phormion Ephesio, porque declamaba à cerca de las batallas, y de los modos de acampar, y disponer los Exercitos en presencia de un tan Veterano triunfador; y à este modo se me proponia, como locura, que un Religioso, que vive fuera del siglo, y que debe estar crucificado al mundo, y el mundo à el, quisiese hacer Crisis, determinando las quæstiones mas politicas, y de gobierno, instituir, y ordenar Republicas, juzgar en razones de estado, dár reglas à toda classe de Ministros Politicos, y Militares; y finalmente descubrir, y señalar las calidades, y prendas de los Principes, no solo las que esmaltadas en sus personas les conciliarán la admiracion, sino las que los formarán perfectos en el arte de reynar, y excelentes en el gobierno de sus Pueblos.

Esta especie vagueaba en mi animo, y hubiera sido bastante, para que pudiese en olvido esta obra, sino pudiese los ojos en tantas Religiosas plumas de gravissimos Theologos, que entraron en este empeño. Dexo los demás, y solo ofrezco à la vista aquel entendimiento Angelico de Santo Thomàs, que aunque tan enseñado à volar por esferas superiores en la contemplacion de los Misterios Divinos, no se extraió de assumpto tan humano, ni su Santidad allombrosa miró este estudio, como ageno de su profesion, antes se dexó autorizado, y

(digamoslo así) como canónizado con su exemplo. Aplicó pues este Santísimo, y Angelico Doctor la agudeza de su pluma para labrar aquel Opusculo de Oro del Gobierno de los Principes, que dedicó al Rei de Chipre, à quien le escrivió de esta fuerre. Discurriendo yo (e) que ofreceria à V. Alteza Real, que fuesse digno de su persona, y que no desdexesse de mi estado, sino que fuesse conforme; y conveniente à mi profesion, hallè, que entre todas las cosas, ninguna podía ofrecer mas propria, y mas proporcionada para vn Rei, que un libro del Reino; en el qual, segun las fuerças de mi ingenio, descubriè el origen de los Imperios, y todo quanto pertenece al Arte de gobernar à la luz de las Sagradas letras, Dogmas de Philosophos, y exemplos de aquellos Principes, que han sido mas celebrados.

Escribió tambien siete prodigiosos libros de la Enseñança de los Principes, trabajo verdaderamente utilissimo; porque li es provechoso lo que se escrivió para enseñar à qualquiera otra classe, ó estado de personas, con quanta maior ventaja seràn vitiles los libros, que se forman para instruir à los Principes, y Primeros de las Republicas, pues es purificar en sus principios la fuente, de donde han de beber despues los Pueblos, y razon que tocó en el Prologó (f) de dichos libros el Angelico Doctor: Siendo dicé, el estado, y gerarchia de los Principes parte tan ilustre de la Iglesia, y dependiendo dellos, y de su exemplo la vida concertada de los interiores; no cabe, pierda de vista el cuidado de su enseñança, quien tubiere zelo verdadero del bien de la Santa Iglesia. Y finalmente, abrazó con maior universalidad la Doctrina Civil, y toda la Policia en los Comentarios; que escribió sobre los ocho libros de las Politicas de Aristoteles; en cuya comparacion este, y otros libros son, como una gota de rocío comparada con el mar.

Demás de la aúthoridad, está de mi parte la razon. No duído, que el ruido, exercicio, y manejo del gobierno no se hermanan bien con la quietud, recogimiento, y abstraccion de la vida Religiosa; pero no se ha de discurrir lo mismo de su especulacion, y estudio; quando este no pierdá de vista el bien espirital de los proximos, ni medita documento; que no sea ajustado à la equidad, y à la razon, ni dà regla, que no sea justa, y virtuosa, siendo el blanco, que mira; y sin, que pretende, ordenar la Republica temporal de fuerte, que de la felicidad terrena pàsse à la eterna, y Celestial: Verdaderamente; si este estudio fuera mal visto en los Religiosos, estuviera tambien reñida con su profesion; y estado la contemplacion de gran parte de la Divina Escritura; que como mina riquissima contiene, y encierra en sí los Tesoros de la Doctrina Civil. El argumento, y fin de la Escritura Sagrada es Jesu-Christo, pero nos conduce à èl el Espiritu Santo, como por jardines amenísimos; por tanta variedad de sucesos; tantos casos maravillosos; tantos Oraculos de Prophetas, historias de Reies; gobierno de Juezes, sentencias gravísimas, y dichos insignes de hombres esclarecidos, como leemos en los libros Sagrados, de donde sin duda se colige la obra justissima de la Policia.

Todo este pensamiento prueba difusamente el Padre Juan Estevan Menochio, y qualquiera sabio en la leccion de las Divinas letras hallará con facilidad la prueba. De los libros de los

(e) Cogitanti mihi, quid conferrent Regiæ Celsitudini dignum; mea que profectio congrua; id occurrit potissimum offerendum, ut Regi librum de Regno conscriberem; in quo & regni originem, & ea que ad Regis Officium pertinent secundum Scripturæ Divinæ auctoritatem, Philosophetum dogmata; & exempla latidatorum Principum diligenter promoverem iuxta ingenij proprii facultatem. S. Thom. in Prolog. ad opus. 20.

(f) Cum pars illius Ecclesiæ sit cætus Principum, & initium ab eis dependeat vite minorum, non est negligenda cura eorum ab his; qui Ecclesiæ habent celum. S. Thom. in Prolog. ad sept. lib. de Stud. Princip.



Proverbios, Eclesiastes, Sabiduria, y Eclesiastico se aprenden consejos maravillosos, y enseñanza divina, para los que tienen Oficios publicos. Considerete el Imperio de Nembrot, la Torre de Babel, la division de las gentes, los Imperios fundados, los sucesos de Joseph, las altercaciones de Moyes con Pharaon, los Exploradores enviados del Governador del Pueblo de Dios, el hecho de los Gabaonitas, las sucesiones de jueces entre los Hebreos, los estratagemas de Gedeon, y Sanson, su gloria militar, y la de los Machabeos, las hazañas de David, la rebelion contra su Corona, el Reino pacifico de Salomón, el desprecio de los consejos de los Ancianos de Reboam, la interpretación de los sueños de Nabuchodonotor, y de las Monarquias de los Assyrios, Persas, Griegos, y Romanos, el Sitio de Berhulia, la insolencia de Amán, y otros muchos sucesos de la Escritura; y de todos sale vna copia inestimable de preceptos, y consejos para el gobierno.

En la Sagrada Escritura, se encuentra la verdadera prudencia, y recta Sabiduria: Como inspirada de Dios, es util, nos dice (g) el Apostol, para enseñar al hombre la justicia, y perfeccion de su vida, y para instruirle en todo genero de buenas obras; y como no solo en la vida privada, y particular, sino tambien en la comun, y politica ocurran dificultades, perplexidades, y dudas, si el hombre ha de ser perfecto en sus acciones, y funciones civiles, es necesario, tenga en la Divina Escritura luz, que guie sus passos, y regla, que dirija sus acciones. De donde vuelvo á inferir, que siendo tan proprio del Religioso el estudio de la Escritura Divina, no se há de mirar, como improprio el que pertenece á la doctrina civil.

En lo demás, Lector mio, hallara mucho, que corregir en este Libro tu justa Censura; porque como dixo (b) Pedro Blesense no siempre corresponde el ingenio á los deseos, sino es, que sea tuia tambien aquella Sentencia (i) discreta de Marcial, que no era decoroso, sino cosa torpe querer acreditarle, y parecer ingenioso, y sabio con notar faltas en los escritos ajenos, quando puede ostentarse la Sabiduria en dar á luz exemplares, que imiten los demás; por esto fio mas de tu cordura, que de mis aciertos. Vale.

(g) Omnis Scriptura divinitus inspirata utilis est ad docendum, ad arguendum, ad corripiendum in iustitia, ut perfectus sit homo Dei ad omne opus bonum instructus. 2. ad Thimoth. c. 3.

(b) Scitis. Quod non semper ingenij vena respondeat, ad votum Petrus Bles. epist. 1.

(i) Turpiter facit, qui in alieno libro ingenuus est. Mart.

# INDICE

DE LOS TRATADOS, CAPITULOS, PARAGRAFOS,  
y Quesiones Politicas, que se tratan en esta Obra.

## TRATADO PRIMERO.

*Del gobierno en comuni, sus especies, y examen de cada una.*

CAP. 1. Si sea mejor ningun  
gobierno, que alguno? pag. 4:

Cap. 2. Origen del gobierno, y es-  
pecies en que se divide. pag. 13:

§. 1. Su Origen. pag. 13:

§. 2. Dividese el gobierno en co-  
mun. pag. 17.

Cap. 3. Si sea mejor el gobierno De-  
mocratico, que el Aristocratico,  
ò Monarchico:

§. 1. Argumentos por la Demo-  
cracia. pag. 22.

§. 2. Repruebase la Democracia, y  
arguiese contra ella. pag. 30.

Cap. 4. Si sea conveniente el go-  
vierno Aristocratico?

§. 1. Razones, que le favorecen.  
pag. 40.

§. 2. Nuevas razones por la Aris-  
tocracia. pag. 47.

§. 3. Respondese à estas razones de  
los Aristocraticos. pag. 51.

§. 4. Pruebase, que la Aristocracia  
no es conveniente. pag. 60.

Cap. 5. La Monarchia debe preferir-  
se por mas excelente. pag. 65.

## TRATADO SEGUNDO:

*Del Reyno.*

Cap. 1. Division del Reyno, ò varias  
especies de Monarchia. pag. 73.

Cap. 2. Qual sea mas cõveniẽte Rey-

no, eleectivo, ò el hereditario?

§. 1. Razones por el Reyno electi-  
vo. pag. 76.

§. 2. Inconvenientes del Reyno  
electivo. pag. 81.

Cap. 3. Argumentos por el Reyno  
hereditario. pag. 85.

Cap. 4. Si es biẽ excluir las hembras  
de la sucesion de los Reynos?

§. 1. Arguiese contra esta suce-  
sion. pag. 92.

§. 2. No hai razon eficaz, para que  
las hembras sean excluidas por  
todo caso de la sucesion de los  
Reynos. pag. 97.

Cap. 5. Si sucediendo hembra en la  
Coroña ha de casar con Princi-  
pe, que sea Natural, ò con Es-  
trangero? pag. 103.

## TRATADO TERCERO:

*Delineado ya el Reyno, se forma,  
y establece.*

Cap. 1. De la fundacion, dilatacion,  
y conservacion de los Reynos.

§. 1. Su fundacion, y dilatacion:  
pag. 108.

§. 2. Seis maximas utilissimas para  
la conservacion de los Reynos:  
pag. 113.

§. 3. La Religion dà estabilidad à  
los Reynos. pag. 115.

- Cap. 2. De la potencia, y opulencia de lo-Reynos; y en que consiste?
- §. 1. De la potencia del Reyno por riquezas en dinero, y en moneda. pag. 119.
- Quest. Si fuera mas conveniente, que el Principe fuesse rico, y los Vassallos pobres, ò al contrario? pag. 121.
- §. 2. De la Agricultura. pag. 128.
- §. 3. De las minas de oro, plata, y otros metales. pag. 134.
- §. 4. De las joyas, plata labrada; y si la ha de haber en los Templos? pag. 136.
- §. 5. Del Comercio. pag. 147.
- Quest. Si sea conveniente, que los frutos, que lleva España, y beneficiados se mejoran, se labren dentro della, ò que se vendan à Elstrangeros? pag. 152.
- §. 6. Siete advertencias para la conservacion del comercio. p. 158.
- §. 7. Satisfacese à algunas dudas perteneciétes al comercio p. 160
- Quest. 1. Si es bien haia asientos en las Republicas: ibid.
- Quest. 2. Si es conveniente permitir trafago grande à los Judios? pag. 162.
- Quest. 3. Si es conveniente, haia tassa, y que todas las cosas tengan precios estables? pag. 164.
- Cap. 3. De la segunda parte de la Potencia del Imperio, que consiste en Ciudades.
- §. 1. Si sean convenientes las Ciudades? pag. 165.
- §. 2. De la sumptuosidad de los edificios. pag. 170.
- §. 3. Del sitio de las Ciudades. pag. 176.
- Quest. Que sitio sea mas conveniente para ellas? ibid.
- §. 4. De las Ciudades muradas. pag. 180.
- Quest. Si las mediterraneas han de estar muradas. ibid.
- Cap. 4. De la Potencia del Imperio por Plazas fuertes.
- §. 1. Sus conveniencias, y lugar de situacion. pag. 184.
- §. 2. Calidades de una Plaza para ser fuerte. pag. 186.
- §. 3. Duda incidente de la extrema defenfa de las fortalezas. p. 188.
- Quest. Si estando la fortaleza sitiada, falta de gente, y municiones, y de esperança de socorro, se ha de entregar, ò se ha de morir en su defenfa? ibid.
- Cap. 5. De la Potencia del Imperio por las armas.
- §. 1. Necesidad de las armas, y promocion de la milicia. p. 192.
- §. 2. Otros medios para promover la gloria militar. pag. 197.
- §. 3. El mismo assumpto prosigue. pag. 202.
- §. 4. Ruina de la milicia, y cuchillo de su valor. pag. 205.
- §. 5. Si en tiempo de paz sea conveniente conservar las armas, y los Exercitos. pag. 212.
- §. 6. De las Armadas, y fuerças por el mar. pag. 216.
- Cap. 6. Ultima, y principal parte de la Potencia del Imperio, que consiste en hombres.
- §. 1. De la poblacion, y muchedumbre. pag. 224.
- Quest. Si es mejor que las Ciudades, y Villas sean mui populosas, ò



- ò que sean moderadas. pag. 228.
- §. 2. De los que por su dignidad, y nacimiento pertenecen al bien de la Republica. pag. 231.
- §. 3. Si convenga haia muchos Señores en el Reyno? pag. 233.
- §. 4. De los Maiorazgos, y Vinculos, y si es bien, que los haia? pag. 235.
- §. 5. De los que por eleccion propria tienen modo de vida util à la Republica, y primeramente de los Estados. pag. 240.
- Tratase del Estado Ecclesiastico, y de su numero. *ibid.*
- Quest. Si es bien, haia Obispos Auxiliares. pag. 243.
- Quest. Si los Obispos se han de promover de unas Iglesias à otras. pag. 244.
- §. 6. Del Estado Religioso, y si convenga minorar el numero de Regulares? pag. 246.
- §. 7. De los officios. pag. 250.
- Quest. Si convenga, que los Officiales, y Artifices sean mui primorosos. pag. 258.
- §. 8. Medios para promover los officios. pag. 260.

TRATADO QUARTO.

*De los que por eleccion agena pertenecen al bien de la Republica, como son los Ministros del Principe.*

- Cap. 1. Del officio, ò empleo de Embaxador, assi Ordinario, como Extraordinario.
- §. 1. La naturaleza deste officio. pag. 266.
- §. 2. Como deba portarse el Embaxador con el Principe, que le embia? p. 270.

- §. 3. Como deba portarse el Embaxador con el Principe, à quien es embiado? pag. 273.
- §. 4. Como deba portarse el Embaxador con los Ministros, assi de su Principe, como del Estrañò? pag. 276.
- §. 5. Como deba haberse el Embaxador con el Pueblo, y Particulares, y con los Embaxadores de otros Principes? pag. 278.
- Cap. 2. De los Consejeros de Estado, y Guerra.
- §. 1. Què sea Consejo de Estado? pag. 280.
- §. 2. Calidades, que ha de tener el Ministro para ser elegido Consejero de Estado. pag. 282.
- §. 3. Como deba haberse el Consejo de Estado en el exercicio de su empleo? pag. 284.
- §. 4. De los Consejeros de Guerra. pag. 286.
- Cap. 3. De los Virreyes, y su ministerio.
- §. Unic. Resumense algunas reglas mui utiles para la felicidad de su gobierno. pag. 289.
- Quest. Si seràn mejores para Virreyes los Consejeros de Estado, ò para Consejeros de Estado los Virreyes? pag. 292.
- Cap. 4. De los Ministros del Principe, que administran justicia.
- §. 1. De los Consejeros de la Real Camara de Castilla, y del Real Supremo de Justicia, y otros desta Monarchia. pag. 293.
- §. 2. De las Chancillerias, y Audiencias. pag. 300.
- §. 3. De los Alcaldes de Casa, y Corte. p. 301.
- §. 4.

- §. 4. De los Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, y de los Ordinarios de las Villas, y Lugares. pag. 309.
- §. 5. De los Corregidores, y si sus Tenientes han de ser elegidos por ellos, ò por el Consejo? pagin. 312.
- Quest. Si seràn mas a proposito para Corregidores de las Villas, que no son mui populosas los Letrados, ò Caballeros de Capa, y Espada? pag. 316.
- §. 6. De los Tenientes, y de sus obligaciones. pag. 317.
- §. 7. De los Jueces de Comission, y de la Hermandad. pag. 319.
- §. 8. De los Fiscales, y otros Abogados. pag. 320.
- §. 9. De los Relatores. pag. 323.
- §. 10. De los Secretarios, y Escribanos. pag. 326.
- Quest. Si es bien, que los Escribanos tengan arancel, y tasa de sus derechos? pag. 328.
- §. 11. De los Procuradores, Agentes de pleitos, Receptores, y Alguaciles. pag. 329.
- §. 12. De los Regidores de las Republicas. pag. 331.
- Cap. 5. De los Presidentes de Consejos, y Audiencias, y de sus obligaciones.
- §. 1. De los Presidentes de Chancillerias, Cruzada, y Contratacion de Sevilla. pag. 333.
- §. 2. De los Presidentes de los Consejos de Hacienda, Indias, y Ordenes. pag. 336.
- §. 3. De los Presidentes de Italia, y Aragon, quando estaban arreglados, y en pie sus Consejos. pag. 342.
- §. 4. De la Presidencia del Real Consejo de Castilla. pag. 344.
- §. 5. Què classe, ò estado de personas sea mas conveniente para la Presidencia de Castilla? p. 348.
- Cap. 6. De los Ministros Militares, sus calidades, y obligaciones.
- §. 1. De los Generales de los Exercitos. pag. 350.
- Quest. 1. Si convéga, que los Reyes administren por si la guerra. pag. 356.
- Quest. 2. Si se requiera mas en los Generales la blandura, ò el rigor. pag. 357.
- §. 2. De los Soldados en comun, y de sus calidades. pag. 360.
- Quest. Què estatura, ò disposicion de cuerpo sea mas à proposito para la milicia? pag. 363.
- Cap. 7. Del oficio de los Ayos de los Principes.
- §. Uunic. Sus calidades, y obligaciones. pag. 365.
- Cap. 8. De los Privados, ò Validos de los Principes.
- §. 1. Si convenga, que los Reyes tengan Privados? pag. 371.
- §. 2. De las calidades del Privado, y consideracion del Principe en su eleccion. pag. 379.
- §. 3. Del modo, que ha de observar el Valido en su privança. pagin. 383.
- §. 4. Otras Reglas, que ha de observar el Valido para conservarse en la gracia del Principe. p. 386.
- §. 5. Nuevos avisos al Privado. pag. 390.

# I N D I C E.

- §.6. Reglas, que ha de observar el Principe para conservar al Privado. pag. 393.
- §.7. De los riesgos, y peligros del valimiento. p. 398.
- Cap. 9. Resuélvense varias questiones pertenecientes à los Ministros.
- §. 1. Si el oficio de Ministro, conviene, sea hereditario, ò electivo? pag. 403.
- §. 2. Si conviene, sean Nobles los Ministros? pag. 406.
- §. 3. Qué edad sea mejor, y mas competente para Ministro? pag. 410.
- §. 4. Qué estado sea conveniente en los Ministros? pag. 416.
- §. 5. Si el Principe ha de elegir Ministros de dictámenes encontrados, y opuestos entre sí? p. 420.
- §. 6. Si sea conveniente, que el Principe se valga de Ministros de una misma casa, y sangre? p. 423.
- §. 7. Como se ha de haber el Ministro, quando fuere dañoso manifestar la verdad? pag. 425.
- §. 8. Qual sea Ministro mas estimable, el de mucha fortuna en los sucessos, ò el de mucha atencion en las disposiciones, y consejos? pag. 429.

## TRATADO QUINTO.

*Formado el Reyno, se informa en la idea, è institucion del mas cabal, y perfecto Principe.*

- Cap. 1. De las facultades, gracias, y acciones, que pertenecen à la perfeccion exterior del Principe.
- §. 1. Como se ha de haber el Prin-

- cipe en el uso de la lengua, y de la plumay ti es conveniente sepa lenguas peregrinas? pag. 442.
- §. 2. Qué ornato, y vestido sea conveniente à los Principes? pagin. 448.
- §. 3. Del juego de las armas, y arte de govarnar los caballos. p. 451.
- §. 4. De la musica; y qué parte sea decente à los Principes? pagin. 455.
- §. 5. De algunas otras diversiones del Principe, como representaciones, y cazas. pag. 457.
- §. 6. Si la pintura, y otras artes ingenuas sean convenientes à los Principes? pag. 464.
- Cap. 2. De las ciencias, y artes liberales, que perficionan el entendimiento del Principe.
- §. 1. Si la Rethorica, Logica, Philosophia natural, y otras ciencias convengan, ò dañen à los Principes. pag. 467.
- §. 2. Qué se haia de decir de las ciencias, y del derecho? pag. 470.
- §. 3. De la Mathematica, y sus especies. pag. 471.
- §. 4. De las letras humanas. p. 477.
- Cap. 3. Como ha de disponer el Principe la enseñanza de las letras, y facultades en su Reyno?
- §. 1. De las Escuelas de niños, y Grammatica, y de las Universidades. pag. 480.
- §. 2. Duda incidente sobre la provision de las Cathedras. pagin. 484.
- §. 3. De los Colegios de las Universidades. pag. 486.
- Cap. 4. De las virtudes proprias del esta-



- estado del Principe, que perficionan su alma, y voluntad para el cumplimiento de las obligaciones de su oficio.
- §. 1. De la virtud de la Fè, su necesidad, y obligacion. pagin. 488.
- §. 2. Del Santo Tribunal de la Fè. pag. 492.
- §. 3. De la Fè humana, y de su necesidad en el Principe. pag. 494.
- Quest. Si sean convenientes las promesas de futuras sucesiones en los oficios? pag. 497.
- §. 4. De la Religion, y como deba el Principe defenderla, promoverla, y autorizarla? pag. 500.
- §. 5. De la libertad de conciencia, y si convenga permitirla? pag. 517.
- §. 6. De la justicia, y sus especies. pag. 526.
- §. 7. De la justicia commutativa, y de su administracion. pag. 527.
- §. 8. De la justicia distributiva, y como se ha de haber el Principe en la distribucion de los premios? pag. 531.
- §. 9. De la justicia vindicativa, y como se ha de haber el Principe en los castigos? pag. 535.
- §. 10. De la clemencia, y magnificencia de los Principes. pagin. 537.
- §. 11. Si ha de premiar el Principe à los que sirven en oficios, quando estos tienen suficientes meritos? pag. 543.
- §. 12. Consideracion politica de virtudes, y vicios, y quales se opongan à las tres especies de justicia? Tratafe de la lisonja, y como la ha de aborrecer el Principe? pag. 546.
- §. 13. De los daños de la ambicion, y su remedio. pag. 552.
- §. 14. De los daños de la embidia, y modos de conocerse, y remediarse. pag. 555.
- §. 15. De la virtud de la templança, en quanto compone las pasiones, y parte irascible del appetito. pag. 560.
- §. 16. De la templança, en quanto compone la concupiscible del appetito, y sentidos exteriores del Principe. pag. 564.
- §. 17. De las casas publicas, y razones, que se alegan para su peramission. pag. 573.
- §. 18. No es conveniente la peramission destas casas. pag. 576.
- §. 19. De la prudencia del Principe, assi civil, como militar, y sus causas. pag. 582.
- §. 20. De la virtud de la fortaleza en los Principes. pag. 589.

TRATADO SEXTO.

*De las Regalias de los Principes  
Soberanos.*

- Cap. 1. De la primera Regalia del Soberano, que es formar leyes.
- §. 1. Què sea lei; y si es conveniente; que hala leyes; y si muchas? pag. 598.
- §. 2. Si la lei ha de proponer los motivos, por que se pone? p. 606.

- §. 3. De la abrogación, y dispensación de las leyes. pag. 609.
- Quest. 1. Si convenga anular jurídicamente la ley, quando ya es inutil: pag. 609. num. 2.
- Quest. 2. Si sea conveniente, que el Principe dispense en sus leyes, ò en las de sus sucesores: p. 610. num. 6.
- §. 4. De la interpretación de la ley, y como deba permitirse: pagin. 613.
- §. 5. Si la ley ha de ser tan universal, que se excluyan los privilegios: pag. 615.
- Cap. 2. De la segunda Regalia del Principe, que es investir Magistrados.
- §. 1. Si fuera mejor, que el Principe gobernara inmediatamente en juicio, y no por Ministros: pag. 621.
- Quest. Si ha sido acertado conceder jurisdicción à Señores Particulares en sus Estados: p. 627. num. 17.
- §. 2. Si es conveniente, que los Magistrados usen habito, ò traje particular: pag. 628.
- §. 3. Si sean mas apropiado para los Tribunales los exercitados en las Escuelas, ò los Abogados: pag. 630.
- §. 4. Si será mejor, que los Magistrados se sustenten del Poio, y derechos del oficio, ò de gases, que les dè el Principe: pag. 634.
- §. 5. Si sea conveniente, haia visitas para los Ministros: Y de las Residencias. pag. 640.
- §. 6. Si convenga, tomen estas Residencias los Corregidores, que suceden, ò Jueces de Comisión: pag. 642.
- §. 7. Si convenga dar à uno muchos oficios de Magistrado juntos: pag. 644.
- §. 8. Si sea conveniente, se vendan los oficios de Magistrados? Y aqui incidentalmente de las Medias Annatas. pag. 647.
- §. 9. Si tenga el Principe grave obligación à proveer los oficios publicos en los sujetos mas dignos, è idoneos: pag. 650.
- Cap. 3. Regalia tercera de los Principes cuñar, y labrar moneda.
- §. 1. Dase razon desta Regalia: pag. 664.
- §. 2. El valor de la moneda no es artificial, y extrínseco por sola la voluntad de los Principes. pag. 671.
- §. 3. Algunas Leyes de Castilla, por donde consta, que el valor de la moneda se toma de la ley, peso, y estimación, que se hace de su materia. pag. 681.
- §. 4. Algunas reflexiones acerca de las monedas. pag. 686.
- Cap. 4. Regalia quarta del Principe, que es su potestad para imponer tributos.
- §. 1. Explicase la razon desta Regalia. pag. 692.
- §. 2. Como, y à quienes se han de imponer los tributos: pag. 703.
- Quest. Si sea racional consejo conceder essempcion de tributos à algunos Vassallos: p. 706. num. 9.

- §. 3. De la essempcion, que goza el Estado Eclesiastico. p. 711.
- §. 4. Reflexion sobre la cobrança de los tributos. pag. 714.
- Cap. 5. Quinta, y ultima Regalia publicar, è intimar la guerra.
- §. 1. Si sea licita la guerra, y como? pag. 720.
- §. 2. Causas justas de la guerra. pag. 728.
- §. 3. Repruebanse algunas causas de la guerra. pag. 731.
- §. 4. Resuelvense brevemente dos dudas acerca de la confederacion de los Principes Christianos, yà con Infieles, y Herejes, yà con otros. pag. 735.
- §. 5. Si serà mejor esperar en tierras propias al enemigo, que mueve la guerra, ò introducir la en sus dominios? pag. 742.
- §. 6. De la paz, con que se concluyen las guerras. pag. 748.





# CRISIS

## POLITICA.

DETERMINA EL MAS  
florido Imperio ; y la mejor ins-  
titucion de Principes, y  
Ministros.

### TRATADO PRIMERO.

DEL GOBIERNO EN COMUN;  
*sus especies ; y examen de  
cada una.*



A Philosophia moral, à quien  
los Doctores comunmente  
llaman Ethica de Ethos nom-  
bre Griego, que significa cos-  
tumbre, se divide segun Aris-  
toteles, y sus Interpretes, co-  
mo en facultades proprias, en Monastica, Econo-  
mica, y Politica. Con estos tres industriosos brazos  
trabaja la Philosophia moral en hermosear, y pulir  
toda la naturaleza de los hombres, y por estos, co-

mo por tres abundantes venas se infinúa à todo este grande cuerpo , comunicandole los thesoros de su enseñanza , y de ella , como de copiosa fuente se forman estos tres caudalosos rios , que partiendo jurisdicciones logran , que à su riego alienten tantas flores de virtudes , y se fazonen tantos frutos de felicidad para el Universo.

S.Thom. opusc. 20.  
lib. 1. cap. 1. & 2.

La Monastica instruye à solo el Particular , è Individuo , governando la Republica interior de sus pasiones , y afectos , y dispensandole reglas para el orden , y medida de sus acciones. La Economica , que mira muchedumbre domestica , es la que dispone , y ordena la casa , y familia , atendiendo los derechos de Padre de familias , y de Señor , respecto de la muger , de los hijos , de los criados , y esclavos. La Politica , ò Policia no se ciñe , y estrecha à solos estos terminos ; toma su nombre de Polis , que significa Ciudad , ò pluralidad ; y así atiende , y gobierna muchedumbre civil , ò Comunidad , compuesta de diferentes familias , ò Provincias , disponiendo en ellas el orden Hierarchico , estableciendo leyes comunes , señalando Magistrados , eligiendo Ministros , y finalmente dando providencia à el uso de las artes , oficios , y à las demás cosas , que necesita la vida civil para ser feliz , y dichosa , así en guerra , como en paz.

No pueden permitirse vuelos , y libertad à la pluma , para que traslade al papel las alabanzas , y elogios , con que así los Santos , como los Doctores Christianos , y los Gentiles han ensalzado la Policia ; aunque esta vuela tan sobre los encarecimientos , è hyperboles , que los mayores son desiguales à su nobleza , y los mas subidos son inferiores à su dignidad. La Policia es madre de las riquezas del mundo , alien-

aliento del comercio, vida de la comunicacion de los hombres, ella dulcemente los une, y suavemente los enlaza para una virtuosa correspondencia; es freno, que reprime al insolente, fuente del honor para el valeroso, defensa para el desvalido, maestra de las leyes, ciencia de Principes, Reyes, y Emperadores; pero la que mas dificultosamente se aprende, y peligrosamente se executa.

No es ciencia especulativa, porque no mira razones univérfales, sino las circunstancias de lugar, tiempo, y otras, que mira, y considera la prudencia, y se varia por el accidente: mas por ciencia activa la confieffa Santo Thomàs: Arte de artes, y ciencia de ciencias la llama (a) el Nazianzeno; San Juan Chrysoftomo (b) la predica, y aclama por la mas ventajosa, y sublime entre las artes, y justamente la apellidan todos Señora, Principe, y Reyna de las artes, y las ciencias, pues en sus obras ninguna aplica la mano à empleo, que sea tan noble, y alto, como es heroyco el empeño, y gloriosa la empresa de regir hombres. Las ciencias mas sublimes, y que mas se elevan en la contemplacion de sus objetos, y aun la Theologia, à quien por lo infinito del suyo no se le puede disputar la eminencia del Solio, donde preside à las ciencias; no se desdennan de su imperio, antes esperan su direccion, y se patrocinan de sus leyes, y decretos, y le estàn mirando à las manos, para que les señale con el dedo tiempos, lugares, y maestros para el mayor lucimiento, y esplendor de su enseñanza. Quien quisiere discurrir mas glorias de la Policia, creo, que de ningun principio podrá mas facilmente discurrir sus utilidades, y excelencia, que de la resolucion, y respuesta à la pregunta, que ya nos ofrecen los Politicos.

(a) Mibi videntur  
ras artium, & scientia  
scientiarum homi-  
ninem regere, ani-  
mal tam varium, &  
multiplex. Nazian.  
in Apologer.

(b) Non modo di-  
gnitas est imperium  
tenere, sed ars etiã,  
& quidem omnium  
præstantissima, &  
sublimissima. Chri-  
stost. hom. 13. in epi-  
stol. ad Corinth.



## CAPITULO PRIMERO.

SI SEA MEJOR NINGUN GOBIERNO

no que alguno?

**E**N la mayor fealdad logra para su credito lengua mas eloquente la hermosura, y en el semblante de la muerte se leen mejor escritas todas las gracias de la vida. Si el Sol se apagasse en el mundo, con la tinta de aquellas tinieblas escrivieran mejor los hombres la mayor recomendacion de sus luzes, y el estrago, y ruina de la naturaleza fueran en su sepulcro el epitaphio mas honorifico del valor de sus influxos. Confíderese pues ausente, y desterrada del mundo la Política, y entonces los hierros de que se texiera, y labrara la cadena de la infelicidad de aquel estado, por mas que se dorassen, y desmintiessen, hicieran para su exaltacion mas sobrefaliente su Corona.

2 La parte, que ningun gobierno convenga, se esfuerça estrivando en los dos polos, en que de ordinario se mueven nuestras acciones, libertad, y utilidad. A la libertad del hombre està mejor no sujetarse à Magistrados, y leyes, sino seguir su dictamen; pues de esta suerte, ya que nació libre por naturaleza, vivirá tambien dueño, y señor de sí mismo, sin menoscabo de su hidalguia. Uno fue el principio de los hombres, ni Dios criò Cielos más hermosos, ni formò Sol mas lucido, ni produjo mejores elementos para unos, que para otros: pues si à todos los hizo la Providencia tan iguales en el beneficio, parece será abrir escuela contra el acierto de sus decretos querer los hombres prodigos del pri-

privilegio de su libertad introducir las desigualdades de la sujecion. Aun las aves quieren gozar libremente, y sin embarazo la region propria de su ser, y nacimiento, huyendo con cautela los peligros, que para despojarlas de este derecho les dispone el artificio: Y si tal vez, como à incautas, ò desgraciadas, el cazador las domina, muestran con su incesante inquietud estar tan ajenas de admitir leyes; y reconocer mano superior, que las gobiérne, que à la luz escasa de aquel instinto, que las conduce à lo conveniente, escriben con todas sus plumas la injuria, y violencia de su prision:

3 Tambien à la utilidad del hombre conviene mas la falta de subordinacion; pues assi se halla desobligado de los gastos, y contribuciones comunes, y no vive entre los riesgos; que trae el dominio alto de la Republica, con que absolutamente puede ofender los bienes del particular; para resguardo del bien comun. Sin esto, quantos Principes podrán contarfe en el mundo; como aquellos, que segun Stoveo, comparaba Crates Philosopho à las higuerras silvestres, que se crian sobre los riscos, y peñascos. Estos arboles guardan su fruto inacésible à los hombres, teniendo puesta siempre mesa franca à los cuervos; y otras aves semejantes; assi muchos Principes olvidando el bien publico en el empleo de sus rentas, y tributos; solo supieron alargar la mano à lisongeros, y cebar la codicia de quien cebaba sus apetitos. Como no lloraria todo el Imperio el vano, y escandaloso desperdicio del Emperador Cayo, de quien nota el Abulense, malogrò en una cena el tributo de tres Provincias; y quien no sabe, censurò Roma, se contassen muchas Ciudades de Persia tributarias solamente à los antojos, y profanidad

de

Stoveo ferm. 15.

Abul. in Prolog. sup.  
Hieron. cap. 8.Cicer. orat. 5. in  
Verr.

de sus Soberanas, que manteniendo con el sudor, y sangre de los Vassallos el monstruo de su soberbia, y vanidad, tenian destinadas las rentas de unas Ciudades para los tocados, y adornos de sus cabellos, los tributos de otras eran finca para los diamantes, y perlas de su cuello, y las contribuciones de otras muchas, solo servian à las invenciones, afeytes, y aderezos de una postiza hermosura?

4 Ni fue mejor la fortuna de otros hombres: quantas vezes han caído en las garras de aquel fiero leon, y oso hambriento, (a) que nos acuerda Salomon, siendo sus tristes casas despojos de la ambicion destemplada, y còdicia infaciable de sus Principes? Bien supo Dionisio dexar en poco tiempo pobre la opulencia de Zaragoza, con el desmedido excèssò de los tributos, haciendose dueño de las haciendas de todos sus Ciudadanos; y los Persas, Medos, y Egypcios gimieron, como ovejas oprimidas, debaxo de las manos de los cobradores de Xerges, y Dario, sufriendo, no el golpe de la tixera, que discretamente desnuda, sino el vivo dolor, que causa el cuchillo penetrante de la exaccion.

5 Ultimamente, la soledad que excluyera toda vida comun, fuera mas libre de ocasiones, menos expuesta à inquietudes, y más ocasionada à la paz: y la necesidad de la familia hiciera al hombre mas ingenioso, y mas aplicado al trabajo en diversos ministerios.

6 Esta conclusion irracionalmente destierra la vida comun, el Gobierno, y Policia; la contraria es, à todas luces certissima. Por ella alega Santo Thomàs toda la authoridad de nuestra naturaleza, mostrando copiosamente, como el cuerpo, y alma;

de

(a) Leo rugiens, & vrsus esuriens Princeps impius super Populum pauperem. Prov. 28.

S. Thom. de Regim. Princ. l. 1. cap. 1. & l. 4. cap. 2.



de que el hombre se compone , sus sentidos , potencias , facultades , y virtudes (vócean unánimes) y conformes esta verdad. Es el hombre naturalmente animal sociable , político , y amante de compañía ; si mira su interior , halla aquella virtud siempre fecunda de conceptos , con que el alma se enriquece , haciendola tan poco avarienta la abundancia , que mal hallada con gozar sola de este theforo , el ayre de la voz , con que à otros le comunica , y franquea , es el mismo , con que respira ; y con que vive. Si se atiende , y mira por defuera , no encuentra para su defenfa aquel horror de puntas , de presas , y de escamas , que no solo arman , sino hacen formidables à los brutos ; aun estos alcançan mas facilmente el sustento , y todo quanto les cumple , à el tiempo que el hombre , aun teniendo un Mayordomo tan industrioso , como su razon , es por si mismo insuficiente à prevenirse contra la hambre , desnudèz , enfermedad , injurias , y demàs necesidades de la vida.

7 Este testimonio , que le està dando su mismo sèr , alentando , y alumbrando sus passos la luz natural de su razon , y entendimiento , le introduce en la vida comun , y compañía de los hombres , donde multiplicandose los brazos para el trabajo , se multiplican las utilidades , uniendose el valor , se assegura mas la defenfa , y creciendo la diversidad de ingenios , y de artes , se pone à todos en la mano su remedio. Con esta razon convence tambien el assumpto en estilo , no menos significativo , que grave de aquellos tiempos el Gloriosísimo Rey S. Fernando en el libro de las Partidas , que compuso , y comunmente se atribuye al Rey D. Alfonso , su hijo , que las publicò , y sacò à luz para utilidad de sus Reynos.

Lib. 7. tit. 1. part. 2ª

Quien

8 Quien quiere à los hombres muertos à la vida civil, ò los pone vestidos, armados, sustentados, y sabios por naturaleza, ò quiere, como decia Aristoteles, (b) que sean Dios, que no necesita de alguno, ò que sean fieras montaraces, y agrestes reñidas con la enseñanza. Verdad es, que nacen los hombres capaces de las ciencias, facultades, y buenas artes, pero nacen destituídos, y faltos de todas ellas: de donde professando una vida fugitiva, con que unos se desterraran del trato, y familiaridad de los otros, no podia aver Maestros, que entendiesen en la enseñanza, ni Discipulos que se dexassen instruir, y se dedicassen à aprender. Aun à porfias de la explicacion, fatigas del exercicio, consultas, y conferencias se consiguen con dificultad las ciencias; pues quando llegaria à saber el hombre solitario, si favorecida la ignorancia de su misma rudeza, le faltassen todos los instrumentos, que facilitan el passo, y entrada à las luces de la sabiduria? Y de que sirvieran entonces las fatigas con tanta desesperacion de aprovechar, quando aun aora, conseguida la sabiduria, (c) califica la voz del Eclesiastico de inutiles el thesoro que se esconde, y la ciencia que no se comunica?

9 Muchas de las fabulas tuvieron su origen de verdades: decir que Orpheo con la harmoniosa consonancia de su musica atrahia, y amansaba los Tigres, y los Leones, y que Amphion llevaba tràs si los peñascos con la dulce harmonia de su lyra, es ficcion, y solo fue verdad, (d) que con la dulçura de sus palabras pudieron conseguir, que hombres barbaros, y silvestres viviesen en Policia, donde fuesen instruidos, y disciplinados. Asì los equivocaba la semejança, y aquella especie de vida, con  
 qu

(b) Qui à Civitate segregatus est, vel fera est, vel Deus, non homo. Arist. lib. 1. Politic. cap. 2.

(c) Sapiencia enim abscondita, & Thesaurus invisus, quæ utilitas in vtrisque? Eccles. cap. 1.

(d) Silvestres homines facer Interpresque Deorum, Moribus, & victu feros deterruit Orpheus.

Dicitur ob id lenire tigres, rabidosque leones.

Dicitur & Amphion Tebanæ conditor arcis,

Saxa movere sono testudinis, & prece blanda,

Ducere, quo vellet. --- Orat. in arte Poet.

Non quod Lyra saxa duxerit, neque enim par est, ita gestum videri, sed quod affatus suavitate homines rupium incolas, incultis moribus rudes, ad obsequij civilis pellexerit disciplinam. Solino in Polyhist. cap. 15. S. Thom. 1. 2. q. 95. artic. 1. Arist. lib. 1. Polit. cap. 2.

que desconociendo su ser pretendian alistarse entre las especies de las fieras. Ni fuera el mayor mal ver al hombre emulo del tigre, y de la serpiente en la forma errante de su vida; inucho mas creciera el daño, pues quanto reservara de humano, serviria para excederles en lo cruel, y aventajarse en lo nocivo.

10 Quitad el Magistrado, dixo el Chrystostomo, (e) y no reynará en los irracionales más fieros tan desenfrenada la crueldad, como en los hombres: ellos se morderán entre sí, y despedazarán unos à otros; el mas flaco será sangrienta víctima del enojo del mas fuerte, y el mas templado, y humilde hallará su fin en la ira del mas atrevido. Aun aora, (f) como cantò David, lo que es ayre de vanidad en la cabeza del impio, es en la casa del pobre un incendio que la abraza. Viviendo respetada la ley, suele mil veces la violencia oprimir en lo oculto haciendas, honras, y vidas; pues què hiciera del mundo el olvido de nombre tan venerable, sino un teatro funesto de la muerte, y un mar, que poco à poco juntará en sí quanta sangre corria por las venas de los mortales? El navio que sale del Puerto sin Piloto, no puede esperar sino su sepulchro en las olas, y en las espumas; y el Exercito que camina sin Capitan, y cabeça que le gobierne, lleva sus gargantas sacrificadas à la espada del Enemigo. Por estas semejanças, como por breves rasgos pudierais anunciar al mundo su fortuna, (g) si se le pudiera el Sol de la Policia.

11 Para enseñar esta verdad en su Imperio, fue costumbre entre los Persas, (h) quando moria su Rey, cerrar por ocho dias los Tribunales, quitar su fuerza à las leyes, dexando à todos en libertad, para

(e) Si Princeps, aut Magistratus à Civitate abstuleris, feris irrationabilibus magis irrationalem degemus vitam inter nos mortales, & nos devorantes, pauperiorem potentior, mansuetiorem audacior. Chrystost. in Exod. hom. 6.

(f) Dum superbit impius, incenditur pauper. Psalm. 9.

(g) Ubi non est gubernator, Populus corrumpet. Prov. 11.

(h) Suetonio in Caligulam, cap. 5.



vivir segun las licencias de su antojo , sin los temores de la pena , y sobrefaltos de la Justicia : por este medio facilitaban los vicios , y abrian puerta à la infolencia , para que no viendose en las Ciudades sino incendios , robos , homicidios , violencias , y adulterios , todos echando menos el bien perdido , y suspirando por èl , mas gustosos se sujetassen al yugo de las leyes , y con mayores ansias abrazassen el imperio del sucessor. Aun mejor es (i) vivir en la opresion de un mal Principe , y de un Tirano , que vivir sin Principe que gobierne , dixo la discrecion del Chriostomo , y de Tacito. No es traño la sentencia , porque mas tolerables son los agravios de un Tirano , que las violencias de muchos. En un mal Principe se puede experimentar uno que tiranice ; pero muerta , y extinguida toda forma , y especie de gobierno , tantos seràn los Tiranos , quantos fueren los atrevidos.

(i) Præstat Regem tyrannum habere, quam nullum. Chriost. hom. 6. ad Popul. Melius est sub malo Principe degere, quam sub nullo. Tacit. lib. 1. hist.

12 Discurso de otra suerte. Mal se conservaria la naturaleza , si los hombres no viviessen con familias , y brevemente perecerian las familias , sino se sucediessen , y celebrassen nuevos matrimonios ; y siendo necesarios para ellos pactos , y conciertos , deben sin duda estar sujetos à ley , que à las dos familias sea comun , y à Juez , que tenga fuerça de obligar à su observancia : de otra suerte , ò la conservacion del linage de los hombres , excluidos los matrimonios , fuera una fealdad horrorosa , ò à cada contrato faltandole superior , que compeliessè à su cumplimiento , le amenazarà una injuria. Mas : la paz es dificil de conservarse en una familia con todas las demàs del mundo ; por esso es necessario haya division de limites , y potestad que la defienda , haciendo se guarde sin agravio ; la defensa , siendo solo del

del Padre de familias, es muy flaca, y en oposicion de derechos contrarios no tiene, quien la juzgue sino la passion, ni adonde apelar sino à las puntas de las espadas: Luego es necesario un dictamen supremo, admitido de ambas partes, ya de arbitros superiores, ya de leyes comunes, por donde se declare el derecho de cada uno.

13 Concluyo poniendo à los ojos aquella luz de la razon, que arde eternamente en las almas; sus rayos alumbran à los hombres, guiandolos al culto de la Divinidad; este ha de ser por ritos comunes, y no arbitrarios, con que en esto havrà de convenir politicamente, y tener leyes de Religion.

14 Los fundamentos contrarios no solo carecen de solidèz, sino de apariencia; la libertad es noble por razonable, y no se pierde por sujetarse à lo mejor, antes se mantiene con la defensa, para no dar en la servidumbre. Libre es por naturaleza el hombre, y con todo esso, si perseverara la felicidad del estado de la innocencia, que gozaron nuestros primeros Padres, no juzgarian (l) sus hijos desairada su essencia por reconocer Magistrado con fuerza, y authoridad de dirigir, porque el dominio de jurisdiccion para este exercicio no se funda en el pecado, sino en la naturaleza del hombre, que es animal sociable, como se ha dicho: antes en aquel estado, dice (m) Cornelio Alapide con San Agustín, unos hombres dominarian à otros, no con señoriò que los mirasse como à siervos, sino con imperio civil: De esta fuerte rigieran los Padres à sus hijos, los Maridos à sus Mugerès, y los Principes à sus subditos, viendose en unos excelencia, ò preheminencia en ordenar, y disponer, y en otros subordinacion, y sujecion en executar. Esta misma doctrina (n)

(l) Percit. 1. in gen. c. de Imper. hominis in animal.

(m) Cornel. in cap. 1. Gen.

(n) Homo naturaliter est animal sociabile; vnde homines in statu innocentiæ socialiter vixerent, socialis autem vita esse non potest, nisi aliquis præsideat. S. Thom. 1. p. q. 96. art. 4. in Corp. & Opusc. de Regim. Princ. lib. 2. cap. 9.

nos enseña el Doctor Angelico Santo Thomàs.

15 La falta de razon en las aves destruiera siempre toda la eficacia , que pudiera tener el argumento: mas quien no ve, que aun naciendo para volar , no injuriò la liberrad de su nacimiento aquella primitiva sujecion al imperio , y voz del primer hombre? Ahora experimentan una prision verdadera , qual no es la Policia; y aunque en ella interesan conveniencias , y seguridad de muchos peligros , que no conocen , viven mal halladas , y violentas , porque se criaron con los fueros de rebeladas , y desobedientes à su Señor.

16 El dominio alto de la Republica , como ofende , quando el bien particular estorva à el comun , ayuda tambien , quando es necessario valerse del bien comun para defensa del particular , y se compensa con los bienes de todos el riesgo del daño proprio , y en los gastos , y contribuciones comunes con una contribucion pequeña grangea qualquiera para beneficio suyo las de todos. Los daños que causaron muchos Principes à sus subditos , son hijos de la tiranía , ò mal uso de la potestad , no son propios del gobierno concertado , y prudente ; y fuera yerro deshontar las perfecciones de la naturaleza , llamando males à los bienes , porque puede abusar de toda la malicia.

17 La soledad no aparta las ocasiones del desorden de la naturaleza , y dà muchas de ruina , y perdida: huir de los hombres no es huir de las propias pasiones , ni dexa de ser hombre el que se retira de los demàs : Con ayes , como con tristes endechas , anuncia (p) al solo su desgracia la Escritura : son muy desiguales los ombros de uno solo al peso grave de nuestra necesidad. Por esso es mejor , como previ-

(p) Eccles. cap. 4.



no Salomon , hacer propias las fuerças agenas con la compañía.

18 La obligacion precisa de trabajar en todos ministerios mas es fervil , que conveniente , y privaria del beneficio de los trabajos agenos , y de la comodidad de lo bien obrado , porque es imposible , sea uno perfecto en todas las facultades , y aun para ser cabal en una sola le havia de tener de costa todo su cuydado , y asistencia. Y si por esta razon quisiera valerse de las obras de los otros , por el mismo caso , que cada uno era solo , è independiente , faltarian los instrumentos mas acomodados para los contratos , que son las monedas , faltaria tambien la confianza para su legalidad , no pudiendo uno ser compelido à la observancia dellos , sino con las armas en la mano , ni satisfecho en sus agravios , sino por la vengança , ò satisfaccion , que tomàra por sí.

## CAPITULO II.

### *ORIGEN DEL GOBIERNO , Y ESPECIES, en que se divide.*

#### §. I.

#### *SU ORIGEN.*

1 **A**UNQUE el fin principalissimo , y ultimo del gobierno , es la summa felicidad , adonde por los caminos de la virtud pretende introducir à los mortales , para que de habitadores de las Provincias de la tierra passen à moradores del Reyno eterno de los Cielos ; es consecuencia manifesta de la Doctrina antecedente , que el fin , à que està

está ordenada toda buena Policia, es dar hom dias, y preheminentes fillas en el mundo à la Justicia, y à la Paz para comun beneficio de los hombres. (a) Depende la paz de la Justicia, y la falta de esta suele introducir el peor linage de guerra, que es la sedicion. La Justicia del Principe, escrivò San Cypriano (b) se convierte en paz de sus Pueblos; por esso se contentò Hesiodo, con decir, que el fin de la creacion de la potestad summa de los Reyes, (c) fue solo dar à los hombres quien juzgasse, y decidiesse sus causas, y deterrasse las injusticias.

2 De la verdad pues de estos solidísimos principios infiero, fue grande la ligereza, con que Juan Bodino escrivò, que los primeros principios de las Republicas fueron la tiranía, è insolencia de los poderosos, con que oprimian la libertad de los mortales: Voz, que sobre ser falsa, es injuriosa à la Policia, y claramente infamatoria del origen de las Potestades. No fueron las Republicas partos infelices del vicio; sino (como se ha dicho) acuerdos prudentes de la necesidad. Formaronse à impulsos de la inclinacion de la naturaleza sociable del hombre, no à injurias de la violencia, y de la fuerza: no atò con leies en vida civil à los hombres la furiosa sangrienta mano de los Tiranos, ni el Señorío, y dominio sobre las Republicas fue aborto violento de la opresion. De muchos modos demuestra esta verdad Santo Thomàs, y aunque copiosos en este assunto los Doctores, señaladamente el P. Adamo Contzen en su doctísimo libro de Politicas lleva la pluma tan rica de autoridad de la Sagrada Escritura, de Santos Padres, y de razones, que no puede ser empleo de corto tiempo su leccion.

3 No presumo yo dilatarme en apoio de verdad

tan

(a) Opus quidem  
iustitiz pax. Ità. c.  
32.

(b) Iustitia Regis  
fit pax Populorum.  
Cyprian. lib. 12. de  
Abulion.

(c) Hoc vno Reges  
funt olim sine crea-  
ti.  
Dicere ius populis,  
iniusta que tollere  
facta. Hesiod. in  
Theog.

tan descubierta, y así cerrando los oídos al Bodino, no pueden dexar de abrirse à las voces de San Pablo. Todos, escribe à los Romanos, (d) vivan rendidos à la alteza de los Principes, que gobiernan, porque no hai potestad que no dimane, y se derive de Dios, y quantas hai, tantas ordenò su Providencia. De alli, dixo Tertuliano, (e) recibe el hombre el imperio, que le ilustra, de donde le vino el sèr humano, que goza; y quien le infundiò el espíritu, con que vive, le puso en las manos el Cetro, con que gobierna. Abierto el Cielo en sus revelaciones viò el Evangelista sobre un nevado Cavallo al Hijo de Dios, que llevando orlada en el muslo una inscripcion, que le publicaba Rey de los Reyes, y Señor de los Señores, al mismo tiempo ostentaba (f) en su Cabeza muchas Coronas, para que se supiesse, descendian, y dependian de su voluntad todas las Coronas de la tierra. Es el muslo simbolo de la descendencia, y aun por esso imagino, trasladò Dios alli el mote, que gloriosamente le aclamaba Rey de los Reyes, para decirnos con aquella alusion à las descendencias humanas, que si de los Padres desciende el ser à los hijos, de su infinita Divina Soberanía, como de su principio desciende el glorioso sèr de la Magestad à los Reyes.

4 Con el renombre (g) de Jupiter, Deidad fingida, y adorada por suprema en la turba de sus Dioses, honraba à los Reyes la Gentilidad, y David (h) llamò Dioses à los Jueces por mirarlos con la investidura de la Potestad, para que lo honroso del nombre estuviesse señalando el origen, y principio, que la comunica. Como en las cosas hermosas puso Dios ciertos rasgos de su hermosura, en las buenas de su bondad, y de su fortaleza en las fuertes, así de su do-

(d) Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit; non enim est potestas nisi à Deo; quæ autem sunt, à Deo ordinatæ sunt. Ad Rom. cap. 13.

(e) Inde est imperator, unde & homo, antequam imperator; inde potestas, unde & spiritus. Tertul. in Apologet.

(f) Et in capite eius diademata multa. Apoc. 19.

(g) Nat. al. Comit. 2. Mytholog. c. 1.

(h) Psalm. 81.



dominio supremo en los que gobiernan la tierra. Criò Dios al hombre à su imagen, y semejança: En què consista esta imagen, es argumento de los Interpretes; mas luego que San Basilio (*i*) contemplò al hombre nacido (*l*) para el imperio, hallò en què consistia la imagen. Dios Supremo Monarca del Universo, es invisible à los ojos de los hombres, y así repartió por el mundo, y la tierra imagenes, que le representassen, dando à todas las Naciones (*m*) sus Principes que los rijan.

5 Por tanto, para desengaño de los poderosos, y que no presuman prohiar la potestad à la extorsion de su poder, ni juzguen que se labran, ò fijan sus Coronas à los golpes de sus fuerças, quiere Dios (*n*) que las miren, y atiendan pendientes, y colgadas de sus manos, y que reconozcan, dispone de la potestad, como de prenda suya, ya sublimando à unos à la alteza del Trono, ya derribando à otros del Solio segun los decretos escondidos de su providencia. Testimonio, y credito desta verdad son las nuevas, que por Isaias (*o*) anuncia Dios al Rey Cyro. La misma predica mudamente (*p*) la Estatua, que se representò à Nabuchodonosor, labrada de la riqueza de los Imperios; y aquella segun, (*q*) à que fue sentenciado el arbol elevado, y frondoso de su sueño, no diò golpe en su hermosura, que no sonasse à este aviso, ni cortò hoja, que no ofreciesse esta leccion. Aprovechèse mal della su infeliz hijo Balthasar; pero sirviendo de papel el lienço de una pared de su Palacio, (*r*) nuevamente se la señalò con los dedos espantosos de aquella mano, obligandole à entenderla muy à su costa.



(*i*) Basil. homil. 20. in Gen. Nitem. hom. de Cret. hominis. Chrysof. in cap. 1. Gen.

(*l*) Genes. cap. 1.

Vide Cornel. cap. 1. Gen. & Perey.

(*m*) In vnamquamque gentem præposuit Rectorem. Ecclesiast. c. 17.

(*n*) In manu De potestas terræ. Ecclesiast. c. 10.

(*o*) Isai. c. 45. Vide D. Thom. de Regim. Princ. lib. 3. c. 7.

(*p*) Daniel cap. 2.

(*q*) Donec scias quod dominatur excelsus super Regnum hominum, & cuiuscunque voluerit, det illud. Dan. c. 4. v. 22. & 23.

(*r*) Daniel cap. 5.

## §. II.

## DIVIDESE EL GOBIERNO

*en comun.*

1 **E**L gobierno se divide en tres especies; que son, Monarchia, Aristocracia, y Policia; llamo aquí Policia al gobierno popular, siguiendo à Aristoteles, y à sus Inretpretes, porque aunque Policia es nombre común à todo gobierno justo, y razonable, le aplica el Philosopho para significar la tercera especie de gobierno, que es el del Pueblo, al qual llamarèmos despues Democracia por la razon, que se dirà. Monarchia es gobierno de uno, à quien todos los demàs reconocen, y obedecen como à suprema cabeza. Aristocracia es gobierno de pocos, y Nobles. Policia es gobierno de muchedumbre popular. Dos formas pueden considerarse deste gobierno: Una, en la qual todos sin excepcion de personas, esferas, y exercicios, y sin diferencia alguna de linages, y riquezas puedan ser elegidos para el Magistrado, y demàs empleos de la Republica: Otra, que excluyendo à los hombres indignos, y la hez del Pueblo; solo dè entrada, y admita al exercicio destes puestos à los nobles, y ricos, y à las personas honestas, y decentes, havendose de contentar los demàs del Pueblo solamente con que se les dè cuenta de los sucesos, y se les mantenga en la potestad, y derecho de elegir.

Vide Aristot. 3. Polit.  
lit. c. 3. Molin. t. 1.  
de Iust. tit. 2. disp.  
23. n. 7.

2 Del mismo modo la solemnidad, y forma destas elecciones puede tambien ser diversa, ò porque concurriendo todo el Pueblo à un lugar señalado al uso, y estilo de los Romanos se hagan por votos

publicos, ò secretos de todos las elecciones de Magistrado, y demàs officios de paz, y guerra; ò porque se guarde la costumbre, que alaba Adamo Contzen, que todos elijan solamente personas determinadas, que haian de ser los Electores para todos los empleos. En el gobierno no se puede proceder en infinito, sino es preciso encontrar termino, y llegar à alguno, en quien resida la ultima superioridad; esta se llama soberania, la qual està en el Principe en la Monarchia, en los pocos Nobles en la Aristocracia, y en el Pueblo en la Policia; y aunque alguno goce, ò tenga la superioridad de algun Reino, ò Provincia, serà soberania limitada, si tuviere subordinacion en feudo, ò investidura.

3 La Monarchia no solo es la mas excelente, y mejor especie de gobierno para los Vassallos, y Pueblos, y la mas conveniente para el acierto, como veremos despues, sino tambien es sin duda, que la soberania mas propria, y legitima es la del Monarcha; porque en la Aristocracia, y Policia los que actualmente representan la Republica, viven subordinados, reconociendo à la Comunidad, que les diò la jurisdiccion, y estàn expuestos al juicio, residencia, y examen, de si observaron, y se conformaron con las leyes, que les estàn señaladas, porque ni pueden alterar su forma en el gobierno, ni passar sus limites en los juicios; y de otra fuerte se sujetan à la condenacion, y penas establecidas, ò que les impusieren. Destas residencias se valiò la impia emulacion, que obligò à Scipion Africano à desterrarse de Roma, haciendo por sus puertas tan cargado de afrentas, como otras veces entrò lleno de triunfos, y de glorias, viendose feamente acusado, de que el oro de los subditos en la paz no havia descubierto tanta justicia en su animo

Lib. 1. Polit. cap. 19.  
num. 7.

S. Thom. 1. 2. q. 96.  
art. 5. & de Regim.  
Princ. lib. 4. c. 4.

S. Thom. ibidem.



animo ; quanta fortaleza descubrió en la guerra el acero de los Rebeldes.

4 La Soberanía de los Monarchas está libre de estas acusaciones, y calumnias; porque su pecho es el archivo, de donde sacan nuevas leyes, quando les parece conveniente, y mudan, y dispensan las antiguas, segun ocurren las circunstancias. Bien puede pecar el Principe faltando à la ley de la naturaleza, y à otras de la Republica, segun el contrato que huviere celebrado con ella, y siempre disonara como fealdad, que la cabeza no corresponda, y se conforme con los miembros en la observancia de las leyes comunes; pero el cargo desta culpa no ha de producirse en otro Tribunal, que el Divino, porque es incompetente el humano. A solo Dios recurrió David, como à Juez, que podia residenciarle; porque aunque ofendió al proximo, y à la Republica con sus excessos, le hacia essento de otras jurisdicciones su misma soberanía. De esta suprema authoridad carecieron los Reies Lacedemonios: por esso importa poco escriviessse Plutarco, que multaron à su Rey Archidamo, porque contra ley, ò costumbre havia elegido esposa de pequeña estatura.

Vazq. 1. 2. disp. 167.  
Vide cap. Cum omnes de Const.  
L. Princeps, ff. de Legibus.

Hieron. epist. 4. &  
22. Gloss. super Plal.  
50.

S. Thom. opusc. 2.  
lib. 4. c. 16. Arist. 3.  
Politic. c. 10.  
Plutarc. in Princ.  
lib. de Liber. ead-  
eandis.

5 Estas tres classes de buen gobierno, que se han explicado, pueden degenerar en sus opuestos. A la Monarchia se opone la tiranía, de la qual se deben considerar dos diferencias: Tirano es el que no siendo Principe legitimo, ò por elección, ò sucesion hereditaria, pretende con una invasion injusta abrir camino para subir al Trono; ò haviendo ascendido à el, tiene usurpada la suprema potestad, sin mas titulo, que la fuerza, ni mas derecho, que las armas. Tambien es tirano el Principe, à cuyas sienes destinaron, y ciñeron la Corona los votos de la razon, y

1. Reg. cap. 6.

(\*) Vt ostenderet, quid summa vitia in summa fortuna possint. Seneca de Consolat. ad Alvinam.

De Regim. Princ. lib. 1. c. 1.

S. Thom. 1. 2. q. 105 artic. 1.

justicia; pero despues armandose del poder a favor de sus pasiones contra la causa comun, y bien publico executada, y sigue fueros semejantes à aquel derecho, que de parte de Dios intinò Samuel à los Israclitas, quando le pidieron Rey; pues sus leyes tienen por fin la extorsion, sus decretos se dictan, y escriven à sugestiones de la crueldad, y las violencias son los frutos de su gobierno, que solo puede servir de exemplar, como à otra luz dixo Seneca (\*) hablando de los desordenes de Cayo, para que se vea, quanto pueden summos vicios en summas fortunas.

6 A la Aristocracia se opone la Holigarchia, quando los pocos Nobles tiranizan la Republica, y se hacen dueños della con la opresion de la Plebe, diferenciandose solo en el numero del tirano. A la Policia, hablando propria, y rigurosamente con los antiguos, y con Santo Thomàs, se opone la Democracia, en que el Pueblo tiraniza las leyes, y pervierte el orden hierarchico, y concierto de su Republica. Mas porque Policia es voz, que significa tambien todo linage de gobierno comun; de la voz Democracia, que es propria del vicio; usan frequentemente los Autores, para significar el buen gobierno popular: y en este sentido hablaremos tambien nosotros, en lo que huvieremos de escribir.

7 Aqui conviene se advierta, que qualquiera de las especies de gobierno, es imposible se conserve sin alguna admixtion, y parte de las otras. La Monarchia necessita de algun modo de Aristocracia, esto es, de consejo de Nobles, que traten las materias de estado, y tambien de alguna forma de gobierno popular, porque son necessarios diversos officios, que repartiendose entre los mas señalados del

del Pueblo , hacen que todos los Estados tengan parte en la superioridad , y que el Principe pueda gobernar , y atender à todas las cosas por mayor , firviendose dellos , para que por menor las soliciten.

8 La Aristocracia imita el modo de Monarchia , eligiendo Principe , ò temporal , ò perpetuo , que represente la authoridad publica. En Venecia dura esta Dignidad , quanto la vida del elegido. En la Republica de Genova se estableció , durasse dos años , y en la de Luca solos dos meses. Hallase tambien en este Gobierno alguna forma popular , ascendiendo en las elecciones de vnos grados à otros , hasta llegar à ser parte en la Aristocracia , como sucede en las Republicas referidas. La Democracia tiene necesidad de Magistrados , que gobiernen por forma Aristocratica , y tambien de Magistrado comun , que juzgue Monarchicamente ; pero aunque estos Gobiernos participen vnos de otros , como se ha dicho , cada uno es , y se llama segun la parte que prevalece , como Monarchia en España , Aristocracia en Venecia , y Genova , y Democracia en los Can-

tons.





## CAPITULO III.

SI SEA MEJOR EL GOBIERNO  
*Democrático, que el Aristocrático,*  
*ò Monarchico?*

§. I.

## ARGUMENTOS POR LA DEMOCRACIA.

1 **H**emos visto, como es necesaria alguna forma, ò especie de gobierno para mantener à los hombres en paz, y justicia: aora dudan, y ponen en question los Politicos qual será mas conveniente? Y parece se ha de estar por la Democracia, à cuiò favor se discurre, que la libertad es una de las prendas mas estimables de la vida; y pudiendo conservarse con las conveniencias de Comunidad, y vida civil, que se han ponderado, parece será mas a proposito aquel gobierno, que fuere mas libre, ò traxere mas ligero, y corto menoscabo à la libertad. Desta condicion es la Democracia, en ella no es el hombre enteramente subdito, ni solo miembro de la Republica, sino juntamente cabeza, y superior, ni es adequadamente vassallo, mas tiene tambien parte en la soberania, y es uno de los que usan las prerrogativas de Soberano.

2 Tanto son mas primorosas las Artes, quanto en sus obras imitan mas à la naturaleza; por los fue-ros de la nuestra son iguales, y libres los hombres: luego por conformarse mas con la naturaleza la Democracia, merece los votos, y aprobaciones de mejor. Viviendo los hombres de tal fuerte dependentes, que juntamente tengan superioridad, como se ha dicho,

cho, logran tambien una ventaja, que produce mil conveniencias para todos; porque si tienen Magistrado, que les administre justicia, ò Embaxadores, que representen su Republica, ellos los nombran, los eligen, y los juzgan: Es verdad, dependen destos Ministros en el uso del Ministerio, pero ellos dependen de todos, asì para el ascenso à la Dignidad, como en el juicio, que se ha de hacer de sus acciones, y de su buena, ò mala administracion; lo qual conduce, para que mas cuidadosamente trabajen en hermanar lo justo, y conveniente con lo agradable.

3 De aqui se sigue tambien, que en la Democracia vivan mas desterrados los sentimientos, y no tengan tan facil puerta, y entrada las quejas, y amarguras, que suelen ser embarazo grande en otros gobiernos, porque mejor toleramos los Superiores, que nosotros elegimos, y con mas paciencia abrazamos aquellas leies, que nosotros nos imponemos; y si de las elecciones resultan inconvenientes, cada uno considerando se author, y parte, con facilidad se acalla, y por no padecer la nota de haver errado, disimula, y sufre el daño, que experimenta. Demàs desto en las cargas, y tributos, como todos por parecer proprio, y espontaneamente dàn, y se dàn à si mismos, por ser comunes los intereses, ninguno llega à tenerse por compelido, ni à juzgarse por tributario.

4 Arguiese de otra suerte. Uno de los vicios mas perjudiciales à las Republicas es la aceptacion de personas; y deste achaque enferman, y adolecen las otras formas, y especies de Gobierno, porque se estrechan, y limitan à uno, ò à pocos nobles, y esclusien, y desatienden à los demàs, como si la nobleza de la sangre en las venas fuera entendimiento, y difusion en el alma; ser noble no es lo mismo, que ser

entendido , ni es lo mismo ser plebeio , que ser necio: unos padres humildes , y un obscuro nacimiento no por esso dexan tambien obscurecida la razon.

5 Pocos Nobles , ò ninguno de quantos nacieron en las manos de la madre de Socrates Atheniense en su exercicio humilde de partera , llegarian à ser tan sabios , como su hijo ; mas agudo fue el ingenio de Demostenes , y mas acicalada su lengua , y su elocuencia , que lo serian los mejores cuchillos , que andaba vendiendo su padre ; y la que no llegò à mayor fuerte , que vender publicamente frutas , y verduras , llegò à tener por fruto à un Euripides : No es pues parcial la naturaleza ; y del mismo modo , que en el entendimiento se ha de philosophar del valor , virtud , y dotes necessarias para regir , y defender la Republica , sin presumir , ò querer estèn solo vinculadas à lo noble.

6 Quantos por sus talentos subieron desde las tarimas al trono , y desde el polvo , y telarañas pasaron al honor de los Doseles ? No es facil dar el numero de los que en Historias Sagradas , y profanas vemos , que de estados humildes , de los campos , y los officios salieron para la gloria , y soberanias del mando. De la minima Tribu (a) era Saul , su linage de las ultimas familias de Benjamin , y fue sublimado à la Corona de Israel ; à David (b) no sirviò el pellico de impedimento para la Purpura , ni el Cetro desdeñò aquellas manos acostumbradas al cayado.

7 De la casa infima entre las de Manasses sacò Dios à Gedeon , (c) para que General , y Caudillo glorioso defendiesse à su Pueblo , y confundiesse à Madian. Nobleza respiran , y prendas reales ostentan el hombre , aguilas , y leones ; mas para tirar el car-

(s) Numquid non filius lemini ego sum de minima Tribu Israel, & cognatio mea novissima inter omnes familias de Tribu Benjamin. 1. Reg. c. 9.

(b) Et elegit David servum suum, & subtulit eum de gregibus ovium, de post sarrantes accepit eum. Pf. 77.

(c) Observo mi Domine, in quo liberabo Israel? Ecce familia mea infima est in Manasse. Iudic. c. 7. v. 13.



ro Imperial de la providencia no fue desechado el buey, sino admitido por compañero en la coyunda. Hijo de un pobre Soldado fue Tholomeo; mas sus acciones le hicieron tanto lugar en el Mundo, que en el repartimiento de los Reynos de Alexandro le tocò la Corona de Egypto, donde fue tan bien oïdo su nombre, y tan grata su memoria, que los Reyes sucesores, olvidando sus nombres propios, todos se llamaban Tholomeos.

Ezech. cap. 1.

Carol. Steph. verò Tholom.

8 Antes, dice Columela, se daba el Imperio à los que exercian la labrança; y no era este principio afrenta de aquella Dignidad: por esso pensò (d) con mucha gala, y hermosura Polibio, que antiguamente era mayor la fertilidad de la tierra, porque gozaba de verse tratar de manos enriquecidas de triumphos, y cultivar de arados; à quien hacian sombra palmas, y laureles, sirviendole como de lifonja lo honroso del beneficio, disponia, y labraba maiores cosechas su virtud, para que por grandes fueren retorno digno, y correspondiente à la mano gloriosa è imperial, que se empleaba en su cultivo.

Colum. lib. 1. de Ré Rust. c. 1. --- Varro lib. 1. c. 1.

(d) Terra gaudere vomere Laurearò, & triumphali aratore. Poliv. l. 8. c. 15.

9 Oy admirò Roma à Quincio Cincinato por uno de sus mas famosos Dictadores, y ayer le havian conocido, y visto en la labor de su Quinta. En las mismas trabajosas tareas, y en un traje, y habito rustico ocultaba Porcio Caton aquel generoso animo; con que diò mas claro esplendor à la Magestad del Senado, mayor reputacion à las armas, y nuevos aumentos à la disciplina militar. Gloriosa fue, y honorifica la demostracion, que usò el Pueblo Romano con Atilio; pues volando en alas de sus deseos à las mismas tierras, donde labraba, y sacandole dellas pusieron en sus manos el imperio, y defensa de su Republica.

Livio lib. 3.

Valerio Max. lib. 3.  
c. 4. & lib. 4. c. 4.  
Aulon. Raban. Ter-  
tul.

10 Si querèmos volver los ojos à hombres de diversa profesion , y fortuna , hallarèmos un Agathocles , hijo de un Ollero , que por su valor , y sus hazañas subió al Trono de Sicilia , y por señal de su moderacion , y memoria de su principio mandò , que entre los vasos de oro su vajilla , se pusiesse uno de varro ; un Tullo Hostilio , que tuvo su nacimiento en una choza , su mocedad pastoreando en los riscos , mas su perfecta edad , y vegez en el gobierno con tanta gloria del nombre Romano , que por su medio viò mucho más distantes , y dilatados los limites de sus dominios. Un Tarquinio Pisco , que supo llegar al Imperio desde la tienda , donde su Padre se empleaba en la mercancia ; un Marco Perperna , de quien dixo agudamente Valerio Maximo , fue antes Consul , que Ciudadano ; un Varron , que en la oficina , y despensa , donde vendia su Padre viandas , cobrò alientos para ascender al Consulado. Mayor fue la fortuna de Servio Tullio , quien si niño en correspondencia à su nombre se viò esclavillo en los brazos de su Madre sierva , y esclava domestica ; ya hombre se viò tres veces en los Carros Triumphales de Roma entre reales pompas , y festivas aclamaciones de su valor , y gobierno.

11 Tengan estos la voz , y nombre de otros innumerables , y sea de todo la conclusion , que es voluntaria la desconfiança , que se quiere tener de los aciertos del gobierno popular : la mano de Dios no està abreviada , y en todos tiempos se crian en la plebe , y en el Pueblo sugeros ventajosos , y excelentes , à quienes solo falta la ocasion , y el empleo , para que sus nombres sean celebrados en el mundo , y vuelen por todo el sus alabanças : y à lo menòs serà mas facil en tanta muchedumbre hallar mayor numero de

personas idoneas, que entre pocos Nobles para formar la Aristocracia, como tambien los talentos, y prendas naturales de gobierno pueden prometerse, y esperarfe mejor entre tantos, que en uno, à quien se limita la Monarchia.

12 Esta especie de gobierno Democratico tiene à su favor los Cantones, y algunas otras Ciudades, donde florece; y le ha observado tambien Vizcaya en la conservacion de sus fueros. Pero tiene contra si tanto peso de razon, que no se debe admitir por conveniente en Republica alguna, que se desea bien gobernada. Muchas de las razones, con que se apoya, tienen facil, y clara respuesta en otras, con que se impugnara despues. A las demàs se responde aqui: La especie de mayor libertad es vanisima; antes advirtio muy bien Victoria por la razon, que daremos luego, quando se hable de la Monarchia; eran menos libres los Democraticos, que los que usan otra forma de gobierno: ser libre no consiste, en que vivas tan enteramente entregado à tu alvedrio, y seas tan unicamente de tu potestad, que ni te aten leies, ni reconozcas superior. El freno de la ley, y un justo imperio no se oponen à la libertad de una vida racional, pues esta no se debe medir por una vagamunda licencia de foragidos, y por una cierta seguridad, è impunidad en los delitos.

13 Sentado por innegable este principio, hallamos, que en la Democracia hai leies, que se intiman, cargas, y tributos, que se imponen, y tambien Magiltrado, à quien se obedece: Pues donde està la mayor libertad deste gobierno? Si dixeres consiste, en que todos tengan parte en el mando, y soberania; donde hai Republica, que observe esta costumbre? Y aunque la huviera, quando llegarian

Vist. de Potest. Civ. vil. num. 12.



à esso los pobres faltandoles llave de oro para abrirse la puerta? O quando los humildes, sin el favor de la sangre, y el poder? Y concedido todo, como en esta que se presume maior libertad, dexaria de padecer la Republica (e) la maior optesion? En esta forma de Democracia era preciso, que los hombres mas viles, y abatidos, los rudos, necios, è ignorantes, los viciosos, y perversos fuesen tambien admitidos al gobierno, y al Magistrado: quien pues en esta sola no reconoce juntas, y encadenadas todas las desdichas? Y quien en esta maior libertad, como reclamo de las licencias desenfrenadas de la gente perdida, y de la plebe, no discurre mil esclavitudes?

(e) Mutari enim assuevit nimia libertas in gravissimam servitutem, tam in privatis, quam in publicis. Ita enim fieri solet, meritoque dixi non ex alia Republica tyrannidem oriri, quam ex Democratia, ex summa libertate maxima, atque immanissima servitus. Plato citat. ab Adamo Contren. lib. 1. cap. 20.

14 Tambien es aparente la especie de igualdad, que se pretesta para inferir por menos justos otros gobiernos. La igualdad de suio no compete, sino à iguales, como à desiguales la desigualdad; pues en que se faltará à lo justo, desigualando tambien entre estos los respetos? Destruir el orden (f) mezclando, y confundiendo grados, no distinguiendo personas, y talentos, igualdad parece; pero que cosa hai en el mundo mas desigual, que esta igualdad? Todos somos iguales en el ser; y con todo esso en el estado de la innocencia no fuéramos iguales en todo, pues tambien huviera entonces inferiores, y superiores. Y aunque se quisiese imaginar toda igualdad entre los hombres, era debil el argumento, que se toma de la naturaleza; no fuera aora el mejor gobierno, el que mas se conformara con ella considerada en si misma, ò en su primitivo estado, porque la Republica se debe gobernar considerados, y atendidos tambien los accidentes, y circunstancias.

(f) Quod si gradus, dignitatesque confundas, nihil est ipsa æquitate inæqualius. Plin. luvier.

15 Muchas cosas hai, que son conformes à la

naturaleza mirada en sí, ò en su condicion primera, y aora no son, ni fueran convenientes. Por ley, y derecho de naturaleza (g) eran comunes los bienes, y esta comunidad era consonantissima à aquel estado de la innocencia; mas aora ocasionaria grandes males, y llenaria de daños la tierra. La division de la region, y de los pastos, que antes eran comunes à los ganados de Loth, y de Abraham, fue arbitrio prudentissimo para tener en paz sus pastores, y extinguir las contiendas, que nacia entre ellos; pues que fuera el mundo, sino un infierno, que ardiessè en disensiones, y guerras, si los bienes permanecies- sen comunes à todos, y el derecho de las gentes, y consentimiento comun de los mortales no huviesse introducido, como ya conveniente, y saludable su division? Ni fuera tan perjudicial, que los bienes fuesen comunes, como que fuesse comun para todos el Imperio, porque de los bienes todos pueden gozar, pero no todos tienen aquella prudencia, y dotes, que se requieren para regir.

16 En el vicio de la acepcion de personas entonces se incurre, quando se defatiende el merito, y causa, porque se ha de dar la dignidad, officio, ò aquello, que se distribuie, y se tiene respeto, y ponen los ojos en circunstancias, y razones, que no hacen à este fin; pero no se pueden llamar incongruas, ò impertinentes las causas, y motivos, que otros govierntos contemplan para dar el Imperio à un Principe, ò à los Nobles, segun la institucion de cada uno. Los exemplares de Varones señalados, que se alegan, persuaden, que el Principe, ò Republica podrá hechar mano de los hombres del Pueblo, que sobresaliesen en talentos, para que em-  
plea-

(g) Iure naturæ omnia sunt communia. cap. Ius natura, distict. 1.

Communis usus omnium, qui sunt in mundo hoc omnibus esse debuit. cap. Dilectissimi, 12 q. 1. ex epist. 3. S. Clem.

Genesis 13.

Arist. lib. 2. Politic. 2. & 3.

pleados en lo conveniente suvan al beneficio común.

17 No se niega, que muchos supieron con sus acciones, ò hazañas dar gloria grande à sus Patrias, y à su nombre; pero esto no redundaba en recomendacion de la Democracia, ni della nacieron sus aciertos, antes muchos destos, y otros semejantes tuvieron imperio Monarchico, ò parecido à èl. Si alguno en la Democracia fue feliz, y glorioso, considerese como exceso de sus prendas, y valor, ò como empeño de su fortuna, cuya rueda no bastaron à trastornar las manos azarosas, y desgraciadas del vulgo. Juzgase en esto, como en muchas cosas, por lo que de ordinario, y comunmente sucede: Si alguna Republica llegó à ver el rostro à la felicidad con este gobierno, quantas pueden contarse, que en èl experimentaron su ruina? Yerro fuera alabar de blancura à los cuervos, porque se havia visto tal vez alguno blanco; y porque entre las aves haia un Phenix, que renazca de sus cenizas, presumir, que las demás encontraràn nueva vida arrojandose tambien à las hogueras.

§. II.

*REPRUEBASE LA DEMOCRACIA, Y  
arguiese contra ella.*

1 **N**O Es digno, que se elija, y apruebe el gobierno, que hace poco durable una Republica: fundase la Democracia en instabilidad, è inconstancia, y de su misma formacion faca como entrañados los peligros de su fin. Los que se entregan à las variedades del Pueblo, dixo



(a) Charondas Legislador famoso de los Athenienses, no eligen los medios de la razon, y prudencia para conservarfe; son como los que en el juego galanteando su misma perdicion, arriesgan vida, ò caudales à la suerte. Trabaja el arte en dar proporcion à las ruedas de un Relox, para que caminen todas conformes à un mismo fin; pero como depende de tantas piezas su regular, y concertado movimiento, por esso tan facilmente tropieza en un azar, que le desgracie, y àquel medido compàs, con que se mueve, mas que efecto del artificio parece temblor, ò susto de su riesgo, y temor de quebrarse à cada golpe: pues què se puede decir en la Democracia, (b) no solo de tantas, sino de tan desiguales manos, como se aplican à el timon para el gobierno de la nave de la Republica, sino que se multiplican fuerças, è impulsos, para que trastornada se sepulte en lastimoso naufragio.

2 En dos Infantes (c) trahia Rebeca en sus entrañas dos Pueblos de diversa condicion; y de encontradas fortunas: por esso hecho campo de batalla el vientre de la Madre, ni à ellos faltaron luchas, para quebrantarse, ni molestias, y sentimientos à la que abrazaba en su seno hombres tan desemejantes. Enferma muchas veces el hombre, porque compuesto de humores, y qualidades contrarias su temperamento, la que es ocasion para que una se desmãnde, lo es tambien, para que sobrevenga la dolencia. Por tanto, ò en estas Republicas ha de haver nobles, ò no, sino puro vulgo? Excluir la Nobleza es destruir el orden Hierarchico, dexar sin esplendor la Republica, y privarla de los animos generosos para la defensa. Si se admite, y el gobierno depende indistintamente de Nobles, y Plebeyos; verdaderamente

(a) Qui se populo committit, fortunam, non rationem sequitur; qui fortuna: faver, periculo, & alea se dedit; qui in alea est, ad ruinam, & cladem inclinat. Charond.

(b) Nec in mari tot insurgunt tempestates, & naufragia prævidentur, sicut in Republica, vbi tot capita reperiuntur. Cicer. pro Muren.

(c) Genes. 25.

son dos metales de tan distinto temple, y condicion; que con dificultad grande se incorporan, y se unen; porque así en unos, como en otros son muy diferentes las pretensiones, è interésses.

3 La Nobleza siempre afecta distincion, y maiorias; el Pueblo siempre intenta, y presume igualdades; en fin, no sè que aversion, y ogeriza reina comunmente en estos Estados: por cuya causa el Pueblo ha de vivir siempre recelandose, que la Nobleza no le llegue à dominar; y la Nobleza ha de tener continuamente que cautelar en el Pueblo, porque este no la iguale, y por hacerse distinguir. Pues si la division, y discordia (d) abraza, y consume los Reinos, una Republica, que se funda en tan desunidos principios, que encierra en sí humores tan opuestos, tantas desconfianças, y pretensiones tan encontradas, como dexará de estar siempre amenazada de su fin?

4 Qué sería, si la Nobleza intentasse cargar de nuevo algun tributo? Qué, si en todo, ò en parte quisiesse relevarse del? Aristocracia es en Genova la forma de su gobierno; y en esta consideracion pudiera contar aquella Republica los males, y calamidades, que por esta causa en diversos tiempos la han afligido, y trabajado. Qué, si el Pueblo excluyessee del Magistrado las personas poderosas, y de maior representacion, con pretexto de seguridad, y de vivir menos expuesto al peligro de ser tiranizado? Qué finalmente en qualquiera resolucion, que se creiesse perjudicial à parte gruesa de la Republica? Por esto los mejores Politicos reprueban este gobierno, porque sobre otros motivos tiene mas modos de faltar, y destruirse por razon de la discordia. Uno de los fines del gobierno es la paz: justamente pues se desecha

el que ha de estar casi desesperado de conseguir su mismo fin : tan difícil es la paz en la Democracia, como dificultosa la quietud en una Plebe avalorada, y poseída de la aprehension de tener parte en el mando : baste para exemplar el Pueblo de los Romanos, en quien parece se puso el gobierno, para que las desgracias, sediciones, vandos, y guerras civiles abultassen sus Historias.

5 Pues considerense las juntas indispensables en la Democracia para elecciones, y otros expedientes de la Republica ; quien en tan confusa multitud, donde afectos, y opiniones se cuentan por las personas, podrá huir de una embarazosa intolerable inquietud, y ruidosísima contrariedad. Creo, no serán mas afortunadas, que las del Pueblo Romano; quiso pintarlas (e) el Principe de los Oradores, y con ser el Patron máximo, y defensor incansable del Pueblo, no hallando voces iguales à la destemplança de la turbacion, y variedad, puso por imagen aun no cabal la desenfrenada furia de los mares, quando al encuentro de los vientos, avanderizadas, y puestas en tumulto sus ondas se combaten por todas partes.

(e) Nullum fretum, nullus Euripus, tot motus, tantas, tam varias habet agitationes fluctu, quantas perturbationes, & quantos ætus habet ratio comitiorum. Cicero pro Muren.

6 Ni es solo este daño el que tiene la Democracia contra sí: no parece hai propiedad, que pueda hacer mal visto; y aborrecible un gobierno, que no sea como innata al vulgo; por esso es difícil, que quantos son los lunares, que à este asean, dexen de pintar (f) tambien en el gobierno, que se le encargue: Cruces, y como monstruos entre los hombres admiramos aquellos Emperadores primeros, mas à todos supo aventajarse el Pueblo (g) en lo inhumano: O si oyessemos à Athenas! O si escuchassemos à Roma! Hallariamos víctima de la crueldad,

(f) Adamo Contra. lib. 2. c. 23.

(g) Populus ingratus est, leviter alicuius rei sator, mutabilis, crudelis, invidus. Platon.



aun à los mas dignos de la vida , oprimidos , des-  
terrados , ò muertos por la Plebe ingrata à los varo-  
nes mas ventajosos , y excelentes ; que no es el vulgo  
menos cruel , destemplado , y atrevido contra los  
buenos. La multitud , dixo discretamente Plinio,  
es de tal naturaleza , y condicion , que , ò ha de ser-  
vir humildemente , ò ha de mandar con sobervia.  
Seneca deseaba encontrar entre los hombres uno,  
que siendo del vando de la virtud , ( *b* ) fuessè junta-  
mente bien visto , y del agrado del Pueblo. Ya no se  
estrañará el dictamen ( *i* ) de Xenophonte , que la  
potencia popular era enemiga de las virtudes , y no  
se podia estiblear sin apartar à los buenos , y echar  
fuera à los virtuosos.

( *b* ) Quis enim placere potest ; opulo, cui placet virtus? Senec.

( *i* ) Xenoph. de Repub. ad Athen.

( *l* ) Populus sane turba est, & res omnium instabilissima, ac imprudentissima. Demosth. de Falsa legat.

( *m* ) Vulgus habet os barbarum , pro-cax , & in convitia semper armatum; quidquid novum insonuerit, aut author, aut exaggerator est fama. Hieron. epist. 22.

( *n* ) Ex veritate pauca, ex opinione multa æstimat. Cicer.

( *o* ) In imperita multitudine est varietas, & inconstantia, & crebra, tamquam tempestati, sic sententiarum commutatio. Cicer.

7 Su mutabilidad , è inconstancia , ( *l* ) ni caben en la voz , ni por grandes se permiten , ò sujetan à la pluma ; muy presto cansa , y descontenta al vulgo lo que antes le agradò ; llevale su genio à novedades , y en ellas , dice San Geronymo , ( *m* ) hallareis , ò que èl es el Author , ò à lo menos , que en sus labios tienen los sucessos la novedad de parecer mas por exagerados ; forma el juicio de las cosas , no tanto por lo que son , como por lo que se dice , atendiendo mas à lo que oie , que à la razon ; apiueba facilmente qualquiera cosa , solo con que otros la alaben , go-  
vernado , ( *n* ) mas desta opinion , que de la verdad ; y como siempre ( *o* ) anda embuelto entre voces de gente , facil , imprudente , y liviana , segun corre , y se muda el aire de los rumores , èl corresponde , y se conforma tambien variando pareceres. Haga prudente reflexion el Politico sobre estas calidades del vulgo , y en qualquiera tendrá multiplicados motivos para forcer el rostro al gobierno popular.

8 Adelantò mas en realce del pensamiento : son  
tan

tan precisas , y necessarias las noticias en los que gobiernan , como en los hombres el juicio , y la razon ; tiene el vulgo muy entrañada en sí , y arraigada profundamente la ignorancia. Bien explicó los engaños , ( p ) que padece , el Pontifice Juan XXII. Es la opinion , y sentençia del vulgo , respondió preguntado en cierta ocasion , la mas distante , y remota de la verdad ; quanto alaba , es digno de vituperio , falso , quanto habla , y vano , quanto discurre ; lo que condena , es bueno , lo que aprueba , es malo ; y finalmente , lo que engrandece , y ensalça , es infame. Falto de sabiduria , ( q ) de consejo , y de razon , ni acierta , ni sabe en los negocios hacerse cargo de lo que importa ; muchas veces por el ruego suele prodigo de gracias ceder de lo conveniente , y adormecido con la lisonja dulce de que le rueguen , se aparta de lo mejor , no viendo , ni pesando los daños , que ha de producir el error con que resuelve ; en fin concluye Tullio , se passa à temerario sin discrecion , ò eleccion alguna en lo que juzga. Pues como se han de fiar , y entregar las riendas del gobierno en manos de una tan ciega ignorancia?

9 Ni es del caso , haia entre tantos algunos mas avisados , y doctos , para que dexen de peligrar el acierto , quando de doctos , è ignorantes ha de depender la resolucion ; es en lo comun muy perjudicial la junta de hombres cuerdos , y entendidos con los que no lo son , quando se consideran iguales en la jurisdiccion , y poder ; armanse estos contra la razon de su autoridad ; con que están tan lexos de ayudarse , que antes unos à otros se estorvan , y se destruyen. A insignes Oradores , y Varones prudentísimos , oia el Pueblo Romano discurrir , y disputar altamente los pun-

( p ) Quid à vero remotius: Vulgi sententia ; quidquid enim laudat , vituperatione dignum est , quidquid cogitat , vanum , quidquid loquitur , falsum , quod improbat , bonum est , quodque approbat , malum , & quidquid denique extollit , infame. Ioan. 2 ; Hist. Pentis. lib. 6.

( q ) Non comitijs iudicat semper populus , sed movetur plerumque gratia , cedit precibus. Denique , si iudicat , non delectu aliquo , aut sapientia ducitur ad iudicandum , sed impetu nonnulla , & quadam temeritate : non est consilium in vulgo , non ratio , non discrimen , non diligentia. Cicer. pro domo sua. & pro Plac. Adamo Contren. lib. 2. c. 23.

tos de gobierno, y estado para prohibir, ò mandar èl solo despues como supremo, pero muchas veces fueron enormissimos sus yerros, porque contra la rhetorica persuasiva del Orador tenia de su parte el querer, y la potestad la leve, ò ninguna razon de los decretos.

10 Demàs de la ciencia, y noticias para resolver, es tan necessario el secreto en una Republica, que su falta se contò siempre entre sus maiores calamidades; es fatal accidente, que con duplicada malicia no solo impide sus aumentos, sino que la conduce à su ruina; en la Democracia se hace imposible este secreto, porque, ò las determinaciones ya de una guerra, que se quiere emprender, ya de una paz, que por util se pretende abrazar, se consultan, y comunican con todos, ò solo con algunos mas selectos? Si lo primero, donde estará el secreto? Los negocios mas importantes de la Republica vendrán à ser fabula de los niños. Si lo segundo, ya este gobierno dexa de ser, y degenera en Aristocracia: antes si alguno llevado de la importancia quisiese guardar secreto, ò encubrir à los demàs los medios de la resolucion, parece, que por el mismo caso tiranizaria la Republica.

11 Tambien de la igualdad, que se afecta en la Democracia, y en la qual, dicen, està fundada, los que se inclinan à este gobierno, infiero otro inconveniente, qual será carecer la Republica de hombres señalados, è ilustres, que sirviendole de ornamento, y defenfa, la enoblezcan, y hagan gloriosa entre las demàs: porque si se atiende à los benemeritos, y se abre puerta à los premios, y al galardón, se menoscaba, ò destruye aquella igualdad, en que se funda; si dexa sin premio los meritos, dexa sin este cebo los



animos de los Ciudadanos para las grandes hazañas, enflaquece, y defalienta el valor, extingue los espíritus generosos, y poco à poco se verá poblada de gente de cortos, y covardes corazones, con que tambien por esta parte impossibilite sus aumentos.

12 Ultimamente los derechos de Soberano, que llamamos regalías, están expuestos en este gobierno à muchas quiebras por las dificultades de su uso, y exercicio: El derecho de imponer tributos para las necesidades, y urgencias de la Republica tropieza luego, en que el mismo, que ha de contribuir, es el dueño, que los ha de imponer, con que entre tantas cabezas, à quien se reduce la imposicion, hai el riesgo, que muchos llevados del proprio interés por sí, y por otros contradigan, y resistan con empeño; es verdad, que el bien publico, y utilidad del comun en toda buena razon prepondera, y pesa mas, que el interés particular, pero semos tales, que por no atropellar por este, solemos dexar lo que mas importa.

13 El mismo, ò mayor embarazo encuentra el derecho, y potestad de imponer leyes; piensa esta Republica, que consiste todo su bien en la libertad; las leyes son sujecion; por tanto, aunque à los mas cuerdos, y de mejor sentir parezca se impongan algunas para el buen gobierno, como es preciso las aprueben todos, y entre ellos haia muchos de genios inquietos, y traviesos, de juicios torcidos, y de malas inclinaciones, apenas se podrá establecer alguna, que sea conveniente; y si finalmente se estableciere, afeftaràn cavilaciones, y astucias contra su duracion los que se sintieren refrenados de la ley.

14 Sus Magistrados han de tener menos fuerza para

para hacer justicia , y conservarla en su buena administracion : en el exercicio della son superiores al Pueblo , mas el Pueblo es cabeza suia por conferirles la potestad ; miranse favorecidos de presente por haverlos elegido , y quisieran obligarle , para que no los excluiese en lo venidero ; conocen , que la libertad es la prenda que mas ama , y que nada siente mas , que ver menoscabada su ingenuidad : Pues como no se ha de temer , que por dependientes miren al Pueblo con miedo ageno de la entereza , y que por ambiciosos usen de condescendencia contraria , y disonante à la rectitud ? Es ley , ò estatuto en este gobierno , sean muchos los que formen , y compongan el Magistrado , y entre tantos es preciso , que muchos sean de cortos medios , y pobres ; por pobres (r) hai peligro , hagan feria de la justicia ; y assi en las Republicas de la India , Roma , Carthago , y Athenas eran excluidos , è inhabiles para el Magistrado los pobres ; y por muchos , como son inevitables las relaciones de parentesco , amistad , conocimiento , y otras , vienen estas à ser otras tantas tentaciones contra la integridad en los disimulos , que se prometieren los que quieran vivir mas libres en confianza de la relacion.

15 El tiempo del Magistrado es brevissimo , assi por dar lugar à que los demàs asciendan à los honores deste empleo , como por otras causas , y tan corta duracion desalienta , y retrahe de castigar , y reprimir à los insolentes ; quien se revestirà de una potestad , que desde luego està casi espirando , para executar el castigo , y penas de la ley , en quien armado de poder supremo puede allanar mañana su casa , como de un pobre particular ? Y quien al que por ventura mañana mirara Juez , querrà exponerse

(r) Curia pauperibus clausa est. Ovidio, Arist. lib. 3. Politic. c. 9. & 10. Plin. lib. 6. Histor. Nat. c. 19.

à cobrarle oy por enemigo? Renombre de defensor de la Patria se mereció Ciceron en un gloriosísimo Consulado; costòle por entonces el cuidado de refrenar las licencias, y ofensas de muchos poderosos, y despues el trabajo de ser desterrado, y arrojado de Roma por el odio de los que se dieron por ofendidos.

16 Por lo que mira al derecho de mover, ò intimar la guerra, aunque voluntariamente se admita por conveniente en lo civil el gobierno Democrático, mas en la administracion, y gobierno de la guerra, es preciso imite à la Monarchia, obedeciendo el Exército todo à un General; esto hace dificiles en estas Republicas las guerras, y las conquistas, porque si las emprenden para estender su Señorio, y acrecentar sus dominios, se condenan à vivir medrosas, y con susto; por aquel miedo tan comun en ellas de sujecion, y de perder su libertad no quieren ver todo el poder de la Republica en manos de uno solo, y una vez que le entreguen las armas, les parece estar yà dependientes de su arbitrio: por esso antes perderàn Provincias enteras, aunque pudieffen unir las à su Imperio, que passar por el sobrefalto de que uno los domine, y pueda llegar à sujetarlos.

17 El perjuicio de la moneda adulterada, que tanto debe prevenir, y desterrar la Soberania, ni es necessario se pondere, ni es asunto deste lugar; bien hemos tenido sus daños à la vista en nuestra España; y en una voz se puede decir, que bastan à destruir el Imperio mas florido, por ser, como es, la moneda el principal instrumento de los comercios. Bien puede anunciarse la muerte al que rehusa, y deshecha la medicina, que le ofrece en su dolencia la salud: Este peligro hai en la Democracia, cometese en  
ella



ella con facilidad este llamado adulterio de moneda, mas su remedio está expuesto, no se procure, ni se admita, porque como, para que este se aplique, es necesaria una perdida comun à todos, y que cada uno quede con la mitad, ò gran parte menos del caudal, y hacienda, que tenia en dinero, es de temer, que en esta concurrencia de intereses propios, y comunes prevalezca contra el bien de la Republica el interés particular.

18 En la Monarchia se pueden remediar mas facilmente estos daños; dà el Principe la moneda usual, corriente, y de ley à los vassallos, y puede con el maior poder suplir mejor las meneguas, que se le recrecen: así vimos nuevamente, que nuestro Catholicissimo Monarcha de las Españas Phelipe Quinto, pudiendo mas en su Real pecho el ardiente amor, y piedad con sus vassallos, que la consideracion de gastos tan excesivos, como le ocasionaban las guerras, quiso hacer toda la pérdida en la reforma de la moneda de plata menuda estrangera, que se havia intro'ucido, y corria con maior estimacion, que la correspondiente al valor intrinseco de su materia.

## CAPITULO IV.

*SI SEA CONVENIENTE EL GOBIERNO Aristocratico:*

§. I.

*RAZONES, QUE LE FAVORECEN:*

1 **E**Xcluido por perjudicial, y lleno de peligros el gobierno del Pueblo, nos llama ya la consideracion de la Aristocracia: este gobierno

vierno ha conservado la Republica de Venecia con antigüedad immemorial, y por èl no solo ella, sino otras Provincias conquistadas de su poder han florecido siempre con notorio esplendor, y grandeza, siendo solicitada de los maiores Principes su amistad, temida su guerra, respetadas sus determinaciones, aprobados sus consejos, y finalmente su modo de gobierno tan aplaudido, que con razon dixo Adamo Contzen, que en esta parte se aventajaba esta Republica à la Romana, y los Authores Politicos de maior nombre mas trahen este gobierno por exemplar de buen acierto, que le controvierten.

Lib. 1. cap. 21.

2 Las razones, que se pueden discurrir por la Aristocracia son muchas; los Hereges de nuestros tiempos esfuerçan esta parte con empeño; pero se ha de advertir, que en ellos es astucia infernal de su malicia: toma este medio su voluntaria ceguedad para tener ocasion de maldecir la Hierarchia Ecclesiastica, y detesttar la Sacra suprema authoridad del Romano Pontifice. Demos principio à el discurso. Este gobierno, que se administra por pocos, y estos de los Primeros, Nobles, y en la dignidad iguales, parece, tiene por exemplar al Divino, y que se nos dibuja tambien en la naturaleza: Dios supremo Señor, y Governador del Univerfo es uno solo; pero de tal fuerte es uno, que juntamente es tres Personas iguales, y coeternas, y aunque dentro de Dios tengan opuestas relaciones, y funciones incommunicables, mas fuera de Dios todo es, nace, y depende indivisiblemente de las tres, siendo todo el gobierno de las criaturas, y todas las operaciones *ad extra*, que dice el Theologo, comunes à toda la Trinidad.

3 En la naturaleza no uno, sino todos quatro elementos son primeros principios de las cosas, y

aunque tienen entre sí sus luchas aspirando cada uno à su conservación, y aumento, pero concurriendo unidos hallamos, que de su union resulta esta harmoniosa Republica de mixtos, y de su igualdad un temperamento. *ad pondus*, y perfectísimo. Si contemplamos otras criaturas, vemos, se halla en los montes coronado Rey de las fieras el Leon, y que el Aguila en el ayre se aplaude, y mira como Reyna de las aves; mas ni Leon alguno, ni Aguila particular pueden gloriarse, que es propria, y solo para sí la Corona: gloria es esta, y honor concedido à toda la especie. Imite pues el arte de gobernar este exemplo de la naturaleza: sean, como es justo, los Nobles preferidos à los plebeios, como el Leon à los brutos, y el Aguila à las aves, mas no sea un individuo, sino el estado, y clase de la Nobleza, à quien se entregue el Imperio, y Señorío de los demás.

4 Descendamos à la razon: En este gobierno se escusan los inconvenientes ponderados en la Democracia; conser vase mas facilmente la union, porque raras veces la Nobleza dexa de estar unida contra el Pueblo: Pocos Nobles no es número, que haga impossibles las conferencias, ni embarazosa la regulacion de votos, como la confusa muchedumbre de una plebe, y siendo idoneos, y prudentes, no se puede discurrir la falta de consejo, como en la ignorancia del vulgo: antes en esta parte se aventaja à la Monarchia: en esta no hai duda, tiene el Príncipe conferencia de Consejo, pero no la tiene de resolucion, él solo, sino le atan las manos las leyes fundamentales del Reyno, y Religion del juramento, es quien ultimamente determina, sin que otro alguno sea parte para resolver.

5 Siendo pues conveniencia tan necessaria



para el buen acierto la conferencia, y teniendola este gobierno en el consejo, y resolucion, será en esta parte mejor, que la Democracia, que ni una, ni otra tiene, y que la Monarchia, donde no se halla toda aquella, que fuera mas conveniente, y provechosa, y à quien por ser de uno solo la resolucion, aun la misma conferencia de consejo tan necesaria puede servir muchas veces de ocasion para gravísimos daños: Ventilandose qualquiera negocio, es frequente proponerse por una, y otra parte diferentes medios, y motivos, con que siendo el Principe el unico, que resuelve, podrá suceder, que del mismo consejo tome armas para executar sus intentos, aunque perjudiciales à sus vassallos hallando en la variedad de los pareceres, que escucha, razones para fundar la determinacion, à que està resuelto, ò pretexto, con que dàr color à lo que desea: Y como es tan poderosa la lisonja, y no suele ser estraña en los Palacios, no será novedad anden muchos Ministros rastreando la voluntad del Principe con deseo de apoiarla por complacerle, convirtiendose por este medio las conferencias, y consultas en teatros de lisonjeros, que no pongan los ojos en la maior conveniencia de lo que se confiere, sino en el maior apoyo de lo que el Principe gusta.

6 El secreto en las determinaciones no està sujeto en este gobierno à tantas quiebras, y peligros, como en el popular; entre pocos mas facilmente se conserva, y la experiencia misma acredita, que en las Republicas Aristocraticas ha sido siempre extremado, aun de un hijo respeto de su madre, como en Roma, y Venecia, que puede servir à todos de exemplar, y aun de escarmiento. No hai duda, que en esta parte se aventaja à otros gobiernos la Monar-

chia, por ser el pecho solo del Principe el archivo; donde se deposita inaccesible la resolucion; pero hai tambien peligro, que tan estimable conveniencia sirva al perjuicio de los vassallos: no ignora el Principe qual sea su libertad para las determinaciones, y que por absoluto no necessita dàr parte dellas à otro alguno; de donde qualquiera, que conciba dañosa à la Republica, solo con reservarla para sí; la dexa imposible de prevenir para el remedio; con que podrian los subditos padecer el golpe de la execucion, sin que huviesse havido lugar para repararle; ni tiempo para la suplica, y el ruego.

7 Tambien la libertad se conserva mejor, y esta mas resguardada en la Aristocracia; esta no dexa sujeta la Republica al arbitrio de uno solo, ni reducida à sola una voluntad; los que la componen tienen igual mano en el gobierno, y aunque en naturaleza, y condiciones sean de algun modo desiguales, en el imperio no lo son: Por esso es mas dificil de tiranizarse este gobierno, que el Monarchico, ya sea por invasion, ya por corrupcion; porque es caso imposible, que la autoridad de uno sea maior, que la de todos, y que uno llegue à sobrepasar tanto en poder, que contrapesese, y aun exceda el que tienen los demàs; aqui qualquiera sabe, que hà de dar razón, y cuenta de sus empleos; unos se observan à otros, y no solo se notan los delitos, sino que se llaman à juicio, y producen en tribunal: Aristides teme à Themistocles, Demosthenes à Eschines, Pompeyo à Cesar, à los dos Crafo, Cicero à Clodio, y Caton trahe cuidadoso, y desvelado à Scipion; estos recelos reciprocos sirven para que todos se arreglen, y contengan en su exercicio, y este mutuo miedo, con que se miran, acor-

ta el animo para la avaricia, refrena la ambicion, y reprime la ira, y deforden de otros apetitos.

8 En la Monarchia, todo el poder, y authoridad es de uno solo, con que si fuesse de animo torcido, como de muchos ha mostrado la experiencia, podra ser ruina de la Republica, sin que haia el reparo, y remedio de otros poderosos, que se le puedan oponer. No hai hombre tan puesto en la razon, que no necesite de algun freno, que le sujete à lo justo; para un Principe inquieto, y desamorado à sus vassallos, no es freno el premio, ni la pena; no el premio, porque no tiene que esperar, quien de todo dispone como arbitro; no la pena, porque sobre el Soberano no tiene imperio, jurisdiccion, ò tribunal la Republica; y assi, con la seguridad, que le da su misma Soberania, podrá arrojarse à qualquiera determinacion siniestra, sin temor de castigo alguno, que le sobrefalte.

9 Confirmase esta razon. Establecido el gobierno Monarchico, el Principe ha de ser perpetuo; y siendo assi, quien librara del temor de su desdicha à la Republica necesitada à uno, que la ha de mandar, y dominar siempre? Y como no mirara esta muy aventurada su dicha, y felicidad? Porque si este no sale buen Principe, sino inquieto, y de malas inclinaciones, es mal, y desgracia, que dificultosamente se repara; y aunque à los principios sea loable su gobierno, siempre hai riesgo, de generar con el conocimiento, de que ha de ser perpetua su fortuna: Pensar, que el gobierno ha de tener fin, suele ser el maior freno contra los malos procedimientos, y este freno viene à faltar, à quien considera, que nunca ha de dexar de ser Principe, y que jamàs se le ha de caer de las sienas la Corona. Los



Aristocraticos estarán mejor gobernados; y vivirán mas seguros, porque los que mandan, con las mudanzas, que tienen en sus oficios, saben, que alguna vez ha de espirar, y tener fin su gobierno.

10 Por lo menos en la Monarchia, y Democracia han de vivir siempre mas oprimidos, y gravados los subditos; porque como las cabezas, que representan la Republica, es necesario, vivan con aquel esplendor, que sirva à la decencia, y que se concilie el respeto; si la Democracia pone plebeyos en los oficios, ha menester sacar de sus entrañas medios, con que conserven el aparato, y lucimiento, manteniéndose toda aquella ostentacion à costa de la Republica. Del mismo modo en la Monarchia; en vno solo no puede haver sustancia para representar la Magestad con el lucimiento, que le corresponde, y à este fin ha de ser necesario gravar el pueblo, y valerse de las haciendas de los vassallos: Mas en las Republicas Aristocraticas repartida la soberania entre los Nobles, como generalmente están mas surtidos de haciendas, y de rentas, cada vno puede mantener con las suyas la ostentacion, y lucimiento de aquella parte, que representa, sin valerse de otras para este efecto; y como tambien la sangre los acredita, se hazen respetar de todos modos, y logra sin costa la Republica el lustre de la representacion de su grandeza; la qual sirve juntamente para la authoridad de las leyes, que formadas de un consejo de Nobles, entendidos, y poderosos, es preciso salgan mas acreditadas.

11 Ni es despreciable consideracion contra la Monarchia, que su Principe, ò ha de tomar esposa, que sea de la misma nacion, y gente, ò que sea forastera? Si de la misma nacion, tendremos tantos Reyes, quan-

ros parientes tuviere la Reina. Si tomasse esposa forastera, demas de los gastos de viages, entradas, y festejos, serà buscar ocasiones de otros mas excesivos; porque con estos matrimonios se contrahen nuevas obligaciones, y se entra en el empeño de no defatender los intereses de la Casa de la Reina, mezclandose en sus pretensiones, guerras, y diferencias, siempre que se ofrezca la ocasion.

§. II.

NUEVAS RAZONES POR LA  
*Aristocracia.*

1 **D**emàs de las ventajas referidas, favorecen à la Aristocracia las siguientes. Un Imperio entero, es carga mui excesiva à las fuerças de un hombre solo; y para que qualesquiera ombros no cedan al peso de tanta machina, es preciso se unan fuerças, y manos para mantenerla; esto se executa mejor en la Aristocracia; porque en el gobierno Monarchico siempre hai riesgo, quiera el Principe aligerar la carga tanto mas de lo conveniente, que entregue todo el manejo de la Republica en manos de algun vassallo. Pues de aqui qué inconvenientes, y daños no se siguen? Viendo todos Principe en el exercicio al que es vassallo, como los demàs por nacimiento, y à veces mui inferior à otros muchos; facilmente puede probar esta verdad quien observasse los tiempos, y leiesse las Historias.

2 Considerense pues quantas, y que distintas noticias sean necessarias à un Principe para el  
go-

gobierno de su Monarchia; unas, y muy diferentes para las armas, y la guerra; otras, y muy diversas para la paz: no saber las leies de los Reinos, que domina, fuera no ser Principe; ignorar las costumbres, y usos de los estranos para mejorar los proprios seria mui culpable descuido; no entender como ha de portarse con los Principes de fuera, y como con los que estàn dentro de su Reino, fuera muy perjudicial ignorancia: finalmente, tal caudal de noticias pide un perfecto gobierno, que no es posible, le atesore solo uno, y que todo el se encierre en una capacidad; mejor alcançan muchos tanto conocimiento, y mas facilmente se encuentran estas noticias repartidas entre diversos; que un hombre, por mucho que alcãnce, comunmente sabe poco, para lo que discurren, y saben muchos escogidos.

3 Tambien la mejor administracion, y maior acierto en las resoluciones es mas facil de turbarse, è impedirse en las Monarchias: suele nacer este daño de dos raizes; una es el favor, y los empeños, y estos mas facilmente se encuentran para uno, que quando son muchos, los que gobiernan: otra raiz es el soborno; bien creo, que un Principe no se dexarà sobornar la codicia, pero suele dexarte sobornar el gusto; y conociendolo la inclinacion, es facil, al que pretende; encaminar sus passos, y acciones àzia el gusto del Principe en lo que discurre, le ha de tener, y conquistada una vez su voluntad, tiene en ella el pretendiente un Abogado secreto, que incline al Soberano, para que determine à su favor.

4 Finalmente, estas Republicas siempre se ilustran, y florecen ricas de Ciudadanos de gran nombre, porque en ellas encuentran luego el galardón los benemeritos; y en qualquiera linea, que



uno se señale, se le gratifica con el premio; muchos están ya determinados, como en Veneçia, donde los que han servido el empleo de Embaxadores en España, quedan con el renombre, y titulo de Clarissimos, y así otros: Los que se experimentan mas capaces, suben à maiores empleos en el Senado, y para todo sirven las frequentes elecciones, con que en las mudanças ordinarias hai lugar, para que todos logren el ascenso, que merecen, y los grandes animos, y talentos tengan maior incentivo para merecer.

5 Por lo menos en la Aristocracia no se parece aquella desigualdad defabrida à la naturaleza, y sensible à la inclinacion pundonorosa de un hombre, como es ver sobre si, y con no menor distancia, que la de Rey à vasallo à otro de su misma condition: Verdaderamente la soberania ceñida solo à vna cabeza causa tanto exceso en el Principe respecto del inferior, que aquel parece, mira siempre con sobrecejo, y desprecio, y que el pobre subdito levanta los ojos en su presencia timido, y medroso, como esclavo: Pues como no se sentirà haver de passar por fuertes tan opuestas? En los demás gobiernos repartese la soberania, y jamàs llega uno à exceder tanto, que desaire, y desprecie à otro, mirandole no de otra suerte, que con aquel desdèn, con que mirara à una hormiga.

6 A las razones, que se han trahido à favor de la Aristocracia, juntemos la authoridad de la Escritura, y tomemos tambien argumento de la Republica Hebrea, y gobierno, que tuvo el Pueblo de Dios. Los Gabaonitas, (a) segun se colige de la Escritura, no tuvieron Rey proprio, sino fuè de muchos su gobierno; estos en la entrada de los Israelitas por sus

(a) Dixeruntque nobis seniores, & omnes habitatores terræ nostræ. Iosus cap. 9.

confines, se portaron mas astuta, y sagazmente, que tantas otras Naciones vecinas, que se gobernaban por Reyes, ellos ocurrieron à su peligro, çonfigurieron conservar sus vidas, y establecieron pazes, y amistad con el Pueblo de Dios, que entraba debelando aquella tierra; y aun despues de descubierto el engaño, se valieron de sus socorros contra los Reyes comarcanos.

(b) Exod. c. 18.

7 Jethro, (b) considerando, que siendo Moy-  
ses solo en el gobierno, era su trabajo sobre sus fuer-  
ças, y precisas las detenciones en el despacho, le  
aconsejó, partiessse con otros de su Imperio; assi lo  
executò Moyfes, instituyendo Principes del Pueblo,  
Decanos, Centuriones; y lo que es mas, el mismo  
Dios parece, introduxo la Aristocracia, quando (c)  
quexoso Moyfes del peso de tanta muchedumbre,  
erigió para su alivio setenta plazas, proveiendolas en  
otros tantos varones escogidos, ancianos, y maes-  
tros, que investidos de espíritu semejante al de Moy-  
ses atendiesen à las questiones, causas, y dependen-  
cias de aquel Pueblo.

(c) Congrega mi-  
hi septuaginta vi-  
ros ex senibus Is-  
rael, quos tu nosti,  
quod senes populi  
sunt, ac Magistri.  
Num. cap. 11.

8 Despues de la muerte de Josue, sabemos;  
se introduxeron los Juezes en Israel; estos no solo se  
diferenciaban de los Reyes en el nombre, y en la  
voz, sino en la jurisdiccion, y potestad; el Abu-  
lense (d) se dilata en descubrir la distancia de unos à  
otros, y considerando muchas diferencias concluie,  
puede llamarse enteramente Aristocracia el Principa-  
do, ò gobierno, que en tiempo de los Juezes tuvo  
aquella Republica; y especialmente, quando suce-  
diò el caso horrendo de la muger del Levita, vemos,  
que no havia Principe en Israel, y que el caso no se  
tratò, ni juzgò segun el uso, y reglas de gobierno  
Monarchico, sino en junta comun de todas las Tri-  
bus,

(d) Abulenf. in  
præfat. ad lib. Judi-  
cum.

Judic. cap. 19.

bus, sino es la de Benjamin, y de todos nació la determinacion para su castigo.

9 Quando los Israelitas (e) solicitaron à Samuel, para que les diese Rey, como le tenian las demás Naciones, fue su peticion desagradable, y ofensiva à Dios, y al Propheta, el qual les dixo, havian hecho un grande mal en los ojos de Dios; y aun ellos mismos confesaron, que à todas sus culpas passadas havian añadido esta de pedir Rey. Pues como desechando la Aristocracia podrèmos alabar, se introduzcan Reyes, y que por ellos se gobierne la tierra?

(e) Reg. cap. 8. & cap. 12.

§. III.

RESPONDESE A ESTAS RAZONES  
de los Aristocraticos.

1 **E**scuso dar formal respuesta à muchas de las razones alegadas, pues de la doctrina de los capitulos siguientes, podrá qualquiera darles clara solucion: menos necessario es nos detengamos en otras, que solo prueban ser mas conveniente à las Republicas la Aristocracia; que el gobierno popular; porque en esta parte es la misma nuestra censura: otras hai, que presumen darle la ventaja respecto del gobierno Monarchico por sola la consideracion, con que se discurren, y ponderan contra el riesgo, peligros, y ocasiones de varios inconvenientes; y estas no necesitan de mas respuesta, que la instancia. Si este es achaque, que vicie la Monarchia, del mismo modo està sujeto à semejantes accidentes el gobierno Aristocratico.

2 Aun hablando mas generalmente dixo nõ sè que Poeta, (a) que ninguna conveniencia deste

(a) Omnis commoditas sua fert in commoda secum.



mundo acertaria à entrar en tu casa , fino es traiendo consigo de la mano alguna incommodidad ; por tanto no serà maravilla , que en qualquiera rumbo , que tomen las disposiciones humanas , se encuentre parte de mal camino , y que no haia gobierno de hombres , que estè libre enteramente de riesgos , y en quien no se puedan discurrir peligros ; y para que el Aristocratico debiesse ser preferido , debia probarse , que los riesgos en èl eran menores , menos frecuentes , y menos perjudiciales ; consideraciones , que mejor encuentran los Politicos verificadas en la Monarchia , que juntamente abunda en otras conveniencias , que el gobierno Aristocratico no alcanza.

3 A los demàs argumentos respondo con brevedad. Dios es Trino en las Personas , y à las tres es preciso , que todas las operaciones fuera de Dios sean comunes , por haver en ellas un mismo ser , un entendimiento , una voluntad , una misma Omnipotencia ; y unos mismos atributos : prueben los Aristocraticos , succede assi entre los hombres , y se les concederà essa Aristocracia , ò por mejor decir , vendremos à destruir el gobierno , que pretenden : La pluralidad de Personas en la Divina Naturaleza , es por necesidad de su fecundidad ; por su providencia se gobierna el Universo , y en todas tres està igualmente el Señorio sobre todas las criaturas , mas no por (b) esso tan Sacrosanto Consistorio pide , ò puede admitir tres Señores ; un solo Señor son todas tres ; con que antes puede tomarse deste mysterio apoyo para la Monarchia.

(b) Dominus Pater, Dominus Filius, Dominus Spiritus S. & tamen non tres Domini, sed vnus est Dominus. Ex simbolo Athanasij.

4 Los elementos , aunque sean principios , no son Principes en la naturaleza , ni dellos se puede tomar argumento ; si para la sanidad , y perfeccion de

un temperamento ha de haver igualdad, es preciso, que unos à otros se estèn embarazando, y si esto sucediera à los que componen la Aristocracia, es claro; calmarán todas las providencias, y la Republica quedaria destituida de gobierno; por tanto los elementos por aquella guerra, y refraccion mutua, con que acaban consigo, y con los mixtos, mejor pudieran figurar la oposicion, y discordia, que suele haver, quando no es uno, sino muchos los que mandan. Apellidamos Rey de los brutos al Leon, y Reyna de las aves al Aguila; grangeanse estas expresiones honrosas por su generosidad, y otras propiedades, no porque exerzan; ò sean capaces de imperio sobre las demás especies; antes quien los veè, como por su propria conveniencia; y provecho corren la selva, y rompen el ayre armados de uñas, y de presas para el destrozo, y rapiña; encuentra en ellos un simbolo manifesto de Tiranos.

5 Que el Principe cae fuera del Reyno, se juzga ya por la mejor, y mas acertada politica; y fuera de otras razones de gran peso; puede por este medio aumentarse la Republica no solo con las dotes, sino con herencias, y Estados, ò à lo menos adquirir, y atesorar nuevos derechos, que tantas veces han llegado à incorporarse con la possession: Si se juzga inconveniente, pueda mezclarse el Principe en las guerras de los nuevos parientes; por què no se juzgarà conveniencia la esperanza de tenerlos por aliados en las proprias? Fuera de que los Principes suelen seguir otras razones de Estado, con que desatienden titulos de parentesco.

6 La Magestad no està reñida con el agrado, guardar el decoro à la Dignidad Real no familiarizandose con todos mal se interpreta à ceños, y des-

pre-

precio de los subditos, juzgandolos por esclavos; el buen Principe, por verse exaltado al maior respeto, no se olvida, que es juntamente Padre: Anunciando Dios (c) al Messias con el nombre de David, le llamò Rey, y Pastor, templando la soberania, que dice un nombre, con el amor, y clemencia, que explica el otro; y habiendo de entrar (d) triunfando en la Corte de Jerusalen, quiso le celebrassen la gala de su mansedumbre.

(c) Et servus meus David Rex super eos, & Pastor vnius erit omnium eorum. Ezech. c. 37.

(d) Ecce Rex tuus venit tibi mansuetus. Matth. c. 21.

7 Quien se queixa, y siente la distancia de su estado al de los Reyes, no es facil, que en la Aristocracia estè bien hallado con vida de particular; bien pudieramos desterrar todo gobierno, si por estos sentimientos de la ambicion se huviessè de excluir la Monarchia: Quien embidia al Principe su fortuna, deslumbrase con el resplandor de la Corona, y ciego no llega à ver el sudor, (e) que saca à la frente la carga de su peso. La que en las sienas es corona, es congoxa en el corazon. Destinò la Magestad de Christo el ombro (f) para colocar su Imperio; tan inseparable es de la Cruz aun la maior Soberania: Los Antiguos Colosos ostentaban, ya raios, ya tridentes en sus manos, brillaba el marfil, y el oro por defuera; pero dentro de si encerraban broza, piedras, y tierra solamente. Quien, inadvertido mirasse aquel aparato, y exterior pompa de los Reies, juzgaria, se alimentaban sabrosamente à los pechos de la felicidad; pero entre sultos, cuidados, y desfabrimientos caminan interiormente sus almas por sendas de amargura.

(e) Corona dicitur, quia cor onerat.

(f) Factus est Principatus super humerum eius. Isai. cap. 9.

(g) Contingit aliquando, vt externo corpore mitifice temperato, intus excietur febris in medullis. Galen. in lib. 6. Hypocr. de Morb. vulg. comment. 1. text. 29.

8 Sucedeles en esta parte lo que Hipocrates, y Galeno (g) enseñan de ciertos enfermos, los quales, teniendo la superficie del cuerpo maravillosamente templada, interiormente se abrasan, penetra-



das de un fatal incendio las medulas. Los cabellos; simbolo de los Principes, y de los que ocupan altos lugares, se comparan (b) en la Escritura à las cabras; como aora de sus propiedades la razon de semejanza. Dellas nos cuentan los Naturales, que no solo ven de dia, sino tambien de noche, y que nunca se limpian de calentura; y la vida de los Principes es un perpetuo desvelo, y una continuada vigilia, sin que jamàs se vean libres del molesto, congoxoso fuego de los cuidados.

9 Es digna de compasion la suerte de los Reies: Gigantes son (i) por aquella grandeza, en que exceden à los demàs; pero quien no escucha aquellos suspiros, con que gimen debaxo de las aguas, en que se simbolizan (l) los Pueblos? Por mas ligera (m) juzgò Moyses la losa de un sepulcro, que sostener la pesadumbre del suio. Esto mismo decia (n) aun con menor peso Themistocles; y aquel siempre invicto Emperador Carlos Quinto confesò à su hijo, y heredero Phelipe Segundo, que todo el tiempo de su gobierno le acompañaron congoxas, sin haver tenido un quarto de hora libre de penosos cuidados, y renunciando mas Reynos, que otros poseen Ciudades, volò al desierto; y eligiò gustoso aquel retiro para respirar de tanto ahogo, haciendo verdadera en sí la sententia de Pompeyo, (o) que un gran poder le apetece, y codician los no experimentados, pero le huie, y le rehufa quien ya le llegò à experimentar.

10 Si entendiera el vulgo, decia (p) Seleucio, que trabajo sea leer, y escribir tantas cartas, no hubiera quien encontrandose la Corona Imperial la levantàra del suelo. Viendose importunado aun en tiempo de la cena Don Alonso Rey de Aragon, sen-

(b) Cant. cap. 4.  
&c 6.

(i) Ecce Gigantes  
gemunt sub aquis.  
Job. cap. 26.

(l) Apoc. c. 17.

(m) Non possum  
solus sustinere om-  
nem huc populum,  
quia gravis est mi-  
hi; sin aliter tibi vi-  
detur, obsecro, ut  
interficias me. Nu-  
mer. c. 11.

(n) Malle se ad  
sepulchrum, quam  
ad Tribunal ire  
iactabat Themis-  
tocles. Elian. lib. 6.

(o) Magnam po-  
tentiam ambit in  
expertus, odit ex-  
pertus. Pompei.

(p) Si sciret vul-  
gus quam laborio-  
sum sit legere, at-  
que scribere tot so-  
lum Epistolas, dia-  
dema ne humo qui-  
dem tollere digna-  
retur. Seleuc.

(q) Afinos Regibus beatores esse dixit, illis enim, dum comedunt elitellas agafones auferunt, mihi vero fenex iste cocnanti imponit.

(r) Scito, fili, regnum nostrum splendendam esse seruitutem.

tenciò (q) por mas infelices à los Principes, que à las bestias de carga, porque à estas, dixo, por lo menos mientras comen, las alivian de todo peso, mas à mi aun en la mesa me recargaa. Para reprimir Antigonò (r) las insolentes licencias de su hijo, le acordò, que su Reyno no era mas que una hermosa seruidumbre, y un velo de esplendor, que ocultaba una esclavitud. Mas claramente explicò un Sabio la fuerte trabajosa del Principe, llamandole siervo publico: Un siervo particular vive ceñido à solo los obsequios, y atenciones de su amo, mas el Principe debe extender sus providencias, y desvelos à tantos millares de hombres, como encierra la gran casa de su Reino.

11 Aquel pues, que se desfagrada de los Reales, por no parecerle tolerable la desigualdad de su estado al de los demàs, mida tambien la desigualdad de su trabajo, considere, que si ostenta gloria la purpura, que viste el Principe, no menos publica la sangre, que los cuidados, como agudas espinas le facan del corazon, y escuche vltimamente aquella exclamacion discreta, con que (f) Pecato Latino habló al Emperador Theodosio viendole en las continuas fatigas del gobierno. Verdaderamente, ò Emperador, todo quanto los demàs hombres llamamos trabajo, viene à ser en vos naturaleza.

12 El suceso de los Gabaonitas, yà fuesse Aristocratico, yà Democratico su gobierno, no prueba, sea conveniente alguno dellos, antes deste caso (t) infieren muchos lo contrario: ni les salió tambien su consejo, y la accion, que executaron, pues sobre averse ofrecido por siervos, fueron, descubiertos el engaño, condenados à servir perpetuamente (u) de aguadores, y leñadores del Templo, y del Tabernaculo.

(f) Quidquid homines vocamus laborem, est vestra natura, ò Imperator. Pec. Lat. apud Silvey. tom. 2. lib. 4. c. 9. §. 55.

(t) Arias Montano. Mafio. Naxera.

(u) Josue cap. 9.

bernaculo: y aunque no huviesfen tomado por medio la mentira, fino que su consejo huviesse sido bueno, y acertado, de un caso particular no se argüé bien la conveniencia de su gobierno, pues el peor, no es preciso, yerre en todas las determinaciones, que toma.

13 El gobierno del Pueblo de Dios fué Monárquico; es verdad, que pidieron Rey, mas no porque no le tuviesfen; Rey havia en Israel, pero invisible; y como gente, que se pagaba tanto de lo que veía, mal aconsejados de su pasión, è ignorancia quisieron Rey, que fuesse como los Reies de otras Naciones, y gentes, y cuiá persona; esplendor, fausto, y authoridad se presentasse à los sentidos; pecaron (x) pidiendo Rey, porque ingratos renunciaban, y estimaban en menos un privilegio tan honorífico, como que Dios entre todas las Naciones los mirasse (y) como su Reyno especial; no eres tu, sino yo, à quien repudiaron, dixo Dios à Samuel, porque no réine sobre ellos. Es Dios Rey, y Señor universal de todos los Reinos de la tierra; mas respecto de los Hebreos, no solo concurría este titulo, y razon comun de su dominio; sino que por amor, y providencia especialísima era Rey particular desta Republica.

14 Esta consideración tuvo Gedeon, quando (z) ofreciendole à él, y à sus descendientes el Señorío, y Principado de Israel, mirandole como proprio de Dios no quiso aceptarle religioso; por la misma razon califica (a) el Abulense de sacrilego el atrevimiento, con que Abimelech se hizo aclamar por Rey, considerandole como violador de cosa sagrada en la usurpacion del nombre, y potestad Real; y Josepho (b) haviendo hecho mencion de las especies de gobierno, que tratan comunmente los Po-

(x) 1. Reg. cap. 8.

(y) Te elegit Dominus Deus tuus, ut sis ei populus peculiaris de cunctis populis, qui sunt super terram. Deut. c. 7. &amp; 32. v. 9.

Mea est enim omnis terra, &amp; vos eritis mihi in Regnum Sacerdotale. Exod. cap. 19.

In vniquamque gentem preposuit Rectorem, &amp; pars Dei Israel facta est manifesta. Eccles. cap. 17.

Omniun quidem Deus, vniuersitatis est Deus, proprie autem Israelitarum Rex nuncupabatur Theodor.

(z) Non dominaber vestri, nec dominabitur in vos filius meus, sed dominabitur vobis Dominus. Iudic. c. 8.

(a) Abulens. in 2. 9. Iudic. q. 6.

(b) Noster legislator in nullam harum administratio- ne intendens. Theocratiam instituit, vni in primis Deo imperio, &amp; potestate assignata. Joseph. lib. 2. contra Apionem.



liticos, considerando la suprema potestad, yà en solo un hombre, como sucede en la Monarchia, yà en pocos, y escogidos Nobles, como en la Aristocracia, yà en el pueblo, como en la Democracia, añade otra, que llama Theocracia, que es aquel especial gobierno, que exerció Dios, como proprio, y unico Rey de los Hebreos; en cuja consequencia, y en reconocimiento de la Regalia de tan Supremo Monarcha gravaban el nombre de Dios, y la imagen del Arca del Testamento en las monedas.

15 De aqui no alcanzo la consequencia, con que escribiò el mismo Josepho, que fuè Aristocratico el gobierno del Pueblo de Dios, especialmente en tiempo de los Juezes: verdad es, que Moyfes, los Setenta Ancianos, Josué, y los Juezes, ò Capitanes governaron à Israel, mas fueron como Thenientes, ò Ministros de Dios: San Pablo (c) dice de Moyfes, que estaba en la Casa de Dios, como su Siervo; y Josepho llama à los Juezes Capitanes Subalternos de Dios Summo Emperador del Pueblo, y Capitan supremo de la guerra. Tomando pues el gobierno su nombre de la parte superior, y principal, y siendo Dios el Rey, y Emperador inmediato, y proprio de los Hebreos, como supone este Author, no hai por que no deba llamarse Monarchico el gobierno de aquel Pueblo, como lo es qualquiera otro, aunque el Rei se valga de Ministros.

16 Y aun si queremos estrechárnos à los que visiblemente governaban, hallarèmos, fue Monarchia la forma desta Republica en tiempo de Josué, como lo havia sido antes en tiempo de Moyfes, aun despues que tuvo por coadjutores los Centuriones, Tribunos, y à los Ancianos, como (d) prueba el Abulense. Lo mismo prueba (e) Cornelio Alapide

(d) Abulens. in c. 17. Deut. 9. 7.  
(e) Cornel. in argum. ad lib. Iudicum.

del tiempo de los Juezes, en el qual estava la potestad en solo uno, como en Othoniel, Gedeon, Jephthe, y otros Capitanes. Este Monarchico Principado no era Regio, y assi los Juezes no eran ungidos, ni podian formar nuevas leyes, ni imponer al Pueblo tributos, ni usaban de Corona, y Cetro, como los Reyes; mas era su potestad muy limitada, ser Juez no era ser Señor de la Republica, sino Conservador, y Curador della.

17 Era pues este Magistrado entre los Hebreos semejante al de Dictador entre los Romanos, si bien la Dignidad de Dictador tenia tiempo determinado, mas la de Juez duraba hasta la muerte del elegido. No dudo, que en los negocios mas arduos, y dificiles debian los Juezes consultar, y seguir la sentencia del Supremo Consejo, que llamaban Sannedrin, donde presidia el Summo Sacerdote: y en esta consideracion su Monarchia participaba de Aristocracia, con lo qual se satisface al dicho, y parecer del Abulense.

18 De aquel caso particular, quando se juntaron las once Tribus, escandalizadas del agravio hecho à la muger del Levita, no se puede probar bien el assumpto, quiso el Levita se juzgasse por todos el delito, porque nunca se havia visto tal abominacion en Israel, y el dolor de ofensa tan estraña le movió à pedir justicia, y satisfaccion fuera del estylo comun.

19 Es verdad, que en aquella ocasion no havia Principe, ò Rey en la Republica, porque sucedió este hecho, no solo antes que se introduxessen Reyes en el Pueblo, sino aun primero (f) que Dios les diese Juezes; mas de aqui no se puede inferir la Aristocracia, como no se infiriera, aunque jamàs los

(f) Abulens. c. 17.  
Iudic. q. 1. & c. 21.  
q. 49.

(g) Idem in præfat. ad lib. Iudicium q. 10.

(b) Genes. c. 35.

(i) Exod. cap. 34.

huvieffen tenido; porque, como se ha dicho, queriendo Dios tener mui familiar à sí este Pueblo, como fu immediato Rey, y Señor le governaba con especial amor, y providencia; y si los Hebreos huvieran sido (g) constantes en el culto, religion, y observancia de la ley, possieieran siempre con seguridad su tierra, sin necessitar de Principe, que los defendieffe, porque en este caso no los inquietarian enemigos, ò porque los desalentàra el miedo, que Dios les infundiria, como hizo (b) con los Chananeos respecto de Jacob, ò porque su amorosa providencia dispondria, que jamàs tuvieffen animo, y voluntad de invadirlos, como sucedia todos los años, quando (i) subian al Santuario, dexando sin defensa alguna de hombres sus Ciudades.

§. IV.

*PRUEBASE, QUE LA ARISTOCRACIA  
no es conveniente.*

1 **H**AI En este gobierno un inconveniente politico, qual es la dificultad, de que se varien, ò se reformen sus leyes; miran siempre las Republicas Aristocraticas esta variedad con horror, temiendo, que si se hace novedad, passe la licencia à alterar las leyes, que tocan à su libertad, que es la prenda, que mas celan: Y haciendose precisas la mudanza, y reformacion de algunas à instancias de los accidentes, y tiempos, si estos temores cierran la puerta à estas providencias, es necessario, que muchas de las leyes sean inútiles, y otras muchas cosas dexen de estàr prevenidas.

2 Siendo necesarios los tributos, ò se han de



imponer comprehendiendo la Nobleza , ò excludiendola? Si la Nobleza se comprehende , el gobierno es Behetria; si se exclude , sobre lo comun de vivir el Pueblo con menos respeto , porque no hai persona , à quien mire como dueño ; vive juntamente quexoso de la mano , que rassa , y señala la imposicion , creiendo , que siempre se alarga mas , porque no le duele. Tambien el repartimiento de los caudales , y tesoros publicos es mas facil , que en este gobierno sea menos ajustado discutiendo arbitrios , como vengan à ceder en beneficio , è interes de los particulares ; en la Monarchia no hai tanta facilidad , porque el Principe es mas interessado , que sus gastos sean en beneficio comun.

3 La guerra que se ha de administrar Monarchicamente , padece aqui muchas , y no pequeñas dificultades ; si se fia de uno , que sea natural , se le arma , y pone en estado , que pueda tiranizar la Patria ; si se entregan las armas à un extraño , quien assegurará el zelo en las empreffas ? Quien , que no procure , se alargue , y continúe la guerra por sus intereses ? Y quien , que no venda la Republica al enemigo ? En tiempo de paz , no dudo , que es dificil , que un particular la tiranice ; pero puesto en muchos el gobierno , es claro , hai mas puertas donde llame la negociacion de los Principes , y Republicas extrañas , solicitando la confidencia de alguno dellos , y esta conseguida , puede el confidente yà con el consejo , y con la astuta direccion de los negocios en el Senado , yà fugiriendo noticias , y revelando los secretos poner la salud de todos en el ultimo peligro.

4 En la institucion de Magistrados , ò ha de tener lugar el acuerdo de la eleccion , ò no , sino que afec-

(a) Contzen. lib.  
7. c. 7.

afectando libertad, se ha de reducir à suertes, que sean comunes à toda la Nobleza, como en Athenas, (a) donde se sorteaban sin diferencia quinientas Plazas, y sillas, que componian su Senado? Y esta especie de sorteo es en todo sentido indiscretísimas; necedad fuera poner por Pilotó en la Nave, y elegir por Medico en la enfermedad al primero de una muchedumbre, en quien caiesse la suerte: pues como serà cordura poner en la misma contingencia, y peligro la salud, y Nave de la Republica?

5 Si se procede por eleccion, es mas facil aqui la passion, que en la Monarchia, donde el Principe elige Magistrado; porque los que tienen parte en el gobierno, hallan sus intereses, y conveniencias, en que sea elegido este, ò aquel particular, y encontrando oposicion, està expuesto, que por sacar cada uno al que es de su intencion, y empeño, se compongan; y concierten en los votos, disimulando todos las excepciones, que padecen los pretendientes: La misma condescendencia puede tambien introducirse en otras materias, con perjuicio grave de la justicia, perdonandose mutuamente en los excessos, y comprando cada uno con disimular los agenos libertad para los proprios.

6 No es permanente la Republica, donde falta la concordia, y alli peligrà la salud de todos, donde peligrà la paz; pues quien duda se conservarà mejor esta, quando haia un Principe, à quien todos respeten, que quando se divida en muchos el poder; no quiero acordar aqui, vive (b) impaciente la ambicion con la compania en el imperio: Roma nos dà repetidas, y multiplicadas voces al oido; hijos de un vientre eran Romulo, y Remo, y à aquel pareció (c) deslucida su purpura, hasta que la ti-

(b) Nulla fides  
Regni socijs, om-  
nisque potestas.  
Impatiens consortis  
erit. Lucan. lib. 1.  
(c) Ex quibus is,  
qui tibi nomen de-  
dit faterna corde  
foedavit. S. Leo ser.  
1. Petri, & Pauli.

no fraticida en la sangre de su hermano; Cesar (d) no consentia ver superior à Pompeyo, y Pompeyo no queria permitir, que se le igualasse Cesar: Quando se escusaba Alexandro de admitir parte en el Reino, è Imperio con Dario, respondiò, escriben (e) Quinto Curcio, y Justino, que ni la tierra podia sufrir dos Soles en el Cielo, ni en todo el Universo podian caber bien hermanados dos Reyes.

(d) Cesar vè priorum, Pompeius vè parem.

(e) Nec mundum posse duobus solibus regi, neque orbem summa duo regna salvo terrarum statu habere. Curt. lib. 4. Iustin. lib. 11.

7 Dexo esto, y solo considero con Santo Thomàs (f) las experiencias, que las Republicas Aristocraticas; y populares nos ofrecen de sus discordias; raras vezes vivieron concordados dos Consules compañeros en la Dignidad, y oficio, y rarissimas diez Tribunos se vieron convenidos. Si Aristides, y Themistocles en Athenas, Hanno, y Annibal en Carthago, Scipion, y Catòn en Roma mutuamente se ladran, y se embidían; si las personas primeras; y poderosas de la Republica emulas se dividen en opiniones, y en afectos, con facilidad prende el fuego en las casas de los demàs Ciudadanos.

(f) De Regim. Princip. lib. 1. c. 2.

8 Porque como qualquiera de los competidores tiene sus parciales, y favorecidos, presto se distrahe en vaxandos la Republica, y dividida en pareceres, y aficiones, todos se mezclan en el empeño, que es de su interés, ò inclinacion, saltando aqui para maior desdicha el remedio, que en casos semejantes (g) juzgò por mas eficaz Cornelio Tacito, y es una mano superior; que todos reconozcan, y sepan, que han de besar con rendimiento, porque en tales sediciones, qualquiera otra representacion de justicia no se teme, antes aun el mas infimo cobra ofladia contra el Senador de mas respeto, porque se considera como Paris, que si ofende, y enoja à Pallas, y à Juno, tiene à Venus, que le patrocine,

(g) Discordantis patriæ non aliud remedium esse, quàm si ab uno regetur. Tacit. lib. 1. Annal.



(b) Contzen. lib.  
I. C. 21.

9 De aqui no estraño, haian sido en los siglos passados tan pocos los exemplares de Aristocracias permanentes, confessando, como es justo à la Republica de Venecia su fortuna: Cuenta yà (b) mas de mil y cien años, en que ha mantenido con gloria la reputacion de su nombre, y de su poder; elige Principe, y cabeza de su Senado, tiene vn gran consejo, que se compone de la Nobleza, y adonde entran, y ascienden todos los Nobles luego que llegan à la edad de los veinte y cinco años. Para el pronto despacho de todos los negocios abre sesenta y nueve Consejos, y Tribunales, valiendose tambien para varios juicios, y empleos de hombres idoneos de la Plebe: por tanto mas que Aristocracia es esta una armonia compuesta de todas las formas.

10 Nada temen, y huien mas los amantes de la Aristocracia, que la perpetuidad del Principado; por esso el odio desnudò tantos puñales contra Cesar, despojandole de la vida delante de la estatua de Pompeyo, porque havia hecho en si perpetua la Dignidad de Dictador; y para conciliar las voluntades de los Ciudadanos, dispuso Antonio, que por ley publica se determinasse tiempo à esta Dignidad; mas la Republica de Venecia no abraza esta maxima tan sentada en el corazon de los Aristocraticos; su Gran Duque, que es la cabeza de su Senado, y Republica, goza, mientras vive, la eminencia de su Silla, y aunque la plena authoridad de decretar, y mandar reside en todo el Senado, el derecho de congregarle, y de consultar pertenece al Gran Duque; en su nombre se forman, y publican los decretos, y à èl se dirige la oracion de los Embaxadores: puede tambien, quando le parezca, entrar, y presidir en qualquiera de los otros Tribunales, y Consejos, y

la authoridad, y honra de su persona, assi en la comitativa, y aparato; como en la reverencia de los subditos verdaderamente es Real.

II Todas estas prerrogativas son calidades propias de Monarchas, y de qualquiera dellas, como Regia, detestaban los Romanos; si à este grado de authoridad huviera ascendido Sylla, Mario, ù otro semejante, por ventura huvieran sujetado à sí todo el Imperio; mas en este punto no se descuidan los Venecianos, zelando, que su Duque no se haga mas poderoso ganando al Pueblo, y solicitando amistades de Potencias forasteras. Conste pues, que el gobierno desta Republica participa en grado muy subido del modo Monarchico, y Regio, y esta participacion es como la sal, que hasta aora le ha preservado: Deste pensamiento concluío, que la Aristocracia se vale de la forma Monarchica en lo principal, que es la representacion de Magestad reducida à un Principe, como vemos en Venecia, y otras Republicas de Italia: Tienen pues Monarchia en esta, y aborrecen la verdad, no pudiendo gobernar se convenientemente sin su sombra; y si esta es util, y forçosa, nós han de confessar serà mucho mas la verdadera Monarchia.

## CAPITULO V.

### LA MONARCHIA DEBE PREFERIRSE

*por mas excelente.*

I **H**ablo de un regimen Monarchico, que tenga mezcla, y fabor de las otras especies de gobierno, sirviendose dellas de tal fuerte, que libres de las imperfecciones, que se han

notado , concurran à componer una perfecta Monarchia: así será , quando haia una Suprema Cabeza , que teniendo la resolución en todos los negocios , tenga tambien muchos , de quien valerse para el Consejo , para las noticias , y para el despacho , eligiendolos de los mas aptos , que se hallaren en todo el cuerpo de la República , ò por virtud , letras , ò sangre , segun el ministerio , para que sean elegidos. Esta disposicion de gobierno sobre harmoniosa es prudentissima ; por ella se comunica de algun modo la soberanía , y no se reduce todo tan enteramente à unos ojos , à un arbitrio , y parecer , que no intervengan los demás de la República.

2. Porque ordenandose Consejos de Ministros , que resuelvan las causas , que consulten las determinaciones del Principe , que busquen medios para los intentos mejores , y à de esta suerte estos pocos , y sabios participan del gobierno , y èl por esta parte es Aristocratico ; y en quanto se eligen del mismo modo para otros ministerios , y funciones los mas convenientes , y dignos del Pueblo , imita tambien la forma Democratica ; con lo qual tienen todos parte en la soberanía , premio la virtud , aliento las letras , y concierto todo. Desta mezcla nace una paz grande en el Pueblo , y un amor estrecho à su gobierno , porque todos se consideran como parte , que pueden ser del , ò como parte , que son ; sin que por participar este de las otras dos especies de gobierno se deteriore , antes bien se perficiona , pues conservando las utilidades de Monarchico , abraza las de las otras formas , que sin dudá son algunas , y se evitan los inconvenientes , que huviera en la total soledad de un Principe.

3. La Monarchia así formada , y establecida,



da, decimos, se merece las aprobaciones de mejor, y mas excelente gobierno: tiene esta verdad en su apoyo (a) la authoridad de los Santos, el sentimiento, y opinion (b) de los Philosophos Ethnicos, el uso, costumbre, y aceptacion de las Gentes. La Naturaleza misma no disimulando su intencion, y proporcion nos describe, y està señalando con el dedo la Monarchia: así lo advirtió (c) Seneca, viendo como la introduce aun entre los irracionales, que viven à la sombra de alguna civilidad, como las abejas. Un solo Dios adora, y reconoce en el Universo la verdad, y un entendimiento, una voluntad; y un poder rige, y gobierna toda su maquina; todas las especies criadas dependen de una causa, y un principio; los ramos, y hojas todas de los árboles se alientan de una raíz; los Cielos se mueven al movimiento del primer movil. Coloca dos Soles (d) en el Cielo, dixo Serino, y à incendios acabàran con el mundo; uno solo hai, de cuias luces se encienden todos los Astros, este preside à los dias, y una Luna preside à las noches.

4 Diò la admiracion titulo de mundo menor al hombre, y una alma sola alienta; impera; y rige todos sus miembros. La Hierarchia Eclesiastica, que es gobierno ordenado por Dios; se reduce toda à una Cabeza, y como en el Reyno de los Cielos dependen, y se subordinan à Dios Potestad Suprema los diversos Ordenes, Hierarchias, y Coros de los Angeles, con tal variedad de ministerios, y officios, que unos asisten, otros ministran, unos enseñan, perfeccionan, è iluminan, otros reciben estas luces, perfeccion, y enseñanza; así en la Iglesia, à quien Christo diò la mejor forma de gobierno, dice (e) San Bernardo, estàn subordinados, y reconocen un solo

(a) S. Iustin. in exhort. ad Gentes. Cyprian. de Idol. vanitate. Athanas. orat. contra Idola. Hieronym. epist. 4. ad Rustic. -- S. Thom. 1. p. q. 103. art. 3. & lib. 4. contra Gent.

(b) Plato in Polit. Aristot. lib. 3. Politic. c. 5. Senec. lib. 2. de Beneficijis cap. 20. Plutarc. de Monarchia. Herodot. lib. 3. Xenophonte in Cyrip. Demosth. contra Andacion. Mecen. apud Augustum Phyllost. at. apud Vespas.

Principio verum, gentiumque imperium penes Reges fuit. Iustin. lib. 1. Cic. lib. 3. de Legib. Unius in perij corpus; vultus ab uno regendum videtur. Tacit. lib. 1. Annal.

Secundum naturam esse regale Civitatis genus. Senec. lib. 1. de Clem.

(c) Natura commenta est Regem, quod ex alijs animalibus licet cognoscere, & ex apibus, quarum Regi amplissimum cubile est, medioque, ac rutissimo loco, præterea onere caret, exactor alienorum operum, & amissum Rego totum dilabitur examen. Idem.

(d) Si duo Soles esse velint, periculum est, ne incendio omnia perdantur. Serino.

(e) Bernard. de Consider. l. 3.

Summo Pastor los Primados, Patriarchas, Arçobispos, Obispos, Dignidades, Presbyteros, y todos los demàs grados, como tambien los Fieles. Por esso Daniel llama à la Iglesia (*f*) Reyno, donde solo hai un Rey, y tambien se compàra à la Nave, à quien gobierna un Piloto, y al Exercito, que reconoce, y respeta el balton de un General.

5 Dexo otros exemplares, donde se halla reducida, y ordenada à uno la multitud: Aun en las sediciones la confusion, la ira, y el enojo dexa luz al vulgo loco, y desenfrenado, para que conozca, necesita para sus progressos de una Cabeza, que le gobierne; por esso los Israelitas, que deliberaban volverse à Egypto, luego confirieron entre si, y trataron de elegir Capitan, que los guiasse. Proverbio fue de los Gentiles antiguos aquel dicho de Calimaco, (*g*) que los Reyes nacia, y se procreaban de Jupiter, no de otra suerte, que fingian à Minerva nacida de su cerebro; assi hablaban para explicar, que los Reyes eran del Consejo, aprobacion; y de la mente de Dios.

6 No formò la mano Divina à la primera de las mugeres del polvo, criò antes à Adam, y despues organizò à Eva, formandola de una costilla del hombre; aviso fue, observa el Chrysostomo, (*h*) para que la muger se considerasse subordinada, y assi ella, como los demàs mirassen à Adam como à su Principe. En la Escritura Sagrada (*i*) se habla como de un grande bien del gobierno de uno; y à Abraham prometìò Dios (*l*) tendria en su descendencia Reyes; y no fuera promessa de gracia, y de favor; si todo Reyno fuera injusto, y todo Rey detestable; como tirano.

7. Juntemos à lo dicho la razón, y sea la primera

(*f*) Daniel c. 2.

(*g*) Ex Iove sunt Reges. Calimac.

(*h*) Chrysost. homil. 34. super 1. ad Corinth.

(*i*) Ezech. cap. 34.

(*l*) Genes. c. 17.

mera de Santo Thomàs : Toda la felicidad de una Republica consiste en la union , y trabazon , que tuviere de puertas à dentro de si misma , y aquel serà el mejor gobierno, que hiziesse mas estrecha esta union: el gobierno Democratico , y Aristocratico , quando mejor estèn , y quando todo suceda felizmente , no pueden llegar à mas , que ver unidas entre si las voluntades de los que gobiernan ; pero siempre hemos de parar en union. En el Monarchico se aumenta , y crece esta dicha , pues llega à ser unidad , siendo vno el Principe que rige ; con que en materia de union hai tanta diferencia , y ventaja del à los demàs , quanto hai de estàr unidos à ser uno , y de tener vnion à ser unidad.

8 Discurro de otra suerte , hablando de la union de los vassallos con la potestad , que manda. Esta nace , y se conserva con los beneficios de parte del Superior , y con la estimacion , y rendimiento de parte de los inferiores ; las dos cosas para hacer mas segura esta union , se hallan mejor en la Monarchia ; los beneficios , porque como estos sean los puestos , y officios de la Republica , y el Principe no necesite dellos para sus acrecentamientos , y el Noble , que gobierna , necesite ; tiene el Principe maior ocasion de hacer mercedes , y mas copiosa materia para ganar voluntades.

9 Tambien la estimacion es maior , porque la representacion de grandeza en la Aristocracia està casi fantásticamente en quien la tiene ; vénèrole ; no por si , ni por su grandeza , sino porque representa à la Republica. En el Monarcha no es asì , porque la Magestad està visible , la ostentacion patente ; el Rey siempre es conocido , y venerado por altamente superior en todo ; esto concilia maiores respetos al Principe,



cipe, y produce maior sujecion, y rendimiento en el vassallo, porque mejor se sujetàrà, y mostràrà obediente al que à todas luces mira tan elevado, que à los que sabe, son sus iguales, ò inferiores.

10 Esta sujecion no solo es mas noble, sino mas dulce; el Principe, quando es uno, haze summas ventajas à los subditos: en la Aristocracia los Nobles son de la misma classe que los demàs; pues como no serà mas gustosa la sujecion à uno, que en todo genero de cosas estimables excede sumamente, que à otros, que son de la misma condicion, y fuerte? Quien dudará rendirse al Poderosissimo? Y quien no siente ser vassallo de un particular? Pues què serà verse avassallado de muchos?

(m) Victor. de Potest. civ. n. 12.

11 Infiero de aquí con el Doctissimo (m) Victoria otra ventaja de la Monarchia, y es, que dentro de los limites de sujecion hai en ella mas libertad; mas ingenuo soy, y mas libre, quando son menòs aquellos, à quien me sujeto, y quando no son tantos los medios, por donde se me puede apremiar. En la Monarchia me sujeto, y reconozco à uno solo, y solo por un medio, que es el Principe, se me puede obligar; mas en la Aristocracia estoi sujeto à muchos, y se me puede obligar por tantos caminos, quantos son los Nobles, que gobiernan.

12 Confirmo la resolucion con otro argumento. Nadie puede dudar, que la potestad de corregir, y castigar es sumamente necessaria en las Republicas; somos todos amigos de la libertad, y hai pocos, que se pongan en lo justo; facilmente se introduce la insolencia, y dificultosamente se halla, quien por equidad se convenga. De aquí

nace ser precisa una potestad con fuerça de obligar à lo que rehusa la demasia de los hombres. Esta mejor, y mas fructuosamente se halla en el Soberano, que en los Nobles del gobierno Aristocratico, porque si bien como particulares estàn sujetos à la Republica, como Magistrados son Principes, y dueños del poder superior en ella; de donde con maior dificultad pueden ser compelidos à lo justo, corregidos, y castigados en sus excessos; mas el Principe no teniendo igual en lo Soberano como Cabeza de todos, puede mejor en fuerça de su potestad conservarlos en justicia, y los Ministros grandes, de que se vale para el gobierno, estaràn contenidos, y ajustados à la razon, sin atreverse à passar los limites de la justicia, sabiendo hui poder maior, imperioso, independiente, y libre de respetos, que los castigue.

13 Ni de aqui se ha de inferir, que en el gobierno Monarchico por estar todo en la voluntad de uno, y ser con desmedido exceso mas poderoso, que el resto de los demás, vive la Republica mas expuesta, y en maior ocasion de llorar, se tiranizada, que en las otras especies de gobierno; antes me parece lo contrario; lo primero, porque puestos à una vanda muchos, y à otra uno solo, es mas facil, que de los muchos uno sea malo, y que por su perversa voluntad, y deseo de maioría sea tirano, que el que lo haia de ser aquel uno.

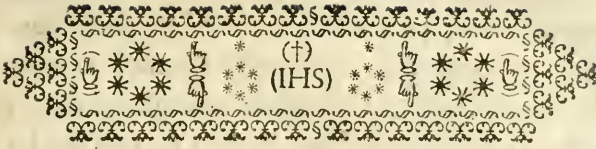
14 Lo segundo, pongo exemplo en otra materia; quien dirà, que el pender la dicha, ò desdicha de todo el linage de los hombres de una voluntad, que fuè la de Adam, le fuè ocasion, para que quebrantasse el Precepto de Dios,

è incentivo ; para que nos perdiessse ? Antes saber , que su culpa havia de ser ruina de todos sus descendientes , fuè freno , que se le puso , para que no pecasse , y para que conservasse la inocencia : luego el exceso de poder , que tiene el Monarcha sobre todos los vassallos , que domina ; mas que ocasion para perderlos , es freno para contenerse en lo que es justo , viendo , que los efectos de sus excessos , y demasias han de ser daño , y perdicion de los suyos.

\* \* \*







## TRATADO II. DEL REYNO.



AVIENDO Establecido en el Tratado antecedente , que el mejor gobierno de todos es el Monarchico, el orden mismo de las cosas pide , tratèmos del , y de sus divisiones con las questiones , que pertènenen à Monarchia:

### CAPITULO I.

#### DIVISION DEL REYNO , O VARIAS *especies de Monarchia.*

i **R**eyno ,ò gobierno Monarchico pide Potestad publica en uno solo , mas como esta puede ser en sì , y tambien comunicarse al sugeto de varios modos , por esso (a) Aristoteles, despues de haver tratado de la Aristocracia , y Democracia , descende à tratar de varias especies de Reynos, con la noticia , que tenia de diversos modos de govierno , que observaban muchas Provincias. Divide pues el Reyno en Heroico , Laconico , Barbarico , Efimnesia , y Reyno regular. Reyno Heroico llamò

(a) Aristot. lib. 3.  
Polit. cap. 10. 8c  
11.

el Philosopho al Dominio superior , que en los tiempos primeros , quando empezaron los hombres à juntarse en Republicas , y vivir politicamente , alcançaba alguno , ò por mas poderoso , mas valiente , ò mas indutrioso , sujetandose los demàs à el , para que los governasse por leyes , en que ellos mismos convenian ; y juntamente los defendiesse de sus enemigos: Unas vezes aligaban para siempre el imperio à su familia , otras le dexaban electivo , que de uno , y otro modo se hallò el Imperio en diferentes Republicas de las primeras.

2 Reyno Barbarico llama à aquel , cuyo imperio es tan absoluto , que casi declina à tirania , aunque se gobierne por leyes en la suçesion , y administracion de algunas cosas particulares , cuyo exemplo puede ser el Imperio de los Turcos. Aristoteles le llamò Barbarico , porque la arrogancia de los Griegos fue tal , que à todas las Naciones , sino es la sua , llamaban , y tenian por barbaras.

3 Laconico es Reyno de un Principe , que en la paz no tiene authoridad , y dominio superior en la Republica , pero en la guerra es absoluto dueño , con despotico dominio de vida , y muerte , y con plena potestad , asì para publicarla , como para regirla , y fenecerla , yà esta potestad se comuniqua por eleccion de la misma Republica , yà por suçesion en alguna familia determinada. Segun esto parece , que el Reyno de Aragon en su constitucion , ò fundacion primitiva tenia algun color , y especie de Reyno Laconico , porque la authoridad de sus Reyes en la guerra era summa , pero en la paz havian de gobernar por los fueros , y leyes del Reyno con sujecion à ellas , y al Justicia , que declaraba si se contravenia , ò no , à sus preheminencias , de suerte , que

venia à ser solo como un Ministro en paz, y Rey, y Señor en la guerra.

4 A la quarta especie , que es Esmnesia , llamo , y doy nombre de Reyno solamente por la authoridad de Aristoteles ; este era Reyno , ò Imperio apocado , y para poco , pues solo era potestad , que daban algunas Republicas à un paticular para alguna empresa , ò negocio determinado ; dabase por eleccion , y unas veces era perpetua , y otras temporal , y en mi juicio nó igualaba à la authoridad de Dictador entre los Romanos.

5 Reyno regular es aquel , en que uno tiene toda la potestad entera , cabal , y sin coartacion alguna para todo genero de negocios , y causas , asì en paz , como en guerra , con total dominio , y superioridad à la Republica ; lo qual con ningùna otra cosa se entiende , y explica mejor , que con los mismos similes , que puso el Philosopho ; dice pues , que estos Reyes tienen toda la potestad , authoridad , y dominio , que tiene la misma Republica ; de suerte , que si la de Venecia , cuyo Senado es aora dueño de la guerra , y tambien tiene el Imperio en la paz , se entregasse à algùn Principe , este entraria en el mismo poder , y superioridad que ella gozaba , y seria Rey con Reyno singular.

6 Otro exemplo es el del padre de familias , que de tal suerte manda , y es arbitro en su casa , que no hai cosa , ni resolucion , que no penda de su voluntad , sin que en alguna tenga subordinacion à otro de la familia , como señor absoluto en todas las disposiciones de los negocios , que ocurren ; pues el Rey regular es aquel , en cuyo arbitrio està la disposicion de todas las cosas , y es dueño en su Reyno , como es el padre de familias en su casa. Desta calidad es



el Reyno de Castilla , y el mas conveniente de los cinco , que señaló Aristoteles ; pero es de notar , que asi como el Philosopho dividió el Reyno en estas cinco especies , pudiera dividirle en otras muchas , porque es facil hacer otras varias , y diversas combinaciones.

## CAPITULO II.

QUAL SEA MAS CONVENIENTE  
Rey, el electivo, ò el hereditario?

§. I.

ETIQU.

### RAZONES POR EL REINO ELECTIVO.

**E**Ntramos à examinar ; si producirà mayores conveniencias à la Republica , que està elija siempre al Rey , que de nuevo huviere de subir al Solio , ò que elegido una vez el mas digno del Imperio , se perpetùe en sus hijos , y descendencia la Monarchia ? Que sea mas conveniente el Reyno electivo , qual es el de Polonia , se puede probar con la authoridad de Alexando , (a) que postrado de cierta enfermedad , y preguntado de sus Capitanes , y Cortesanos , à quien intitua heredero de sus Reynos ? respondió , que al mas digno del Imperio : Tanta fuè , escribe aqui Justino , la grandèza de su animo , que sin escuchar las voces del afecto natural , y del parentesco , no puso los ojos en Hercules su hijo , ni en su hermano Arideo , ni en el fruto , que tenia en sus entrañas la Emperatriz Roxanes su esposa , queriendo solo recaiesen la Corona , y la eleccion en quien se reconociesen meritos , y talentos mas sobresalientes para el Trono.

(a) Cum deficere cum viderent, quærent, quem imperij faciat hæredem? Respondit, dignissimum. --- Tanta illi magnitudo animi fuit, ut cum Herculem filium, cum fratrem Arideum, cum Roxanem uxorem prægnantem relinqueret, oblitus necessitudinum, dignissimum nuncuparet. Iust. lib. 12.

2 Arguiese tambien por esta parte. Dañoso, y perjudicial es à las Republicas , que los ministerios se hereden , y que los Ministros no mas , que por hijos de sus padres entren en el gobierno : luego del mismo modo se hà de discurrir del Rey, pues las prendas, y talentos , que se requieren para el ministerio, se requieren con mas excelencia para la soberanía. La felicidad de una Republica no està en tener Rey , sino buen Rey ; pues este la puede hacer afortunada, como si fuese malo, la puede hacer infeliz. Esta dicha se asegura mas en los Reynos electivos ; la sucesion no mira à dár à los vassallos buen Rey , sino Rey ; mas la elección no solo se ordena à tener Rey , sino à tener el mejor.

3 Esta razon se confirma : Los hijos muchas veces degeneran , y suelen ser mui desemejantes à sus padres ; assi degenerò Absalòn de David , Roboam de Salomòn , Manassès de Ezechias , Domiciano de Velpasiano , Commodo de Marco Antonino , Caracalla de Severo , y del Religiosissimo Constantino su hijo Constancio ; y Juliano Apostata su nieto , y à este modo otros innumerables ; con que en la sucesion no es cierto qual ha de ser el Principe , en la elección se discurre , y tantea , qual ha de ser el mejor ; el que nace Rey , si fuere bueno , es fortuna , y si malo , no hubo diligencia , con que este mal se pudiese prevenir : pues como puede ser acertado el gobierno , que consiente Principes de bondad casual , y que reduce à la suerte una materia de tanto peso ? Mas conveniente serà aquel ; que para recibir Principe , examina siempre , qual serà el mas ventajoso , y excelente , precediendo las diligencias , que las cosas humanas permiten , y prometen el acierto.

4 Si un niño en la cuna heredasse el Imperio,  
què

què maior desdicha? El Espiritu Santo dà por lamentable el Reyno , que tiene (b) un niño por Rey; porque como se ha de hallar en este la experiencia para el gobierno , la noticia para el consejo , el valor para la defenfa , ni otra de las muchas prendas , que pide el estado , y exercicio de Soberano? Necesariamente ha de estàr sujeto à tutores , con peligro de que sean por su ambicion Reyes bastardos en la Republica , y muchas veces su destruccion , y ruina.

(b) Ecclesiast.c. 10.

5 Dominar à otros , y ser su Principe , es premio de la virtud , y del valor ; la excelencia sobre los demàs solo es de aquel , que es mas que todos por sus meritos , y à la maior bondad està anexa la naturaleza del Imperio: siendo el Reyno hereditario , necessariamente se ha de contravenir à esta naturaleza , porque si hai otro , que se aventaje en meritos para la Corona , viene à quedar se sin galardón su virtud ; y por lo menos si hablamos del valor , se le quita un motivo poderoso faltando el cebo gustoso de los premios , y se impide aquel aliento , que concibiera un grande corazon al ver podia aspirar à la Corona.

6 Explico mas esta razon: Siempre fue , y es gloria grande de los Reynos , asì el valor de sus Soldados , como la atencion , cuidado , y zelò , que tienen de servir à la Republica sus Capitanes: ellos la confervan , y defienden con sus armas , y la acrecientan , y adelantan en conquistas con sus hechos. Toda esta felicidad impide el Reyno hereditario , y toda ella se experimenta en el electivo , porque sabiendo el Soldado que puede ser Capitan , y el Capitan que puede ser Rey , no habrá dificultades , que no vença , ni cuidado , ni asistencia al peligro , que no abraçe.

Quan-



7 Quando el valbr puede valer vna Corona, tantos se pueden esperar dignos de ceñirla; quantos fueren capaces de grandes, y generosos pensamientos; estos cria, y fomenta la eleccion, sirviendo de estímulo, para que muchos se hagan Principes à sí mismos con sus hazañas, hasta que la Republica los declare, y elija como tales, porque así supieron merecerse la gloria, y alteza deste honor: En el Reyno hereditario, como se cierra esta puerta al valor, y espíritu generosos, se abre otra al desaliento, por la qual entra la escusa, el descuido, el ocio, y olvido de merecer en los Primeros del Reyno.

8 Ninguna cosa tiene mejor gobernada la Republica, que la union della con su Principe, que es como de miembros con su cabeza; pues de aqui se ven las mejoras del Reyno electivo, porque conserva esta union mas estrecha, y mas durable; el Principe elegido sabe, que debe el Cetro à la Republica, que le eligió, y así trata à los vassallos como à bienhechores, y causas de su grandeza: El Rey, que hereda, mira el Reyno como hazienda, y sabe, que no ciñeron la Corona à sus sienas las manos de los vassallos, sino las de la fortuna, y Providencia, con que al primero la obligacion, que reconoce, le une con los vassallos, y considerar el segundo, que nació dueño, hace, que los desestime.

9 Quando la Republica determinò entregarse la primera vez à un Principe, ninguno de sano juicio aprobaria, que se diese, y sujetasse à uno, que havia de nacer, ni tampoco à qualquiera otro, que saliese por suerte, sin saber si era, ò no, digno, y proposito; la prudencia dictaba, que essa accion fuesse la mas prevenida, y qualquiera providencia, è industria debia juzgarle entonces por bien empleada; pues  
què

què diferencia pùede haver despues ; quando por no poder uno durar para siempre en el Trono , se ha de mudar de dueño ; y es necessario entregarse nuevamente ? Si la primera vez fuè acertado elegir al que pareció mejor , y de prendas mas escogidas para el Reyno , lo mismo será siempre , que la Republica empiece à tener Principe , porque tan de nuevo se sujeta à este , como al primero.

10 Demàs desto , la libertad es conveniencia mui estimable en las Republicas ; siendo el gobierno de un Rey elegido , se gozan las conveniencias de Monarchia , que hemos aprobado , y se hallan tambien las de una maior libertad , porque como son frequentes las elecciones de Principe , quedan del mismo modo frequentemente libres las Republicas , y libremente eligen despues à su arbitrio , y voluntad , ò pueden , si les parece , mudar la forma de su gobierno ; las quales conveniencias no concurren , ni se compadecen en el Reyno hereditario.

11 Màs : Que sea Reyna , y dueño una muger , es desgracia de la Republica , porque las mugeres no nacieron para mandar ; en el Reyno hereditario es manifesto este daño , porque muchas veces han de heredar las hembras , como se ha visto en varios Reynos , y ocho veces en el nuestro , más en la elección no hai estos riesgos , porque ninguna Republica elige , ni ha elegido muger para la Corona.

12 Finalmente , nadie duda , que es de lustre grande para un Reyno la Nobleza ; esta con la elección frequente de Reyes se aumenta , y multiplica ; porque aquella familia , de quien se elige , queda tan ennoblecida con haver tenido Principe de su Casa , que en linea de buena sangre , y esplendor , no tiene mas que desear ; con que eligiendo de muchas , y

varias, se comunica à tantos esta grandeza; quantos son los deudos de los Reyes elegidos: Siendo hereditario el Principado, estrechase la sangre Real à una familia, y limitandose la maior Nobleza, à pocos se priva el Reyno de todo aquel lustre, y esplendor, que podia tenerle mas ennoblecido, y autorizado.

## §. II.

## INCONVENIENTES DEL REYNO

*electivo.*

**A**unque quisiéramos apreciar alguna de las conveniencias, que se han ponderado, ninguna es estimable à vista de los daños, y peligros del Reyno electivo, que yà propongo. En estos Reynos, ò las elecciones han de ser viviendo el Rey, que gobierna, ò se ha de esperar su muerte para elegir successor? Lo primero, seria terrible desacierto, porque con la authoridad del Rey presente, se disminuiera la libertad de la Republica para la nueva eleccion, y elegir entonces no fuera mas, que criar un Receptor de quejas de todos los mal contentos, exponer el Reyno à los daños de la ambicion de reynar, è introducir la ocasion de inquietudes, y discordias en el cuerpo de la Republica; con que las elecciones de Principe se han de celebrar muerto yà el antecessor; y esto, quien no conoce, es verse el Reyno en cada una à peligro de turbarse.

2 Porque muerto el Rey, no se dà successor con tanta presteza, que no se haia de elegir con dilatado consejo, y larga consideracion, quedando el Estado en pura Anarchia sin Rey, y sin Señor, que le gobierne, expuesto à las insolencias de vna vacante:



el remedio de estos peligros, parece, podía ser armarse la Republica, y criando un General tener con exercito enfrenados à los inquietos, sediciosos, y malhechores; mas este es maior peligro; de fuerte, que si no se armà, se llena de calamidades; si entregan à alguno las armas, y el poder, quien le podrà reprimir, si quiere hacerse dueño de todo, y tiranizar la Republica? Con que en las elecciones los mismos remedios son sus maiores daños, y peligros.

3 No me empeño, en que sea desorden, se vea oy particular, el que ayer era hijo de Rey, desposeido de la estimacion, que gozaba, solo porque murió su padre, aunque esto ha parecido à algunos desprecio, y ageno de razon. Pero esta consideracion misma en el padre puede abrir puerta à gravísimos perjuicios del Reyno; la ambicion, y codicia de Reynar se acaba consiguiendo la Corona; pero qué sería, si viviendo aun en los padres la codicia, quisiesen convertir el patrimonio publico en particular? Inclina mucho el afecto natural de padre; pues viendo el Rey, que sus hijos no le han de suceder en el Imperio, quien habrá que le detenga, no eche mano de la hazienda comun, y con ella quiera dexarlos tan ricos, y poderosos, que de Reyes solo les falte el nombre, y la aclamacion?

4 Desta misma codicia, y deseo natural de dexar acomodados los hijos, puede temerse otro daño, y es, que el Rey pretendiendo recaiga en alguno dellos la eleccion futura, por grangear desde luego la benevolencia de los que han de ser votos en ella, condescienda en muchas cosas con grave perjuicio de la entereza, presumiendo, que de hacerles beneficios, los hará afectos, y que conquistada así la voluntad se perpetuarà en su casa la Corona.

5 De aqui se ha de seguir, que los Ministros, y Consejeros haian de estar siempre con recelo del que reyna, y haian de parecer mas celadores de un enemigo; que Vassallos, y Ministros de su Principe; porque à titulo de celosos del bien comun deben siempre estar atentos, que el Rey elegido no crezca tanto en riquezas, y en poder; que su heredero venga à tener, y poseer mas, que el Rey, que le sucediere, ni se haga tan dueño, que levantandose llegue à usurpar el Imperio tiranizando la Republica.

6 El respeto al Rey, ò superior es sin duda el medio mas poderoso para el buen gobierno, porque con él, mejor, que con otro, se conserva la sujecion, y obediencia de los subditos, que al passo, que viven mas rendidos, estan mejor gobernados. En los Reynos electivos pelagra esta veneracion, porque es mas dificil mirar al elegido con el respeto, que se debe à los Reyes, haviendole visto ayer persona particular; antes el puesto grande suele ser muchas veces causa de menos estimacion, y desprecio de quien poco ha estaba muy lejos del.

7 Por lo menos no suele ser tan conforme una eleccion, y los meritos de uno en la Republica raras vezes son tan incomparablemente maiores, que no haia otros muchos, que compitan para el Cerro; y que tengan juego para conseguirle; pues estos, y otros muchos, à quien su passion pinte como acrechadores de la Corona, con que realidades de veneracion, y respeto miraran al elegido, quando impacientes de su fuerte vean sobre si en la soberania del Trono à quien en meritos no les excede, y en sangre por ventura no los iguala?

8 Del Reyno electivo son parte dos monstruos encontrados: En la eleccion pocas vezes se

unen de tal suerte los votos, que todos se carguen al que es preferido para el Reyno, sino que unos Electores le asistieron, y los demás se aplicaron à otros; pues estos dos generos de personas son muy perjudiciales al Reyno; unos, porque viven desconfiados del Principe, à quien faltaron; otros, porque pareciendoles, que el Principe debe à ellos el Reyno, se usurpan maiores licencias, y se hacen insolentes.

9. Últimamente, entre los daños, y peligros deste gobierno no es de pequeño peso el riesgo de elegir mal; son acuerdos humanos las elecciones, y el buen suceso en ellas muy contingente, por esso en esta parte no tiene, porque gloriarse el Reyno electivo, y dar en rostro al hereditario con las contingencias, de que no sea tan cabal en las prendas, y talentos de gobierno el heredero. Dexo aparte las ocasiones, que pueden hacer caer en una defacertada eleccion, como ambicion de pretendientes, codicia de Electores, intereses particulares, empeños, y mediaciones; amistades, parentescos, y otras muchas; solo cargo la consideracion en la dificultad de hacer juicio, qual será mejor para el Trono, por los meritos de los sujetos, como particulares.

10. Son muy diferentes las acciones de Principe de las de persona particular; y por muy acertadas, que sean estas, por ventura en un Rey no son las que pide el oficio, y la Magestad. Què no esperaron muchas Republicas de algunos, que parecian acrehedores à la Corona? Mas engañadas en su esperanza, considerando, lo que estos havian sido antes, y lo que fueron despues, pudieron decir con Tacito; (a) dignos verdaderamente del Imperio, si no huvieran ascendido al Trono.

(a) Dignus imperio, nisi imperasset. Tacit.



**1** No es cotejo, que tiene consecuencia, es buen Ciudadano, luego será buen Rey: es un orden tan elevado el del Imperio, que las mejores acciones, y meritos de particular apenas llegan à ser remotas disposiciones para Emperador. No hablo aquí, quando uno, por benemerito que sea, se muestra, y declara pretendiente, porque este por el mismo caso se hace de peor condicion, pues ya no mira tanto por el bien publico, que no quiera para sí lo mejor, que hai en él, que es la Corona. Quien pues no halla en las causas, y peligros de erradas, y torcidas elecciones razon, y motivo eficaz para excluirlas de toda Republica para su mas segura felicidad?

## CAPITULO III.

### ARGUMENTOS POR EL REYNO

#### *Hereditario.*

**1** LOS Daños, y peligros, que trañen las elecciones, se han representado por muchos años, y aun se representan mui al vivo, como en Teatro de desengaño en el Reyno de Polonia, y en todo tiempo son tan considerables, que solo ellos me persuaden, ser mas dichosa la Republica, y Reyno, donde corre con la sangre el derecho de sucesion à la Corona: mas porque el Reyno hereditario tiene por sí razones, que positivamente prueban conveniencia particular, será bien insinuarlas, para que mas claramente se conozca el acierto desta opinion.

**2** Quien puede dudar, es mas respectable el Rey, que por derecho de sangre sucede en la Corona,

na, que qualquiera otro, que por fuerça de eleccion la afiança? El que la hereda, nace con ella sin deberla à otro mas que à la Providencia; y es circunstancia, que nos persuade la estimacion, y maior respeto saber; que nació Señor, que es fuio el Imperio, y no porque se le dieron: aquí se junta en uno la nobleza propria de sus acciones con la que de sus progenitores hereda; y si uno de buena sangre solo por ella se hace venerar, que sucederà al que tiene su origen de Capitanes valerosos, de Reyes, y Emperadores? Quanto mejor se conciliarà este veneraciones, que quien se ha confundido siempre con otros de los Ciudadanos?

3 Añadese à esto otra circunstancia; el Rey, que es por herencia, nace Señor, y es Principe en la cuna, sus acciones empiezan à ser de Soberano desde su niñez; y aprovecha, y conviene suinamente; empiecen asi desde el principio de la vida, para que sean siempre de Rey: no basta el puesto, ni la Corona, para que uno tenga acciones de Principe; el que se criò como particular, por entendido, y atento que sea, y por prevenido, que viva con la reflexa; mostrarà muchas veces, quando Rey, que las suyas son postizas de la ocasion, porque no las tiene naturales en fuerça de la criança. Saber ser Señor, y hacerse respetar sin abatirse à acciones menos dignas de sí, y de la grandeza pide haverse criado como Principe desde que abre los ojos la razon.

4 Esta diferencia entre otras discurro entre el Reyno hereditario, y electivo; que este dispone para la cobardia, y aquel alienta para el valor; los Reyes elegidos consideran, que faltando ellos falta, y se acaba el Reyno para su Casa, y que tantos dias tendrán sus hijos de grandeza, quantos ellos tuvieron.

ren de vida; con que siempre atentos à conſervarla; de amorofos para con ſus hijos, dãn en cobardes, y viven tentados de torcer el roſtro à las empreſſas difíciles, à que la utilidad publica los llama.

5 Al contrario los Reyes hereditarios; eſtos en logrando ſuceſſion ſon mas animoſos; y aventuran mas la vida por el bien comun de ſus Reynos, porque los hijos ſon eternidad de los padres, y no parece que muere, quien los dexa: y aſſi viendo por una parte aſſegurada la Coròna en ſu Caſa, y que ellos tambien continùandòſe en los hijos no mueren del todo, aunque falten en los rieſgos, y por otra parte picados del aſſecto de padres por dexar mas poderoſos à los hijos no reparan; quando es neceſſario, en los peligros, antes doblandòſe en el valor aſſiſten personalmente à las defenſas, y à las conquiſtas.

6 Tambien en el Reyno hereditario es el gobierno mas uno, y mucho menos mudable; lo que era en el paſſado, ſe eſtablece en el preſente ſin odio del antecelſor. Eſta diferencia ſe ve entre Principes, y Valides, eſtos, como ſe eligen, y unos à otros ſe ſucedèn, luego mudan el orden, y la diſpoſicion del gobierno; no es menelſter mas para que aora no ſea, lo que fue, ſino haver ſido; ninguno quiere ſeguir agenos exemplares, ſino dãn exemplar, que imiten, y ſigan otros, deſdeñandòſe el preſente de ſeguir las piſadas del Valido, que antecediò.

7 Mas los Principes hereditarios miran ſiempre con veneracion las acciones de ſus maiores, y caſi idolatrando en ellas las toman por exemplares; y es la razon, que no las miran como agenas, ſino como ſuſias, y como las hallan antiguas, facilmente las pre-  
fic-



fieren à las propias , teniendo siempre por mejores todas aquellas , de las quales hallan exemplar en los antiguos ascendientes de su Casa. De aqui se sigue un bien utilíssimo à las Republicas , y es , que siempre el gobierno sea uno ; y siempre el mismo : En los Reynos electivos no es así ; ninguna cosa hai fixa , y permanente , antes en muriendo un Rey , se sabe , que todo se ha de mudar , sin que permanezca cosa alguna de las passadas con perjuicio gravíssimo del bien comun , y del Reyno.

8 Siendo los Reynos hereditarios , sus Reyes no tienen dependencia de los vassallos , ni porque les dieron la Corona , ni porque la puedan dar à sus hijos ; viven independientes de todos , à nadie han menester , y todos necesitan dellos. De aqui nace , que en la distribucion de empleos , y officios atenderán ; no à su dependencia particular , sino à los maiores meritos , proveiendolos en los que mejor han servido à la Republica , y se espera , sirvan con maior satisfacion , y no en aquellos ; à quienes el Principe està obligado , ù de quienes necesita.

9 El bien comun , quando el Reyno es hereditario , està mucho mas seguro ; siempre es utilidad del Rey el bien comun , ni puede haver interès alguno de la Republica , que no sea juntamente interès particular del Rey , porque esto mismo es hacienda fuya , la qual han de heredar sus hijos ; y así , aunque tenga poder para hacer daño , no se atreve , porque conoce se hace el mal à sí mismo ; y que quanto se menoscabare el bien de la Republica , se menoscaba consiguientemente el suyo. En los electivos se considera , que la hacienda comun ha de venir à otras manos , y por esso siempre hai peligro , sean maiores los

gaf

gastos, y los empeños, y que procuren los Principes aumentar sus Patrimonios, haciendo mas gruesas las herencias de sus hijos.

10 Tambien la justicia tiene en el Reyno hereditario mas segura su execucion; aqui los Ministros no temeràn en su administracion à ninguno de la Republica, ni viviràn sobrefaltados, si disgustan, ò no, al que despues ha de reynar, porque como el sucesor ha de ser el hijo del Rey presente, con todos los demàs obraràn con aquella resolucion, y authoridad, que pide el buen uso de sus oficios. Todo esto se dificulta en los Reynos electivos, porque recelando encontrarse con el que despues ha de ser su dueño, y no sabiendo determinadamente quien ceñirà la Corona, procederàn remissos por medrosos con todos aquellos, que son, ò fueren capaces de ascender al Trono, y ser elegidos para el Cerro.

11 Demàs desto, el mas poderoso medio para la paz, para el gobierno, y para los acrecentamientos es el afecto, y amor de los vassallos à su Principe; este no se grangea, ni afiança tanto en los Reynos electivos, ò porque los electos convierten en util proprio sus buenos sucessos, ò porque duran menos en la soberania: En el Reyno hereditario se cobra maior, y mas fino amor à la Persona, y familia del que reyna, y que despues ha de reynar; la naturaleza misma, que los perpetua en la Corona, sollicita el amor, y afecto de los subditos, para que los miren como cosa suya, y deseen su maior felicidad, y aumentos, considerando, que esto mismo es beneficio comun, y conveniencia de todos.

12 Sea la ultima razon, que perpetuandose en una Casa, y familia la dignidad Real, y la Coro-

na, cobran los Reyes parentescos mas poderosos, se hermanan con los que pudieran ser de daño, y con ellos se hacen las ligas, y confederaciones contra los enemigos, convirtiendose en utilidad del Reyno las fuerças de los estraños, de que se pueden valer en casos de necesidad, y peligro. Desta fuerte està mas establecida la paz con las Potencias forasteras, siendo menos los que la pueden contrastar, y dentro del Reyno es maior la quietud, sabiendo todos, que el Rey con los parentescos, que ha contraído, tiene fuerças para sujetarlos, quando su obligacion no los assegurasse en la fidelidad, y obediencia, que deben à su Principe.

13 Ni es para dexar en silencio otra utilidad, que en el Reyno hereditario trahen estos parentescos; esta es el aumento de poder, y grandeza con las nuevas sucesiones, y herencias de otros Estados, Reynos, y Señorios, con que se hace mas formidable su Imperio, como se vè en Castilla engrandecida con la herencia, y union de tantas Coronas.

14 No dudo, que el Reyno de España fue por muchos años electivo: Era costumbre de los Godos elegir Capitan, y Principe, que los governasse, y viniendo à España, y haviendola ocupado con el poder, y fuerça de sus armas, introduxeron, y conservaron (a) en ella esta misma ley, ò costumbre, siendo solos los primeros, y mas principales de su gente los que muerto el Rey elegian sucesor en sus dominios.

15 Pero despues que se sujetaron à la Santa Iglesia, fueron admitidos los Obispos juntamente con los Proceres, y Señores del Reyno, para las elecciones de los Reyes. Consta claramente del libro an-

{ a ) Molina de  
Primog. lib. 1. c. 2.  
n. 11.

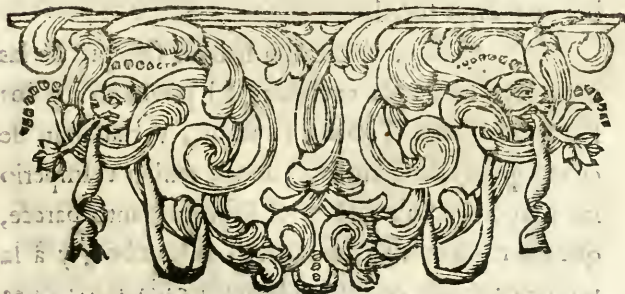


tigo, (b) llamado Foro-juzgo, y de varios Concilios Toledanos; y esta fuè la costumbre, que se guardò siempre hasta la miserable pèrdua de España, por la invasion de los Moros; pero desde los tiempos del gloriosissimo Principe Don Pelayo, (c) su primer restaurador, abrogada por consentimiento comun aquella ley, y forma de suceder en la Corona por eleccion, se determinò, fuesse el Reyno hereditario pasando de padres à hijos, en la forma, y modo, que oy constantemente se observa.

(b) Foro Juzgo in Procem. Legis 1. & 2.

Defuncto in pace Principe Primates totius gentis cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituat. Concil. Tolet. 4. canon. vlt. Concil. 5. canon. 3. Concil. 6. canon. 17. & 18. (c) Molina Theol. de Maioratis. Hispan. tom. 3. disput. 576.

16 Parece se introduxo esta mudança, y se abrazò por mejor esta nueva forma, asì por ser la mas comun, y mas practicada de los demàs Reynos, como por estàr menos expuesta à los males, y daños de la primera; que mencionan dichos Concilios, mas libre de sediciones, discordias, y parcialidades, de maquinaciones de la muerte de los Reyes por la ambicion de reynar, y de los odios, y venganças de los nuevamente elegidos contra los que no favorecieron, ò contradixeron su eleccion, y mas en un tiempo, en que todos los vassallos por nueva razon necessitaban de paz, y estrecha union entre si para resistir à los Moros, y desterrar à Mahoma de España, y de sus tierras.



## CAPITULO IV.

SI ES BIEN EXCLUIR LAS HEMBRAS  
de la sucesion de los Reynos?

§. I.

ARGUYESE CONTRA ESTA SUCESSION.

1 **C**ON Ocasion de un argumento por la primera sentencia contra la sucesion hereditaria en los Reynos, me parece tratar, si muriendo los Reyes sin dexar hijos varones, y herederos, serà conveniente, que le suceda hija, ò mejor, que passè la Corona al pariente mas cercano, como se practica en el Reyno de Francia, sucediendo siempre en el gobierno varon, y excluyendo las hembras? Por la opinion, que no las quiere en la Magestad del Trono, se arguye: La muger, que llega à heredar su Casa, de tal fuerte es cabeza de su familia, que es juntamente su fin acabandose la Casa en ella, por que los hijos mas conservan la memoria de su padre, que de la madre; y por esso llevan adelante su apellido para eternizarle, sepultandose la memoria de la madre en pocos años; pues si en las mugeres se han de olvidar, y han de fenecer las Casas, què razon habrá, para que sucedan en ellas?

2 Catòn, y Ciceròn hablan siempre de las mugeres, como de excluidas del gobierno; y los Romanos, dice Tacito, se reian, y burlaban de ciertas gentes de Germania, donde tenian el Imperio las mugeres: Sobre todo el Espiritu Santo parece; que diò regla en esto, señalando al hombre, y à la muger exercicio correspondiente à cada uno: pues

Vemos, que à la muger, que aplaude fuere, y varonil en los Proverbios, atribule como empleo proprio suio (a) el de la labor de sus manos, y las providencias domesticas de su familia, y que à su esposo pone silla en los Tribunales entre los Señadores de la tierra:

(a) Proverb. c. 31:

3 Jezabel (b) abusando del Anillo Real, causò la muerte de Naboth, el juramento falso de los testigos, el robo de la viña; el mal juicio de los Juezes, y la ruina de su casa, y despues como muger, y varia quiso engañar con afeites à Jehu. Berfabee no entendió la astucia de Adonias; y así hizo (c) por èl cierta peticion al Rey Salomòn, de la qual indignado este dixo, no faltaba mas, sino que pidiesse para Adonias el Reyno, y la Corona. A Eva no confirió Dios el Principado, pues el pecado original no fue de Eva; sino de Adam: y la Magestad de Christo, habiendo de subir à los Cielos, no dexò el gobierno de la Iglesia à su Madre; sino à San Pedro.

(b) 3. Reg. c. 20:

(c) 3. Reg. c. 16:

4 La muger es flaca, y medrosa, y así mas parece nació para el obsequio, que para el mando, mas para servir, y obedecer, que para gobernar. En su pecho no està seguro, sino apeligrado el secreto, que es tan importante, y necesario en los Principes; es su corazon vaso estrecho; y enfermo, que no retiene lo que se le confia: Catòn habiendo hecho examen de su conciencia, hallò tres cosas especialmente, por las quales (d) dixo, debia hacer gravissima penitencia, siendo la primera haver fiado secretos à su muger: y la experiencia muestra, que, quanto mas se encarga à una muger el secreto, parece, vive mas impaciente de guardarle; y las instancias, para que le calle, y oculte; parecen estímulos para que le diga, y manifieste.

(d) Plutarch. de vir. illust.

Como



(e) Ad Timot. 1.  
cap. 2.

(f) Bella viri, pa-  
cēque gerant, queis  
bella gerēda. Ænei-  
da 7.

5 Como no se ha de mirar por lastimosa desgracia de una Republica, que à quien (e) no confintió el Apóstol, hablasse en la Iglesia, sea quien administre justicia, reparta empleos, premie Soldados; y finalmente sea dueño absoluto de todo un Reyno afsi en la paz, (f) como en la guerra? Todas las Leyes Civiles prohiben à las mugeres los cargos, y oficios, que son propios de hombres, como juzgar, mandar, y dár leyes; y aun no se les dà, y concede la potestad, para que administren sus mismos bienes dotales; pues como estas podrán administrar con acierto todo un Reyno?

6 Siendo siempre necesario, que aun los Reyes se valgan de Ministros para el gobierno, para el consejo, y el despacho, no hai duda, serà maior esta necesidad en las Reynas, porque ni para muchos negocios es decente su asistencia, ni es bien, que la audiencia de una muger sea tan facil, como la de los varones. De aqui, si se valiesse mas de uno de sus Ministros Vassallos para el gobierno, que de otros; seria preciso, tuviesse este entràda mas frequente, y mas familiar con la Reyna, de donde havia de seguirse, que interpretada facilmente à liviandad por la malicia, tuviesse la reputacion tantas menguas, que aun la mas prudente no pudiera cautelar todos los riesgos de su opinion.

7 A esto se añade, que estando en puesto, y lugar tan eminente, no seria facil encubrir los favores, que hiciesse à este su Valido; de donde se aumentarian sospechas, y nacerian los zelos de los demàs Vassallos, la envidia, y otros daños tanto mas perjudiciales, quanto es menor el respeto, y temor, que se tiene à una muger.

8 Todos estos daños, dirà alguno; pueden ser

fer mas verosímiles , si la Reyna no tomasse estado; pero si se casasse , parece cessarian todos ellos; mas no es así , antes si se casa , han de seguirse maiores; porque si la Reyna por sola su voluntad elige esposo, fuera de otros inconvenientes , yà en este caso , y por aora el Reyno es electivo , y por solo un voto , y esse de muger : si por razon de estado , y por complacer à la mejor parte de su consejo toma el esposo, que le proponen , pero à su disgusto : no es este pequeño principio , y fundamento para inquietudes en su Palacio , y en su Reyno.

9 Si se casa à gusto de todos , ò es con Vassallo , ò con Estrangero ? Si con Vassallo , yà deslustra su Casa tomando marido tan inferior en sangre , y en grandeza ; de aqui tambien los disgustos , è inquietudes de los Vassallos , pues todos los Poderosos han de querer para sí essa fuerte , y los que no la lograsen , han de vivir con la zoçobra de ver al igual , ò al que es menos , elevado al Trono , debiendo yà ellos reconocerle como su Señor , y respetarle como à su Principe : si el Esposo ha de ser Principe Estrangero ; aqui la sollicitud de pretendientes del casamiento con el cebo , y aliciente de no menor dote , que un Reyno ; aqui las inteligencias con los vassallos en pretension de tanto interès , y entre Principes poderosos , y consiguientemente el peligro , de que vendan los suos à su misma Soberana.

10 Discurro mas : Casandose con Estrangero , ò es con Rey , que tenga mas poderoso Reyno , ò con otro Principe de menor Estado ? Si es mas poderoso el Rey , con quien se contrahe el matrimonio , tendrà siempre el cariño à lo que es mas , y que heredò de sus Padres , haciendo menos caso , y aprecio del Estado , que adquiriò con el casamiento ; donde  
por

por esso querrà por ventura introducir el modo de gobierno del Reyno proprio, y patrimonial, ò à lo menos serà difícil, no recurra en muchas cosas à la disposicion, que se practica en la Tierra, y País donde se criò. Tambien serà imposible, quiera vivir en los Estados, que son menores; y de aqui es necesario, ò que la Reyna se ausente, ò que viva en perpetua viudèz, que para el Reyno serà, como si no huviesse casado.

11 Si el Principe, con quien casare, fuessè de menor estado, entra en los vassallos el recelo, de que viene à grangear con el casamiento; y en èl, de que viene, no à ser marido, sino vn criado honrado de la Reyna, viviendo esta siempre descontenta, por poco servida, y el mal sufrido, por poco honrado.

12 En estas circunstancias, ò ha de tener el gobierno enteramente, ò con toda la potestad, ò no: Si no le tiene, es privarle, ò impedirle el derecho, que tiene el marido de ser superior à la muger, y sirve de exemplo perjudicial à los demàs matrimonios del Reyno; si el marido tiene el supremo dominio, la authoridad, y potestad, que como à esposo le pertenece, no serà tan absoluta, y enteramente, que la Reyna propietaria quiera alçar mano de todo el gobierno; por lo qual las disposiciones, que han de nacer de dos voluntades, y mal contentas entre si, han de ser consiguientemente mui trabajosas à la Republica.

13 Añado, que este Principe menos poderoso ha de traer consigo criados, que le asistan, y ha de querer ocuparlos en los officios, y empleos del Reyno, para que engorden todos con el dote de su esposa. De aqui se han de seguir los disgustos de los Ministros, y criados antiguos, y el sentimiento de los



los Vassallos , por verse defustanciar para los estran-  
ños ; pues què , si el Rey quisiere valerse para defen-  
der sus propios Estados de la hacienda , y rentas de  
la Reyna , y que cargasse el peso de sus cuidados do-  
mesticos sobre el pobre Reyno de su muger ? Esto es  
aun mas intolerable.

§. II.

*NO HAI RAZON EFICAZ , PARA QUE  
las hembras sean excluidas por todo caso de la  
sucesion en los Reynos.*

1 **E**N esta question , confieso , me ha pa-  
recido siempre estrañeza rigorosa la  
exclusion total de las hembras para suceder en la Co-  
rona ; con maior moderacion , y costandole mil ter-  
nuras à su corazon magnanimo arreglò con nueva  
ley , y aprobacion de las Ciudades del Reyno la su-  
cesion à las Coronas de España nuestro Rey , y señor  
Don Phelipe Quinto , especificando los casos , y tiem-  
pos , en que las hembras haian de suceder en estos  
Reynos ; y en consequencia desto , mi parecer en la  
duda , que tratamos , es , que no conviene , ni hai ra-  
zon para excluir totalmente , y por todo caso à las  
hembras de la sucesion en el Trono.

2 Nadie puede decir , que la muger es ineptá  
para el gobierno , porque no solo le desmentirán las  
experiencias , y las historias , sino que criando Dios  
al hombre para el mando , y dandole por coadjutor  
fuió à la muger , quiso ( a ) le fuesse semejante , siendo  
sin duda esta similitud en lo que conduce , y convie-  
ne para el gobierno ; y Salomon hablando ( b ) como

( a ) Genes. cap. 17

( b ) Prov. c. 31. v. 12

Rey , propone los consejos , con que dice , le instruyó su madre.

3 El Rey Nino no tomaba (c) resolución alguna sin el parecer de Semiramis su Esposa , Cyro sin el consejo de Aspasia , ni Augusto Cesar sin Livia: Justiniano mandò , se notasse , y quedasse escrito en el Derecho Imperial , le havian aprovechado mucho los pareceres de su muger. Aristoteles , y Plutarco dicen , eran admitidas las mugeres en el Consistorio para el buen gobierno de la Republica ; la misma costumbre se observò en Athenas , Tacito la refiere de los Alemanes , y Polidoro de los Franceses , y aun Platon mandò en su Republica , que se les confiriessse parte de los empleos , y oficios.

4 Las mugeres son dociles , y sujetas à consejo , frequentemente mas Religiosas , prenda de summa importancia para conservar la buena policia de los Reynos ; son juntamente mas honestas , por cuya causa es menor la ocasion de los daños , que sobrevienen al estado por la libertad , y liviandad de los Principes. Su mismo sexo les grangea las atenciones , y el respeto , y todos estàn tan obligados à las mugeres , que aun allà dixo un discreto , debia mas à su madre vil , que à su padre noble , porque este le avia dado mala madre , y aquella le havia dado buen padre ; con que por una parte la obligacion , y respeto como à su Señora , y por otra ( quando le amenacen peligros ) la lastima , y compasion , que causarà por muger , doblàran noblemente los alientos de los Vassallos para acudir al socorro de su Reyna.

5 Los aumentos por medio de las bodas de Princesas herederas , suelen amplificar gloriosamente los Reynos , como antes observabamos ; y uniendose

unas

(c) Apud Fossec.  
tom. 1. lib. 1. c. 11.  
Diodor. Sicul.  
lib. 3. Elian. cap. 12.  
hístor. Senec. lib. 1.  
de Clement. Arist.  
lib. 1. Politic. cap. 7.  
Plutarc. in compar.  
Marc. Varro in Ciri-  
tic. Min. Tacitus de  
morib. German.

unas Provincias con otras debaxo de un Señor, se goza de un dilatadissimo Imperio. La conservacion de la quietud tan estimable en una Republica pesa mas para la sucecion, y herencia de las hembras; que todos los inconvenientes dudosos, que se oponen; porque estando reducida la sucecion al pariente mas cercano, se han de ofrecer muchas veces tantas dificultades; y dudas, sobre quien es el mas proximo, que forà tener la puerta abierta en el Reyno à los litigios, y à las guerras de maior perjuicio, que son las civiles.

6 Finalmente, en las hembras no se pierde, ni acaba la linea, sino que se interrumpe por su vida, bolviendo à continuarse en sus hijos; pero no sucediendo ellas, totalmente se acaba sin esperança de volver à continuarse; con lo qual se satisface à la primera razon por la opinion contraria.

7 A las siguientes se responde, que Catòn, y Ciceròn siempre abominaron el Principado; ò Monarchia, estando siempre à favor de la libertad del Pueblo Romano, y del Senado; mas nosotros defendemos la sucecion de las hembras, haviendo de ser Monarchico el gobierno. Si los Romanos mostraron de algunos Pueblos, ò Gentes de Alemania, no fue porque heredassen las mugeres, sino porque las preferian en el gobierno à los varones. Quando la muger fuerte no supiera gobernar su casa, se inferiera bien su inhabilidad para gobernar un Reyno, mas de su aplicacion, vigilancia, è industria en el gobierno domestico no se puede inferir menòs capacidad para gobierno maior. El Espiritu Santo no limita las manos de la muger à la rueca, y à la abuja, ni enseñar, que parecen bien en ellas, es atarlas, para que no



empuñen el Cetro en las circunstancias, y terminos de la question.

8 No niego los yerros de muchas; pero de la misma Escritura pueden traerse los aciertos gloriosos de otras, como Jael, Debora, Judith, y Esther, y no son pocas las que pueden servir de exemplares al aliento, y al valor. Quien no admira (*d*) los animosos espíritus de Judith libertadora de Bethulia? Y quien no, à aquella discreta sabia Matrona Ciudadana de Abela, (*e*) que detuvo el Exercito de Joab, reduxo à razon su Ciudad, y entregò la cabeza del Rebelde? Y Athalia, aunque tirana fue muger muy valerosa.

9 Si creo, celebràran muchos la accion, que (*f*) cuenta Herodoto, executò Enelthon Rey de Samolina, con Berethina Reyna de Cyrene, la qual embiando sus Embaxadores, pidió à Enelthon socorro de gente, y Soldados, para recuperar su Reyno, diciendole, que ella havia de mandar el Exercito, y ser la Capitana, y Generalissima de las Tropas. Mas el Rey, oída la embaxada; no solo negò el socorro, que pedia la Reyna, sino que en respuesta le embió un uso de oro, y una rucça prevenida yà con su copo, diciendo; que aquellas eran armas mas proprias, que la espada, para que mostrasse la fortaleza de su brazo, è insignias mas proporcionadas à la mano de una muger, que el Baston de General.

10 No presumo, ni pretendo yo poner la espada en manos de las mugeres, ni esto es necessario para la verdad del assumpto, que se trata; pero imagino, que à este defengaño tan sin rebozo de Enelthon respondieran en campaña con las armas en la mano tantas celebradas Heroínas, quantas aplaude la antiguedad

(*d*) Judith. c. 15.

(*e*) 2. Reg. c. 20.

(*f*) Enelthon misit illi futurum aurum, & colum pento circumdatum, rescribens talia donadeberi mulieribus, non exercitum. Herod. lib. 4.

dad de las historias. Pentefilea Reyna, y Capitana de las Amazonas, que coronandose de mil triunfos hizo al Asia tributaria. Thomiris, en cuio sepulcro pudo igualmente gravarse aquel elegio, que se leia (g) en el sepulcro de la valerosa Semiramis; la naturaleza me formò muger; pero à ninguno de los mas esforçados cedo en la grandeza, y gloria de las hazañas.

(g) Me natura quidem feminam finxit, ego vero gestis nulli fortissimorum virorum inferior.

11 Zenobia, que excediendo à las demás mugeres en hermosura se aventajaba tambien en el valor à los hombres. Rodegunde Reyna de Persia, que al ruido de cierta rebelion saliendo prontamente del tocador, donde estaban peinandola sus Damas, y arrojandose al peligro no recogió el cabello hasta dexar rendidos, y castigados los rebeldes: hazaña, que diò motivo à los Persas, para que tomassen por blason, y pusiesen en sus Vanderas la imagen de una Reyna tendido al aire el cabello, en memoria de su esforçada Soberana.

12 Finalmente, no puede negarse, que en todas las edades han florecido Reynas, y Princesas grandes en prudencia, y en valor; tal fuè antiguamente en Inglaterra cierta Reyna de aquella tierra, que la conquistò tres veces; Maria Estuarda en Escocia, Doña Blanca en Francia, Doña Berenguela, y Doña Isabel en Castilla; Doña Catalina en Portugal, Lebusa en Bohemia, y aun Isabela, Reyna de Inglaterra, dexada à parte su infidelidad, fuè de valerosissimo animo, y corazon.

13 Dexo aqui innumerables mugeres de inferior esfera; pero de marciales espiritus, como aquellas primitivas Romanas, que sitiadas en el Capitolio, y faltandoles ya cuerdas para flechar los arcos, suplicaron industriosas la falta, cortando todas à porfia las tren-

ças de su pelo. Ni dieron en el siglo passado menores señales de su animoso corazon dos doncellas Catholicas, hijas de un Hugonote Francès, las quales por defender su honestidad del incestuoso animo, y violencia de su padre, le quitaron la vida, y huyendo à Italia disfrazadas con el traje de soldados, sentaron plaza, y se alistaron en la Cavalleria del Reyno de Napoles, donde se distinguia siempre su valor en las ocasiones de peligro.

14 Mas habiendo muerto una en faccion contra Vandidos del Abruzo, la otra saludablemente herida del defengaño en un Sermon de aquel grande Jesuita, y Apostolico Misionero Padre Francisco de Geronimo determinò dexar la Milicia, y buscando sin dilacion al Padre, y dandole cuenta de su persona, y de su vida, resolviò ultimamente abrazar el estado Religioso, para lo qual à diligencias del Misionero el Excelentissimo Señor Conde de Santistevan Virrey entonces de aquel Reyno le diò plaza en uno de los Conventos de la Ciudad, donde viviò con exemplo de vida, y edificacion de todos.

15 A Eva no confirió Dios el Principado, porque havia varon, y este havia de preferirse: No dexò Christo à su Madre el gobierno de la Iglesia, por muchas causas; lo primero, porque la quiso mas desocupada para su contemplacion; lo segundo, porque el Principe de la Iglesia havia de publicar la Ley, y el Evangelio con peregrinaciones, prisiones, y carceles, y ninguna destas cosas era conveniente à la Dignidad de Madre de Dios; lo tercero, por no dexar exemplar para otras mugeres, quando por otra parte de no tener su Madre este gobierno no se menoscababa su Dignidad; y ultimamente, porque el



Vicario de Christo havia de tener la potestad de remittir peccados , la qual està anexa al Sacerdocio , que ni tuvo Nuestra Señora , ni convenia que le tuviesse.

16 El defecto de secreto , que se opone à la muger , se corrige con la necesidad de guardarle , y con el maior miedo de perder por su falta , ò la felicidad que goza , ò los buenos sucesos , à que aspira ; porque no es menos poderosa en las mugeres la ambicion , que la loquacidad , pues como observò Moyses Barcefa , por esso (b) Eva comiò primero de la mançana , porque deseaba empezasse por ella la semejança de Dios. Las demàs razones , que se proponen contra este parecer , tienen tambien solucion facil , y la dà ajustada el Doctíssimo Marquez en el cap. 30. del libro primero de el Governador Christiano.

(b) Genes.c.3.

## CAPITULO V.

*SI SUCEDIENDO HEMBRA EN LA  
Corona ha de casar con Principe , que sea  
Natural , ò con Estrangero?*

1 **A** Qui me parece , no se ha de discurrir como en los Reynos electivos ; en estos se han visto elecciones de Reyes , yà en naturales , yà en estraños , unas con acierto , otras con yerro ; pero como la eleccion debe buscar lo mejor , tales condiciones , ò ventajas se pueden hallar en el estraño , que sea bien preferirle al natural ; mas de suio ; fino huviere notable desigualdad , este debe ser antepuesto al estraño para la Corona , porque assi

es naturalmente maior el vinculo del amor del Principe à los Vassallos, y èl estos al Principe?

2 Mas en los casamientos no se ha de discurrir desta suerte; y en esto supongo, que los varones herederos de los Reynos no han de casar con naturales, y vassallas, porque como en ellos està todo el gobierno, no estorva, sea la muger Estrangera, antes por este medio se trahen con la esposa nuevas riquezas, nuevos derechos, y parentescos, y se entra en nuevas alianças, y conciertos, como se viò en el casamiento de la Reyna Doña Isabèl, que llamaron de la Paz. Pero quando fuesse hembra la heredera de la Corona, conviene que su casamiento sea con Principe Forastero, de donde se conseguirà el acrecentamiento del Estado, y aumento de la Potencia; pero ha de ser con dos condiciones; la primera, que sea sin dispendio, y sin riesgo de la Religion verdadera.

3 La segunda, que si el Reyno, y Estados de la Reyna fuesen poderosos, el casamiento se celebre con Principe de menor Potencia, y Estado, para que desta suerte mire con maior cariño al Reyno, y se eviten los odios nacionales, que suele engendrar en los Vassallos la igualdad del poder, ò la competencia, y emulacion, y para que deste modo lleve siempre el Reyno la antelacion, y precedencia al Estado del nuevo Rey.

4 Ni es contra este parecer la constancia, que tuvo la Reyna Doña Isabèl en ajustar su casamiento con Don Fernando heredero de la Corona, y Estados de Aragon, aunque este Reyno parece era entonces igual en Potencia con Castilla: la razon es, porque

como el Rey de Aragon estava tan atado con las leyes de su Reyno, y el de Castilla es dueño tan absoluto, y supremo, havia grave fundamento para juzgar, que Don Fernando havia de querer, y elegir el Reyno de su esposa para la filla de su Imperio; así constò por el suceso, pues este Rey siempre asistió en Castilla, y aun quiso mas estår en ella como Governador, que en Aragon como Rey, por el amor que le havia cobrado, y como quien en ella se havia visto tan bien servido entablado, y executando aqui todos sus sentimientos, y maximas sin resistencia.

5 Deste amor nació, que fundasse en la Corona de Castilla casi todas las obras pias, en que quiso manifestar su religion, y zelo, que fueron muchas, quando en la de Aragon apenas fundò mas, que la de Santa Engracia en Zaragoza, que fue la ultima de sus obras, y aun la dexò sin concluir, è imperfecta. Este pensamiento principal, que probamos, executaron estos Reyes con su hija Doña Juana casandola con Estrangero, pero de grandes calidades, y menos poderoso, que fue Don Phelipe el Primero, por quien vinieron los Estados de Flandes, y las Ausurias à la Corona de Castilla.

6 Tengo por contrarios en esta opinion à Phelipe de Comines, y à Juan Cochier: pongo sus fundamentos; el primero, la sentència del Deuteronomio, (a) en que dice Dios à su Pueblo, que quando habitasse la tierra, que le daria, y quisiesse Rey, como le tenian las demás Naciones, abrazasse àquel, que eligiesse Dios del numero de sus hermanos, y que no podria constituir por Rey à hombre de diversa Nación, y Gente.

(a) Deut. c. 17.



7 A esto se responde , lo primero ; que aqui se habla de eleccion de Principe : y de las elecciones de Reyes yà se ha dicho , que casi siempre es conveniente recaigan en los Naturales : lo segundo , quiso Dios dàr aquella ley à los Judios , porque queria naciesse el Mesias de linage Real , y juntamente Hebreo : demàs desto , aquella fue ley utilissima à esta Gente , no à las demàs ; porque ella sola tenia la señal de la Circuncision , y por razon de Religion no se havia de mezclar , con quien no la tuviesse , para estàr por este camino mas lexos de declinar à la idolatria.

8 El segundo argumento , ò razon , que nos oponen , es , que el Principe Estrangero , con quien casa la Reyna , siempre trahe Vassallos suyos , à quienes aumenta en haciendas , y dà los oficios , y gobiernos : De donde se figuen en el Reyno alteraciones , como se viò en las Comunidades de Castilla , en las Visperas Sicilianas con los Franceses , en el odio , que en pocos dias cobraron los Ingleses à los Españoles , y en la rebelion , y guerras de Flandes.

9 Pero se responde , que si sucediesse , que gobiernos , y oficios sean para Estrangeros , es gravissimo inconveniente , y ocasion de grandes quejas , y descontento de los Vassallos , que poco à poco pierden el afecto , y amor à su Principe ; assi se experimentò en España con los Flamencos , hasta que fueron echados della , por la còdicia de Monsiur de Geures ; y por esso se debe capitular , que cada Nacion fuera del gobierno de las Armas , Presidios , y Plazas , y de la Persona , que inmediatamente representa al Rey , se gobierne por sus Naturales , y con sus leyes , como antes executaba Castilla

con Aragon , y Portugal , y aora tambien con Navarra.

10 El castigo de los Franceses en Sicilia , les vino por su nimio rigor ; por esso dicen , es axioma de Napoles , con alusion à la soberania de aquel Reyno , à Napoles el Rey de España , ò Yo. El odio de los Ingleses con los Españoles se fundò en la Religion , y esta tambien fue el motivo de la rebelion de Flandes , y la ocasion de las guerras , no porque desfrutassen los Españoles aquellos Estados , pues alli no han tenido mas , que la representacion del Rey , y el gobierno de las armas para defenfa de aquellos Países , y seguridad de sus casas , y comercios , consumiendò à este fin la Corona de Castilla inmensos tesoros , y tanta gente Española , como es notorio à todo el mundo.





## TRATADO III. DELINEADO YA EL Reyno , se forma , y esta- blece.

### CAPITULO I. DE LA FUNDACION , DILATACION, *y conservacion de los Reynos.*

#### §. I.

#### SU FUNDACION , Y DILATACION.

**E**L Reyno , ò Imperio tie-  
ne tres estados , fundarse ,  
amplificarse , y conser-  
varse : Los Reynos se  
fundan segun la volun-  
tad de quien los dà , ò se-  
gun la potencia de quien los conquista. Las diferen-  
cias , con que se fundaron , y establecieron , y tam-  
bien con que se entregaron los Imperios , en ningun-  
a Nacion parece se pueden ver tan claramente , co-  
mo en los Reynos , que ha abrazado , y abraza la  
Monarchia de España , como se puede observar en  
las Historias , discurriendo por los Reynos de Cas-  
tilla , Leon , Aragon , Valencia , Navarra , Portugal ,  
Na-



Napoles , Sicilia , y Estados de Milàn , y Flandes.

2 Para hablar de la dilatacion, y amplificacion de los Reynos, reprobó primero una maxima muy perjudicial à su interès , y à su gloria, qual es la de su division entre muchos; con ella el Reyno antes glorioso, cuyo nombre era celebrado en el mundo, y cuyo poder era respetado, y temido de las Naciones, se deshaze en cortos Señorios, en los quales toda la luz, y esplendor participado se amortigua poco à poco hasta extinguirse, y apagarfe, y los Vassallos divididas las fuerças, y variados los interesses, se hallan mas flacos para resistir, y mas expuestos al fuego de la guerra, que suele encender la discordia de los que se interessaron en la division.

3 Este amargo fruto produjo, aquel consejo siempre reprobado, y de mala memoria en las Historias, con que Don Fernando Primero de Castilla repartió por su testamento el Reyno, y sus Dominios entre sus hijos, ocasionando tan lastimosos daños, como se sabe, à estas Provincias, que mirandose, no yà como hermanas, sino como enemigas, bolvieron contra sí las armas, que militaban antes gloriosas contra los Moros.

4 Sentada como cierta esta verdad, por tres caminos puede venir la dilatacion del Imperio, por herencia, por agravio, y por Religion. Por herencia, assi està obligado el Principe à la Corona, y Republica à mantener, y insistir en los derechos de aquellas herencias, que le pertenecen, y la Republica debe asistirle con los subsidios necesarios para mantenerlos, de fuerte, que otros Principes no se los apropien, y usurpen.

5 Los Vassallos que se heredan, no son me-

nos Vassallos del Principe, que los que primero posee, y como tales tienen derecho, à que su proprio Principe los defienda; y la Republica en este aumento, y maior extension de dominio consigue uno de sus maiores intereses, que consiste en dilatar sus fronteras, y echar fuera del corazon del Reyno los Presidios, y las armas. Tambien puede amplificarse el Imperio por agravio, y esto sucederia, quando ofendido el Principe, y habiendo pedido justa, y legitima satisfacion, se le negasse, que entonces podria ocupar, y retener con las armas los Dominios del agressor.

6 Por causa de Religion pueden los Principes Catholicos dilatar su Imperio, invadiendo al de los Hereges, quando estos procurassen introducir en sus Reynos el fuego de la Heregia, y apartar à los Fieles de la Religion verdadera; como tambien, quando la Iglesia queriendo castigarlos como à inobedientes, y rebeldes, les aplicasse sus Tierras, y Provincias, para que debeladas, y sujetas con el poder de las armas, las unan à su Corona, y Estados.

7 La Idolatria, è Infidelidad, sola, y desnuda de otras circunstancias; (a) no es titulo suficiente para mover guerra, y ocupar las tierras de los Gentiles; estos no son aun subditos de la Iglesia, ni pueden ser compelidos à mudar de Religion; y consiguientemente no pueden ser castigados, por no professar, y abrazar la Fè de los Christianos. El Evangelio no se ha de introducir con la fuerza, y hostilidades, ni la Religion se ha de propagar, y estender con la violencia de las armas: Este es modo que mandò Mahoma, y que prohibiò Jesu Christo; por esto embiò sus Discipulas por el mundo para que le

con-

(a) Molin. tom. 1. disp. 105. & 106. Castro Palao tom. 1. tract. 6. disp. 5. punct. 3. Cominc. disput. 31. de bello, dub. 2. n. 4. Diana tom. 6. tract. 4. resolut. 15.

conquistassen no con fierezas militares, ni amenazando fuego, y fangre à los hombres, sino con la mansedumbre (b) de corderos, desarmadas aun de flacos, y debiles baculos sus manos.

(b) Lucæ 107.

8 A esta blandura, y mansedumbre no se opone, como pretende (c) alguno, la practica de Principes Pios, y Catholicos, que con los Ministros Evangelicos, que han de penetrar tierras de Infieles, y Barbaros, suelen embiar numero suficiente de soldados. Esta milicia no se destina à mover guerra, ni su empresa es la hostilidad, para que obligados los Gentiles con el rigor de las armas abracen la Fè, y el Bautismo; el fin es solamente el resguardo de los Predicadores, para que con seguridad puedan discurrir mejor por aquellas tierras, y sembrar el grano del Evangelio en los campos incultos de la Gentilidad.

(c) Hurt. de Mendoza tom. 1. disput. 75. sect. 3. §. 15.

9 Mas aunque la Religion no haia de servir de capa para dilatar los Imperios, ni se haia de mirar como agravio que los Infieles no abracen, y reciban la verdad Catholica, considerando no ser esto mas, que professar diversa Religion; con todo esso, (d) si los Principes Gentiles; haviendo de predicarse el Evangelio en sus tierras por los medios, que Christo dispone, cerrassen la puerta, y embarazassen la predicacion, ò prohibiendo, que la oigan sus Vassallos, ò haciendo agravio à la Religion, y sus Ministros, es sin duda contravendrian, assi al derecho, que Christo embiando sus Apostoles por el mundo diò à la Iglesia de predicar el Evangelio por toda la redondèz de la tierra, como al derecho de orle, que tienen todos los hombres.

(d) Vide Suarez de Charit. disp. 18. sect. 1. Solorz. de Iure Indiar. lib. 2. capit. 18. Dian. ibid. & Lugo de Fide, disp. 19. sect. 2.

10 Por lo qual, en estos casos (e) podria el Pontifice Romano mover contra los Infieles las armas

(e) Vide Fagund. tom. 1. in Decalog. lib. 1. cap. 33. Dian. part. 6. tract. 4. resolut. 15.

mas



mas de los Principes hijos de la Iglesia, y darles la investidura de sus Reynos; mas no podrian los Principes Catholicos tomarla por sí, y aplicarse estos Reynos, y tierras de Gentiles por sola su authoridad. Pruebase uno, y otro con exemplo, y con razon: Tenemos exemplo de lo primero en los Reyes de Castilla, y Portugal, à quienes Alexandro Sexto señaló los limites de sus conquistas en Oriente, y Occidente: y la razon de lo segundo es, porque los Principes Catholicos, no tienen dominio directo, ni indirecto en los Reynos de los Gentiles; no directo, como es claro, pues muchos de los Principes Infieles son verdaderos Señores de sus Estados, y Reynos; no indirecto, porque este nace del derecho, y de la potestad directa de predicar el Evangelio, la qual no reside en los Principes Seculares, sino en la Iglesia.

¶ De donde, aunque los Principes Catholicos como Protectores de la Iglesia puedan por sí hacer guerra, y debelar las tierras de Infieles, que embarazan la predicacion Evangelica; mas no pueden hacer suyas las conquistas, sin que la Iglesia se las apropie, y les dé titulo para poseerlas, como mas conveniente para el fin de la predicacion. Y la razon de todo es, porque hasta tener este titulo, si como Auxiliares, y Protectores ocupan algunas tierras, no las conquistan para sí; sino para la Iglesia, y en su nombre; al modo, que el tutor, quando negocia en fuerza de los derechos del pupilo, solo adquiere, y grangea para este, y no para sí.

\*\*\*

## §. II.

SEIS MAXIMAS UTILISSIMAS PARA  
la conservacion de los Reynos.

1 **P**Ara que se conserve, y permanezca en felicidad el Imperio, conviene estén siempre à los ojos seis maximas muy utiles, que parece vocea, y nos enseña aquella muda Estatua (a) de Nabuchodonosor, Imagen de los Imperios. Primera, que la estabildad de los Reynos està de las puertas adentro de cada uno en la conservacion de lo que es natural, y proprio suio, como aquella Estatua estrivaba sobre sus pies, aunque de barro, y no sobre otros cimientos, porque la codicia, y desseo de conservar el suelo natural se funda en los frutos, y provechos, que en èl se gozàn.

(a) Dan. cap. 2;

2 Segunda, que no consiste conservarse un Reyno en deshacer los estraños; maltratar à uno puede ser causa de perderse muchos unidos con vinculo de vecindad, ò Religion, como herida la Estatua en los pies caieron todos los metales; acredita esta verdad la experiencia; pues los menoscabos de los Europeos, y Catholicos han consistido en haverse enflaquecido para la defenfa, y conquistas contra Infieles con las continuadas guerras, que han tenido entre si, y con que mutuamente no solo han divertido, sino gastado sus fuerças.

3 Tercera, que se tenga atencion al vulgo; y à la plebe: esta Estatua se destruyò por haverla herido en los pies de barro: la plebe es mui facil de amotinar, porque tiene poco que perder, es muchedumbre, à quien suena dulcemente el apellido de

libertad, y le montan mas las esperanças de lo que ferà, que quanto de presente poffee; y afsi los daños deftos Reynos nacieron por motines de la plebe, como las Comunidades de Castilla, y las alteraciones de Aragon.

4. Quarta, que ningun inconveniente de eftado fe tenga por pequeño, y por acaso, pues derribò, y echò por tierra à la Estatua una piedrecita, que fe cortò fin manos; donde no hai, ò no parecen las humanas, entran las de una particular oculta providencia de Dios; y pequeñas centellas por despreciadas, ò no atendidas, crecen à incendios infuperables; las exalaciones de la tierra suben tan fútiles, que no fe ven, pero despues pàran en uracanes, que arruinan; tempestades, y truenos, que affombran, y en rayos, que abrafan, y confumen.

5. Quinta, que no fe dè lugar à que verdaderamente fe diga lo que de España fe ha dicho muchas vezes, yà por zelo, yà por mordacidad, que el oro, y plata nacen en las Indias, paffan por España, y fe gaffan, y gozan en Países Eltrangeros: los Reynos fe confervan con la retencion deftos metales, joyas, y moneda de precio; fu extraccion es fangria fatal, que vâ enflaqueciendo las fuerças, y dexando fin efpiritus el cuerpo de la Republica; por effo havien-do de representarfe en pie aquella Estatua, fe representò juntamente manteniendo, y confervando incorporada en sì mífma la preciofidad, y riqueza de los metales.

6. Sexta, y ultima, mal podia prometerfe duraciones la Estatua, quando tenia la extremidad, y los pies expuestos à los tiros con la flaca, y debil resistencia del barro: aprehendan pues de aqui los Príncipes à tener bien defendidos los confines del Rey-



Reyno, y bien fortificadas las fronteras de sus Provincias, observandose en ellas en todo tiempo el mismo recato, que en tiempo de hostilidad, para que el conocimiento de su flaqueza, ò la noticia de las industrias de su defensa no den aliento al enemigo.

§. III.

LA RELIGION DA ESTABILIDAD  
à los Reynos.

1 **E**Ntre las causas mas proporcionadas para la conservacion del Reyno, cuentan los Politicos la poblacion, la opulencia, y la Religion; de la poblacion, y opulencia tratarèmos en los capitulos siguientes, declarando en que consista la potencia del Imperio; de la Religion hablarèmos aqui con brevedad: Entiendo aora por Religion, assi la profesion de la Ley de Christo, y de la Fè Catholica Romana, que es sola la Santa, y verdadera, como tambien los exercicios altìsimos de aquella virtud especial excelentìsima entre las morales, que llamamos Religion, con que honramos; y damos el debido culto à Dios como Criador, y Señor de todas las cosas.

2 Primeramente, como por la Fè, è innocencia del primero de los hombres Adam echò Dios su bendicion amorosa à el, y à toda la tierra, assi tambien por la Santidad del Segundo Adam Jesu Christo, y por la Religion, y Fè, con que es honrado de los Christianos, hace felices sus regiones; y como cantò (a) una de las Sybilas, hace fecundas, y abundantes sus tierras; y las que antes eran inhabitables, y despobladas, con el beneficio de la Religion

(a) Et tunc sanè gaudium magnum Deus hominibus dabit; etenim tellus, & arbores, & innumera pecora terræ dabunt fructum verum hominibus, vini, & mellis dulcissimi, & candidi lactis, & frumenti, quod est hominibus optimum omnium. Sybil. apud Lactant. lib. 7.

(b) Thom. Bosio de Notis Eccl. fig. no 88.

(c) Isai. cap. 58. v. 12. vide Corn. ibi.

Christiana se han hecho habitables , y populosas. Esto es, escribe (b) Thomás Bosio , querer Dios desempeñar la palabra , que dió à su Iglesia por el Propheta Evangelico Isaias; (c) y aunque en prueba, y demostracion desta verdad pudiera descogerse el Mapa grande de este mundo , no será necesario vuela tanta tierra la pluma.

3 Alemania , que era antes inculta , y en muchas partes desierta , si hemos de creer la descripcion de los Historiadores antiguos ; despues que rayaron en ella las luces de la Fè , y del Evangelio , se poblò de tantas , y tan populosas Ciudades , como la ennoblecen , è ilustran. Bretaña en su idolatria , y paganismo , no llegó à la centesima parte de poblaciones , cultivo , abundancia de frutos , y riqueza , que tuvo abrazando , y sujetándose à la verdad , y Religion de Jesu Christo. La misma felicidad experimentaron Polonia , Prusia , Livonia , Lithuania , Noruega , Suecia , Gothia , Hybernia , y despues las Islas Fèrreas , Canarias , y Tierras del Oriente , y Occidente.

4 Dos causas hay desta tan conocida mudança : la primera , el favor de Dios , que desta suerte premia la profesion de su Ley : la segunda , la utilidad de la Fè , y de la Religion Christiana , que no solo guia , y conduce à los hombres al Reyno siempre permanente , y eterno de los Cielos , sino que tambien pule , y cultiva la razon , perficiona la Policia , y hace à los hombres civiles , humanos , industriosos , y decentemente aplicados para que formen poblaciones , edifiquen Ciudades , cultiven los campos , y exerciten las artes , y ministerios necesarios , y convenientes para la vida , conservacion , y aumento de las Republicas.

5 Propuesta la conveniencia de la Religion en comun, es tambien innegable verdad, que el exercicio de la virtud altissima de la Religion en el culto, y honra, que se dà à la Magestad Suprema de Dios, en la veneracion de las cosas sagradas, en el respeto, y favor à la Iglesia, y al Estado Eclesiastico es sobre todas las humanas industrias importantes, para que los Reynos se conserven, y se mantengan incorruptibles los Cetros. Este es sin duda, como prueba (d) eficazmente el Padre Eusebio Nieremberg, el mas provechoso arbitrio de los Politicos, el mas acertado acuerdo de los consejos, el consejo mas prudente de los Principes, y esta su mejor razon de Estado; sobre estos firmes cimientos han de fundar los Reyes la deseada estabilidad de sus Monarchias; porque dixo bien Sinestio, que la Religion era la basa segura, donde sentaba con firmeza toda la hermosa Estatua del Reyno.

(d) Trat. de obras,  
y dias, c. 32.

6 A los buenos hijos, que honran, y respetan à sus padres, premia Dios con larga vida, conservandolos por años dilatados, y à las Monarchias, y Republicas, donde florece el culto, y respeto à Dios, y à lo Sagrado, no solo conserva en su ser, sino que las adelanta en gloria. Estos exercicios de la Religion, dice San Clemente Alexandrino, son tributo, que debemos à Dios como à supremo Rey de los Reyes, y Señor de todo lo criado, y como por los pechos, y tributos, que pagan los Pueblos, están obligados los Principes à mantener en paz, y en justicia à los Vassallos, así por la paga del tributo, que se debe à Dios por la virtud de la Religion, se dà el mismo Señor por obligado à ser guarda de los Principes piadosos, y defensa de sus Reynos.

7 Clavo, llamò San Athanasio à la Religion,  
por-



porque une, y trava las virtudes, y nosotros podemos llamarla tambien clavo, con que se fixan las Coronas, y de donde està pendiente la grandeza, gloria, y prosperidad del Estado. Con la Religion levantò, y restituiò el Rey Jòsias (e) la Republica caida de los Hebreos; por ella reynaron felices los Constantinos, Theodosios, Marcianos, Justinos, Justinianos, y otros muchos. La verdadera piedad con Dios, (f) decia el gran Constantino, es la fuente, que hace florecer la Dignidad del Imperio Romano, y la raíz vigorosa, que le dà aliento, para que se dilate, y estienda triunfante, y victorioso por el mundo.

8 Esta verdad, que del Imperio de los Romanos confiesa un Emperador, publica del Imperio de las Españas un Pontifice: Este fuè Paulo Quinto, (g) que en cierto Breve dirigido al Rey Catholico le pone à los ojos la authoridad, y opinion de personas doctas, y religiosas, que juzgaban, que en premio, y paga de la piedad, y magnificencia, con que los piadosos Reyes de España gastaban sus patrimonios, y haciendas en edificar, dotar, y enriquecer Templos, è Iglesias, donde Dios fuè honrado, y alabado continuamente, à ellos, y no à otros havia su Providencia descubierto el oro, plata, y tesoros de las Indias, y sublimado su Corona à la altura, y colmo de grandeza, potencia, y felicidad que gozaba. No quiero detenerme mas en exemplos; quien recorriere (h) con el Padre Juan Cortès Ossorio las historias generales de los Reynos, hallará por induccion manifiesta, que al passo de los progressos de la Religion han corrido los aumentos de las

Monarchias.

\*\*\*

CAPIT.

(e) Reg. c. 22. & seq.

(f) Romani Imperij dignitas, & amplitudo habet fontem, & radicem veram pietatem. Constant. apud Cornel. in c. 17. Deur.

(g) Tom. Bullarum, quæ asservantur. Archiv. Eccles. Toletanzæ.

(h) Cortès Ossor. Constancia de la Fè, lib. 2. c. 1. y siguientes.

## CAPITULO II.

### DE LA OPULENCIA, Y POTENCIA de los Reynos, y en qué consista?

#### §. I.

#### DE LA POTENCIA DEL REYNO POR riquezas en dinero, y en moneda.

1 **E**S la authoridad como alma, que conserva, y mantiene los Imperios; los accidentes, con que esta se menoscaba, y defcaece, disponen al Reyno para no ser. Sin estimacion, que le preserve, como dexará de estar (1) apeligrado su respecto, siempre al riesgo de que hagan fuertes en él unas veces la ambicion de Principes Estraños, otras la sedicion, è inquietud de los mismos naturales. Aquella eximia, y alta opinion, que se concibe de una Corona, sirve de remora à la osadía, y de freno à la embidia, y emulacion de cosas de amortiguar sus lucimientos.

2 Esta opinion, y authoridad tan necesaria al Estado se grangea con la potencia de su Imperio, la qual no es otra cosa, que facultad, y fuerças para defender quanto posee como proprio, adquirir, y recobrar todo aquello, que por sus derechos le pertenece, è invadir tambien otras qualesquiera Potencias, quando pide, ò consiente esta fuerça la razon: y consiste en cinco cosas, en riquezas, en Ciudades, en Plazas fuertes, en armas, y en hombres. Ninguna quedará quexosa de la pluma por olvidada, no poniendo en question, sino explicando su verdad.

(1) Parum curant  
Majestatem sine vi-  
ribus esse; Livio lib.  
11.

3 Voz de todos es la de aquel antiguo, y experimentado Politico, que con Ciceròn, y Aristoteles llamò (*b*) nervios del Imperio à la moneda, y dinero; son los nervios en el cuerpo instrumentos precisos del movimiento, y sentido, y como sin ellos todo animal fuera un tronco, así el Reyno pobre de dinero, y sin moneda fuera como una Estatua, y cuerpo sin vida, y como una sombra de Reyno. Con el beneficio destas riquezas se conserva en esplendor, y lustre la Nobleza, las necesidades presentes de la Republica se socorren, las que amenazan, se caute-  
lan, con ellas se fortifican Plazas, se arman Soldados, se aumentan Exercitos, y se aprestan Armadas.

4 Dexo aquella fuerza, y valentia, que dà al dinero la codicia de los mortales, y con que sabe abrirse puerta à las conquistas. Comprada fue aquella heredad, en que Jacob moribundo (*c*) mejorò à su hijo Joseph, no se la diò la fuerza de las armas, sino el precio, y el dinero; y con todo esto al tiempo de la mejora dixo, la havia tomado de mano del Amorrheo con su arco, y con su espada. Hablò profundamente el Patriarcha, dice San Geronimo, (*d*) llama mando arco, y espada al dinero para explicar su poder, porque no menos, que con armas, y con espadas, se vencen, y allanan todas las cosas con el oro. Quantas veces ha sido este mas poderosa bateria para allanar Ciudades, que todas las maquinas, que à este fin ha inventado la crueldad, y el ingenio? No hai lugar tan fuerte, (*e*) dixo Ciceròn, que no pueda conquistarse, y no sea expugnable, quando el dinero es el Soldado que le assalta, y las balas con que le baten.

5 Una azemila cargada de oro fuele (*f*) entrar triunfando sin peligro, por donde se horroriza de

(b) Nervos Imperij pecuniam esse. Mucian. apud Dion. in Vespel. Cicero pro lege Manilia, & Philippic. Covarub. cent. 3.

Genes. cap. 33: (c) Do tibi partem vnam extra fratres tuos, quam tuli de manu Amorrhæi in gladio, & arcu meo. Gen. c. 48.

(d) Recte quedam arcum, & gladium dicit pecunias, quibus agrum emerat. Hieron. in glos. gen. cap. 48.

(e) Nihil tam munitum quod non expugnari pecunia possit. Cicero. 11. in Verrem.

(f) In quæ modo assellus onustus auro possit ascendere. Cicero. 1. ad Attic. epist. 12.



de acometer la ofensiva maior de los Soldados; quantas veces abrir el Erario ha sido medio mas eficaz para rendir una Plaza, que abrir trincheras para embestirla? Quantas ha sido mas poderosa, y hecho maior efecto una mina secreta de oro; que muchas minas reales de polvora? Quantos Castillos, y Fortalezas, que menospreciaron el fuego, hicieron donaire del plomo, agotaron toda la astucia, y arte militar del enemigo, y desesperaron el valor de los mas animosos Generales, se franquearon, y abrieron sin dificultad luego que con llave de oro fue requerida la resistencia de sus puertas.

6 Por esto aconsejaron à Philipo Rey de Macedonia, (g) que peleasse con lanças de plata, si queria contar sus vitorias, y conquistas por sus empresas. Nò apruebo el consejo, ni este uso del dinero; inteligencias cobardes no han de entrar la mano en la jurisdiccion del valor, ni lo que ha de ser parto del arte, y generosos espíritus, se ha de reducir à assiento, y trato de mercancia: sean ricos, y abundantes de moneda los Reynos, pero sirvan noblemente sus recursos al empeño de elevarlos à la gloria, y honor de respetados, y temidos, y de ocurrir à los daños de la Republica, y del Estado.

7 Alguna vez he visto poner en question, si seria mas conveniente, que el Principe fuesse rico, y los Vassallos pobres, ò al contrario, que siendo ricos los Vassallos, fuesse el Principe pobre, y menesteroso? Por una, y otra parte se dan razones, y se forman discursos; mas las dos se prueban flacamente, y así omito sus fundamentos, no haciendo rostro à una question, que me parece, cae en falso supuesto. Principe, y Vassallos son respectivos, por tanto à todos ha de ser comun la conveniencia; el Principe con-

(g) Hastis pugna argenteis, arque omnia vinces. Vide Lipsium lib. 4. de Civili Doctr. cap. 9.

siderado como tal; no puede ser poderoso por sí, si la Republica no lo es, y en tanto será poderoso Principe, en quanto la Republica tenga sustancia, y medios, que le pueda suministrar, y contribuir: Bien le pueda venir de otra parte muchas riquezas, y podrá gozar por otros titulos grandes tesoros, mas esto no será ser Principe poderoso, sino hombre rico.

8 De aquí concludo, que ha de ser poderoso el Principe para mantener indemne, y florida la Republica, y que ser poderosa la Republica ha de hacer, que lo sea el Principe: de otra suerte, un Principe flaco con Republica gruesa sería fantasma de Principe, y un Principe poderoso con Republica débil la haría miserable, y servil. Ninguna destas es conveniente disposicion de Reyno, como no lo es en el cuerpo humano, quando, aunque sus miembros estén sanos, y bien mantenidos, la cabeza, que los ha de gobernar, está flaca, ò quando la cabeza está fuerte, y robusta, pero los demás miembros están enfermos, y dolientes.

9 Solo en este punto dire, que siempre es muy amable, y de deseár en el Principe el empleo prudente de las rentas de su Corona, y contribuciones de los Vassallos sin distraherlas en gastos superfluos, ò en vanas ostentaciones de fasto, como Cresus Rey de Lydia, (b) à quien Cyro Rey de los Persas hizo después poner desnudo en un palo. De tal fuerte se ha de haver el Principe en el gobierno de la nave de sus riquezas, que ni de en el vagio, ò baxa fervidumbre de avaro, ni tome tan alto el rumbo, que de en los desperdicios de prodigo: un extremo le daría entrañas de piedra para el subdito, otro le causaría graves menoscabos à su Erario, cuja subsis-

(b) Vide Herodot. lib. 1. Plutarc. in vita Solonis.

tencia debe ser una de las providencias primeras del Soberano , atendiendo este furtido para la ocasión , y proveído para la urgencia.

10 Este cuidado previene discretamente una Ley de las Partidas : Debe ser , dice , trabajar en buena manera de ayuntar algun tesoro , de que se pueda socorrer , quando algun gran fecho se hiziere ; porque lo que se prepara , y dispone , quando llega la necesidad , tiene gran peligro , porque la priessa , y el repentino rebato lo estraga , y descomponc. Siempre es mejor (i) prevenir el daño , y el golpe , que buscar despues remedio à sus heridas. Enormemente improvido serà qualquiera Principe , si para buscar el dinero , y medios necessarios para el reparo de los males , espera , le despierten los golpes , que diere la necesidad en las puertas de su Reyno , ò el estruendo de las caxas enemigas , que le tocaren al arma en las fronteras. Mas prevenidos vivian los Reyes de Persia con aquella , que llamaban (l) almohada del Rey sus Vassallos , y consistia en treinta millones de oro , que guardaban siempre en el tesoro de su retrete , y en otros diez y ocho millones de plata , que tenían à los pies.

11 Tambien los tesoros (m) de los Reyes David , y su hijo Salomon dàn mucho que contar à los Interpretes , y aun de solas las riquezas de David , dice Budeo (n) fueron diez veces mas , que las del Rey Darío ; y segun la cuenta de Cornelio Alapide (o) fueron tan crecidas , que dexò dos mil y quatrocientos millones de oro para la fabrica del Templo. En este acuerdo prudentissimo han convenido por todos los siglos los Principes , y Naciones de alguna policia , y asì para custodia , y seguridad de la riqueza de sus Erarios elegian uno de los Lugares , ò Ciada-

(i) Melius est ante tempus occurrere , quàm post vulneratam causam remedium querere. Leg. fin. cap. In quibus de causis:

(l) Cornel: à Lap. in Dan. cap. 2. ex Athæneo sub initium lib. 12.

(m) 3. Reg. cap. 9. & 14. Ecclesiast. cap. 2. 1. Paralipom. c. 29. & 2. Paralip. c. 8.

(n) Budeo lib. 4. de Assè. Vide Pined. in Salomon. lib. 4. c. 9.

(o) Cornel. in Exod. c. 38. v. 25. y 26.



(p) Luis Valle, Fundacion de Erarios, c. 5. Alex. ab Alex. lib. 1. Dic. genjal. cap. 2.

dades mas fuertes de sus Provincias. Los Griegos (p) colocaron en la Isla de Delos el fuyo, los Athenienses en Delphos, los de Macedonia en Quinda, los de Sicilia en Labdalo, los Asirios en Sufa, Cambises en Gaza, Lisimaco en Troya, Iugurta en Tala de Numidia, los Reyes de Babilonia en Zeugma, los Romanos en su Ciudad, y en el Templo de Saturno, mirandole como cosa sagrada, è inviolable.

12 La causa deste comun consentimiento de las Gentes fuè conocer todas la razon, que despues diò Santo Thomàs, que el uso de los Erarios era tan conveniente, y necessario para la conservacion del Estado, y de los Vassallos, que sin èl todos los Reynos estaban siempre en peligro, y vivian pared en medio de su desgracia. Es el Erario como el estomago, que si està vacío, y se le niega el alimento, luego se introduce en todos los miembros la debilidad, y flaqueza, hasta espirar el viviente; pero si el alimento se le suministra, todos ellos cobran vigor, y reciben de su beneficio fortaleza.

13 Los Reyes, que en esta prevencion imitan à las hormigas, se hacen temer de sus emulos, ven codiciada su amistad de otros Principes, y se hallan faciles, y prontos para las grandes empresas; pero si desprevénidos no tienen à la mano, y prontamente dinero, se pierde la ocasion, las expediciones se dexan, y si alguna se emprende, se imponen tributos, se fatiga con exacciones al Pueblo, se dilatan las pagas, y se toma el dinero de los hombres de Negocios, no solo con aquel desdoro, que trae à la Magestad buscar dinero prestado, sino con grave perjuicio de sus rentas por los intereses, que satisface; y muchas veces sucede, que esta gente por la falta de aquellos caudales, que dieron, quiebra, y pierde el credito con

con menoscavo conocido de los tratós, y comercio.

14 Por esta causa muchas personas zelosas deseando ver à España mas descansada, y con Erario correspondiente à su grandeza, en libros, que han impresso, se aplicaron à discurrir arbitrios, por donde el Erario Real abunde siempre en riqueza, y se mantenga poderoso. El Author del Arte Real despues de algunos medios, que discurre, y que produxeran menor utilidad, dice, que à este fin pudiera el Rey pedir al Summo Pontifice, concediesse para dote de su Erario los espolios de los Obispos, y los frutos de las vacantes de todos los Arçobispados, Obispados, Encomiendas, Canongias, y Beneficios, y que no huviesse de passar de seis meses la vacante. Pero qualquiera conocerà la impossibilidad de este arbitrio por la resistencia de otros interesses.

15 Luis Valle de la Cerda, (g) ayudandose, como èl confiesa, de los discursos de Pedro Oudegherste Cavallero Flamenco natural de Lila, compuso otro libro con titulo de Erarios Publicos, y Montes de Piedad, y en èl adelanta tanto el uso de los Erarios, que pretende se crien en todas las Ciudades Cabezas destos Reynos, y que su Magestad, y el Reyno los doten por mitad, haviendo de partirse despues entre los mismos por iguales partes la ganancia. El oficio principal, y uso destos Erarios ha de ser, dàr, y recibir à censo, y en deposito, con movimiento continuo del dinero; de fuerre, que el Erario dàrà à censo asì al Rey, como à particulares, sobre suficientes hypothecas, y para los que carecen dellas, ò no quieren censo, sirven los Montes de Piedad, los quales tomaràn à censo del Erario, y entregaràn este dinero sobre prendas à cinco por ciento, ò como se  
ajuf-

(g) Valle ibid. c. 1.2.3.

ajustare, à los que no quisieren el censo, ò no tuviesen hipotecas, que obligar.

16 Demàs desto recibiràn, y tomaràn à censo los Erarios todos los principales, que entregassen los que quisieren comprar renta à censo al quitar, ò perpetuo con todas las seguridades de parte del Rey, y del Reyno, que discurre dicho Author, el qual promete deste arbitrio tantas utilidades, que no parece, dexa que apetecer para la maior felicidad. Desta fuerte dice, se facilitará el comercio del dinero para las necesidades publicas, y particulares, el Rey se desempeñará de quanto debiere, y tendrá forma para no empeñarse mas; sus rentas serán mas firmes, y mucho maiores, y este desempeño, y rentas serán sin costa alguna de los Vassallos, antes en grande beneficio, pues cessará la maior parte de gravámenes, que padece el Reyno.

17 Seméjantes à estas son otras muchas conveniencias, que constantemente assegura, las quales no se consideraron tan en el aire, y poco fundadas, que no alegrassen à todo el Reyno, que havia concurrido à las Cortes del año de 1599. por esso de su orden, y à sus expensas se dió à la Prensa el libro para ponerle en manos del Rey, el qual formó una junta de personas inteligentes para el examen de sus discursos, y en ella no solo fueron aprobados, sino aplaudido el arbitrio, como remedio universal de la Monarchia, y como superior traza hasta entonces oculta para immensa riqueza del Reyno, y de sus Reyes.

18 Solo el Marqués de Estepa se opuso ofreciendo al Rey un papel con muchas, y varias dificultades, y razones contra esta obra, à las quales el Author, y Don Francisco de Sala-blanca procuraron satisfi-



tisfacer ; así los argumentos del Marqués , como las respuestas corren impresas en el mismo libro. Yo no dexo de admirar el discurso ingenioso de Valle ; y aunque prometer mucho suele hacer sospechosa la promessa , mi juicio es , que establecidos , y sentados los principios , que el Author sienta , se sigue evidentemente el interés , y conveniencia , que promete ; pero veo tan llena de dificultades la practica ; y manejo desta invencion , que juzgo por sola idea el pensamiento , y la empresa por imposible.

19 Mas porque pareciera mal apartarse deste empeño , sin imitar en parte el zelo destes Autores en descubrir tesoros , con que aumentar el Erario ; fuera de otros medios , que daràn los hombres practicos , y obligados à entender mas desta materia , juzgo agora por mas util el que diò Jazinto de Alcazar en un Memorial presentado al Rey , y al Reyno en las Cortes de 1646. y fue , que se excluiesen , y desterrassen todos los arrendamientos de las rentas de su Magestad.

20 Argúe con muchas razones , y experiencias , como hombre versado en su cobrança ; y yo bien creo , no seria aumento pequeño el del Erario , si entrassen en él las excesivas ganancias , que hacen los Arrendadores ; ni es nuevo en mi este pensamiento , sino adquirido por observaciones de muchos años ; aunque los motivos , en que se fundá , consultada la cordura , me parece mejor no expressarlos. Quando se hable de los tributos , y circunstancias de su cobrança , se hará nuevamente memoria deste asunto ; y agora desde los Erarios , y abundancia de moneda passé la pluma à otra especie de riquezas , y sea su vuelo à los campos.

## §. II.

## DE LA AGRICULTURA.

**E**sta fue en el mundo la primera de las Artes, y sin duda alguna le es debida por orden natural la primicia entre todas, porque dispone, y prepara lo que es necesario para el sustento de la vida. En el estado de la inocencia colocò Dios à Adam en el Parayso, (a) para que le exercitasse, y despues de su culpa echandole de aquel lugar, (b) le aplicò à este ministerio, y empleo. De aqui se convence el error de los Poetas, è Historiadores antiguos, que como refiere (c) San Agustín, fingieron, que despues del Reyno de Saturno, se havia hallado, ò inventado la Agricultura, porque en aquella edad dorada de su Imperio, decian, la misma tierra (d) daba de suio, y graciosamente todos los frutos, sin verse obligada del beneficio, y mano del Labrador.

2. Pero no solo por su antigüedad, sino por sus utilidades se merece los aplausos, y gloria de primera entre todas las Artes, que contribuen à la riqueza del mundo. Sirve à este dictamen la authoridad de las primeras edades: los provechos desta Arte enamoraron al primero de los hombres, y à su primogenito (e) Cain, para que abrazassen su exercicio como tan util à la vida: y haviendose de restaurar el mundo despues de las inundaciones del Diluvio, vemos, que el Patriarcha Noè, (f) aplicando la mano à la Agricultura plantò la viña, siendo los golpes, con que labraba la tierra, como un pregon sonoro, en que hacia notorio al nuevo mundo, que

(a) Genes. 2.

(b) Et emisit Dominus Deus de Paradiso voluptatis, ut operaretur terram. Genes. 3.

(c) S. Aug. lib. 7. de Civit. c. 9. Pereyra in cap. 2. Gen. v. 15.

(d) Ipsaque tellus omnia liberius nullo poscente ferebat. Virg. lib. 1. Georg.

Ante iovem nulli subigebant arva coloni. Idem.

Natos sine semine flores.

Mox etiam fruges tellus inarata ferebat. Ovid. lib. 1. Metem.

(e) Genes. c. 4.

(f) Capiteque Noe vir Agricola exercere terram, &amp; plantavit vineam.

que fundaba , consistian sus firmes cimientos en los frutos de los campos.

3 Aquel Philosopho , y Rey de los Lacedaemonios Licurgo (g) hizo ley , que en todas las Ciudades se distribuieffen las tierras entre sus naturales , para que à todos hiziesse poderosos su cultivo. Es este para los Reynos como la leche para los recién nacidos ; sin esta es imposible , que medren , y crezcan los niños , y sin campos , que se cultiven , no pueden dexar de estàr pobres , desmedrados , y sin aumentar-se los Reynos. Por esso (h) Xenophonte , à quien , como escribe Ciceron , le pareció no havia empleo mas noble , y real , que la Agricultura , la llamó Madre , y Ama de todas las Artes , y ordenes de la Republica , porque todas à su beneficio se mantienen , y florecen ; mas si faltasse , todos los tratos , y comercios por mar , y tierra se verian caídos , y sin vida.

(g) Plutarc. in Re- gum Apoteq.

(h) Xenoph. de Economia Stobaeus. ferm. 54.

4 Despues del pecado de Adam quiso Dios , experimentasse el hombre (i) maldita la tierra en su trabajo , y sudores : havia de ser parte de su castigo la pobreza , y necesidad , y fuè el medio para introducirla en el mundo una maldición , con que no solo se nos hiciesen los frutos costosos , sino mas escasos : Bien pensaron los que antiguamente gravaban (l) un arado en las monedas por simbolo de la abundancia , porque entre las artes , è industrias humanas , con que esta se sollicita , es la Agricultura (m) en juicio de Tulio , la que mejor corresponde à los deseos. Esta fuè la interpretacion , que diò Socrates à tanta abundancia , y riqueza , como ostentaba la Cornucopia de Amalthea ; pues considerando en aquel despojo del bruto dedicado à la labor de la tierra representado su cultivo , dixo , significaba el enigma la plenitud , y

(i) Genes. c. 3.

(l) Pierio Valeri lib. 48.

(m) Omnium rerum , ex quibus aliquid acquiritur , nihil est agricultura melius , nihil uberior. Cicer. lib. 1. de Offic.



copia grande de bienes, que se consiguen à este exercicio.

(n) Argenis.

5 A los Gigantes, y otras fingidas Deidades hacia la antigüedad naturales de Sicilia, y Juan Barclaió (n) pinta las mas poderosas Monarchias codiciosas deste Reyno, porque mirandole por la fertilidad de sus tierras, y riqueza de sus cosechas como granero comun de Europa, creían mas asegurado su poder, si le fundassen en estas abundancias. Entre las grandezas de los Reyes de los Asirios una era su lecho, ò cama labrada de oro finísimo, y solido, y dispuesta en forma de vid: Por ventura querian dàr à entender con este rico enigma, no solo que los Reyes duermen, y descansan con maior reposo sobre el seguro de tener, como antes deciamos, tesoros prontos para las urgencias de la Republica, sino tambien que estos tesoros se grangean, y consiguen mas seguramente con los frutos de la tierra representados en la vid, que figuraban en su lecho.

(o) Daniel. c. 2.

6 En tierra estribaba aquella Estatua (o) de Nabuchodonosor, compuesta de diferentes metales, symbolo de quatro Imperios tan bastos, y poderosos, como fueron el de los Chaldeos, Persas, Griegos, y Romanos: Quien considerare esta Estatua, como fabrica, y notare à las luces del arte la debilidad del cimiento para el peso de la Magestad, y riqueza de su estatura, contemple en ella con los Asceticos una imagen del defengão, que le avisa assi el vano ser de las grandezas humanas, como la inconstancia, y fragilidad de las Coronas, è Imperios de la tierra, que yo dexando por aora al Escripturario la explicacion de sus misterios, quando veo en sus pies, que la tierra sujeta, y labrada con hierro, sirve de basa à los Reynos, no idèar a de otra suerte un hiero:

gli-

glifico para enseñar, que la tierra, à quien beneficia el hierro, y el arado, es el fundamento mejor de las Monarquias; y con acierto grande se formarían de plata, y oro las imágenes de los Reynos; porque de oro, y plata podrán hacerse los que se afiançassen en esta basa.

7 No sólo la abundancia de los bienes de la paz, sino tambien la grandeza, y firmeza de los Exercitos en la campaña son fruto, y beneficio de los frutos de los campos: las luces desta verdad parece ocultaron los antiguos entre las sombras de sus fabulas, yà quando fingieron, que sembrando Cadmo los dientes de una Serpiente, naciañ hombres armados, yà en aquella lucha de Hercules con Antheo, à quien llamaron hijo de la tierra, pues arrojado como el grano en el polvo se levantaba tan recobrado de fuerças, que ponía en cuidado à aquel monstruo de valor, que mentian haver conquistado el Cielo, y el Infierno. Aun la Magestad de Christo quiso (p) sacar del sepulcro, y del corazon de la tierra las doleres gloriosas de su cuerpo, y los triunfos de vencedor; y para la dilatacion de su Imperio, conquistas de su Cruz, y tener en sus vanderas innumerable muchedumbre de Soldados quiso ser como el grano de trigo, que muriendo en la tierra, (q) renace victorioso multiplicado en sus espigas.

8 Deba pues esta verdad à los Principes, su atencion al patrocinio de la Agricultura, y sean notorias à los Vassallos las recomendaciones, que se merece en su pecho, que servirá esta noticia, para que los Ministros no vulneren las leyes, que la favorecen, y le guarden sus essenciones, y privilegios. Salomòn (r) Sapientissimo, y Poderosissimo Monarcha, Cyro Rey muy celebrado por su ingenio, y por la glo-

(p) Math. c. 12.

(q) Ioan. c. 12.

(r) Drexel de Salomone Economo. t. 4. §. 1. Pereyra. t. 1. in c. 2. Gen. v. 15.

ria de su poder, y otros grandes Reyes, que alaba, y celebra Homero, hallaron tiempo para disponer curiosos huertos sin ofensa de la Magestad, y plantar en ellos, yà arboles aromaticos, yà otros, cuyas frutas tuviesen aquel sabor, y gustoso saineite, que cantà (f) Venancio, les dà la mano, que las cultiva.

(f) Decultore trahit mellitum planta saponem. Venant.

9 No inclinaba la necesidad sus Reales rostros à la tierra; por ventura demàs de la diversion honesta de sus animos quisieron, que con su exèmplo se adelantasse la cultura de los campos entre sus Vassallos viendola tan favorecida de la aficion de sus Reyes. No digo esto, porque me atreva à pedir tanto favor à los Principes, quando pueden por otros caminos promoverla; como seria, honrandola con la concession de nuevas gracias, y renovacion de las antiguas. En Phrigia era tan cuidadosamente atendida, que daban (t) la muerte à quien quitasse la vida à un buey, que fuesse apto para la labor, ò hurtaffe qualquiera instrumento, que pudiesse servir para ella.

(t) Stobæo. ferm. 42. Celio lib. 18. c. 32. Culpiano.

10 En otras (u) Naciones vivian en tiempos de guerra los Labradores libres del ruido de las armas, y escusados de la milicia; Pertinaz Emperador les concediò, y adjudicò muchas tierras incultas con libertad, è inmunidad por diez años. Algunos de los Reyes Portugueses fueron llamados Labradores, por lo mucho, que favorecian à los que lo eran de profesion; y porque no se echasse menos esta providencia utilissima en un Rey tan esclarecido, y de tan gloriosa memoria, como Luis XIV. de Francia el Grande, le experimentò tambien protector suyo la labrança en la dignacion de su Decreto, con que para suplir en años esteriles las menguas, ò quiebras de las

(u) Hieronym. Of. forio de Inst. Princ.



las cosechas mandò , que de sus Reales rentas se proveiese à los Labradores necessitados , para que continuàssen en sus labores.

11 Siendo pues maxima fundada en solida politica , que el Principe , que desca (x) ser poderoso , solicite lo sean sus subditos , fuera error enexcusable desatender esta arte; por cuiò uso la experiencia , y la razon acreditan , que de la riqueza de los Labradores es correlativo el poder de los Soberanos. Pregunta (z) Philòn , por què prohibiò Dios , que en la tierra , donde estuvièssse plantada viña , se echasse otra semilla? Su respuesta es una consideracion natural , porque con la repeticion , y continuacion de las obras rusticas , y con el duplicado tributo de los frutos no descaccièssse la tierra , y se cansasse su virtud : Philosophando pues el Principe desto , que sucederia à la tierra , podrà inferir , que si apurare poco à poco la sangre de los Labradores con exacciones , y tributos , los hallarà cadaveres , y sin fuerças para las cargas del Reyno con manifesta caída de su poder; como en aquel sueño misterioso del Rey de Babilonia , luego que al golpe de una piedra se quebrantaron los pies de barro de la Estatua , se arruinaron las imagenes de los Reynos , y la riqueza , y poder , que representaba aquel soñado Coloso.

(x) Vis esse dives Dominus? Cura, subditos tales esse. Vide Drex. de Salomone penuria presso.

(z) Phil. de Creat. Princ. in fine. Deut. cap. 22.



## §. III.

DE LAS MINAS DE ORO, PLATA, Y  
otros Metales.

1 **C**uento también entre los frutos de la tierra, que hacen poderosa una Monarchia, las minas de plata, oro, y otros metales, que como madre fecunda labra secretamente en sus entrañas. Esta fecundidad es una de tantas grandezas, y preheminiencias de nuestra España, porque no contando (a) las canchales de Sal, Piedras de valor, Marinoses, y Jaspes de varios generos, Minerales de azogue, plomo, y otras materias, y especies estimables, como Bermellon, que de la palabra latina *Minium* dió nombre al rio Miño, la abundancia de plata, oro, y metales de su suelo, es tan notoriamente celebrada, que Possidonio (b) puso el domicilio de Pluton, à quien fingian Dios de las riquezas en los Lugares subterraneos de España, por la fecundidad de metales, en que esta Region excedia à las demás; y Martin Delrio llama al que la ignora, y carece de noticia tan vulgar, aiuno, y peregrino en la historia.

2 Esta tan aplaudida abundancia fuè el cimiento precioso del poder, con que Carthago se hizo terrible, y formidable à Roma, despues que sus armas se apoderaron de España, y de sus minas, contribuyendo sola una à su General Annibal, (c) trecientas libras de plata cada dia. Trataron desta materia, fuera de nuestras historias, Justino, Estrabon, Plinio el Maior, Diodoro Siculo, y otros, y aun la pluma Sagrada en el Capitulo octavo del libro primero

(a) Gallerie Regio, cum aris, & plumbi vberriana, tum minio, quod etiam vicino fluminis nomen dedit: auro quoque ditissima, adeo, ut etiam aratro frequenter glebas aureas scindant. Iustin. lib. 44. hist.

Rarum est, tum metallorum habere, tum frugum copiam: anrum hic (loquitur de Batavia) fossile & fluviale. Strabo. Vide Diex. rom. 4. de Salom. industria.

Metallis plumbi, ferri, aris, argenti, auri tota forme Hispania scatet. Plin. Mai. lib. 3. c. 5. Vide lib. 33. Inst. Nat. c. 6. (b) Huius, (Plutonis) domiciliu constituit Possidonius in subterraneis Hispanie, locis, eo, quod regio ea metallorum fecunditate reliquis antecellat. apud Calep. V. Plutus.

(c) Sanchez in c. 8. lib. 1. Machab.

mero de los Machabgos no quiso passar en silencio esta gloria.

3 Por esso en la codicia de los mortales no es de estrañar, que à la fama, y divulgado sonido de las riquezas desta region enderezassen à ella la proa de sus ansias, y de sus naves tantas, y tan diversas Naciones del mundo, como leemos. Agudeza fue la de Diogenes, que preguntando (d) por què el oro tenia el color palido, y amarillo? Respondiò, que como todos hechos Alguaciles le buscan para echarle mano, y prenderle, andaba siempre amarillo, y palido en fuerza de medroso, y assultado.

(d. Cum Plificus interrogaret Diogenem cur aurum palleret? respondit. Quoniam plurimos habet insidiantes. Laert. lib. 6.

4 Si este dicho fuera tan verdadero como es ingenioso, con maior razon pudiera el oro de España tener palido el color por sobrefaltado; viendo conmoverse el mundo por prenderle, corriendo à inundaciones por tierras, y mares inmensos gentes de remotissimos climas con la codicia, y ansia de cautivarle. La Monarchia pues, en cuiò beneficio conspiran desta fuerte Cielo, y Tierra, siendo el Sol, y los Astros artifices de sus tesoros, tiene en su fuelo uno de los fondos mas ventajosos para su potencia.

5 Supuesta por clara, y certissima esta verdad, me contento con añadir à ella dos documentos: Puede suceder, que una Monarchia tenga, y posea minas en tierras distantes, y dominios remotos, y que tambien las tenga en lo interior de si misma, como las tiene España dentro de si, y en las Indias; y en este caso conviene, que para su labor, y beneficio se valga primero de las que estàn en partes distantes: la razon es, porque quando una Monarchia tiene brazos mui estendidos, y dilatados, los mas distantes tienen menos seguridad de conservarse, y maior rief-



go de perderse; pues sea esto lo que primeramente se disfrute, para que si llegasse el caso de perderse, y venir à manos ajenas, llegue sin aquella riqueza, y para que si lo interior de la Monarchia estuviessè en aprieto, y necesidad, tenga de reserva dentro de sí tesoros, de que se pueda valer.

6 El segundo documento es; que quando las minas sean de metales baxos, y necessarios, como es el hierro para instrumentos de muchas artes, fundicion de armas, y la labor de los campos, ò algùn otro metal baxo para cuñar moneda de vellon, y usual; en este caso conviene valerse de las minas cercanas, y proprias, y no de las estrañas; porque traer el hierro de fuera del Reyno, quando se halla dentro del, puede ser ocasion de introducirse carestia para usos tan necessarios, y comunes, como el sirve; y si para la moneda usual se vale el Principe de metales baxos trahidos de fuera, compra con moneda aventajada, la que no lo es, y paga al estraño el cuchillo, con que le deguella, siendole costosa aun su misma perdicion, y abre puerta juntamente por este medio, para que falseandose fuera la moneda se introduzca con mucha ganancia de Estrangeros, y pérdida grande de los Vassallos.

§. IV.

*DE LAS JOYAS, Y PLATA LABRADA,  
y si la ha de haver en los Templos?*

OTra parte de las riquezas de los Reynos, y que sirve mucho à su opulencia, son joyas, plata, y oro labrado: de dos modos puede considerarse aquel esplendor, que convie-

ne à una Republica para su ostentacion , y grandezas ; ò por el uso , y gasto de telas ricas , bordados , tisues ; brocados , y otra classe de obras ; y manufacturas plateadas , y doradas , como muchos artesonados antiguos , que oy vemos en varias partes ; ò por la muchedumbre de baxillas , joyas , y piezas de plata , y oro . Aquel primer esplendor , que consiste en vestidos , colgaduras , y cosas semejantes , no dudo , es de mucho lucimiento , y en parte conveniente à los grandes Principes ; pero generalmente hablando , no solo es inutil , sino pernicioso , y nocivo , pues con este artificio se consumen los metales preciosos , perdiendo en todo , ò en la maior parte el oro , y plata , que en esta especie de obras se emplea .

2 El segundo esplendor , ò lucimiento , que consiste en joyas , baxillas , y metales labrados , no solo es ostentoso , sino por muchas razones util à la Republica : Por este medio se consigue el lucimiento , los metales preciosos se conservan , la confiança de la Republica se asegura , ella , y su Principe con la opinion de ricos se hacen formidables à los estranos ; el Principe puede mas animosamente intentar grandes empresas ; y finalmente son bienes , que mas dificultosamente se extrahen , y transfieren à otros Reynos .

3 Aun en la moneda , y dinero no surten tan conocidamente bien estos efectos , como en las baxillas , y joyas , porque la moneda mas facilmente se transfiere , luce menos , y con maior dificultad se manifiesta para cobrar con ella opinion . Con todo esso no rehusarè limitar esta doctrina , de suerte , que proceda , y corta la conveniencia de su enseñanza respecto de las grandes Monarchias , porque esta , que discurre , utilidad en una Monarchia grande , es inconveniente

niente en una breve, y pequeña certada de poderosos enemigos.

4 A las grandes Monarchias hace formidables la opinion de su riqueza, mas à las cortas, y pequeñas hace esta misma opinion mas sujetas, y expuestas à la ambicion de otros Soberanos poderosos, para que las invadan, y toben con los despojos su codicia. Sea exemplo el suceso (a) del Rey Ezechias, quien vano, y presumido quiso, viesse, y registrassen sus riquezas, y tesoros, y las preciosidades de su Palacio aquellos Embaxadores, que el Rey de Babilonia le embiò, para que le felicitassen, y diesse el parabien de la salud milagrosamente recobrada. Mas esta vana ostentacion, que passaria entonces por cortejo, y diversion de los Estrangeros, vino à ser despues robo funesto, y lamentable, porque viniendo el Exercito del Rey de Babilonia sitiò à Jerusalem, y vencida la Ciudad llevò, y retirò todos aquellos tesoros, y riquezas à su Reyno.

5 Hago transito de lo dicho à una question: Si como es conveniente, haia joyas, plata, y oro labrado en las Republicas, se haia de estender esta doctrina à los Templos? Juan Barclaiò en su Argenis parece, se inclina, sea mas conveniente, haia en los Templos maior sumptuosidad de edificios, y mas preciosidad del arte, que de la materia: Sus razones son dos; una es el exemplo del Rey Phelipè Segundo en la fabrica del Templo de San Lorenzo en el Escorial, donde, dice, se hallan tantas cosas preciosas, y riquissimas por el arte, y pocas ricas por la materia; otra es, que enriquecer desta suerte los Templos es proponer à los ojos de los Principes tesoros, que codicien, y que con qualquiera necesidad puedan sacar con deservicio de Dios, escandalo del Pueblo, descre-

ditq

(a) 4. Reg. 20.  
Isai. cap. 39.



dito de la Religion , y menoscavo del Culto Divino.

6 A estos pensamientos de Barclaiu pudiera añadir otro los siguientes ; que como parece de los despojos, que oy se ven de los ornamentos del Apóstol San Pedro , ellos fueron viles , y pobres ; y de las Historias Eclesiasticas consta , que el Sacrificio altísimo de la Missa se celebraba antes en Calices de madera , despues de vidrio , y que considerado el peligro , y riesgo de quebrarse , se hizo despues decreto, fuesen los Calices de estaño.

7 Tambien se sabe , que las Reliquias del Sacrosanto Madero de la Cruz algunas veces han arrojado , y despedido de sí el oro , y perlas de su adorno ; y el Emperador Heraclio llevando sobre sus ombros la Cruz de Christo , que havia recobrado del poder de los Persas , para colocarla en su Templo de Jerusalèn , quedò inmoble sin poder dàr passo , hasta que desnudando el ostentoso aparato de la Purpura , y de las insignias Imperiales , y apartado de sí el oro , y perlas , con que brillaba , vistió su Augusta Persona con vestiduras viles por el consejo del Patriarcha Zacharias:

8. Esta doctrina es menos piadosa , y la contraria , juzgo , que en toda buena razon se debe abrazar por conveniente. No tenemos Dioses muertos , y de metal ; como los que cuenta (b) el capitulo sexto de Baruch , sino que adoramos à Dios vivo , y provido ; quien en el gobierno de las Monarchias executa muchas cosas con especial providencia movida de nuestros meritos ; y assi quanto maiores fueren los obsequios , y servicios , que le hicieremos , mas se moverà su providencia amante para nuestro bien , y quanto mas preciosas fueren las alajas , que dedicaremos à

(b) Baruch. cap. 6.

su culto, tanto mas cuidará de nuestra conservacion, y aumento. Y como antes queria grandes sacrificios en reconocimiento de ser Author de la vida, aora quiere tambien, le reconozcamos dueño de lo precioso en la dedicacion, y consagracion dessa misma preciosidad, y riqueza.

(c) Genes. cap. 4.

(d) Apoc. 2. Exod. cap. 26. & cap. 28.

(e) 3. Reg. cap. 7.

9 Sabemos, que se agradò en Abèl, (c) y aprobò sus dones, y que reprobò à Cain desagradoandose en su ofrenda, porque este no le diò, y ofreciò lo mejor, como Abèl; aquella hermosissima (d) Ciudad de Dios, que se le manifestò à San Juan, tenia los fundamentos de piedras preciosas, las calles, y edificios de oro, y las puertas de margaritas: en el Superhúmeral, y Racional de Aaon, y en el Tabernaculo, que mandò Dios se fabricasse, y despues en el celebradissimo Templo, (e) que labrò el Rey Salomòn, quiso su Magestad el oro, y plata, las piedras mas estimables, y los metales mejor labrados; y esto, aunque sabia, que aquella sumptuosidad, y riqueza havia de venir despues à manos de enemigos. Pues si este fue el dictamen de Dios, el mismo ha de ser el nuestro.

(f) Cornel. in cap. 2. Exod.

10 Como es argumento evidente de haver Dios el consentimiento comun de todas las Naciones, así es argumento, para que haia riquezas en los Templos, que sirvan al Culto Divino, el consentimiento comun, y costumbre general, que han tenido todas las Sectas, y Gentes de dàr lo mejor à sus Dioses, y colocar en lo mas precioso sus Imagenes. Las de sus Idolos (f) trahian en las Coronas los Reyes de Egipto, y esta pudo ser la causa de arrojar, y pisar el niño Moyse la Corona, que puso Pharaon en su cabeza, si es verdadero el dicho de Josepho Historiador deste suceso.

11 Los Persas, que adoraban por Dios al Sol, gravaban tambien en las Diademas la forma de sus raos; Jacob enterrò (g) las arracadas, ò zarcillos, que le ofrecieron sus domesticos, porque en ellos estaban esculpidos los idolos, que havian adorado; otros los esculpian en los anillos, laminas, y joyas de su ornato, y muchos de los simulacros, (b) que adoraban en los Templos, y en sus casas, eran de plata, y oro; y por esta razon tomò Rachel (i) ocultamente los idolos de la casa de su padre, como parte de su dote, y de su legitima. Quando el Pueblo Hebreo pidió Dioses, que le guiasen, ni la codicia de las mugeres, ni el estudio, y aficion à sus adornos, y joyas, fuè parte, para que erradamente liberales no diessen sus zarcillos, y arracadas para la formacion, y fabrica del Idolo, y el mas precioso despojo, que sacò David (l) de la tierra de los Amonitas, fuè la corona del Idolo Melchom, que pesaba un talento de oro, y tenia juntamente piedras preciosísimas.

12 Este fuè el sentir universal de un mundo gentil, y ciego en la supersticion, y desvariò de sus mentidas Deidades; pues con que razon se han de atar las manos al Pueblo Christiano respecto del Dios verdadero? quando, como decia Philon, (m) aunque toda la tierra fuesse oro, ò se convirtiesse de repente en materia mas preciosa, y toda se gasta en labrarle el Templo por los mas primorosos Artifices, no daríamos asiento, y peana digna à la Magestad de sus pies. Con razon Santa Theresa de Jesus escribiendo à una señora amiga suia, y dandole gracias por haver presentado una lampara à uno de sus Conventos, le dà juntamente queexas, de que no fuesse de plata, diciendo parecia mal, que haviendo preciosos metales

para

(g) Genes. 35. Cornel. Sanchez in Isaj. c. 44.

(b) Baruch. cap. 6. Psal. 113.

(i) Gen. 31. Vide Pecerium. Exod. 32.

(l) 1. Paralip. c. 20.

(m) Etiam si tota terra aurum, & si quid auro pretiosius est, repente fieret, moxque per opificum artes in porticus, vestibula, aulas, areas, ædesque impenderetur, ne scabellam quidem pedibus dei posset fieri. Phil: de Cherub.



para baxillas , no los haia para estàr delante del Criador.

(n) Matth. c. 21.  
3. Reg. c. 10.

13 Postrados en tierra (n) aquellos dichosos Magos , y Principes del Oriente ofrecieron al Niño Dios entre sus dones el oro. Siendo la venida , y conversion de la Gentilidad à Christo , y à su Iglesia simbolicamente representada en aquella visita solemnissima , que la Reyna de Sabà hizo al Rey Salomon, justo es , miren los Principes , y pechos Christianos como documento , y exemplo para enriquecer los Templos aquella generosidad , y animo verdaderamente real , y magnifico , con que esta Reyna peregrina ofreció à Salomon un riquissimo tesoro compuesto de preciosos aromas , muchas piedras preciosas , y ciento y veinte talentos de oro.

14 Los fundamentos de la parte contraria no son estimables , ni de peso alguno: Doy respuesta, empezando por los ultimos , que propuse. Si se repara en los Calices de madera , vidrio , y estaño , que usò la Iglesia en sus principios para el Sacrificio de la Missa , porque no se advierte , que Nuestro Redemptor Jesu Christo en la institucion del Sacramento Augustissimo del Altar se valiò de una joya preciosissima , que sirviò como de Patena , y se guarda oy en la Santa Iglesia Cathedral de Valencia. Digo pues , que si la Iglesia Primitiva usò de tanta pobreza , fue porque no podia mas en aquellos tiempos ; pero luego que pudo , vemos , que con no menor piedad se valiò de la Religion grande del Emperador Constantino , el qual edificò sumptuosissimos Templos , y los dorò , y enriqueciò de joyas , y vasos preciosos para los usos Sagrados.

15 Si la Cruz despidiò de si el oro , y las perlas,

las, fue, para que se entendiese, que à ella se le debia la veneracion, y para que no se ocultasse un bien tan grande à los ojos de los que fueron redimidos en ella, ò por otras causas ocultas, y que ignoramos, mas no, porque la riqueza nó sea buena para el culto de la Cruz, como consta de las antiguas Historias, que refiere Bosio, donde se halla tanta memoria de las Cruces Gemmadas, como alli se puede ver.

16 El Emperador Heraclio quiso imitar à Christo en llevar sobre sus ombros el Sacrosanto Madero de la Cruz, y hacer memoria de aquel afrentosissimo passo, y como en el triunfal aparato, oro, y perlas, con que brillaba, y lucia su persona, iba tan distante del traje humilde, y Corona de espinas del Salvador reputado en aquel camino por Rey de bur-las, fuè necessario para la mejor, y mas conveniente representacion, desnudasse aquella pompa, y tomasse vestido, que por pobre se conformasse mas con el de Christo.

17 Respondámos aora à Juan Barclaio. Yerra en valerse de un Rey tan grande, y religioso traen-dole por exemplo en apoio de su pensamiento; si la Real magnificencia, y piedad del Rey Phelipe Segundo despues de los tesoros consumidos en la fabrica de aquella maravilla no enriqueciò el Templo con todos aquellos vasos, y piezas de oro, y plata, que quisiera Barclaio; para que no le pareciesen pocas, havia la escusa del estado de las rentas de su Corona, por ocasion de las guerras proprias, y las antecedentes del Emperador Carlos V. su padre, por cuiã razoni no pudiera aumentar la riqueza del Templo, sin gravar con nuevas cargas, è imposiciones à los Vassallos. La imaginacion del peligro, que los Principes se valgan del tesoro de las Iglesias, me parece de me-

lancolico; y desconfiado, y probaria igualmente, que las Iglesias no havian de tener reditos, ò rentas, ni propiedades, ò posesiones, que fructificassen.

18 Como no se han de hacer males, porque resultan bienes, tampoco se han de dexar los bienes por vanos temores, de que resulten males; y vanos temores son los que desde luego privan de un grande bien, y se fundan en un caso raro-contingente, que para que suceda, es necesario, que la urgencia sea tan apretada, que precise à esta demostracion, ò la impiedad del Principe tan atrevida, que llegue à su ponerla, y fingirla. Reducirse à aquella necesidad tan desde luego es desconfiar de la Providencia, y presumir esta impiedad del Principe es agravio de su grandeza, de quien mientras cosa contraria no constare, se ha de presumir mejor, que de los Vassallos; y como en estos hubo piedad para enriquecer los Templos, tendrá tambien piedad, y religion para no entrar la mano en sus riquezas.

19 No ignoran los Principes, que los bienes, assi de las Iglesias, como de los Eclesiasticos son muy para temidos; como la polilla gasta el paño, la carcoma el madero, y el orin al hierro, assi las haciendas Eclesiasticas invadidas, y usurpadas de los Principes, destruyen las fuerças del Reyno, y del Estado. Dicen, que las plumas del Aguila gastan, y consumen las de otras aves, con quien se juntan, y mezclan; y segun observaciones de Varones de çanas, y prudencia, quando los Principes por codicia, ò por necesidad mas aparente, que verdadera, y extrema ponen la mano en los bienes de la Iglesia, ninguna cosa parece que luce; y aprovecha, y no solo se desaparece de entre las manos la ren-



ta Eclesiástica, sino tambien la Seglar de sus Erarios?

20 Accion cuerda, y prudente fue (o) la de Don Manuel Rey de Portugal: por merced, y gracia del Summo Pontifice se aprovechaba de las tercias, y dezimas de las rentas Eclesiásticas del Reyno para las guerras de Africa; pero advirtiendo, que despues que usaba desta benignidad de la Silla Apostolica, descaecia de aquella felicidad, que antes acompañaba sus armas, determinò no usar mas de aquella gracia, y concession, sino renunciarla. Y verdaderamente en qualquiera vulneracion desta Inmunitad hai motivo grande para temer desgraciados successos, è infelicidad en las empreñas.

(o) Geron. Ofor. in Vit. Reg. Emman.

21 Aun en la supersticion Gentilica se observò, que ninguna cosa sucediò bien à Pompeio; despues que mostrò poca reverencia à los Templos: la pérdida del Rey Don Juan el Primero de Castilla en la desgraciada (p) batalla, que de la poblacion vecina se llama de Aljuba Rota, aunque tuvo bastante causa en la precipitacion, y arrojò, con que acometieron los Castellanos por confiança de su valor, y desprecio del enemigo, la atribuyeron muchos à castigo por la extraccion de quatro mil marcos de plata, que sacò el Rey de las riquezas del Templo de Nuestra Señora de Guadalupe; accion tan mal parecida, que con pronostico infausto no dudaba decir el Pueblo, que Dios vengaria, y castigaria aquel despojo.

(p) Polibio. Mar. lib. 18. hist. c. 71 & 9.

22 A Lothario, que apretado con los gastos de la guerra (q) trataba con los Obispos, le diessen las tercias de sus rentas, detuvo el Arçobispo de Tours, quien solamente le contradecia, amenazandole, que si no se apartaba de aquella voluntad, y demanda,

(q) Gavino lib. 12 de los Annales de Francia, & lib. 3. & 6. Antonin. 2. p. tit. 14. c. 2. §. 3.

T Dios

Dios le privaria del Reyno. San Bernardo anunció y dixo al Rey Luis, à quien llamaron el Gordo, que la porfia en aprovecharse de las rentas Eclesiasticas le costaria la vida de su hijo, como sucedió muriendo de una desgraciada caída, que dió el cavallo que montaba.

23 Mas horroroso fue el suceso de Carlos hijo de Pipino; este considerando gastados su Erario, y la Nobleza del Reyno en guerras contra Infieles, se valió de los diezmos de la Iglesia para pagar las Tropas de su Exercito, interviniendo consentimiento de los Obispos, y de parte del Rey juramentó de pagar, si Dios le diese vida; pero habiendo muerto, dixo San Eutherio Obispo Aurelianense, haver visto una noche el alma del Rey en el Infierno por este sacrilegio. Los trabajos del Rey Don Alfonso el Sabio, atribuyen los antiguos Historiadores à la determinacion, con que tomó, y se valió de los frutos de las tercias.

24 Por esso el Doctissimo Balboa de Mogybrejo hablando (r) con el Rey de las Españas en nombre del Illustrissimo Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca despues de los exemplares referidos concluye desta suerte. Es opinion de los Historiadores de España, que al primer Subsidio, que pidió el señor Carlos V. à las Iglesias, se le perdió una riquissima Armada, que venia de las Indias, y quando le pidió el señor Phelipe Segundo, se le perdieron las Galeras en la Erradura; y quando con Breve de Gregorio XIII. vendió los Lugares de la Iglesia, se le perdió la Goleta; y por ventura oy se perdieron las Naves de la Flora, y no parecen los Galeones por otro tanto. Afsi Balboa.

25 En este assumpto es dignissima de notar-

se

(r) Balboa concl.  
11. num. 136. Vide  
Dian. tom. 3. tit. 1.  
de Immun. resol. 20.

Se la demostracion (f) religiosa de Don Sancho Rey de Aragon, que haviendo consumido los diezmos, y reditos de la Iglesia en guerras contra Moros, donde se peleaba por la Patria, y la Religion, obtenidos à este fin Breves de los Summos Pontifices Alexandro II. y Gregorio VII. con todo esto temeroso el Rey no huviesse desagrado, y ofendido en este hecho à la Suprema Primera Cabeza de la Iglesia Jesu Christo, hizo publica penitencia por èl delante del Altar del Gloriosissimo Martyr San Vicente: indiesio al parecer de haver excedido en representar maior urgencia, y falta de medios para mover los animos de los Summos Pontifices, ù de una conciencia timorata, y escrupulosa combatida destas dudas, y temores.

(f) Hieron. Ziti-  
rita, lib. 1. Annal. c.  
23. Steph. Valent.  
lib. de Potest. Pontifici  
cap. 2.

26 Recogiendo pues la pluma à la resolucion, de donde salimos, conste, que la piedad, y la razon piden, que lo mas precioso se emplee en el culto de Dios, y los metales mas estimables se acomoden antes à los usos Divinos, que à los profanos, y lo contrario es sentimiento de Juliano Apollata.

§. V.

DEL COMERCIO.

NO Intentó probar las utilidades, que produce à los Reynos el comercio, y los aumentos, que con èl se acrecen à sus riquezas; consta la verdad deste sentimiento por las experiencias, y creencia comun de tantos siglos. Estas hizieron tan celebres, y frequentadas las ferias (a) de la opulentissima Tyro; como leemos en Ezechiel; el renombre de coronada (b) se le dà en la Profecia de

(a) Ezech. c. 27.

(b) Cornel. in cap.  
23. Isai. Marian.



(c) Cyros, Sardanapalos, Darios, Cretos fuisse divites non negamus; sed poterant hi Reges mendicare ad fores Salomonis. Drexel. de Salomone divite.

Isaías, y segun el Hebreo de Coronante, porque con la fuerça del comercio afsi se enriquecian sus moradores, que parecian Principes, ò Reyes. Las riquezas del Rey Salomòn fueron tan excessivas, que no tuvo entre los Reyes semejante, y como dixo (c) altamente Drexelio, los Cyros, Sardanapalos, Darios, y Cretos podian parecer, y passar por mendigos à sus puertas, siendo el comercio entre las fuentes, de donde dimanaron tantos tesoros, el que contribuia no menores caudales à su Erario. Y para dexar antiguos exemplares, quien negarà à los Reynos de Francia, de Inglaterra, y à las Provincias de Olanda la robustez, que en nuestros dias adquiere con esta industria su Potencia.

2 Muchas vezes he oïdo à algunos quexarse sentidos, y amargos, que nuestras Indias mas parece, se conquistaron para estas Naciones, que para España, porque disfrutari con ventajas sus tesoros, y riquezas; pero debieran estos considerar, que nos aventajan tambien en los tratos, y negociacion. El oro, y plata de Indias viene para los que llevan, ò embian à ellas sus mercaderias; y como España, aunque excede à estas Naciones en la disposicion, y oportunidad para florecer en gruesísimo comercio, afsi por la abundancia de frutos, y materiales para diversidad de fabricas, como por la puerta, que tiene abierta en Indias para su despacho; es excedida ventajosamente en labores, y en el transporte de sus obras à aquellas tierras; y afsi no es maravilla perciban otros mas à manos llenas sus tesoros.

3 El comercio puede considerarse, ò respecto de los Indígenas, y Naturales, ò respecto de los Estrangeros: Con estos ha de ser dandoles lo que al Reyno sobra, y recibiendo dellos lo que le falta

Con

Con los Indigenas se ha de procurar en el comercio la comodidad del precio, y la abundancia, haciendo no se oculten las mercaderias, ni pasen à los Eſtrangeros hasta eſtår sobrados los Naturales. Para entablar el comercio de frutos en el Reyno, se ha de tener presente la careltia de las tierras eſteriles, introduciendole en las mas vecinas, para que la necesidad de unas se ſocorra, y supla con maior conveniencia de la abundancia de las otras.

4 Tambien debe considerarse la naturaleza de las tierras viendo de que frutos son feraces, para que la codicia, ò antojo de los Naturales no haga se planten arboles en tierras, que son mas à proposito para llevar pan, ò se rompan las que son mas convenientes, y mejores para Deheſſas, como en Eſpaña fuera deſacierto romper los paſtos de Eſtremadura, y montes de Leon, y Soria, que tanto ſirven à la conſervacion, y aumento de los ganados, unos en verano por la freſcura de ſu tierra, y otros en invierno por la blandura, y temple calido del País, y donde aun los mismos paſtos conducen, y ſirven mucho, para que alli se crie la lana mas fina de toda Eſpaña.

5 Para introducir, y aumentar el comercio en otros generos, como paños, sedas, lienços, y demás texidos, y qualesquiera obras de otras artes, es neceſſario, se observen cuidadosamente dos maximas. La primera, mejorar el Reyno en fabricas, y Artifices, procurando sean excelentes, y primorosos, aunque sea neceſſario traer Maestros de otros Reynos, y hacerles ventajosos partidos, como executò en el ſuio Luis XIV. y lo mismo ha executado en eſtos años el Czar de Moſcovia, ſacando de Francia, y otras partes muchos, y varios Artifices para ſus Do-

mi-

minios. De aqui resultará no solo la enseñanza de los Naturales, que en pocos años aprenderán à exercitar con maior hermosura, y primor sus artes, sino tambien la abundancia de mercaderias no inferiores en calidad, y parecer à las que introducen Estrangeros, con lo qual se minorarán sus entradas, y consiguientemente la extracción, y transporte del oro, y plata del Reyno.

6 A este fin aprovechàra grandemente la execucion de la segunda maxima, y es, que à los fabricantes, y personas que emplearen sus caudales en fabricas, no se grave notablemente con impuestos, y cargas, antes bien sean estas tan moderadas, que los dueños puedan vender sus mercaderias à precios tan acomodados, que dexandoles una decente ganancia, no la juzguen los Estrangeros por conveniente para ellos. Esta poca moderacion en exacciones es perjudicial por muchos titulos; no solo detiene, y retrahe destes empleos à las personas, que se inclinan à su exercicio, como pudieramos comprobar con exemplos, sino que deste exceso se engendra, y nace un daño, que difundiendo se por el Reyno, vâ como carcoma debilitando poco à poco sus fuerças, y gastando insensiblemente como polilla el bolsillo de los Vassallos.

7 Porque el negociante, ò Mercader teniendo consideración à lo mucho que le gravan, no se arregla à tassas, y leyes, sino que sube de precio todos los generos, que vende, con que el peso de la carga viene ultimamente à recaer sobre los demás, que se ven obligados à comprar à precios may altos, y subidos: y como el Estrangero se aprovecha de la ocasion, ò yà sea vendiendo tambien del mismo modo, ò yà minorando el precio, para llamar de esta suerte



maior numero de compradores , consigue con el maior despacho de sus mercaderias , y menor uso de las del Reyno ateforar mas gruesos caudales , que conducir à su Patria : Y verdaderamente fuera conveniencia maior del Principe , y de su Estado , que los Vassallos vistiesen de generos , que se fabrican , y labran dentro de sus proprias Provincias , y no se divirtiese à otros Reynos el dinero , que todo el aumento de intereses , que le puede dàr el exceso de tributos que se cargaren à los Vassallos comerciantes.

8 Esta doctrina es general para todos los Reynos , y se ordena à poner freno assi à la codicia de Mercaderes , y negociantes , como al excèsivo comercio de Estrangeros , y demasia de sus entradas , pero la consideran algunos de difícil practica en España. Es el genio , dicen , desta Nacion muy pundonoroso , la gente comun , y oficiales no quieren ser tan serviles , que lleven tan continuado el trabajo , y hagan tanta labor , como los oficiales de otros Reynos , su mantenimiento , y comida es mas abundante , y mejor , y generalmente los oficiales Españoles visten mas lucidamente , que mucha Nobleza Estrangera. De aqui infieren lo primero , que solas sus labores por ventura no han de ser suficientes para el abasto del Reyno , y por esso ha de ser necesario valerse de las Estrangeras : lo segundo , que como los dueños de las fabricas no sustentan con tanta comodidad à los oficiales , por ser mas crecidos los salarios , y jornales , que les piden , han de querer subir tambien el precio en todas aquellas especies , que vendieren.

9 Por estas consideraciones ( à lo menos por lo que mira à España , segun oy la vemos ) tratare

con brevedad una question, que puede moverse, y es, si los frutos que lleva, y produce el País, y beneficiados se mejoran, sea conveniente, se labren dentro de España, ò se vendan à Estrangeros con riesgo, que beneficiados, y labrados los vuelvan à vender à los Naturales del Reyno, de donde los sacaron? Por la parte, que condena esta practica de comercio estàn las leyes, y authoridad de los Reyes Catholicos (d) Don Fernando, y Doña Isabèl, que prohibieron, se sacasen de España los materiales crudos, como seda en madexa, lanas, acero, hierro, y otros semejantes.

(d) Lib.6. Recop.  
L.1.1. & seqq. & 38.

10 Demàs desto se argüe; poniendo à los ojos lo que sucede en las regiones Septentrionales, que no teniendo de cosecha lanas como las de España, tienen infinita labor de las nuestras; y dellas introducidas segunda vez en el Reyno se visten los Españoles; de donde resulta, que à nuestra costa, y con nuestra misma hacienda se enriquecen, y se hacen gruessos de nuestra sustancia cogiendose en España los frutos para ellos, pues recobran, y se llevan por los tejidos no solo el dinero, que dieron por las lanas, sino cantidades considerablemente mayores.

11 Añadese à esto, que aunque se quiera decir, que muchas mercaderias, que vienen de fuera labradas de los frutos, que se sacaron de España, tendrían, como arriba se diò à entender, mas subido precio, si se labrasen en ella, con todo esto seria su uso maior utilidad del Reyno en comun, por quedarle en el todo el interès; al modo que no se juzga inconveniente, y perjudicial, se jueguen cañas, se corran toros, y se celebren otros regocijos, porque aunque se galten algunos particulares, otros se mejoran;

poran, y todo el dinero persevera dentro de la misma Republica:

12. Con todo esso, otros por la parte contraria, y hablando generalmente de toda especie de frutos discurren, que atendido el estado presente de España, y quedando esta abundantemente abastecida de frutos, no siendo nimias las entradas de mercaderias Estrangeras, y ayudandose de la observancia de la ley de traer, y llevar carga; no se debe extrañar, que un Reyno, y Nacion tan abundante provea las Estrangeras. No solo hace feliz à una Republica la abundancia de sus frutos, tambien es parte de felicidad hacer à otras felices con sus sobras; no siendo grande la entrada de mercaderia Estrangera, como ni grande el uso de ella, no se pueden ocasionar crecidos gastos, y si se hicieren algunos, se recompensan con otras estimables utilidades, que para grandeza de la Republica se consiguen à este comercio.

13. Opulentissima fue Tyro, sirviendo al esplendor, que la deslumbrò para su ruina, la abundancia, y diversidad de mercaderias, (e) que de otras Provincias entraba, y concurría à sus Puertos. Y la experiencia muestra, que por este medio se hacen ricas, y opulentas muchas tierras, que en su suelo carecen de cosechas; pues quanto mejor podrán crecer las que abundan en frutos, concurriendo à su aumento lo natural, y lo advenedizo? Con esta ocasion tiene mas el Principe sobre que cargar tributos con menor gravamen de sus Pueblos, y Naturales, porque viniendo Estrangeros al comercio, se les carga en los Puertos considerable cantidad, que si se huviera de sacar de la Nacion, à ella misma se le hiziera intolerable.

(e) Ezech. c. 27.



14 Confiéguese tambien otra grande utilidad de los Vassallos en el buen expediente, y despacho de los frutos, que sobran en el Reyno, los quales, si se detuviesfen, y estancassen en él, no fuera su demasia tan util, y provechosa à los dueños, como la abundancia de dinero, que por ellos reciben. Demàs desto muchos de los frutos son de tal naturaleza, que con el transporte, de tal modo se aventajan, y mejoran, que su despacho es de grande valor, y ganancia, como se vè en el azeite, y vino de España, que solo con conducirle al Septentrion, se mejora tanto, que hize le compren en España à subidos precios los Septentrionales.

15 Todo este interès no solo cesaria quedandose los frutos en el Reyno, sino que ellos, ò baxàran en su estimacion, y valor, de suerte, que no huviera quien los labrasse por no reconocer utilidad, ò por la maior parte se perdieran, especialmente el vino; porque así como la calidad de la tierra es mas à proposito, para que el vino sea generoso, y sean muy copiosas las cosechas, la Nacion por su buen temperamento es menos apta, que los Septentrionales, y Estrangeros para galtarle.

16 Propuestas yà las dos opiniones, y sus motivos, seame licito aprendiendo de una, y otra seguir un camino medio, sentando dos proposiciones. La primera, que es utilissimo à España en el estado, que oy tiene, se extrahigan à Provincias Estrangeras algunos de los frutos, en que abunda, como primeramente se prevenga, quede abastecido el Reyno, y no expuesto à penuria, y carestia, vendiendose solamente aquellos frutos de seda, lanas, vino, azeite, y otros, que ciertamente le sobran. Porque no pudiendo consumirse dentro de España, muchos se perderàn,

ràn, y otros estaràn sin provecho detenidos; de donde caiendo de animo sus dueños, cada uno abandonaria poco à poco las haciendas de su trato.

17 En esta parte la segunda sentençia me parece bien, y con la primera me confirмо en la segunda proposicion, que prometí, y es, que las entradas de ropas, sedas, y otros géneros labrados fuera del Reyno son tan perjudiciales à España, como utiles à los Eltrangeros, los quales en este especioso comercio han tenido, y tienen una esponja, que va dulce, y blandamente tirando, y atraiendo à sus Provincias el jugo, y substancia de la Monarchia en el oro, y plata de España, y de las Indias.

18 Por tanto no temo decir, que la prosperidad de España en esta parte consiste, en que abriendose puerta à la extraccion de los géneros, que le sobran, se cierre enteramente à la entrada de los texidos, y labores de fabricas estrañas. Esta felicidad de la Monarchia se consiguiera facilmente, si las personas de la maior, y primera distincion, y Nobleza conspiràran, como era justo, à hacer este beneficio à su Patria, como se ha conseguido en otros Reynos, señaladamente en el de Suecia, habiendo sido ley viva el exemplo de su Rey Carlos XII. que por su valor, y dotes naturales fue tan celebrado en el mundo, aunque tan desgraciado despues en su muerte, el qual, ni para el vestido de su Real Persona, ni para las demàs cosas, que servian à su grandeza, permitió se saliesse jamàs de las fabricas de su Reyno.

19 Mas yà, que ni ha llegado, ni llega este caso, sino que cada dia se introduce mas el uso, y gasto de sedas, y lanas fabricadas fuera de España; han discurrido algunos, se havian de cargar en los Puertos sobre estas especies tributos tan subidos, que

hiciessen impracticable, è imposible su venta, aunque respecto de otras mercaderias, convenga sean moderadas las imposiciones, este medio, dicen, executò Luis XIV. de Francia, viendo, que se introducía mucho en su Reyno, el uso de los paños de Segovia.

21 Bien se que dixo Josepho, era (f) superfluo, y escusado hablar, y querer persuadir lo que es util, quando las voluntades de los oíentes conspiran à lo peor, y hacen empeño de no abrazar, sino lo nocivo. Pero ni apruebo generalmente su dictamen, ni aunque le siguiera, dexo de conocer, que à los rebeldes, à la fuerza de las razones de quien persuade, puede vencer la authoridad, y ley indispensable del Principe, que manda sin excepcion de personas, y con penas rigorosas, è irremisibles.

22 Esta ley bien, y constantemente observada, haciendo inutil la navegacion, y transporte de estos generos, los desterraria de nuestros Puertos, y ella sola era bastante para llenar de felicidades à España, y hacerla el mas opulento de los Reynos. La razon es manifesta, pues por este camino se introducía en ella un gravissimo comercio, se abría la puerta à toda especie de fabricas, los dueños, que las mantienen en Reynos Estraños, y los Artifices Estraños vinieran sin ser llamados, y tomarian vecindad, y asiento en España; y finalmente se quedarían en ella los inmensos tesoros, que destos Reynos, y las

(f) Supervacua oratio de utilibus est, quando omnium auditorum consensus conspirat ad deteriora. Joseph. de Bello Judaic. lib. 2. c. 16.



Indias salen por estas mercaderias para Inglaterra, Francia, Olanda, y otras partes.

23 De aqui quantas creces à los caudales de los Españoles? Quanto valor à las rentas del Principe, y à su Erario? Quanto aumento à la poblacion de las Villas, y Ciudades? Quantas puertas se cerraban à la ociosidad, y vida vagamunda? Y quantas se abrian al alivio, y beneficio de los pobres? Exemplo tenemos en la Ciudad de Toledo, quando florecian en ella las fabricas, y en otras; donde se conservan, en cuias labores hallan los necesitados, assi hombres, como mugeres empleo proporcionado para trabajar, y salario cierto para sustentarse.

24 Yo siempre alabarè los ingenios, que yà por su oficio, yà por celo del bien comun se han empleado en discurrir arbitrios para mejorar la Monarchia; pero quien duda, se ha conocido que muchos dellos no son mas, que meras especulaciones, y que en otros se ha tropezado luego con no pequeños inconvenientes; el medio practico, y que parece mas seguro, y libre de tropiezos es el que se ha propuesto, cuia execucion tanto es mas necessaria, quanto crece mas cada dia en los naturales, especialmente mugeres, la passion, ò vanidad, con que no apreciando para su lucimiento los texidos del Reyno, y País proprio, les parece que solo visten con esplendor, quanto se sirven de telas forasteras.

25 Un milagro grande, dice San Juan, se descubriò en el Cielo. Este fue aquella muger prodigiosa, de quien habla en sus revelaciones. Y reservando para otros assumptos sus misterios, si miramos solamente el exterior de aquella imagen, parece, que quando vemos una muger, que teniendo por su País al Cielo no vestia, ni ostentaba otro ornato, y otras

galas, que las que son tan de aquella region; como el Sol, Luna, y Estrellas, pudieramos confessar, que tambien esto fue milagro. Por lo menos muger, y Señora semejante justamente se dexò ver en el Cielo, distinguiendose por celestial de las demás mugeres de la tierra.

## §. VI.

**SIETE ADVERTENCIAS PARA LA**  
*conservacion del Comercio.*

1. **P**rimera. A los Estrangeros (mientras no huviere la ley, que se ha dicho) no se permita entren mercaderias, que sean de mui subido valor, y alto precio, ni las que sean inútiles; No las primeras, porque llevan mucho dinero en su venta, y no dexan mejorada la Republica; no las vitales, porque son entretenimientos de niños, ò antojos de mugeres, que solo sirven para hacer ricos à los Estrangeros, como se ve por experiencia. Segunda. Procurese, que sean moderadas las Gabelas de los Puertos, porque el exceso dellas retira los negociantes; y por una parte viene à ser mucho maior el fruto, que tiene, y percibe el Principe de muchas Gabelas moderadas, que de pocas excessivas, y por otra parte el Reyno, ò la Republica se aumenta con el comercio.

2. Tercera: El despacho de los pleytos, ò causas, que se movieren à cerca de los contravandos, ò correspondencias, sea mui breve sin largos terminos de pruebas, ni mucho recurso à Tribunales: De lo contrario los tratantes se gastan, se hacen litigantes, y el comercio cessa; por lo qual es mui conve-

nien-

niente el juicio, y Tribunal de Consules, que introduxeron los antiguos; pues atento solo à aquel genero de negocios los despachan con maior brevedad, è inteligencia. Quarta: Los Principes no permitan, que el comercio pueda obstar à la estimacion de la Nobleza. Los negociantes (a) de Tyro se llamaban Principes, è Inclitos de la tierra. En el Norte los Nobles, Grandes Señores, y Principes negocian, ò tienen parte en los comercios sin nota, y menoscabo de su Grandèza, y sin obscurecer el lustre, y esplendor heredado de su sàngre: Y los Mercaderes de Venecia se juzgan superiores en dignidad à los Principes fuera de los Reyes.

(a) Mai. c. 24. Vide Cornel.

3 Aquí hai razon natural contra los Españoles, que en esta materia suelen ser, digamoslo asì, mas supersticiosos: Tyro se gloriaba, como dice Dios (b) por Ezechiel, del comercio, que en ella tenían los Españoles; y si mucho despues le dexaron, y defestimaron, fue por la necesidad, que tenían de recobrar su propia Patria; mas oy que està recobrada, se debe atender à su conservacion, y aumento; y pues del comercio se cogen tantos frutos, en la misma estimacion debe estàr oy entre los Españoles, que estuvieron antiguamente las armas.

(b) Ezech. c. 27. Vide Heñor. Pini. Marian.

4 Quinta: No se permita, ni disimule la Pirateria, antes se castigue rigurosamente; importa mucho estèn seguros los mares, para que las Naves mercantiles sin necesidad de armamentos, y preparaciones de guerra atiendan seguras à su carga. Sexta: Los hombres de negocios, que se probare, quiebran maliciosamente, se castiguen con el rigor de penas infames, è indispensables; muchos por largo tiempo comen, viltèn, y galtan ostentosamente à costa ajena en confiança de una composicion despues, con  
lo



lo qual se menoscaba el credito de la Republica, los que hizieron confianza, pierden sus haciendas, y el comercio consiguientemente ha de padecer grande daño, y diminucion; porque con dificultad se encontrará, quien se confie, y no entre en temor de sucesos semejantes.

§. VII. Septima. Muchas mercaderias Estrangeras son falsas, y à lo menos no están labradas segun ley: son como las cosas deste mundo, que nos pinta el demonio, que no son, como parecen, asi estas tienen hermosura à la vista, pero su duracion es muy corta, y todo su lustre se pierde con brevedad; y como en fuerza de su buen parecer las venden à precios subidos los Estrangeros, hallan los compradores, que por lucimiento de pocos dias han arrojado en la calle mucho dinero. Por tanto me parece, no se debian permitir mercaderias Estrangeras, que no fuesen de ley, y peso, y en cuià labor no se guardasse lo dispuesto en las Ordenanças de España, no solo por el daño, que se sigue à los Vassallos, sino porque es dissonante, que el Español tenga en esto ley, ordenança, denunciador, y castigo; y que el Estrangero tenga libertad para introducir, y vender sus mercaderias, siendo falsas, ò sin ley, como se ha dicho.

### §. VII.

#### *SATISFACESE A ALGUNAS DUDAS pertencientes al Comercio.*

**P** Reguntase, si es conveniente haia asientos en las Republicas? Mi parecer es, que en grandes Monarchias, y Dominios bastos, y desunidos no solo son convenientes, sino forçosos:

fos : los espíritus vitales de que se alimenta la vida están en el corazón, los espíritus animales, con que se gobierna, baxan, y descienden del cerebro, y es imposible, que unos, y otros se encaminen, fino es à miembros unidos.

2 Así la Republica tiene en el corazón, y centro del Reyno, como vida, la riqueza, de que se han de mantener, y sustentar sus miembros, y en el Principe como cabeza, tiene todo su gobierno: Mas todos estos sus influxos han de ir à miembros; que tengan union, y si carecieren della, es necesario, se supla con la industria; como para ver con union por perspectiva miembros, que están en una tabla desunidos, es preciso mirarlos con el artificio de un antejo. Encontrarian pues los Principes mil dificultades en acudir, y unir con su providencia miembros muy distantes, y desunidos de sus Monarchias sin esta industria de asientos; y así à quien en ellos considerare algun inconveniente, responderè, que necesidad de asientos es achaque de grandeza de Monarchia.

3 Pero no escuso decir, es razon, que en ellos sean preferidos los Naturales, y Vassallos, quando tienen credito, y caudal; que los abone, para que desta fuerte sean ellos los que gozen los intereses; que concede, ò paga el Principe; pero siendo necesario haia asientos, y imposible los hagan los Naturales, es tambien forzoso se den à los Estrangeros, y en este caso han de ser tambien preferidos los Estrangeros domiciliados, porque desse modo viene à cogerse el mismo fruto, que si se diessen à Naturales.

4 Aquellos asientos, que fueren de mayor riesgo, y de menor interès, se concederàn à Estrangeros, para que la quiebra, si la huviesse, caiga antes

tes sobre el Estraño, que sobre el Vassallo. En este punto me parece, que todo el tiempo, que la renta de juros ha sido mas estimable en Castilla, que lo es al presente, huviera sido util pagar en juros à los Estrangeros, porque desta suerte podia seguirse una de dos utilidades, ò que los Estrangeros no domiciliados los vendiesen con conveniencia à los Naturales, que vendrian por este medio à tener grueffas rentas por poco dinero, ò si no querian venderlos, viniesen à domiciliarse por gozar con seguridad, y sin pérdida el interès de sus rentas.

5 Preguntase lo segundo, si es conveniente permitir trafago grande à los Judios, ò sospechosos de la profesion desta Ley? Tengo por cierto no conviene en cosas grandes. De los Judios, dispone el Derecho Civil, y Canonico, el Civil, que no tengan officios publicos, el Canonico, que no traten en rentas; y un Concilio Toledano ordena, que no moren en Puertos de Mar. Antiguamente, segun el Cardinal Baronio, y otros Authores no se les permitia tratar, sino en cestas, ropas viejas, vidrio quebrado, y otras cosas viles.

6 Esta gente està en la creencia, y juicio de que puede engañar à los de diferente Religion, para castigarlos con el engaño por la infidelidad, que suponen; y como ellos son tan perfidos, y pertinaces en la fuya, faltan con capa de Religion al trato natural de los hombres: el suyo es doble, y engañoso, y se enriquecen, y aumentan con fraudes, y así deben ser desterrados de la Republica como peste della.

7 Lo tercero se duda, si es conveniente, haia tassa, y que todas las cosas tengan precios estables, ò que se dexè, y remita à los accidentes de los años? Por la tassa, y estabilidad de los precios se arguye: El fiel  
de



de la justicia es el precio, la justicia es constante; luego el fiel lo ha de ser tambien; y debiendo tenerle el Principe en igualdad, para que ni por alto, ni por baxo se falte à aquel medio, en que consiste la virtud, serà defacierto permitirle à la voluntad codiciosa de los que negocian, y venden, estos por tener maior interès, suben los precios, de donde resulta, que los que tienen dinero, se estrechan, comen, calçan, visten, y edifican menos, y se abstienen de otras muchas obras; con que los oficiales no hallan, quien los llame, y ocupe en su trabajo, ni donde ganar la comida; y si por ser estable la tassa, pareciessen subidos los precios en tiempo, y años de abundancia, esto se compensa con ser baxos en tiempo de carestia, y necesidad.

8 Con todo esso me parece, que poner tassa à todas las cosas no es facil, ni conveniente; y querer, que muchas la tengan fixa, perpetua, y estable para todos tiempos no es razonable. Dàr, y señalar à todas las cosas precio es ardua, y prolixissima empresa, no solo por muchas, sino por ser aun las de una misma especie muy diferentes en calidad, y consiguientemente en el valor, y en aquellas principalmente, que sirven à la gala, fausto, ostentacion, y grandeza, hai cada dia novedad, pues muchas se adelantan, y mejoran, y muchas nuevamente se inventan. Tambien eran consiguientes à esta resolucion los aranceles, registros, firmas, y denunciaciones; todo lo qual dificulta mucho la negociacion, y el comercio, y muchos por no sustentar Ministros de justicia se retirarian por ventura deste exercicio.

9 La tassa suele ser comun en las frutas, y otras menudencias quotidianas, en los vinos menos frequente, en las carnes por años, y por las obliga-

ciones, y asientos; otras muchas especies la suelen tener, pero no juzgo razonable sea perpetua, cierta, y fixa para todos tiempos, sino que por ley publica se varie segun los accidentes, que ocurrieron; y es la razon, porque la justicia de suio pide, que el precio se ajuste al valor, este intrinsecamente sube, y baxa con la abundancia, y necesidad, y ha de ser conforme à el tiempo, y como este no es estable, ni la tasa lo puede ser.

10 Demàs desto, quando persevera una misma, siendo baxo el precio en tiempos de carestia; unas mercaderias se vician, y adulteran, y despues dificultosamente se restituyen à lo que deben ser; otras se retiran, y ocultan causando afliccion en el Pueblo su falta, y destas unas suelen perderse por ocultadas, y otras clandestinamente se venden à precios muy subidos quedando la tasa frustrada, y sin efecto.

11 Esto muestra, y enseña la experiencia señaladamente en el trigo, y otros granos en años esteriles, y tiempos de necesidad, en los quales confieso es mui necessario tengan tasa los granos, aunque antes haian corrido sin ella, y se haian vendido libremente. Mas para arreglarla con conocimiento del grado de apretura, que se padece, es conveniente, y debido, preceda registro exacto de las casas de los poderosos, y labradores del Reyno executado con valor, y entereza grande por los Ministros de justicia, obligando à los dueños tengan prontos, y de manifesto siempre que se pidan para el publico todos aquellos granos, que se hallare, sobran, y exceden la necesidad, y consumo de sus casas.

12 De otra suerte, si en estas ocasiones faltase la tasa, creceria libremente à voluntad de los co-

se-

fecher os el precio de los granos , y con èl la hambre de los Pueblos , y clamores de los pobres ; y si no se executasse el registro con el rigor , que se ha dicho , por una parte no se arreglaria la tassa con plena inteligencia de la falta , que experimenta el Reyno , y por otra los que tuviessen granos , los venderian secretamente à maior precio , y por ventura teniendolos de cosecha propria , supondrian , los conducen , y trahen de otras partes para eludir la tassa con el pretexto de conduccion , y portes .

13 Concluo esta materia con advertir , es gran parte del gobierno procurarle à su Republica aquella felicidad , que consiste en la proporcion de los precios , y buena correspondencia de los que compran , y venden ; porque mal querrà el oficial vender barato su trabajo , si el pan , y vino le cuestan caro , y mal llevará el labrador ; sean baxos los precios de sus frutos , si los del paño , hierro , y otras cosas de su uso son subidos en casa del Mercader .

## CAPITULO III.

*DE LA SEGUNDA PARTE DE LA  
potencia del Imperio , que consiste en  
Ciudades.*

§. I.

*SI SEAN CONVENIENTES  
las Ciudades?*

1 **P**oner à los ojos la utilidad , y provechos , que de las Ciudades , y poblaciones se deriban à los hombres es sentar un solido fundamento , y un principio , y antecedente claro para inferir su importancia para la potencia de los  
Rey.



Reynos, porque dexando otras consideraciones, en ellas facilmente se encuentra la union tan necesaria; yà sea para vencer, yà sea para resistir, y se junta, y dispone mejor, quanto se requiere para hacer formidable una Potencia. Por tanto como en el capitulo primero desta obra deshizimos las razones, que con el especioso titulo de libertad excluian todo genero de gobierno, me parece para afiançar esta misma verdad, y doctrina, rebatir otras mui semejantes; que pueden assestarse, como maquinas, contra las Ciudades.

2 Pregunto pues, si sea conveniente, vivan los hombres en Ciudades, y Poblaciones? A favor del genio montaraz, y enemigo de la vida civil se puede discurrir desta suerte: Que en las Ciudades viven el engaño, la fraude, la violencia, los riesgos de salud, y vida, y las ocasiones de perder la inocencia de las costumbres; viviendo un hombre apartado, y solo con su familia, es obedecido con amor, y respeto, no necessita del gasto, de el aparato, y cumplimiento; y careciendo de los estorvos de la vida civil, puede estar mas atento à su hacienda, y al cultivo de la tierra, acudiendo mas inmediately à su beneficio.

3 Las Naciones mas inconstables à la potencia, y valor de los Españoles fueron los Chilenos, y Araucenos, que vivian separados, y no en comunidad; y los hijos de Israel (a) para defenderse de la opresion de los Madianitas, no vivian en poblado, sino en las cuebas, y cavernas de los montes; del mismo modo los Alarbes no tienen casa, ni hogar, sino viven en campaña, donde mejor les parece, con sus familias, al modo que los antiguos vivian en tiendas, y pavellones.

(a) Judic. cap. 6.

4 Ni las Ciudades merecen recomendacion, porque haian sido eternas, y no les hallasse principio Aristoteles, pues errò torpissimamente concediendo eternidad al mundo. Es verdad, que la Ciudad primera, que huvo en la tierra, fue mas antigua, que lo que pensaron, ò soñaron algunos; los Poetas fingieron, que en los tiempos, y siglo, que llamaron de oro reynando Saturno; no havia Ciudades, sino que tuvieron su principio despues reynando Júpiter. De los Egepcios unos dan la antigüedad, y honores de primera entre todas las Ciudades del mundo à la celebrada Thebas, otros à Athenas, los Griegos à Cecropia, ò Acropolis, llamada asì de su fundador Cecrope, otros escribieron, que la primera Ciudad fue Argo edificada por Phòroneo.

5 Mas estos son sueños, y son errores, cuja falsedad se convence de la Divina Escritura: el primero, y mas antiguo fundador de Ciudad fue Cain, que la edificò, (b) movido de los espantos, y miedos, con que le atormentaba su mala conciencia; y por aquel afecto, con que los padres desean ser celebrados en sus hijos, no quiso llamarla de su nombre, sino del nombre de su hijo Henoch. Mas habiendo sido Cain fraticida, y afrenta del Linage Humano, hombre aborrecible, y tan mal parecido al Cielo, y de tan infame memoria en la tierra, no tienen las Ciudades aquella estimabilidad, y recomendacion, que se granjean otras muchas cosas por la celebridad, y famoso nombre de sus inventores primeros.

(b) Genes. cap. 4.

6 El contrario dictamen es el que debe abrazarse por racional: El hombre es animal sociable, amigo de compañía, y necesitado della; la prenda mejor, que tiene, es la razon, y de las felicidades humanas la maior es perficionarla, lo qual no puedè

con-

conseguirse sin la conferencia, y policía; que trae la vida civil. Aun en los brutos, y animales los mas domesticados son los mejores, y en las aves, y hasta en las mismas yervas, y plantas hai diferencia de las silvestres à las que no lo son, porque el regalo, y la cultura hace que se mejoren, y aventajen: Un caballo silvestre es animal ferocissimo, y domesticado, es muy util: la disciplina de nuestra naturaleza pide compañía de experimentados, y sabios, porque la misma naturaleza retirada, y montaraz ha de llevar mas facil, y abundantemente sus frutos, que son malas inclinaciones, ignorancias, y otros muchos males.

7. Como el comercio es llave de la vida humana, así es tambien la vida civil, y común; en ella se socorren en sus ahogos, y necesidades los hombres, es mas acomodada para la salud, mas defendida de las inclemencias de los tiempos, mas à proposito para elegir, y tomar estado, porque mas facilmente se conocen las inclinaciones, las haciendas, y otras calidades convenientes para hacer eleccion con acierto, en punto, que tanto importa:

8. Pues que dire de la conveniencia de las Ciudades, y Poblaciones para el culto de Dios, para el conocimiento de las ciencias, y de las historias, para los buenos exemplos, para los escarmientos, para la administracion de justicia, variedad, y hermosura de estados, è institutos, abundancia de todo lo necesario, y para tantas otras utilidades, que no pueden contarse por muchas, ni juzgo habrá prudente que las ignore. Para explicar en una palabra San Pablo (c) los muchos bienes, que Dios tenia para premiar la Fè de Abraham, al premio le llama Ciudad, y en otra parte dice, que toda nuestra pretension

(c) Ad Hebr. cap. 11. & cap. 13.



Non en esta vida es llegar à conseguir una Ciudad permanente.

no no vivi Cain fundador de la primera Ciudad la edificò para tener algun alivio de los miedos, y males, que le siguieron por la culpa; si fue malo, y perverso, no se sigue, errasse en la idea de fundar Ciudad, pues los hombres perdidos, y pecadores no siempre estàn reñidos con los aciertos en cosas convenientes à la vida; tambien exercitò la labrança, y fuera necedad. ensangrentarse contra la agricultura por la vida detestable deste labrador.

10 Si hai en las Ciudades el engaño, hai el desengaño tambien; y donde hai la fraude, y la violencia, hai juntamente la medicina deffos daños; y aunque viviendo los hombres por los campos atendieran mas inmediatamente al beneficio, y cultivo de la tierra, son muchos los hombres para sola essa ocupacion, y muchos mas los exercicios necessarios para la vida. Estando el hombre solo con su familia, serà obedecido de pocos; tambien tiene familia en poblado, y puede ser obedecido de muchos mas, y aunque passe con menor gasto, y cumplimiento en su persona, si no es una fiera intratable, le ha de tener maior en los hospèdages.

11 Si los Chilenos, y Araucanos se defendieron tanto resistiendo à los Españoles, nõ fue por ser silvestres, sino por ser valetosos, y tener maior arte, e industria, y para tenerla se havian valido de la subordinacion de familias, y apellidos con alguna forma de policia, y Republica. Los hijos de Israel se retiraron à las cavernas, y cuevas por la miseria de su fortuna, pero mejorada, vivieron en comunidad. Los Alarbes no son exemplar, sino escarniento; es gente,

Y que

que vive de rapiña, y son despojo de la disciplina militar de otros hombres.

(e) Ad Hebr. cap. 11. Gen. c. 26. & c. 25. Vide Cornel. Lyr. & Caldraum.

12. Si los Patriarcas antiguos (e) vivieron en tiendas, ò Tabernaculos, figuieron el divino impulso, que los quiso peregrinos; y como nos consta de Isaac, la necesidad de vivir en tierra estraña, y la embidia, que le tenian los Naturales le ocasionò mudar sitios, y lugares para su habitacion. De Jacob dice la Escripura, que habitaba en Tabernaculos, pero muchos quieren, que con este modo de hablar se signifique, frequentaba las Escuelas para adquirir el temor de Dios, y la sabiduria, à distincion de su hermano Esau, que agreste, y aficionado al campo vivia mas ausente de su casa.

§. II.

DE LA SUMPTUOSIDAD DE  
los edificios.

1. LA Sumptuosidad de edificios es argumento grande de la Policia, y urbanidad de las Monarchias; y assi generalmente las Republicas, donde mas ha florecido, se esmeraron mas en la grandeza ostentosa de sus obras; por esso hallamos en España tantos rastros, y señales de edificios sumptuosos, porque haviendose apoderado della los Romanos, los labraron en aquellas Ciudades, donde hicieron su principal asiento, como en Tarragona, Zaragoza, Merida, Segovia, y otras.

2. España en tiempos antiquísimos, como tuvo poca policia en las costumbres, la tuvo tambien en las fabricas; no hai memoria, que los Phenicios, y

Car-

Cartaginenses haian edificado en ella sumptuosamente, los Godos edificaron mal, los Moros peor, y assi Ciudades de aquellos tiempos son de calles mal trazadas, y angostas, de sitios asperos, y de edificios deslucidos; pero despues que creció esta Monarchia, se ha aumentado, y mejorado tanto en ellos, usando de las comodidades, y del arte con la potencia, que la Monarchia trae consigo, que comparadas las Ciudades de España con las de otras Naciones; se pueden anteponer à las de muchos Reynos en la sumptuosidad de los edificios, y comparar con las mejores de otros Dominios.

3 Gloria, y grandeza es de nuestra España; que todas sus Provincias tengan algunas Ciudades insignes, ò Poblaciones nobilissimas. Castilla la Nueva à Madrid, y Toledo; Castilla la Vieja à Burgos, Valladolid, Segovia, Avila, y otras; Andalucia à Sevilla, Cadiz, Cordova, Granada, Jaen, Ezija, Antequera, y otras muchas; Galicia à Compostela, Coruña, y Pontebedra; Guipuzcoa à Tolosa, San Sebastian, y Vergara; Vizcaya à Vilbao, y Orduña; Navarra à Pamplona, Tudela, y Viana; Aragon à Zaragoza, y Calatayud; Cataluña à Barcelona, Perpignan, Tarragona, y Lerida; el Reyno de Valencia à Valencia, Alicante, y Orihuela; el de Murcia à Murcia, Carthagena, y Lorca; Estremadura à Merida, Truxillo, Badajoz, Caceres, Plasencia, y Llerena; el Reyno de Leon à Leon, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora, y Toro; Portugal à Lisboa, Evora; Cohimbra, Braga, y Oporto.

4 La sumptuosidad puede ser en el arte, ò en la materia, y los edificios pueden dividirse en tres classes, sacros, publicos, ò privados: En los privados, y muchos publicos conviene, que la materia sea



la que es familiar en el País, donde se fabrican, y así en Madrid, Zaragoza, y casi todo el Reyno de Aragon son de ladrillo; en Valladolid, y Leon de tapia, en Avila, Burgos, Salamanca, y Barcelona de piedra: la razon es, porque traer, y portear materiales estraños es costisimo, y porque donde hai aquellos materiales, son mas primorosos los oficiales, y Maestros.

5 Los edificios privados tienen una parte, que pertenece à la consideracion civil, y es la que se ve, otra la domestica, y que no se ve, y esta se ha de disponer conforme à la necesidad de cada uno: la que se ve; es cierto, conviene, tenga aquella sumptuosidad del arte, que consiste en guardar, quanto fuere posible, uniformidad en la altura, en el orden de los quadros, en la disposicion de las ventanas, y rejas, aunque para representarla sea necessario fingirla, y en edificar à cordel, como dispone la nueva ley de la Policia de España; porque todo esto sirve así para la hermosura, como para la salud, por ser mas facil de ventilarse no haviendo angulos, ni rincones.

6 Las paredes principales deben ser gruesas; en unas partes convienen bobedas, en otras terrados, en unas grandes aposentos, en otras pequeños, en unas edificios altos, en otras mas baxos, en unas con patios, en otras sin ellos, conforme à los temples del ayre, y de la tierra, sirviendose el arte del cotejo de los temples, y edificios para atender à la salud, y conveniencia, y juntamente à la buena vista, y parecer con la perpetuidad, y firmeza de las obras.

7 Esta es parte principalissima del arte, no porque estos edificios haian de tener fortaleza para resistir enemigos, como las Murallas, Castillos, Ciuda-

dadelas , y otras fortificaciones , pero deben ser fuertes para la seguridad , y para su conservación ; y esta firmeza consiste en la igualdad , proporcion de cimientos , trabazon de maderas , y paredes , y otras cosas , que pide el arte en las fabricas. A esto mira la disposicion de la ley nueva de la Policia , ordenando ; haia torres en las esquinas , porque como estas piden maior cimiento , y firmeza , demàs de la hermosura ; con que sobrefalen , estorvan , y resisten al empujo , y coz de los edificios.

8 Las fabricas , y edificios sacros , y dedicados al culto Divino han de ser sumptuosos en el arte , y en la materia ; esto prueban las razones , que se dieron para que los Templos se sirvan de oro , plata , y piedras preciosas ; y hallo tambien otra razon : Todos los que professan esta facultad Politica , convienen , es necessario , que las Republicas tengan lugares diputados para el entretenimiento , y recreacion decente de sus moradores ; muchos destes lugares no pueden ser tan frequentados de algunos , como pide su necesidad de divertir el animo ; porque ni son decentes à todos estados , ni ellos , y su frecuencia , tienen fin tan noble como los concursos à las funciones sagradas , y à los Templos.

9 Estos sin duda alguna han de frequentarse mas en todo tiempo , son decentes à qualquier estado , por retirado que sea , y tienen por fin el culto Divino , y la sujecion à Dios , y en ellos no solo la dulçura grave de la musica Eclesiastica , la riqueza , y curioso adorno de los Altares , la hermosura de la pintura , sino el artificio , y preciosidad de la fabrica ayudan à hazer mejor reconocimiento à Dios , y à dilatar mas los animos con diversion apacible , y entretenimiento no solo decente , y licito , sino provechoso.

10 La tercera classe de edificios son los p<sup>u</sup>blicos ; estos , ò son diputados para beneficio comun , ò para servicio del Principe , que podemos llamar Au<sup>l</sup>licos ; los que sirven al Soberano , conviene tambien , que en el arte , y en la materia sean sumptuosos , assi por la ostentacion , y grandeza , que representan los Principes , como por el respeto , y veneracion , que estas obras concilian en los Vassallos , cuyo estado , y decencia debe ser en todo inferior à la de sus Soberanos ; y entiendo esto no solamente de los principales Palacios , sino de las casas de recreacion , y de las fundaciones , que mandaren hazer los Reyes , las quales todas han de manifestar la magnificencia , y grandeza de su dueño , ò fundador.

11 Los edificios , que se dedican al beneficio comun , ò son para los Consistorios , Ayuntamientos , y Tribunales , ò son puestos destinados para assistir , y ver las fiestas publicas , que se celebran , y todos estos , es bien , tengan sumptuosidad , que muestre la grandeza de la Republica ; ò son fuentes , ò puentes , en las quales todas las Republicas han atendido mucho à la hermosura , y seguridad ; ò son lonjas para el comercio , y en ellas mucho mas que de la hermosura se necesita de buena disposicion ; ò son Alondigas , Panaderias , carnicerias , y mataderos , y esta especie de obras no pide sumptuosidad , pero sí hermosura , para que en ellas estèn decentemente los escudos de armas de la Republica , como tambien se requiere aqui providencia grande , para que el arte las acomode convenientemente à los vsos de su institucion , poniendo los mataderos , y rastros en lugares retirados , y las carnicerias dentro de las Ciudades , pero al Septentrion , ò Poniente ; las Alondigas , donde se ventilen , y conserven sin humedad , ò en alto ,  
ò



ò en baxo conforme el temple, y disposicion de la tierra.

12 Puede preguntarse aqui, si es mejor disposicion de gobierno, que en las Ciudades estèn los Artifices de cada profesion, y oficio juntos, y distribuidos en vna calle, ò que estèn separados en diversas; pero de suerte, que en cada vna haia las comodidades, y oficios mas precisos para la vida. Esta segunda parte he oïdo se practica en algunas famosas Ciudades de otros Reynos, como Londres, Paris, y otras; y parece disposicion mas hermosa, porque desta suerte no solo la Republica es una, sino que cada calle pareçe una Republica.

13 Pero mejor, y mas acertado parece el juicio del Rey Phelipe Segundo, que en la disposicion del edificio de Valladolid, dicen, ordenò, estuviessen juntos aquellos oficios, que no son tan necesarios para la vida humana, como Mercaderes de sedas, Plateros, Cereros, Espaderos, Lenceros, Guarnicioneros, Joieros, Traperos, Roperos; pero los oficios frequentemente necesarios, como Sãtres, Zapateros, Figoneros, Bodegoneros, Carpinteros, Herradores, Aloxeros, Mefoneros, y Boticarios, quiso, se repartiessen por varias partes de la Ciudad; y esta forma es casi la misma, que se guarda en la Corte de Madrid.

14 La primera parte desta disposicion demàs de la hermosura, parece mas ocasionada, asì para que sean acomodados los precios por la emulacion de los Mercaderes, y de los que desean mas frequentadas sus tiendas, como para que sean mas acertadas las compras por el facil cotejo, y conferencia, que de la mercaderia puede hacer el comprador. La segunda trae la conveniencia, que estando dichos oficios re-

par-

partidos por la Villa; y siendo la necesidad de aquellas especies tan frecuente, el remedio está mas à mano, y es mas fácil el recurso.

### DEL SITIO DE LAS CIUDADES.

**U**Nas Ciudades son mediterraneas; otras maritimas; Preguntáse; que sitio sea mejor, y mas conveniente? Por las mediterraneas se alega, que las maritimas ni son de tanta cosecha de frutos, ni de tanta recreacion de campos, porque ocupando el mar los puertos no dà lugar à las Quintas para la diversion, ni à los Cortijos para la labor, y grangeria; ni su habitacion es tan acomodada para conservar los frutos, porque el mar no permite sotanos, ò cuebas, en que las carnes, las cecinas, el vino, y azeite se conserven. Demàs desto las maritimas están mas expuestas à enemigos, à terremotos, y contagios introducidos por los Estrangeros, y generalmente hai en ellas maior ocasion para enfermar, así por la violencia de los vientos, como porque la frecuencia del pescado, y su consumo las mantiene de manjar menos sano, y la pesqueria, y despojos della las hacen de mal olor, è inficionan el aire.

2 Mas contra esta opinion se puede discurrir à favor de las Ciudades maritimas, que el comercio hace famosas, y celebres las Ciudades, como tambien el concurso, y poblacion grande las ilustra: pues por que no serán preferidas las maritimas, que no solo tienen poblacion de los naturales, sino mucha de advenedizos, y de estraños, y en el comercio manifiesta-

tamente se aventajan à las mediterraneas? Añadese esto, que como es tan facil conducir à ellas todo genero de mercaderias, florece alli la abundancia, y se goza de grande comodidad en los precios: calidades, que sin duda hacen mui amable la habitacion, y estancia en una Ciudad.

3 En este punto, si la question es de las conveniencias de unas, y otras Ciudades, mi parecer, è inclinacion està por las Ciudades maritimas: fundame en la experiencia, con que vemos, que las Ciudades mas medradas son las que tienen Puerto, y pueden gozar las utilidades de la navegacion, como en Andalucía, Sevilla, Cadiz, y Malaga; en Cataluña, Barcelona; en el Reyno de Valencia, la Ciudad deste nombre, y Alicante; en Galicia, Pontevedra, Coruña, y otros Lugares; en Asturias, Avilès, y Gijon; en Vizcaya, Vilbao; en Guipuzcoa, San Sebastian; en Portugal, Lisboa, y Oporto; y en las Naciones Estrangeras las mas floridas, que conocemos, son las Ciudades maritimas, como Londres, Napoles, Venecia, Palermo, Mecina; Genova, Liorna, Amberes, Amsterdam, y tantas riquissimas Ciudades, como guardan en la Francia.

4 Pero aunque este sentimiento me parece en esta parte verdadero, juzgo juntamente, que los puertos, y sitios maritimos no son à propósito para Cortes de los Reynos, ni para otras muchas Ciudades, como son las que llamamos Cabezas de Partido, y aquellas, donde huvieren de residir Chancillerias: Por que las Ciudades maritimas están en el extremo del Diametro, y no en el centro; y así no pudieran muchos Lugares de la jurisdiccion proveerse tan comodamente de lo necesario, y fuesha mucho mas difícil el recurso à pedir justicia?



5 Esta razon procede especialmente para desaprobar las Cortes situadas en los confines de Reynos, como son los Lugares maritimos; las Cortes deben ser el centro, à quien puedan recurrir mas facilmente las demàs partes del Reyno por los despachos de sus negociaciones, y desde donde con brevedad, como la araña desde el centro de su tela, pueda acudir el Principe à sossegar qualquiera inquietud, y movimiento, que sucediere. Demàs desto las Cortes estàn dedicadas al gobierno, y administracion de justicia, y no es conveniente se oigan alli los rumores, y turbaciones de guerra, que suelen ser frequentes en las Ciudades maritimas, que han de estàr siempre en defenfa.

6 Las fuerças de la Republica, y disposicion del gobierno se conocen mas intimamente en las Cortes; y siendo como es inconveniente, que tanteen estas cosas los estraños, hai maior peligro en los lugares maritimos, donde entran, y acuden con mucha maior frecuencia los Estrangeros. Como en los Exercitos no se debe muchas vezes aventurar todo à un lance, sino dexar, y reservar fuerças, con que poderse recobrar, asì tambien en las Monarchias no es bien poner siempre à pleito la Cabeza del Imperio, y tenerla en frontera de enemigos con passo franco para poder invadirla, como sucederia en la Corte, que fuesse maritima, y se experimentò en la pèrdida de Constantinopla, quando el Emperador Paleologo perdiò aquella opulentissima Ciudad.

7 Finalmente, si se hace memoria de las famosas Cortes antiguas, se hallaràn pocas, que haian sido maritimas; no Jerusalem Corte de los Hebreos, no Ecbaranis(a) de los Medos, no Susan (b) de los Persas, no Ninive de los Asiros, no Babilonia (c) de los Caldeos.

(a) Iudith. c. 1.  
 (b) Ethh. cap. 1.  
 (c) Daniel. c. 4.

8 Tyro Corte, y Metropoli hermosissima de Phenicia estuvo situada, como se lee en Ezechiel, (d) en el corazon del mar, por estar, segun cuenta (e) Plinio, como Isla, setecientos passos dentro de sus ondas, y es cierto fue emporio del Orbe, y mas, que Ciudad, imagen de un mundo abreviado, y de quien, como nota San Geronimo, por la magnificencia, grandeza, y gloria de sus moradores se podia decir lo que de Roma dixo el Embaxador del Rey Pirro, llamandola Ciudad poblada de Reyes; pero como leemos esta su opulencia, y sobervia, leemos juntamente sus peligros, y el rigor, con que fue muchas vezes acometida.

(d) Ezech. c. 27.

(e) Plin. lib. 5. c. 13.

9 Nabucodonosor la destruiò, habiendo tomado con tanto empeño su conquista, que de Isla la reduxo à Peninsula, haciendo que infinitos trabajadores allanassen el mar, y macizassen con peñascos, y faginas sus senos, y profundidades, para que desde tierra firme pudiesse ser atacada, y asaltada de su Infanteria; empresa verdaderamente ardua, prolixa, y de tan continuado trabajo, que como se pinta (f) en Ezechiel, quedaron calvas las cabezas de los trabajadores, y peones con la tarèa, y continuacion de portear los materiales, que se arrojaban al mar. Con la misma industria la debelò, y destruiò (g) tambien docientos y cinquenta años despues la animosidad de Alexandro, en otra ocasion la abraffaron los Mahometanos, tambien Dominico Veneto la rindiò; y el año de mil docientos y noventa de nuestra salud

(f) Ezech. c. 29.

(g) Curt. lib. 4. de Vita Alex. Pompon. Mel. lib. 1. de Siria Or. Heft. Pint. in cap. 26. Ezech. Cornel. in Isai. c. 23.

de ella entregò Saladino à las llamas, y enteramente la demoliò.

\*\*\*\*\*

## §. IV.

## DE LAS CIUDADES MURADAS.

1 **N**O se duda , que las Ciudades, que están en las fronteras, y confines de los Reynos , deben estar muradas , aunque algunos no aprueban , haia murallas por la parte , que la Ciudad está abrigada , y defendida de sus Castillos, ò fortalezas, sino por la parte, que está sin este abrigo , y defensa ; porque desta suerte con lo que tiene de murada puede defenderse del enemigo, y por la parte, que está sin muros , puede desde la fortaleza ser batida , si el enemigo la tomare.

2 Acerca de las Ciudades mediterraneas hai diversos pareceres ; los que juzgan , que conviene estar muradas , pueden fundarse , que así como la hermosura de los edificios interiores de la Ciudad sirve à su maior policia, tambien las murallas le dan grande ornato, y hermosura; y son causa de la buena disposicion del edificio, no dando lugar , à que la poblacion se derrame sin arte mal aprovechado el sitio ; y con fealdad en la proporcion. Estando muradas las Ciudades tienen sus entradas , y salidas cierras , con lo qual pueden facilmente hacerse los registros, y cobrarse los tributos de las especies , ò mercaderias , que entran en ellas, como tambien defenderse en tiempo de peste, y cerrarse , quando sea necesario.

3 Si las Ciudades están abiertas , y sin la defensa de murallas , venciendo el enemigo las fronteras , puede correr libremente la campaña , hacerse dueño de las poblaciones , y penetrar lo interior del Reyno , inconveniente sin duda lastimoso, y derecha-



chamente contrari o à la conservacion de la Republica, como ha experimentado Castilla en las dos entradas, que hicieron en lo interior de sus tierras los Generales de la grande Aliança contra el Rey nuestro señor Phelipe Quinto. Por esso no falta quien diga, que labrar se aquellas torrecillas en las Coronas de los Reyes es avisarles el cuidado, que han de tener en resguardar con murallas, y castillos las Ciudades de los Reynos para la seguridad, y conservacion de sus Coronas.

4. Por la opinion contraria me parece hai mas solido fundamento, dexo la autoridad de Licurgo, que no queria otros muros en las Ciudades, que los pechos de sus moradores. Menos caso se ha de hacer de la valentia de otros muchos, que refiere (a) Plutarco, los quales viendo alguna Ciudad murada, atribuian à cobardia esta prevencion, y defensa, diciendo, no eran hombres, sino mugeres, los que habitaban en ella.

(a) Plutarco. in Lacon. Apoph.

Solo me inclina à esta sententia la razon. La Monarchia, à quien apoiamos, tiene su principal seguridad en la falta de recurso para los sediciosos, mal contentos, y rebeldes, de los quales muchos podrian tener fuerças de que valerse, y animo para intentar novedades, ò lo menos para sacar ventajosos partidos de su Principe, si hallassen Ciudades muradas, que poner en defensa para mantener sus inquietudes. El sedicioso Seba, que revelò (b) contra el Rey David, sus sequaces, y parciales se acogieron à la Ciudad murada de Abela para defenderse de su gente, y de sus armas; y en las alteraciones de las Comunidades de Castilla lo que mas detuvo el sosiego, y quietud publica, fue tener donde abrigarse los alterados. A estos lances, y contingencias no raras en el

(b) 2. Reg. c. 20.

el mundo ha de estenderse la providencia del Príncipe para prevenir peligros, porque como no ha de vivir en desconfianza de su seguridad, tampoco en una persuasión temeraria de su quietud.

6 Ni es para que se olvide el empeño, en que pusieran al Príncipe las Ciudades muradas, pues quando seria bien, que sus cuidados le tirassen à las extremidades del Imperio para la defensa, ò dilatacion justa de sus dominios, se habrian de estrechar en gran parte al corazon, y centro del Reyno para su conservacion; y como para esta aprovechan poco las murallas en las Ciudades, si les faltan soldados, armas, y demàs provisiones necessarias, era indispensable el consumo de grandes caudales para mantener siempre de reserva guarniciones, y almacenes, para quando se ofreciesse la ocasion, cuyo gasto, ò se pudiera escusar, ò pudiera servir, y emplearse en aumentar fuerzas contra los enemigos de la Corona, y del Estado.

7 Para el buen orden de registros, cobrança de tributos, è imposiciones no són necessarias murallas, bastan puertas, como vemos en Madrid, y otras Ciudades. Si se echa menos el ornato, y hermosura de la Ciudad, que consista en murallas, puede conseguirse con darle las que sirvan solo al buen parecer, y no le den fortaleza, y defensa. Quando los enemigos vencen, y fuerçan las fronteras, no hai duda, padecen las haciendas de los Vassallos, y muchas veces por falta del rigor, y disciplina militar las honras; pero si hallassen Ciudades muradas, y fuertes, en que hacer pie, creciera mucho mas el daño, porque se haria mas permanente, se asegurarian mejor las contribuciones, y al Príncipe le fuera mas difícil doblarlas, y recobrar el País.

8 Por effo los Generales del feñor Archiduque procuraban con tan ardiente diligencia fortificar la Ciudad de Toledo , despues que vencida la batalla de Zaragoza se arrojaron à lo interior de Castilla , y à fu Corte de Madrid. Este fue un deslumbramiento, que contaban entonces hombres practicos en la guerra entre las feñales de la Providencia defensora de la justicia del Rey nueſtro feñor Phelipe Quinto. No era , decian , pequeña ventaja de la victoria la conquista del Reyno de Aragon , poder inquietar segunda vez el Reyno de Valencia, y estenderse à los puestos immediatos , y fuertes de Moya , Cuenca, y Alarcón para hacer por entonces frontera , y desde alli estender facilmente sus correrias , y contribuciones por las Provincias de Alcarria , Mancha, y parte del Reyno de Murcia.

9 Desta suerte no se aventuraba la subsistencia , y honor del Exercito , traiendole , como sucediò , à la afrenta de la fuga , y al matadero de Villaviciosa , el Reyno conquistado de Aragon se aseguraba , se adelantaban con provecho otras conquistas ; y se ponian en un estado , que en lo natural era empreſa mui larga , y costosa arrojarlos de estos Dominios.

10 Mejor discurriò el Conde de Preterbourg en la entrada , que desde Valencia hizo en Castilla el año de mil setecientos y seis ; porque hallando los Lugares abiertos , y sin defenſa ; y que los Pueblos obligados de la fuerça daban la obediencia al feñor Archiduque , pero que bolviendo sus Tropas las espaldas para passar adelante , aclamaban à su legitimo dueño , y Rey Phelipe V. dixo , dixo , era imposible la conquista permanente de Castilla por falta de algunas Ciudades muradas , y fuertes , donde puestas

guar-



guarniciones mantuviessen en freno, y obediencia à los Payfanos; porque si para esto se havia de desmembrar el Exercito dexando parte de sus Tropas en cada uno de los Lugares abiertos, demàs de quedar estas sin abrigo, y expuestas al rigor de los Naturales, era necessario hacer entrada en Castilla con el Exercito de Xerges.

## CAPITULO IV.

### DE LA POTENCIA DEL IMPERIO *por Plazas fuertes.*

§. I.

#### SUS CONVENIENCIAS, Y LUGAR *de su situacion.*

**N**O tomo aqui Plazas fuertes por lo mismo que Ciudades fuertes; llamo asi à las Ciudadelas, Castillos, y Fortalezas: Estas se consideran muy utiles, y necessarias en los Reynos, y las conveniencias, que producen, son la reputacion del Principe, y Republica, el contener à los Naturales en sus obligaciones, el amedrentar à los enemigos, el uso de la disciplina militar aun en tiempo de paz, y quietud, el consumo de la hacienda, y frutos, que se hace en beneficio de la tierra fronteriza; que ordinariamente suele ser menos rica, y abundante de dinero, la seguridad, con que la gente del campo puede atender à las labores, y beneficio de las haciendas, el resguardo de lo interior del Imperio, sin que en el suene el ruido de las armas, y se experimenten las incomodidades de la guerra.

2 Estos fines se consiguen por medio de fortalezas distintas de Ciudades, mejor que por Ciudades

des fuertes ; la razón es , porque con menor costa , y maior seguridad se mantiene una fortaleza , que una Ciudad ; pues ni consume tantos viveres , y provisiones , ni necesita de tanta gente , y esta puede ser escogida sin mezcla de inútiles , y de maior confianza ; y si sucediere perderse la Ciudad , si no hai fortaleza , está perdido tambien el País , pero si la hai , es dueño del País , quien posee la fortaleza.

3 El lugar , que juzgo conveniente para estas Plazas fuertes , ò fortalezas , es el que antes señalé para las Ciudades muradas. La naturaleza parece dividió los Reynos con muros de montañas , las quales no solamente dividen Países , sino muchas vezes hombres de diversos naturales , animos , è inclinaciones , que con la finitimidad , y cercania , con la criança en distintas leyes , y costumbres , y con la sujecion à Principes diferentes , suelen embolverse en disensiones , y discordias , y aun los mismos Sobetanos por sus intereses , y quexas muchas vezes buscan la satisfacion en la guerra , y en las armas : Por tanto conviene , que à imitacion de la naturaleza prevenga el arte con muchas , y bien dispuestas fortalezas la resistencia , y la seguridad en las fronteras. Pero las experiencias asì de España , como de otros Reynos muestran , que son de grave inconveniente , y perjuicio las fortalezas en lugares internados en el Reyno , ò el Estado , y contra ellas militan las razones mismas , que contra las Ciudades muradas.

4 El Principe debè tratar à los Vassallos como à hijos ; pero por fieles , y leales , que aora los experimente , recatelos como à hombres , que pueden ser enemigos , no consintiendo , que el descontento tenga à mano fortalezas en abrigo , y defenfa de su

rebeldia , fie de la fidelidad del Vassallo , que no querrà faltar à su obligacion , y turbar la quietud , y paz del Estado , pero su vigilancia , y providencia disponga las cosas de fuerte , que aunque quiera , no pueda; entender que no querrà , es confianza , y entender que no podrà , es seguridad : esta debe procurar siempre el Principe , y nunca debe tenerla por agravio el Vassallo. Si sucediesse , que se pierdan las Fronteras , podrà el Principe fortificarse en otros puestos ; y si este es inconveniente , tambien el Enemigo , que se internare en el Reyno , si no determina retirarse , habrà de ocupar lugares llanos , y abiertos con necesidad de fortificarlos , ù de estàr defabrigado.

## §. II.

*CALIDADES, Y REQUISITOS DE UNA  
Plaza para ser fuerte.*

**C**Inco cosas se requieren , sitio , disposicion , gente , viveres , y municiones. Poco sirve sea escogido el sitio , si la disposicion es mala ; y que sean excelentes disposicion , y sitio , si no hai soldados , que defiendan ; ni aprovecha , haia soldados , si faltan viveres ; ni basta ; que no falte , que comer , si no hai con que pelear. El sitio ha de tener dos calidades à lo menos , ser dificil de minarse , y que no tenga puesto conveniente , con que se pueda cubrir el enemigo para no ser ofendido de la Artilleria , ni eminencia vecina de donde pueda ofender la contraria. La disposicion pide , que la fortaleza sea anchurosa de sitio , de paredes gruesas con sillares iguales , y pequeños , Plaza competente de armas ,

po-



poblacion , y Almacenes. Desta materia hai escritos muchos libros, y ella pertenece mas al arte militar, que à la politica.

2 La gente debe ser en número suficiente para mantener la fortaleza , sin permitir , que los Soldados , que la defienden ; tengan personas inútiles, que gasten , y consuman los bastimentos. Son muy cargosas las guardas , que son indispensables en las fortalezas , sucediendose unas à otras , assi por los lienzos de la muralla, como à la asistencia de la puerta principal , y conservacion del Cuerpo de Guardia; lo qual junto con otros trabajos no puede executar-se , como pide la disciplina Militar , sin proporcionado numero de Soldados ; porque siendo pocos , viviràn cansados , y en peligro de enfermar ; y si la disciplina Militar no tuviere esta observancia , estará la fortaleza aventurada , y à contingencia de sorpresa, y de perderse.

3 Assi la Guarnicion , como el Governador de la Plaza , quando esta es de Reynos advenedizos , y agregados à la Corona principal , regularmente conviene ; sea forastera , antes que natural de los mismos Reynos , porque la maior presumpcion de fidelidad mas està por el Vassallo natural del Principe , que por el advenedizo ; sino es que à esto se oponga mucha , y larga experiencia de lealtad , y valor , como ha manifestado el Reyno de Navarra , cuya licenciosa Plaza Pamplona ha estado dignamente muchos años en poder de Naturales.

4 Las provisiones , y viveres piden puestos convenientes para su conservacion ; y se han de guardar los necesarios para mantener sitio à lo menos de un año , procurando , que se renueven para la mejor asistencia , y salud de los Soldados ; facendo las an-

tiguas, y dañadas, y traíendo otras de nuevo; y que à esto estèn obligadas las Comarcas, y Países de las Fortalezas; las quales deben estàr tambien surtidas de ingenios suficientes para moler à mano el trigo, y juntamente de buenos pozos, y limpias cisternas para recoger el agua de los manantiales del sitio, y mucho mejor la llovediza, para que no puedan cortarla los enemigos.

§ Las municiones se reducen à polvora, valeria, Artilleria; y todo lo perteneciente à este, y otros generos de armas, è ingenios destinados à varios fines de ofensa, y de defensa. La polvora necesita de la maior custodia, y resguardo; y aunque conviene, que los molinos, ò ingenios, donde se fabrica, estèn, si puede ser, con alguna proximidad à la fortaleza para su mas facil, y pronta conduccion, no se han de introducir dentro della por el riesgo de incendios, que tienen estas fabricas.

§ En lo demàs serà acèrtado, hàia en las fortalezas Almacenes, donde se guardèn las armas, que se fabrican en el Reyno, ò se introduxeren de los Estraños, providencia, con que podrà proveerse prontamente los Exercitos, y las Fortalezas estaran municionadas en tiempo de sitio, y quando no le haia, serviràn al miedo, y à la reputacion.

### §. III.

## DUDA INCIDENTE DE LA EXTREMA

*defensa de las Fortalezas.*

**P**Reguntase, si en caso, que la fortaleza estè sitiada; falta de gente, mantenimientos, y municiones; batidas las murallas, y sin esperança de socorro, sea mas conveniente entre-

gar-

garla con partidos, ò morir en su defenfa? Por parte de la entrega se arguic. El bien comun de la Republica ha de prevalecer al particular; y haviendo de perderse la Plaza, segun parece en estas circunstancias, serà bien comun entregarla, porque se consiguen dos utilidades, una la conservacion del residuo de la gente, otra la de los partidos, y condiciones de la entrega.

2 De no rendir la fortaleza insistiendò en su defenfa hasta morir, no se consigue otro fruto, que una vana reputacion del que muere, que hace dessa fuerte del animoso, y esforçado; y no es prudente estimacion aquella, que aprecia la temeridad, como no fuera la de aquellos, que aplaudieffen, y celebrassen, à los que ponen las manos en si mismos, accion, que es hija del temor de alguna ignominia, y no de grandeza, y vizarria de animo.

3 Mas por el contrario pudiera aqui parecerle à alguno, que no debe llamarse reputacion vana, la que en estas circunstancias, y ocasiones se granjea: No es vana reputacion, ni contraria à juicio prudente la que nace de una accion, que es gallarda, si por otra parte es licita, y honesta; que sea licito defender la fortaleza hasta morir, parece, puede probarse con el exemplo (a) del Soldado, que licitamente se arroja à la brecha en el assalto, y persevera en su puesto, ò estacion aun con moral certidumbre de su muerte; y con el de aquellos, que conociendo han de perecer, dan fuego à la mina, y derriban la torre para destruir al enemigo, ò queman la nave, para que no venga à sus manos; y finalmente, con el exemplo del Vassallo, que licitamente puede arrojarle à recibir un fatal golpe por conservar la vida de su Principe.

(a) Lug. disp. 10.  
q. 1. Lefio lib. 2. c. 9.  
n. 32. Fagund. t. 1.  
lib. 5. c. 11.



4 Aquí estos heroicos defensores, de quien se habla, directamente no se matan, ni esto es poner las manos en sí mismos, sino que por su Principe, y por el bien de su Republica aventuran sus vidas, procurando ponerlas en el agressor, y enemigo en defensa de la fortaleza, que se fiò à su valor. Pues por qué en tales lances no grangearán reputacion, y estimacion verdadera, y tanto maior, quanto suelen ser mas hazañosos los mas desconfiados de la vida? Verdaderamente si las acciones de los Españoles antiguos en Sagunto, y en Numancia pudieran purgarse de quanto tuvieron de culpa, y temeridad, quien puede dudar les quedaria gran parte de gallardia?

5 Con todo esto reducida la fortaleza à la estrechez, y circunstancias de la question no me parece licita su estrema defensa hasta morir, sino es en caso, que fuesse de gravissimo daño à la Republica no detener alli mas tiempo al enemigo. Porque faltando, como parece la esperança prudente (b) de prevalecer, seria exponerse à morir vanamente, y sin fruto. El soldado, que se arroja à la brecha tiene esperança, de que prevalezca su Principe, y exercito, y la misma tiene su General, que le manda assaltar, y acometer. Para que la accion de derribar la torre, y quemar la nave se cohoneste; piden siempre indispensablemente los Authores mui urgente, y grave causa del bien publico, como la hai para exponerse al golpe por librar de la muerte al Principe.

6 Por tanto en el caso propuesto, despues de una honrada, y decorosa defensa debe entregarse la fortaleza con las mejores, y mas favorables condiciones, que se puedan conseguir; y esto aunque dentro de la Plaza estèn solamente los Soldados, que la defienden, porque mucho mejor ha de entregarse, quan-

(b) Vide Moissin.  
t. 1. de Inst. &c. 2.  
disp. 116.

quando huviesse poblacion de inocentes con riesgo de ser afrentados, ò passados à cuchillo. Esto vemos, que practican los Comandantes, y Capitánes mas celebrados de valor, de militares espíritus, y de experimentada confianza; así se hace mejor la causa, y servicio de la Republica, conservandole la gente, y esta se presume ser la voluntad del Principe, con cuiu autoridad se hace la guerra.

7 Dos cosas se han de advertir; una, que reconociendo el Capitan, ò Governador de la fortaleza, que es forçosa la pérdida, procure, sea menor, demoliendola, y quemando municiones, y bastimentos, para que no sean despojos, que den maiores fuerças al enemigo: La segunda, que consulte maduramente con la cordura, valor, experiencia, y circunstancias, si puede, ò no desesperar del socorro; es mui grande la variedad de los sucesos, y accidentes de la guerra, y muchas veces ha parecido no haver resquicio para el socorro, y se ha logrado introducirle, como sucedió en Orán, y tambien en Malta, reducidas yá sus fortalezas, y los sitiados à summa angustia, y estrechura por los Mahometanos, que las combatian, y en el sitio de Fuente-

Ravia por los Franceses año de

1638. sucedió casi lo

mismo.



## CAPITULO V.

DE LA POTENCIA DEL IMPERIO  
por las Armas.

## §. I.

NECESSIDAD DE LAS ARMAS, Y PROMO-  
cion de la Milicia.

1 **M**Anifiesto es, que las armas, y milicia bien disciplinada hacen poderosas las Monarquías, y Republicas. Por la virtud militar, decía (a) Tulio, goza gloria eterna nuestra Ciudad, y consigue por toda la tierra la celebridad de su nombre el Pueblo de los Romanos, esta es la que con las armas ha dominado al mundo, y le ha sujetado à nuestro Imperio: Por tanto justo es, que los Tribunales cedan à los Reales, el ocio à la milicia, la pluma à la espada, y las sombras à la luz, y que aquella virtud sea en nuestra Ciudad la primera, y señora de todas, por la qual ella es la primera de las Ciudades, y la señora del mundo.

(a) Cicero, Orat.  
pro murina.

2 Diversas son las palabras (b) de Valerio Maximo, pero el sentimiento, y concepto es el mismo. La disciplina militar, decía, diligentemente observada, ha sublimado al Pueblo Romano à la cumbre, y soberanía del Imperio de Italia, y al Señorío de tantas Ciudades de Reyes poderosos, y de estrañas, y esforçadas Naciones; ella ha abierto las puertas del Ponto Euxino, quebrado los cerrojos del Monte Tauro, y de los Alpes, y por ella haviendo tenido principio nuestra Ciudad de una pequeña choza à cabaña de Romulo, ha subido à tan alta, y au-  
gus-

(b) Val. Max.



gusta grandeza , que es el ornato , y gloria del Orbe. En una verdad tan sin disputa no galdemos la pluma , haziendo mencion de otros Reynos , que ha hecho robustos , cèlebres , y gloriosos la espada.

3 El exercicio de las armas es conveniente en todo tiempo , para que en el de la necesidad estèn dispuestos , y exercitados los animos , y mas faciles à focorrerla. Un Imperio grande ha de tener muchas armas en muchas partes , porque en muchas partes puede tener emulos , y enemigos , y aun dentro de si mismo las necesita , porque la reputacion , y poder del Principe conservan la fidelidad de los Vassallos.

4 No solo necesitaron siempre los grandes Imperios de muchas armas , mas tambien en tiempos antiguos era necessario , fuesen mui diversas , y varias para pelear con diversas Naciones : unos se valian mas de la cavalleria , otros de la infanteria , unos de la gineta , lança , y adarga , y otros de lança de enristre , unos de las flechas , otros de arcabuceria , y mosqueteria. En Castilla fueron mui celebradas , y honrosas las picas , para cuiã provision , y abasto estava mandado , que en los Partidos de Vizcaya se plantasse cada año cierto numero de fresnos.

5 Mas yã fuera de terrible Artilleria , bombas , granadas , y otras invenciones deste género , las armas mas comunes en Europa son espada , fusil , baioneta , pistola , y carabina : Y en España desde los principios del Reynado de nuestro Rey , y señor Phelipe Quinto , sucedieron la baioneta , y el fusil à la pica , y al mosquete con industria acomodada , è ingeniosa , pues con ella se ha aligerado el peso , y embarazo al infante , y calada la baioneta en su fusil , tiene al mismo tiempo pica , y mosquete , de suerte,

que un soldado equivale en armas à dos de otros tiempos , y en cierto modo hai mas soldados , que hombres , y con la mitad de hombres , que aora haia en la infanteria , hai tantos soldados , como antes.

6 No pudiendo pues ignorar los Principes , que la milicia , las armas , y soldados son establecimiento de los Reynos , defensa de la Religion , amplificacion del Estado , despertadores del temor de sus enojos , recomendacion urgente , para que sea atendida la representacion de sus pretensiones ; y finalmente , que à la sombra , y proteccion de las armas florecen las letras , comercios , y buenas artes ; es sin duda , les conviene estår siempre armados , y que deben buscar , y abrazar los medios oportunos para promover en sus Reynos la Milicia , y que no caigan en horror de las armas , y la guerra los Vassallos.

7 Dos generos de medios se me ofrecen ; unos , que podemos llamar puramente morales ; otros mixtos , por tener parte de natural ; estos son , que el Principe disponga , haia armas , no solamente en los Presidios , Fronteras , y Exercitos , sino que en sus Alcazares , y Palacios se formen Armerias , que fixan al esplendor , y lucimiento , y puedan aprovechar en las ocasiones. En esta providencia mostrara gusto de cosas singulares , y escogidas , para que el animo de servirle procure se labren , las busque , y se las trahiga.

8 De aqui , como suele ser ordinario en los Principes inferiores , y en los Cavalleros , y Nobles el deseo de imitar las acciones de su Principe , puede conseguirse , que ellos tambien se precien de formar Armerias , que puedan ser de provecho , y lucimiento. Esto , que se considera , executen de su voluntad los

Principes inferiores , convenidia executassen obligadas las Ciudades , y al modo que en Barcelona , y Burgos se guardaba mucha , y buena Mosqueteria , y otras armas ofensivas , y defensivas , assi se ordenasse , que en las demàs Ciudades se pudiesen , y formassen Armerias en las casas de Ayuntamiento , que junto con ilustrarlas , les servitia en las ocasiones de aprieto , y necesidad.

9 Otro medio natural tambien es , que procuren , y gusten los Principes , que los regocijos , y festejos de las Republicas sean exercicios militares , ò remedos suos , como reseñas , escaramuzas , juegos de cañas , torneos , justas reales , juegos de armas , estafermos , fortijas , y otros deste genero. Estas cosas no solo sirven à la diversion , y entretenimiento , sino que juntamente se practican alli las armas , los Nobles se hacen al manejo dellas , y de los cavallos , y estos se domestican mas , y enseñan para buenos vsos , y deste modo se conseguirà tambien , haia dueños que los crien , viendo el buen despacho , y venta , que les dà el uso , y la aficion.

10 A David exercitaba Dios en los Desiertos , (c) animandole à batallar con Ossos , y con Leones ; para labrar en èl quien fuesse terror de los Philisteos , y un esforçado Capitan , que peleasse sus batallas. Los Romanos tenian en el Campo Marcio muy escogidos Maestros , que à la juventud Romana enseñassen el uso de las armas , y de los cavillos , y desta fuerte , dice (d) Vegecio , los que no igualaban en robustèz , animosidad , y valentia à la Nacion , y gente Española ; ni en letras , y sabiduria à la Griega , ni en astucia , y seguridad à la Africana , consiguiéron pifar sus cervizes , haciendose dueños destas Naciones.

(c) Eccles. 2.74

(d) Vegec. lib. 1.  
de Re milit.



11 Què podia esperar Sempronio Gracco de un Exercito de Siervos, que le entregaron, donde desterrado el pundonor, y la honra, solo hacian sombra sus Vanderas à la vileza, pusilanimidad, y cobardia? Pero con el uso de las armas, disciplina, y enseñanza, en que continuamente los tenia, de tal fuerte desmintieron los Siervos su condicion, que olvidados de la bajeza de su sangre, peleaban con el ardimiento de Nobles, y valor de Cavaleros.

12 Ni ferà poco fecunda, y fructuosa esta industria de los Principes, pues con ella no solo se dispondrán para los exercicios militares los animos de los Varones, sino que en los niños por la natural inclinacion, que tienen à remedar las acciones, y hechos de los maiores, pintara desde luego la misma aficion, y aun la imitacion en sus diversiones; y aquellos, que fueron juegos de la niñez al principio, podrán venir despues à enlazarse con hazañas de gloriosos Capitanes. Niño de nueve años fue traído à España el celebrado Annibal, para que se criasse entre el ruido de las armas, y llegó à ser despues la confternacion de Roma; y habiendo el Grande Alexandro aficionadose à la guerra desde los doce de su edad, consiguió domar el mundo, y que à su vista (e) callasse, y enmudeciesse la tierra.

(e) 1. Machab. c. 1.

13 Esta educacion temprana pretendia Platon en su Republica, mandando que los niños fuesen desde luego impuestos en el arte, y exercicio de la cavalleria, costumbre, que observaron con rigor los Persas (f) en sus hijos desde los cinco años à los catorce; y los Seytas acostumbrados à las flechas, detenia à los suos en el deseo del pan, y regalillo de la merienda, que les proponian pendiente en el aire, hasta

(f) Plat. lib. 3. 1. Dia  
log. 5. de Repub.  
Juan Bohem. lib. 2.  
de Morib. gent.

hasta que debiessen al acierto de sus tiros el contentar , ò satisfacer su hambre , ò golosina.

§. II.

OTROS MEDIOS DE PROMOVER LA  
*gloria militar.*

I **E**L Segundo genero de medios para conservar , y adelantar la milicia es de aquellos , que llaman *mórales*, porque se toman de los motivos , como son las pagas , honores , y premios , que se dàn al exercicio de las armas. Esta profesion abrazan , y siguen muchos por necesidad , en que los pone la Republica , otros por eleccion estimulados del deseo de gloria , ò de la vizarría de sus espíritus , y animosidad de sus corazones ; y para que todos continuen gustosos , ò menos violentos en vida de tanta sujecion , y peligros , y juntamente para que se escusen motines , es de suma importancia la buena asistencia , y puntualidad en la paga de sus sueldos , y el justo castigo de aquellos verdaderamente enemigos del Rey , y de la Patria , en cuias codiciosas manos se detienen , y divierten los caudales , que los Principes destinan à este fin.

2 Los antiguos dieron à entender esta verdad con un Emblema. Pintaban en un campo de batalla una mano , que sembraba escudos , y monedas de oro , de las quales luego nacia , y se formaban hombres , con esta (a) letra. Esto hace la codicia , y hambre insaciable del oro. La mano que paga , tantos , quantos expende escudos , y monedas , labra , y forma soldados ; una mano destas levantará gente , formará esquadrones , y multiplicará leones en campaña como arenas. Por el contrario , no hallo modo mas

(a) Auri facta factes. Virg. lib. 6.

eficaz para extinguir la milicia, que dàr lugar, se infame con aquella voz tan indecorosa, y contraria à la grandeza de los Soberanos: Que sentar plaza de soldado es condenarse à morir hambrientos, ò à vivir ladrones, ò mendigos.

3 Tienen los soldados expuestas sus venas al corte de las espadas, los cuerpos al dolor de las heridas, y la vida à la muerte en defensa comun de la Republica, y en beneficio del reposo, y quietud de los Vassallos. Ellos son como Ciudadela de todo el Reyno, y como muralla firme contra los atrevimientos del enemigo, para que no padezca la honestidad, y honra de las mugeres, el trabajo del Labrador en los campos, la aplicacion del Oficial en su Tienda, la asistencia del Mercader en su Lonja, y del Eclesiastico en sus empleos; y fuera torpe ignorancia en un Principe no reconocer tanto beneficio, y dureza injusta desatender la satisfaccion de tanta deuda.

4 Rey hubo en la Gentilidad, que de tal suerte supo hacerse cargo desta obligacion, que para manifestar el reconocimiento de su animo, mandò en la disposicion de su ultima voluntad le enterrasen en el campo, para que beneficiada con las cenizas de su cuerpo la fecundidad de la tierra labrasse maiores cosechas para mantenimiento de sus soldados. No pagar su estipendio à la Milicia, es arrojar el Principe lo mismo que recoge, y destruir aquello, que edifica. Què aprovecha levantar gente, y formar batallones, ò esquadrones, si dexandolos sin pagas, les abre el camino para la desercion?

5 El sueldo debe ser cierto, pero no grande; esto con el continuo exercicio es utilissimo medio para hacer soldados virtuosos; ser cierto, y seguro el sueldo sirve, para que se escusen robos, y ser mo-



derado aprovecha ; para que se escusen juegos , torpezas , y profanidad ; tan mal me pareciera un exercito lleno de galas , como un exercito desnudo ; uno , y otro son imagen , que representa el afecto de un mal Principe ; al exercito lleno de galas miro como simbolo de unas manos , que empobrecen , y desnudan à muchos por vestir ricamente à pocos ; y al exercito desnudo , como simbolo de otras , que habiendo de empuñar el azero contra los robos , reparten , y dan espadas para introducir latrocinios.

6 Què no intentaràn soldados mal sufridos , que por una parte se consideran con las pistolas en las sienas , si se huyen , y desertan ; y por otra se miran hambrientos , desnudos , y desatendidos de su Principe ? Què personas estaràn libres de sus insultos ? Què casa estarà con seguridad en poblado ? Y què hacienda sin peligro en el desierto ? Aun de toda una Armada , en que se hallan tantos hombres de honra , y de verguença , dixo (b) con verdad Casiodoro , el exercito aiuno no puede guardar disciplina , porque con las armas en la mano presume tomar lo que le falta , y necessita.

( b ) Disciplinam servare non potest sciurus exercitus , dum , quod deest , presumit armarus . Casiod.

7 Demàs desto se ha de considerar , que no es la milicia de Europa , como la que nos cuentan las historias del dilatadísimo Imperio de la China , sus exercitos (c) se forman en gran parte de Esclavos , y personas apocadas , y de la mas baxa suerte de la Republica , que ni por esperança de premio , ni por lealtad à su Principe , ò amor à la Patria sigue las vanderas , sino por el interes de sustentar la vida , al modo que trabaja el oficial del arte mas vil ; y miserable ; y así no teniendo honra , ni nobleza las armas , y las espadas , su milicia , y consiguientemente su Monarchia mas parece de artificio , que de fuerça.

( c ) P. Nicolàs Trigaurc. Hist. de la China , lib. 1. c. 9.

8 Por esso conviene, que el soldado no solo tenga en sus manos el sueldo diario de sus trabajos, sino que por la experiencia de ver, atiende el Principe los meritos de la guerra, tenga tambien à sus ojos el premio de sus servicios. Terrible tentacion fuera para el despecho de militares, y abandono de las armas, si los honores, puestos, y ventajas encontrassen siempre à los que solo tienen pico para hablar al lado de los Reyes, y en los Palacios, y nunca hallassen à los que en servicio de la Republica tienen manos para obrar en la campaña. Veanse pues las manos del Principe llenas de beneficios, y premios, para tener à los que bien se sirven en la milicia, llenos de esperanças, y dessa fuerte tendrà llenos de soldados los campos.

9 Luego que se publicò en el Exercito del Rey Saul, que al Varon, que castigasse al Philisteo, y borrasse el oprobrio de Israel, se concederia (d) inmunidad de tributos para la casa de su padre, y que con muchas riquezas le daria el Rey à su hija por esposa, huvo quien Pastor de profesion se ofreciesse animosamente al Rey para la batalla. Y luego que viò el Propheta la largueza, con que Dios (e) honraba à sus Siervos, y premiaba à sus soldados, concluiò sacando por consequencia, que se multiplicarian sobre las arenas. Crecerà el numero de los fuertes, si fuesen honradas las armas, y se multiplicaran los esforçados, si tuviessse premio el valor.

10 En esta parte seria mas culpable la Nacion Española, porque no solo es la mas estudianta de su honra entre todas las Naciones, y la prefiere à todas las demàs comodidades, sino que tiene mucho maior disposicion para promover las armas, y citar hombres grandes en el arte militar, por la muchedum-

(d) 1. Reg. c. 17.

(e) *Mihi autem nimis honorificati sunt amici tui, Deus, nimis confortatus est principatus eorum. Dinumerabo eos, & super arenas multiplicabuntur.* Psalm. 178.

dumbre de premios, que pueden dispenfar sus Monarchas en Flotas, Galeras, Armadas, Exercitos, Plazas, y fortalezas de sus fronteras; y finalmente, en la extension de un Imperio, superior en sentir de Mathematicos, y Politicos à quantos ha tenido en todos los siglos la tierra.

11 Tienen que proveher, y dár los Augustísimos Reyes de España tan excesivo numero de Virreynatos, gobiernos, puestos, y officios, que el Capitan Don Joseph Pujòl Coronista de Aragon (f) en un breve manuscrito de avisos, que daba à Don Juan de Austria, y se guarda en la Libreria de la Casa Professa de la Compañia de Jvsu desta Corte, no duda decir, eran setenta mil las Plazas Politicas, y Militares de su Real provision.

(f) Pujòl Discursos Politicos.

12 Ni se ciñe, y estrecha à estos terminos el espacioso campo, de donde nacen, y florecen mercedes, y beneficios en las manos de tan Grandes Monarchas para honor, y utilidad de sus Vassallos; pues como escribiò el mismo Coronista, sin gravar la Real hacienda tenian en las Ilustrísimas Ordenes Militares para aliento de la milicia ochocientas y noventa y una Encomiendas riquísimas, cuja renta valia un millon, trecientos y noventa y tres mil quinientos y noventa y ocho ducados, y juntamente las mercedes de sus esclarecidos Habitos, que son de tanto lustre, y honor, como notoria calificacion de la nobleza de los pechos, en quien se esmaltan.

\*\*\*



## §. III.

## EL MISMO ASSUMPTO PROSIGUE.

1 **J**uuntemos à estos premios otro , que cuesta poco , y es sin duda estímulo agudo al deseo , y apetito de gloria militar. No se funda en utilidad , y conveniencia , pero sirve al credito , y reputacion : Tal es mostrar el Principe reconocimiento de hallarse bien servido , el pronto , y breve despacho de los Militares pretendientes , el recibimiento agradable en sus audiencias , la memoria honrosa de sus meritos , y servicios , y la alabanza de sus hechos , y de sus hazañas , y otras señales , y demostraciones de humanidad , dignacion , honra , y amor.

2 En aquel Magestuoso Solio de Salomon ; (a) à quien la divina Escritura celebra por obra tan superior , qual jamás havian visto los siglos , labró , y dispuso el arte unas manos , que por una , y otra parte mantenian el trono , y juntamente unos leones , que acompañaban las manos. Considerese esta disposicion artificiosa no solo como ornato , y hermosura del trono , sino como aviso de los Principes.

3 Pues habiendo sido Salomon entre los Reyes por excelencia el Pacifico , y quien aun en su mismo nombre llevaba la paz , y el agrado , podrán entender facilmente , que con la benignidad , agrado , y dulçura grangean los Principes tener no solo subditos , sino hombres de manos , y soldados , que los mantengan en la grandeza , y authoridad de su trono ; y si , como escribe Josepho , (b) se veian en aquel Solio efigies de manos , que recibian à Solomon , quando se sentaba , parece , que en emblemas deste  
assump-

(a) Et duæ manus hinc , atque inde tenentes sedile , & duo leones stabant iuxta manus singulas. 3. Reg. c. 10.

(b) Ea parte , qua Rex insidebat effigies manuum cum excipiebant. Ioseph. apud Pinod. c. 7. de Reb. Salom.

Assumptò no se podia elegir mejor idèa para significar, que los Principes consiguen por afables no solo que los Vassallos, y Soldados los amen, sino que los trahigan en palmas.

4 Què eco harian en el pecho de los Soldados de Alexandro aquellas sus voces honrosas, y llenas de confiança, y aprecio de su valor, quando preguntado, donde guardaba sus riquezas? respondiò (c) señalando con el dedo sus Capitanes; y Soldados: En estos escriptorios han tenido, y tienen la (d) maior seguridad mis tesoros. Como faltarian exercitos al Emperador Trajano, que cuidadoso; y amante de sus soldados, si tal vez faltaban vendas para curarles las heridas recibidas en la batalla, sabia hacer prontamente giras su misma purpura, para que no se les dilataste el remedio. No es mui desemejante la demostracion piadosa del Catholico Rey Phelipe Quarto, el qual viendo (e) en una ocasion no tanto mal vestido, quanto desnudo à un soldado; mandò, que sin dilacion se le entregasse uno de los vestidos de su uso, para mas pronto socorro de su desnudèz.

5 Reynò Christo (f) desde la Cruz; dice David, y en ella ostentò misteriosamente el titulo gloriosissimo de Rey: Si buscamos la razon, preguntando, què tuvo Christo de Rey en la Cruz? dan mil respuestas apropiadas los Santos llenas de luz, y en señaça para los Principes. Se mostrò Rey en la Cruz, dicen à una voz todos los Padres, porque supo cargar sobre si el peso de los trabajos por dàr descanso à los suos. Se mostrò Rey, dice (g) San Chrysostomo, por la brevedad del despacho, como se viò en el memorial del Ladron:

6 Se mostrò Rey, dice (h) San Agustini, por que alli tuvo abiertas las puertas del pecho, y cora-

(c) Bruson. lib. 3: cap. 28.

(d) Cum vulneribus ligamenta suis decissent, propria vestimenta non pepererit, quam in lascivias concisam fauciat's partitus est. Dionis. Casio. in vita Trajan.

(e) Hunc amorem exhibuit Philipus IV. Rex Catholicus, qui ut ex fidei relatione percepi, diebus pateritis videns militem pene nudum, statim de regali gymnasio vestem adduci iussit, qua ipse Rex indui solebat, & illam tradidit induendam militi. Baeza tom. 5. apud Fr. Joseph. Iañez tom. de Privad. Christ. Antilog. Apol. fol. 22.

(f) Dominus regnavit aligno. Pf. 96:

(g) Chrysoft.

(h) S. Auct. tractu 19. in Ioan.

(i) *Quantos vero Christus sua veste vestivit? puto autem quod non quantum, sed omnes vestivit milites, & omnibus abundavit. S. Ambros.*

zon à los Vassallos, y siempre importa mucho, entendiendan los Vassallos, que su Rey los quiere bien. Se mostrò Rey, dice finalmente (i) San Ambrosio, por que permitiendo se repartiessen entre pocos soldados sus vestidos, diò infinito precio para vestir à innumerables.

7 Menores muestras, y demonstraciones de honor, y estimacion en los Principes serviràn sin duda, y aprovecharàn grandemente, para que los que nacieron hombres, renazcan soldados. Es à este proposito mui celebre la adopcion, que el Rey Theodorico hizo de un alentado, y gallardo Principe, à quien para adoptarle, como à hijo, embiò armas, y cavallos, diciendole: gran cosa es poder ser hijo por las armas, porque de un Principe no puede ser adoptado, sino aquel, en quien reconoce el merecimiento de valeroso.

8 En los hijos naturales facilmente nos engañamos, pero no saben faltar à su obligacion los que son hijos del juicio, y estimacion, ni estos se concilian el amor con la naturaleza, sino con los meritos: Te adoptamos pues, para que nazcáis por las armas, pues todos te apellidan belicoso, te damos cavallos, y espada, pero te damos el arma mas fuerte, que es nuestra estimacion, pues todo el mundo te juzgàra por el maior, siendo aprobado por sentencia de Theodorico, te adopta un Principe, cuyo nombre harà, seas mas temido por su respeto; que

por tus maiores hazañas, y aliento  
de tu brazo.



## §. IV.

RUINA DE LA MILICIA, Y CUCHILLÔ  
de su valor.

1 **N**O Es lo mismo háver hombres, que haver soldados; poco sirve, se cuentan cuerpos, si faltan almas, ni aprovecha el traje, y aparato de militares insignias, sino las acompaña el valor: Extinguió este, ò en gran parte descaéce con el ozio, galas, y blandura de la vida; mas triunfaron de los Carthageneses las delicias de Italia, que los atemorizados Romanos, ni fueron mas funestos los Campos (a) de Cannas para el Exercito de Roma, que la deliciosa Capua fue fatal para el Exercito de Annibal.

(a) Capuam Annibali Cannas fuisse. Lucio: Floro. lib. 2. c. 6.

2 A los Romanos venció el hierro; à los Carthageneses el sueño, deleite, baños, combites, y vino, dexandolos tan afeminados, y sin provecho, que olvidados de su valor, desertaban para bolverse à Capua, y pudiera decir dellos el Poeta, lo que por la misma causa dixo (b) de los Phrygia, que no havian de llamarse hombres, sino mugeres, no Phrygios, sino Phrygias. Lo mismo fue Babilonia (c) para los soldados de Alexandro, de suerte, que dixo Curcio, que si después huviera tenido enemigos Alexandro, huviera sido muy flaco para los peligros, y muy debil para las empresas.

(b) Overe Phrygiæ, neque enim Phryges. Virg.

(c) Illecas vida de Alex. c. 6. §. 3. Sabel: Æneas lib. 10. c. 9. Curtio lib. 5.

3 Imitador destes fue Carlos Octavo Rey de Francia; salió con poderoso Exercito para Italia, prometiendo introducir también las Lises victoriosas en la Grecia, y de allí en la Tierra Santa. No fueron para perder la esperanza, y ánimo los principios, pues llevando al parecer alitado en sus Vanderas el terror  
de

de las Provincias, allanò sin desnudar la espada todo el Reyno de Napoles; y aun el eco de la fama de su poder, y fortuna conquistaba allà en Albania, y Macedonia, abandonando las fortalezas de la Costa los mismos Turcos de su defensa tan sorprendidos del miedo, y del temor, como si yà tuvieran sobre sí el orgullo todo de la Francia.

4 Pero quando en tanto estruendo se figuraba, y anunciaba su ruina el sobrefaltado, y temeroso corazon de Bayaceto, el vicio, y el exceso echaron un clavo à la fortuna, y valor de Carlos, y no solo detuvo el curso rapido de sus conquistas, sino que furtivo el, y su Exercito en Italia con ataques de jardines, de faraos, de banquetes, y deleites, ni aun de su mismo Reyno, y propria tierra se acordaba, siendo entre damas, y regalos debelada blandamente la fortaleza de un Exercito, que passando à Grecia, hubiera levantado Colosos à la immortalidad de las Lises.

5 A cuerpos acostumbrados à las ropas delicadas, decia (d) San Geronimo, es intolerable la carga de los Arneses, y Coseleres; à cabezas enseñadas à descansar en la olanda es muy malo de sufrir el peso del yelmo duro; las manos blandas, y defendidas con guantes olorosos, como trataràn el hierro? La dureza de Marte, y los trabajos, y dificultades de la campaña no son para afeminados, que al calor de sus apertitos viven embueltos en las nieblas, y vapores de sus baxezas.

6 Los Antiguos (e) que pintaban coxo à Vulcano, nombre, que le dòn Marciano, Capela, y Thomas Bodino, dixeron, triumphò de Marte exemplar de la ira, y horrendo furor de las batallas en una ocasion, en que le hallò en compañía de Venus aprisionada

[d] S. Hier. epist. 11.

(e) Martem; & venerem deprehensos vinculis illaqueavit. Textor.

nandolos en una red , y cargandolos de cadenas, dando à entender , que un coxo dèbil , è impedido triunfara de militares acostumbrados à una vida deliciosa, y sensual. Estos , no creo , embarazaràn con sus hechos las plumas de los Historiadores , pues no solo tendràn valdados los brazos para lo heroico , mas serà maravilla en sentencia (f) de Seneca , si no tuviesen tambien impedida la lengua para hablar en materias graves, honrosas, y de valor.

(f) Mirum est aliquid fortiter dici à viro mollicem professo. Senec. lib. 5. epist. 33.

7 Mucho mayor huviera sido Alexandro , si fordo à la voz alagueña de sus pasiones ; se huviera vencido à si , mas à quien no vencieron los Persas , escribe (g) Curcio , sujetaron , y vencieron los vicios. El soldado , que entregandose à vida regalada , y deliciosa passa del ruido de las armas à las dulçuras , y consonancias de la musica , del olor de la polvora à la suavidad de los perfumes , del horror , y peso de las armas à la profanidad , y hermosura de la gala , de la comida apresurada à la mesa espaciosa , del lecho de su tienda à la cama blanda , del trato , y familiaridad con soldados , y de conversaciones de guerra à la conversacion de profanas mugercillas , bien podrà haver sido admirado leon en las campañas , mas brevemente se verà agostada la lozania , y generosidad de sus espíritus , arruinada la alteza de sus idèas , abatida la nobleza de sus pensamientos , y de robusto hazañoso Sanson , vendrà à parar en las azañerías mugeriles de Dalila.

(g) Quinto Curt. lib. 6.

8 Aquel monstruo de valor Hercules , que havia vencido à Anteo en la Mauritania , en España al valeroso Gerion , en el campo sierpes , y en la montaña leones , cautivo (h) de los amores de Omphates hija del Rey de Lidia , de tal suerte se rindiò à su aficion , que por su mandado hilaba entre sus

(h) S. Fulgent. lib. 2. Mythol. cap. de Hercule, & Omphata. Torres Phil. Mor. lib. 16. cap. 2.



Doncellas; y tenia tarèa de labor, como una de sus Damas.

9 En este pensamiento, que apoiamos, esta: ba la Reyna Catholica digna de memoria eterna Do: ña Isabèl, quando cierto soldado pretendiente de un oficio en el Exercito, exhalando ambares, con los as: feos, y ademanos de un Narciso, y con la afectada compostura de un Adonis se introduxo à poner en sus Reales manos el memorial de su pretension; pero la prudente Reyna haziendo como anatomia del ani: mo, y corazon del pretendiente por los cuidados de la exterior compostura de su persona, no solo negò la gracia, sino que explicando su disgusto le dixo, que en los soldados le era mas grato el grossero aliento de los ajos, y cebollas, que la fragancia supuesta de los ambares, y olores.

10 Desta suerte la esclarecida Reyna avisò con severidad la relaxada demasià en su pulcritud de aquel soldado, y condenò aquella su afeminada blandura: exemplo, que deben imitar los Principes, y Generales para mantener el valor, y conservar el aliento de la milicia, procurando con diligencia di: vorciar à Marte de Venus; yà que en sus fabulas los casaron los Gentiles para significar la libertad, rela: xacion, y desfemboltura, que suelen seguir las vande: ras de los Exercitos, contra lo mismo, que publica la voz latina *Castra*, que significa Reales Militares, la qual como notò Primasio Uticense (i) suena à casti: dad, porque deben desterrarse de los Reales las mu: geres, y todos los incentivos de lascivia, y sensua: lidad.

11 Coligados peleaban contra la Señora del mundo el valor de los Numantinos, y la floxedad de los Capitanes de Roma, y regalo de sus soldados: No

(i) *Castra* dicun: tur à castrando, eo, quod ibi castratur libido. Non enim est mos militaris vt pergentes in præ: ãium vxores, aut sceminas alias se: cum ducant. Pri: mas. Utic. in cap. 2. 3. epist. ad Hebr.

es mucho , que en catorce años de guerras , y victorias arruinassen los Españoles tantos Exercitos , llenassen de terror el Capitolio , y que solo el nombre de Numancia en el Senado , y plazas de Roma hiciessen erizar los cabellos , rehusando ya los mas aplaudidos de sus Capitanes venir à España , y hacer honra desta empresa : solo Scipion (1) el Menor como ya disciplinado con la demolicion de Carthago admitiò con menor dificultad la expedicion , y jornada.

(1) Plutarcho in Apoll.

12 Este Capitan esclarecido , que sujetaba las Naciones mas con la fama de piadoso , y continente , que con las armas de los suios , y que restituyendo intacta à su esposo Allucio aquella prisionera Africana , que por su incomparable hermosura presentaron à sus ojos , habia hecho mas glorioso su nombre , que con todas sus victorias , conociò luego las causas del daño de su Republica , y para pelear con menos enemigos corrigiò la sensualidad de los soldados , desterrò del exercito las mugeres ruines , y livianas , y cortando desta suerte las raices de la blandura , y regalo de los suios consiguiò borrar la afrenta de sus armas con la victoria.

13 Lleno de experiencias , y de canas , y no menos de confusion , no alcançaba (m) el Rey Don Alfonso el Sexto la causa , por que despues de algunos años de paz , y quietud los alientos de sus soldados hechos à tener siempre empañadas , y menguantes las Lunas Mahometanas , se veian tan vergonzosamente postrados , que cada dia eran vencidos de los Moros , y las espadas Castellanas acostumbradas antes à segar laureles en batallas contra el Alcoràn , parecia haver perdido sus filos.

(m) Fern. Per. de Guzm. lib. 2. titul. 4. cap. 5.

14 Pero haviendo recibido ultimamente el sensible golpe de la muerte del Infante Don Sancho su

hijo en el combate , y batalla , que en las cercanías de Uclès le diò , y venció Ali Rey de los Almoravides , le pareció preguntar à los Phisicos , què razon discurren desta mudança de sus soldados , y nueva flaqueza de su gente ? y entendiendo dellos era la causa el ocio , y falta del trabajo , en que antes se exercitaban , y la vida divertida en passatiempos , fiestas , baños , combites , y mugeres ; luego al punto mandò derribar los baños , y destruir los lugares , y casas de recreacion , y placer , y que los soldados se exercitasen nuevamente en aquella primera aspereza de vida , y trabajo de otros tiempos , siendo el fruto desta industria la restauracion del credito , y honra perdida de sus armas.

(*n*) *Judic. cap. 3.*

15 No quiso Dios , que Josuè (*n*) enteramente debelasse , y destruiessè los Pueblos todos de los Chananeos , para que los Israelitas se acostumbraassen despues al trabajo de la milicia , y negandose al ocio , causa , y origen de la floxedad , se hallassen mas habiles para las guerras , que havian de tener con sus vezinos , como las tuvo David. Con mejor consejo , que Catòn , insistia eficazmente Scipion Narfica en el Senado , no se demoliessè Carthago , para que conservandose al calor de la competencia el espíritu belico en los mancebos de Roma , no espirassè su valor , como sucedió , à manos de los vicios de una descuidada ociosidad.

16 Desta suerte tomò Venus de todo el Orbe Romano con sus blanduras , y una paz deliciosa , como dice Marcial , aquella vengança , que no havia podido Marte con todas las armas , y odio de las Naciones. El mismo dictamen , y sentimiento de Narfica tenian (*o*) los Consejeros de Esparta , quando determinando su Rey destruir una Ciudad enemi-

(*o*) *Noli abolere  
cotem iuventutis  
nostræ. Pluthc. in  
Apothegm.*



ga , que les molestaba , le aconsejaron , la dexasse libre , porque aquella Ciudad era para la juventud Espartana , lo que la piedra de amolar para el azero , pues con la oposicion , y combates avivaba los brios , y alientos de su espirita , y con la ocupacion , el exercicio , y la fatiga desterrado el ocio conservaba las fuerças , y robustez de sus cuerpos.

17 De esta observancia del trabajo para conservar el valor , y las fuerças , fue (p) tan cuidadoso el Rey Cyro , que jamàs queria sentarse à la mesa hasta haver trabajado tiempo competente para llamar el sudor , ni sus cavillos , permitia , tomassen la cebada , hasta que del mismo modo los huviesen fatigado los Maestros. Adriano (q) valerosissimo Emperador ponía en admiracion , y espanto à los suios , quando veian , que ni frios , ni soles , ni otras algunas inclemencias del tiempo eran parte , para que cubriessè la cabeza.

18 Mas temprano quiso (r) Lycurgo , se diese principio à esta enseñanza , y como para todas las edades de la vida es tan poderosa la buena , ò mala educacion de la primera , queriendo proveer la Republica , que institua , de Varones provechosos , que pudiesen ilustrarla , y que no se poblasse de hombres inutiles por afeminados , mandò que desde luego fuesen impuestos los niños en vida severa , y ocupados en trabajo proporcionado à sus fuerças , y que à los siete años los acostumbraassen à desprenderse del regalo , y conveniencia de las Ciudades , y à cursar los despoblados , y campos , para que à los golpes del exercicio , ayre , calor , y frio se labraassen fuertes , y robustos.

19 Abrazaron estos preceptos (s) de Lycurgo los Lacedemonios , y deste plantel temprano de

(p) Xenoph. lib. 8. Ioan. Bohem. de Morib. gent. lib. 3. cap. 3.

(q) Aelius Spart. in vit. Adrian.

(r) Ioan. Bohem. de Morib. gent. lib. 3. cap. 3.

(s) Arist. lib. 10. Ethic. cap. 9.

foldados, y milicia, nacieron despues à su Republica gloriosísimos Capitanes, y Exercitos de gente escogida, y valerosa para abatir, y dominar la Grecia acostumbrada mas à las blanduras de la Toga, que al rigor de la espada, y à tratar mas con las Musas, y las Ciencias, que con Marte.

20 Por lo menos yà que no se observe generalmente todo el rigor, que vsaban los Lacedemonios con los niños, conviene, no se crien con tanta delicadeza, que despues en maior edad, y en la juventud, aspirando à el ozio, y à la delicia sean como aquellos, que por entregados à la dulçura de la vida entre algodones, y plumas, entre perfumes, y vidrieras, comparò discretamente Seneca (t) à las frutas en conserva; y faltandoles el brio, y el aliento, les sobre la pusilanimidad, y cobardia para los exercicios proporcionados à la mocedad, como son esgrimir, jugar todas las armas, hacer mal à los cavalllos, correr, saltar, tirar, luchar, nadár, cazar, y otros, que son como preludios, y disposiciones, que habilitan al hombre para los trabajos de la guerra.

(t) *Domii sunt, tamquam in conditivo.* Senec. epist. 60.

§. V.

*SI EN TIEMPO DE PAZ SEA CONVENIENTE conservar las armas, y los Exercitos?*

1 **P**Or la opinion negativa pueden darse estas razones: Una de las utilidades, que produce la guerra à la Republica, es purificarla de hombres vagamundos, perdidos, y facinorosos, que estando en las Ciudades les inquietan, y perturban, y estando en los Exercitos, y sirviendo en la campaña, de perniciosos passan à utiles, y con sus naturales escabrosos vueltos contra el enemigo, asse-

guran la quietud de los que viven en sus casas: pues alojar à estos en los Pueblos, y restituirlos con las inmunidades, y libertades de soldados al centro de la Republica, que fuera, sino causarle un daño, que no pudiera hacerle maior el enemigo, llenandola de facinorosos, y bolviendo contra ella sus mismos naturales? Los quales, si absolutamente se despidiesen del Exercito, no serian por el temor de la pena tan perjudiciales, como con la licencia de soldados.

2 Confirmase esta razon. Los Soldados alojados no observan la disciplina militar, antes bien se dan al ozio, y al regalo, beben, y comen abundantemente, y por un bocado, que se les antoje, destruyen ciento, roban, juegan, afrentan las mugeres, e infestan los caminos: de donde nace, y se origina otro grave inconveniente, que para salir de nuevo à la campaña, vuelven mas impacientes de los trabajos de la guerra, mas licenciosos en la vida, y menos sujetos à la obediencia.

3 Ultimamente, como para sustentar, y mantener Tropas, y Exercitos en tiempo de paz, no se requiera menor gasto de caudales, que en tiempo de guerra, igualmente en uno, y otro quedaria tributaria, y pensionaria la Republica; y assi no le serian utiles los acuerdos de la paz, y le estuviera por ventura mejor perseverar en perpetua guerra; por lo qual, yà que los Tratados de las pazes se hacen, y ajustan para descanso, y beneficio del bien comun de los Vassallos, se debe buscar camino, por donde se llegue à este termino, y se goze esta conveniencia, sin hacer con la conservacion de las Tropas el negocio del enemigo; gastando, y enervando las fuerzas del Reyno con los mismos materiales de la defensa.



4 La opinion contraria se debe abrazar, y poner en practica, por estrivar en mas graves, y solidos fundamentos. Demàs de las razones, que se propusieron en apoio de la conveniencia de las armas, militan por ella las siguientes. Ninguna cosa hai menos estable, que el estado de la Republica, qualquiera nuevo accidente le varia; pues siendo mas facil alterarse unas pazes, que hazer levas, y formar nuevos Exercitos, quien no vè, ferà util, y conveniente, que los Exercitos no se deshagan, para que en qualquiera accidente, que sobrevenga, antes estèn recrecidas, que menoscabadas las fuerças de la Republica?

5 La disciplina militar, que dificultosamente se restituye, deshechos los Exercitos, enteramente se disuelve, acomodandose los soldados en diferentes ocupaciones, y exercicios para passar la vida. De aqui se figuen dos daños; el primero, que las Tropas, que despues se juntan, son de gente visoña, sin uso, y sin experiencia, y falta la gente veterana, y acostumbra da à la guerra, que es los nervios, y huesos, que dãn fortaleza al cuerpo del Exercito. El segundo, que aun estas Tropas de mala calidad se juntan, y llegan tarde adonde se necesita, y muchas vezes, quando el enemigo està yà mas ventajoso en puestos, y por ventura adelantado en conquistas.

6 A los enemigos se ha de obligar, en quanto sea posible, guarden, y observen la paz, el respeto, y buena correspondencia: Esto no se consigue por voluntad, ò amistad, porque la amistad puede conservarse entre pocos, cuias condiciones, è inclinaciones son faciles de conocer, y de guiar; mas una Nacion entera, es imposible, se gane por voluntad, porque luego se introduce el odio, la division, y la

ambicion de la precedencia; y así una Nación fuele conservar la paz con otra por sus conveniencias, ò por miedo. Las conveniencias ajenas no las consideran los Principes, sino las proprias de su Corona; el miedo se grañgea por las armas, y por el alto concepto, que se tiene de su poder: segun esto, bien será mantener siempre en pie, y conservar Exercitos, y soldados para la maior seguridad de la paz, y del respeto.

7 Por tanto consideradas las dos partes, de que consta, y se compone una Armada, una Oficiales, y otra los demás Soldados estipendiarios, fuera perjudicial deslumbramiento despedir los Oficiales, los quales se suponen experimentados, y practicos en el arte militar, y no se hacen en breve, sino con largo exercicio, mucha experiencia, y observacion de los sucessos de la guerra, y reglas de grandes Generales. Estos mantienen la reputacion, y aseguran la Republica; por lo qual han de conservarse, ò entretenidos en los Presidios, y Fortalezas, ò empleados en otras cosas del Real servicio, premiados con honras, intereses, y conservacion de las inmunidades de la guerra, para que siempre estèn prontos, y à mano en qualquiera novedad.

8 Tambien erraria el Principe deshaziendose de todos los demás soldados ordinarios, y no manteniendo aquel pie de Tropas, y Exercito, que sea proporcionado à las fuerças del Reyno: Esta gente puede, y debe repartirse en las Fronteras, Presidios, y Puertos, y en tiempo de paz puede ser utilissima, porque demás de estar à la defenfa de las Plazas, que guarneciere, puede con sus exercicios militares enseñar el arte à los Ciudadanos, y gente del País.

9 No dudo, que la chufma del Exercito, que

conserva sus libertades , quando se le disimulan los atrevimientos , no puede servir al descanso , sino à la inquietud , y turbacion de la Republica ; pero estos , y otros daños , que se consideran , no nacen de la milicia , sino de la milicia libre , y sin disciplina ; y verdaderamente fuera desgracia grande , si à un Soberano , que puede sujetar Imperios , faltasse providencia para tener enfrenados , y sujetos pocos soldados dispuestos à las violencias , y à los delitos.

10 Procure pues inquirir secretamente , si el soldado recibe las pagas ordinarias de su estipendio , por cuius falta suele passar à los robos , y demasias , sea celador tan declarado de la disciplina militar , que todos entiendan , se darà por servido de qualquiera , que le presentare justificadas quejas en los agravios padecidos de los soldados , y quando hallare , que por floxedad , descuido , ò disimulo del inmediato , que debe velar en la mas exacta observancia de la disciplina militar , esta se vulnera , ò quebranta , decrete tal castigo , que sirva à la pena , y al escarmiento.

## §. VI.

### DE LAS ARMADAS , Y FUERZAS por el Mar.

1 **N**O intento engolfar la pluma en las excelencias del Mar , ni en las conveniencias , que en su disposicion mirò el Author de la Naturaleza ; solo quiero cerrar este discurso , y consideracion de las armas , reduciendo à su classe los Bagels , pues aunque unos sirven al comercio , otros sirven à la defensa , y seguridad del Imperio. Excelentissimo es este genero de armas , ò armamento , pues  
en



en él concurren con ventaja las buenas calidades, que un Exército contiene.

2. En los Navios hai carruage para la Artilleria, y municiones, pues en ellos mismos se conducen; están à mano los viveres, pues caminan con la gente de guerra; no hai necesidad de tiendas, porque el mismo Bagel es abrigo; aqui no se necessita de cavalleria, y si algunas veces se lleva, à tan buen passo camina la infanteria; como la Cavalleria, porque caminan con pies iguales; no son necessarias trincheras, porque con el mismo Bagel están atrincherados los soldados; el Navio es juntamente armas, y Plaza fuerte, es defenfa como la Plaza, y es movil como las armas.

3 Las utilidades de una Armada no son tan limitadas, como las de los Presidios, ni tan dificiles como las de los Exercitos; no tan limitadas, porque los Presidios defienden solamente el País; pero las Armadas defienden todas las Costas de muchos, y peligrosos enemigos, limpian el camino para los comercios, y plantan el poder del Principe en partes muy remotas, y distantes.

4 No son tan dificiles, como las de los Exercitos, porque estos dificultosamente se mueven, sus marchas son cortas con grandes gastos, y muchos peligros, así de disercion de soldados; como de asperos, y malos passos del camino; mas en la navegacion el camino no es aspero, pues es las llanuras del mar; no es necessario tomar lengua, porque el mismo Cielo está diciendo los rumbos, que se han de seguir en el viage; ni son necessarias bestias, que tiran todo aquel trèn, que acompaña los exercitos, porque con incesante continuacion camina de dia, y de noche à soplos de los vientos, que aunque contrarios,

governandose con arte ; sirven à conducir las Armadas al fin que se desea con assombrosa brevedad.

5 De aqui conlucio , que no puede llamarse cumplidamente poderosa la Republica destituída destas fuerças ; podtà estar bien poblada ; presidida , rica , y abundante de frutos ; pero le falta mucho no teniendo fuerças para introducir , donde quisiere , su poder , como se executà con el beneficio de la navegacion. Si la Nacion Española no hubiera poblado el mar con sus Armadas , y Esquadras , faltariale la gloria de haber invadido , y castigado el Imperio de los Turcos en Grecia , y conquistado à Athenas , y Neopatria , de cuyas antiguas empresas , y victorias solo persevera oy una muerta sombra en los titulos de su Soberano ; sin ellas mal hubiera mantenido tan honrosamente , y por muchos años sus derechos , y reputacion en Italia ; ni se viera oy Señora de los dilatísimos Imperios de un nuevo Mundo.

6 Fue antiguamente esta Nacion tan formidable à las gentes en el mar , y tan arrojadamente jugaba su valor con las Naciones en las ondas , que entre los Catalanes (a) tenia pena de muerte el Capitan , que rehusaba el combate , aunque el enemigo excediese en la mitad de Galeras , ò Navios ; y si en algun tiempo no ha sobrefalido mas su poder , y las operaciones no han correspondido à su opinion , es , desde que faltaron , y se perdieron sus Armadas. Este es sentimiento comun de Practicos , y Politicos.

7 España por su situacion es perfectísimia península ceñida del Mediterraneo , y Oceano ; de suerte , que con las navegaciones puede estender su poder , y introducir sus armas , y obediencia en las partes mas remotas , y cogiendo los senos de ambos mares ; abraçar , y pacificar la maior parte del mundo.

Ex-

(a) Abarca Ann. de Arag. tom. 2. c. 10.n.7.

Explicò bien el Musti de los Turcos en una Oracion; que hizo al Sultan en Andrinopoli el año de mil seiscientos y cinquenta y ocho , el estado , que entonces tenia , y havia tenido antes España , y el que podia esperar , si se restableciesse en el poder de sus Armadas: Uno de los puntos de aquel razonamiento fuè hacer anatomia de las fuerças maritimas , que tenían las Potencias de Europa, y hablando de España dixo al Emperador desta suerte.

8 El Rey (b) de España ; que dominaba el Oceano con su Armada Real, y el Meditetraneo con cien Galeras , ha perdido ambos Dominios , que pasando à los Olandeses, è Ingleses gente de poco valor, vuelven aora las visitas , que las Esquadras del Rey de Castilla hacian antes à Londres , y Casas de placer del Rio Tamesis. Pero no hai que fiar , que seis Navios de Ingleses tengan sitiado al maior Emporio de Europa Cadiz , y embaracen conducir el tesoro del nuevo Mundo ; porque si el Príncipe , que ha nacido , sale del espíritu de V. Mag.ò algun Ministro se acuerda del interès de su Rey , medios tiene el solo para contener à V. Mag. el Imperio de Europa:

(b) Pujòl Discurs Politic.

9 Mas yà que esta consideracion no fuessè atendida para restituir à España la gloria antigua de sus Armadas , la misma situacion , que se ha dicho , la constituie en necesidad desta providencia para su maior seguridad , defensa , y resguardo de su ruina: No es necesario alargarse la vista à las edades passadas; quando en estos tiempos nos ha enseñado esta verdad la experiencia. Què daños no se huvieran escusado à las haciendas , què injurias al honor , què agravios à la Religion , si Phelipe V. huviera encontrado con fuerças maritimas esta su Monarchia?

10 Los mismos son los Españoles en el mar,



que en la tierra , y como en esta castigaron en repetidas batallas el atrevimiento de la grande Aliança de introducirse en Castilla reduciendo à cortas fugitivas Reliquias sus poderosos Exercitos , el mismo escarmiento , creo , le huvieran dado en los mares , si huviesßen tenido Armada para combatirlos: Necesita pues España ver , como antes , sus armas en el mar , así para no ver , como ha visto , infestadas , è invadidas sus Costas , como para que sus Flotas no perezcan aun en los Puertos , como se experimentò en Vigo , y para que no se atrevan en tiempo alguno Cofarios , ò enemigos à turbar sus comercios.

11 Añadese à estas otra grande utilidad , que consideran muchos zelosos , y es , que esta Armada Española podia ser Armada Redemptora , visitando à sus tiempos las puertas de Argèl , como en años pasados executò la Armada de Francia , requiriendo à la Ciudad le entregasse los Cautivos de su Nacion , si quería redimirse del estrago de sus bombas , y de los incendios de su fuego. Desta suerte no solo redimiria España Cautivos , sino tambien mucha parte de los tesoros , con que se compra su libertad ; y por ventura fuera esta Redempcion no solo sanativa para los yà caidos en esclavitud , sino preservativa , para que no caiesßen otros muchos , porque considerando los Moros este nuevo linage de Redempcion , y que no tenían grangeria en la caza de los Christianos , cessarian en la codicia infaciable , que tienen de cautivar , por la que tienen del dinero.

12 Convence tambien esta necesidad de Armadas la extension de los bastisimos Dominios , que hacen , y forman à España la maior Monarchia , que han conocido los siglos. La Monarchia de los Asirios dominò las Indias Orientales , al Ganges , la Syria

ria menor, Ethiopia, y Troya, mas no entrò en Europa, ni sobre el Mar Jonio este dominio, el qual ruvo (c) cinco mil millas de longitud, y mil de latitud. Los Medos señorearon en la misma porcion del mundo ciento y veinte y siete Provincias, Persia extendiò el Imperio en Africa, y tambien en Grecia, aunque con corta utilidad, y alargò el Estado quinientas millas.

(c) D. Joseph Pujòl en sus Discursos Politicos.

13 Alexandro Magno dominò à Macedonia, y passando à la India sujetò aquellas Provincias, despues entrò en parte de Eùropa, mas no llegò su Imperio à ocho mil millas de País. Los Romanos excedieron à todas las Monarchias; despues de ser Señores de Italia, ocuparon la Francia; señorearon à Inglaterra, conquistaron à España, reduxeron à Alemania, y colocaron sus Aguilas en el Septentrion; con el dominio de Europa, y el Mediterraneo unieron el de Africa, y en la Afsia posecieron las tierras de los Medos, Persas, Babilonios, y Macedonios; de suerte, que ninguna de las Naciones llegò à tan dilatado Imperio.

14 El Gran Turco domina algunas Provincias en Europa, tiene à Grecia, parte del Illirico, y Panonia; en Africa, à Egypto; en Afsia posee hasta los ultimos terminos de la Armenia maior, y algunas tierras en los confines de Persia, con que su Imperio puede contrapesarse con el de Alexandro.

15 La Monarchia Española tiene en Europa el menor dominio, y el mejor, porque España, y quanto legitimamente pertenece à su Corona en Italia, Flandes, y otras partes, por la situacion de la tierra, commodidad de ambos mares, riqueza de los Países, valor de los subditos, y numero de Nobleza

es un Estado, que excede à muchos, y nõ tiene, por què ceder à otro alguno de la tierra. A este ventaja: so dilatado Imperio se juntan los interminables espacios, que posee caminando à Levante desde la Isla de San Lorenzo à Philipinas, y demàs desto el nuevo Mundo poblado de treinta millones de habitantes; cuya longitud es nueve mil y seiscientas millas entre el Estrecho de Anian, y Magallanes, y su latitud cinco mil y docientas hasta el Cabo de Fortuna, y Cabo de Bretón.

16 Siendo pues la Monarchia Española compuesta de miembros, y brazos tan grandes, y separados, es claro, no pueden abrazarse, y unirse tantas Coronas sino con el vinculo de las navegaciones, con que las Provincias distantes se unen, y comunican, à lo qual parece aludiò (d) San Ambrosio, quando entre los elogios, y alabanzas del Mar, le llamò union de extremos separados, y con cuyo beneficio se corresponden, y dan la mano los Pueblos mas apartados, y remotos.

(d) Quo sibi distantes populi copulantur. Separationum coniunctio. Ambr. lib. 3. Exa. mer. c. 5.

17 Por estas razones la providencia cuidadosa de su Monarcha, y señor Phelipe Quinto, y su vigilante aplicacion al honor, y bien comun de estos Reynos ha echado al mar con alegria universal de sus Vassallos una Armada poderosa de Navios, y Galeas, la qual por principio de las felicidades, que anuncia, recuperò en tiempo breve la Isla, y Reyno perdido de Cerdeña, è introdujo las armas Españolas en Sicilia, arrojando de aquel Reyno al Duque de Saboia.

18 Para la conservacion, y aumento destas fuerças maritimas tiene España grande abundancia de madera dentro de sus proprios dominios; y además de la madera de Navios, que puede haber en este



recinto de España , puede executarfe tambien la idèa muchas veces propuesta , y que el Duque de Atrisco, Conde de Montezuma , despues de haber servido en Mexico el empleo de Virrey , puso nuevamente à los ojos de su Magestad con zelo de su Real servicio , representando la oportunidad , y facilidad , con que podian labrarfe en aquel Reyno grandes Armadas, por los muchos montes , y bosques poblados de varias especies de arboles , que ignorando hasta aora el ruido , y golpes de la hacha , y de la segur , son à maravilla corpulentos , y elevados, y de madera mui acomodada , y propria para fabrica de Navios.

19 No escusarè decir aqui , como en conversacion desta materia solia decir este Principe , que si el Rey nuestro señor quisiesse , que todos sus Navios se fabricassen de la preciosa , è incorruptible madera de Cedro , pudieran labrarfe della en Mexico con facilidad por la abundancia destes nobilissimos arboles. Pero nunca me agradò este ultimo pensamiento , porque si bien la madera del Cedro es preciosa , los Navios, que della se fabricassen, serian mui pesados. Mejor eligen otros , que han corrido aquellas tierras , señalando cierta especie de arboles de aquellas selvas, los quales siendo de mucha fortaleza , y corpulencia, son de poco peso , y aun por la trabazon de hebras, de que se componen , y ser madera mui correosa , se juzgan impenetrables, ò à lo menos de maior resistencia à las balas de la Artilleria.



## CAPITULO VI.

## ULTIMA, Y PRINCIPAL PARTE

*de la potencia del Imperio, que consiste  
en hombres.*

§. I.

## DE LA POBLACION, Y MUCHEDUMBRE.

**E**N Los hombres podemos considerar, yà su muchedumbre, yà la variedad de ministerios, y exercicios, que necessita la Republica. Como en corto numero de subditos (a) vive deslucida la soberania del Principe, asi quantos mas Vassallos le obedecen, y doblan la rodilla, se ostenta mas gloriosa su Magestad, y mas terrible, y formidable su poder. No necessita Dios de criaturas; mas para pintar Daniel (b) la gloria de tan suprema Magestad, nos le propone asistido, y servido de millares de millares, y millones de millones de Ministros; y contemplando uno de los amigos del Santo Job (c) las listas de su milicia, halla, son sobre el guarismo sus soldados:

2 La muchedumbre pues no solo sirve para furtir de gente todos los ministerios de la Republica, y hacer menores sus cargas por repartidas entre tantos, sino que es, y ha sido poderosa, para conservar las Monarchias propias, y poner miedo à las estrañas; las antiguas se establecieron con la muchedumbre de sus Exercitos, y poblacion grande de Ciudades. Xerges fuè poderosissimo, y mui temido por el excesivo numero de su gente: Senacherib se hizo formidable por el numeroso Exercito, con que vino

(a) In multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis. Proverb. cap. 14.

(b) Daniel. cap. 7. Vide Sanchez.

(c) Iob. cap. 25.

(d) sobre las Ciudades de Judà, y Jerusalèn; y Holofernes diò espanto (e) à la tierra con la muchedumbre de Tropas, que puso en campaña para las empresas meditadas de su Principe.

(d) 4. Reg. c. 13:

(e) Judith. cap. 9:

3 Josaphat con no ser grandes los límites de su Imperio, fue tan respetado, que la fama, y gloria de su poder tenia llenos de pavor los Reynos comarcanos, contandose alistados (f) en sus vanderas un millon, ciento y sesenta mil soldados, fuera de las guarniciones, que presidaban las Ciudades muradas de Judà. Datio en muchas perdidas se fue cobrando por la infinidad de gente, que venia à su servicio; por cuiu causa necesitò Alexandro usar de arte, è industria para vencerle, tomando las cañadas, y puestos estrechos, donde no sirye tanto la muchedumbre, como el valor.

(f) 2. Paralip. c. 17:

4 España, y otras Provincias de Europa se vieron anegadas, y ultimamente vencidas de la muchedumbre de Godos, Vandalos, y Suevos. Del mismo modo en la desgraciada empresa, que Don Sebastian Rey de Portugal para desahogo de su zelo, y del esfuerço de su corazon hizo contra los Mahometanos de Africa, fue tan inmenso el numero de Moros, que cercaron por todas partes su Exercito, que le fue necessario hacer frente por todos los costados de sus Esquadrones, hasta que fueron rotos, y muertos los que eran superiores en el animo, y en el valor.

5 De las langostas, (g) que por muchas, è innumerables, y por aquellas armas, è arneses, que les vistió la naturaleza, son animales à proposito para representar grandes, y terribles Exercitos, formò Dios hieroglifico de una Potencia, y gente feroz, y cruel, de quien como Ministros de su justicia se valdria para castigar à los Hebreos: y prometiendole su

(g) Joel. cap. 1:



Magestad felicidades, las ofreció tambien en símbolos de muchedumbre, como executò con Abraham, *(b)* Genes. cap. 22. assegurandole *(b)* seria su descendencia como las Estrellas del Cielo, y arenas del mar, que no pueden reducirse à numero, ni à cuenta.

6 Vista yà la importancia de la muchedumbre para la potencia del Imperio, hallarà en su verdad la providencia de los Principes recomendacion poderosa para atender con desvelo à la poblacion de sus Reynos, y Provincias, insistiendole en los medios, con que se conserva, y promueve, y cortando las raíces, y causas, por donde se menoscaba, y descaece. Algunos levantan aqui la voz sin distincion alguna contra la muchedumbre de Eclesiasticos, Religiosos, y Religiosas, como perjudicial al Estado por la disminucion, que padecen las Poblaciones; mas à estos procurarè despues, quando trate de los Estados traer à un justo sentir, contentandome por agora con insinuar los medios, que pueden contribuir à la conservacion, y aumento de la Poblacion.

7 El Estado, que instituiò Dios, para que se propagasse el Linage Humano, y poblasse de hombres la tierra, fue el del matrimonio, dandole *(i)* esposa, y muger à Adan; y al mismo fin para restituir el mundo *(l)* despues del Diluvio universal dixo à Noè, y à sus hijos, que creciesen, y se multiplicassen sobre la tierra. Favorezca pues, y promueva el Principe este Estado, y sea el modo de promoverle por la concession de algunos Privilegios, para que muchos se aficionen à el: este conveniente, y acertado consejo se executò en uno de los siglos pasados en España, quando con ocasion de cierta concession de millones, atendiendole su Magestad à la poblacion de su Reyno, honrò con Privilegio de Hijosdal-

*(i)* Genes. cap. 1.

*(l)* Gen. c. 8. & 9.

Algo à los que tubieffen seis hijos varones, y concediò venia, y licencia para administrar sus haciendas à los que se casassen en temprana edad, eximiendolos por cierto numero de años de algunos tributos, y cargas.

8 Convendria tambien para el mismo intento promover las obras pias, que se ordenan à casar huérfanas, procurando, que las que fueren muy tenues, se reduzcan à menor numero, y mas cantidad de dote, para que los que se casaren, puedan poner casa, y algun trato, porque siendo muy tenues las dotaciones, hombres perdidos codiciosos de aquella cantidad se casan, è impossibilitados de sustentar las cargas del matrimonio dexan sus mugeres, y se ausentan, poblando la Republica de mugeres perdidas, y reiterando ellos los matrimonios por esta codicia, como ha mostrado la experiencia.

9 Demàs desto para promover el matrimonio, y la poblacion conducè impedir las Casas Publicas; assumpto, de que hablarèmos en otra parte, y providencia, que se tomò tambien en España en tiempos passados. Con esta ócaçion à la mano los hombres mozos, y mancebos. cometen ofensas de Dios, y fcorridos en sus pasiones con estos medios illicitos, no procuran los licitos casandose, y llevados de la maior libertad no apetecen el matrimonio; y aunque ultimamente tomen, y abracen este estado, no cessa el daño, que de la permisión de tales mugeres se sigue à la poblacion.

10 Porque con el uso dellas se contrahe tales accidentes, y enfermedades, que hacen à los hombres estériles para propagar, quando se casan, ò à lo menos nacen los hijos tan debiles, enfermos, y de pocas fuerças, que mas parece pertenecèn para por-

(m) Ecclef. c. 16.

blar las sepulturas de muertos, que la Republica de vivos, y de hombres de provecho. Altamente dixo (m) el Sabio, que un hombre cuerdo poblarà su Patria, y muchos de malas costumbres la despo- blarian.

11 Otros dos medios son tambien muy convenientes, y aprovecharan mucho para la poblacion. El primero demàs deste interès es juntamente piedad, y consiste en el zelo, cuidado, y providencia de criar los niños expuestos, para que no se malogren, y perezcan por furtivos, y desamparados. El segundo, que no sea facil el Principe en conceder licencias para passar à otros Reynos, y Provincias, aunque sean conquistadas, y pertenezcan à su Corona.

12 Bien creo, no tuvieran las Ciudades, y Villas de Castilla la quiebra, que padecen en su Poblacion, si huvieran estado mas cerrados los passos, y caminos de Flandes, Milàn, Sicilia, Napolès, y las Indias, ò si à muchos de los que passaron à ellas, se les huviesse limitado el tiempo, circunstancia, que produxera otra conveniència, pues el aumento, que consiguieron en Indias, vendria à lograrfe en beneficio de la Republica originaria. España se pinta con un manojo de espigas en la mano para declarar su fertilidad, y abundancia; por donde en su propia tierra, y nativo suelo pueden los Españoles tener las Indias, como no falte gente para su beneficio, ni falten manos para su cultivo.

13 Aquí puede preguntarse, si es mejor, que las Ciudades, y Villas sean muy grandes, y populosas, ò que las Poblaciones sean medianas, y menores? Esta segunda parte tiene la aprobacion de los mejores Politicos, y es la razon, porque siendo pocas,



cas, y grandes las Poblaciones se aumenta, y crece el numero de los ociosos, y de los que huyen del trabajo, los quales acuden à ellas por la facilidad de sustentarse con menos fatiga, desamparando sus Lugares, y Patrias, con lo qual las Poblaciones menores se deshacen, las casas se arruinan, las haciendas no solo no se aumentan, antes la labrança cessa, y el numero de los que llevan las cargas de la Republica se minoran.

14 Este perjuicio considerò respecto de Madrid cierta Consulta antigua, que el Real Consejo de Castilla hizo à Phelipe Tercero para remedio de algunos daños de la Monarchia, deseando, que de un lance se minorassen los gastos de los Señores, y de la Nobleza en el numero de criados, y se aumentassen los Pueblos con hombres, que fuesen de alguna utilidad al Reyno. Y verdaderamente siempre que en las plazas, calles, esquinas, zaguanes, y rincones de la Corte se viesse exceder el numero de sirvientes al que se requiere, no para el fausto, y la vanidad, sino para la necesidad, y decencia de los Cortesanos, debrian los demàs ser expelidos à sus Patrias, ò otros Lugares, donde parecieran mejor con el arado en la mano, que en Madrid con la librea, ò el cordel, dexandose muchos sus hijos, y mugeres en sus tierras: separacion, que puede ocasionar muchas injurias al Matrimonio, y perjuicios à sus conciencias.

15 Mas aunque importa mucho el numero, y muchedumbre para la conservación, y potencia de la Republica, sirve, y aprovecha mas el orden, la disciplina, y el valor. En la milicia es constante esta verdad, y la demuestran las batallas del Clavijo, del Salado, y de las Navas; y mas que estas las de Hernan Cortès con Momezuma, en las quales mucho va-

lor,

(n) Alfont. Sanch.  
de Rebus Hisp. lib.  
7. c. 3. & 4.

lor, y poca gente sujetaron à centenares de millares; y triunfaron de un Rey (n) tan poderoso, que segun la relacion que se hizo à Hernan Cortès tenia treinta Reyes tributarios, de los quales cada uno podia asistirle en la guerra con cien mil hombres de armas.

16 El Emperador Carlos Quinto con exercito de cien mil soldados puso en tanto temor, y miedo à Solimàn, quando con quatrocientos mil combatientes entrò por Ungria amenazando à Viena, y à toda la Alemania, que con precipitada fuga se retirò à los puestos mas seguros cortando las puentes de los rios para dificultar el passo, y el alcance, que cogido de un terror panico temia del exercito del Emperador. Y finalmente, la muchedumbre sin orden, y sin diferencia de classes, y personas no constituyera Republicas, sino infiernos; por esso con maior propiedad, y voz mas exprensiva podemos decir, no necessita tanto la Republica de muchedumbre de hombres, como de muchedumbre de varones; porque hombre dice el vil material, de que fuè formado, y varon la virtud del animo, la fortaleza, y aliento del espiritu, y la nobleza, y dignidad para los officios de honra.

Vide Pined. in Iob.  
1. c. 1. v. 1.

17 Mas como las cosas, que pertenecen necessariamente à la conservacion de una Monarchia, son tantas, y tan varias, assi tambien se requieren, y son necessarios muchos, y de muy varios ingenios, y calidades. Procurarè reducirlos à tres classes; la primera, de los que tienen dignidad por su nacimiento, y naturaleza; la segunda, de los que tienen puesto, ò empleo util à la Republica por su eleccion; la tercera, de los que le tienen por eleccion agena.

\*\*\*

§. II.

DE LOS QUE POR SU DIGNIDAD,  
y nacimiento pertenecen al bien de la  
Republica.

1 **E**sta primera classe es de los Principes, y Señores, los quales en diversas Naciones tienen, y han tenido diferentes apellidos, y titulos; solamente harè breve memoria de los que son propios desta Monarchia. Despues de la Persona Real la Dignidad mas allegada al Reyno es la del Principe, el qual es immediato sucessor del Rey por su primogenitura. La segunda Dignidad es de Infantes, que son hijos, ò nietos de los Reyes; llamanse así, dice Santo Thomàs, por ser una Dignidad tan limitada, que no tiene genero alguno de jurisdiccion, sino solo los honores del nacimiento.

2 En España (segun la graduacion (a) del derecho) la Dignidad tercera en orden es la de Duques, la qual en estos Reynos trae anexa consigo la Grandeza, en que estos titulos, como tales, exceden à los demàs por algunas particulares preheminiencias, como de cubrirse delante del Principe, sentarse en la Capilla, poder llevar mas cavallos en la Carroza, y otras semejantes, aunque es verdad, que desta grandeza, que tiene en sí el titulo de Duque, no gozan solos los Duques, sino tambien otros señores por gracia de los Reyes.

(a) Titul. quis dicitur dux. c. 2. l. 2. feud. & in alijs iurib.

3 La quarta Dignidad (b) es de Marqueses, llamados desta suerte de las voces Marcha, ò Marchia; Destas, dice (c) Santo Thomàs, una significa peso, ò rigor, y otra tierra aspera, porque antiguamente los que tenían este titulo, mandaban en las Fronteras, ò

(b) Azor. 1. p. lib. 11. q. 10. Machad. tom. 2. lib. 6. tract. 2. p. 3. docum. 1.

(c) S. Tho. opusc. 20. de Regim. Princ. cap. 21.



eran Señores de los Confines , ò Montañas , donde se dividen los Reynos , que ordinariamente están pobladas de gente mas áspera , y menos docil , y por esto necesitada de maior peso , y rigor en el gobierno. Mas en estos tiempos tambien se llaman Marqueses otros Señores de Vassallos , à quienes el Rey se digna honrar con este titulo.

4. La quinta Dignidad es de Condes , la qual antiguamente era superior , y maior que las referidas: *Comes* se decia el Consul , porque como se criaban dos , uno para lo Militar , y otra para lo Politico , llamaban al uno compañero del otro ; y despues se aplicò este nombre à los que tenian el empleo de asistir al Principe acompañandole , y sirviendole : pero oy es tambien Titulo , que dan los Reyes à algunos Señores de Vassallos , y tienen comunes con los Marqueses algunas preheminiencias , ò prerrogativas , como tratamiento de Señoria , Dofel , Sicial , y otras.

5. La sexta Dignidad es de Vizcondes , que es un Titulo de Señor de Vassallos de menor authoridad , que los precedentes , y como disposicion para ellos. La septima que se introduxo en estos Reynos es la de Adelantados , Titulo que se dà à successores de Conquistadores de algunas Provincias con nombre dellas , y algun acostamiento , ò hacienda. La octava Dignidad es de Señores de Vassallos , ò de alguna Villa , los quales demàs de tener jurisdiccion gozan algunas preheminiencias , como en algunos el jurar los Principes , y darles ávifo de los successos grandes , y en todos el subir à los Tribunales sin licencia.

6. La nona es de Nobles , ò Infançones ; estos tienen nobleza , y heredamientos , pero no Vassallos , y se llaman afsi , dice (d) Santo Thomàs , por-

que

(d) S. Thom. ibid. cap. 22.

que aunque son Nobles , no pueden compeler , y apremiar à otros. Antiguamente huvo en Castilla otra Dignidad, cuio Titulo era de Ricos Homes , pero este oy ha cessado , y se ha confundido con los demás Titulos ; y en algunos Reynos agregados à esta Corona hai otros , que llaman Barones , de la voz Barra, que segun (e) el Doctor Angelico, significa fortaleza , por ser hombres Nobles , y dedicados à los exercicios militares.

(e) S.Thom. ibid.

§. III.

SI CONVenga , HAIA MUCHOS SEÑORES  
en el Reyno?

1 **S**Upuesta esta division , y variedad de Dignidades , y Titulos , que se ha dicho , juzgo como cierto , que no conviene haia Principes , ò Señores Soberanos dentro del Reyno , aunque con reconocimiento , ò feudatarios al Rey , ni que los Señores sean extraordinariamente Poderosos ; porque unos , y otros pueden dàr cuidado al Principe , y causar recelos , y temores de alguna novedad.

2 Aun no siendo Soberanos , ni de crecido poder , pudiera parecerle à alguno , no convenia , huviesse muchos Señores en un Reyno ; porque dando Vassallos los Reyes , se enflaquece , y disminuie la Corona , y si juntamente se conceden algunos tributos , se menoscaba de gente tributaria , y quando esto no suceda , los Vassallos quedan muy gravados con el Vassallage al Rey , y el Vassallage à su Señor. Tambien parece que se impide la buena administracion de justicia , porque los Vassallos de estos Señores Particulares no seràn juzgados por Ministros del Rey,

los quales generalmente son mejores, y el gobierno del Príncipe mas sin pasión por retirado, è independiente.

3 Estas razones son ineficaces, y su respuesta mui facil; dàr el Rey Vassallos no menoscaba el número de los suyos; pues queda con los mismos derechos de juzgar, quintar, hàcer levas, y de imponer tributos à los Vassallos de los Señores; como à los que son puramente Realengos, y por esso mui poco mas gravados quedan dichos Vassallos, y mas no pudiendo, como no pueden, sus Señores imponerles tributos sin tener potestad legitima para ello; ni se hàce de peor condicion la administracion de justicia, porque los Vassallos de Señorío tienen recurso à las Audiencias Reales para ser juzgados por los Ministros del Príncipe, aun contra sus mismos Señores, y ser desagraviados de qualquiera injuria, que padezcan.

4 Por lo qual el parecer contrário se ha de abrazar como certíssimo, y en su apoyo doy aora estas razones. En una Republica es hermosura grande el orden, subordinacion, y ascenso de preheminencias; por esso en la harmonia, y constitucion de los cuerpos celestes hai superioridad, y subordinacion de unos à otros, y como la mano de Dios instituiò la floridíssima Republica de los Angeles con este orden, y el mismo hace tan admirable la Hierarchia Ecclesiastica, assi tambien à imitacion destos exemplares conviene, que en las Republicas no sean dos extremos immediatos la suprema grandeza del Príncipe, y la humildad del infimo Vassallo. Demàs desto los Grandes, y Señores dàn mucho lustre, y esplendor grande à la Republica, y con ellos està asistido, y servido el Príncipe con maior grandeza, y magestad.



5 Tampoco puede negarse es muy util à la Republica haia semejantes personas con maiores obligaciones por su nacimiento, y con maiores haciendas, y menages de baxillas, joyas, y otras riquezas; que sean como Erarios del Reyno para las urgencias; pues como mas beneficiados de su Soberano, mas obligados à la Patria, y mas interessados en su indemnidad, concurriràn todos con maior desvelo al servicio de su Rey, defensa de su Republica, y conservacion de sus casas: y en todo tiempo ellos son como columnas, à quien se aplican los allegados à sus familias, à cuja sombra viven muchos Nobles necesitados, en cuyo servicio se emplean con medra suya muchos oficiales, y en cuja comodidad, y regalos se gastan las mercaderias, y mantenimientos mas subidos; y finalmente este genero de honor sirve para despertar, y alentar à los que son capaces de conseguirle, para grandes servicios en beneficio de la Corona; de las quales conveniencias carecerian los Reynos, faltandoles esta classe excelentissima de Vassallos.

§. IV.

DE LOS MAYORAZGOS, Y VINCULOS, Y SI  
es bien que los haia?

12 **P**ara maior declaracion, è inteligencia del punto antecedente hablarè aqui con brevedad de los Maiorazgos de España. Maiorazgo llamamos, quando con facultad Real se vincula la hacienda de vn Vassallo sin tener respeto à legitimas de sus hijos, sino remitiendolos à los alimentos, los quales no se les pueden negar, y prefiriendo à uno en todo el cuerpo de la hacienda con carga, y obligacion, que se le impone, para que no la grave, empe-

ñe, deteriore, ni enagene; y así se necesita para esto de la autoridad, y nueva facultad del Príncipe.

2 Vinculo es el que no necesita desta facultad para instituirse, sino que se hace conforme à las leyes municipales del Reyno. Propongo el caso: Mejora un padre à uno de sus hijos en el tercio, y quinto de su hazienda, dando à los demás hijos su legitima; pero dicha mejora se vincula al hijo, ò sola, ò juntamente con su legitima, lo qual puede executar el padre, así por que le paga el gravamen de vincular la legitima con el beneficio de la mejora, y le dexa accion para no aceptar la mejora, si no quisiere tener vinculada la legitima: Hecha esta suposicion, se pregunta, si conviene, haia en las Republicas este genero de Maiorazgos, y Vinculos?

3 Contra ellos se arguie. La primogenitura parece poco considerable para ser tan preferida, pues no es mas que precedencia de tiempo por haver nacido antes, y las precedencias de tiempo no son considerables en buena Philosophia, y razon, sino las de naturaleza, subordinacion, y dependencia. Preferir un padre à un hijo entre los demás pudiera ser, porque este fuesse mas apropiado para representarle, siendo mas expresa imagen suya; mas esto no està aligado à haver nacido primero, pues igualmente son todos los hijos imagen natural del padre, y en la representacion moral de ingenio, è inclinaciones pueden ser mas apropiado los menores, que los primeros, porque la naturaleza es mui igual, y no prefiere en sus dotes por titulo de maioria.

4 Añadese à esto, que así como en muchos Maiorazgos se excluïen las hembras, y en todo son preferidos los varones; por la misma razon debieran preferirse los hijos mejores, y no los maiores; pues los

mejores hizieran mejor representacion; como la hacen los varones respecto de las hembras. Ultimamente, parece rigor, que hijos de Nobles, y criados en esplendor, y lucida institucion, y fortuna solo por enriquecer à uno, se haian de dexar pobres, y necessitados, y solo con unos limitados alimentos, los quales, casandose el que goza el Maiorazgo, se cobran mal, ò nunca, porque el afecto de hermanos se divierte à la muger, y à los hijos, y con esto se introducen muchos ociosos, se ocasionan baxos, y viles casamientos, y otros inconvenientes.

5 Estas consideraciones no convencen; no la ultima, porque los alimentos son suficientes para criarse hasta que la edad estimulada del honor, y la necesidad los disponga à servir, y merecer por sus hazañas otro tanto, como sus passados; y si ellos como particulares no viven con la abundancia, y esplendor, que el primogenito, se interesan en la gloria de tener mas durable el honor de sus familias, y la Republica se grangea maior respeto, y authoridad con estas Casas poderosas. Los inconvenientes, que se proponen, è insinúan, no son de hijos de Nobles, sino de viles, y ruines hijos.

6 A las demàs razones se responde, que aunque se permitiera, que la precedencia de tiempo en lo natural fuesse poco considerable, en lo moral es de grande consideracion; por esso son tan respetadas la ancianidad; y las cañas, à cuias experiencias se debe lo mejor del saber; y assi vemos, que los titulos de Señor, y Señorio son voces derivadas de la voz latina *Senium*, tomandose de los años, y ancianidad, por ser tan digna de respeto, y venerable; y en los nacimientos de los hijos tiene maior peso esta precedencia de tiempo, porque el parto primero de la naturaleza se  
 miar



mira como más fecundo , perfecto , y robusto , y la primogenitura como mas apra para la representacion , siendo los demás hijos , como substitutos de la representacion del primero , si faltasse.

7 Como la Esposa doncella es mas estimable ; que la viuda , porque en ella se logran las primicias del amor , y por esso se dan arrhas à ella sola ; assi tambien el primero de los hijos es las primicias de la sucesion , y debe ser preferido en la dote , como dixo (a)

Jacob à Rubèn su Primogenito , que debia ser el primero en los dones , y el maior en el Imperio. La nata en los licores es lo mas precioso , y assi llama la Escritura nata , ò principio à lo mas preferido ; para que seamos , dixo (b) Santiago , algún principio , esto es las primicias de las criaturas de Dios , ò los principales entre ellas. La Sabidutia (c) se llama Primogenita de Dios , y la criatura , que mas gozò sus favores , principio de sus caminos. En la Ley Natural (d) estaba vinculado à la Primogenitura el Sacerdocio ; y entre los Hebreos gozaban muchas , y varias prerrogativas los Primogenitos.

8 Ellos eran Sacerdotes , se sentaban (e) los primeros en la mesa , tenian imperio , señorio , y mando en sus hermanos ; tiraban (f) dos partes de la herencia paterna , y como hijos especialmente ofrecidos , adjudicados , y consagrados à Dios , eran redimidos en cinco Siclos , ceremonia , que no se usaba con los demás hijos , como tambien vestian mas preciosa , y delicadamente , que ellos , y assi Rebeca (g) deseando el honor , y las felicidades de la Primogenitura para Jacob le trageò , y adornò con la gala , y vestiduras de Esaù. Todo este discurso prueba , que el Primogenito es mas à proposito para el Maiorazgo ; caso que convenga su institucion ; pero que sea con-

(a) Ruben primogenitus meus , primus in donis , maior in Imperio. Genes. cap. 49.

(b) Epist. Iacobus 2.º v. 1. vide Marian.

(c) Eccles. c. 24.

(d) Pereyr. Cor. in Gen. c. 49.

(e) Genes. c. 43. v. 33.

(f) Deuther. c. 21. v. 17.

(g) Genes. cap. 27.

veniente, demàs de la respuesta à los fundamentos contrarios, tiene la aprobacion, y practica comun de los hombres, y se funda en dos principios, uno economico, y otro politico.

9 El principio economico es, que el hijo heredero de la hacienda de su padre no representa mas que à el, de quien huvo su porcion legitima; mas para conservacion de la familia, de su fama, y celebridad, y para memoria del que recibì grandes beneficios, y favores del Principe, del que sirviò gloriosamente à la Republica, y del que tuvo grandes acrecentamientos con su industria, importa, que se lleve adelante, y eternice su representacion; lo qual se consigue por medio de la institucion de los Maiorazgos, representando el sucessor no solamente à su padre como hijo, sino al instituidor como heredero; pues como en los Escudos de Armas se conservan los blasones de aquellos, que los adquirieron, y ganaron, assi en los Maiorazgos se conservan las memorias de los que los instituyeron, los titulos del honor, las medras de la hacienda, y con ellas el esplendor, y lucimiento de la Casa.

10 La razon politica es, que al bien comun es mui conveniente, duren, y se conserven las haciendas, que el lucimiento, y opulencia de las Casas se continùe, y que haia en ellas personas poderosas, que con las obligaciones de Nobles, y el desinterès de quien no ganò con industria, y trabajo propio las riquezas, acudan al servicio de la Republica, y del Principe. Y todo esto faltaria, no habiendo Maiorazgos, pues las haciendas se acabarian facilmente con la distribucion, y repartimiento entre los hijos, y nietos, y con las haciendas se extinguirìa tambien el lucimiento passado, y se haria imposible assistir al

Príncipe, y acudir al bien comun; y finalmente se perderian las memorias de los ascendientes hazañosos, que ennoblecieron sus Casas, ò se conservarían deslucidamente en sucesores pobres, y necesitados.

## §. V.

DE LOS QUE POR ELECCION TIENEN  
modo de vida util à la Republica: y primeramente  
de los Estados.

**P**Or eleccion propria conviene al hombre el estado, y el oficio; de los oficios hablarè despues. El estado es una eleccion de vida fixa, y estable, y la que no tuviere esta calidad, aunque se llame estado, no lo es propriamente, como la virginidad, viudez, ò continencia. Tres modos de vivir estables hai en la Iglesia, Religioso, Eclesiastico, y Secular, ò de Matrimonio. Las utilidades, que el Matrimonio trahe à la Republica, son claras, y poco antes propusimos à los Principes algunos medios para promoverle. Del estado Eclesiastico no se puede dudar, sea no solo conveniente, sino necesario à las Republicas, porque el culto de Dios es de derecho natural; y como este culto, y los misterios altísimos de la Religion sean cosa tan sagrada, la deidad pide el retiro de la vida maridable.

No solamente en la Ley Eserita se abstentan los Sacerdotes del uso del Matrimonio, quando habian de atender al servicio del Templo, sino aun en la supersticion, y religion falsa de los Gentiles cantaron (a) lo mismo de sus Sacerdotes los Poetas; y en la Ley de Naturaleza tuvo Abraham espacio de tres dias para la execucion del mandato (b) de sacrificar à

(a) Vos quoque ab esse iubeo, discendat ab aris.

Cui tulit hesternagaudia nocte venus. Tybull. lib. 2. in Princ.

Quique Sacerdotes, casti, dum vita maneret. Virgil. lib. 6. Æncid.

(b) Genes. cap. 22.



su hijo, porque habiendo el Patriarcha, en quanto era de su parte, de ofrecer sacrificio, precediese algun tiempo de retiro. Es verdad, que en los tiempos antiguos de la Iglesia se permitia, que hombres casados ascendiesen al Sacerdocio, y tambien à la Dignidad Episcopal; pero despues de promovido, (c) cessaban del uso de sus mugeres, porque aun el tocar vasos Sagrados pide, y requiere pureza.

(c) Vide Salmèron in epist. 1. ad Thimoth. cap. 3. Mariana, ibidem.

3 Para comer el Cordero Pasqual ( que solo era una representacion ) queria Dios (d) estuviessen ceñidos los Hebreos, ceremonia, en que reconociò (e) San Gregorio el cingulo de la continencia; y San Ambrosio viendo les mandò Moyfes (f) no llegassen à sus mugeres, quando esperaban, baxasse el Señor al Monte Sinai, y habian de recibir la Ley, arguie con energia (g) la pureza, que han de tener los que llegan al Altar, y sirven en los Divinos Misterios Si à David, y sus Compañeros, dice San Geronimo, no se permiten (h) los panes de la proposicion, sino es con la protesta de haberse contenido por algun tiempo, què mucho haia de ser perpetua (i) la continencia de los que continuamente tratan la verdad figurada en aquella sombra, y consagran, comen, y administran el verdadero Cuerpo de Christo significado en aquellos panes?

(d) Exod. 6. 12.

(e) S. Greg. homa 22. in Evang.

(f) Exod. 6. 19.

(g) S. Ambr. lib. 12 de Officijs, cap. ult.

(h) 1. Reg. c. 214

(i) S. Hieron. in ca 1. epist. ad Tit.

4 Santamente pues estableciò la Iglesia la Ley del Celibato, y del voto de castidad para los que han de ascender à los Ordenes Sagrados: Esta Ley es Apostolica, y es disposicion de muchos Concilios antiquissimos, y de muchos Summos Pontifices, à quien han seguido los demàs, como manifestamente convencen (l) los Doctores Catholicos, señaladamente el Cardenal Bellarmino, Gregorio de Valencia, y Fr. Domingo Soto contra Calvino, Luthero,

(l) Bellar. Valent. tom. de Controv. lib. de Celibatu. Soto lib. 7. de Iust. & iur. quæst. 64.

Melanchthon , Kemnicio , y otros Hereges , cuias plumas como de cuervos carniceros , y que solo se movian al aire de sus pasiones , y sensualidad presumieron contradecir la antigüedad , y utilidades de la Ley del Celibato.

5 Por lo qual , aunque los Eclesiasticos no sirven à la propagacion , sirven , y son necesarios para otros fines superiores , y debe haber en la Republica numero suficiente dellos , para que el Culto Divino sea authorizado , y magestuoso , y para que los Fieles tengan con maior comodidad el uso de los Santos Sacramentos. Mas ochenta Sacerdotes en una Poblacion , donde escasamente se cuentan mil vecinos , es numero mui excesivo ; pero que le he oïdo de algunos Lugares de la Provincia de Estremadura ; y lo mismo puede ser suceda en otras partes.

6 En esto debe proceder con discretissima providencia la vigilancia , y zelo de los Prelados , porque la demasiada muchedumbre de Eclesiasticos no necessaria , sino introducida solo por tomar este expediente de vida sin hacerse cargo de la decencia , exemplo , y santidad deste Estado , sirve de aumentar personas al ocio , y ociosos à la plaza , à la caza , y al juego , y tiene otros inconvenientes gravissimos , que como tales ha prevenido la Iglesia.

7 Muchos por no verse despreciados , y viles en el mundo , y por no tener vinculado el sustento al trabajo de sus manos , apetecen , y aspiran al Clericato , no de otra suerte , que pudieran à alguna de las artes mas mecanicas. Otros , que nacieron Nobles , mirando las Ordenes como puerta para las Dignidades Eclesiasticas ascienden à ellas movidos del deseo , y ambicion de la Prebenda , y de la Mitra. Y algunos , que en las Universidades hizieron buenos

progrèssos en las letras , no examinando , què modo de vida serà mas saludable à sus conciencias , andan , como con un compàs , midiendo , y tanteando , si en el Estado Eclesiastico desfrutaràn maiores riquezas , que en el Secular , para elegir el que se les propusiere mas florido , y lleno de esperança.

8 Pues en estos , què Ministros tendrà la Iglesia Santa de Dios , sino semejantes à aquellos , de quienes ( *m* ) con dolor grande decia el zelo de San Gregorio : Veo lleno de Sacerdotes el mundo , pero entre ellos raro , que aplique la mano para recoger las mießes del Señor ; abraza se el Oficio Sacerdotal , pero se le desnuda de las obras , y acciones proprias de Sacerdotes.

( *m* ) *Ecce mundus Sacerdotibus plenus est , sed tamen in messe domini rarus valde invenitur operator , quia officium quidem Sacerdotale suscipimus , sed opus officij non implemus. Gregor. ho. nil. 17. in Evang.*

9 Demàs de otras providas prevenciones de los Prelados , ninguno debe ser admitido à los Ordenes , sin que conste tiene ( *n* ) congrua sustentacion , para que no caiga despues en indecencias indignas de tan alto Estado ; y aunque haia sustentacion congrua , no se le han de conferir à titulo de Patrimonio , sino de Beneficio ; pero tal vez podràn admitir à alguno los Prelados , si conociesßen , abraza , y viene à este Estado con deseo de maior perfeccion , y no de sus intereses. Tambien fuera acertada providencia reducir los Beneficios , ò Capellanias , que fuessen mui tenues , para quitar la ocasion de falsas informaciones de titulo suficiente para ordenarse , y què despues las dexen , para que sirvan à otros al mismo fin.

( *n* ) *Concil. Trid. de Reformatione. 21. cap. 2.*

10 Aqui pudiera discurrir alguno , que para escusar la demasia de Ordenes , y prevenir otros daños , convenia , no huviesse aquellos Obispos , que llaman Auxiliares ; porque no teniendo rentas hai peligro , sea tratada con menos decencia la Dignidad , y que no siendo propietarios miren con menos cui-



dado las conveniencias de la Iglesia , ò que para sobrellevar su pobreza , admitan à los Ordenes con menos reparo , y sean mas , ò menos rigurosos en las visitas.

11 Pero siendo justo dár , y conceder en las personas elegidas para esta Dignidad perfecto conocimiento della , amor à la Iglesia , y zelo del mas exacto cumplimiento de las obligaciones , à que los empeña su exaltacion , parece , que el mejor gobierno de los Obispados , y maior asistencia al bien de las ovejas pide el remedio deste auxilio , quando los Obispos propietarios verdaderamente no pueden por sus años , enfermedad , ò otra justa causa llevar el peso de su oficio , y el amor proprio no finge , afecta , ò pinta esta imposibilidad. No dudo , que muchos Obispos Titulares eran antes novicios , y de perjuicio à la Iglesia , y à las Republicas ; pero (o) al desorden , y à sus excessos en conferir Ordenes sin licencia del Prelado proprio , puso yà freno el Sacrosanto Concilio Tridentino , para que no passassen adelante los daños.

12 Con ocasion desta ligera memoria , que se ha hecho de la Dignidad Episcopal , tocarè tambien brevemente la question , si convenga , ò no , à la Republica la promocion de Prelados de unas Iglesias à otras ? A favor deste transito , y promocion puede decirse , que las maiores Iglesias necesitan de mas experimentados Prelados , y assi no seràn tan apropiatò para ellas los nuevamente elegidos. Mas prescindiendo de las causas , y motivos justos , que pueden ofrecerse , para que el Principe , que tiene la regalia de presentar , coopere con su presentacion , y nombramiento à estas nuevas promociones ; ellas de suio no convienen , sino que los Obispos perseveren en las Sillas , que Dios les encomendò al principio.

Esta

(\*) Concil. Trid.  
de Reform. sess. 14.  
cap. 2.

13 Desta fuerte no se extrahe el dinero del Reyno con ocasion de nuevas Bulas ; cobrando el Obispo amor à su primera Iglesia como Esposa , con quien siempre , y perpetuamente ha de vivir, cuidará mas de sus acrecentamientos , tendrá corazon mas dilatado para las limosnas , y perdidas las esperanças de ascender à Iglesias mas ricas , y opulentas se cierra la puerta à la ambicion , y deseo de aspirar à los abrazos de Esposa de maior dote , y à los gastos de rentas Eclesiasticas , que puede ocasionar el deseo de otros nuevos aumentos.

4 Algunos atribuyendo el nombre de Esposas à las Iglesias , y Esposos à sus Prelados , miran estas promociones , y mudanças , como cierta especie de adulterio , porque el Obispo , dicen , debe ser solamente Esposo , y Varon de una Esposa , pretendiendo sea este el sentido de las palabras (p) de San Pablo à su Discipulo Timotheo. Esta interpretacion juzga (q) Theophilacto no tener fundamento , y San Gerónimo la llama violenta. Yo confieso , que su sentido es bueno , y mistico , pero fuera de la mente , y del assumpto , que alli cultiva el Apostol. Mas aunque por este testimonio no se prohiban , y reprueben los ascensos de unas Iglesias à otras , están ciertamente cautelados , y prohibidos (r) por el dezimoquarto de los Canones Apostolicos , Concilio Niceno , y Carthagenense Sexto , donde concurrió S. Agustín , y por otros varios Concilios.

(p) Oportet Episcopum irreprehensibilem esse , unius uxoris virum. epist. 1. ad Thimor. c. 3. Salmeron hic. (q) Theophil. Hic. ron. epist. 83.

(r) Can. 14. Apost. Concil. Nicen. 1. c. 15. Cartha. 6. c. 27. Sardie. can. 1. Anthioc. 1. Constant. 1. c. 2. Hilarius epist. 1. ad Alcan. Tarracosensem. c. 2. Pelagius 1. epist. ad Benig.



## §. VI.

DEL ESTADO RELIGIOSO, Y SI CONVIENE  
 aminorar el numero de Regulares.

1 **R**esta, tratemos del estado Religioso, y del ninguno, fino es un impio, y necio, puede dudar sea utilissimo à la Republica; conviene para tantos fines altissimos, como este esclarecido estado aprovecha, del Culto Divino, del desengaño del mundo, de la enseñanza, de la predicacion, de la administracion de Sacramentos, de tantas obras de caridad, como abrazan los institutos de las Religiones, y de mantener, y hacer felices los Pueblos, y los Principes con su oracion, y exercicios.

2 Persuadido vivia à esta verdad el Religiosissimo Emperador Carlos V. quando viendose perdido en aquella deshecha tormenta, que padeciò su Armada en la jornada de Argel, preguntò à los de su Corte, què hora seria entonces de la noche, y respondiendole, que las doce, dixo, pues buen animo, que à esta hora se levantan, y acuden à su Coro los Religiosos, y Religiosas de mis Reynos para encomendarme à Dios. Imagen de los Religiosos fue Moyse retirado al monte, quando levantando (a) las manos al Cielo daba el triumpho, y la victoria contra Amalech al Exercito de los Hebreos.

(a) Exod. c. 17.

3 Pero contra la muchedumbre de Religiosos, y Religiosas esfuerçan algunos las razones siguientes. Que esta muchedumbre enflaquece, y enerva las fuerças de la Republica por las muchas haciendas, que vãn adquiriendo, por las muchas personas, que faltan à la propagacion, à la milicia, à la ma-



marineria , al comercio , à los tributos , y cargas del Reyno , y por que siendo , como son , las Religiones estables , adquieren , y no pierden , con que parece se ha de reducir à ellas lo mas grueso de la Monarchia. Estas razones, que he oido muchas veces, abrazò (b) el Supremo Real Consejo de Castilla en una Consulta , que hizo al Rey Phelipe Tercero , proponiendole medios para la poblacion de los Lugares , y para remedio de otros males , que se padecian ; y destes medios pondrè à la letra el sexto , donde se habla de la materia presente , y es como se sigue.

(b) Fr. Marcos de Guadalaxara y Xavier en su Historia Pontifical, part. 5. lib. 14. cap. 6.

4 Que se tenga la mano en dár licencias para muchas fundaciones de Religiones, y Monasterios, y que se suplique à su Santidad ( con introducion ante todas cosas de la piedad , y religion de los Naturales destes Reynos , y la entereza en la observancia de la Fè Catholica , que ellos , y sus Reyes por la misericordia de Dios han guardado siempre , y guardaràn hasta el fin del mundo ) se sirva de poner limite en esta parte , y en el numero de los Religiosos , representandole los graves daños , que se siguen de acrecentarse tantò estos Conventos , y aun algunas Religiones ; y no ès el menor el que à ellas mismas se les sigue , padeciendo con la muchedumbre maior relaxacion , de lo que fuera justo , por recibirse en ellas muchas personas , que mas entran huyendo de la necesidad , y por el gusto , y dulçura de la ociosidad , que por la devocion , que à ello les mueva.

5 Fuera del daño que se sigue contra la universal conservacion desta Corona , que consiste en la mucha poblacion , y abundancia de gente util , y provechosa para ella , y para el Real servicio de V. Magestad , cuia falta por este camino , y por otros

mu-

muchos nacidos de diversas causas, viene à ser mui grande, de que estàn relevados los Religiosos, y las Religiones en comun, y en particular, y sus haciendas, que son muchas, y mui gruesas, las que se incorporan en ellas, haciendose bienes Ecclesiasticos; sin que jamàs vuelvan à salir, con que se empobrece e' Estado de los Seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos.

6 Para lo qual no seria medio poco conveniente, que no pudiesen professar de menos de veinte años, ni ser recibidos en la Religion de menos de diez y seis; que su Santidad vistas las causas, como se le representaran, podria expedir Breve, para que esto se guardasse en estos Reynos de España, especialmente en la Corona de Castilla: con lo qual rehusarian tantos de seguir este camino, que aunque para ellos es el mejor, y mas seguro, y de maior perfeccion, para lo publico viene à ser mui dañoso, y perjudicial.

7 Para esto ayudaria tambien reformar algunos Estudios de Grammatica nuevamente fundados en los Pueblos, y Lugares cortos, porque con la ocasion de tenerlos tan cerca, los Labradores divierten à sus hijos del exercicio, y ocupacion, en que nacieron, y se criaron, poniendolos al Estudio, en que tambien aprovechan poco, y salen por la maior parte ignorantes, por serlo los Preceptores: y bastaria, que en los Lugares conocidos, y grandes, y donde los ha habido de mucho tiempo à esta parte, y en las Cabezas de Partido fuesen permitidos; porque aun no se tendria por mui grande inconveniente, sino por mui provechoso, que huviesse menos Clerigos, y numero señalado dellos, siguiendo la Doctrina de los San-

tos Concilios, y disposicion de algunos Emperadores, que atentamente consideraron esta materia. Así el Consejo en su Consulta.

8 Mas en punto tan delicado, y escrupuloso, hablando siempre con el debido respeto, confieso, hallo grave dificultad en conformarme enteramente con todo lo que estos discursos envuelven, aunque enteramente no disiento à todo quanto dicen. No niego, pudieran los Principes representar à la Silla Apostolica, que estando socorrida la necesidad de la Iglesia, no se aumentasse el numero de Institutos, y Religiones; y que pudieran tambien atender à esta representacion los Pontifices: Mas sin esso por lo que mira à España, està yà prevenido por leyes destes Reynos, conformandose con las Eclesiasticas, no se funden nuevos Conventos sin el consentimiento de los Prelados; y Republicas; y por el (c) Concilio de Trento, que no haia en los Conventos más Religiosos, que los que commodamente puedan sustentarse de sus rentas, ò limosnas.

(c) De Regul. sed.  
23. cap. 3.

9 Del mismo modo, si se quisiera suponer caso, en que racional, y prudentemente fuesse creible, que los Superiores de las Religiones olvidados del espíritu de sus Patriarchas admitian en sus Conventos, y daban el habito à hombres, que no venian movidos del espíritu de Dios, y deseo de su perfeccion, sino por comer, huir de las levás, y de la guerra, ò por otros motivos; y consideraciones terrenas; juzgando, que en la Religion habian de tener mejor, y mas descansada vida, que en el siglo; ò à lo menos, que recibian los Novicios, sin que precediese atento, y cuidadoso examen, y sin experimentar por algun tiempo las vocaciones, creiendo facilmente à todo espíritu, y no inquiriendo, y probando; si



es de Dios ; en estos casos debiera el Principe por los medios , que dicta la prudencia , y la razon ocurrir al daño , previniendo no se minorassen las Republicas , por aumentarse tan imprudentemente los Conventos ; y sin duda en esta prevencion , y buen oficio harian los Principes saludable , y utilmente la causa , y negocio de las mismas Religiones , pues à ellas mismas seria perjudicial , y dañosa semejante muchedumbre , como peste del espíritu de sus Santos Institutos.

(d) Marc. cap. 5.

(e) Luc. cap. 10.

10 Por sí mismo eligió (d) Christo doce Apostoles , y despues añadió setenta y dos (e) Discipulos , y entre los Apostoles se hallò un hombre tan infame , como el traidor Judas , y entre los Discipulos un Author de nueva heregia , como Nicolao. Diez Virgenes cuenta la Parabola del Evangelio ; y necias , y prudentes estuvieron tantas à tantas ; y generalmente de la muchedumbre nacen las contiendas , las discordias , las turbaciones , y los escandalos.

11 Pues ( siendo tanta la miseria , y flaqueza de los hombres , el mundo yà viejo , y que no mudará facilmente de costumbres ) donde la muchedumbre fuese de gente tan inconsideradamente admitida à la Religion , quien no esperaria ver en escandalosa relaxacion la vida regular , y poblados los Conventos de sensuales , y regalados , de incorregibles , y discolos , de ambiciosos , y turbadores de la paz , y concordia religiosa ? Reducido à estos terminos el caso , vuelvo à decir , seria accion digna del zelo de los Principes entrar la mano contra semejante muchedumbre de Religiosos con vivas , y eficaces representaciones al Sumo Pontifice para el remedio.

12 Pero combatir absolutamente , y sin distincion alguna , y aprestar machinas contra los Conventos , y muchedumbre regular , como dañosa al  
esta-

estado es solo ruido , que nunca ha sonado bien. En razones prudentes, y de zelo se fundaban Innocencio, y Paulo III. con muchos Cardenales para no querer, se multiplicassen Religiones ; pero contradiciendo el Espiritu Santo à la Politica, y prudencia humana , y à las razones de estado , se fundaron las Religiones Sagradas de Santo Domingo, San Francisco, y Compañia de Jesus.

13 Un pequeño Templo queria edificar (f) San Francisco de Paula Instituidor , y Padre gloriosissimo de los Minimios , pero fue avisado de Dios en sueños , que tirasse mas largas las medidas, y le fabricasse maior , porque queria , se estendiesse , y propagasse mucho su Orden para restauracion de la Iglesia, y bien del Universo. Pertenece al amor paternal de Dios , con que rige , y gobierna la Iglesia , traer Religiones al mundo , promoverlas, y adelantarlas; siendo así , como creerè yo , haràn falta à la Republica aquellos , que son verdaderamente llamados à vida mas perfecta en la Religion? Como aconsejarè yo à mi Principe , detenga en el mundo à los que quiere Dios fuera del mundo , y los llama para que salgan del gilo?

(f) Cornel. c. 13  
in Isaiam.

14 Impedir pues el ingreso en las Religiones es no solo contra buena razon, sino contra leyes Ecclesiasticas en materia , sobre que debatieron mucho algunos Emperadores antiguos con los Pontifices ; porque seria atajar , y limitar à Dios los caminos de traer para sí à los hombres , y fiar mas de la espada de Josuè , que de las manos levantadas de Moises. Tratar (g) de la diminucion del estado Religioso, y continente, dice el Padre Juan Eusebio Nieremberg, creiendo, que por èl se menoscaba el estado comun, quanto à la frecuencia, y numerosidad de los Pue-

(g) Euseb. Manual  
de Señores, c. 32.

blos no es espíritu de confianza Christiana, ni aun lo fue de Política gentil.

15 Todas las humanas Políticas no son por sí capaces para hacer felices las Republicas, Dios es el Author, y Fuente de la felicidad, que atiende, prospera, y assiste según nosotros merecemos, y le obligamos. Por haver muchos buenos Religiosos, y Siervos de Dios, no faltarán à la Republica substancia, ni servicio; ni la labor de los campos; y aunque demos al dictamen contrario, se siga algun menoscabo, ò mengua de la numerosidad del Pueblo, è interés de la opulencia secular, Dios tiene modos, y medios infinitos para reparar mas cumplidamente estas quiebras.

16 A quien dexa por Dios sus posesiones, le concede ciento (b) por uno; mas estima Dios las personas; que las haciendas; pues como no multiplicarà los Reynos, y harà gloriosos à los Principes, que por ofrecerle, y dedicarle personas, que santamente le sirvan, quieren privarse de su esperança? Dexo los argumentos, con que muchos cuerdos Politicos prueban las utilidades, y provechos, que trae à la Republica la multitud Religiosa, y observate. Dionisio Rickel insignifisimo Varon propone muchos en su Política, no dudando decir, que los Governadores, Juezes, y vecinos de las Ciudades debian solicitar con esfuerço, y conato, abundassen, y se multiplicassen en ellas los Religiosos.

17 Ingenios grandes idèaron Republicas felicissimas, uno fue Platon, que gastò sus discursos, y calor natural en la idèa de una tan feliz, que no creiò posible, se gozasse tanta felicidad; Thomàs Moro desagrabadose desta Republica de Platon, fingiò otra, desesperando tambien de su execucion, y de su

lo-

(b) Matth. c. 19.



logro ; pero maior felicidad , que especularon estos , gozò efectivamente Oxirinco (i) Ciudad tan bene-  
 vola , favorable , y bienhechora de los Religiosos ,  
 que se contaban en ella casi tantos Monasterios , como  
 casas , y en ellos tan crecido numero de Religiosos ,  
 que subian à treinta mil , segun cuenta San Geroni-  
 mo , ò por mejor decir Rufino , que habla en esto co-  
 mo testigo de vista.

(i) Euseb. *Ibid.*

18 Toda esta doctrina dà solucion à los ar-  
 gumentos , y razones contrarias , que se propusieron  
 al principio , pero quiero hacerme cargo , y dar mas  
 especial , y determinada respuesta à dos , una que se  
 funda en las haciendas de las Religiones , consideran-  
 dolas como muertas para el bien publico , otra que  
 mira la despoblacion , y falta de hombres , que con  
 la muchedumbre Religiosa se introduce en el Reyno.  
 Para convencer la falsedad de la primera no es neces-  
 sario mas , que abrir los ojos , y ver , que las hacien-  
 das , y rentas régulares no tienen empleo , que no sea  
 en utilidad de la Republica ; ellas , como todas las ha-  
 ciendas Eclesiasticas , contribuyen al Principe , no  
 menos que las Seculares.

19 Pruebas son los millones , los subsidios ,  
 los donativos , y los valimientos ; sirven para la her-  
 mosura de los Templos de Dios , adorno de los Al-  
 tares , y para la Magestad , y authoridad del Culto  
 Divino tan conveniente al bien publico ; con ellas  
 se socorren las necesidades de la Republica por las  
 muchas limosnas , que cada dia se reparten ; dellas se  
 sustentan los Religiosos , y entre ellos gran parte de  
 la Nobleza del Reyno , que vive en la Religion con  
 templança , tanto maior de la que tuviera en el siglo.  
 Todas estas cosas mantiene la Religion con otra tan-  
 ta renta , ò hacienda , como tienen algunos Seglares ,  
 que

que tarde, mal, ò nunca pagan al criado, al oficial, y Mercader, sitviéndose de las haciendas para la profanidad, para el juego, y para la perdicion.

20. Pero passemos à la razon segunda, para cuiu respuesta reproduzco aquel testimonio de Tertuliano, que llamò (1) à las guerras tonfura del Linage humano, porque afsi como los que tienen cabello superfluo acuden à la tixerera, que los aligere, afsi muchas Republicas antiguas acudian à las guerras, y se daban batallas para minorar la abundancia de gente, que les sobra; y como los cuerpos gruesos, y que padecen plenitud de sangre recurren à la lanceta del Sangrador, afsi ellas recurrían barbaramente à las espadas para desangrarse. Otras veces con arbitrio menos horroroso, y violento disponian para el mismo fin por consejo, y razon de estado expediciones, y sacas de gente para otras Regiones. De España salieron poderosos Exercitos, yà à devocion de los Carthagineses, yà de los Romanos, y Hercules con los Españoles, que sobraaban en esta region, sujerò, y dominò Reynos nobilissimos.

21. Supuesta esta noticia, pregunto, como entonces despues de aquellas expediciones, y batallas no se sentia la falta de gente, que aora se experimenta? Si se diere por razon la muchedumbre de Religiosos, consta, no ser esta la raiz, porque en muchissimos años no entran en Religion tantas personas, como en aquellos tiempos morian en sola una batalla, ò salian por otras Provincias en alguna de aquellas expediciones: Luego à esta penuria, y angustia de Pueblo otras causas se le han de dàr. Varias se me ofrecen: Por ventura nace, yà de la desercion, que de sus casas, y del Reyno han hecho muchos, buscando tierras estrañas, ò por mejorar de convenien-

(1) Tonfura generis humani, Tertul.

niencias, ò por no poder satisfacer los repartimientos, y contribuciones; y à de la nimia delicadeza, y regalo introducido, con que se afeminan, y estragan los hombres.

22 Ni juzgo sean menores causas la infame licencia, con que se suele hacer mercancia de la verguença, y castidad, y la soltura del Pueblo, con que muchos mancebos quieren antes tener libre la torpeza, que sujetar la cerviz al vinculo del matrimonio, disipando la flor de la edad, disolviendo el vigor de la juventud, y divirtiendo las fuerças de la naturaleza; como tambien la infidelidad de muchos casados, que desestimando à sus esposas ponen la estimacion, y amor en sus amigas, à los quales en castigo, y pena de su deslealtad, y adulterios, priva Dios del bien del matrimonio negandoles los hijos, y sucesion. Estas me han parecido siempre causas mas ciertas, y verdaderas del me noscabo, que se pondera, no la vida pura, y continente del estado Religioso.

23 A la fecundidad figurò (m) el Espiritu Santo en un vientre ceñido de açuçenas, porque la virginidad, y continencia le sirve de adorno, y de defensa. Virgines, y continentes no contribuen al mundo con el fruto de hijos propios, pero se los merecen à los casados. En la Provincia, donde mas Virgines se consagran à Dios, dice (n) Cornelio à Lápide, alli son mas fecundas las casadas, dando Dios esta como compençacion à la Republica en premio de aquel obsequio. Sentimentò es este, que le bebiò en la copiosa fuente de la erudicion de San Ambrosio, el qual à los Gentiles, que juzgaban se disminuìa la propagacion, y gente del Imperio Romano con el Celibato, y continencia de los Christianos, desenga-  
ña

(m) Cantic. cap. 7.

(n) Cornel. c. 56. in 161.



ña con esta doctrina, como comprobada con la experiencia.

(6) Si quis putat consecratione Virginitum minui genus humanum confideat, quia ubi paucae Virgines, ibi etiam pauciores homines; ubi Virginitatis studia crebriora, ibi numerum quoque hominum esse maiorem. Discite quantas Alexandrina, totiusque Orientis, & Africana Ecclesia quotannis sacrare conueverint; pauciores hic homines prodeunt, quam illic Virgines consecrantur. Ex ipsius igitur Orbis terrarum usu non inutilis Virginitas existimatur; praesertim cum per Virginem salus venerit orbem fecundatura Romanum. Ambros. lib. 3. de Virg.

24 Si alguno, (6) dice el Santo Doctor, juzga; que por consagrarfe à Dios las Virgines, se disminue el Linage humano; considere, y advierta, como donde hai pocas Virgines, hai tambien menos hombres; y que el numero de hombres es maior donde mas Virgines se dedican. Informaos, quantas Virgines se han consagrado cada año en las Iglesias Alexandrina, Africana, y de todo el Oriente, y hallareis; no llega el numero de los hombres, que aqui nacen, aun à el numero de Virgines, que alli se consagran. Las experiencias pues, que el mundo ofrece, prueban no ser inutil la virginidad, principalmente habiendo sido una Virgen la que traxo la salud, que habia de fecundar à todo el Orbe Romano. Asi San Ambrosio,

### §. VII.

## DE LOS OFICIOS.

CONcluida la doctrina, y consideracion de los Estados, se sigue la de los Oficios, por ser tambien de la eleccion propia del hombre. Son estos tan necesarios en las Republicas; que sin ellos no pudieran conservarse, y del mismo modo sin ellos estuviera muy imperfecto, y manco el Comercio; la razon es manifesta, porque componiendose el Comercio no solo de materiales rudos, sino del uso, labor, y fabrica dellos le faltaria una parte no solo nobilissima, sino necesaria para subsistir, si llegaran à faltar las artes; pues importara poco huviesse lanas, sedas, y otros generos, si no huviesse

Ofi

Oficios, y Artifices, que acomodassen todas estas especies al uso humano.

2 Bien dà à entender el Author de la Naturaleza la necesidad, que tenemos de los Oficios, pues se muestra tan provido en dàr, y repartir inclinaciones para todos, de donde como socorre con la propagacion à la Naturaleza para que no falte, así tambien con la inclinacion socorre al arte, para que se conserve, exerciendose (a) à nuestro provecho, y beneficio.

(a) Artes ad vitam necessitatem utiles; Socrates

3 Este bien, que tienen en los Oficios las Re-  
publicas, se puede dividir, ò reducir, como los bienes à tres classes. Unos Oficios miran, y atienden à lo honesto, otros à lo util, y otros à lo deleitable. Aquellos atienden à lo honesto, que por parte del arte, ò la materia sirven al honor, à la ostentacion, y grandeza; desta calidad son las artes, que exercitan los Arquitectos, Estatuarios, Pintores, Plateros, y otros semejantes, las quales no sirven à la necesidad; sino à la grandeza, y ornato, pues aunque los edificios se fabricàran sin las proporciones, y divisiones de ordenes, que consideran los Arquitectos, y sin las labores, y molduras, que executan, pudieran los hombres vivir en ellos, como tambien sin Pinturas, sin Estatuas, y sin baxillas de plata, y oro; pero no viviràn con el mismo esplendor, y authoridad.

4 Los oficios que miran à lo util, son las Artes de Tecedores, Sastres, Zapateros, Sombrereros, y otros; los quales atienden à lo que es necessario para la comodidad, y utilidad de la vida. Otros, finalmente, atienden à lo deleitable, y son los que precisamente cuidan de la lisonja del gusto, como los oficios de Figoneros, Alojeros, Botilleros, Representantes, y otros muchos desta especie.

5 En el orden de dignidad se han los oficios, como en el orden de bien; por lo qual así como el bien honesto es el mas noble, tambien las artes, que atienden à este genero de profesion son mas castizas, y de maior estimacion. Las que sirven à la necesidad, y utilidad de la naturaleza tienen el segundo lugar; y en el infimo entran las que promueven el regalo, y las delicias: de donde aunque los que asisten à la representacion, coman, y vistan mejor, y traten materias de entendimiento, pero como todas ellas se ordenan à entretener, es esta la mas humilde ocupacion, y exercicio de la Republica, la qual desferro Trajano de Roma, mandando, que los Comediantes aprendiesen oficio para comer, y sustentar su casa.

6 Aqui se puede dudar si sea conveniente, que en Republicas bien ordenadas se permitan muy primos, ò primorosos Artifices, y Oficiales? Parece, que no conviene por los fundamentos siguientes. Aunque atender por medio de los oficios à lo que necesita la naturaleza, sea forzoso, mas añadir demasias es reprobado, porque es apartarse del medio, y templança de la virtud; con el exceso, y aumento de estos primores se enervan las fuerças de la Republica, porque se añaden gastos, se introduce la superfluidad, se menoscaba la duracion de las obras, y se engendra la emulacion en la gala, todo lo qual es polla de los bienes publicos, y privados; y no cessa el perjuicio en el consumo, que se hace del dinero, y caudales por acomodarse al uso, y nuevas invenciones de los Artifices, sino que juntamente se pierde, y menoscaba el valor, los hombres se afeminan, y se hacen menos atentos à lo que es proprio de su natural, y del bien comun, gastando

en



en componerse el tiempo , y los pensamientos.

7 Por la parte contraria se arguye , que el maior primor es maior perfeccion , y esta debe procurarse en las obras la Republica para su ornamento , y honor. Estar mejor executadas las obras , y mas ajustadas à los preceptos del arte , es imitar mejor ; y conformarse mas con la naturaleza , lo qual de suio no es ocasion de los excessos , y de la corta duracion , sino perfeccion en su genero , que se compadece con la duracion , y templança : Trabajar con maior primor ; y arte , no es por esso mas costoso , pues quando con menor conocimiento de la facultad se executan sus obras , se labran à costa de mas tiempo , de maior trabajo , y pérdida de materiales : luego el primor del arte antes conviene , que daña , para que las fuerças de la Republica no se enflaquezcan.

8 En este punto creo fuera mejor tomar un medio , y es , que no se permitan primores inuites , y que hagan los edificios , los vestidos , y demás obras , valadies , y poco permanentes ; pero que se promueva el artificio , que las hace mas perfectas , mas vistosas , y mas estables : y que para esto de los Artifices mas excelentes , y mas fieles se señalan Veedores , que rigurosamente visiten , y registren las obras de los otros , sin permitir la que no fuere de duracion , y de ley ; y sin exceder lo que las leyes disponen en este punto ; como tambien por lo que toca à vestidos , galas , y primor de otros adornos , mirando por el bien de la gente comun , y vulgar convendria mucho , se limitassen los vestidos conforme à los estados , no permitiendose la misma gala al Oficial , que al Cavallero , y al Principe.

9 Esto es abiertamente contrario à todo buen gobierno , ageno de toda buena razon , y un condu-

(b) Daniel. cap. 2.  
v. 32.

cto perjudicial por donde defagua la riqueza de la República. Para las principales partes de aquella tan celebrada (b) Estatua del Rey de Babilonia se reservaron los mas preciosos metales, y aun entre sí cada una segun su dignidad se distinguia de las otras en lo precioso, mas no se estendió la preciosidad à los pies, para los quales se destinò materia mas humilde. Imite tambien el Principe la economia de Dios, el qual para la tierra, que es inferior, señalò la gala, y ornato de las flores, y las plantas, mas al Cielo, que es de esfera mas elevada diò superior, y mas precioso lucimiento en el Sol, Luna, y Estrellas.

§. VIII.

*MEDIOS PARA PROMOVER, Y ADELANTAR  
los Oficios.*

**C**ONsiderada la necesidad de los oficios darè los medios, para que se conserven, y promuevan. Pero antes es necesario advertir, que hai un genero de oficios, que por ser muy necesarios al bien comun, es forçoso cuidar mucho, que no falten; porque las inclinaciones no llevan tanto à ellos, como à otros, por tener maiores riesgos, y menores interesses; estos son los oficios de Marineros, Grumetes, y semejantes, de los quales se puede dudar, si seria conveniente, que el Principe violentasse à algunos à su exercicio?

2. Para la violencia solo parece se puede dar por razon la necesidad; pero pudiendose suplir esta por otros medios, se deben abrazar; porque la violencia tiene entre otros un grave inconveniente, como se manifiesta con claridad en los exercicios de remar en las Galeras, y sacar metal de las minas, que por ha-

verse hecho violentos, han venido à ser afrentosos, y nadie entra en ellos sino forçado, y compelido por sus delitos. De donde, si la fuerça obligara à la profesión de Marinero, ò Grumete, esta caiera de su estimacion, de suerte que ninguno, sino es violentado, la abrazaria; ni los así violentos serian por sí solos suficientes para la conservación destes officios; como tambien si para ellos fuesen compelidos los delinquentes, vendria à faltar gente para el remo, y para las minas.

3 Por lo qual parece mas conueniente dexar estos empleos à la libertad, è inclinacion; y juntamente prevenir, que en los Colegios, y Seminarios de Expuestos, Huerfanos, y Desamparados ( adonde tambien pueden conducirse con blandura tantos muchachos perdidos, y faltos de toda enseñanza; como se ven en la Corte, y otras Ciudades grandes ) se erien, è industrien los niños para estos ministerios, porque en la tierna edad con la sujecion, y el cariño es mas facil guiar sus inclinaciones à lo que se pretende, y despues en edad crecida se haze mas gustoso lo que se bebio suavemente en la niñez.

4 Para que se conserven, y adelanten los demás officios en utilidad de la Republica, estos medios se me representan: lo primero, que haia grande atención, y severidad en el castigo de los ociosos, y vagamundos; estos son tuina, y destruccion de las Republicas, porque la ociosidad de su naturaleza es muy dulce, y careciendo los que la professan de empleo para mantenerse, dan en robos, en asseginatos, en rufianes, y salteadores, y los menos alentados, y de mas corto espíritu discurren, y maquinan embustes, è industrias, fingiendo males, llagas, y enfermedades, que no tienen, penetran las casas, y dan noti-

cia



cia de los puestos mas flacos, por donde pueden ser acometidas: y las mugeres ociosas dan en perdidas; siendo en cada rincon tropiezo, y causa, no solo de la pérdida de las almas, sino de la infeccion de los cuerpos.

5 A estos daños se ocurriera facilmente señalando Celadores, que tuviessen repartidas en quarteles las Republicas, y supiessen de que, y como vivia cada uno, con potestad de prender, y apremiar, para que despues las Justicias superiores pudiessen castigar severamente à los que fuessen convencidos de vida vagamunda, y ociosa. Yà por las leyes municipales de Castilla, està saludablemente establecido, aunque no sè, si bastantemente observado, que los vagamundos sean luego desterrados, y que los oficiales no puedan jugar, sino es en dias de Fiesta, y entonces sin exceder la cantidad de dos reales.

6 En esta parte fue celosissimo aquel cèlebre Español, y Cesar Trajano; uno de sus primeros cuidados, luego que entrò en el Imperio, fue inquiriendo contra los ociosos, saber que gente encerraba, y tenia Roma, para lo qual se hizo aquel numerosissimo vecindario, que refieren (a) el Ilustrissimo Guevara, y Ceballos, y en èl dicen, se hallaron docientos y ochenta mil hombres casados, quarenta y dos mil mancebos, siete mil Sacerdotes, treinta y dos mil mugeres publicas, doce mil mesones, sesenta y cinco mil negociantes Estrangeros, y un grande numero de pobres, unos verdaderos, y que no podian trabajar; otros mendicantes de profesion por enemigos del trabajo.

7 Con esta relación tomò Trajano varias providencias, y entre otras prohibiò, que los verdaderamente pobres, è impedidos pidicssen limosna, sino que

(a) Guevar. vida de Trajano cap. 6. Hieronim. Ceballos en su Arte Real, folio 7.

que todos se sustentassen de su Erario , que à los hijos de padres Nobles necesitados se diessen algunos socorros , y ayudas de costa : y de los mendigos de profesion , y voluntarios por huir el trabajo , y vivir en libertad , à unos sujetò à los officios , y à otros mandò severamente viviessen empleados en las obras publicas del Senado.

8 Lo segundò aprovecharia mucho à los officios , que cada uno se juntasse en gremio , ò comunidad , y que en todas se nombrassen Superintendentes por año , de cuja cuenta fuesse convocar , y celebrar sus juntas , ordenadas à promover sus mismos officios , y à reparar las quiebras , ò menoscabos , que se experimentassen en ellos. Desta fuerte de la emulacion de unos , y otros resultaria , que cada uno cesasse el aumento de su Gremio , è inclinasse sus hijos à èl para adelantarle.

9 Generalmente unirse én comunidad es utilissimo , assi à los Gremios en comun , como à los individuos en particular. Aprovecha al Gremio en comun , porque considerandose cada uno como parte , y miembro suio , sollicita como proprios sus aumentos , y mejoras ; aprovecha tambien à los individuos , porque qualquiera goza los honores de toda la comunidad à menos costa : uno solo puede promover poco su partido , y puede adelantarle mucho ayudado de los demàs.

10 Lo tercero , aunque es necessario , que haia fiestas para descanso de los Oficiales , y para el culto de Dios ; pero el mucho numero , y frecuencia dellas es embarazo para que los pobres ganen con su trabajo la comida , y muchos por la mala inclinacion , y corrupcion humana abusan desta frecuencia para los malos efectos de la ociosidad ; y assi seria convenien-

niente, que las Ciudades, y Lugares no hiziesfen votos de nuevas fiestas, en que à los Oficiales se impidiesse el trabajo. Nunca faltairàn razones, para que los Santos sean festejados, y venerados con semejantes fiestas; pero se daràn por servidos con el buen deseo del bien de la Republica, y con que se atajen al ocio los inconvenientes, que produce.

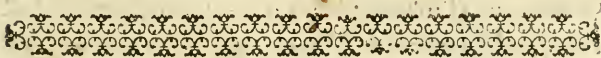
11 Lo quarto, podrá ser medio para promover los officios no permitir à sus Profesores, que los varien, ò dexen, sino es por una de tres causas, ò por seguir la milicia, que es maior bien comun, ò enfermedad, y vegez, ò por dexar el mundo, abrazando el estado Eclesiastico. En España mas que en otras Naciones vemos, que por ser la Nacion de suyo ambiciosa del honor, en hallandose qualquiera aprovechado en una profesion, pretende passar à otra de maior calidad, ò dexarlas todas, por gozar de las ganancias ya adquiridas; y así facilmente de Oficiales passan à Mercaderes, de Mercaderes à Hombres de Negocios, y de Hombres de Negocios à vivir con la sumptuosidad, y esplendor de Cavalleros.

12 Lo quinto, para que haia muchos, y eminentes Oficiales, conviene se den algunos premios à los que constantemente perseveraren en sus officios, como poder usar mejor vestido, libertad de alguna contribucion, y ser castigados con maior benignidad; pero destes privilegios raro debe ser el que toque en honor, especialmente hereditario. Esta especie de privilegios, y premio debe estar reservado para los empleos, que son singularmente de utilidad de la Republica, como son los Militares, ò de gobierno, y administracion de justicia, ò empleo de letras, que disponen para todo; mas los officios, aunque tomados en comun son à la Republica convenientes; pero qual-  
quie-



quiera Artífice particular no atiende à las conveniencias comunes, sino à sus intereses propios, y con ellos se considera premiado.

13 Hemos hablado hasta aqui de los que por eleccion propia tienen estado, y oficio conveniente, y provechoso al bien comun; falta la consideracion de los que por eleccion agena pertenecen al bien de la Republica. Estos son los Ministros del Soberano; à quienes mi pluma, aunque ceñida, y succinta dedica el Tratado, que se sigue.



## TRATADO IV. DE LOS MINISTROS DEL Principe.



Ministro, si se mira à la denominacion, y à la voz, es nombre de oficio, medio entre un inferior, y superior, entre el Principe, y los Vasallos. Por tanto San Pablo (a) nos enseña, que entre la Magestad Suprema de

Dios, y la humildad de los hombres median los Angeles, como Ministros, de quien se vale su Providencia en su altísimo Gobierno. Así pues, como estos Espiritus Soberanos son medios entre Dios, y los hombres, y sirven al Criador, que es Rey de las Criaturas en orden à los fines, que dellas pretende, habiendo subordinacion, è inferioridad, no solo de los hombres respecto de los Angeles, sino de los Angeles respecto de sus Coros entre sí; de la misma suerte Minis-

(a) Paul. epist. ad Hebr. cap. i.

no es otra cosa, que un medio entre el Principe, y los subditos, con dos respetos, uno al Principe, de quien participa la authoridad, y à quien mira como Superior, otro al Vassallo, à cuió gobierno se ordena, y à quien mira como à inferior en virtud de la authoridad del Principe.

Tres classes considero de Ministros, Politicos, Militares, y de Justicia: Politicos llamo los que tienen empleo de Embaxadores, Virreyes, Consejeros, y otros, que tacan al góviero: Militares, los que se emplean en el manejo de las armas: Ministros de Justicia, todo genero de Juezes, que juzgan por las leyes. Todos seràn assumpto deste Tratado, donde discurrirè sumariamente de cada uno, y se trataràn varias questiones pertenecientes al ministerio en comun.

## CAPITULO I.

### DEL OFICIO, O EMPLEO DE *Embaxador, assi Ordinario, como Extraordinario.*

#### §. I.

#### LA NATURALEZA DESTE OFICIO.

I. **D**E los Politicos el oficio de maior consideracion, y peso es el de Embaxador, porque se pone sobre la cabeza de un hombre solo la reputacion, y conveniencias de una Republica entera; y assi requiere muchas noticias, grande experiencia, mucha fidelidad, grande animo, y resolucion, y artificio en el vivir; y que las personas, de quien se confia este empleo, haian hecho experiencia; y dado en otros tan cumplida satisfaccion de sí, que pue-

pueda cobrarfe esperança , daràn todo aquel lleno; que pide la representacion , que hazen de su Republica , y de su Principe.

2 Sobre la dificultad de los negocios , que se manejan en las Embaxadas , trae consigo este empleo otras dificultades , y cargas no pequeñas; porque el Embaxador se desnaturaliza de su Patria; se ausenta de su casa , y estado , de sus familiares , y amigos , viviendo entre estraños , tratado como amigo , y tenido por enemigo ; retirase del Principe , con quien ha de medrar , y allegase à un Principe , de quien no espera adelantamientos ; està obligado à tan atenta circunspeccion de sus acciones , que ninguna sea de ofension , ò daño à su Republica; fia de la fidelidad de sus enemigos la hacienda , la libertad , y la vida , y finalmente vive expuesto à las descomodidades , y accidentes enfadosos , que suelen ocurrir no raras veces.

3 Es verdad , que contra qualquiera injuria , y ofensa tiene el Embaxador dos resguardos , uno es el derecho de las gentes , otro las armas , y poder de su Principe : Tiene por sí , y à su favor el derecho de las gentes , pues conforme à èl , ha de vivir mas seguro entre los estraños , que en su misma casa ; la razon es manifesta , porque el derecho de las gentes para conservacion de los Imperios , y establecimiento de la vida civil tan conforme à la naturaleza humana dispone el comercio , con que esta vida se conserve , y aumente : Y siendo , como es , imposible , que convengan , y comuniquen las Naciones enteras , es necessario , que esta comunicacion ordenada al buenisiento de la vida civil sea por terceros , y que estos tengan toda seguridad.

4 De donde se colige , que no solamente go-



zan del derecho de las gentes, y sus inmunidades los Embaxadores de Principes no subordinados, sino tambien los Embaxadores de Rebeldes, porque los movimientos no pueden componerse sino por tratados, ni los tratados ajustarse, sino por terceros.

5 El segundo resguardo del Embaxador es el poder, y armas de su Soberano, las cuales se consideran siempre tan en su favor, que una de las causas mas justificadas para la vengança, y rompimiento es no haver guardado à los Embaxadores la inmunidad, que se les debe segun el derecho de las gentes; por lo qual no hai Principe, que disimule este agravio, y le dexé sin satisfaccion, ò castigo. Los Amonitas (a) trataron indignísimamente, y afrentaron à los Embaxadores del Rey David contra los fueros, y sagrado de la embaxada; pero David executò en ellos tan espantoso castigo, como la Sagrada Historia nos refiere, pues no contentandose con destruir sus Ciudades, pàsò el rigor à las personas, mandando, que con trillos, y carros herra dos trillassen, y moliesen à sus vecinos.

(a) 2. Reg. c. 10.  
& 12. v. 31.  
1. Paralip. c. 19. &  
20.

6 Dos classes hai de Embaxadores, unos son Ordinarios, y otros Extraordinarios: Embaxador Ordinario es aquel, que en nombre de su Soberano, ò Republica asiste en la Corte de otro Principe, con quien hai amistad, ò confederacion para mantener la paz, y tratar los negocios, que ocurren, y pueden sobrevenir. Embaxador Extraordinario es el que por poco tiempo se embia para algun negocio determinado, como dàr parabienes, pesames, rendir la obediencia, tratar casamientos, disponer treguas, ò paces; ajustar alguna confederacion, y liga, ò negocios deste genero. En los Embaxadores Extraordinarios se requieren algunas cosas, que en los Ordinarios no son

son precisas, y otras podrian dexar de tener, que fuera dañoso, faltassen à los que sirven en las Embaxadas Ordinarias.

7 Para dár un parabien, un pesame, ò la obediencia, no se requieren extraordinarias experiencias, y noticias; mas para authoridad de la causa son necessarias mucha nobleza, acompañamiento, iucimiento, gala, y gasto, lo qual no es necessario, ni fuera conveniente, tuviesse el Embaxador Ordinario en aquella demasia, que es decente al Extraordinario. Y si la Embaxada Extraordinaria fuesse para negocio de otra calidad, bastarian las noticias pertenecientes à èl, sin las muchas, que el Embaxador Ordinario necessita, pues de un punto, ò negocio solo, por arduo que sea, mas facilmente se hace capáz un hombre, aunque no sea experimentado, que de la muchedumbre de negocios que los Embaxadores Ordinarios manejan.

8 Mas aunque esto sea así respecto destas calidades, no se ha de hacer el mismo juicio respecto de las demás; y así para el empleo de Embaxadas Extraordinarias deben ser elegidas personas de la primera Nobleza, y que juntamente sean ricas, y poderosas, porque habiendo de representar à su Principe, y Republica en caso extraordinario, ha de ser tambien extraordinaria la demostracion por las circunstancias del honor, y grandeza de la persona, y del iucimiento, que se consigue con la riqueza, y el poder. Aun dentro de una misma Republica, y respecto de los mas familiares, y deudos, vemos, que no se les dà un parabien con el mismo habito, y acompañamiento, con que ordinariamente se les trata, y quando se ha de dár à los ausentes, no es con criados de los

in-

infirmos , y deslucidos , fino de los mas lucidos , y calificados.

9 Declarada con esta generalidad la naturaleza deste oficio, cargarè la consideracion en los aciertos , ò yerros del Embaxador Ordinario , por ser el empleo de maior dificultad ; y para proceder con mejor orden , distribuirè los discursos en esta forma. Primero, como debe portarse el Embaxador con el Principe, que le embia. Segundo, como con el Principe, à quien es embiado. Tercero , como con los Ministros de su Principe , y como con los Ministros del Principe , en cuiu Corte ha de tener su asistencia. Quarto, como con el Pueblo , y Particulares, y como con los Embaxadores de otros Principes.

§. II.

*COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR  
con el Principe , que le embia.*

**G**Rande es la confianza , que del Embaxador hace su Soberano ; y para corresponder à ella solicitando los aciertos de servirle , debe observar con rigor inviolable tres condiciones , entereza , fidelidad , y cuidadosa inteligencia con su Principe ; entereza , no menoscabando , ni añadiendo cosa alguna al exercicio de su ministerio fuera de lo que en èl se le ordenare ; en alguna ocasion puede sobrevenir algun accidente repentino , que obligue à tomar resolucion sin dexar tiempo , y lugar para el recurso à su Principe ; mas en este caso ha de estàr muy atento , que la resolucion sea siempre segura , porque en las cosas , que se executan sin orden , ordinariamente se miden los aciertos por los successos , y si suce-

de



de mal , se tiene por imprudente la resolucion , y falta la excusa de haver obedecido.

2 La fidelidad à su Principe consiste en dos cosas , en el secreto , y en el desinterès , no admitiendo especie alguna de dativa ; que pueda hacer sospechosa su conducta , y dar ocasion ; à que se interpreten sus operaciones. El secreto debe ser tan grande , que , si fuesse possible , una mano suia ignore , lo que dispone la otra , para lo qual es conveniente hablar por interprete , y siempre poco , para tener mas tiempo de pensar , y dar menos ocasion à discurrir.

3 Tan encerrados han de estar siempre los secretos en su pecho , que ni los domesticos de la maior confianza ; ni aun su misma Esposa han de tener esta llave del corazon : que se han malogrado grandes intentos por no saber ocultar , lo que una vez sabien , las mugeres. Tambien debe en materias muy importantes recelarse aun del mismo Secretario de su embaxada , no comunicandole , sino aquellas cosas , para que tuviera orden expreso de su Principe , porque como los Secretarios son Ministros de menores obligaciones , que el Embaxador , y esperan otros acrecentamientos , puede temerse mas dellos , que los busquen , ò acepten con riesgo de la embaxada.

4 Por esta causa antes de salir à ella , conviene examinar con cuidado , à quien elige , y entrega su Secretaria , y demàs desto escribir despues por su mano lo mas que le sea possible , para que el secreto , que puede estar en solo uno , no este en dos ; y quando huviere de escribir à su Principe en negocios de diversa calidad , formara despachos diferentes , unos , que contengan los puntos menos graves , y otros , los de maior importancia , para que deste modo mas facilmente pueda el Principe comunicar unos , sin dar

noticia de otros, y pueda tambien cargar mas la atencion en los mas graves, sin que los de menos peso se la diviertan.

5 Otro punto, y parte de la fidelidad al Principe es el desinterès, que cierra las puertas à los presentes, y dadas; y en esto considero dos estados, uno mientras dura la embaxada, otro quando se acaba; mientras dura, y se exerce el empleo, conviene ahogar sospechas no abriendo la mano à los dones: concludida la Embaxada, costumbre es de les Principes gratificar con alguna dadiva à los Embaxadores, y cortesìa es admitirla; pero obligacion tambien de hazer relacion de todo à su Soberano, recatandose, que la dadiva no sea tal, que pueda engendrar sospecha, y dar fundamento, à que se juzgue, que en no haver recibido cosa alguna en tiempo de la Embaxada se procediò con esperança de recibir de por junto, quando se concluiesse.

6 Pertenece tambien à la grande, y verdadera fidelidad, que se requiere en un Embaxador la puntual, y justificada cuenta, y razon de los gastos, que huviere causado en nombre de su Principe, muchos dellos, que forçosamente han de ser secretos, ni deben, ni pueden sujetarse, y reducirse à cuentas, y en estos para no perder su reputacion, conviene, que en la importancia de los sucesos, que huviere tenido, ù de nòticias, que huviere grangeado, quedo desempeñado su credito de los gastos, que huviere hecho.

7 La inteligencia, que diximos, debia tener con su Principe, consiste en el conocimiento de su voluntad, y en el de sus discursos, ò medios, por donde pretende, que se execute. Por esso la voluntad del Soberano ha de estar perfectamente entendida para

para cumplirla, y obedecerla, y los medios han de estår siempre à los ojos, para no solo ajustarse à lo que quiere, sino tambien à lo que siente: Executar su voluntad, que supongo ser justa, y razonable, es deuda, y obligacion; ajustarse à su sentir añade un conocido primor en el obsequio de obedecer, y es juntamente merito sobrefaliente para tenerle mas obligado, porque en executar lo que quiere, se le reconoce por poderoso, mas en ajustarse, y rendirse à lo que siente, se le reconoce, y confiesa por entendido.

§. III.

*COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR  
con el Principe, à quién es embiado.*

I **N**O Menos advertido debe estår el Embaxador en el modo de tratar al Principe, en cuiã Corte vive, y assiste, que en el modo, con que se ha de haver con su proprio Soberano. El mucho retiro le podria hacer odioso, y la demasiada familiaridad poco seguro, y sospechoso à su Principe; por tanto es necesario tener un medio, con que ni sea ingrato al uno, ni ofensivo al otro: y para conseguir universalmente, y en todo este medio ha de tratar al extraño con entereza, fidelidad, è inteligencia, como yà dirè.

2 La entereza consiste en no perder un punto de la authoridad de su Principe, y Republica, sin dår à entender especie alguna de sujecion, ò subordinacion, sino conservandoles siempre aquel grado de estimación, y decoro, que se les debe, y ordenando de tal suerte sus palabras, que su explicacion en el modo, y en el tono, ni sea menos magestuosa, ni por otra parte parezca, hierre al respeto del Principe;



con quien habla; antes en cada accion procurará respetar dos personas, una suya con respeto, otra de su Principe con authoridad.

3 Tambien ha de mostrar el Embaxador entereza en no admitir conversaciones de burlas, y pocas veces de materias fuera de su ministerio, y agenas de su manejo: Las burlas suelen ser aña-gaza para cazar los sentimientos de las veras, y por ellas muchas vezes se manifiestan los animos; como tambien la demasiada conversacion suele ser industria para penetrar el secreto; por lo qual debe el Embaxador evitar este exceso, aun mas con el Principe, que con otros, porque travando conversacion con el Principe, obliga el respeto à preguntar poco, y à responder à todo, y es mui dificultoso rebatir, ò divertir siempre las respuestas, en las quales suele envolverse muchas veces alguna significacion de lo que conviene ocultar, que aunque sea leve, siempre es dañosa.

4 Lo segundo, que ha de observar el Embaxador, es fidelidad no templando à su Principe lo que el Estraño destempladamente dice, ni enconando lo que dixere con templança, y suavidad; porque como el Embaxador es el Paranimpho de la comunicacion de los dos Principes, debe guardar à los dos esta fidelidad, para que no sean los acuerdos diferentes, y poco conformes à las ocasiones, que se dieren. En esto no es menor su obligacion, que la del Interpreté, sino maior, quanto es maior la persona, y el officio; y están tan travadas entre sí las obligaciones, que en este punto tiene al Principe Estraño con las que tiene al suyo natural, que es imposible faltar à una sin que la otra quede vulnerada, y ofendida.

5 Lo tercero, que ha de observar, es la integridad; procurando por todos los caminos, y mo-

dos,

dos; que lícitamente pudiere, adquirir noticias, y entender los designios, è intentos del Principe, à quien asiste, yà por los movimientos, yà por las palabras, yà por el corejo de las cosas, que le dicen, y responden, y destas con lo que vè, que sucede, y halla por experiencia; que fuele ser la industria maior para conocer el artificio, con que se procede.

6 Pero de tal suerte ha de cuïdar de grangear, y adquirir noticias ajenas, que oculte las propias, no sacando de su pecho, sino las que fuesen precisamente necessarias, y reservando en él, quanto su Principe pretende ocultar para el bien de su Republica, y evitar los graves daños, que le vendrian, si se manifestasse lo que desea, y quiere, que estè oculto; para lo qual podrá eludir las preguntas, que se le hiciesen; si no hallasse otro medio, lo primero con restricciones mentales, pues este linage de respuestas en tal caso le seria lícito, y libre de la fealdad, y malicia de la mentira, porque por las circunstancias del oficio, y leyes del secreto, y evitar el daño à su Republica, se significa, y hace sensible la restriccion.

7 Lo segundo, imitando en lo politico las estratagemas de la guerra; pues en cierto modo es enemigo de la Republica, donde vive, y así podrá usar no solo de voces; y palabras equivocas, sino de acciones, ò signos externos, que tengan dos visos, y hagan à dos luces, permitiendo desta suerte, que el Principe Estrano, y sus Ministros se engañen, entendiendo ellos diferentes designios de los que él guarda en su pecho, juzgandole alentado, quando està con mas temor, ò receloso quando và mas sobre seguro.

8 Pero es necesario, advierta el Embaxador, que ni en estos casos, ni en tiempo alguno puede li-

citamente tener animo , y voluntad directa , y formal de engañar , ni tampoco (a) voluntad , que llaman indirecta , ò virtual de lo mismo ; y consiste en querer manifestar con las voces , ò signos como digno de Fè , y verdadero para èl , lo que no hai , y lo que es falso , como si en el caso propuesto quisiera manifestar como verdadero el aliento , que no tiene , ò los recelos , que le faltan.

(a) P. Fuente Her-  
rad. Theolog. Re-  
format. dissert. 16.  
& 19.

§. IV.

COMO DEBA PORTARSE EL EMBAXADOR  
con los Ministros , assi de su Principe , como  
del Estraño?

**D**E las personas mas inmediatas à su Principe son los Ministros , especialmente aquellos , por cuias manos passan los negocios del Govierno , y del Estado , ò por officio , ò por vailimiento ; y assi muchas veces es forçoso , que el Embaxador tenga con los Ministros de su Principe correspondencia , porque si por algun accidente el Ministro , ò el Valido estuviessè quexoso de la persona del Embaxador , podria descaminarse , y perderse el acierto de la Embaxada , y aun quedar lastimado el credito , y el honor , significando à su Soberano menos aptitud , y medios para conseguir los fines della.

Mas si llegassè à tal extremo de infelicidad la Republica , que el Ministro , à quien se dà credito , y de quien se hace la maior confianza , fuessè infiel , y mantuviesse algunas inteligencias con el Principe estraño por particular respeto , ò interès , entonces es claro el peligro , que tiene el Embaxador de dàr en uno de dos escollos , ò perderse , si cumple con su officio,



cio, ò destruir à su Republica faltando à su obligacion.

3 Por esso debe entender, que quando admite la Embaxada, que le fian, y encomiendan, entra con ella en la obligacion de posponer sus conveniencias, honra, y vida al beneficio, y bien comun de su Republica, y servicio de su Soberano; y assi debe buscar caminos, por donde, sin que entiendan cosa alguna los Ministros, pueda en caso necesario avisar al Principe, assi de sus recelos, como de sus fundamentos; los quales para esto deben ser graves, porque fuera yerro perjudicial proceder demasidamente menudado, y supersticioso en las delaciones, por ser materia peligrosa, gravissima, y capital.

4 Quando tuviere temor fundado, que en negocio, que ha de passar por el Consejo de Estado, algunos no han de tomar resolucion conveniente al bien comun por motivos particulares, puede usar de cautela, escribiendo à todo el Consejo en el negocio, è instruyendo à parte en quanto permita la justicia, y la caridad à los Ministros mas desapasionados, y rectos, para que en el votar su sentimiento no los hallen desprevénidos los que apasionados quisieren perder de vista las conveniencias del Estado, y utilidad de su Republica. Y generalmente los negocios se han de tratar con los Ministros, à quienes pertenecen, y no con otros, porque no peligré el secreto estando en confiança de muchos; pues aquellos, à quienes no tocan por su officio, considerandose menos obligados à guardarle, por ventura procederàn tambien menos advertidos en esta parte.

5 Con los Ministros del Príncipe, en cuja Corte reside, solo tratarà aquellos negocios, cujo conocimiento les pertenece, y no otro alguno; antes pa-



ra maior acierto ( fino es quando haia de encaminar algun negocio por via del Consejo de Estado, que entonces conviene hablar à los Consejeros para enterarles de las conveniencias, ò inconvenientes, que en aquel punto se consideran) en lo demás siempre será mas seguro no tratar con tales Ministros, pues siendo muchos, penetrando cada uno parte de sus intentos, pueden hacerse capaces de su conducta.

§. V.

*COMO DEBA HABERSE EL EMBAXADOR  
con el Pueblo, y particulares, y con los Embaxadores  
de otros Principes.*

**C**ON el Pueblo conviene, que guarde el Embaxador tres cosas, habito, lengua, y retiro. En el habito fuera del lucimiento conveniente à la ostentacion de su Republica, es necessario uno de dos extremos, ò que use de habito, y traje proprio de su oficio, como es costumbre en algunas Republicas, ò que no desnude el de su tierra, y Nacion; desampararle fuera mui leve lisonja para la Nacion, donde vive, y no dàr à entender toda la estimacion, que debe hacer de la suia natural, no porque la haia de preferir à aquella, donde reside, porque esto fuera hacerse odioso, y grangearse la avercion de su gente, sino porque no la ha de posponer à Nacion alguna del mundo, hablando siempre della con excelencia, pero nunca con comparacion.

2 Tambien debe usar de la lengua nativa, y de su Region, aunque conviene, que entienda la estraña, y que las mas veces, que pueda, hable por interprete, para que las demandas, y respuestas sean

mas

mas atentas , y prevenidas. En el retiro ha de atender à no estrañarse mucho ; pero tampoco ha de ser mui familiar ; desta suerte se conservan mejor el secreto , y la authoridad ; pero especialmente conviene siempre retirarse de juegos , y de combites , porque en ellos con la maior licencia suele descubrirse , lo que despues se conoce , fuera mejor haber callado.

3 Con los particulares se ha de proceder segun el uso , y estilo de la tierra ; en unas se usa no tratar con otros , sino retirarse de todos , en otras es uso el comedimiento , y en estas debe ser el Embaxador mui cortès , entretenido , y bien hablado , sin mezclar , ni admitir platicas de las dos Potencias , ni de sus negociaciones , especialmente con mugeres , de las quales se ha de procurar sacar mucho , y no manifestarles cosa alguna. Con los Embaxadores de otros Principes es necessario observar igual recato , y demàs desto ha de cuidar del lucimiento , con que se anteponga al Embaxador de la Nacion emula para mantener la reputacion de la suia ; pero no ha de querer aventajarse , ni aun competir , quando gustasse el emulo ser prodigo , pues en tal caso mas acredita la

cordura.



## CAPITULO II.

DE LOS CONSEJEROS DE ESTADO,  
y Guerra.

§. I.

## QUE SEA CONSEJO DE ESTADO:

1 **L**Os Consejeros de Estado , y Guerra pertenecen al primer miembro de la division de Ministros , que propuse , que son los Politicos ; y antes de decir , qual ha de ser un Consejero de Estado , es necessario saber , que sea este Consejo. El Consejo de Estado es la mente , ò alma de la Republica , y el entendimiento del Principe : Es verdad , que à su soberana authoridad pertenece la resolucion ultima en los negocios , pero no todos los Principes son como el Emperador (a) Caio , que sifongeadado de su vanidad , se gloriaba haver nacido formado Emperador en las entrañas de su madre , y de tal fuerte presumia de su proprio juicio , y comprehension del arte de reynar , que mirando à todos , como incapaces de aconsejarle , calificaba qualquiera consejo , y advertencia de atrevimiento contra la Magestad.

{a} Et audebit aliquis in doctus me, qui in materno utero, & naturæ officina Imperator formatus fui nondum in lucem editus, docere artes imperatorias, quas dudum probè calleo? Philon de Legat. ad Caium,

2 Antes bien como prudentes consideran, que la ciencia , y modo de reynar (b) no nace con los Reyes , y que la naturaleza , que los privilegio en hacerlos superiores à los demàs en el nacimiento , no les diò las experiencias , que son necessarias para un gobierno acertado , y por esso necessitan , que otros experimentados les representen las noticias , que tienen adquiridas con el tiempo , y curso de los negocios.

{b} Modus regnandi Principatum non nascitur cum Rege, cum non habeat regnandi scientiam, Cicer.

3 Deste principio nace , y se infiere lo prime-



to, la conveniencia del Consejo de Estado, pues por este medio tienen los Principes maior luz para el acierto, y maior escusa en la adversidad del suceso: Lo segundo, que como en el Consejo de Estado se requieran tantas noticias, y experiencias, son tambien necessarios muchos Consejeros, que las tengan, porque nunca es conveniente, ni parece bien, que alli se necesite de mendigar noticias, y de comunicar negocios secretos, y grandes con personas de las puertas à fuera del Consejo.

4. No dudo hai materias, cuyo secreto no importa tanto, y que es bien autorizar las resoluciones con el parecer, y sentimiento de muchos; mas para las que piden silencio, conviene, haia siempre dentro personas de aquellas partes, y calidades, que se requieren para resolverlas conforme à la conveniencia, à la justicia, y conciencia; y assi, que el Consejo de Estado sea un cuerpo compuesto de hombres sabios en puntos de conciencia, y justicia, de hombres curados en materias politicas, de hombres practicos en la guerra, y de hombres bien noticiosos en la marineria.

5. Infiere-se lo tercero, que por ser el Consejo de Estado para materias tan superiores, no conviene, haia en el persona alguna particular, que sea Presidente, ni que en el sean los votos definitivos, sino consultivos solamente. No habiendo particular Presidente, no habrá Ministro superior, que pueda manejar, y llevar tras si à los Consejeros, y siendo consultivos los votos, la ultima resolucion será del Principe.

6. En el uso, y exercicio deste Consejo es arbitrio el Soberano, y como tal puede no manifestar, ni tratar con los Consejeros de Estado los puntos, y negocios, que quisiere, y juzgare conveniente ocultar, estos en lo



comun pueden ser los personales, y domesticos, los quales podrán tratarse solo con algun grande, y confidente Ministro, que para la disposicion, ò execucion se juzgue mas apto; como tambien pueden, y deben ocultarse aquellos negocios, que aunque pertenezcan al bien comun, tengan especialissima calidad.

7 Pongo el caso; si huviesse noticia de alguna novedad, que intentasse el hijo contra su padre, el hermano contra su hermano, ò qualquiera otro Principe grande, y poderoso contra su Rey, en estos casos seria de mucho riesgo, y peligro tratar en el Consejo materias tan delicadas, y echar en corro estas novedades, porque quien se atreve à intentarlas, algunos confidentes tiene, que le hagan espaldas, ò le apadrinen, y à lo menos como es Consejo de hombres, y en ellos hai pretensiones, dependencias, y parentescos, podrian con la noticia malearse para el fin torcido, que pretende el author de las inquietudes.

## §. II.

### CALIDADES, QUE HA DE TENER EL Ministro para ser elegido Consejero de Estado.

¶ Para todos los puntos, que ocurren en este Consejo, es imposible haia un Consejero cabal; y assi es necesario, que unos se aiuden de las noticias de los otros; un hombre solo no puede alcanzar, y ser consumado en todas las facultades, la profesion de la guerra embaraza para la noticia de las letras, y en las letras la noticia de los Derechos necessita de todo un hombre, y no dexa lugar para la leccion, y cabal inteligencia de las materias de concicacia.

2 Por esto deciamos, era conveniente, que en el Consejo de Estado huviesse Varones mui versados en ambas facultades, y juntamente hombres experimentados en el Gobierno, en la Guerra, y en la Marineria; y no se ha de mirar, y atender, sean solamente Theoricos, y especulativos, sino practicos, y personas, que hain medido el mundo no solo en el Mapa, sino en la tierra, y en el mar; en los Mapas està el mar mui fofegado, y en si mismo es, y està mui borrascofo. Sobre las experiencias sienta mas firme, y segura la resolucion, sobre el discurso, y theorica muchas veces con engaño, y solamente en apariencia.

3 El passagero, que hace jornada en un bruto, suele atreverle al mal passo, que la bestia huie rehusando entrar en el, porque el hombre de la vista se promete seguridad, y al bruto hace temer el peligro la experiencia; à este modo hombres menos capaces, pero que han professado, y passado por aquellas cosas, de que se trata, hablan dellas en fuerza de sus experiencias con maior acierto, y seguridad, que otros, que las miran desde fuera, aunque las gobiernen con grande discurso, y apatencia de razon. De aqui se colige, ser legitimo ascenso del Consejo de la Guerra al de Estado; y por ser esto comun à la maior parte de sus Consejeros, veamos lo que es proprio de aquellos, que han de assegurar las materias de conciencia, y de justicia.

4 En estos se requieren doctrina, y ancianidad; pero estas solas calidades no bastan: la edad mas crecida suele ser mas ambiciosa, y la ambicion suele valerse de la doctrina para dar color à qualquier intento, que le parece à proposito para crecer en la gracia del Principe, y adelantar sus pretensiones; de donde

de podria acontecer muchas veces, que lo que no es licito, se coloreaſſe pretendiendo, parezca honesto à fuerça, y violencia de razones, y discursos. Serà pues el motivo primero de elegir estos Consejeros, no solo la satisfaccion, que se tiene de su doctrina, mas tambien el credito, y experiencias de su virtud, por la qual se crea, no atropellaràn su conciencia por todos los intereſſes, y premios de la tierra.

5 Por esta causa, y por no caer en ambiciosos, que estudien en entender la inclinacion del Principe para ajustar à ella sus sentimientos; y pareceres, dixo alguno, que de dos classes de hombres se habia de componer el Consejo de Estado, de hombres sabios, que habiendo despreciado todas las cosas, ninguna apeteciessen, y de hombres, que por ser muy poderosos, se considerasse, que apenas podia adelantarlos el Principe, porque de tales Consejeros se podia esperar mejor, que ningunos respectos los moverian, y apartarian de la razon, de unos porque no querrian, y de otros, porque no podrian crecer.

### §. III.

#### COMO DEBA HABERSE EL CONSEJERO de Estado en el exercicio de su empleo.

**H**E propuesto las calidades, que le haràn digno de ser elegido para tan alto ministerio, falta vèr, como despues de su eleccion ha de corresponder en su exercicio: Y suponiendo, que en las Consultas no se ha de arrojar à proponer medio alguno sin dexar segura su conciencia de la proposicion, procurará ser en las conferencias, y consultas succinto, claro, resuelto, y celoso: ser succinto es no ser nimiamente florido en voces, y expref-

presiones al proponer su dictamen, y tan copioso de palabras, y aun de razones, que no las reduzca à los menos miembros, que fuere posible.

2 Quando la razon se propone entre muchedumbre de palabras, se desvanece su fuerça, y energia, como la acrimonia del vino, si se le mezcla copia de agua, no se siente: las hojas ornato son de los arboles; pero tantas pueden ser, que assombrandolos, y dexandolos sin luz, sea necesario dár mil bueltas para encontrar la fruta, que se busca: Este es un baxio, en que muchos peligran, porque con la ambicion de ser tenidos por eloquentes, y noticiosos, de tal suerte se dilatan, y divierten en proposiciones, y rodeos, que deshaciendo la viveza, y fuerça de sus razones, y discursos, con dificultad se puede formar pleno concepto de su peso, y conveniencia.

3 Ha de ser claro tambien, diciendo sin ambigüedad, y con tal distincion su sentençia, que no quede sujeta, y capáz de glossas, y comentarios: y aun podria perder la verdad, y credito de buen Ministro, si hiciesse à dos luces su parecer, una al negocio, que se trata, y otra à la voluntad, de quien propone, y encamina los votos. Ha de ser resuelto, procurando siempre tomar resolucion en los puntos, que se proponen, y no dexandose desquiciar facilmente por las nuevas razones, que oyere, sin conferir las, y cotéjarlas con las suyas; porque suele engañar con la apariencia la novedad.

4 Mas aunque ha de ser resuelto, no ha de ser precipitado, y tan pronto, que no procure diferir su sentençia, quando viere, que no està suficientemente enterado, y capáz del punto de la consulta, y de sus circunstancias; y aunque se le ofrezca ocasion de remitirse al dictamen, y parecer de otro, siem-  
pre



pre declare quanto tenia discurrido, y lo que de nuevo le mueve, para que no parezca condescendencia, ò floxedad, sino razon.

5. Ultimamente será celoso de dos cosas, del servicio del Rey, y del bien de la Republica; estas dos balanças ha de tener tan en fiel, que no será buen Ministro, si por complacer al Principe aconsejare, lo que estará mal al Reyno, ò si por preciarle de independiente, se hace tan à la parte del comun, que se oponga à las conveniencias del Principe: Mirará pues al Principe, y bien comun, como dos estremos entre sí tan respectivos, que sea maior servicio del Rey, lo que es maior bien de la Republica, y sea conveniencia maior de la Republica, lo que es maior servicio del Rey; que estas dos cosas, aunque parecen à los libres, y lisongeros mui discordes, la verdad, y el desinterès las hace muy amigas. Otras muchas advertencias hai convenientes à los Consejeros de Estado, pero pertenecen mas à lo particular, que se ofrece, que à lo general, que puede advertirse.

#### §. IV.

#### *DE LOS CONSEJEROS DE GUERRA.*

1. **A** Estos fuera de las advertencias propuestas para los Consejeros de Estado se pueden dàr las siguientes. El Consejero de Guerra debe guardarse de un riesgo, y es, que como se han criado en la Milicia, y acostumbrado à la guerra, suelen ser mui aficionados, è inclinar se mucho à mover las armas; esto será muchas veces en grave daño de la Republica, à quien siempre es amable la paz, y mui dulce la quietud. Por esso estos Ministros deben inclinar su consejo à escusar, quanto sea possible, el rom-

pimiento, y abrazar la paz, con que se dà sosiego à los Vassallos, especialmente, quando por medio de honrosos partidos puede sentarse la espada con conveniencias, que aseguren el credito de las armas, y la reputacion de la Republica; y hagan fructuosos los movimientos, y los gastos.

2 La authoridad de los Ministros de la Guerra se ha de conservar cuidadosamente para que con el inuicho recurso al Consejo no se menoscabe la disciplina militar, en que consulte todo el buen gobierno de los Exercitos, y Armadas. Quando la Nobleza procede bien, y con valor en la guerra, conviene, que habiendo en lo demàs igualdad, sea preferida en los premios, y quanto ella fuere maior, seràn mas dignos de memoria, y atencion sus servicios.

3 Pero quando alguno, que no es Noble, sino comun, y humilde, tuviese servicios extraordinarios, y relevantes, conviene, sea tambien extraordinario el premio, y que tengan entendido los que sirven al Principe en la guerra, que si no heredaron honor de sus padres, le pueden ellos dexar à sus descendientes; y un premio destes suele animar à millares para ser hombres hazañosos.

4 En la provision de officios, y ascenso de unos à otros importa mucho, se suba por sus grados: Mejor Sargento será el que huviere sido Cabo de Esquadra, y mejor Alferez el que huviere sido Sargento, y mejor Capitan, el que ya fue Alferez, y asi en los demàs. El despacho de los Soldados pretendientes, ò negociantes sea mui breve, para que se restituyan al Exercito, ò à sus cuerpos, y no se llene la Corte de quexosos, que suelen los Soldados alargarse mas de lo justo en las relaciones, y con la lastima, y compasion, que mueven, hacen mal vistos, y malquis-

tan à los Ministros. A los inútiles, y estropeados es necesario acomodar en honrados entretenimientos, para que con la frecuencia de pedir limosna no sean perniciosos à la opinion del Principe, à quien sirvieron.

5 Quando se dan conductas, y se hacen levas, se ha de limitar el tiempo de suerte, que no se de ocasión, para que la Republica se grave con gastos, y facinorosos: y los Comissarios, que han de conducir las Compañias à los puestos, que se les señalan, se ha de procurar, sean mui fieles, y executivos, para que no vaian los Soldados talando los Lugares del Reyno, antes de dàr vista al enemigo.

6 La razon, que se ha de tomar de los pagamentos, ha de ser exactissima, celando con vigilancia, que los Capitanes no introduzcan mas plazas al tiempo de la paga, que de los que actualmente sirven: de otra suerte la hacienda se consume, y el Principe no puede atender al remedio del menoscabo de sus Exercitos, quando por la relacion, que se le hace de las pagas, cree, que tiene en sus Vanderas el numero de Soldados, que verdaderamente no hai, por ser muchos dellos supuestos.



## CAPITULO III.

### DE LOS VIRREYES, Y SU Ministerio.

#### §. UNICO.

RESUMENSE ALGUNAS REGLAS MUY  
*utiles para la felicidad de su gobierno.*

1 **O**Tra classe de Ministros Politicos, y pertenecientes al Gobierno son, los que llamamos Virreyes: à su eleccion debe preceder larga experiencia de las personas, y atenta consideracion à las calidades, y dotes, que se requieren para este ministerio. Si un Principe no saliesse tan cabal en los talentos, y tan acertado en sus resoluciones, se puede decir, que nacer Principe no es nacer perfecto, y que él no se elige à si mismo por sus meritos; sino que sucede en los derechos de sus maiores; mas el Virrey es elegido del Principe, y no siendo, qual conviene, la eleccion padecerà la censura de inconsiderada, ò menos atenta à la capacidad, y meritos del elegido.

2 Esto supuesto, sea la primera regla, que el Virrey procure tener conocimiento de los genios, y naturales de la gente, y Provincia, que gobierna; pues segun la variedad dellos ferà conveniente, que el gobierno sea manso, ò riguroso; porque si los naturales dociles se gobiernan con mucho rigor, y los escabrosos con mucha mansedumbre, el gobierno de unos, y de otros feria mui errado, è imprudente.

3 Los daños, que pueden sobrevenir, y temerse en la tierra, que està à su cargo, se han de caute-



lar con tiempo , y con vigilancia adquiriendo à este fin los informes , y noticias necessarias , para segun ellas vivir mas seguro , ò mas recatado : Y hablando con generalidad en este punto , cierto es , no debe el Virrey hacer tan entera confiança de aquellos , que pueden tener mas à mano el apoio de su libertad , ò el socorro de su rebeldia ; y assi en los Reynos , que estàn en frontera de enemigos , ò que tienen Mar , y muchos Puertos , por donde ser socorridos , y en los que estàn mui apartados , y distantes , debe ser maior el recato , que en los mediterraneos , menos distantes , y que no confinan con Potencias enemigas ; porque en estos por estàr mas vecinos , y como sitiados de Provincias fieles , y no tener por donde les entren socorros no se pueden intentar tan facilmente novedades.

4 Ha de tener el Virrey bien estudiado , y entendido el derecho , ò fueros del Reyno , que gobierna , y las inmunidades , que jurò el Principe , para guardarlas inviolablemente , y para que su ambicion ; ò lisonja no haga odioso al Principe con la opinion de tirano ; sino que aquellos Vassallos entiendan , que el Ministro se ha vestido de las obligaciones de su Rey , y los mira con el mismo amor , que si lo fuera. De la misma suerte debe saber las regalias , que tiene , y goza el Principe en aquella Provincia , y procurar , que integerrimamente se le conserven sus derechos , sin permitir , que por descuido , ò pusilanimidad se violen ; ò menoscaben ; lo que fuera honesto al Principe ceder , y se atribuiera à benignidad , fuera floxedad , y mal gobierno en los Virreyes.

5 La autoridad conveniente , assi en el tratamiento de su persona , como en el lucimiento de su Casa , y Palacio es necessaria para la representacion de

de su oficio , y conciliarse maior respeto , y reverencia ; como tambien aprovechara mucho para granjearse las voluntades de los Vassallos ser mui facil en las Audiencias. El desconsuelo de tener siempre ausente à su Principe se templa en los Vassallos con la facilidad de la negociacion , y con la apacibilidad , y agrado del que no tiene obligacion à guardar tanta entereza , como el Rey.

6 Aumentara ciertamente cada dia esta benevolencia el cuidado de la abundancia , y comodidad de los mantenimientos ; por lo qual no permitira sacas algunas , hasta que el Reyno estè cumplidamente abastado. Todas las Provincias sienten mucho la carestia , y aquel es aclamado del Pueblo por mejor Governador , que le tiene abastecido de todo lo necesario y aun sola esta providencia suele ser poderoso , para que le disimulen muchos defectos ; pero si le faltare este cuidado , por mui vigilante que sea en otras materias , estara mal visto , y recebido de la Plebe.

7 Los Ministros de Justicia han de atender à la brevedad del despacho , y el Virrey ha de acudir siempre , que pudiere , à los Tribunales , para enfrenar las demasias de los Juezes , y obligarles à que despachen , y estudien. Este cuidado es mas necesario en los Virreyes , que en los Presidentes , que asilten en las Cortes , porque los Juezes , que viven mas lejos , y retirados de la Corte , se suelen tratar asi con maior authoridad , è independenciam , y à otros con menos blandura ; y por esto se necesita de mas freno , y atencion en quien los gobierna. La disciplina militar se guardara sin remision en los Soldados procediendo en este punto con los rigores , y brevedad de Capitan General , pues como no se ha de trasladar este

rigor à los negocios civiles, tampoco los espaciosos terminos de lo civil à lo militar.

8. Ultimamente procurará, no solo ser, sino parecer desinteresado; y para esto velará sobre los Oficiales, que tuvieren algun manejo en los negocios, y no permitirá, que los criados se apropien, ò arroguen à sí (principalmente en Palacio) la venta de vinos preciosos, y mantenimientos regalados, de fuerte, que sus Despesas se juzguen, y miren como tiendas de las viandas costosas. Permitese, que un Principe por la authoridad tenga Despesas; pero será fealdad, que entiendan, ò sospechen los Naturales de la Provincia de su Gobierno, que es industria del Virrey la codicia de sus criados.

9. Aquí se puede preguntar, si serán mejores para Virreyes los Consejeros de Estado, ò para Consejeros de Estado los Virreyes? Parece conveniente, que los Virreyes sean del numero de los Consejeros, porque desta fuerte tendrán mas seguras las espaldas en el Consejo, y se atenderá mas à su authoridad, siendo miembros de aquel cuerpo, y porque estarán mas ricos, è instruidos de noticias, habiendo asistido à los Consejos de Estado.

10. Pero mejor, y mas conveniente es, que de Virreyes pasen à Consejeros, que de Consejeros à Virreyes. La razon es, que por este medio se labra un excelente Virrey, y un Consejero excelente de Estado: Virrey, porque aspirando à la asistencia del Principe en el Consejo; trabajara mejor por los aciertos del gobierno en la Provincia, que le cabe: Consejero, porque con las experiencias de Virrey cobrará maiores noticias para servir con maior ventaja en el Consejo. Ni se ha de presumir, que en este hará espaldas la gracia, y el favor, que no se funda



za en la notoriedad del justificado proceder de los Reyes, y en el cumplimiento exacto de su obligacion en servicio de su Principe.

## CAPITULO IV.

DE LOS MINISTROS DEL PRINCIPE,  
*que administran justicia.*

### §. I.

DE LOS CONSEJEROS DE LA REAL  
*Camara de Castilla, y del Real Supremo de Justicia,  
y otros desta Monarchia.*

1 **E**N la division de Ministros contamos en segundo lugar à los que administran justicia, y son primeramente los que componen los Consejos Reales, que asisten en las Cortes: Estos son sumamente necesarios, y utiles en las Monarchias, porque como no aprovecha, sean fuertes las armas, si falta el Consejo para usar dellas; así importaria poco fuesen poderosos los Imperios, si faltassen hombres grandes, que con su direccion, y prudencia los mantuviessen.

2 Mas contribuieron à la conservacion, y aumento de la Republica Romana; dixo (a) Caçon, los Consejos del Senado, y discrecion de sus Magistrados, que el terror, y espanto de sus armas, y la fuerça, y valor de sus Exercitos. Lo mismo es en idioma Hebreo Consejo; que fundamento; y así no es mucho, que el poder (b) no afiançado en esta bassa no pueda tener estabilidad, y firmeza; sino que decline con su mismo peso facilmente à su ruina. Confer un buen Principe, como la vida, y aliento de su imperio, di-

(a) Magis enim Romana Respublica iuvata est, & aucta, & conservata Consilij Senatus, & Magistratorum prudentia, quam armis, Cat.

(b) Vis Consilij ex pers, molle ruit sua, Horat.



no sin encarecimiento Lampridio estaban mas seguras (c) las Republicas con buenos Consejeros , que con buenos Principes.

3 Esta tan notoria, y manifiesta verdad obliga à los Soberanos à no conceder el honor de las sillas de sus Consejos, sino à hombres mui atenta, y cuidadosamente elegidos, y de quien por sus talentos puedan prometerse toda esta felicidad para sus Estados. Tales serán aquellos, en quienes las letras, y sabiduria estén esmaltadas con la virtud, secreto, y iusticia, y desinterès. Han de ser los Consejeros de buena vida, y virtuosos, porque à estos, como dice San Ambrosio, especialmente assiste Dios como mejor dispuestos para recibir sus luces, las quales deben solicitar continuamente estos Ministros, como tan necessarias para el acierto en sus empleos.

4 Ceremonia fue de los Senadores Egipcios (d) poner entre las sillas, que ocupaban en el Senado algunas otras vacias, dando à entender, esperaban otros Consejeros ocultos, è invisibles, que les inspirassen, y dirigiesen. No menos explicaba la Antigüedad con varios otros Hieroglificos la idea de la perfeccion del ministerio; y así los mismos Egipcios pintaron la Justicia como introduciendo, y escondiendo en el Cielo la cabeza, para enseñar à los que la administran, que à Dios, y al Cielo han de estar mirando siempre para no cegarse con los vapores de la tierra.

5 Los de Thebas (e) tenian en la sala de su Consejo las estatuas de unos ancianos en forma de audiencia vendados los ojos, y sin manos. Estaban sin manos, porque el desinterès ha de tener al Consejero sin ellas para recibir. Poco es esto, y así dirè de aquellas estatuas, que no solo eran mancas, y defectuosas, porque carecian de manos, sino porque no eran bastan-

(c) Tutor est status Republicæ, si boni Consiliarii affideant, quam si bonas Princeps. Lamprid.

(d) Plutara, lib. de Iside, & Osiride.

(e) Isidor. Sicul. de Fabulof. antiq. ge. nis.

temente expresivas. Mejor (f) se explicó Iethro, quando le dixo à Moises eligiessè para Magistrados, y Juezes à los que aborreciessèn la avaricia, porque como notò (g) Caietano, aunque otros cumplan con no ser avaros, el Juez no cumple con esso, sino que adelantandose mas, ha de aborrecer la avaricia.

6 Tampoco tenion ojos las estatuas, porque no los ha de tener el Consejero para mirar las personas, sino à la equidad, y razon. Donde yerran los ojos, dice (h) San Ambrosio, allí tambien yerra el afecto. Cubria Moises con un velo los resplandores de su rostro; algunos dixeron fue dàr à entender su integridad, y que no pareciesse, miraba à unos mas que à otros; y aun añaden para maior enseñanza, era aquel velo como los sudarios, con que se enterraban los difuntos, para que aquella triste memoria de su fin hiziesse mas constante su voluntad en la entereza.

7 Por lo menos esta leccion quiso Dios enseñarle, quando le diò la investidura de su gobierno; arrojada en tierra aquella vara de su potestad, sabemos, que se convirtió en serpiente; pero mandandole Dios (i) la tomasse por la extremidad, la que era serpiente, se restituiò al sèr primero de vara. Miren los Ministros la extremidad, y fin de sus empleos, que ha de venir con la muerte, que à las luces desta consideracion aun la vara, y potestad mas torcida en su exercicio, que la serpiente, ò culebra en sus movimientos cobrara la rectitud, que prescribe la justicia; allí aprenderàn de la muerte aquella inalterable igualdad, que ella guarda con todos sin atender à personas, ni mirar à calidades, allanando igualmente (l) los Palacios sumptuosos de los Reyes, y las chozas pagizas de los miserables.

8 Por lo que mira al secreto tan necessario en los  
Mi-

(f) Exod. cap. 18.

(g) Quamvis sufficiat homini non esse avarum, non sufficit tamen Principi, aut Iudici, sed oportet tam alienum esse ab avaricia, ut oderit ipsam. Caiet. in cap. 18. Exod.

(h) Vbi errat oculus, ibi errat affectus. S. Ambr. apud Mend. 1. Reg. c. 1. n. 5. annot. 7.

(i) Apprehende caudam eius -- Vetsaque est in Virgam. Exod. cap. 14. Cauda est finis potestatis, & ita per considerationem finis coluber redibit in Virgam, id est, potestas in directionem. Stephan. in Act. leg. Titelm.

(l) Æquo pulsat pede pauperum tabernas, Regi, umque turres. Horat.

Ministros , serà feliz qualquiera Principe , si sus Consejeros tomassen por exemplar à los Senadores del Consistorio de Venecia tan celebrados de los Politicos por su secreto , que à esta observancia atribuien en gran parte la conservacion de su estado; y nosotros tenemos la prueba en su historia , pues habiendo estado preso por largo tiempo cierto General desta Republica , fue ( *m* ) tan secreta , y callada la prision , que con ser mas de docientos los Consejeros , y personas de la causa , estuvo enteramente ignorada , hasta que le sacaron para el suplicio.

( *m* ) Gatimb. problem. 113.

9 Recomendacion es deste secreto el misterio , con que explicando la Escritura ( *n* ) las tierras , que bañan los rios del Paraíso , y diciendo passa el Ganges por la India , Nilo por Etiopia , ò Egipto , y Tigris por la Siria , misteriosamente calla la Region , ò Provincias , que riega , y fertiliza el rio Euphrates. San Ambrosio discurrió con hermosura , eran estos quatro rios imagenes de las Virtudes Cardinales , Ganges de la Prudencia , Nilo de la Templança , Tigris de la Fortaleza , y Euphrates , que se interpreta ( *o* ) Fecundidad , y abundancia de frutos , imagen de la Justicia , porque ninguna virtud , dice el Santo Doctor , parece dà maiores frutos , y utilidades al mundo.

( *o* ) Euphrates latine fecunditas , atque abundantia sive Cuium nuncupatur , preferens quoddam insigne iustitia , quæ omnem pascit animam ; nulla enim virtus abundantiores viderur habere fructus , quam equitas , atque iustitia. S. Ambros. lib. de Parad. cap. 3.

10 Siendo pues Euphrates la Justicia , dèmos aora esta por razon , para que no se digan la Region , y Provincias , que gozan de sus corrientes ; porque el Juez , y Consejero no solo ha de ser tan igual con todos , que ninguna tierra , ò persona diga , que es suio , y le tiene de su parte , sino tan callado , y silencioso , que no pueda rastrearse por donde correràn los votos , y las sentencias , ni el curso , que llevaràn en el Consejo los negocios que en èl se tratan.

11 Sentada esta doctrina general , hablarè solamen-

men-



mente de los Consejos de España, y de sus Ministros; por ser para mi mas conotidos. En estos unos son Consejeros de Camara, otros del Consejo Supremo de Justicia, otros de Inquisicion, otros de Consejos Supremos adiacentes, como de Indias, y antes de aora de Italia, y Aragon, otros del Consejo de Hacienda, otros de Ordenes, y finalmente de la Cruzada. Proprio es deste lugar refunir, aunque de passo, las calidades, que se requieren en estos Ministros para cada uno.

12 En los Consejeros de Camara demàs de las calidades de Consejeros de Justicia, se requiere ardiente deseo, y zelo de las buenas provisiones, assì en lo que mira à lo Eclesiastico, como à lo Secular; para hacer al Principe acertadas Consultas, y dâr à cada uno el grado, y puesto, que le corresponde, atendiendo a la maior dignidad, y maiores meritos de las personas, y à la utilidad maior de las Republicas, y officios, que se huvieren de poner à su cuidado. Para esto es necessario adquirir, y tener seguras, y escogidas noticias de las prendas, y vidas de los que se proponen, y consultan, y del modo, con que han procedido en los Officios, ò Dignidades, que ya han gozado. Tambien es necessario sean mui celosos de la conservacion de las haciendas, y familias, para no dâr facultades, ni permitir, se enagenen, empenen, ò disminuijan los Maiorazgos, que son como nervios de la Republica.

13 El Real, y Supremo Consejo de Castilla fue instituido, y formado en numero de doce sugetos; los mas sabios, y celosos de el bien publico por el Gloriosissimo, y Santissimo Rey de Castilla San Fernando, quien siempre le tuvo à su lado, como brazo fuerte, para mantener el peso de su Monarchia.



Sus Consejeros, es necesario, sean de grande resolución, y entereza, muy experimentados en el gobierno, en las competencias de jurisdicciones, en todos los Derechos, y en la práctica judicial, porque es preciso, se valgan mucho de las experiencias, y del uso de la ciencia, por juzgarse allí las causas con maior brevedad, y resolución, y mas sin enmienda: y como no solo refuelven los puntos, que les pertenecen, sino que tambien entran repartidos en los demás Consejos, y tienen comisiones de grande consideracion; conviene, haian pasado por otros Tribunales, y que tengan noticia de las dificultades de cada uno.

L. 1. lib. 2. tit. 4.

14 Pero con ningunas voces se explicarán mejor las calidades, que han de tener los deste Consejo, que con las gravísimas palabras de la Ley de Castilla en este punto. Que sean, dice, Varones expertos en virtudes, temerosos de Dios, en quien haia verdad, y sean agenos de toda avaricia, y codicia, y amen el servicio de los Reyes, y provecho comun de su tierra, y Señorío, y sean naturales del Reyno, y no sean desamados de los naturales; y asimismo, que sean personas sabias, viejos, y expertos, y doctos en las Leyes, y Derechos, porque segun dice la Escritura, en los Antiguos es la sabiduria, y en el mucho tiempo es la prudencia, y authoridad, y pericia de las cosas.

15 Los Consejeros de Indias deben tener todas buenas calidades, por ser mucho lo que está à su cargo, de justicia, de gobierno, y de provisiones; han de mirar tierras tan distantes como muy cercanas, y cuidar con desvelo, que los Ministros, que en ellas sirven, no se tomen con ocasion de la distancia injustas, y perjudiciales licencias atendiendo solo à sus acrecentamientos, è intereses, y no al servicio del Principe, y bien de aquellas Provincias; y porque es  
muy

mui gruessa la massa de hacienda , que viene de aquellas partes , y mucho el riesgo , que podrian tener , si fuessen codiciosos , en ninguno otro de los Consejos se debe atender mas , que en este , sean los Ministros mui desinteresados.

16 Para el empleo gravissimo de Consejeros del Supremo Tribunal de Inquisicion , y de la Fè se requiere , sean mui celosos de la Religion , y de mui exemplares costumbres para no permitir cosa alguna , que la enflaquezca ; han de ser juntamente mui bien intencionados por correr por su cuenta las honras de muchos , nada ambiciosos de agena jurisdiccion , y mui renaces de la propria. En los Consejeros de Ordenes es necessaria sana , y buena intencion por la dependencia , que dellos tienen las honras de la Nobleza del Reyno ; deben atender mucho à la brevedad del despacho , assi por la desesperacion , que causa ver la honra pendiente , y litigiosa , como por los gastos , que se aumentan à los pretendientes por la asistencia en la Corte , y dilaciones de la pretension.

17 Los Consejeros de Hacienda , assi de Capa , y Espada , como de Garnacha , han de ser mui celosos , y atentos al servicio del Principe , y aumento de la Real hacienda : En los de Capa , y Espada se requiere mucha inteligencia de todo genero de contaduria , y de los libros Reales : y generalmente se debe buscar en estos Ministros , sean hombres ricos , y que haian sabido administrar bien su hacienda propria , porque no serà buen Administrador de la hacienda del Rey , quien ha hecho desperdicio de la suia. Los de Garnacha , conviene , sean hombres de grande entereza , y justificadissimos ; porque como han de juzgar causas entre el Rey , y los Vassallos , el deseo de la

lisonja no enflaquezca la justicia , y derecho de los menos poderosos.

18 Los Consejeros Supremos de Reynos adyacentes , que han faltado en nuestro tiempo por haberse extinguido sus Consejos , si de nuevo se criassen , deben entender , y penetrar el Derecho Municipal de aquellos Reynos para ajustar à èl sus resoluciones : Y para que el zelo de su conservacion sea qual conviene , generalmente deben ser de las mismas Naciones del Consejo , de quien son miembros ; y para todo importaria , se promoviesen de los Tribunales particulares de su Nacion al Supremo „ como sucedia en el de Aragon.

19 El Consejo de la Cruzada es mas limitado , y pide menos noticias ; tiene una parte de Gobierno , y otra de Justicia. De Gobierno la buena administracion de la Cruzada , y gastos della , y el commodo repartimiento , y cobrança del Subsidio ; de Justicia tiene el conocimiento de las causas , que se ofrecen , las quales se deben juzgar conforme à sus indultos , y Privilegios , que es derecho mui limitado.

## §. II.

### DE LAS CHANCILLERIAS , Y AUDIENCIAS.

1 **D**espues de los Consejos se figuen las Chancillerias , que requieren Juezes enteros , inteligentes , y versados en todo genero de Derecho Municipal , y Comun ; porque como las disposiciones de los Maiorazgos , y otras causas , que les tocan , sean tan variadas , muchas veces las Leyes Municipales no bastan para la decision , y es preciso valerse del Derecho Comun , y otras , de consecuencias inferidas de uno , y otro.

2 De donde por ser este oficio de tan grande confianza, se requiere, sean las elecciones para él muy atentas, y que los Juezes elegidos se detengan en estos Tribunales algunos años, porque por hábiles, y doctos que sean, es necesario para ser cabales Ministros, se hagan prácticos exercitandose en el despacho, y en la forma del; pero los ya aprovechados se deben promover à Tribunales Maiores, para que con la esperanza del ascenso se apliquen todos mejor al estudio, y exercicio del empleo, en que se hallan.

3 Pongo despues de las Chancillerias las Audiencias: Previno estas la providencia del Gobierno; para que no fuesse necesario acudir para todo de partes distantes à las Chancillerias, gravandose los litigantes con maiores gastos, que pudiera ser el fruto de obtener su justicia. Estas Audiencias, como fencen muchas causas, aunque no de las mas graves, es necesario, estèn servidas de buenos Ministros, aunque no se requiere, sean tan exercitados, como los de las Chancillerias; y así atendiendo, como proceden en ellas, y à la satisfaccion, que dàn de su capacidad, han de ser promovidos à Tribunales superiores.

§. III.

*DE LOS ALCALDES DE CASA, Y CORTE.*

1 **L**Os Reyes de España han establecido en sus Cortes para el mejor gobierno dellas, y mas pronta administracion de justicia otra gravissima classe de Ministros con el nombre, y titulo de Alcaldes de Casa, y Corte; es empleo, y grado muy estimable, de grande authoridad, y que pide no solo personas sabias, versadas en los derechos, y en la  
prac-



práctica de los Tribunales , donde haian satisfecho la obligacion de otros puestos , fino que sean zelosas del bien publico , y servicio de Dios , y de sus Reyes. Los Alcaldes , que han de servir à Nos en nueltra Corte , dice la Ley del Rey Don Alonso , (a) sean tales personas , que sepan servir à Dios , y à Nos , y que sean buenos , y de buena fama , y reman à Dios , y al Rey.

(a) Tom. 1. Recopil. tit. 6. l. 1. 2. 16.

2 Don Juan el Segundo determinò asistieffen solos quatro en su Corte , el Rey Phelipe Segundo mandò , que fuesffen seis ; pero otros Reyes han aumentado despues el numero destes Ministros : su traje , è insignia es habito talar , y vara , con la qual entran en Palacio hasta el quarto de los Reyes , y quando sus Magestades salen en publico , preceden con vara en la carrera ; pero sin capa como criados , y Ministros de su Casa.

3 Conocen los Alcaldes de Corte à prevención con el Corregidor de la Villa , y sus Tenientes , y con los Alcaldes , y Justicias Ordinarias de los Lugares , que estàn dentro de las cinco leguas de la Corte en las causas criminales hasta la execucion de la sentencia , que siendo de muerte , deben consultar con su Magestad. Son tambien Juezes en estas causas , quando habiendolas prevenido , y sentenciado en primera instancia las Justicias de los Lugares dentro de las cinco leguas , apelaren de sus sentencias los reos.

4 Mas aunque no haia apelacion , siempre que la sentencia , que dichas Justicias pronunciasffen contra ellos , fuesse de muerte , galeras , tormento , ò presidio , no pueden executarla , sin que primero haian consultado à la Sala de los Alcaldes de Corte ; y lo mismo sucede respecto del Corregidor de la Villa , y sus Tenientes en las sentencias deste genero , que ellos dieffen.

5 Hablando de las causas civiles, conócen dellas los cinco Alcaldes de Corté mas antiguos, los quales tienen sus Salas en la Carcel para hacer audiencia, por las tardes tres dias cada semana, y en ellas fratan, y juzgan qualesquiera causas civiles, que ocurran, y se presenten.

6 Mas si la parte sintiendose agraviada apelare de la sentencia, que alli se diere, (b) hai distincion, porque si el interese, sobre que se litiga, no excediese de cien mil maravedis, las apelaciones van à otros dos Alcaldes de Corté, que por meses señala el Presidente de la Sala, y con lo que estos determinan, se finaliza, y concluye el pleito sin mas recurso; pero si la causa, en la qual se apela de la sentencia del Alcalde, excediese de cien mil maravedis, va la apelacion al Consejo Supremo, y no pueden ya en esta instancia conocer los Alcaldes de Corté.

(b) Tit. 6. leg. 16.  
17. 18.

7 Demàs de la administracion de justicia, pertenece, y es proprio de los Alcaldes de Corté poner precios al pan, vino, cebada, paja, caza, aves, y aquellos mantenimientos mas nobles, que para la provision, y regalo de la Villa entran, y vienen de otros Lugares; aunque la tasa, postura, y precio de otras especies inferiores, y menos nobles, parece està sujeta al arbitrio de los Regidores de la Villa.

8 Pero en aquellos abastos maiores, y publicos, para los quales hai Obligados, como carnes, y otros, reserva para si el Consejo el conocimiento de los remates, y precios, y confirma las obligaciones, que se han hecho, como le parece ser mejor, y mas conveniente al bien publico, y comodidad de los Cortesanos, siendo en esta parte (c) proprio del cargo de los Alcaldes de Corté hacer, que las obligaciones se

(c) Leg. 9. 18.

guar-

guarden fielmente, y que no excedan dellas los Obligados.

9 Por esto, y por lo que toca privativamente à ellos, manda la Ley, que los Alcaldes de Corte no permitan, que los Alguaciles pongan precio à los mantenimientos, y que repartiendose por semanas, vaian todos los días à los Rastros, Carnicerías, Pescaderías, Cererías, y puestos de Regatones, y Bodegones, para que los generos, que respectivamente se vendieren en qualquiera destos lugares, se den segun la tasa, y à precios justos, y razonables.

10 Es ultimamente obligacion destos Ministros acudir à las Plazas, y lugares publicos de la Corte, y adonde huviere de concurrir mucha gente, para que se eviten los daños, y desordenes, que suele ocasionar la muchedumbre, y visitar por sí mismos las Tiendas, Bodegones, y Posadas, donde se acoge gente Forastera, como tambien otras casas particulares, y qualesquiera lugares sospechosos, donde entendieren hai gente ociosa, ò juegos, ò que se cometen otros pecados, teniendo cuidado especialissimo de inquirir, y saber los pecados publicos, para castigarlos, y que cesse el escandalo.

11 Mas como el tiempo, y horas mas apropiado para los delitos sean las de la noche, porque habiendo menos registro por la soledad de las calles, pueden cometerse con maior seguridad, es obligacion deste Ministerio rondar todas las noches con aquel acompañamiento de Escrivano, Alguaciles, y Ministros, que se juzgare necessario, así para su resguardo, como para el buen logro de las prisiones, que se ofreciere executar.

12 Este exercicio mandan las Leyes, sea tan indif-

dispensable , que no se falte à èl por caso alguno , razon , ò accidente , que se ofrezca ; lo qual se cumple , y observa puntualmente , y ninguna noche se recoge , y retira à su casa el Alcalde , que ha hecho la ronda , sin haber dado cuenta al Presidente del Supremo Consejo de aquellas cosas , que en la ronda huviere hallado , que merezcan especial aviso.

13 Quien mas celò , y promovió este exercicio , como tan util , y provechoso para el buen gobierno , y quietud de la Republica , y precaucion de muchos males , y ofensas de Dios , fue el Rey Phelipe Tercero , cuya Ley , que es la vigesima del titulo de los Alcaldes de Corte , menudamente prescribe el modo , y forma , con que debian executarfe estas rondas , y en memoria del celo , y piedad de tan grande Rey , me ha parecido poner aqui.

14 Pues toda esta Villa de Madrid , dice (d) la Ley , para las rondas , y visitas està distribuida en seis quarteles , y hai seis Alcaldes de Corte , y mas de sesenta Alguaciles ; en cada uno de los dichos quarteles se aposenta uno de los Alcaldes de Corte , lo mas en medio del quartel , que fuere posible , y en parte , que con facilidad , y commodidad puedan acudir à èl , y hallarse con brevedad à la prision , y averiguacion de los delitos , que sucedieren en aquel quartel. Asimismo en cada uno de los seis quarteles se aposentan diez Alguaciles con tal orden , y proporcion , que cojan , y cierran todo el quartel , para que en ninguno pueda suceder delito , ni escandalo , que no se ha lle Alguacil para la averiguacion , y prisiones.

(d) Ley. 20. tit. 6.

15 Tambien en cada quartel se aposentará uno de los Escrivanos del Crimen con dos Oficiales de los



que tiene, en parte, donde los Alcaldes, y Alguaciles puedan acudir à ellos para hacer las causas, averiguaciones, y prisiones, que se ofrecieren. Y para que haia mas Ministros de Justicia, los seis Portereros de vara, que tiene cada uno de los Alcaldes, vivan cerca de la posada de su Alcalde, para que le acompañen en las rondas, anden con los Alguaciles, y aiuden à la buena execucion de lo que se ordena.

16 Cada uno de los seis Alcaldes estè obligado à rondar todas las noches por sí mismo las horas, y por las calles convenientes, visitando las Casas de Posadas, Tabernas, Bodegones de su quartel con los Alguaciles, Portereros, y Escrivano, que señalare; y antes de retirarse à su casa el Alcalde, estèn obligados los diez Alguaciles, y seis Portereros à tomar orden de la ronda, que han de hacer aquella noche, y de las horas, y calles, que cada uno ha de andar; y el Alcalde repartirà los Alguaciles, y Portereros, les señalarà calles, y distribuirà las horas de la noche de suerte, que por lo ménos hasta que amanezca, ande rondando uno de los Alguaciles.

17 En acabando la ronda qualquiera dellos las horas, que el Alcalde le huviere señalado, no se recogerà à su casa, sin haber antes llamado, y avisado à el Alguacil, que entra en la ronda despues del, y no se apartarà hasta que le dexen rondando en la calle, que le pertenece. Y si alguno dellos hallare en su ronda alguna cosa notable; de la qual convenga dar luego cuenta, la darà antes de recogerse, al Alcalde de su quartel para que provea lo conveniente.

18 El dia siguiente, quando el Alcalde vaia à la Sala, todos los diez Alguaciles le daràn cuenta muy particularmente de lo que cada uno huviere visto, y hallado en su ronda; à quien encontrò, donde, y à  
què

què hora , y de las Tabernas , Bodegones , y Posfadas que visitò , y lo que hallò en ellas. Y cada uno de los Alcaldes luego que se jùnten en la Sala , estèn obligados à darse mutuamente cuenta de lo que notaron en su ronda , y lo que sus diez Alguaciles les huvieren avifado de la suia , para que toda la Sala sepamenudamente todo lo que cada noche huviere acaecido , y remedie lo que conviniere.

19 Como tambien el mas antiguo de dichos Alcaldes estè obligado à dàr todos los dias cuenta , y razòn mui particular por su persona , ò por escrito antes del medio dia de todo lo que los seis Alcaldes , y Alguaciles la huviesfen dado de la noche antecedente , al Presidente de Castilla , para que èl lo tenga entendido , y nos la pueda dàr de lo que conviniere à nuestro servicio.

20 Despues de la disposicion de rondas , que se ha dicho , prosigue la ley instruyendo à los Alcaldes con maior menudencia en las Visitas , que deben hacer de sus quarteles. Cada uno de los seis Alcaldes , dice , estè obligado à visitar por su persona , y por la de sus diez Alguaciles todos los meses del año su quartel à lo menos una vez cada mes , distribuyendo à los Alguaciles las calles , y barrios , que cada uno ha de visitar.

21 Visitarà èl por su persona todo lo mas que pudiere ; de suerte , que en todas las casas de posada , y posadas particulares , que huvieren en su quartel , sepa , quien vive ; y de que , y à que negocios està en esta Corte , quanto ha , que asiste en ella ; en que estado los tienè ; que tiempo ha menester para ellos ; y se le señale ; y al que estuviere sin justa causa , ò mal entretenido , ò huviere concluido el negocio à que vino , ò el tiempo , que se le señalò para èl , le haga fa-

lir de la Corte, y dè cuenta à la Sala dello, y los Alguaciles se la dèn de lo que hallaren en las casas, y calles, que el Alcalde les mandare visitar, para que provea lo que convenga.

22. Cada uno de los seis Alcaldes tendrà un libro de visita, en el qual asiente las personas, que en la suia mandare salir de la Corte, y quando, y tambien las señas que tienen, para conocerlas despues, si entraren; y assimismo asiente las personas, que huviere en cada posada, y los negocios, à què estàn, el tiempo que les señalar para ellos, para que puedan saber, si cumplen los ordenes, que les dà, y à los dueños de las posadas notifique, que si no las cumplieren, le dèn aviso dello; y se informe dellos, como vive cada uno, y en què se entretiene, si sale de noche, si lleva mugeres à la posada, ò tiene algun mal trato.

23. Demàs desto notificaràn en las posadas, que viniendo à ellas algun huésped nuevo, dèn noticia al Alcalde, ò Alguacil del quartel mas cercano, para que se tome la razon, y se sepa, quien es, à què viene, lo que conviene, que estè, y se provea lo conveniente, segun la calidad de la persona, y se asiente en el libro de visita, de modo, que no pueda entrar de nuevo en la Corte persona alguna; sin que el Alcalde del quartel tenga noticia del, y del fin de su venida.

24. Todos los seis Alcaldes de Corte estèn obligados à dár cuenta en la Sala de las cosas notables, que ellos, y sus Alguaciles hallaren en la Visita, para que en la Sala se provea lo que convenga, y desta suerte no pueda parar en nuestra Corte la gente de mal vivir, sin que los dichos Alcaldes lo sepan, y castiguen. Assimismo el mas antiguo esterà obligado à dár cuenta al Presidente de nuestro Consejo de las



cosas notables, que èl, y sus compañeros hubiere hallado en las Visitas, para que las sepa, y nos de cuenta de las que convenga, como arriba se dixo de las rondas.

25 Y para que todo esto se cumpla mejor, ninguno de los Alguaciles estè reservado de las dichas rondas, y visitas por ninguna de las causas, que se suelen reservar, ni por ser de guarda en nuestro Palacio, ni por acudir en casa del Presidente, ni por ser de mesa, ni por guarda alguna, que haga, ni por tener en su casa presos, ni por estar en guarda con ellos en otras, como sea en esta nuestra Corte, sino que todos rondan, y acudan à la dicha Visita, de manera, que la primera, y maior obligacion de su officio sea esta.

26 Y finalmente, los dichos Alguaciles, y Escribanos sepan, que todos los delitos, escandalos, y ruidos, que sucedieren en su quartel de dia, ò de noche, han de ser por su cuenta, si no los averiguaren, y prendieren à los delinquentes; pues estando aposentados, como dicho es, serà imposible, ò muy dificultoso, se cometa alguno, donde no se halle Alguacil, que lo pueda averiguar, y prender, cumpliendo ellos con la obligacion, que se les pone.

§. IV.

*DE LOS ALCALDES MAIORES DE LOS  
Adelantamientos, y de los Ordinarios de las  
Villas, y Lugares.*

**L**Os Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, como son los de Burgos, Campos, y Leon; son Ministros ordenados al exercicio de la jurisdiccion Real sobre los Señores de Vassallos, y los mismos Vassallos, y assi conocen de muchas



chas causas en grado de apelacion, y es grande la muchedumbre de negocios civiles, y criminales, que concurre en sus Tribunales. Por esta razon se requiere sean tales, que por lo civil puedan ser promovidos al empleo de Oidores, y por lo criminal al de Alcaldes de Corre.

2 Hai respecto destes Ministros razon especial, que les empena à grande atencion, resolucion, y entereza: necesitan de grande atencion en los negocios civiles, porque los que vienen de primera instancia de Tribunales de Señores, pueden no estàr bien sustentados, ò por los pequeños interesses de los officios, ò por no ser tan capaces los que los forman, ò porque el poder del Señor turbe la administracion de justicia: Necesitan tambien de grande entereza, y resolucion en las causas criminales, porque en los Lugares de Señorio suelen generalmente castigarse menos los delitos, y los Vassallos tienen remitida su seguridad, y justicia à estos Tribunales de Adelantamientos.

3 Las Villas, y Pueblos, en que no hai Corregidores, es necessario, estèn tambien proveidas de Juezes, que administren justicia, y determinen los pleitos, y diferencias de sus vecinos. A estos comunmente llamamos Alcaldes, y hai dos en cada Villa; y si en ella hai mitad de officios, uno es de los Hijosdalgo, y otro del estado comun, y llano. Su jurisdiccion es ordinaria, à distincion de los Alcaldes de las Aldeas, cuja jurisdiccion es delegada, y limitadissima, como se conoce entre otras cosas en las prisiones de los reos, pues solo pueden aprehenderlos, y encarcelarlos, mas no pueden darlos soltura, y libertad sin orden de las Justicias Ordinarias, à quien las Aldeas pertenecen.

4 Mas como dár Juezes à los Pueblos, è investir Magistrados es derecho próprio , y Regalía del Principe , solo puede elegir , y señalar Alcaldes, quien sea Rey ; Emperador , ò Principe Soberano ; y si algun otro Principe inferior , ò las Villas, y Lugares los ponen , y eligen, es , ò por gracia , y merced de los Reyes , ò por compra , que haia havido de la jurisdiccion.

5 Las obligaciones de los Alcaldes Ordinarios son casi las mismas , que las de los Corregidores , de quien hablarèmos despues , y las de los Alcaldes de Corte , de las quales se ha hecho mencion , excluendo la de poner precio à las provisiones , y mantenimientos , que vienen de otras partes , lo qual comunmente pertenece à los Regidores de los Lugares. Por esso , para que se desempeñen de tanto cargo , explicó el Rey Don Alonso gravísimamente las calidades , que deben tener los que fueren promovidos à este empleo. Deben (a) ser , dice , personas leales , de buena fama , y sin codicia , y que haian sabiduria para juzgar los pleitos derechamente por su saber ; y por su seso ; que sean mansos , y de buenas palabras para los que vinièren ante ellos à juicio ; y sobre todo , que teman à Dios , que si à Dios temieren , guardarsehan de pecar , y haràn justicia.

(a) Leg. 41. tit. 31. de las leyes de Naxera, tom. 1. de la nueva Recopil. lib. 3. leg. 1. tit. 9.

6 Estàn excluidos por las leyes (b) del exercicio , y empleo de Alcalde el que no es maior de veinte años , el falto de entendimiento , ò que tiene lesion en el juicio , el mudo , el ciego , el sordo , los esclavos , las mugeres , los Clerigos de Orden Sacto , los Religiosos , los que padecen enfermedad continua , por la qual no puedan administrar justicia ; y los que fueren de mala fama , ò por hecho proprio sean infames , ò viles. Para el modo , que han de guardar los Alcaldes

(b) Tit. 9. leg. 3. 7. 8. & lib. 1. tit. 3. leg. 10.

Ordinarios en sus juicios, veanse en la nueva Recopilacion las leyes, que hablan deste ministerio, las nuevas disposiciones de los Reyes, y los Autos del Supremo Consejo, que se hubieren formado, y publicado despues.

## §. V.

*DE LOS CORREGIDORES, Y SI SUS Tenientes han de ser elegidos por ellos, ò por el Consejo?*

1 **E**L empleo de Corregidores de Villas, Ciudades, y Partidos es como un todo, que se integra de Corregidor, y Teniente, porque es necesario atender al Gobierno, el qual se remite al Corregidor de Capa, y Espada, y à la administracion de justicia, que suele correr por mano de sus Tenientes. Hablando pues del Corregidor, parece, necessita de las mismas calidades en proporcion para el Gobierno de su menor Republica, que un Virrey para el de su Provincia. Fuera desto es necesario, tenga otros cuídados menores de la buena administracion de las Carnicerias, de los precios acomodados de los mantenimientos, de la limpieza, y ornato de las calles, del acomodado uso, y servicio de las fuentes, de la conservacion de las Alamedas publicas, de la disposicion de fiestas, y regocijos, y otras semejantes providencias.

2 En sus Ayuntamientos debe celar la paz entre los Regidores, y que no se impóngan gravámenes disimuladamente, y sin orden del Consejo; que los impuestos no se conviertan en utilidad de los Regidores, sino se gasten en los fines, para que se impusieron, y cessando estos, cessen tambien las imposi-

cio-

ciones; que los propios de la Ciudad se administrasen fielmente, y no se empenen, ò deterioren; que los tributos Reales suaves, y eficazmente se cobren; que haia obligados para las cosas necesarias à la Republica, y que à estas obligaciones no sean admitidos por passion, è interès, y sean aquellos, que con maior seguridad, y mas comodamente pudieren socorrer, y proveer las Ciudades.

3 Debe tambien tener grangeada la voluntad de los Regidores para los lances, que ocurrieren del servicio del Rey, y dar frequentes avisos al Presidente, y Consejeros, para que todo con maior providencia se disponga. Ultimamente, elegirà buenos Ministros de Justicia, y velarà sobre sus procedimientos, y operaciones, para que ni con la codicia graven la Republica, ni con la remision hagan insolentes à sus vecinos.

4 Haviendo el Corregidor de tener Teniente, se pregunta, si serà mejor, sean elegidos los Tenientes por los mismos Corregidores, ò que los elija el Consejo. De uno, y otro se han visto exemplares, aunque siempre juran en el Consejo, y así se les dà jurisdiccion ordinaria. Por la parte, que pretende, sea de los Corregidores la eleccion, y que así puede presumirse mejor el acierto, se proponen estas razones. La union entre estos dos Ministros es de grande importancia, y la defunion de gravissimo perjuicio; y parece serà la union mas segura, siendo el Teniente elegido por su Corregidor, y mirandose con esta obligacion, y dependencia. El inconveniente de la defunion es manifesto, porque rompiendo cada uno por partes contrarias, qualquiera dellos tendrà parciales, que le lleven negocios, y aun chismes.

5 Desta defunion se seguirà; lo primero, que



uno, y otro se hagan dependientes de los inferiores Ministros de Justicia, y no puedan enfrenarlos, para que no excedan en los intereses, y aprovechamientos, porque en uno tendrán resguardo, y escudo contra el otro. Lo segundo, se ocasionarán calumnias, solicitandose tambien abonos, y testigos para capitularse mutuamente en la residencia. Lo tercero, se impedirá la administracion de justicia en lo civil, y en lo criminal; en lo civil introduciendose el Corregidor en las causas sin tener noticia de los Derechos, ò valiendose de Assessores con gasto de los litigantes; en lo criminal, queriendo el Corregidor soltura, porque el Teniente quiere prision, y siendo el uno sacramento para los delinquentes, que busca, y aprehende el otro.

6 Por la parte contraria, que quiere, sean estas elecciones del Consejo, se arguye, que siendo de tanta consideracion el oficio de Teniente, no es bien, que su eleccion se fie à la passion de uno, sino de la Consulta, y conferencia de muchos, y grandes Ministros, que conozcan las prendas de ciencia, y conciencia del elegido, pues son tan necessarias para sustanciar las causas, y definir las; como tambien es inconveniente, que un empleo de confianza, y authoridad, que puede ser premio de la virtud, letras, y otras buenas calidades, estè remitido à la amistad, y no puesto en manos del Príncipe, y sus Ministros, para que premien las letras, y virtud, y den los ascensos, segun constare haber servido.

7 Que por este camino se asegura mas, que las elecciones sean acertadas, y no se hagan por algun concierto de interes, con que el Teniente haia de acudir al Corregidor, y que no habiendo estas dependencias entre Ministros de Justicia cada uno proceda

rà mas justificadamente temiendose el uno al otro; y el Teniente, que pretende ascender, serà mas cuidadoso en su officio, considerando, que sus medras no han de venir de mano del Corregidor, sino del Consejo.

8 Este parecer ultimo me parece mejor, porque todas las razones opuestas baten en la desunion, la qual no nace de ser la eleccion del Consejo, como se ve en los Tribunales Superiores, cuios Ministros todos son à nombramiento del Rey; si no de las particulares pasiones, y de querer introducirse los Tenientes en el gobierno, y los Corregidores en la administracion de justicia; y à todo esto se puede ocurrir con facilidad por medio de la direccion, è instrucciones del Consejo.

9 No solo me parece mejor este dictamen, sino que seria conveniente, que los Tenientes fuesen elegidos de aquellos Letrados, que asisten à vista de los Consejos, y se exercitan en comisiones, para que siendo conocidos, sepa el Consejo los Ministros, à quien sia la administracion de justicia en las Republicas: y que para las Tenencias maiores se observasse; y tuviesse noticia de aquellos, cuias sentencias mas frequentemente se han revocado en grado de apelacion, y cuias mas frequentemente han sido confirmadas. No por esto quiero negar, que atendiendo à la conformidad con el Corregidor se le procure dàr de los sujetos habiles, y convenientes aquel, que fuere; y se juzgare mas à su proposito, castigando, quando se desunieren, al culpado, para que por estos medios se escusen disensiones, y discordias.

10 Los Ministros de Justicia, quando son muchos, antes son carga, que gobierno, porque todos han de comer, y aprovecharse; por esso, y porque

en Partidos cortos, y Lugares, que con el tiempo fe han menoscabado, no se necessita de Corregidor, y Teniente; se duda, si para Corregidores destos Lugares sean mas apropósito los Letrados, ò Cavalleros de Capa, y Espada?

11 Respondo, que Letrados son mas convenientes. Porque como en una Republica se necessita de gobierno, y administracion de justicia, no es tan facil, que el Cavallero entienda lo que es necesario para administrarla, como que el Abogado sepa lo que es necesario para el gobierno. La administracion de justicia requiere conocimiento de las leyes; el gobierno un juicio prudente con atencion; y con maior facilidad se hallará el juicio prudente en el versado en las leyes, que la noticia deffas leyes en quien no las ha professado, aunque sea mui prudente.

12 Explico mas esta razon. Para determinar una causa se requiere assi el conocimiento de las leyes, por donde se ha de juzgar para dár justa sentencia, como la disposicion del processo, y autos interlocutorios del, de suerte, que no haia nulidades, por donde la administracion de justicia se detenga, ò apresure, y se frustren los gastos de los litigantes, dandose ocasion à los Oficiales de trampear por codicia los negocios; todo esto es proprio de quien professa Tribunales, y leyes, y mui ageno de los exercicios de capa, y espada, y quando el Corregidor quisiera valerse de Assesores, tiene los inconvenientes de maiores gastos, y otros, que se han tocado. Mas en Partidos grandes, y Lugares de maior poblacion es necesario haia Corregidor, y Teniente, para que no se embaracen unas ocupaciones à otras,  
y se falte à todas.

## §. VI.

DE LOS TENIENTES , Y DE SUS  
obligaciones.

1 **D**ebe el Teniente atender à la autoridad de su Corregidor, y mirándose como segunda persona no turbar el orden de la dignidad, escusando, quanto sea posible, los encuentros, y oposiciones con èl. No se introducirà en puntos de gobierno, sino por via de consejo, en caso que se le pidan, porque el Teniente no ha de ser residenciado, si estuvo, ò no, abastecida la Ciudad, ni de cosas semejantes, sino de lo que mira à su oficio, y à la administracion de justicia. Aunque en las causas civiles haia de tener toda entereza; pero si el Corregidor quisiere introducirse en las criminales, podria por conservar la paz no excluirle del todo en algunos casos.

2 La razon es, porque las causas criminales, aunque se han de juzgar por las leyes, tienen mas limitada la esfera del Derecho, por ser las leyes, que disponen en lo criminal, pocas, y de menos dificultad inteligencia, y demàs desto tienen mucho de gobierno arbitrario. Por esso, quando un delito es muy frequente, conviene cargar la ley para el escarmiento, y quando no, moderarla; y si huviesse pasado poco tiempo, que se castigò algun crimen rigurosamente, no es necesario, que todas las veces se execute todo el rigor. En la justicia commutativa no cabe arbitrio, sino debe darse à cada uno, lo que es suyo, mas en la vindicativa satisfecho el agravio de la parte, si la huviesse, puede el Juez remitir parte del agravio de la Republica, porque à esta se le dà con  
el



el castigo satisfaccion para el escarmiento; y así se ha de ajustar à lo que fuere necesario para el con-suavidad.

3 Deben tambien los Tenientes ser mui puntua-les en hacer audiencia, y no cerrarla hasta haber da-do el conveniente despacho, en el qual no permiti-ràn, que las peticiones se hagan en relacion, sino que se lean, para que mejor conste, y no se enflaquezca el derecho, y justicia de las partes. Los derechos, que les pertenecen, cobraràn publicamente, y por sà mismos, porque el secreto, ò la terciaria no los haga mas crecidos, ò engendre sospecha, que lo son. Oiràn mui pacientemente, quando se les informare en derecho, y no resolveràn con tanta presteza en la sen-tencia, que parezca habian yà tomado determinacion sin conferencia de las razones, y derechos, que se alegan.

4 No se detendrà tanto en sentenciar pleitos yà conclusos, que pueda temer la parte, que con el tropel de las causas. habrà olvidado. yà los fundamentos de su justicia. Las visitas de Carceles han de ser mui frequentes, y en ellas han de ser visitados los reos, para que no se añejen en aquel lugar: Esto tiene dos inconvenientes; uno, que causas leves se castigan con demasiado rigor por dilatarse, y alargarse la prision; otro, que las graves vaian caiendo en olvido, acostumbRANDOSE los delinquentes à la carcereria, y cobrando la desvergüenza, que suelen algunos, para molestar à los que entran de nuevo, y consumir las limosnas, que se dàn à los pobres encarcelados, ha-ciendo ganancia de la prision, y viviendo ocio,

los los que podian estàr sirviendo al

Principe en los Presidios, ò

en el remo.

§. VII.

DE LOS JUECES DE COMISION, Y DE  
la Hermandad.

1 **F**uera de los que tienen Tribunales formados, y de asiento, hai otra classe de Jueces, que son para tiempo determinado, y llaman de Comission, porque se les comete algun negocio, y se les confiere la jurisdiccion, y authoridad conveniente para su expedicion, como son Jueces de pesquisas, de residencias de Escrivanos, de sacas, de langosta, y otros à este modo segun las ocurrencias, y necesidad.

2 Todos estos deben atender celosamente al bueno, y breve despacho del negocio, que se les fia, evitandoviencias, y absteniendose de qualesquiera extorsiones, y procedimientos, que excedan su comission, particularmente los Jueces Pesquisidores, que haciendo honra de averiguar los delitos, suelen para salir con su intento valerse de medios extraordinarios, y exorbitantes, que no son conformes con la conciencia, sin que para esto sea escusa, que por este camino se descubre, y averigua la verdad, pues el cuidado primero ha de ser, que la conciencia quede segura, aunque la verdad quede oculta.

3 Tambien los Jueces, que salen à buscar, y recoger trigo en tiempo de hambre, y carestia, estan expuestos à agraviar mucho à los vecinos de los Pueblos, como seria hacer violencia à los que no tienen trigo sobrado, sino el necessario para el gasto de su casa, y consumo de su familia, escusando à los que le occultan por algunos intereses, ò otros particulares respetos; y generalmente los Jueces de Comission tie-

ten un peligro, que es buscar reos, ò sospechosos en el delito, à quienes puedan cargar las costas, y salarios. Esto no se puede executar sin mucha justicia, y así faltando esta, ha de correr la paga por cuenta de quien pidió los Jueces, ò de quien los despachò de oficio.

4 Otra especie de Tribunales hai en España, que llaman de la Hermandad, de la qual se ponen dos Alcaldes en cada Partido, uno del estado de los Nobles, y otro de los hombres buenos, y tienen sus Ministros, que reparten para el exercicio de su ministerio, el qual es asegurar los campos, y hacer prisiones en ellos de gente, que los infesta, y de los delinquentes en delitos atroces, que vãn fugitivos. Esta Hermandad tiene un particular Tribunal en Ciudad-Real, y executan sus sentencias, y justicia con todo rigor en el campo de Peralvillo, por ser aquella tierra mas expuesta à que la infesten Salteadores de Sierra Morena.

## §. VIII.

### *DE LOS FISCALES, Y OTROS ABOGADOS.*

1 **D**espues de los Tribunales, y sus Ministros se sigue hablar de las obligaciones de los que fraguan, ò defienden las causas en los mismos Tribunales, como son Fiscales, Abogados, Relatores, Escrivanos, y Procuradores. El Fiscal en las Audiencias Reales tiene oficio perpetuo, dignidad, insignia, y lugar; su oficio es ser siempre Abogado del Principe en defensa de su Fisco; y así todas las veces que se litigan derechos contra el Rey, ha de salir à la causa, y empeñarse en ella con no menor diligencia, y desvelo, que qualquiera otro Abogado en la de su litigante, porque le tiene, y paga el Rey

Rey para este fin con honras, y con gages, y no puede encargarse de otra causa, ni de informacion en derecho à favor de otro alguno sin licencia de su Principe.

2 En contradecir las Noblezas, como sucede en las Chancillerias en las Salas de Hijosdalgo, debe ser muy solícito, y diligente; porque como el amparo de la verdadera nobleza es justo, la introduccion de la falsa es perniciosa al Principe, y al cuerpo de la Republica; pero quando juzgare, ser la justicia manifiesta, no es gala, ni credito contradecir, sino obligacion el ceder. En las causas criminales por uno de dos titulos sale à ellas el Fiscal, ò por comision para la administracion de justicia, que la parte pide, ò por falta de parte acusando al reo, porque como la Republica està agraviada con el delito, debe ser satisfecha con el castigo para el escarmiento.

3 Despues de los Abogados del Principe entran los de las partes, que litigan; las prendas, y calidades, (a) que deseaba en todos los de su Reyno el Rey Don Alonso, son ciencia, y conciencia, porque como dixo (b) Baldo, el Letrado sin ciencia será insipido, è inutil, y sin conciencia será demonio. El oficio pues del Abogado es defender con todas sus fuerças, è industria las causas, de que se encarga, valiendose de las razones, y derechos à su favor. De aqui resultan tres obligaciones, una antes de encargarse del pleito, otra en la prosecucion de la causa, y otra despues de la causa definida.

4 Antes de tomar por su cuenta el pleito, debe enterarse cuidadosamente del hecho, y hacer juicio de la probabilidad del derecho, y no constandole della, debe no admitir la causa, y desengañar al litigante, aunque le tenga assalariado, porque ninguno

(a) Leg. 3. tit. 42 Part. 3.

(b) Ne sine scientia sit insipidus, & diabolus sine conscientia. Bald. in leg. 2. n. 15. Cod. de Sent. ex per.



(c) Abar. Ann. de  
Arag.

puede concurrir, ni conducirse para acción injusta. Por esso el Rey Dón Jayme Segundo de Aragon (c) desterrò con general aplauso à un Letrado de grande fama, y opinion, que con su agudo ingenio hacia los pleitos, y deshacia à los litigantes.

5 En la prosecucion del pleito debe atender à no omitir diligencia alguna de estudio, ò asistencia, por donde pueda su parte conseguir lo que pretende; mas aunque tiene en obligacion toda buena defenfa, pero no las dilaciones injustas, pidiendo terminos, y trampeando la resolucion del negocio, para mantener à su parte en la posesion con daño, y perjuicio del derecho de la contraria. Y quando huviere de alegarse en derecho de palabra, ò por escrito, debe poner todo el estudio, y cuidado necessario para enterar al Juez de la justicia, y no permitir las trampas de Procuradores, y Agentes para entretener los negocios, y sacar mas intereses.

6 Y à juzgada, y definida la causa, si huviere de seguirse en grado de apelacion, ò de revista, està obligado à enervar, en quanto pueda, los fundamentos del contrario, y dár fuerza maior à los suos, satisfaciendo à los puntos, en que parece, puede haber reparado el Juez. Mas quando por lo que de nuevo se alega, ò por los instrumentos, que nuevamente se presentan, le constare, que por la parte contraria està la justicia, debe reconocerla, y no impedir, que la configa.

7 Deben los Abogados observar aquella templança en sus ganancias, que dicta la justicia acomodandolas à la gravedad de los negocios, y à la dificultad, y estudio, que pide su defenfa, para lo qual es tambien obligacion no cargarse de tantas causas, aunque sean muy justas, que no puedan acudir, y satisfacer

cer fuficientemente à todas. Y quando trabajaren en informaciones en derecho, deben, no detenerfe en probar fupueftos inútiles, y doctrinas affentadas con muchedumbre de textos, y Dactotes, que fon verbos comunes, y fe trasladan de unas informaciones en otras, multiplicando papel, y dando ocasion, à que fe juzgue; es arbitrio para eftafar al litigante.

§. IX.

DE LOS RELADORES.

**S**U Oficio es referir en los Tribunales el estado de los pleitos, los lances, è incidentes dellos, quando eftàn proximos à fentencia. Como en los Consejos, y Audiencias fean tantos los negocios, y los Juezes muchos, y fea imposible dár fentencia el Juez fin enterarfe del proceffo, por efta razon para la noticia de los Juezes, y para la brevedad del despacho de los litigantes, y que no fueffen interminables las pretensiones, fe introduxeron Relatores, que viesfen los pleitos, è hiciefsen fiel relacion dellos en Eltrados à fatisfaccion de las partes, que eftàn presentes por sí, ò por fus Abogados, y Procuradores.

2 Esta relacion debe fer clara, para que fe perciba, breve para que fe despache, diftinta, para que fe forme concepto de los miembros de la caufa, fuf-tancial, que dexando quanto es inútil, è impertinente, tire al punto, sobre que ha de caer la deciffion, indiferente, fin inclinarse à una parte; ni à otra, haciendo alli precifamente las veces del proceffo, y no las del Abogado, ò parte; y afsi el oficio de Relator es de confianza grande, y en que fuele confultir todo el acierto de la julticia.

3 Para ser buen Relator son necessarias tres calidades; ingenio, con que se entere cumplidamente del hecho; letras, con que se haga capaz del derecho, para no negar al uno; ni al otro aquella energia, que el mismo pleito le dà; eloquencia, y pronunciacion para referir con buenas palabras, y con tal expedicion, uso de la voz, y templança de acciones, que pueda por este medio captar la atencion de los Juezes: Porque si le faltasse ingenio para teñirse, y hacerse dueño del hecho, y del derecho, seria necesario obligarle à recorrer, y leer clausulas del proceso con descredito suyo, y ofension de los presentes.

4 Pero debe advertir, que si por lo que entienda, y alcanza en este punto, viesse, que se yerra en la proposicion del derecho por una parte; ò que no se guia por donde ella consiguiera justicia, nó debe añadir palabra alguna, por la qual cobre el derecho maior fuerça; de la que en virtud de la alegacion merecen los Autos, porque èl no es más que Vicario del processo, y pleito, que brevemente refiere, lo que el processo más largamente dice. Es muy diverso, y diferente oficio referir, que informar; porque de la relacion ha de hacer juicio el Juez, como puntual, y verdadera; de la informacion como dudosa; y si en la relacion informasse, haria lo dudoso cierto con grave daño del que litiga.

5 Debe pues el Relator hacer empeño, y honra suya, que sean las relaciones tan à satisfaccion de Juezes, y de partes, que ni los Juezes tengan que preguntar, ni las partes que pedir, se lea alguna cosa originalmente. Y para esto (como es practica de los más exactos, puntuales, y aventajados en esta profesion) primeramente tomando el pleito verà, y se harà capaz del hecho, y de los fundamentos, en que fun-



fundan su derecho las partes, apuntando uno, y otro sumariamente.

6 Despues reconocerà los interrogatorios de cada una, y viendo lo que en ellos està articulado, y que pertenezca à la causa, notará el número de testigos de una, y otra parte, y sus calidades, observando en que convienen, y en que se diferencian; leerà espaciosamente las escrituras, en que se fundan, entrefacando lo que es digno de notarse, y escusando clausulas inutiles, y vltimamente verá como ha procedido, y proveido el Juez en el discurso de la causa.

7 No solo hará por escrito resumen destas cosas, sino que notará, à que foxas del processo cae qualquiera dellas, para que pidiendo el Juez, ò la parte, que originalmente se vea, pueda encontrarse con presteza, y facilidad. Si fuesse necessário, como sucede en pleitos de Maiorazgos, formar arboles de Genealogias, los dispondrà con grande claridad, y puntualidad, y en esto conviene, que depósite mui fixamente en su memoria los nombres de las personas, los grados de parentescos, y las agnaciones, y cognaciones, y tan cuidadosamente, que preguntado pueda dar razon fixa del nombre, linea, y grado de parentesco, que se pide. Esta puntualidad cuidadosa dà opinion grande à los Relatores, satisfaccion à los litigantes, y mucho alivio à los Juezes, para que con maior brevedad, y acierto definan, y despachen.

8 Quando tuvieren vistos yà los pleitos, serán mui verdaderos en ofrecer el dia, en que harán las relaciones, para que la parte disponga sus diligencias, hable à los Juezes, y prevenga sus Abogados, porque no teniendo estos memoria pronta de la causa en



el día, para que están citados, y prevenidos, hablarán à menos satisfaccion, porque el tropel de negocios divierte, y la reminiscencia es menos pronta, quando no està fresca, y reciente la proposicion; y el estudio. Ultimamente la buena conciencia es sobre todas las prendas de los Relatores; su obligacion se estiende à muchas cosas, y si alguno quisiese adulterar su oficio, seria el mas premiado, pero el más gravado en conciencia; porque la informacion se piensa, y examina, mas la relacion se cree, y el juicio se hace de lo creído, y por esto se averigua, y examina lo dudoso.

## §. X.

## DE LOS SECRETARIOS, Y ESCRIVANOS.

**D**Estos Ministros se consideran tres clases; unos son Secretarios, ò Escrivanos de Cámara; otros Publicos; y del Numero; y otros Reales. Los Escrivanos de Cámara sirven, y asisten en las Audiencias, y Consejos, y alli se les reparten los negocios segun la Sala, à que pertenecen, y difieren de los otros en dignidad en la misma proporcion, que los Tribunales, à quien sirven. Los Escrivanos Publicos, ò del Numero asisten, y tienen su exercicio en los Tribunales de la Justicia Ordinaria, donde figuen, y fenecen aquellas causas, que principian.

z Estas dos classes de Escrivanos en una cosa convienen, que es tener Oficio, en el qual por orden de años están repartidos los Protocolos, de suerte que las Escrituras, Testamentos, ò Instrumentos, que se presentaren en juicio, han de quedar en el Protocolo del Escrivano; y Escritura, que alli no estuviere, no

hace fe , ni es de valor. Por esto deben atender mucho à no dexar ingerir en los Protocolos instrumentos supositicios , ni sacar dellos escrituras , ò papel alguno , para que en todo tiempo conste del derecho en beneficio , de quien le tuviere.

3 Los Escrivanos , que llaman Reales , no tienen Oficio , mas deben tener Protocolos : son Notarios del Reyno , y tienen authoridad , y titulo del Principe , para que ante ellos se puedan hazer autos juridicos , como sucede en casos urgentes , y en ordinarias denunciaciones , acompañandose casi siempre con Alguaciles ; pero ocurriendo , ò habiendo de haber pleito formado , se ha de actuar ante Escrivano de Camara , ò del Numero.

4 Estas tres classes de Escrivanos convienen en la authoridad del Principe , y de la Republica para hacer fe ; y dependiendo haciendas , honras , y vidas de sus plumas , solo se deben fiar de aquellos hombres , que en fuerza de sencillos en la verdad , sean dobles en el valor , por valer su verdad à la de muchos. Deben pues los Escrivanos ser mui practicos , y entendidos en formar las Escrituras , Testamentos , Transacciones , y todo genero de autos , para que por defecto suyo no se incurra en nulidad ; y juntamente hombres de sana , buena , y timorata conciencia , para que por su malicia no se añadan en las Escrituras clausulas ambiguas , y ocasionadas à litigios , y pleitos , porque la codicia de tener , en que trabajar , y saber , que los pleytos , que de nuevo se movieren , han de seguir el oficio , donde se originaron , puede ocasionar en los mui cuidadosos de su interès la caída en esta maldad , è industria intolerable.

5 No solo contra este peligro necesitan los Escrivanos de armarse con el temor de Dios , sino con-

tra otros muchos, con que pueden cargar en su Oficio la conciencia, como son adulterar los procesos; añadiendo, ò quitando pliegos, anticipar, ò posponer las fechas, disimular los articulos de los interrogatorios, repreguntar los testigos mas de lo articulado en ellos, no escribir fielmente sus dichos, ò no leerles enteramente sus deposiciones al tiempo de firmar, y ratificarse en ellas, inducir à los testigos; para que digan, ò callen, llevar derechos exorbitantes; ò no querer hacer las diligencias, que deben, sino las pagan con demasia, entregar el pleito à las partes sin orden, ni Auto de Juez, ò no entregarle, quando les manda, que le entreguen, escribir tan largo por multiplicar derechos, que no correspondan las planas à los renglones, ni los renglones à las letras.

6 Todos estos daños, y otros tanto seràn peores, quanto mas los facilitare la frecuencia, haciendo odioso el nombre de Escrivano: en lo qual, demàs del perjuicio de la conciencia padece su credito; y opinion con menoscabo tambien de sus intereses; pues es cierto, tiene mas, y mejores negocios, el que los maneja mejor, y es mas fiel, y justificado en su oficio.

7 Dudase, si es conveniente, que los Escrivanos tengan arancel, y tasa de sus derechos? Y dexando al Theologo, que resuelva, como deben guardarle, y està al juramento; respondo como Politico; que es mui conveniente, tengan arancel los Escrivanos, porque siendo arbitrarios los derechos, no se haga inaccesible el litigar; pero tambien conviene, que los derechos sean proporcionados, y que estos aranceles no sean tan baxos, que por la cortedad, y escasez se pierda el fruto de las tasas, y se dexé puerta abierta, para que los Escrivanos entren, y alarguen





banças, y cobranças fuera, y llevar à su debido cumplimiento, lo que està executado por sentencias. En este oficio hai un riesgo, à que deben atender, y ocurrir los Juezes, y Presidentes; y es, que algunos, quando llevan diferentes comisiones, cobran en un dia diferentes salarios, y quando han de executar cobranças, suelen tomarse la licencia de diferirlas por la dificultad, que tienen de pagar los deudores; de donde se sigue, que el acreedor, ò la parte no cobra, ni es satisfecha, el deudor perece, porque fuera de los salarios necesita de contentar al Receptor, y este gana de todos modos sin trabajar, y servir, que son daños considerables en perjuicio de la conciencia, y de la Republica.

4 En los Tribunales, assi maiores, como menores hai Alguaciles, cuyo oficio es executar los mandamientos de prision, limpiar las Republicas de vagamundos, hacer que se guarden las Pragmaticas de limpieza, y policia; travar las execuciones, y otras cosas semejantes. Sobre estos conviene, que velen siempre los Juezes, y Corregidores, para que ni excedan en su oficio, ni falten à el, disimulando delitos, dando passo por interes à los delinquentes, permitiendo desordenes en casas de mugeres, porque les contribuian con parte de la ganancia, dexando por la misma razon, usen de pesos infieles, y de medidas cortas los que venden, ò executando alguna otra cosa, con que los vicios se amparen, y conserven en las Ciudades.

\*\*\*

§. XII.

DE LOS REGIDORES DE LAS  
Republicas.

1 **E**N el nombre, y voz de Ministros podrèmos comprehendèr tambien à los Regidores de las Republicas, cuyo officio puede llamarse mixto, porque tienen parte, aunque leve, y facil, en la administracion de justicia, y mucha, y muy dificil en el gobierno: Reducefe ésta à tres miembros, abastos, regocijos, y servicio del Principe.

2 Por lo que mira à los abastos, es del cuidado de los Regidores, haia obligados para la abundancia de los mantenimientos necesarios, y que no falten los de regalo; que las frutas, vinos, pescados, y otras especies, que se venden por tasa, y postura, sean à precios acomodados, sin hacer ganancia de los excesos; que en las Carnicerias, y tiendas se pese, y mida fielmente, en lo qual pueden faltar no solo por los intereses, sino por los descuidos, porque como las personas, que tratan en esto, son de baxa condicion, atienden à la codicia, y necesitan de vigilancia, que los enfrene.

3 Aqui pertenece tambien el cuidado de los Positos, ò Alondigas, que deben procurar, estèn surtidas, y bien prevenidas para el tiempo de la necesidad; que se renueven los granos por venta, ò por prestamo, y que las ereces, que tuvieren, no cedan en beneficio de los Administradores, sino del comun de la Republica: Todo esto pide hombres celosos, y no menos para que las cargas, que con facultad se impusieren para fiestas, desempeños, ò edificios publicos, sean suaves, y ajustadas, sin que se carguèn à

quien no las debe , y que cesen los arbitrios , habiendo producido las cantidades necesarias.

4 La segunda parte contiene las comisiones, que se dan para regocijos , y fiestas , ò gastos publicos , como luminarias , lutos , ò otras cosas , que suelen ofrecerse en accidentes ; de que dà noticia el Principe à sus Ciudades , para que las festejen , ò las lloren. En estos casos deben los Regidores no permitir, que los gastos sean excesivos , y superfluos , ni passen de lo forçoso , que pide la decencia , ni que se carguen en imposición , quando pueden sacarse de los propios , que tienen las Ciudades para estos fines : Y los Comissarios necesitan de grande templança , y fidelidad ; porque estas comisiones son ocasionadas , à que se utilicé convirtiendolas en grangeria , y conveniencia propria , quien fuere menos ajustado , y celoso del bien comun.

5 La ultima parte , que pertenece al servicio del Principe pide grande cordura , y prudencia , porque hai algunos tan borrascosos , que con la ambicion de que el vulgo los llame defensores de la Patria , contradicen indistintamente à toda proposicion , y otros hai tan faciles , que por codicia del premio , y adelantar sus pretensiones en todo vienen , y condescienden sin distincion alguna , y sin que se representen al Principe los inconvenientes , que se discurren , para que con su vista tome acuerdo , en lo que estuviere mejor à su servicio , y bien publico ; siendo asì , que una , y otra demasia son vicios , y que la prudencia debe trabajar en hallar el medio.

6 Para esto es mui conveniente , y necessario entender , que se han de medir no solò las fuerças de la Republica , sino las del Principe , sus obligaciones , el estado del aprieto presente , y necesidad de la defen-



fenfa , la qual , quando llega à fer neceffaria , hace el focorro , y fervicio obligatoriò , y forçoso , y aunque los tributos impueftos fean muchos , fi eftuviefen efto tan gravados , que no puedan fer de focorro al Principe en el eftado prefente , fe deben dar otros nuevos , porque quando fe permitiera , que no la neceffidad , fino la mala adminiftracion los habia empenado , ò enagenado , yà el Principe no tiene fruto dellos , pues despues que fe vendieron , fe convirtieron en bienes del comun , ò renta de los particulares.

7 Pongo exemplo en las Alcavalas ; eftas fueron un tributo mui confiderable , y quantiofo ; mas oy de tal fuerte eftàn empenadas , que los particulares las confumen , y el Rey para fu beneficio las adminiftra , y afsi no fon aora fòcòrro , fino fueron , y la neceffidad prefente no fue , fino aora es. Desta , y otras confideraciones es neceffario valerfe para contrapesar el juicio , y para no fer en fu propoficion neceffariamente obftinados , ni lifongeros por pretendientes , fino modestos , y eficaces.

## CAPITULO V.

### DE LOS PRESIDENTES DE *Consejos , y Audiencias , y de sus obligaciones.*

#### §. I.

### DE LOS PRESIDENTES DE CHANCILLERIAS, *Cruzada , y Contratacion de Sevilla.*

I **O**Tra classe ilustriffima de Ministros , fufumamente neceffarios en la Republica fon los Presidentes , cuias obligaciones he refer-



Vado de industria para este lugar, así por no cortar el hilo, è interrumpir la serie, y orden de los Ministros inferiores, que sirven à la administracion de justicia, como por dár primero noticia de sus obligaciones, la qual es muy necesaria en los Presidentes, para que velean, è insistan en su observancia, y puedan obligar à todos, y à cada uno al cumplimiento de lo que debe. En España las Presidencias son las dos de las Reales Chancillerias de Granada, y Valladolid, la de Cruzada, la de la Contratacion de Sevilla, la de los Consejos Reales en Corté, de Hacienda, de Indias, y de Ordenes, las de Italia, y Aragon, que se suprimieron, y la de Castilla.

2 Los Presidentes en las Chancillerias comunemente son Eclesiasticos; así lo ha introducido la costumbre, y la conveniencia, como tambien, que se haian criado, ò exercitado en los Tribunales por muchos años, porque como han de gobernar Tribunales de justicia, es necesario, que no solo sean doctos, y sabios, sino que sepan tambien el modo de su administracion, la forma de los despachos, y las fraudes de los Oficiales.

3 Conviene al Presidente de Chancilleria la puntualidad en dár audiencia à los litigantes, y la facilidad en oír, y recibir sus quejas para atajar los desordenes: por esta razon es necesario, que algunas veces no baxe à los Tribunales, haciendo por este medio mas facil el recurso, y otras conviene, que asista à ellos, principalmente à instancia de las partes, quando se han de ver sus pleitos, para cobrar deste modo maior satisfaccion de que se administra justicia.

4 En el repartimiento de las Salas será acertado variar algunas veces los Jueces, porque sucede, que

la causa, que no es suficiente para recusarlos, haga conveniente, que se muden: y esto unas veces se debe hacer por necesidad, y otras sin ella. Porque si siempre fuese con necesidad, seria nota de los Jueces con menoscabo de su auctoridad, y opinion; y si fuese siempre sin causa, seria un modo de gobierno inutil, y odioso à los Jueces, y litigantes; mas si unas veces se procede en esto con causa, y otras sin ella, se executarà sin nota la variedad, quando fuere conveniente, ò necesaria.

5 Debe demàs desto ser el Presidente mui cuidadoso del despacho, executivo en poner penas à la fraude, y mui atento, y eficaz en la satisfaccion de las partes, que padecen, para que todos aprehendan como remedio suio la asistencia del Presidente: y aunque ha de amparar à los Jueces, y Oficiales, como miembros de su Audiencia, pero esto ha de ser solamente para conservar su auctoridad, en quanto se compadeciere con el justo desagravio de los litigantes.

6 Para esto ha de tener mui entendidas las obligaciones de cada oficio, y ser un Fiscal general de todos ajustandolos à las Ordenanças de su Chancilleria: mas por otra parte procurará tener ganados sus Consejeros, para que le amen, respeten, y abracen sin queja sus ordenes, y disposiciones; y à este fin las advertencias, que les diere seràn mui secretas, averiguadas, y paternales, como pide una Comunidad tan grave, y autorizada.

7 Para las Presidencias de Chancillerias han de ser elegidos aquellos Ministros, que se hallaren mas aventajados, y sobrefalientes en los Consejos Supremos; pero convendria, que fuesen promovidos en tal edad, que huviesse hecho asiento en su Presi-  
den-

dencia antes de otros ascensos , porque el oficio es tan grande , que no puede comprehenderse luego , ni es-to es facil , se consiga sin mucho tiempo , y experien-cias : y si quando uno està yà labrado , y formado grande Presidente , fuesse luego promovido , servi-rían las Presidencias de criar hombres , y no gozarlos. Por otra parte si estuviessen en edad tan crecida , que les fuesse molesto el mucho trabajo , y no esperassen , ò tuviessen el estímulo de poder ascender à otros ma-iores empleos , podria tenerse , y ocasionarse el des-cuidó , y menor aten cion al cumplimiento de las obli-gaciones de su oficio.

8 La Presidencia de Cruzada , que de su natu-raleza pide persona Eclesiástica , tiene esfera mui cor-ta , y comprehensible , y apenas se puede decir mas , que lo que se notò arriba hablando de sus Consejeros. El Presidente de la Contratacion de Sevilla , es suma-mente necesario , sea sugeto mui capaz , mui yerfado en negocios , mui experimentado en manejo de ha-cienda , y celosissimo de la del Rey.

§. II.

**DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS**  
*de Hacienda , Indias , y Ordenes.*

Y **E**L de Hacienda no es necesario sea de los hombres exercitados en adminif-trar justicia , sino de los aplicados à disponer hacien-da , buen administrador de la suia , hombre rico , y desinteresado , puntual en la execucion de los orde-nes , que se le intiman para las pagas , así de la Mili-cia , como de los empeños de la hacienda Real , in-dustrioso para entretener , quando es necesario , las que son puramente de mercedes , prefiriendo siempre

En el tiempo, y en la finca las consignaciones de obligación à las de gracia, con atención à la reputación del Principe, y al credito del poder.

2 Como el Presidente de Italia, quando havia este Consejo, era superior à los Virreyes de Napoles, y Sicilia, y al Governador de Milàn; assi el Presidente del Consejo de Indias es superior à los Virreyes del Perú, Mexico, y Nueva España. Tiene este gran Ministro à su cargo, y sobre sí un gobierno tan superior, que necesita de animo, y capacidad de Rey; y assi no solo es conveniente, sino necesario, que el elegido para este empleo sea de los Consejeros mas señalados de Estado, y Guerra, y juntamente que haia gobernado aquellas Provincias, para que la noticia le ayude de la experiencia, y esté menos sujeto à los engaños, que intentaren los que negocian.

3 Siendo aquellas Regiones tan dilatadas, tan distantes, tan ricas, y tan necesitadas de buena, y fiel administración, se requiere, sea muy celoso de la Real hacienda, muy atento à no tiranizar, ni reducir à miserable servidumbre à los Naturales de aquellas tierras, muy noticioso dellas, y de sus mares, muy vigilante sobre las acciones de los Consejeros, Oficiales, y Ministros, para que, como tratan materias tan gruesas, no se ocasione el interés ilícito con nombre de aprovechamiento, y finalmente muy animoso, y muy pronto en la execucion de las resoluciones, para que la distancia no las haga intempestivas.

4 Por esta razon seria providencia grande, que el Presidente deste Consejo insistiese con el Principe, que, como usan otras Naciones respecto de las Islas remotissimas, donde se han introducido, se destinassen tambien en España embarcaciones muy ligeras, que sirviessen solamente de Correos para llevar, y



traher las noticias , ordenes , y despachos necesarios para el gobierno de aquellas Regiones. Qualquiera de estos nuestros Reynos , como Castilla , Leon , Aragon , y los demás , es como un punto respecto de aquellos dilatadissimos Imperios : pues si aqui no es sobrada providencia la de los Correos cada semana ; por qué no se ha de procurar la maior , y mas frecuente comunicacion , y correspondencia , que sea posible con todo aquel Nuevo Mundo ?

5 Por este medio serian las noticias mas continuas , las providencias se darian con maior sazón , y mas à tiempo , aquellos Pueblos tendrian en sus quejas por las vejaciones , y agravios mas facil , y pronto recurso à su Principe , y los Ministros , que alli firven , vivieran siempre mas enfrenados , y sin la soltura , que les puede dàr la dilacion del castigo , y ciertamente los males no se envejecieran tanto , como suelen , por la tardança del remedio.

6 Pondrà tambien el Presidente de Indias toda sollicitud , en que se remunerèn los servicios hechos al Principe en aquellas partes , y que la distancia no los haga olvidadizos , quando por ser en Regiones tan distantes , han de distar mas de la region del olvido. Debe ser sin duda el Principe , como el Sol , cuias influencias no se estancan en las criaturas mas vecinas , sino que se comunican tambien à las mas remotas , difundiendo se desde el astro mas cercano hasta el mineral mas distante , y retirado en las entrañas de la tierra.

7 Mostraos Dioses para con vuestros subditos , dixo (a) con agudeza San Gregorio Nazianzeno à los Principes ; porque como todas las cosas estàn presentes à Dios , sin que respecto de su inmensidad , y de sus ojos haia distancias , assi no las ha de haber respec-

(a) Subditis vestris Deos vos præbete. Nazianc. orat. 27.

to de la providencia de los Principes, porque en su pensamiento, y memoria no han de estar menos presentes los subditos mas remotos, que los muy vecinos.

8 Espirò Christo en la Cruz ostentando el soberano titulo de Rey, y dando verdaderamente regla à los que gobiernan dos mundos; desde alli atendiò à este mundo dándole la preciosa prenda de su Cuerpo, y atendiò al otro dandole toda su alma, bazando à los retirados senos del Limbo para consuelo de los vassallos, que moraban en aquella region tan escondida.

9 Alguna vez reparè, que criando Dios al primero de los hombres Presidente, y Señor del Universo, y señalando donde, y en quienes habia de exercitar esta su Presidencia, è imperio universal, nombrò, (b) y señalò en primer lugar à los peces; y presida, dice Dios, à los peces del mar; aves del aire; à las bestias, y à toda la tierra. Viven los peces allà en los retiros, y senos de otra region distantes, y apartados con tantas aguas de por medio; con que à esta luz podran inferir con facilidad los que gobiernan las Indias, deben aplicar sus cuidados primeros à aquellos subditos, que por muy retirados, y divididos con inmensidad de mares consideran por ventura sus personas, y servicios mas lejos tambien de la memoria de su dueño.

10 En la administracion de justicia no è necesario se introduzca mucho el Presidente de Indias para determinar segun el Derecho de cada uno, por estar muy socorrido de Jueces; pero debe esmerarse en el cuidado, que el despacho sea mucho, porque los que piden, vienen de muy lejos, y con gastos muy crecidos; y si para las dependencias de solo el Reyno de Castilla no sobran los Ministros de dos Chancillerias, y un Consejo, podrian las de todo un Nuevo

(b) Et præsit piscibus maris, & volatilibus Cæli, & bestiis, vniuersæque terræ. Genes. c. i.

Mundo ser interminables , y caer en eterno olvido , si los Consejeros de Indias no se doblasen en la aplicacion.

11 Entre las maximas , que mas ha de persuadir este Ministro , serà , que los Negociantes , que trahen oro , plata , y otras mercaderias de aquellos Reynos , quando llegan à los Puertos de España sus Flotas , y Galeones , se ajusten con conveniencia , y sean moderados los derechos , que se impongan. Ningun Labrador , que desea , le fructifiquen sus arboles , usa de todos los arbitrios , que sabe , y puede , para que rindan mas copiosos frutos , porque considera , que si una cosecha podia ser colmada , y abundante en las siguientes no solo se hallaria sin frutos , pero tambien sin arboles. Mas valen quatro , que sean ciertos , y continuos , que diez , ò doce por una vez.

12 Si à esta gente se le grava mucho , unos se defazonan , y retiran del comercio , y otros entregan el oro , y plata à Estrangeros , para que le conduzcan à sus Reynos , y les paguen despues en letras ; de donde se sigue no solo , que España pierda los metales puros de oro , y plata , sino que el Rey pierda tambien los intereses , que podia tener en los Puertos , y juntamente los que tendria con la labor de aquellos metales en sus Casas de Moneda.

13 Ultimamente como los Obispados de aquellas Regiones trahen consigo destierro de la Patria ; maior trabajo , y muchos dellos menor renta , puede ser , que no los abracen muchos , que admitieran los que son propios de estos Reynos : Pero los que ascendieren à ellos , deben ser personas muy escogidas , porque la necesidad de Indios , y Españoles es maior ; no solo porque hai menor numero de Ministros , y operarios , sino porque la distancia de los ojos del



Principè, y la superioridad de la Nacion hace à los Españoles insolentes, y viciosos, y la sujecion, y pusilanimidad hace, y tiene à los Indios mas oprimidos.

14 Por tanto los Prelados, y Obispos deben ser varones de grande virtud, y celo de las almas, muy limosneros, muy constantes, y sin ambiciones de venir à estos Reynos, y de quien no se presume, atreporaràn para volver mas ricos à España. Todo quanto aqui se ha dicho ser proprio de los Presidentes de Indias, no necesita tanto de letras, como de gobierno, y asi parece, seràn mas à proposito para esta Presidencia hombres de Capa, y Espada.

15 El Presidente de Ordenes ha de ser celoso, y amante de nobleza, no solo porque ha de cuidar, no se amancillen las Ordenes por la introduccion de personas indignas por falta de nacimiento, sino porque ha de atender, que las personas, que pretenden, no padezcan agravio por enemistades, ò por rumores: Pues no es ganancia, ò conveniencia del Reyno, ni de las Ordenes, que los que pueden ser reputados por buenos, no lo parezcan.

16 Por tanto el celo ha de ser igualmente respectivo à los que pretenden, y à la pretension, no ordenando las pruebas à dár de comer à Informantes, y ocasionando, que por los aprovechamientos se adultere la verdad, sino encargando las diligencias à personas de inteligencia, y sana intencion, y de tanta confianza, que à un tiempo se miren como parte de las Ordenes, y como Padrinos del Pretendiente. Y quando resultaren dudas, es razon repetir las diligencias, pues no es justo, quede oculta la verdad, que no està clara por descuido, ò por malicia.

17 Luego que lleguen las pruebas al Consejo, obligarà à los Jueces à la brevedad del despacho, por que



que materias de honra son tan delicadas, que las ofende no solo el tropiezo, sino la dilacion. Esta advertencia es mas necesaria, quando trahen las pruebas maior bulto de papel, ò por ser grande el numero de testigos, ò por haberse compulsado muchos instrumentos, pues seria mas digno de compasion padeciese el pretendiente por tener muchos mas apoios de su verdad: Y para esto pueden aiudar mucho al Consejo, y Presidente los Informantes, reduciendo à memorial citado lo que mas extensamente viene en el cuerpo de las pruebas.

18 Mas quando un negocio es de su naturaleza embarazoso, y confuso, es necesario ir dandole tiempo, de suerte, que por su respeto no se embaracen los que son claros, y sin tropiezo, y porque en este Consejo se tratan tambien materias de hacienda, tomando para su expediente tiempo limitado; conviene, que cédan à las de honra, que como mas graves deben ser siempre preferidas. Esta Presidencia; parece, estará mejor en personas de Capa, y Espada; pues la misma naturaleza de su gobierno muestra, no ser necesario, que el Presidente sea hombre de letras.

### §. III.

#### DE LOS PRESIDENTES DE ITALIA,

*y Aragon, quando estaban arreglados, y en pie sus Consejos.*

**E**L Presidente de Italia no tenia negocios de justicia, todo era gobierno, y gracia, y para esto estava siempre ayudado de muchos Consejeros; las Provincias, que governaba, son grandes, politicas, y poderosas, por lo qual era necesario fuese hombre de mucha noticia en materias de

Esta.

Estado, y Guerra, y que huviessse corrido, y gobernado aquellas Provincias, y para esto era mas apropiado Cavallero de Capa, y Espada con todas las otras buenas calidades, que se han referido de los demás Presidentes. Era este empleo, y Presidencia mui facil para un Principe, por ser mui authorizada, y mas sobrellevada en el tiempo de asistencia à su Consejo.

2 La Presidencia del Consejo yà extinguido de Aragon era oficio grave, y dificultoso por ser muchas las dependencias de gracia, y justicia, que corrían por cuenta del Presidente, y por otras dos razones, que no eran comunes à los demás Consejos; la primera, porque este Consejo se componia de Regentes de diversas Naciones entre sí mui opuestas; Aragoneses, Valencianos, y Catalanes, que por finitimos han conservado entre sí la emulacion, llevando cada una destas Naciones menos pacientemente las inclinaciones, y aumentos de la otra. Y como el natural dificultosamente se olvida, y se depone, assi tambien son dificultosas de deponer las emulaciones, y discordias; à que estimula.

3 Por esso era preciso huviessse de estàr siempre el Presidente con la atencion, y cautela necessaria para que no llegasse caso, yà que no de rompimiento; y de avanderizarse el Consejo, à lo menos de perder la conformidad, y la paz, pues aunque los Ministros, de que se componia, habian corrido por largas experiencias, y se les podia fiar mucho, pero con genios, y naturales opuestos era facil condescènder à una passion; cuja enmienda requiere en el hombre mucha industria, y gobierno de sí mismo.

4 Era la segunda razon de la dificultad deste officio, que su Consejo se gobernaba por las inmunidades,

Des, y leyes de las tres Naciones, las quales; aunque tenian entre sí alguna conveniencia, eran en todo diversas del gobierno, y leyes municipales de Castilla; y aun del Derecho Común; y juntamente eran tantos estos fueros, y leyes, que bastaban para gobernar aquella Corona sin ayuda de leyes forasteras; por cuya razón se requería mucha, y muy menuda noticia de todas ellas, y del modo tan diverso de proceder en la disposición de los expedientes, así de justicia, como de gracia.

§ De aquí nació ser necesario, que el Presidente deste Consejo se huviesse exercitado en los Tribunales de la Corona de Aragón; y como todo esto parece casi imposible, se configa solo con grande capacidad sin ayuda del uso, y de la experiencia, por esto eran menos a propósito para este gobierno Cavalleros de Capa, y Espada, que por muy capaces, que fuesen, no podian sin el estudio, y exercicio de los Tribunales cobrar las noticias suficientes para ajustar los negocios à la disposición de tantos, y tan diferentes fueros, cuya observancia zelaban tan cuidadosamente estas Naciones, que para su resguardo tenian los Aragoneses dentro de su Reyno el Tribunal de Justicia, en quien tenian librada su indemnidad.

#### §. IV.

### DE LA PRESIDENCIA DEL REAL Consejo de Castilla.

LA Presidencia de Castilla es el mayor Oficio, que pueden dar sus Reyes, el de mayor confianza, el de mayor dificultad, y el que requiere mayores, y mas relevantes prendas. Preside este Ministro en un Consejo, donde todos los nego-

cios

tos son grandes, donde los Ministros son mui anti-  
guos, y mui capaces, y donde la diversidad de ocu-  
paciones pide, sea mui exercitado en todas. Hai en el  
Consejo Real Sala de Gobierno, Sala de Competen-  
cias, Sala de Tenutas, Sala de Mil y Quinientas, y  
Sala de Justicia, y Despacho Ordinario. La adminis-  
tracion de justicia es en las materias maiores; las Sa-  
las de Tenutas, y Mil y Quinientas son de juicio mui  
sumario, y mui importante; la Sala de Competen-  
cias tiene puntos mui escabrosos; la de Gobierno es el  
alma de la Republica.

2 Todo esto trae à su mano el Presidente de  
Castilla, sin otros grandes cuidados, como son la as-  
sistencia à las Juntas, la que hace al Consejo de Ca-  
mara passando por su mano tantas consultas, co-  
mo alli se hacen al Principe, la consulta de cada se-  
mana, en que le ha de hacer sumaria relacion de to-  
dos los successos de la Corte, la Superintendencia à los  
Alcaldes, y Ministros inferiores para la paz de la Re-  
publica, y castigo de los delitos, la continua audien-  
cia para todos, la vigilancia en que sea grande la apli-  
cacion al despacho, la correspondencia con los Cor-  
regidores, y Ayuntamientos, la tolerancia, y celo  
en amparar à los pobres, sin otras graves cargas, que  
se le recrecen de los demàs Consejos, donde asisten  
Consejeros de Castilla; viniendo ultimamente todo à  
parar en manos del Presidente.

3 A esto se añade la frequente comunicacion  
con el Principe, la conservacion de la authoridad con  
todos, la necesidad de estàr representando por mo-  
mentos diferentes semblantes, y afectos, y en fin un  
singularissimo cuidado, de que estè bien abastecido  
todo el Reyno, se edifique con policia, sean acomoda-  
dos los precios, y de tantas otras cosas, como son



necesarias para la conservación, y aumento de la República: y así podemos decir, que el Presidente de Castilla es un Corregidor de todo el Reyno, y un Padre de Familias de la Corte. Por esso parece, no bastan los ombros de uno solo para sustentar; y mantener tanto peso, sino es que la capacidad ayudada de las muchas experiencias supla las fuerças, que necesariamente se han de quebrantar con tantos cuidados, y se han de gastar con tan continuado trabajo.

4. Para este tan alto, y grande empleo se requieren mas señaladamente algunas calidades entre las demás: la primera es la authoridad, que se ha de guardar con todos sin excepcion alguna, por ser la persona, que mas inmediatamente representa al Principe; esta authoridad se grangea con el servicio de su casa, con el acompañamiento de su persona, con la seriedad en los actos publicos, con la entereza en los Tribunales, y con no ceder la precedencia del lugar à otro alguno.

5. La segunda es, la facilidad, que debe tener en dár audiencia à todas horas. No era tan universal el recurso de los Romanos à las casas de los Tribunos, y con todo esso se les mandaba, las tuviessen (a) abiertas de dia, y de noche, para que à todas horas hallasse el Pueblo entrada facil para el despacho de sus causas. En estas audiencias, quando se dieren à mugeres, ostentará con maior estudio su honestidad, y recato, será apacible con los pobres, y compasivo con los afligidos, sabiendose en su antecámara, que ella ha de ser como las antecamaras de Dios, que aunque las guardan (b) millares de Angeles, y Ministros, essas guardas dobladas, dice (c) San Agustín, no ocurren al necesitado para detenerle, y arrojarle, sino para introducirle.

(a) Rhod. lib. 8.  
cap. 1.

(b) Danel. 7.

(c) Non ut repellant, sed, ut introcucant. S. Aug. ser. 171. de Temp.

6 Comprehendido yà el punto , ò negocio , que le tratan , convienen asì las muestras , y señales de quedar enterado ; y capáz de todo , como las ostentaciones de memoria de las dependencias ; sobre que yà le huvieren hablado otra vez , mas siempre estará muy sobre sî para no empeñarse en las primeras relaciones ; guardandose con indiferencia à todas partes.

7 La tercera calidad es la superioridad en el Consejo , porque como los Ministros , que alli concurren , son de los primeros , si sintiessen en èl flaqueza , ò facilidad , pudieran ir arrogando à sî la disposicion de muchas cosas con menoscabo de su autoridad , y decoro. La quarta es dilatado corazon , y grandeza de animo para no defalentarse con la muchedumbre , y variedad de suceßos , ò concurso de negocios graves , componiendo en ellos la brevedad del despacho con la consideracion madura de la resolucion , porque à yerro de personas , que ocupan grandes puestos ; hallan pocas veces escusa los que los miran.

8 La quinta , que sea breve , sucinto , y claro en las relaciones , que hiciere al Principe ; sin emburbrarle lo que se huviere faltado en la administracion de justicia , ò las miserias , que padecen los Pueblos ; procurando endulçar la acedia desta verdad con la providencia de los medios , que huviere descubierto para su alivio.

9 La sexta , para satisfaccion del Pueblo procurará , que la Corte se aumente , y mejore en edificios especialmente publicos , en fuentes , y recreaciones ; y Alamedas , en el buen repartimiento de los puertos , donde se venden las provisiones para los abastos ; y en la destreza , y primor de los Artifices en todos los officios , de suerte , que la Corte sea , y se mire con

mo norma de la policia del Reyno. Ultimamente ferà frequente su correspondencia con los Corregidores, para tener noticia cumplida de lo que sucede en todas partes, y para tantear, y reconocer los animos de los Regidores de aquellas Ciudades, que tienen voto en Cortes, para disponer por los mejores medios el maior servicio del Principe.

## §. V.

*QUE CLASSE, O ESTADO DE PERSONAS  
sea mas conveniente para la Presidencia  
de Castilla.*

**P**Reguntase en qué estado, ò profesion recaerá mejor este elevadissimo empleo, si en Prelado, ò en Juez, ò en Cavallero de Capa, y Espada? La razon de dudarles, que de todos estos estados ha habido grandes, è insignes Presidentes, y cada uno tiene por sí algunas razones. Por los Prelados se puede alegar, que no teniendo muger, ni hijos estarán mas libres de intercesiones, y menos sujetos al interès; y que como los Prelados están acostumbrados à la piedad, y benignidad con los pobres, al despacho de los negocios, y al gobierno de los partidos, todas estas experièncias les pueden ser muy utiles para la buena administracion de su officio.

2 A los Jueces favorece la larga experiècia de los Tribunales, la noticia de los puntos de justicia, y de las leyes, el haber tratado, aunque en puestro, ni enor, las mismas materias, estar mas acostumbrados al buen orden de los despachos, y tener maior conocimiento de las personas mas capaces, de quien puedan valerse en este empleo. A favor de los Principes Seglares està la grandeza de su nacimiento, la costum-



bre de mandar con authoridad , la riqueza para el lucimiento , el exercicio de materias grandes de gobierno , que son las principales en este oficio.

3 En este punto , salvo siempre el respeto , que se debe al Principe , parece nos debiamos inclinar no se eligieffen Prelados para este empleo , assi por la obligacion de sus residencias , como por el maior encogimiento , que pide el estado , y porque las riquezas de la Iglesia , que son para beneficio de los pobres , estuviessen mas lejos de la ocasion de servir à la ostentacion , y grandeza del oficio , sino es , qué fuesseen tan templados , que ciertamente se acomodarian à aquella decencia , que tuvieran en sus Iglesias. Los Jueces , aunque se han criado en estudios , y la noticia de la justicia , y leies sea grande , no tienen tan dilatados , y abiertos los animos , como los que han peregrinado el mundo , governado Provincias , y asistido en los Consejos de Estado , porque hai materias , que las letras suelen enseñar en Theorica , pero las experiencias hacen más eficaz , y executiva la práctica.

4 Por tanto parece serán mas à propósito Principes Seglares , cuja capacidad este conocida , y experimentada en Governos , Embaxadas , y en los Consejos de Estado , y Guerra. Muevenme lo primero la veneracion , y respeto , que engendra la grandeza de la sangre , la authoridad , que consigue el uso , y costumbre de mandar , y que las riquezas seglares , y heredadas sean las que se empleen en mantener el ministerio del Principe.

5 Lo segundo , que con las jornadas , y los gobiernos sin el embarazo de los estudios , se dilatán los animos , y se hacen mas capaces ; y el conocimiento de puntos de justicia en Consejo ninguno se suple



mejor en el Presidente, que en el Supremo de Castilla, donde los Jueces son tantos, tan sabios, y experimentados, que el voto del Presidente hace poca falta, y las noticias de gobierno la harian grande; y es mas facil, que en un Principe Seglar destas calidades se halle suficiencia para el gobierno sin la necesaria para la administracion de justicia, que en un Ministro de justicia todas las prendas, y experiencias, que se requieren para el govierno.

## CAPITULO VI.

### DE LOS MINISTROS MILITARES, *sus calidades, y obligaciones.*

#### §. I.

### DE LOS GENERALES DE LOS *Exercitos.*

EL tercero miembro de la division de Ministros es el de los Militares, y en él se descubria dilatado campo para discurrir en los varios generos, y modos de Milicias de diferentes Naciones, y en la diversidad de sus officios. Tratan deste assumpto muchos libros, pero sirven mas para la leccion, que para la noticia politica del estado presente, en el qual es la milicia tan diversa de la de los tiempos passados, que aquellas noticias aprovecharian poco para estos: Aun sin hacer memoria de Naciones peregrinas, y Estrangeras; vemos en España la variedad, y mudança, que en nuestros dias ha tenido la milicia, no solo en muchas de las armas, sino en los nombres, y titulos de los Ministros de la Guerra,

2. No es mi animo hablar aqui de la disposicion, y orden de los Exercitos, porque no tengo profesion, ni doctrina, para dar documentos, y reglas de Milicia; estas se aprenden en las campañas con el uso, y la experiencia, y desde lejos, aun por los que son Maestros en el arte militar; dificultosamente se enseñan. Tampoco intento discurrir la diversidad de officios de un Exercito, y de los ministerios, que pertenecen, assi à los Oficiales, como à los Soldados; solo hablarè de las prendas, que se requieren en la persona, por cuià cuenta han de correr las armas, y que en comun en un Soldado se desean.

3. El Capitan General es en el Exercito, como en el cuerpo humano la cabeza, y el corazon, que influyen aliento, y espiritus à todos los demàs miembros; èl es los ojos de toda la Armada; y assi con razon Leosthenes comparaba un Exercito sin General, aunque fuese mui poderoso, à un Cyclope, à quien huviesse privado de aquella vista sola, que le atribuian, el qual necessariamente habia de tener inciertos, y errantes sus movimientos: y aun con maior expresion de la verdad pùdiera haberle comparado al cuerpo, que, ausente el alma, con brevedad se disuelve.

4. Formase este gran Ministro de la Guerra à fuerza de largas experiencias, y del uso de la milicia por muchos años; por esso Phelipe Rey de Macedonia se admiraba, ò reia de los Athenienses, que cada año nombraban nuevos Capitanes Generales, quando èl en toda su vida no habia hallado otro conveniente, sino Parmenion. Las prendas, y dotes, que declarò (a) Tulio, hacian grande, y plausible à un Capitan General; y le conciliaban la veneracion del exercito, y de los Pueblos, son ciencia militar, valor,

(a) Cicer. pro leg. Man.

authoridad, y felicidad; pero yo discurrendo màs inmediately à la practica deste ministerio reducirè à seis sus calidades, que en parte son comunes à toda classe de soldados, y en parte ptoprias de su oficio.

5 La primera; que sea amigo de la paz, aunque vivo, y vigilante en fatigar al Enemigo en la campaña; la razon es, porque si no ama la paz, fomentará la guerra, y en casos de duda se inclinará mas à las armas con perjuicios gravissimos del Reyno, como serian los gastos forçosos, que consigo trae la guerra, la pèrdida de la gente, y gasto de las fuerças para el tiempo de la necesidad, el riesgo, y contingencia de la empreffa, el descontento de la Republica, y graxamen de los Vassallos; los daños, que experimenta el País, donde està, ò por donde transita el Exército, los trabajos, que se padecen por causa inutil, el menoscabo de la reputacion de su Principe, y de su Nacion por la opinion de poco pacíficos, y consiguientemente el odio de las Naciones estrañas; y en fin obligar al Principe à premiar hazañas, que no son en beneficio de la Republica, ò al soldado à vivir quezoso, porque el Principe no le premia.

6 La segunda, es grande fidelidad, porque es mucho lo que se fia de su distribucion; esta fidelidad se exercita en dos ocasiones, una es en las pagas, otra en no hacer mas larga, y dilatada la guerra, la qual suelen apetezer los soldados, porque con ella comen, se interesan, y viven con maior libertad. La tercera, un juicio maduro, y sossegado para no precipitarse en las resoluciones, astuto para prevenir los fines, y designios, que puede tener el contrario, y delgado, è inventivo para deshazerlos. Chabrias General de los Athenienses calificaba (b) siempre de mas excelente Ge-

(b) Mutare. in Apothec.



neral al que tenia maior conocimiento de lo que pasaba en el campo del enemigo ; y verdaderamente la ignorancia desto , ò el descuido ha destruido muchas veces grandes exercitos. Para assegurar mejor el buen suceso en esta parte, es necesario aqui maior silencio, y dissimulo , que en ningun otro oficio , traiendo siempre suspenso el juicio del enemigo, y no avisados los juizios de los suios:

7 La quarta calidad , es industria ; como las obras del animo son maiores , que las del cuerpo , decia Ciceron , assi lo que se alcanza con el ingenio es mas grato , que lo que se consigue con las fuerzas. Por esso Pericles juzgaba mas seguro, y glorioso vencer al enemigo con la industria, que rendirle con la espada. Esta maxima (c) quiso enseñar Homero , introduciendo à Agamenon, que hablando en este punto decia , que destruiera antes à Troia acompañado de doce Nestores , ò doce Ulisses , que si tuviesse à su lado doce Aiaces , ò doce Aquiles.

(c) Homer. Mea  
tamorph. 13.

8 Xerxes , que acóntetiò à los Griegos con exercito formidable por el numero , y valor de los soldados , con la industria de Themistocles fue vencido ; y Antigono con sola la diligencia, y arbitrio de destruir las niesses de los Athenienses retirandose despues, los reduxo à su voluntad. Mas temo à Fabio , quando no pelea , decia Annibal , que quando batallaba Marcelo , porque quitando (d) Fabio industriosamente todos los medios para la subsistencia del exercito de Carthago , le tenia yà reducido à retroceder , y passar à España ; pero llegando entoncés Terencio Varron con exercito mui superior al de los Carthagineses se empeñò en aquella batalla de las Canas , que fue la destruccion de los Romanos.

(d) Livio lib. 22.



9 La quinta es grande valor, pues siempre ha tenido aprobacion immemorial aquel dicho, que vale mas un exercito de Ciervos gobernados por un Leon; que un exercito de Leones gobernados por un Ciervo. Esta valentia no consiste tanto en las fuerças del cuerpo, quanto en el aliento, y generosidad del espíritu, en la resolucion, y en el no temer la muerte por la razon, justicia, y bien de su Republica, no bolviendo un pie atrás; ni dando un passo adelante, sino conviene para la empreffa, molestando con batalla, quando le està mal al enemigo, y no aceptandola, quando estuviere mal à el, por hallarse inferior en el puelto, ò en las fuerças, ò por recatarfe de aventurarle todo à un lance, pudiendo de otra fuerte entretener, y galtar al exercito contrario, haciendo muy diverso juicio de lo que es defender un País, ò acometerle; porque no todos los demañados brios son valentia, antes muchos dellos son temeridad, y engaño de la ambicion.

10 Bien se, que Valerio Corvino decia à sus Soldados, no tendreis, quien solo os aliente con voces, sino quien pelee à vuestro lado; seguid, no mis palabras, sino mis exemplos, que conseguí la gloria de ser tres veces Consul à esfuerços de mi diestra. Se tambien, que el Cesar restableció muchas veces la batalla, poniendose à la testa de sus Tropas, haciendo rostro al enemigo. Así executò en España en aquella batalla con Pompeio, donde estuvo tan dudosa la victoria, pues viendo Cesar à su gente desordenada, y fugitiva, quitando à uno de los Soldados el escudo, se opuso al enemigo diciendo (e) à los suyos, que se retiraban temerosos, huid, que yo perderè aqui la vida, y vosotros el honor, y nombre de Soldados;

(e) Nunc & mihi finis erit, & vobis militia. Apian. de Bello Civili lib. 2.

con lo qual , cediendo el miedo à la verguença , los volviò al combate , y al peligro , facendo èl docientas faeras en el escudo.

11 Pero siempre para estos lances necessita de cordura , y prudencia grande el valor : aun el mismo Cesar (f) en sus ultimos dias era mas detenido , no solo en exponerse tan abiertamente à los peligros , sino en dár , y empeñarse en batallas , porque sabia mui bien la variedad de la guerra , y quanto mas enseñado à los triunfos , temia mas los sucessos , conociendo no le traheria tanta felicidad la victoria , como seria la infelicidad de vencido.

(f) Sueton. in vita  
Cæsaris.

12 La temeridad , y arrojò imprudente de los Generales ha sido muchas veces tan coltosa , que ellos perdieron las vidas , y los Principes las empresas , y sus Armadas. Por la muerte (g) de Scipion , que se ofreciò mucho al riesgo , se diò por perdido el Exército de Roma ; y una herida , que recibì Annibal en el asalto de los muros de Saguntò , turbò , y causò tal miedo en los suios , que estuvieron para abandonar con la fuga todas sus empresas , y conquistas. Por no contentarse Epaminondas con dár providencias como General , sino queter juntamente pelear como Soldado , caieron con su muerte las fuerças de los de Thebas.

(g) Livio lib. 21.

13 No es el mismo oficio , y arte el de General , que el de Soldado : Por esso aquel valeroso Capitan Scipion el Africano , aunque habia cantado Homero , que los Principes estaban debaxo del escudo de Jupiter , no se arrestaba mucho en las batallas , respondiendole con gracia à los que le notaban en esta parte , que su (b) madre no le habia parido para Soldado , sino para General.

(b) Me Imperatorem mater peperit , non bellatorem. Plutarch. in Apoth.

14 Esta doctrina convence mas clara , y eficaz-

mente respecto de los Reyes ; los quales no conviene, que administren la guerra , especialmente , si hai inquietudes en el Reyno , ò si ha de ser la guerra en Provincias mui distantes ; y solo se pudiera permitir , si por la cercania del enemigo estuviessse el Reyno en el ultimo peligro , y yà vacilasse la Monarchia.

15 No dudo , infunde grandes alientos la presencia del Principe , y que à su vista ninguno querrà parecer cobarde , sino señalarse en el valor : Esto parece , quiso (i) dár à entender Antigono , quando viendo temeroso à su General por hallarse mui inferior en fuerças , le dixo , vos sin duda no haceis bien la cuenta , ò sino decidme , por quantos millates de hombres me contaís à mi , que estoy presente ? Y los de Lacedemonia en la guerra con los de Tracia llevaban en el Exercito à su Rey , aunque tan niño , que solo podia dexarse vèr en los brazos de las amas , ò en la cuna.

(i) Vide Appian. de Bello Pharsal. lib. 2. Iustin. lib. 7.

16 Con todo esso mas saludable , y conveniente es el consejo (1) de Tacito , que la guerra se administre , y gobierne , no por los Principes , sino por sus Vicarios , y Generales. La persona , y dignidad Real no se ha de aventurar à la ocasion , ni se ha de exponer al peligro ; mas , que el Exercito , importa el Rey , y en su muerte se padece el ultimo daño.

(1) Per Vicarios suos, & legatos bellum administret. Tacit. lib. 3. histor.

17 Ultimamente debe ser el General observantissimo de la disciplina militar : esta contiene dos partes , una en el arte , que se adquiere con el estudio , y el uso , sabiendo aquellas facultades necesarias para la forma , disposicion , y gobierno del Exercito ; que en las Armadas de tierra son Arithmetica , Geometria , y Geographia ; en las de mar Astronomia , Hydrographia , y todas las demàs cosas , que constituyen un perfecto Marinero.

18 Tambien se han de tener noticias de los varios modos de pelear de las Provincias, y experiencias del proprio, conociendo bien las partes, y condicion de las Naciones, de que se forma el Exercito, y los meritos, y experiencias de las personas particulares, especialmente Oficiales, para poder servirse dellos segun su capacidad, y la necesidad de la empresa, procurando tambien conocer la condicion, y calidades del Exercito contrario, y de las personas, que en el sirven: lo qual se podrá rastrear por las funciones, en que se huvieren hallado, y por el modo, con que procedieron en ellas. Esta es una parte de la disciplina militar.

19 Otra es la rigida, è inviolable observancia de los preceptos de la guerra, de los vandos, y de los ordenes, no pudiendo redimirse menos, que con la muerte, ò con la infamia, ò con otro castigo, segun la naturaleza del delito, y gravedad de la materia, porque siendo la gente, que compone los exercitos tan libre, conviene no menor entereza para enfrenarla. Mas esta grande integridad, que se pide, no ha de tocar en crueldad, ni en tanta aspereza, que sea odiosa por excelsiva; porque, como dixo Seneca, no hai animal, que pida tratarse con maior arte, que el hombre.

20 Por esso preguntan aqui los Políticos, si se requiere mas en los Generales la benevolencia, y blandura, ò el rigor, y severidad? Con esta, y con la violencia, crueldad, y rapiña se apoderò, y sujetò Annibal à Italia; y Scipion se hizo dueño de España con la blandura, así con los soldados, como con los Pueblos: Desta suerte procedieron con diversos ingenios, y condiciones estos dos iguales Capitanes; lo mismo sucedió à otros dos iguales, Manlio Torquato,



y Valerio Corvino: Manlio atroz, y fevero, y Valerio humanissimo con los Soldados, este à ninguno ofendiò, aquel pespues de azotado con varas su hijo le mandò matar con una hacha, aunque victorioso, y lleno de despojos, porque peleò sin orden. Los dos fueron insignes Capitanes, y tuvieron sujetos, y obedientes los Soldados; y aunque Valerio castigasse, no se atribuìa à el el castigo, sino à la ley, y constitucion de la guerra.

21 Los que escriven de la institucion del Principe, antes proponen à la imitacion el exemplo de Scipion, y Valerio, que el de Manlio, y Annibal; mas parece, que en esto, como en otras cosas, se ha de seguir el medio de la virtud, huyendo el vicio de los extremos; la mucha blandura puede ceder en relaxacion, ò en desprecio, como sucediò à Scipion en España, entre cuios soldados se moviò vna terrible sedicion; y el mucho rigor puede engendrar aversion, y odio, como sucediò con Annibal, que con su crueldad no conservò los animós de los Italianos, que se acomodaron à su partido, y se alistaron en sus banderas.

22 Esta disciplina militar se guarda especialmente en quatro ocasiones, en las marchas, en la batalla, en el assalto, y en el saco: en las marchas se ha de guardar la forma, y orden que diere el General, sin permitir, que los Soldados se diviertan, derramen, y pierdan sus cuerpos, porque unos se huyen, y otros roban, è infeltan el País; y conviene castigar à los principios, para que el miedo, y temor ponga desde luego freno à los Soldados. En las batallas debe ser mas atenta la observancia de la disciplina, por ser maior entonces el peligro, sino se observan los ordenes; pues en perdiendo el Exercito su buena dispo-

ficion , pierde las fuerças , aunque sea mui poderoso; y muchos desordenados suelen ser vencidos de pocos, que guarden el orden regular de la milicia.

23 Del Emperador Carlos Quinto se sabe , que condenò à muerte à un Soldado aun despues de una gloriosa hazaña , por no aver guardado su puesto; pues aunque hombre de valor , procediò como mal Soldado : y en el ultimo sitio de Fuente-Rabia por los Franceses año de mil seiscientos y treinta y ocho fue capitulado un Capitan de un Navio Español desobediendo al orden de su General en no dár fuego à su Navio , como executaron otros sin que le redimiesse el valor , y la dicha , con que inclinandose à tierra por no ser sitiado de los enemigos por todas partes , pedè siete dias continuos (m) con toda la Armada de Francia defendiendose de su fuego , hasta lograr ocasion de una honrosa retirada ; accion , que dice mui bien el Historiador , apenas serà creida en las edades futuras.

(m) P. Ioseph. Moret. de Obsidion. Fontifrab. lib. 2.

24 En los assaltos , como es faccion de tanta importancia , es necessario se assegure con la providencia del General , y no se gobierne por la precipitacion del soldado , arriesgando la empresa la ambicion , ò temeridad , y así à ninguno se ha de permitir introducirse al assalto , sino quando ; y como tuviere el orden de moverse.

25 Mas porque muchas veces succede matarse los amigos sobre el puesto , y porque la nobleza , y los hombres de más valor , y de maiores servicios suelen tener por premio , se les concedan estas licencias , debe el General ser en ellas mui industrioso , y atento , para que ni la accion se fie sino de valientes , determinados , y expertos , ni se arroje à tan grande , y evidente peligro la mejor , y mas lucida parte del

Exercito , pues seria maior pèrdida quedar sin la valentia , y la nobleza , que sin la Plaza.

26 En los sacos debe ser maior la entereza , para que las cosas Sagradas no se profanen , las mugeres no sean injuriadas , y los inocentes no padezcan. Esto se ha de prevenir con vandos , se ha de asegurar con guardas , y los excessos se han de castigar con muerte , executandose los castigos con brevedad , y publicidad para el escarmiento.

§. II.

DE LOS SOLDADOS EN COMUN,  
y de sus calidades.

**D**Ebe ser el soldado mui celoso de la gloria de su Nacion; y como miembro suio , en quanto estè de su parte , ha de procurar no solo que se conserve , sino que crezca aquella reputacion , que se ha grangeado en el mundo , porque aunque el solo no es capàz , y poderoso para perderla , el solo es poderoso para aumentarla. Los Griegos (a) trabajaron con singularissimo estudio en entrar un amor grande de la Patria en los corazones de sus soldados , y Ciudadanos ; por esso en los triunfos , que disponian , daban toda la gloria , aclamaciones , y aplausos , no à la persona , sino à la Patria del vencedor , de suerte , que el soldado vencia , pero la Patria triunfaba , y ceñia la corona.

2 Por lo que mira à su propria persona , ha de ser mui pundonoroso , amigo , y estimador justo de la honra , pues ella es el principal premio de la guerra , y sus estímulos son los que hazen soldados : Esta me parece la razon , porque en armas , hazañas , y conquistas han excedido los Españoles à las demàs Naciones

cio;

(a) Græci , ut ciues suos omnia ad patriæ gloriam , & salutem referre docerent , etiam in sacris , lubricisque certaminibus , non victores ipsos , sed patrias illorum proclamantes , eas ab ipsis coronari pronuntiabant. Plinius lib. 16. c. 4.

ciones del mundo, porque la honra los hace tan sufridores de la hambre, y del trabajo, como los Africanos, tan perseverantes en el puesto como los Alemanes, tan gallardos en el acometer como los Franceses; y tan intrepidos al peligro, y à la muerte como los Romanos. No es nuevo en los Españoles este apetito de gloria, antes parece ha sido como propiedad, ò passion propria suia desde los principios de la Nacion, y así escrivì dellos (b) Aristoteles: Los Españoles, gente belicosa, tenían por costumbre erigir tantos obeliscos à su fama, y à la celebridad de su nombre, quantos eran los enemigos, que dexaban postrados, y muertos en sus batallas.

(b) Apud Hispanos gentem belicosam, obelisci tot numero erigebantur, quot hostes interemissent. Aristot. 7. Polit. cap. 2.

3 El soldado, que estudiase en la escuela del honor, aprenderà en ella otra calidad muy necessaria en su oficio, que es la observancia de la disciplina militar, considerando, ser baxeza indigna morir à manos de un delito, quien llevaba sacrificada su vida para rendirla con honra en los empleos honrosos del valor.

4 Requierefe tambien en el soldado valentia; no solamente por las buenas fuerças, sino mucho más por el animo, y resolucion. Los Araucanos juzgaban, que el maior enemigo, que tenia en la guerra el soldado, era el miedo, y el temor; y por esso antes de entrar en batalla, le sacudian de sí con grandes gritos, y varias ceremonias, como si fuera una furia; ò un demonio; y hecha esta diligencia, les parecia entrar seguros en el combate. Es más necessaria esta valentia de animo en nuestros tiempos, que en los passados, porque son muchos mas, y mas inevitables los riesgos de la vida: entonces tenia el soldado por seguro della sus manos, y la defensa, y reparo del morrion, del peto, y del respaldar, y otras armas de-



fenivas ; más oy , que faltaron estas defensas ; no hai à la artilleria , fusileria , granadas , espadas , y baionetas resistencia , y es , no flaqueza , sino casi fuerza el morir , ò experimentar el estrago , y efectos destas armas.

5 Animoso ha de ser el soldado , pero muy enemigo de mover ruidos , y pendencias , y muy detenido en sus palabras ; la demasia de juramentos , fuera del daño de la conciencia , es marca de visionos , y odio de veteranos , y ser largo de lengua , ò como se suele decir , los fieros , y bravatas de palabras , son argumento de cortedad de manos , y ligereza de pies : mover inquietudes , y ponerse en empeños siempre es peligroso , por esto observan bien los discretos , que tres cosas piden muy atenta consideracion , elegir muger , hablar en publico , y hechar mano à la espada : No solo ha de vivir con esta cautela el soldado ; sino que ha de ser industrioso en atajar , y componer las riñas , y disgustos de los demás , especialmente , quando se pretende , que alguno quede ofendido , y agraviado ; desta suerte los Capitanes , y soldados antiguos pueden con industria Christiana ayudar mucho à la observancia de la Ley de Dios , è impedir muchas venganças :

6 Demàs desto para que el soldado viva mas contento en su profesion , conviene , aparte el animo del interes ; la milicia no es oficio para interessados , el sueldo es corto , el trabajo mucho , el peligro muy grande , las ocasiones de faco , y despojo justo muy pocas , los premios no suelen encontrar à todos ; y asi el motivo del soldado ha de ser servir à su Rey ; y defender su Patria ; y la Religion , creiendo , que el fruto , y premio , que en esta vida mas facilmente se consigue , es solo el de la honra.

Deste

7 Deste conocimiento, y desinterès nàcerà ser mui sufrido en la falta de pagas, huyendo siempre de los motines, que por esta causa suelen ocasionarse, porque no solo es vil respeto el del interès para faltar à la fidelidad, y obediencia, sino que tarde, ò nunca se purga haber sido parte en estos movimientos; y quando necessariamente se llegasse à tal estremo, que se perdiessè la vida, no menos honrosamente se darìa por conservar la fidelidad, que por adelantar el partido el Príncipe.

8 Ultimamente, ha de ser el soldado codicioso de noticias, y cuidadoso de saber, observando las tierras, y Países, por donde passa, los rumbos de los mares, que navega, las condiciones, y costumbres de las Naciones, que trata, los sucesos errados, ò acertados, que experimenta, las disposiciones, y plantas varias de los Exercitos, que ve, las personas, que mas se aventajan en la execucion de sus officios, las estratagemas, ardidès, y maquinas, que se usan, los efectos que se consiguen dellas, què cosa pueda impedirlos, y qual adelantarlos: Instruiendose desta fuerte, no solo serà buen soldado en la juventud, sino que se dispone para gobernar con acierto, quando le authoricen mas los años, y la edad.

9 Dudase; què estatura; ò disposicion de cuerpo sea mas à proposito para la milicia? Algunos inhabilitan la estatura grande, otros la pequeña; y casi todos prefieren la mediana; pero se debe decir, que aunque de todos tamaños pueden traerse de las Historias exemplares de famosos, y valientes Capitanes, y soldados, mas para el esfuerço del animo; y para el sufrimiento del trabajo, que son las disposiciones para un buen soldado, no diò la naturaleza la venta-

ja à la estatura grande , ni deshecho la pequeña , sino prefirió la mediana , especialmente quando es bien trazada de miembros , fornida , ancha de espalda , relevada de pecho , y corta de cuello. El alto de estatura , y el pequeño de cuerpo son habiles para la guerra , y milicia ; quando concurren en ellos proporcion , y consistencia.

10 Proporción llamo, que el alto de cuerpo no sea corto en el talle , largo en muslos , y piernas , y estrecho de espalda ; y que el pequeño no sea corto de piernas , y largo de talle , sino que los miembros guarden entre sí symmetria , y unos tengan con otros hermosa correspondencia. De donde como los de estatura mediana son ordinariamente mas proporcionados , por esso son mas frequentemente à proposito para la guerra. Llamo tambien consistencia , que no sea el hombre , como dice vulgarmente el Español , desvaído , porque es argumento de cansarse facilmente. Algunos quieren dàr otra señal de consistencia ; y es , que si el hombre estando en pie , carga igualmente el cuerpo sobre los dos , es indicio de valiente , y animoso ; pero quando le carga sobre un lado , y en un pie , y frequentemente se muda , es señal de cortas fuerças , y de poco sufrimiento.



## CAPITULO VII.

### DEL OFICIO DE LOS AYOS DE *los Principes.*

#### §. U N I C O.

#### SUS CALIDADES, Y OBLIGACIONES.

1 **M**Ui imperfecta quedaria la consideracion de Oficios, y Ministros, que hasta aqui nos ha divertido, si faltasse la de otros dos altísimos empleos, que en buena razon piden las noticias de todos. Estos son el oficio de Ayo de los Principes, y el de Privado, ò Valido del Soberano; hablare en este Capitulo del primero. No sè, que haia oficio de maiores, y mas considerables consecuencias para un Reyno, que el oficio del Ayo, que se dà en sus tiernos años al Principe, pues de su acierto depende la felicidad de la Republica en la buena educacion de su heredero.

2 Nadie ignora la fuerça, que en todos tiene la criança, y què poderosa sea para el bien, y para el mal; por esso es tan precisa en los padres la obligacion de criar bien à sus hijos: mas si respecto de qualquiera es tan necessaria la buena criança, y educacion, serà sin duda con incomparables ventajas mas necessaria respecto de un Principe, à quien todos han de mirar siempre, y cuio exemplo ha de ser tan eficaz para persuadir; pues, como, si fuesse mala, puede temerse la ruina de su Reyno, el vicio, y estrago de las vidas de los Vassillos, del mismo modo, si fuesse buena, tienen feliz annuncio la prosperidad, y au-  
men-



mentos del Estado , y la compostura Christiana de las costumbres de los subditos.

3 Antes de proponer las calidades necessarias del Ayo , conviene distinguir su empleo del oficio de Maestro ; porque Maestro es el que enseña alguna facultad , ò arte ; Ayo , el que informa las costumbres ; y con grande razon , y conveniencia se han distinguido en España estos dos oficios , porque el Maestro no es necesario , tenga tanta asistencia , ni otras buenas calidades , y noticias , sino que sea muy primoroso en su arte , uno en escribir , otro en jugar las armas , otro en la musica , otro en gobernar el cavallo , y otros en las facultades , ò lenguas , que huviere de aprender el Principe ; los quales todos han de darle sus lecciones con asistencia del Ayo , para que determinados de su respeto no tomen maior licencia , y se atrevan à introducirse à lo que es fuera de sus oficios , y artes :

4 Mas el Ayo necessita de otras propiedades , noticias , y costumbres , assi para enseñarlas al Principe , como para grangearse la estimacion , porque entre Ayo , y Principe ha de ser mutuo el respeto : el Ayo ha de tratar con veneracion grande al Principe , para darle exemplares , en que vea , como ha de hacerse tratar de los demàs , y el Principe ha de estimar , y respetar mucho al Ayo , para que atienda , y aproveche mejor las maximas de su enseñanza .

5 Para esto es indispensablemente necesario , que la persona , à quien se huviere de confiar este grande empleo , sea de buena vida , y de costumbres loables , y exemplares , porque habiendo de informar las del Principe , persuadirà mejor (a) con el exemplo , que con la voz , y à el calor de su eficacia feràn

(a) Longa via per verba, brevis, & efficacax per exempla. Sussc.

mas tempranos aquellos frutos, que el aire, y frialdad de las voces sazonzarian con mas espaciosa lentitud; y habiendo de ser su asistencia al Principe continua, si las costumbres de tan frequente compañía fuesen viciosas, imprimirian sus resabios en la blanda cera de aquella edad, y los vapores, y aliento del vicio empañarian el cristal claro de aquella inocencia.

6. Juliano Apostata, dice (b) San Cyrilo Alexandrino, se contaba entre los Fieles, se criò en los Monasterios, fue erudito, y bien enseñado en las letras Sagradas; pero con el trato, y malos exemplos de quien le asistia; degenerò lastimosamente hasta caer en los ritos de la Gentilidad, y poner su infame lengua contra Jesu Christo, y su Iglesia. La virtud, y exemplo de la vida se ha de acompañar con la nobleza de la sangre, y del linage, debiendo ser absolutamente excluido deste oficio hombre, que sea vil, y manchado, porque à lo menos ha de carecer el Ayo de aquellas tachas, por las quales se averguençan muchos de ser hijos de sus padres; y como tenga esta nobleza sustancial, è intensiva, en la accidental, y extensiva puede admitirse mas, ò menos latitud.

7. Requiere se tambien, sea persona de conveniente edad, en quien estè mas afiançada la virtud con el seguro del tiempo; bien agestado; y de buen tallo, no galàn afectado, sino bien dispuesto, y venerable, pues para que el Principe tome bien sus preceptos, conviene mucho, no le cause horror su presencia, sino que el amor, que esta se conciliare, le disponga para abrazar sus consejos con suavidad. Ha de ser versado en las lenguas; y de todas conviene, que hable mas acertadamente la natural, para que la gra-

(b) Cyril. Alexand.  
in epist. ad Theod.  
dof.

vedad del decir le haga mas estimable, y pueda el Principe tomarle por exemplar: Demas deste primor en el hablar, ha de ser noticioso en todas materias, porque si bien el Ayo no ha de enseñar al Principe las que no son graves; ni las de entretenimiento, y festivas, servirá su inteligencia, para que pueda alabarlas con acierto.

8 Su asistencia al Principe ha de ser mui continua, assi para conocer su natural, y su genio, como para dirigir sus acciones sin disimular alguna de las que representan, y manifiestan menos authoridad; aunque tambien es necessario, se retire algunas veces, para que el Principe sin el freno del Ayo se divierta, y entretenga; mas no ha de ser la ausencia tan larga, que pueda cobrar algun siniestro, ni dexar de estar cuidadoso de su vuelta.

9 Debe imponer al Principe en la forma, y modo de recibir qualesquiera visitas, de responder à lo que se le propone, de asistir à los actos publicos, à quienes haia de hazer comedimiento, y à quienes no; à quienes mostrar el semblante alegre, y à quienes mesurado, con quien deba detenerse, y con quien concluir con brevedad. Tambien le impondrà en el odio de novedades, enseñandole, quanto conviene conservar los usos, y modo antiguo de la Nacion, y quanto mas dificultoso es romper un valdido, y coger frutos, que sembrar con provecho en tierra ya beneficiada; que con la conservacion de las leyes se concilia el amor de los Vassallos, y como (aunque las cosas sean dificiles) las facilita el uso, y la costumbre, y las hace escabrosas, è inaccesibles la novedad.

10 Pero en ninguna cosa debe el Ayo imponer al Principe con mas zeloso cuidado, que en la piedad, y religion, en el respeto, y reverencia à las cosas sa-



gradas, en la misericordia con los pobres, y en la defenfa, y amparo de los miserables, proponiendolo para su aliento exemplares de sus maiores, y dandole à entender, que por este medio se conservan, y aumentan las Monarchias.

11 Y generalmente, ha de ir embebicido en su animo todas aquellas buenas calidades, que forman un Principe perfecto, pero con suavidad, y sin molestia, para que no se le haga pesada la disciplina, reconociendo en sus acciones el natural, è inclinaciones, que muestra, para promover, y fomentar las buenas, y divertirle de las malas, y que salga de su mano un Principe religioso, pio, prudente, magnanimo, liberal, benigno, belicoso, justo, fosegado, atento, y amante de sus Reynos, y de sus Vassallos; por cuias virtudes, como decia Plinio (e) à su Emperador, le miren despues sus Pueblos como don especialissimo desprendido de las manos de Dios para su maior felicidad.

12 Para concluir toda esta doctrina faltan tres cosas, que advertir al Ayo, la primera, que de tal fuerte procure conciliarle el respeto con el Principe, que no le haga timido, cobarde, y medroso, disimulandole algunas cosas, escusandole otras, y no procurando se le motejen travessuras, que no se rozan con las costumbres, y arguien animo gallardo. La segunda, que vaia poco à poco, y artificiosamente instruiendolo en la Policia, y arte del Gobierno; mas por via de practica, que de especulacion, y theorica; para lo qual se me representa el medio de proponerle algunas dificultades de las que publicamente se mueven en el gobierno de Reynos estraños, no de los propios, por no introducirle en la ambicion, diciendole el estado de algun negocio foraste-

(e) Quid prestabilis & pulchrius decorum donum, quam castus, & Sanctus, & dijs similimus, Princeps. Plin. l. i. in Paneg. Traian. Felices igitur populi, cui vivere dicitur. Concedunt sub Rege pio Bapt. Man. tuan. lib. 1. Silvæ.



ro , pidiendole su parecer , y preguntandole , que haria en tal caso?

13 Entonces le alabarà lo que acierta , y divertirà blandamente de lo que yerra , y à veces le concederà tiempo para que piense , y discurra la resolucion. Con este genero de conferencia consigue el Ayo , que el Principe insensiblemente se actúe en las materias de gobierno , y con obligarle , à que piense en ellas , le empeña , y acostumbra à tener dictamen , y alabandole los aciertos le dexà gustoso , para volver à pensar , y prendarse en la aplicacion à los discursos sobre estas materias , porque verdaderamente las ama mucho mas , quien juzga , que las entiendo.

14 La tercera es , que siendo uno de los grandes yerros , en que pueden caer los Principes en su tierna edad aficionarse , ò prendarse de persona , que no sea apropiado para asistir despues al manejo , y gobierno de la Monarchia , debe el Ayo estar muy atento à reconocer su inclinacion para apartarle della , si fuesse torcida , ò para disimular ; si fuesse conveniente ; digo disimular , porque nunca serà acertado , que fomente esta inclinacion , pues aunque haia de estar bien à la Republica , que alguno de los que asisten al Principe , le grangee el valimiento , no conviene , que esto haia sido por influxo ; y mano del Ayo , cuyo officio pide tanta indiferencia , que nunca llegue à hazerse sospechoso.

15 La regla en esto serà , ver si los medios ; por donde se grangea la voluntad del Principe ; son la aplicacion à su servicio , y los buenos talentos , y prendas , ò si los medios son malos , como divertirle en libertades , sensualidades , ò juegos , ò si se compra su gracia con dadas , para apartarle desto con el mas discreto , y eficaz empeño , y disimular en lo prime-

ro, advirtiendo siempre, que para sí solo ha de ganarse el respeto, pero no aspirar al valimiento, por que pretender introducirse con un mozo, y ganarle la voluntad siempre dà sospecha de condescendencia.

16 El Ayo concluido su oficio no debe poner los ojos en la asistencia del Principe, mas si los pusiere en el premio, sea por otro camino, porque generalmente no se gusta tener al lado despues al tiempo de reynar, à quien en otro tiempo se tuvo respeto, sino es, que haia condescendido de suerte con el Principe, que no pueda ser freno, sino fomento para qualquiera intentos.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS PRIVADOS, O VALIDOS de los Principes.

#### §. I.

### SI CONVenga, QUE LOS REYES tengan Privados.

1 Para entrar en este assumpto necesito primero, hacerme cargo de un principio cierto de los Politicos: Definen al Gobierno, ò Imperio, diciendo, (a) es recta razon de mandar, y obedecer; y añaden, que la forma del Imperio ha de tener tres calidades, ò condiciones, porque ha de ser severa, constante, y estrecha; ser severa es ser; no rigurosa, sino executiva en los medios de rigor, ò blandura, de suerte, que nunca vengán à menosprecio las leyes. Ser constante, es gobernarse por las leyes, y experiencias antiguas, no variandolas sin urgentissimas causas, ni publicando leyes, ò decretos de cosas

(a) Imperium est recta ratio imperandi, atque parandi.

facilmente variables, porque la variedad no trahiga desprecio, ò impossibilidad de su observancia.

2 Ser estrecha es, que el Príncipe no sea partido de su oficio. No se pretende decir en esto, que el Príncipe haia de entrar la mano en todos los accidentes, y menudencias de la Republica; su animo ha de estàr hecho à empressas grandes, y no ha de hacerse mecanico, y apocado, y como es imposible abrazar todas las cosas, pudiera indisponerse para las grandes, y heroicas por la profesion de las menudas:

3 Ni es contra esto el argumento, que puede tomarse de Dios, que en su acertadissimo gobierno no descuida de las cosas menores, y minimas, sino que con igual providencia las dispone, como nos enseña la Fè contra la impiedad de Aristoteles, y otros Philosophos antiguos, los quales dixeron, que solamente atendia Dios à las cosas maiores, poniendo exemplo en la indecencia, que fuera, si el Rey de los Persas atendiese à los officios, y ministerios viles de la cocina. Mas este argumento consiste en un exemplo mui ineficaz, y sin fuerça, porque Dios asiste à todas las cosas por la necesidad, que todas tienen de su Criador, para ser, y conservarse, y porque su inmensidad pide, que estè necessariamente en todas ellas.

4 Esto supuesto, se duda, si con la estrechez de la forma del Imperio, que pide, no partan los Príncipes su oficio, se componga, y hermance bien, que tengan Privados? Respondo, que absolutamente no hai en esto contrariedad; porque solo puede reprobarse aquella particion de gobierno, è imperio, que se hiciesse con mengua de la soberania, y con menoscabo de la authoridad del Príncipe, lo qual no siempre sucede, ni es efecto de la eleccion de Privado,



do, fino del abuso del valimiento, y de la floxedad, y permission negligente del Soberano.

5 No todos los Principes son, y han de ser tan desalumbrados, como Vitelio, y Joviniano, que de tal suerte sacudieron de sí los cuidados del Imperio, que todos los negocios corrian por mano, y arbitrio ageno. Del primero se cuenta, que ni aun se acordaba, fuesse Emperador, si no se lo decian, y el segundo solo tenia atencion à los banquetes, al sueño, à los juegos, y à la torpeza. A semejantes Principes quiso zaherir Manlio Torquato, quando eligiendole por Consul, se escusò con el pretexto de ser achacoso de los ojos, condenando con alusion discreta, como nota Livio, aquellos, que teniendo à su cuenta las vidas, y fortunas de los demás se estrañan del gobierno, dexando, que todo corra por manos, y ojos agenos.

6 No estubo tambien poco deslucida, y desauthorizada la dignidad Real en Don Juan el Segundo de Castilla; el qual se subordinò tanto à su Valido, que no sabia, ò se atrevia à negarle cosa alguna, no recatandose el Pueblo de decir, que estaba hechizado el Rey viendolo tan rëndido, y sujeto al arbitrio del Privado, que parecia haberse alçado con su entendimiento, y voluntad para todos los negocios de la Monarchia.

6 Afsi padeciò obscurecida la Magestad, viendose en ocasiones el Rey desobedecido de la Reyna su esposa, y del Principe su hijo, hasta que le hicieron abrir los ojos las instancias de algunos Grandes del Reyno, las quejas, y sentimiento de los Vassallos, y las inquietudes civiles, que se movian con titulo de poner al Rey en libertad, y apartarle del, que decian, era como la yedra ingrata, que iba chu-

pan-

Se ob valetudinem oculorum excusavit. Impudentem, & Gubernatorem, & Imperatorem esse, qui, cum alienis oculis omnia agenda sunt, postulat sibi aliorum capita, ac fortunam committi. Livio lib. 6. Decada 2.



pando la sustancia del arbol, la hacienda del Rey, la autoridad, y poco menos que el Reyno.

8 Mucho mas notable, y estraña es la historia de Childerico tercero Rey de Francia, de la qual hai luz, y testimonio (b) en el Decreto. Culpan mucho à este Rey los Historiadores, porque dando de mano à todos los negocios del Reyno, y dexando el peso del gobierno de toda la Monarchia à su grande Privado, y Valido Pipino eligió para si una vida inutil, y ociosa. No juzgaba este Principe, como Alexandro Magno, que era mejor morir, que reynar rogando, y que, como decia Vespasiano, vivir, y reynar por mano agena era morir estando en pie.

9 Esta insensata, y necia resolución de Childerico era el assumpto de todas las conversaciones, y murmuraciones del Reyno, llevandolo muy pesadamente los Vassallos, que su Rey proprio no fuesse más, que una sombra de Rey. Tambien entre los aduladores, y pretendientes, y entre los Grandes Señores se empezó à tratar, que es mandó, y Señorío mejor estaba en uno, que en dos, que un Rey, y un Principe habian deseado siempre los Reynos, que en la uniformidad del cuerpo de la Republica seran dissonantes dos cabezas, una que gozasse el nombre de Rey, y otra que tuviesse los hechos, el poder, y la autoridad; y que pues todo esto concurría en Pipino, y estaba tan versado en las dependencias del Reyno, sería mejor, que él los governasse en paz, y justicia como Rey, y que Childerico gozasse de su sosiego.

10 Confirieron esta determinacion con Pipino, el qual, aunque dió oídos à la propuesta, no quiso prudente arrojarle à la Corona, aceptando desde luego el Reyno, que le ofrecian, sino que primero se con-

consultasse esta grande novedad con el Summo Pontifice Zacharias; embiaronle sus Embaxadores, los quales propusieron tales razones al Pontifice, que juzgando por inutil para el gobierno à Childerico, absolviò à los Franceses de la obligacion del juramento, y obediencia, que le debian, y concediò el titulo de Rey à Pipino, siendo nombrado el Arçobispo de Moguncia, para que le coronasse; con esto celebrando Cortes los Franceses degradaron à Childerico, y le llevaron à la reclusion de un Monasterio, y fue jurado, y aclamado Pipino por Rey, y Señor de toda Francia.

11 Estos, y otros accidentes funestos no son argumento eficaz contra la privança, sino contra la privança mal exercitada por mal consentida: no nacieron estos escandalos de que huviesse Privados, sino de que no huviesse Reyes; pues en esta parte faltos de valor, de zelo, y generosidad regia de espíritu, eran, como sino fuesen: pero no se puede absolutamente reprobar, que los Principes tengan Validos; y llamen à otros à la parte de su solitud, y cuidados.

12 Pharaon (c) se valiò de Joseph para llave de sus misterios, archivo de sus secretos, alivio de sus fatigas, y mano de sus resoluciones: Assuero (d) ruvo à Amàn por su familiar, è intimo; Dario (e) à Daniel; David (f) à Chufai; Salomòn (g) à Zabud; Alexandro à Parmenion; Julio Cesar à Cornelio; Augusto Cesar à Mecenas; Tiberio à Seiano; Honorio à Estilicon; Adriano à Salvio; Neròn, quando menos malo à Seneca; Vespasiano à Muciano; Theodorico à Claudio; Valentiniano à Salustio; Antonino à Apolonio; Theodorico à Artemidoro, aunque Estrangero, y asì otros innumerables.

(c) Genes.c.41.

(d) Esther. c.3.

(e) Daniel.c.6.

(f) 2.Reg.c.15.&  
3.Reg.

(g) 3.Reg.c.4.

13 La virtud conocida, dixo con verdad Platon, es efficacissima para prender corazones; pues quien reprobará, que conociendo el Principe la virtud, y relevantes prendas, y talentos de un Vassallo, le dè maior entrada en el corazon: y en el grande empeño, en que se pone su oficio, de labrar felicidades à su República, quiera desfrutar aquel precioso mineral de sus talentos. Rigor parece, que siendo tan grande felicidad el trato de confianza, que se funda en la amistad, nunca se haia de conceder al Principe, y que à el solo se haia de negar aquel descanso, que puede tener el mas plebeio en la comunicacion de un amigo fiel, con el qual pueda aliviar sus cuidados, tener alguna diversion, y tomar consejo, siendo los cuidados del Principe maiores, la necesidad de descanso maior, y maior la necesidad de consejo.

14 Las Letras (b) Sagradas nos ponen à los ojos el provecho, y utilidad de una fiel, y verdadera amistad, ella es uno de los primeros consuecos del hombre; sin amigos; dixo (i) Aristoteles, ninguno presume vivir, y à Erasmo le pareció, no eran menos necesarios, que el fuego, y el agua (l) para la vida. Pues què estado entre todos necessita mas deste socorro, que el de los Principes, y Reyes, en cujos ombros carga la pesadumbre del mundo? Sin duda fuera estado intolerable, si para respirar de tantos cuidados, y assegurar mas sus aciertos siempre huvieran de estàr reñidos con el alivio, que pudieran hallar en persona por sus talentos, y prendas capaz de su confianza.

15 Bien se, que algunos (m) pintaron à Jupiter sin oidos, para dár à entender, era indecente, que los Reyes oiesen à otros, sino que en todas las cosas solo se consultassen à sí mismos; mas esta fuè una ne-

cia

(b) Ecclesiast. c. 6.

(i) Nemo sine amicis spectet vivere. Arist. Cicer. lib. 3. de Nat. Deor. vide S. Ambros. lib. 3. de Officijs.

(l) Amicus magis necessarius est, quàm ignis, & aqua. Erasmo. Adag. 75.

(m) Vide Solorz. emblem. 75.



cia presumpcion, y locura: Ningun Sabio, escribió  
 (n) Seneca, vive tan contento, y satisfecho de sí, que  
 juzgando, se basta èl solo à sí mismo; quiera negarse  
 à la comunicacion, y conferencia de un fiel amigo:  
 Por esso los Crètenses al contrario pintaban al mismo  
 Jupiter con tres ojos, porque juzgando ciegos, era  
 Señor del Cielo, de la Tierra, y del Mar, creían ne-  
 cessitaba añadirse luces; para que alcançassen sus pro-  
 videncias à tan dilatado Imperio: Rará vez, dice (o)  
 Paterculo, hombres eminentes dexaron de tener hom-  
 bres grandes à su lado para gobernar su fortuna, con-  
 siderando, que el peso de superiores empleos pide se  
 doblen fuerças, y multipliquen brazos para mantener-  
 le con maior felicidad.

(n) Non ita sa-  
 piens se contentus  
 est, vt velit esse si-  
 ne amico: Seneca  
 epist. 97

(o) Rarè eminen-  
 tes viros non mag-  
 nis adiutoribus ad  
 gubernandam for-  
 tunam suam utos,  
 certos magna ne-  
 gotia magni adiu-  
 toribus indigere:  
 Patere apud Lipsi-  
 Politic. lib. 3. c. 2.

16 Ni à la fuerça destas razones contrapesa el  
 riesgo, que se discurre, que el Privado con la amistad  
 del Principe se haga insolente, è intolerable à la Re-  
 publica, y que como la comunicacion con el Sobe-  
 rano trahie la comunicacion de bienes; parezca duro,  
 y recio caso, que el amigo gozando solo de las deli-  
 cias de la Corte, se aumente; y crezca en poder mu-  
 cho mas, que los que estan en las Fronteras; en los  
 Exercitos, y en los Mares vertiendo su sangre en ser-  
 vicio de la Republica. Porque à esto se responde, que  
 para reprimir, y detener al Valido, y que no passe  
 à insolente, basta la authoridad del Principe, que  
 tan facil tiene su caida, quando quisierè retirar al  
 Vassallo.

17 Lisandro mui querido, y Privado de Agesi-  
 lao Rey de los Lacedemonios se tomaba en el gobièr-  
 no, y repartimiento de officios, y mercedes maior li-  
 cencia, de la que convenia à un Vassallo, aunque  
 Valido; pero noticioso Agesilao remedio el excesso  
 con presteza, y à suspendiendo remitirle consultas, y à



mostrandose de otro temple, y semblante, quando Lisandro le hablaba en algun negocio; con que reconociendo este la mudança, de alli adelante remitia todos los memoriales, y pretendientes al Rey, y quando hallò ocasion oportuna le dixo à Agefilao: O grande Rey, y como sabes hacer menores à tus amigos! Es así, respondió el Rey, pero quando ellos quieren parecer maiores. Uno, y otro procedieron cuerdos, el Rey en mantener su authoridad, y el Privado en reconocerse: pues este conocimiento proprio del Valido ferà lastre, que le asegure parà no dár en los escollos à los vientos de la vanidad.

18 Los premios del que assiste al Principe como Valido, siendo el que debe, no es de estrañar, sean maiores, que los de otros, aunque sirvan en oficios mas penosos, porque no es universalmente buena regla la maior penalidad, y trabajo para el excessò del premio, sino la nobleza del empleo; aunque sea menos penoso, como sucede muchas veces en los oficios mechanicos: y pues la asistencia inmediata à la persona del Principe es empleo de su naturaleza mucho mas noble, no se debe estrañar, sea mas premiada.

19 Añadese à esto, que los riesgos, con que una mercaderia se trahe, la sube de precio, y estimacion; y como ningun empleo trahe tanto riesgo, y peligro, como la amistad del Principe, por esso debe ser mas preciosa: los riesgos bien se descubren en las caídas de rantos, como cuentan las historias, y veremos despues, y porque consiste en sola la voluntad de un hombre, que tan facilmente puede variarse, y executar

lo que quisiere.

\* \* \*

§. II.

DE LAS CALIDADES DEL PRIVADO,  
y consideracion del Principe en su eleccion.

**T**odo el acierto, y conveniència de haber, ò dexar de haber Valido, consiste en la buena, ò mala eleccion del Principe, y en el modo, con que procediere en su valimiento el Privado. De su eleccion hablarè primero. Como los hijos tienen obligacion à sus padres, porque les dieron el ser, así los Principes están obligados al amor, y atencion al bien de sus Pueblos, y Vassallos, porque les dieron el ser Reyes, para que los govèrnassen, y defendiessen; y así debiendo ser este el norte de los Principes, y este el fin, à que se ordene como medio la eleccion del Privado, es claro, que debe ser hija de la prudencia, y deliberacion, y de un consejo cuidadoso, para que recaiga siempre en persona idonea, y en quien se hallen, y respeten las propiedades necesarias para llegar felizmente à este fin.

2 Ha sucedido en esto muchas veces, lo que experimentamos al mirar la Luna, y las Estrellas; la Luna, (a) que es treinta y nueve veces menor, que el globo de la tierra, siendo tambien la minima entre los Astros, y Planetas, fuera de Mercurio, y muchas veces menor, que muchos dellos, parece, y se nos representa mucho maior, que todas las Estrellas, acreditandose para con los ojos de magnitud tan superior, solo por estar mas vecina, y proxima à nuestra vista, y perdiendo las Estrellas por mui distantes de nosotros la opinion, que merecia su grandeza.

3 A este modo muchos, que han frequentado

(a) Vide Pereir.  
t. 1. in Genes. lib. 1.  
de Oper. dici quart.

los Palacios han podido con la cercanía, y asistencia al lado de sus Príncipes hacerse creer por mucho mas de lo que eran, y siendo verdaderamente inferiores en prendas de gobierno à otros muchos, que por ausentes, ò mas retirados vivian menos conocidos, robaron con aquella maior comunicacion el aprecio, y concepto del Soberano. Por esto, como deciamos, à la eleccion deste empleo ha de preceder de parte del Príncipe una inquisicion cuidadosa de todas las personas capaces desta confianza, para el tanteo prudente de sus talentos. Porque seria, no solo descredito de la discrecion, y juicio del Príncipe, sino argumento de una voluntad poco provida, y atenta al bien, y utilidad de su Reyno la eleccion, que fuese parto del antojo, casualidad, ignorancia de sugetos, indeliberacion, ò algun otro particular no conveniente respecto.

4. Desta calidad hayo de ser la eleccion de Valido, que hizo Assuero en la persona de Aman, pues la Escritura Sagrada, que callando nos enseña, y en lo que calla nos habla, sin mencion alguna de meritos, ni de prendas, (b) de un golpe, y como de un salto nos le propone favorecido, y en la silla de su privança; esto junto con la baxeza, y obscuridad del linage, con la crueldad de su gobierno, sobervia de su vida, y desastre de su muerte me persuade, que no se fundò la eleccion sobre el necessario cimiento de los meritos, y dignidad de persona. No asì la amistad del Rey David con el fidelissima Chusai Archites, à quien las Letras Sagradas (c) distinguen de otros Príncipes de la Corte con el titulo de amigo del Rey.

5. No asì las confianças, y valimiento de Daniel (d) con Dario, fundadas en su virtud, sabiduria, prudencia, y noticia de los negocios, y materias de Esta-

(b) Esther. c. 3.  
Joseph. lib. 1. antiq.  
c. 6.

(c) Paralip. c. 27.

(d) Daniel. c. 6.



do, y de Gobierno; no así la elección de aquel gran Privado, y favorecido del Rey de los Assyrios (e) Naaman, à cuja espada, esfuérço, y valor debia Syria su salud; no así aquella summa privança, con que Pharaon (f) exaltò à Joseph, haciendole la segunda persona de su Imperio por aquella superior sabiduria, industria, y providencia, con que supo preservar à los Gitanos de una calamidad, en que perecerian miserios despojos de la hambre. Todas estas elecciones son instrucción, y claro exemplo, en que puedan ver los Reyes, como à solo el impulso de los meritos han de ascender los Vassallos al honor de su privança.

(e) 4.Reg.c.5.

(f) Genes.41:

6 Pero como no es oro todo lo que se le parece; conviene, que el Príncipe disponga su corazón à las luces de Dios para discernir, y hallar el verdadero merecimiento, pues como dice (g) Salomon, muchos aspiran à la privança con los Reyes; pero Dios, que penetra las calidades, è intenciones de todos, ha de dar luz para juzgar de cada uno. Lo que me ocurre en este punto, como necessario, es, que se mire como calidad indispensable en el Valido la de un amor notorio, y fidelidad conocida para con su Principe. Dios, que dispuso la privança de Joseph, le hizo como Padre (b) de Pharaon, porque el amor, y fidelidad del Valido para con el Soberano ha de ser como la fidelidad, y amor de un padre para con sus hijos.

(g) Proverb.c.29  
vide Liram hic,

(b) Genes.45.

7 No ignoraba Jesus el pecho ardiente de su Apostol Pedro, mas para elevarle à la dignidad de Vicario suyo, y entregarle las llaves de su Reyno, y Gobierno de su Iglesia, quiso (i) pulsarle el corazón, para que se manifestassen los movimientos, y ardores de su fidelissima voluntad en testimonios repetidos de su amor; y si ninguno, dice (l) Aristoteles, que ame, y busque su interès, serà leal, y fiel à su Princi-

(i) Ioan.c. 21.

(l) Arist. lib. 8.  
Ethic.c.4.



pe, por el contrario aquel espíritu generoso, y amante fino de su Rey, que no sea de aquellos, que falsamente pintan amores en el rostro las que son codicias verdaderas en el pecho, esse (m) será el que en la mayor confianza dirija mas fielmente sus consejos à las utilidades de su dueño, y de los Vassallos, porque ciertamente es verdadero aquel proloquio Español, el que ama à su Rey, ama à su Gri. Destos Validos fue uno Naaman, à quien todos à una voz apellidaban Padre, y le correspondian con amor de hijos.

8 Este amor, y fidelidad han de juntarse con la buena fama, y opinion de integridad de costumbres, porque esta comun persuasion servirá mucho al mayor respeto del Valido, y hará mas creíble la justificación de sus resoluciones; pero no bastan estas calidades, aunque tan indispensables, si no las acompañan el valor, la industria, y sabiduria; el valor, para emprender cosas grandes, y la industria para executarlas; mas como el emprender es mover humores, y esto suele ser dañoso, si falta la suavidad de las execuciones del arte, así es necesaria tal industria, que quanto sea posible, se aparte, y huia de la aspereza, y del rigor, porque cortar, aunque sea execucion, es herir.

9 La sabiduria util, y conveniente à un Privado consiste en la inteligencia de todo quanto pertenece al oficio de un Principe, en el conocimiento grande de los negocios Politicos, y de Guerra, en la destreza en hallar el mas facil, y acomodado expediente en los puntos mas arduos, y dificiles, en la sutileza, y prontitud en dar graves, y convenientes respuestas por palabra, y por escrito à los Embaxadores de otros Principes, en un animo bien instruido con la erudicion, y leccion de muchos libros, è historias de los Rey-

(m) Nullus fidelior tibi ad consulendum esse potest, quam qui non tua, sed te diligit. Greg. ex Regist. lib. 1. epist. c. 33.

Reynos, y observacion cuidadosa de sucesos; y finalmente en las noticias de Provincias, y Países Forasteros; pero mas especialmente de las tierras, y dominios de su Rey, y de las fuerzas de su Reyno.

§. III.

DEL MODO, QUE HA DE OBSERVAR  
el Valido en su privança.

**P**Oco sirve la buena eleccion, si despues no corresponde à la esperança el elegido, y aprovecha poco la capacidad del sugeto, si las operaciones son ajenas de su capacidad; por esso habiendo de tomar Privado el Principe, seràn infructuosos sus aciertos en elegir, si el Privado torciesse el rostro à los aciertos en el obrar. Quiero pues poner à la vista de los que ascienden à la excelsa cumbre de la privança el camino, que han de seguir, si desean desempeñar su obligacion.

2. Para esto pido, apliquen todas las atenciones de su advertencia al modo, con que la Escritura Sagrada nos habla del Privado de Salomon, dice assi: Zabud hijo de Nathan (4) Sacerdote amigo del Rey. Que haia sido amigo del Rey es constante; pero como haia sido Sacerdote, no es tan claro, porque no era de la Tribu de Levi, sino de la Tribu de Judà. Respuesta es de grandes Expositores, que Zabud no fue propriamente Sacerdote; pero que como el Sacerdote por su oficio era Ministro tan familiar, è intimo con Dios, assi por cierta analogia se llama Sacerdote el Valido de Salomon por la intimidad, y familiaridad grande, que tenia con el Rey, que era como un Dios en la tierra, ò por mejor decir, una viva imagen de su Magestad.

(4) Zabud filius Nathan Sacerdos amicus Regis. 3. Reg. c. 4. Vide Cornel. in lib. 2. Reg. c. 8. v. 18.

3 Yo añadiera, que llamar con la voz de Sacerdote al Privado fue misteriosa enseñanza para instruir, y avisar al Valido, que en las obligaciones del oficio del Sacerdote estudie el modo de cumplir las de su privanza. Primeramente era obligacion del Sacerdote la veneracion de Dios, y el cuidado de su culto, y servicio, el qual enseñaba tambien al Principe, poniendole al tiempo de jurarle por Rey el libro del Deuteronomio en sus manos.

(b) Exod. c. 32.

(c) Numer. c. 25.

4 El era vengador de las injurias de Dios, y celador de la Fè, y así la Tribu de Levi (b) se puso al lado de Moyses para castigar la adoracion del Becerro, y Phinees (c) ganó el Sacerdocio por castigar el pecado publico de Zambri: Pues à este modo respectivamente debe pretender el Privado en su amistad maior veneracion del Principe, que de sí mismo; por este medio se conservò aquel gran Privado Rui Gomez de Silva, y otros muchos, y por el contrario se perdió Don Alvaro de Luna.

5 Del mismo modo ha de ayudar, y promover la piedad del Principe, y no serle jamás instrumento para los vicios; de otra suerte, demás de su culpa, caerà en odio de los Vassallos, y el Principe cansado del vicio se cansarà tambien del tercero: Mas si le alentasse à la virtud con sus exemplos, celasse la Religion, y castigasse pecados publicos, le hará Dios accepto al Pueblo, bien querido de los Vassallos, y cuidará de las mejoras, y adelantamientos de su casa.

6 Lo segundo, el Sacerdote ofrecia holocausto à Dios, y aunque tenia parte en otros sacrificios, no la tenia en el holocausto, porque era todo de Dios, quien aborrecia mucho la rapiña de su holocausto; así el Privado ha de mirar la Real hacienda como enteramente del Principe, y como holocausto, en quien el



no tiene parte, sin atreverse à entrar la mano, ni tocar à ella, mirandola como apestada, que le ha de causar la muerte. Lo tercero, ofrecia lo mismo por sí, que por el Pueblo; por el Pueblo un becerro, y por sí otro; y el Privado ha de querer entrar en la misma fortuna, que todos, y socorrer, y ofrecer, quando todos socorren, y ofrecen, no queriendo medrar con los tributos, y donativos de los demás, antes quanto es de su parte, midiendo sus fuerças, ha de querer hacer tanto como todos, pues tiene mas que todos en la gracia, y amistad del Principe.

7 Lo quarto, era el Sacerdote medianero entre Dios, y los hombres para recavar de su mano las mercedes, y detener el azote de los rigores. Desta fuerte el Valido, que se halla al lado del Principe, ha de ser medianero, para que se concedan mercedés, y se premien los meritos, y quando pareciere convenir, se templen las sentencias, y minoren los castigos. Entre los principales talentos (*d*) sobre que Dios ha de residenciar, cuenta San Gregorio el de la familiaridad, y privança con los poderosos; y Reyes, y allí, dice el Santissimo Pontifice, gimirà al golpe, y raio de una sentencia infeliz, quien no usò deste talento para hacer bien, y no le empleò en pedir, y rogar por los miserables, desvalidos, y que menos pueden.

8 En gloria de Mecenas (*e*) cantò Virgilio, que teniendo todo el poder de su Emperador en la mano, ninguno vivia temeroso, ni presumia, que le pudiese hacer mal; pero no se contentarà el Valido con sola esta honrosa persuasion de los Vassallos, sino, como decia (*f*) Plinio, para maior credito, y lustre de su privança harà, que por la grandeza del beneficio, y favores, que dispensare el Principe à los demás por su mediacion, y por el maior bien, y alivio, que à su

(*d*) Qui familiaritatis locum apud divitem meruit, talentum profecto familiaritatis, accipit; si ergo nihil est pro indigentibus loquitur, pro tali retentione damnatur. S. Greg. hom. 9. in Evang.

(*e*) Omnia cum positis tanto cum charis amico, Te sentit nemo posse nocere tamen. Virgil. ad Mæcen.

(*f*) Pulchrum, & magna laude dignum putent amicitia Principis in hoc uti, quantumque gratia valeant, aliorum honoribus experiri. Plin. l. lib. 1. epist. 17.



instancia recibieren los Pueblos , conozcan todos, quanto es eficaz su gracia , y quanto es poderosa su amistad para con el Soberano.

9 Ultimamente , el Sacerdote para exercitar su oficio , y ministerio se retiraba de su muger, de sus hijos , y de los suyos ; y así el Privado para usar de la gracia del Principe , como debe , ha de negarse , y apartar el oído de las ambiciosas pretensiones de parientes, y sin moverse de particulares afectos de la sangre descuidar de sus medras, y aumentos, remitiendolos en todo à su dueño. Con estas condiciones el Privado , y amigo del Rey será Sacerdote , porque tendrá sus buenas calidades para el debido cumplimiento de su oficio.

#### §. IV.

### *OTRAS REGLAS , QUE HA DE OBSERVAR el Valido para conservarse en la gracia del Principe.*

**P**Or dos caminos ha de asegurarse el Privado , porque por dos caminos puede perderse , por el Principe , y por la Republica : Para asegurarse por parte del Soberano observará las reglas siguientes. Procure festejar al Principe , y en quanto de lugar la asistencia à los negocios , disponga , viva entretenido en cosas licitas. Convienele sumamente no perder el lado del Principe , escusandose de oficios por honoríficos que sean , si pidièren ausencia ; como asistir. à los Exercitos , servir Embaxadas , y semejantes. El valimiento es de casta de amores , à quien ninguna cosa mas frequentemente deshace , que la ausencia , caiendo , y apagandose poco à poco su llama al aire de los passos de quien se retira , especial-

cialmente en quien no depende del que se aparta:

2 No porque el Privado se vea tan favorecido, ha de dexar de reconocerse Vassallo, velando siempre sobre el decoro debido à la persona de su Rey, y queriendo, aun quando el Principe mas se humana, que todos entiendan el reconocimiento, que tiene de la eminencia de su authoridad. Esta regla dexò à los Validos aquel gran Privado de Christo San Juan Bautista, apellidado amigo del esposo, cuios cuidados al passo, que Christo le engrandecia, eran (a) deshacerse, y disminuirse à si mismo, y que creciesse la authoridad, y credito de su Señor, y la estimacion, y aplausos de su Rey.

(a) Ioann. cap. 3

3 No solo debe el Valido no obscurecer la dignidad de su Dueño, usurpando, y arrogando à si la suprema authoridad en la disposicion del gobierno; sino que le darà las ventajas en todo quanto puede hacerle mas plautible, y bien visto à los ojos de los Vassallos. Muchas cosas hai, que no se juzgan proprias de personas Soberanas, como los exercicios de algunas facultades, que no usan comunmente los Reyes, y en estas no es inconveniente, que el Privado exceda al Principe, y las execute mejor; pero en otras, que requieren industria, y son habilidades de Cavalleros, y Principes, procurará no excederle, como en jugar mejor las armas, y la pelota, y en passear mejor la carrera, porque no suele el hombre ser paciente de las ventajas, y mucho menos los Principes, que imaginan muchas veces, los aventajò Dios en las gracias, como los mejorò, y adelantò en la fortuna; y aun fuera prudente cautela, y prevencion bien pensada no montar mejor cavallo, ni vestir mas rica gala con riesgo de ofension, ò peligro de su desagrado.

4 No solo cederà al Principe aquellas cosas, que

fueren de lucimiento, sino que le aliviarà en las que fueren penosas redimiendole del trabajo, porque esto es servir bien, y como ha de llegar à la noticia del Principe, se darà por bien servido. No harà jamàs despacho alguno, por el qual, à lo menos en memorie, no passe el Principe los ojos, para que si resultassen quexas despues, la determinacion, que se hubieffe tomado, no le cause novedad.

5 En los puntos dudosos ha de proponer siempre los dos extremos, y aunque cargue mas la consideracion en la parte, que deseare, ferà de modo, que siempre la eleccion sea, ò parezca del Principe, para que si despues no correspondieffe el suceso à los defectos, pueda el Principe culpar mas su eleccion, que el consejo del Valido. Ultimamente es mui necessario no usar de llanezas con el Principe, y en esto debe ser tanto maior el cuidado, quanto fuere maior la llaneza, que el Principe usare con él.

6 No dexarè de proponer aqui como mui utiles para la seguridad de los Validos las calidades, que tanto celebra (b) Theodorico en su grande Privado Arthimodoro. Estaba, dice, en nuestra presencia sin turbacion, y temor alguno, pero siempre con respeto, y reverencia, oportuna mente callado, pero copioso, quando era necessario; distinguiale nuestra gracia de todos los Principes, y subditos de nuestro Imperio, más el contento con la gloria, que le daban sus costumbres, aun no queria sobrefalir entre los medianos. Mostrabase tan desentendido de los secretos, que se le confiaban, como si inmediatamente los olvidasse. Era tan fiel en executar à sus tiempos los ordenes, que recibia, como si los tuviesse siempre escritos delante de sus ojos; servianos por amor, no por ambicion, ni codicia, no siendo otra la suia, que de

(b) Sub genij nostri luce intrepidus quidem, sed reverentè adstabat, opportunè tacitus, nec cessariè copiosus--- Et cum potestatis nostræ gratia daretur, morum magis laude contentus, mediocribus se potius exequabat-- Secreta, quasi oblivisceretur, occultuit, iussa quasi scriberet, per ordinem retinuit, sine avaritia serviens, & gratiam nostrâ summa cupiditate perquirens. Casiod. lib. 5. epist. 5.

no desinerecer la dignacion de nuestra amistad, y gracia.

7 Para conservar el valimiento por parte de la estimacion de la Republica, y de los Vassallos, me parece, serviràn estos consejos. No tendrà especiales amigos, y privados; estos mirando la fortuna de su Gefe como menos constante, que la grandeza del Principe, se dãn maior prisa à medrar, perdiendo à un tiempo la reputacion suia, y de sus dueños; por otra parte temèn menos, pareciendoles, que el Valido los ha de conservar por no desacreditarse con la eleccion, que dellos hizo, y si por especial confianza les participasse alguna maxima, ò noticia grande, como son personas de menores obligaciones, le tendrà con dolor suio atadas las manos, dominado, y sobrecogido.

8 Convienele estimar mucho la nobleza; y estar unido con vinculo de parentesco con ella, para que todos sean interesados en su conservacion, y esto mismo temple la ira del Principe en caso de su caída, porque es mas dificil cortar todas las ramas de un árbol, que una sola, aunque gruesa, y corpulenta. No cargará de muchos officios, especialmente de los que suelen repartirse à la nobleza, porque estos serviràn para hacerse mas odioso, y no suelen ser para salir mas aprovechado. Importará mucho ser cortés aun con los vulgares; la grandeza suele hacer olvidadizas las cortesias, las quales se hechan mucho menos en personas señaladas, al passo, que obligan con ellas, y concilian los animos de todos.

9 Mucho más conviene ser paciente en las Audiencias, porque es consuelo de los subditos saber, no se pierde su pretension por defecto de noticia. En el despacho procure ostentar memoria de los negocios



cios, de que otras veces le han hablado, porque es parte de motivo à la esperança del pretendiente saber, que la memoria suele ser muchas veces solicitada del cuidado. No solo ha de exercitarse en las obras de virtud, sino que las executarà con publicidad, porque importa mucho (en personas publicas singularmente) el buen nombre, y credito de virtuosos, para que de algun modo vean los negociantes la intencion, yà que no siempre puedan ver el suceso.

10 A los celosos por via de fermõnes, ò consejos, especialmente Religiosos acreditados, ò Confeseros antiguos, conviene oir placidamente, aunque muchas veces no convenga executar lo que dicen; porque de la religion, y del celo se paga mucho la Republica, y nunca se puede estàr bien atropellar en esta materia aun las mas leves apariencias. Para las Dignidades Eclesiasticas, Judicaturas, y Oficios Militares, pondrà siempre los ojos en las personas mas dignas: desta suerte seràn atendidos los meritos, y la virtud con maior beneficio de la Republica, y quedaran defarmados de quejas los pretendientes, à quien no tuviere engañados su vanidad, y quando alguna de las elecciones despues no saliesse acertada, se disimulara mejor, viendo manifestamente gratas, y bien recibidas las demàs.

## §. V.

## NUEVOS AVISOS AL PRIVADO.

I **P**Asso à proponer al Valido otros yerros, que le pueden deslucir en su ministerio. Debe estàr mui lejos de pedir dinero prestado; personas; que ocupan estos puestos, suelen olvidar las deudas, y raras veces se atreve el acrechador à ha-  
cer

cer memoria dellas, y pedir su satisfaccion. Tambien ha de huír del juego, porque el deseo de contentarle no disponga, gane siempre con riesgo de su reputacion, y aun quedando así mas infamado de codicioso; pues no admitiendo dadas claras, las admite paliadas, y libres de agradecimiento. Nunca le conviene ser Juez, aunque sea arbitro, pues por justificada, que sea la sentencia, ò el arbitrio, ha de dexar un quexoso manifesto, y suele ser mas perjudicial un quexoso, que provechoso muchos agradecidos.

2. Apartese de todas las ocasiones publicas de precedencia à los Grandes, y maiores Señores, ò por lo menos esta no debe ser estudiantina, porque si bien no se la negàran por el oficio, y puesto, en que le miran, mas por la vanidad, que muestra, no faltará quien se la murmure, mirando su felicidad como mas temporal, y la propria como mas digna por heredada, y antigua.

3. En las diferencias, que se movieren, ò suscitaren entre el Rey, y el sucessor, ha de proceder muy recatado; Padre, è hijos ultimamente se componen, y el tercero, que fue parcial, queda en desgracia del uno, y suele ser condicion de las paces, que se retire del lado del Soberano. Entiendese esto, quando el sucessor no maquina contra el Rey, que entonces todo se debe aventurar, y merecerà maior estimacion, y credito para con el sucessor, pues como Christiano no perdió de vista la obligacion del juramento, ni como Cavallero el empeño de su sangre, ni como Vassallo favorecido las leyes de vna fidelidad llena de reconocimiento, y gratitud.

4. Suelen sobrevenir, y ofrecerse algunas dudas en puntos de jurisdiccion entre el Estado Secular, y la Iglesia, y en ellos ha de ser muy estudiantino el recato del

del Valido , procurando , que se remitan à exãmen; porque si desde luego se muestra de parte del Principe , parecerà al Pueblo poco pio , y religioso , y si es mui de parte de la Iglesia , parecerà al Principe poco afecto à la regalia , y à su estado. De la amistad con otros Reyes , ò Principes Soberanos ha de vivir enteramente abstraído ; ninguna cosa hai mas contraria , que una Corona de otra , y si el Principe Estrãño logra algun intento , ò penetra , y alcanza alguna idèa , luego son las sospechas contra el Valido , y por lo menos puede en sus palabras , ò escritos fundarse algun discurso , que sea perjudicial à la Corona , à quien sirve.

5 Esta misma maxima de retiro ha de observar respecto de los Embaxadores de otras Potencias , no hablando , ni tratando con ellos , sino en los negocios precisos. Los Embaxadores son enemigos declarados , tolerados por el derecho de las gentes , los quales , ò son buenos , ò son malos ; si buenos han de estàr atentos à las acciones , semblantes , y palabras para colegir dellas el estado de la Republica , y la intencion del Principe , y sus Ministros ; si son malos , no ha de presumir seràn mas fieles à la estraña , que à su misma Patria , y naturaleza.

6 En el tiempo del Valimiento no conviene mover pleitos de derechos antiquados , porque no parezca , se vale de la privança , y aprovecha de la ocasion con riesgo de que se tuerça la justicia , y aunque verdaderamente la tenga de su parte , podrà quedar su derecho mal opinado , juzgando muchos , que la sentencia mas es nacida del poder , que de la razon. Tema mucho dár disgustos à la Esposa del Principe , porque la absintencia , que esta hace à su marido , y la amistad , que con èl professa , es estado , que no se

acaba sino con la vida, y su valimiento es al quitarse. Si la Reyna está disgustada con el Valido, lo que oyo no consigue, alcanzará mañana; porque pelea con armas muy desiguales; de nacimiento; de dignidad; de estado, de caricias, y de seguridad, especialmente; si hai prendas comunes entre los dos.

7 Finalmente, aunque le aseguren, que algunos hablan mal censurandole sus acciones, ha de estudiar en no darse por entendido, sino es, que lleguen à herir la autoridad del Principe; ò su propia fidelidad; porque si saben los maldicientes, que el Privado no ignora su agravio, pueden con maior daño suyo declararse abiertamente por enemigos: Demàs desto; ò se ha de dar por entendido con el premio, ò con el castigo: castigar seria hacer publico el mal; que se ha dicho del, y dexar lastimados, y mas heridos à los envidiosos; premiar la mala obra, aunque es Santo à persona privada; y particular, y puede de sus bienes propios; pero no es conveniente al Privado; conio persona publica, pues como tal ha de repartir los bienes, y premios de la Republica, y estos son para beneméritos, no para maldicientes, y mal hablados.

§. VI.

REGLAS, QUE HA DE OBSERVAR EL Principe para conservar al Privado.

**I** Como ser Valido es ser amigo del Principe, parece, han de recaer en este las obligaciones, que un buen amigo tiene de conservar al otro en su amistad; esto en las amistades de los Principes no dexa de ser difícil, y peligroso; porque ò el Principe dà oídos à los quejosos, y à las delaciones del Privado, ò no? si nunca oie, muchas veces sea



rà dañoso, porque no podrán prevenirse varios funestos accidentes, que se remediáran, si el Principe huviesse estimado la delacion: si siempre oie, como los Validos son el blanco de los tiros de la embidia, y esta sea grande artifice de mentiras, corre mucho riesgo la amistad, y conservacion del Valido delatado, ó perseguido.

2 Para proceder con claridad en este punto supongo, que la amistad del Principe con el Valido no puede ser de obligaciones tan estrechas, como hai en la de dos personas privadas, y particulares, porque el Principe, no tanto debe la conservacion de la amistad al Vassallo, quanto la debe à sí mismo, que en esta amistad es el primero, y como tal no puede poner à riesgo sus Estados, su salud, y su vida por el Privado, como entre iguales (a) puede uno exponer su vida por el amigo.

3 La razon es, porque el Principe se ha de mirar siempre como cabeza de la Republica, y aunque el Privado sea Ministro tan grande, que pueda llamarse brazo derecho del Imperio, sería engaño, y error poner la cabeza al golpe por preservar el brazo, y no el brazo por preservar la cabeza; de donde se sigue, que conforme à la naturaleza de la misma amistad, en la que tiene el Principe con el Privado se debe preferir à sí mismo, y por esso no solo no exponerse al riesgo, sino cessar en la amistad, y suspender el favor, quando este fuesse dañoso à la cabeza, ò à todo el cuerpo.

4 Consta esta doctrina de la Philosophia Moral, que reconoce dos especies de amistad; una igual, y ordinaria, como la que se halla entre dos particulares; otra, que llaman de excelencia, la qual supone condescendencia del uno de los extremos, porque el

Prin-

(a) Lesio de Iust.  
lib. 2. c. 9. Toler.

Príncipe con el amor, que tiene al Vassallo, yá por subdito suyo, yá por sus talentos condesciende de su grandéz, y con los premios, y el amor le hace capaz de su maior amistad; y así quando de parte del Vassallo falta el bien, porque el Príncipe le ama, falta de parte deste legitimamente el amor de la amistad.

Si Supuesta esta doctrina, concludo, que como son tan embidiados los Validos, es necessaria grande discrecion, y mucho recato en dar oídos contra sus personas, y sus acciones, aunque es forçoso no cerrarlos indistintamente à todo; por lo qual oirá el Príncipe señaladamente las delaciones de aquellos delitos, que fueren contra el bien de la Corona, ò Republica; pero con tal resguardo, que por conservar al Valido; si fuere innocente, y por no dexarle expuesto à las contradicciones de todos, imponga pena capital, ò de infamia al que no probare, ò no diere indicios no despreciables del delito.

6 Prevenido el Príncipe con esta advertenciá, conviene, que para conservar al Privado le cierre los caminos, por donde puede perderse calendo en su indignacion, y en odio de los Vassallos. Estos están contenidos en el capitulo diez y seis del libro de Esther en aquella carta, que el Réy Assuero llamado tambien Artaxerges escriviò en el suceso de Aman su Privado à los Principes, y Capitanes de las ciento y veinte y siete Provincias de su Imperio. Por tanto, de la consideracion de sus cláusulas deduzco estos sentimientos. No disimulará el Príncipe las malas costumbres de su Valido, así para que su vida no sea ofension, y escandalo à los subditos, como para su maior seguridad, porque quien llega à perder el respeto à Dios, puede temerse, que imitando à Aman no guardará el respeto al Príncipe, y que no será fiel

Esther cap. 16.

à quien tiene jurado por su dueño, quien no lo es à Dios, por quien hizo el juramento.

7 Consequiente à este cuidado será el de mostrarse siempre declarado enemigo señaladamente de la crueldad, y de las fraudes, las quales perdieron à este Valido infeliz: De la crueldad, para que advertido desta suerte el Privado se abstenga de inclinar poco à poco el animo piadoso del Principe à venganzas, y derramamiento de sangre, pues el credito, y fama de benignidad hace à los Reyes, y à sus Validos dueños de los corazones de los Vassallos; de las fraudes, porque viven mui expuestos los Principes al peligro de ser engañados, y que desterrada la verdad, haga cada dia en sus animos mil fuertes el fingimiento. Los Reyes, como dixo Artaxerges, viven con sencillez, y miden por su corazon el ageno, porque gozando toda la soberania no necesitan de otro, que les de grandeza; mas los ambiciosos viven con arte, y engaño, porque necesitan del Principe para crecer.

8 Puede el artificio del Privado movido de la ambicion, y del favor, querer para asegurarse mas labrar del desdoro ageno sus maiores lucimientos, dando à entender al Principe, que solo el cela su Real servicio, y que otros no cumplen, como deben, en sus officios, casi estrechando la felicidad del Soberano à sola su fidelidad. Semejantes singularidades aun en su Profeta Elias, que ni queria, ni podia engañar al Señor, con quien hablaba, sabemos, que no dissimulò Dios, declarandole (b) habia otros muchos, que constantemente religiosos no habian doblado la rodilla delante de las Aras de Baal.

9 Por esso no permitirá el Principe, que el Valido desdore el credito de los que sirven bien, porque

(b) 3. Reg. c. 19.  
vide Tyram.



no se diga , pretende quitar de su lado los buenos , y fieles Consejeros , y Ministros para hacer maior daño , y ofender mas libremente , considerandole mas solo ; como Artaxerges dixo , que Amàn trazaba la muerte de Esther , y de Mardocheo , para poder executar mas à su salvo el tiro contra su cabeza , y corona , no teniendo contra si la fidelidad de los dos.

10 Para cortar muchos daños de un golpe conviene , que el Principe no elevè , y favorezca immoderadamente à su Valido , de suerte , que tanto peso de honor sea improporcionado , y desmedido à sus ombros. Quando estan demasiada la grandeza , no la vuelven comunmente los Validos al Principe , sino que le oprimen con ella ; ò lo menòs le deslucen ; asi se viò en el Emperador Galba , el qual diò à sus Validos tanta mano , que el infeliz Emperador vivia colgado , y pendiente de su voluntad , deshaciendo ellos por una parte , lo que el mandaba , y disponia por otra. Lo mismo entre otros innumerables experimentaron Childerico Rey de Francia , y Don Juan el Segundo de Castilla , de quien ya hicimos mencion ; y el Rey Artaxerges confesò en su carta , que Amàn abusando del favor , maquinaba contra su Imperio , y ponía afsechanças à su vida.

11 Del mismo modo no se le permitian al Valido titulos , y renombres tan honorificos , que den à entender dependencias , que tenga el Principe de su persona , ò ministerio , como Amàn era (c) llamado padre de Artaxerges , porque esto no solo es contra la authoridad del Soberano , sino contra la conservacion del Valido , que por este medio se hace odioso , pareciendo tiene por oficio ser Principe , como el Principe por herencia , y nacimiento. Ultimamente clarà , que el Valido no sujete su credito , juicio , y dic-

(c) Esther cap. 16.



dictamen à variedades : esta facilidad desfaciedita grandemente la atención , con que se gobierna ; que no en vano se diò por entendido Asfuerio , previniendo à sus Vassallos , no nacia de ligereza de animo ; sino de necesidad revocar por nuevo edicto ; el que antes habia despachado Amàn en su nombre para la muerte de los Judios.

## §. VII.

DE LOS RIESGOS , Y PELIGROS DEL  
*Valimiento.*

Como este es tan sabroso , y dulce al apetito de gloria , y su esplendor apacible lleva tras sí los ojos de la ambición , justo es , prevenir defengaños al Privado en la consideracion de la poca seguridad , y riesgos del valimiento , para que ni el engaño de su ambicion le dore las amarguras deste empleo , ni sus ojos flacos se deslumbren à las luces fugitivas desta fortuna.

Es la privança , y sus glorias como la arena en el puño , que quanto mas se aprieta , mas se huie de entre los dedos , es humo , que con qualquiera aire se conmueve , y deshace , débil espuma , que se consume à un léve viento de disfavor , sueño con apariencia de verdad , vapor , y niebla , que se desvanece à los raios del Sol , como es el rostro airado del Principe , rosa , que enamora vista , pero tocada hiere como las espinas , mar anchuroso , pero lleno de baxios , nave , que en continua tormenta siempre està luchando con las olas , escala dorada con passos engañosos , que al mejor tiempo se quiebra ; Luna , que en cada movimiento està amenazada de eclypses , y que yà en su plenitud no espera mas que menguantes,

3 Siendo el Valido tan semejante al Príncipe; es por otra parte el mas defemejante, y contrario; pues el Principe tiene à su favor las voluntades de los Vassallos, y estas tiene contra si el Valido; si es malo; por zelo, si es bueno por envidia, y en todos estados por ambicion, con que entre tantos contrarios parece imposible, que salga libre de todos, porque por malos tiradores, que sean, alguno no hà de errar el tiro. Descendiendo mas específicamente à los peligros deste oficio, tiene el Valido que temer à si mismo, al Principe, y à los demás.

4 A si mismo, por los precipicios, donde le puede arrojar la presumpcion de su poder; al Principe, porque son verdaderamente los Reyes como el fuego, cuya llama quanto mas atrahe à si las mariposas, mas las acerca à la hoguera; no ha menester mas enemigos el Valido, que el mismo, que le quiso bien, toda su fuerça, y buena dicha està librada en sola una voluntad, la qual es tanto mas facil de mudar, quanto menos hai quien le resista: las voluntades de los Príncipes (a) suelen ser vehemētissimas en querer, pero semejantes à los rios caudalosos, que quando salen de su curso natural, al passo que suben en altura, descaecen luego, y vienen à declinacion; son sus afectos como lucas, que subitamente se encienden, y con la misma facilidad se apagan; y como las exalaciones, que à breve vuelo, y carrera corta desaparecen.

5 Los motivos de temor por parte de los Vassallos, està en el descontento de los quejosos de su gobierno; y en la emulacion, y envidia de los que viven abrafados con su fortuna: Por mas, ò menos quejosos se pueden contar, assi los que no han sido oidos para el beneficio, como los que han desfrutado

(A) Plerumque Regum voluntates, ut vehementes, sic mutabiles, & sibi adversæ. Salust.

Amicitia Regum ferventes, ac repentina sunt, & quodam amore subito incenduntur, sed labefactari, & expugnari facile possunt, & veluti ventis invidiæ, atque calumniæ fluctibus assidue agitantur. Plutarch. in vita Aræ littera. D.





Constancio à Oitense, porque le diò à firmar unas Provisiones con mala tinta, y pluma mal cortada; Philipo hijo de San Luis à Pedro Broca; Luis Undecimo à Luis Lucena Condestable de Francia; Don Pedro IV. de Aragon à D. Bernardo Cabrera; Doña Juana la menor Reyna de Napoles à Juan Caracciolo; y Don Juan el Segundo de Castilla à D. Alvaro de Luna. No fueron menos desgraciados el Cardenal Vvolfco, y Thomàs Crammiero Arçobispo de Conturbèl; al Cardenal mandò prender Enrique Octavo Rey de Inglaterra, y sobreviniendo al golpe de la caída, y dolor de la prision un accidente maligno de calentura, murió en ella; al Arçobispo Crammiero mandò quemar Maria hija de Enrique: dexo los funestos fines de otros muchos.

9 Pues aun antes de su caída, què no padece, y experimenta un Privado? Si llegan à reconocerse algunos desvios de la voluntad del Principe, al punto se le condena por los sucesos, aunque haian sido muy cuerdas, y prudentes las resoluciones, y ninguno mira el buen consejo, con que obrò, sino el ruin suceso, que tuvo; imputansele por crimines propios los agenos, y qualquiera desgracia, ò adversidad, que sobrevenga, qualquiera Plaza, que se pierda, y qualquiera Armada que se desgracie, siempre es, ò ha sido por su culpa, ò por sobornos, ò inteligencias con el enemigo.

10 Jamàs el delito, que se dice del Privado, es pequeño, ò venial, siempre se le achacan delitos enormissimos, porque como goza de tanta altura, y vive tan elevado, es necesario, sea grande el vapor, y fuerte la exalacion para prevalecer contra èl. Nunca tiene el Valido seguridad, porque le arman el lazo aun en los mismos favores, como à Amàn se le dis-



puso la muerte con la demonstracion honrosa del combite de la Reyna: los que le acusan, se valen, y toman pretexto de la vida del mismo Principe, haciendo bien comun la caida del Valido, como Esther dixo à Assuero, que la crueldad de Amàn redundaba sobre su cabeza.

Esther c. 7. & 9.

11 Quando llega à perder la gracia, sospechase mal aun de las acciones buenas; la misericordia, que pedia Aman à Esther, le pareció al Rey era acometimiento para quitarle la vida. Entónces se valen contra el mismo de las trazas, que èl tenia dispuestas contra otros, como Aman fue puesto en el palo, que èl havia levantado contra Mardocheo, alcançando à los suyos esta misma desdicha, y afrenta, porque quando se pierde un Privado, no solo padece èl, sino sus hijos, parientes, amigos, y conocidos; à este proposito es tambien mui insigne la historia de Santo Thomàs Cantuariense, y Enrique Segundo Rey de Inglaterra, el qual por vengarse mas del Santo Arçobispo estendió sus iras, y enojo à los parientes.

12 Finalmente, quando se procede al castigo; la pena es la maior, porque raras veces cumple el Valido menos que con la hacienda, con la honra, y con la vida, como se ha dicho, y entonces todos suelen tener por santo, y religioso el condenarle, y por dia festivo el de su justicia, sin que haia para èl la piedad, y compasión, que para un delincente ordinario, porque todos esperan mejorar de fortuna con la mudança.

\* \* \*



## CAPITULO IX.

### RESUELVENSE VARIAS QUESTIONES pertenecientes à los Ministros.

#### §. I.

SI EL OFICIO DE MINISTRO CONVIENE,  
sea hereditario, ò electivo?

**E**ste Capitulo serà corona de los antecedentes; en ellos corrió el discurso por las classes, y especies de Ministros, por sus calidades, y obligaciones; aqui trabajará en la decission de algunas dudas, que acerca dellos puede excitar, y mover la discrecion, y estudiosa curiosidad de los Politicos. En la duda propuesta, parece seria ventaja, que el oficio de Ministro fuesse hereditario, como se reconoce, en que sea hereditario el Principado, y otros Señorios de los Nobles.

2 Las utilidades, que se discurren, son, que esta sucesion de los hijos en los oficios de sus padres produjera mas ventajosos Ministros, pues podian desde la niñez acostumbrarse à los negocios de su manejo; tambien, que por este medio se daba à los Ministros mucha maior authoridad, y se les asseguraba la conveniencia de los hijos. Lo primero, redundaba en maior esplendor, y lustre de la Republica; y lo segundo cerraba una puerta à la codicia, para que con el motivo de dexar à los hijos ricos, y acomodados no corrompa la entereza el soborno, y el cohecho.

3 A estas razones se responde, que las utilidades referidas pueden buscarse por otros medios sin caer en los daños, que se siguieran de la sucesion hereditaria

de los empleos, y la que estriba en la maior authoridad, que por este medio se daría à los Ministros, tiene solucion en una doctrina politica mui provechosa: Dos diferencias considero de authoridad, una personal, y otra del ministerio, las quales son distintas no solo en sí, sino por los medios, con que se adquieren, y conservan; la personal nace de la Nobleza, del lucimiento, y ostentacion exterior; la del ministerio nace principalmente de la perfeccion, con que se exercita, del desinterès, de la atencion al oficio, y de la estimacion, que hace el Principe de la persona como Ministro.

4 De aqui se sigue, que aunque el Ministro tenga menos de authoridad personal, puede tener con ventajas la del ministerio, y assi se han visto muchos Ministros no de alto nacimiento, y mui pobres en vida, y muerte, venerados por la perfeccion, con que atendieron à sus officios.

5 No conviene pues, que los officios de Ministros se hereden por los inconvenientes, en que caiera la Republica. Los hombres degeneran al modo de las plantas en su descendencia, y assi vemos, que hombres de grandes caudales, y talentos tienen hijos mui necios, y faltos, con que si se heredasse el oficio, caeria muchas veces en inhabiles. Los ministerios, especialmente de guerra, sirven en muchas ocasiones al Principe de premios para alentar à los suyos al trabajo por el beneficio comun; y assi no deben estar determinados à una casa, ò familia; sino expuestos à todos, para que todos trabajen.

6 La emulacion del puesto honroso es en las Republicas el principal estímulo, para que unos procuraren avenrajarse à los otros, ya en letras, ya en armas, ya en otras facultades; pues quien no ve, que heredan-



dandose los puestos, y oficios se privaria la Republica de la utilidad, y fuerza deste incentivo? De donde no hubiera en el Reyno hombre grande, ni aprovechado en facultad alguna, ni en arte Militar, ò Politica: unos porque sin tomar el trabajo de aprender tenian seguros por herencia los empleos, y puestos honrosos; otros, porque no tenian esperança de conseguirlos por mas que se perficionassen en essas artes, pues siempre habian de ser de aquellos, que nacieron con derecho de heredarlos.

7 Mas no dexaré de advertir, que aunque no haian de ser hereditarios los oficios, deben en caso de igualdad ser siempre preferidos los hijos de los buenos Ministros à los demàs pretendientes. El hijo se juzga ser una misma cosa con su padre, y habiendo este servido con satisfaccion à la Republica, pide la liberalidad, y grandeza del Principe; no quede enteramente privado del ministerio, pues no està enteramente privado de la vida, continuandola (a) de cierto modo en su hijo.

8 Ciceron, (b) y Quintiliano dando reglas à los oradores para la defensa de los reos les aconsejan, exornen, y pongan à los ojos, no solo los meritos anteriores, que tuviere el delinquente, sino la nobleza, hechos gloriosos, y hazañas de sus maiores, la sangre vertida, y heridas, que recibieron en la guerra en beneficio, y honra de la Republica, para que, como à otro assumpto (c) dixo San Geronimo, la fecundidad de la raiz, y del tronco se tome à cuenta de la esterilidad de las ramas.

9 Por este medio se libertò (d) la vida de Plautio Laretano, representandose al Senado los buenos servicios de un hermano de su padre, y esta doctrina puso en practica el mismo Dios, (e) templando sus

(a) Ecclesiast. c. 9.

(b) Cicer. lib. 2. de Invent. Quintil. lib. 19. Instit. c. 1.

(c) *Ue ramorum sterilitate radix fecunda compenset, & quod in fructu non teneas, miseris in trunco. S. Hieron. de Bello Jugurt. epist. 8.*

(d) Tacit. lib. 2.

(e) 3. Reg. c. 11. & c. 15.



iras contra los pecados de Salomon, y del impio Abias por los meritos de David. Pues si, aunque sea bien comun, è interesse publico castigar delitos, se suspende, ò templa el castigo en remuneración de los meritos de los padres, por què no seràn atendidos tambien estos meritos para premiarse en los hijos? Esta ley diò Solòn à los (f) Athenienses para todos los officios honorificos, y semejante ley publicaron (g) respecto de los empleos de la guerra los Emperadores Constantino, Arcadio, Honorio, Valentiniano, Valente, y Graciano; però los Emperadores (h) Anastasio, y Leon la estendieron tambien à los officios politicos, y de la paz. Esta costumbre, (i) segun Baldo, observaron los Longobardos, Tiraquelo la refiere de Francia, Mastrillo, y Puente de los Reynos de Aragon, Napoles, y Sicilia, y Alvaro de Velasco de Portugal.

(f) Pericles apud Tucidid. orat. funeb. lib. 2.

(g) Codic. de Filijs Official. Cujat. lib. 5. Observat. c. 12. & lib. 3. cap. 31. Leg. Quicumque, 5. C. de Cohortal. lib. 12.

(h) Leg. Neminis, 11. C. de Advocat. leg. 3. §. Et filios, §. Petitiones.

(i) Bald. in leg. fin. de Testam. Milit. Mastrill. de Magistr. lib. 1. c. 18. Domin. Pont. decif. 27. Alv. Velasc. consult. 129. num. 13.

## §. II.

### SI CONVenga, QUE SEAN NOBLES

los Ministros?

1. **E**sta question tiene sus patronos por la parte negativa, y sus razones, para que sea mas conveniente, que los Ministros sean de la suerte comun. La primera consiste en los exemplares de muchos, que fueron Ministros insignes siendo de sangre ordinaria. Pero à esta razon se puede responder, que hai muchos mas exemplares de Nobles, que fueron ilustrisimos, y que esto por mui comun no se repara, como se repara, y nota, que sobrefalgan los que son vulgares. Para la segunda razon se ha de suponer, que los plebeios son mas libtes de parientes, pues en pasando de hermanos, y de primos,

apenas reconocen, ò se acuerdan de otros grados de parentesco.

2 La razon es, que las sucesiones no tienen intereses, porque hai pocos heredamientos, y por esto tienen las descendencias pocas atenciones, y comunicacion entre sí. Aora se arguie desta suerte, siendo los Ministros libres de parientes, estará mas segura la justicia, porque no habrá afecto, que la tuerça, y juntamente serán menos interesados, porque no habrá tantos, à quien socorrer, y que les pidan: demás desto serán mas faciles las audiencias, porque la gente comun es mas tratable, y el Noble por sí se desdéná del trato de los que no son como él. Ultimamente remover al Noble del officio es mas difícil, y remover al plebeio, no siendo idoneo para el ministerio, es mas facil: de donde con el miedo de no verse desautorizado, será mas vigilante, y cuidadoso, y el officio estará mejor servido.

3 Por la Nobleza de los Ministros se arguie, que las obligaciones de un Noble son grandes, y por esso fiadoras de muchos aciertos, porque lo son de muchas atenciones à quanto corre de su cuenta; estas obligaciones no asisten al plebeio, el qual, como se suele decir, tiene poco que perder. Pues quien duda será mas à proposito para el ministerio àquel, que demás del empeño, en que le pone el officio, él mismo se es empeño, por lo mucho, que aventura en no salir acertado.

4 Para formar otro discurso supongo, que una de las principales razones, porque sean necesarios los Ministros, es, porque son resguardo de la obediencia; pues discurso así. Al Principe no se ha de poner duda en lo que ordena, sino corresponder con execuciones en quanto dispone: pues para esto importa

mucho , que el Ministro sea Noble , su autoridad facilita la obediencia , y su respeto persuade lo mismo , que manda : La autoridad del Ministro plebeio es grandeza del oficio , y necesita de hacerse à ella ; el Noble tiene la autoridad con menos de afectacion , porque teniendola en sí arraigada , no necesita , que se la preste el empleo.

5 Confírmase esta razon. El oficio de Ministro ; como es medio entre el Principé , y el Vassallo , mira con dos respetos à estos extremos , al Rey como superior , de quien recibe la potestad , al Vassallo como inferior , con quien la usa , y exercita. De donde es ; que manda , y obedece , manda al súbdito , y obedece al Principe ; pues por esto será mas à proposito el Noble para Ministro , porque su exemplo facilitará poderosamente en el animo del Vassallo el rendimiento , pues vé rendido , y obediente al que le es superior , y en quien reconoce notorias tan superiores ventajas.

6 Uno de los grandes embarazos , que suelen dár los Ministros , es el respeto , con que se les ha de tratar ; esta dificultad se vence , y deshace facilmente en los Nobles : à Juez Señor no se regatea el respeto , porque considerandole Señor , se ha cobrado habito à la estimacion , fuera de que son mas fáciles de contentar , como quien no puede perder por olvidos , ò descuidos en cortesías. Finalmente , el animo generoso , y el corazon dilatado conviene mas para el gobierno , y este parece vinculado à la buena sangre. Por esto Romulo (a) despues que en su Ciudad distinguiò los grados de personas , diò por ley el Magistrado , y Gobierno de la Republica à los Nobles , excluyendo para siempre de estos oficios à los plebeios.

(a) Cicer. Orat. pro Sextio. Dionys. Alicarnas. lib. 2. de Romanor. antiquit.



7 Para la resolucion desta duda hago memoria de los tres generos de Ministros , que propusimos al principio , los precisamente Politicos , que sirven al Consejo , los que administran justicia , y los que gobiernan la guerra ; à estos se contraponen tres classes de qualidades , una de Plebeios , ò Villanos , otra de limpios , y sin raza , y la tercera de Nobles , en que comprehendendo todo lo que dice privilegio , y exempcion , que denota estimacion particular , que hace la Republica desta , ò aquella familia ; y como en esto hay mas , y menos , así hai su graduacion entre los Nobles . Concluido pues , que para el gobierno solo Politico , y Oficio de Consejero de Estado , y Guerra conviene , sean Nobles los Ministros por las razones de respeto , y estimacion , que se alegaron .

8 Para el gobierno de la guerra se han de admitir las tres classes de hombres , que referimos ; es la razon , porque la Nobleza nació del esfuerço en la guerra , donde aventajandose unos à otros vinieron à ganar maior estimacion para sus descendientes , y no parece justo privar à la guerra del esfuerço , que se puede hallar en todo genero de gente , ni desechando à algunos , impedir , que adelantandose en hazañas se ennoblezcan . Mas para la administracion de justicia conviene , se admitan las dos classes de Nobles , y de limpios , abriendo la puerta al cuidado de unos , y de otros , que siendo aptos , y capaces , estará servida de buenos Ministros la Republica .





## §. III.

QUE EDAD SEA MEJOR, Y MAS COMPE-  
tente para Ministros?

1 **D**iscurro estas razones por la juventud, y mocedad. Ninguna cosa requiere mas valor, y maior aliento, que el oficio de Ministro, y este en ninguna edad està mas en su punto, vigor, y fuerça, que en la juventud. Los viejos por la maior parte se gobiernan por las experiencias de los sucesos, que han visto en el discurso largo de la vida, y como generalmente los sucesos son adversos, ò siniestros, sucede, que el recelo de la desgracia los haze perjudicialmente timidos en lo que han de resolver; el mozo no ha visto experiencias; que le detengan, y retarden las resoluciones, y así ferà mas conveniente la edad suia, que la vejez embarazosa.

2 La conferencia, y comunicacion son el camino para llegar à los aciertos, porque viendo, y examinando muchos una dificultad, ò causa se les han de ofrecer mas, y mejores medios, y razones, que à uno solo. Los viejos piensan, que lo passado fue mejor, y sentando en sus experiencias nõ dãn lugar, ni entrada à las razones, impossibilitando su dureza de juicio el medio mejor para no errar; en la juventud no hai este peligro, antes quanto à los mozos falta de experiencia, suplen con atender mas à la razon, recelando de sus pocos años, no les sean malos terceros para el acierto en lo que resuelven.

3 Los incentivos mas poderosos para que se crien, y conserven grandes Ministros son la persuasion de aumentos, y ascensos, viendo abierta la puerta del honor, del interès, y conveniencia, y junta-

men-

mente el temor de perder el credito , no exerciendo con perfeccion los empleos. Estos incentivos se refrian en los ancianos , quando en los mōzos tiene maior poder , y fuerça esta ambicion ; el viejo sabe muy bien ; que no puede durar mucho su vida ; los mozos imaginan , que han de vivir mucho mas ; y assi procuran abrirse camino para ascender ; luego mas à propósito serà la edad , en que el cebo de la ambicion haga celosos del buen acierto , que la que descaee en esta parte , y à quien hace poco ruido este grande despertador.

4 La vejez tiene contra si la flaqueza , la debilidad , y los achaques , que (a) por todas partes la combaten , y molestan. Diez y seis males de la vejez descubriò la vista aguda de Caietano (b) en el Capitulo doce del Ecclesiastès , donde con hermosas voces alegoricas los describe , y disfraza Salomòn. Del Cerephalo se cuenta , que vā muriendo por partes , y lo mismo sucede à los viejos , los sentidos los desamparan , las fuerças faltan , los miembros se entorpecen , la luz de los ojos se apaga , el oido no percibe , los dientes , y demàs instrumentos de la comida se desprenden , y caen , las rodillas vacilan , los pies flaquean , las manos tiemblan , la tenacidad antigua de la memoria se disuelve , y el ingenio con la frialdad de la sangre pierde toda su primera agudeza ; finalmente el viejo asimismo no se basta , y desamparandose à si vā dexando de ser poco à poco.

7 Por lo qual verdaderamente mas està para la quietud , y descanso , en que procure conservàr la vida , recatandose de todo lo que le sea dañoso , que para los cuidados , desvelos , estudio , y fatiga del ministerio ; por esso dice Seneca , previnieron (c) por ley los Romanos , que desde los sesenta años no se obligasse

Plin. lib. 7. c. 50.  
Horat. lib. 1. ep. 1.  
Caiet. apud Pereir. in Genes. c. 27. v. 1.

(a) Multa semeni circumveniant in commoda. Horat. Plin. lib. 7. c. 50.

(b) Caiet. apud Pereir. in Genes. c. 27. v. 1.

(c) Lex à quinquagesimo anno Militum non cogit , à sexagesimo Senatorum non citat. Senec. lib. de Brevit. vite cap. vlt.

à los Senadores à toda la asistencia en el Senado. Oponese tambien à la vejez una tacha terrible, y feisfima en los Ministros, pues comunmente se dice, que es avara, y la avaricia, nadie ignora, vive mui vecina, y pared en medio de la injusticia. Ultimamente los viejos eran (d) entre los Massagetas, Hircanos, y Tibarenos tan mal vistos, y odiosos, que con barbara crueldad, ò los degollaban, ò crucificados los exponian al cebo, y pasto de las aves como à hombres yà inútiles no solo para el gobierno, sino para todo.

6. Parte mas solidamente fundada es la opuesta, que favorece à la ancianidad; su apoio es por authoridad el maior: en las Historias no encontramos sino Gobernadores ancianos, y las Naciones siempre se sujetaron à las canas. Los Antiguos usaban (e) de gradas para la entrada en sus Templos, mas con esta diferencia, que sirviendo las gradas en los demàs para subir, solo en el Templo del que llamaban Dios de los Consejos servian para baxar, no pudiendo los Consejeros entrar sino es baxando en aquella Sala del Consejo: disposicion, que moralizada contiene muchos avisos, y enseñanza: baxen los Consejeros, porque es necesario, se humillen para negociar acierto, y luz en sus juicios. Baxen, porque el secreto de lo que se tratare en el Consejo, ha de quedar enterrado, y como sepultado en el. Baxen finalmente, para que se entienda, que Ministros, y Consejeros han de ser hombres, que yà declinan en la edad.

7. Por la institucion del nombre, y voz de Senador explicaron los hombres este mismo sentimiento, pues lo mismo (f) suena Senador, que anciano: Cien to eligió Romulo (g) para formar el Senado primero, que tuvo Roma; à estos llamó maiores, porque lo eran

(d) S. Hieron. lib. 1. Adversus Iovinian. apud Mend. in lib. 1. Reg. c. 2. n. 22.

(e) Pompon. Leto de Roman. antiquit.

(f) Senatores dicuntur à Senio, eo quod soli senes ad tale officium eligi debent. Casaneus Cathol. glor. mund. p. 7. conclus. 12.  
(g) Tit. Liv. 1. Decad. lib. 1.



eran en la edad, confiandoles el Consejo, y Gobierno de su Republica, y à los mozos, y jóvenes destinò para la milicia, y exercicio de las Armas. Es verdad, (b) que à estos dos estados, y classes de personas honrò con igualdad dedicandoles dos meses, pues para eternizar su nombre, y memoria aun en las inconstancias del tiempo, quiso, que de la voz *Maiores* uno de los meses se llamasse Maio, y de la voz *Iuvenes*, ò *Iuniores* otro mes se llamasse Junio. Esta fue la primera constitucion de Roma, la qual del mismo modo en los siglos siguientes viò correr triunfante por el mundo la Carroza de sus glorias mientras (i) estuvieron en manos de la ancianidad las riendas de su gobierno, mas la llorò precipitadamente despenada luego que las empuñò la juventud.

8 Profundamente dixo (l) Baldo, que valia mas la sombra del viejo, que la espada del joven; por esto en las Republicas de Lacedemonios, Griegos, y Cartagineses ninguno, aunque pareciesse sabio, y de aprobada opinion (m) era admitido à los Consejos, sino le favorecia, y autorizaba con cincuenta años la edad. Superior à todas es la autoridad de las Divinas Letras, donde hallamos, que en el respetoso Senado, y Conclave (n) ocupaba los tronos la ancianidad venerable, y que el mismo Dios vistió esta forma, quando à Daniel (o) se le manifestó como Juez. Por dár oídos Roboan (p) à unos Consejeros mozos, negandolos à los Ministros antiguos; y ancianos de su padre Salomòn, viò caidas de su Corona tantas piedras, quantas fueron las Tribus, que reveladas se huieron de su obediencia. Quien pues no concluíe, que en la ancianidad està el acierto, y en la juventud el peligro:

9 Arguiese tambien por razon; la primera es phi-

(b) Hinc sua maiores tribuere vocabula Maio, Iunius à iuvenū nomine dictus adest. Ovid. s. fast. vide Macrob.

(i) Romavetus veteres, cum te rexerit Quirites, Nec bonus immunis, nec malus ullus erat; Defunctis patribus successit prava iuventus, Consilio cuius precipita taruis. Vide Casancum; ibidem.

(l) Plus valet umbra senis quam ensis iuvenis. Baldo. c. 1. de Renunciati. (m) Heraclidis in Politic.

(n) Apocal. c. 4.

(o) Daniel c. 7.

(p) 3. Reg. c. 12.



philosofica, y moral tomada de la naturaleza de la juventud. Los mozos tienen mas espíritus animales, y vitales, cuya naturaleza es ignea, que subiendo à la parte superior hacen, no solo que las representaciones de las cosas, y de las razones sean mas vivas, sino que los objetos representados parezcan mas lustrosos, porque el fuego lleva mucho de luz. Por la viveza maior de la representacion son los mozos mas determinados, pero con menos seguridad, y por la apariencia del objeto, que se representa lucido, y con mejor, y mas lustroso parecer están mas expuestos al deslumbramiento, y à los engaños.

10. La veneracion al Ministro, la persuasion de su ciencia, y la seguridad de estar experimentado en lo que determina, ayuda, y facilita mucho la pronta obediencia tan necesaria en las Republicas; pues vease, que se respeta, y venera mas entre los hombres, ò el bozo, que como de empacho aun no se dexa ver en el rostro, ò las canas, que authorizadas se manifiestan? y por quien estará la presumpcion (q) de maior sabiduria, ò por el joven que empieza, ò por el anciano, que ha vivido, visto, y estudiado por carrera dilatada de años? En el Arcopago (r) tenían los Athenienses representados los Juezes en unas estatuas, à quien faltaban los ojos, y estaban cercadas de libros; estos parece estaban de mas para quien carecia de vista; mas para que no se estrañasse la idea, los representaban ancianos, dando desta suerte à entender los tenían yà tan estudiados, y vistos, que à ojos cerrados, como se suele decir, encontrarian las doctrinas, que pidiesse la necesidad, ò la ocasion.

11. Temor, y confianza suelen viciar, y hacer mal acordadas las determinaciones: las canas son mas timidas, la juventud mas confiada; pero destes ex-

(q) Pluraque canities novit, quam læta juvenus. S. Greg. Nazianc. in Carmine Nicobuli.

(r) Caram. tom. 4. Theolog. fund. fol. 52.

tremos, dice Aristoteles, mas cerca està el temor de la prudencia, que la confianza, porque siendo la prudencia virtud, que mira, y atiende circunstancias, ocurrencias, y tiempos, recaba mas facilmente estas atenciones el temor: luego mas cerca està de prudente el anciano temeroso, que el joven por su mucha confianza precipitado.

12 Añado mas: No hai duda, que temor, y confianza se requieren para el gobierno; pero las conveniencias de uno, y otro mejor se aseguran en los ancianos, que en los juvenes, porque como la confianza, no menos, que en la razon, se funda en la experiencia, mejor, y mas seguramente determinará en un mismo pleito, ò negocio, quien le ha sentenciado muchas veces, que quien nunca ha tenido esta ocasion; y como lo que sucede, sea lo que ha sucedido, y el mundo sea el mismo aora, que ha sido siempre, con maior seguridad confia quien de mucho tiempo le conoce, que quien aora abre los ojos, y le empieza à conocer.

13 De la misma fuerte se discurre en el temor; este es de lo que sucederá por lo que sucedió, de lo que puede ser por lo que fue; temo el mal suceso; porque vi otro semejante desgraciado: el anciano ha visto muchos, y varios, felices unos, y adversos otros; y así por el cotejo de todos sabrà temer, y confiar en semejantes ocasiones, en uno sabrà detenerse sin cobardia, y en otro determinarse sin precipitacion.

14 Para resolver esta duda considero dos estados en el Ministro; uno, quando empieza, y otro, quando tiene yà aquellos grados, y honores, à que se aspira en los ministerios; para empezar es mas conveniente la edad, no de juventud, sino varonil, para el brio en los negocios, para habilitarse à puestos maio-

res, para cobrar experiencias politicas, que no se adquieren sino es tratando negocios publicos, pues las experiencias particulares solo pueden llamarse economicas; mas para puestos maiores, y Consejos Supremos la edad anciana es mas conveniente, pero ha de ser exercitada en ministerios inferiores, porque como alli los negocios son mas graves, y dificiles, piden sujetos mas adelantados, y cuja capacidad esté instruida de noticias, y experiencias.

15 La falta de valor, y brio en los ancianos; quando sea cierta, no es tanto para determinar, como para executar; mas como en los ministerios supremos no se executa, sino se determina lo que han de executar otros, es mas à proposito esta edad por otras conveniencias, y consideraciones, que se han tocado, suponiendose en las personas las calidades de zelo, desinterès, y demàs, que diximos, ser necessarias en los Ministros.

§. IV.

*QUE ESTADO SEA MAS CONVENIENTE  
en los Ministros?*

16 **T**Res son los estados, de quien hablaré en este punto, Eclesiastico, de Matrimonio, y de libres. El doctissimo Maestro Marquez en aquella obra de oro, que llamó el Governador Christiano, siente, que para oficio de Ministros no se habian de elegir casados, por cuió sentimiento se pueden formar estas razones. La llave maior del gobierno es el secreto, porque verdaderamente ninguna cosa puede executarse sin embarazo, ni determinarse con seguridad, sino se guarda silencio, y se callan las determinaciones; estas es imposible, que se



se callen siendo casados los Ministros, porque en las mugeres es sin medida la curiosidad de saber, y los maridos no saben resistir, ni negarse à sus instancias, y porfias: De exemplo puede servir à todos (a) el suceso de Sanfon.

(a) Iudic. 14.

2 Tambien se facilitan increíblemente los sobornos, y las dadivas con las mugeres; aquel que se recata de la entereza del Ministro para no acometerle con el regalo, se vale del antojo de la muger, y afectando galanterias le introduce en casa, quanto ha entendido, que apetece; con que siendo las mugeres tan prontas à recibir, tan fáciles de prendarse de qualquiera niñeria, tan eficaces para la negociacion, y tan poderosas para inclinar la voluntad de quien las quiere como proprias, quien desesperarà en la pretension, ò caerà de animo en la causa, que tomassen à su cuenta tan activos Procuradores, y tan eficaces Abogados: Por esso el demonio (b) en la ambicion del Principado deste mundo, y de robarle à Dios las almas, se valió de Eva, y con una engañosa promessa la hizo instrumento de nuestra perdicion; y de que Adam por no desconsolarla perdiessse el mejor Imperio.

(b) Genes. cap. 3.

3 Fuera desto, los gastos de quien tiene muger, son generalmente maiores, y crecidos, y los que causan las de los Ministros mucho mas, assi por el lucimiento, ostentacion, y numero de criados, con que quieren vivir, como por la grande comunicacion, y visitas, que mantienen, siendo muchas con señoras de alta classe, donde quieren, que el aparato, aunque exceda la esfera de su calidad, corresponda à la de aquellas, que las visitan? Siguense luego los hijos, que son perpetuos atizadores de la codicia de los padres; muchos, que careciendo dellos vivieran sin interès, teniendolos, dàn en codiciosos, por dexarlos



acrecentados, y ricos, porque mirandolos como una parte de sí; que se eterniza, les desean todo el descanso, y authoridad; que à sí mismos, que han de vivir lo que ellos. De donde los que estuvieren libres de herederos, que los soliciten à ser ansiosos de hacienda, seràn por desinteresados mas à proposito para Ministros.

4 Mi parecer tiene dos partes; la primera, que conviene generalmente, que en los Consejos se valgan los Reyes de algun Ministro Ecclesiastico para el mejor orden de gobierno; porque como en ellos entran muchas veces causas de Ecclesiasticos con maior atencion; y decencia las mirerà Juez, que sea desta classe, que Juezes todos meramente legos. La practica, y exercicio desta sentencia se vè en los Tribunales de España, que es argumento, tiene fuerza la razon, y es acertado el sentimiento.

5 La segunda parte es; que comunmente conviene, sean casados los Ministros, de suerte, que los que tuvieren este estado, seràn mas à proposito para los ministerios. El Matrimonio es Sacramento, que se diò para la propagacion, y por remedio de la sensualidad; pues por què privarèmos deste remedio à los Ministros, que por una parte son hombres, como los demàs, y por otra estàn en mas ocasion, que muchos del Pueblo, por la comunicacion, y audiencias, que muchas veces han de tener con mugeres, acudiendo ellas à sus casas para sus dependencias, y pleitos? Con maior decencia, y maior seguridad entraràn en casa del Ministro, que tiene propria muger, y en ella mil espías de sus acciones, que en casa de uno, que por libre lo puede estàr mas para qualquiera accion indecente, y descompuesta.

6 Asegurandose pues mucho mas la honestidad del

del Ministro por el matrimonio ; consiguientemente se le pone mas lejos de caer en las redes de una amiga, donde fueran maiores , y mas ciertos todos los daños, que se teme han de seguirse de la muger propria, pues se governaria todo al passo , y antojo de una passion; que corre desbocada , y sin freno : Dexando otros exemplares , predica esta verdad ( c ) la Cabeza cortada del Bautista. Para una amiga no habrá secreto, que se oculte ; ella como sanguiuela infaciable , que solo atiende à su ganancia , hará codicioso al Ministro para sus asistencias , robarà à los pretendientes por su mediacion , procurará , que la justicia se tuerca , y violente , y esto con maior instancia , porque se mueve de la codicia , y con maior desembarazo , porque no se recela del daño , que puede venir al Ministro , ni mira su honra , y opinion , sino su proprio interés.

( c ) Marc. cap. 6;

7 El amor de la muger propria es generalmente mastemplado , las finezas son de otro genero ; con ella està cumplido con menos , se le puede negar la pretension sin peligro de perderla , y se le puede responder con la razon , quando no la tiene , con seguridad , que la oirá sin la passion , que la amiga : Esta con el disgusto , y enojo se pierde , teniendo por agravio no concederle quanto pide , porque no hai razon de justicia , ni ley de Dios , para quien professa no guardarla.

8 Ni es despreciable razon la necesidad , que el Ministro tiene de persona propria , que cuide de su casa , y de su asistencia , porque habiendo de asistir de dia al Consejo , ù à la Audiencia para el despacho , y de noche al estudio para la resolucion , mal podrá cuidar de si , ni de su casa. Querer que estos officios se suplan por medio de criadas , es querer al Ministro

menos asistido, y por ventura insensiblemente mas gastado, porque muchas suelen mirar mas à su interés, que al fin por que se reciben.

9 Hai ultimamente en los Ministros casados otra conveniencia, que sirve, y aprovecha mucho para el desinterès, pues para sus gastos, y mantener la authoridad pueden aprovecharse de las dotes de sus mugeres, que son generalmentè considerables, y quantiosas, porque como los acrecentamientos por este camino son tan comunes, tienen los Ministros maior fuerte en hallar dotes gruesas, y ricas, pues todos gustan dàr, donde consideran, que mas, y mejor ha de lograse.

§. V.

SI EL PRINCIPE HA DE ELEGIR

*Ministros de dictámenes encontrados, y opuestos entre sí?*

1 **L**A oposicion entre los Ministros de la Guerra fuera raiz de la desgracia, y causa de infelices sucessos en las empresas; los exemplares son frequentes en las historias: por tanto solo trato la question respecto de los Ministros Politicos, y que solo sirven al Consejo de los Principes. Por la parte afirmativa se puede discurrir, que las controversias han sido en muchas ocasiones utilissimas; quantas materias por haberse ventilado con oposicion de Autores encontrados en los sentimientos; se hallan oy mui adelantadas, habiendo cedido el encuentro en maior luz, y claridad? Quien duda, que la Escuela de Santo Thomàs se adelantò con la oposicion de Escoto, y de sus Discipulos, y al contrario?

2 Una misma verdad tratada con esta oposicion se



se halla mas conocida , y con menos dudas , que antes , quando se miraba solo por muchos convenidos : pues siendo los Ministros encontrados , cada uno por adelantarse al otro , trabajatà mas en el estudio , y examen de los puntos , que se trataren ; y en la consideracion de las circunstancias , que ocurrieren , y como la resolucion es solo del Principe , valiendose de la contrariedad para la mejor averiguacion de lo que se pretende , podrà elegir sin pafsion lo que fuere mas conveniente.

3 Siendo la intencion del Ministro , quando es torcida , tan perjudicial al gobierno , ninguna cosa hai tan dificil de entender como los fines , que lleva , y las razones , porque se mueve ; pues esta utilidad puede producir la oposicion , sirviendo à cada uno de medio para descubrir la intencion , que gobierna al otro , de suerte ; que quando qualquiera dellos pasàra disimulado , por no haber quien le mirasse à las manos , venga à ser conocido por quien le observa cuidadosamente sus acciones por encontrado. Esta fue (a) maxima de Juan Bodino , apoiada con el gobierno antiquissimo de Francia , y antes con la ley de Licurgo , que ordenaba , no sirviesse solo uno las Embaxadas , sino que se embiaffen dos , que fuesfen emulos , y enemigos.

(a) Bodin. lib. 4.  
de Republ. cap. 5.

4 Mas el contrario parecer debe seguirse : El ministerio verdaderamente es carga , que mejor llevaràn dos , que uno , y mejor dos , que se ayuden mutuamente , que uno que la lleve , y otro que le embarace , qual seria el animo del enemigo ; pues quando reyna la enemistad , y oposicion , no se mira , y busca el acierto en el punto , que se propone , sino que el otro no sea oido ; ni salga con lo que pretende. Ni esta contrariedad de animos , ò genios , y batallas de

Mi-



Ministros aseguran los aciertos, ni son medio para la mejor, y mas segura resolucion, porque pueden uno, y otro seguir caminos contrarios, y que los dos sean errados, y mui distantes de la conveniencia, que se busca, de la Republica; antes por este medio està expuesto el Principe à mantener Ministros, que por respetos, y motivos privados asistan à las juntas con maior atencion à deslucirse, que cuidado de su servicio, y del bien publico de sus Vassallos.

5 Preguntaràs, què medio pueda tomarse, para que concurriendo en las juntas Ministros entre si opuestos, se deslinde la verdad sin peligro de reducirse todo à porfias? El Maestro Marquez (b) siente, que en estos casos se remitan las consultas destos à junta de otros Ministros, que no padezcan este achaque; los quales valiendose de lo que trabajaron los primeros, podrán informar al Principe lo mejor, y mas conveniente.

6 Mas este medio podria parecerle à alguno poco acertado, y perjudicial, porque no solo pervierte el orden de los Consejos, y juntas, embarazando, y ocupando à unos con puntos, y consultas de otros, y en materias, que no les pertenecen, sino que multiplicando expedientes en las Salas, dificulta, y atrasa la brevedad del despacho, y por otra parte no evita el inconveniente, antes es fomento de discordias, porque es facil inquirir, y saber, à quienes se remitan las consultas, y pareceres; y habiendo de ser unos Juezes de otros, el que viere condenado su dictamen, y no admitida su razon fino la del contrario, quedará quejoso, y herido, esperando ocasion, en que pueda satisfacerse. Mas los primeros inconvenientes que se oponen à Marquez no son considerables, y el ultimo puede cautelarse, disponiendo, escriban los Ministros

(b) Marq. lib. 1.  
cap. 26.

nistros las consultas, sin que uno sepa, que resuelve el otro, y que cerradas se entreguen al Principe, que por sí las verá, y en caso necesario tomará acuerdo sin pasión, y con secreto.

§. VI.

SI SEA CONVENIENTE, QUE EL

Principe se valga de Ministros de una misma

Casa, y Sangre?

**E**Sta question es opuesta à la passada; y por la parte que afirma, facilmente podian multiplicarse exemplares, mas à ellos se podia responder, que solo prueban, fue así, pero no, que fuese conveniente. Maior fuerza parece, tiene el exemplar tomado de las Divinas Letras, donde vemos, que siendo Moyses Supremo Governador del Pueblo Hebreo, eligió (a) Dios à su hermano Aaron, para el oficio, y ministerio del Summo Sacerdoció. Argüese tambien por razon; la union en los Ministros es mui necesaria, è importante para el gobierno; con ella mas facilmente se determina, y quando se oien las determinaciones, se reciben mejor por mas autorizadas, y su execucion es mas puntual, y mas cierta, que no sin misterio cantò (b) David, que Dios habia sacado de Egipto à su Pueblo en la mano de Moises, y Aaron, donde siendo dos las personas, solo nos propone una mano para declararnos su union: Pues esta union, quien duda, se asegurará mas siendo de una casa los Ministros, que quando fueren estraños?

(a) Exod. cap. 28.

(b) Deduxiste sicut oves populum tuum in manu Moysi, & Aaron. Psal. 76.

2 Los que sirven en grandes empleos, imaginandose mas cercanos al puesto superior, y mas alto, tienen por estorvo al que le ocupa; de aqui la emulacion,

cion, la embidia, y el deseo de derribarle, y desto quantos inconvenientes, quantas turbaciones, y quantos medios para desauthorizar à quien no se puede ver tan acreditado? A estos daños mejor se cierra la puerta teniendo los Ministros vinculo de sangre, y parentesco con aquel, que se halla en Empleo, y puesto mas alto, pues desearán, se conserve en él, por conservarse mejor ellos.

3 Quando los empleos, y ministerios son de diversa calidad, y naturaleza, es claro, no importa, que el Principe emplee en unos à los deudos, y parientes de los que sirven en otros. Y esto basta por respuesta al exemplo de Moyfes, Aaron: mas quando son los ministerios de una misma calidad, mejor es, sean estraños entre si los Ministros. A esta parte favorece la ley de Castilla, que no permite, estèn dos hermanos en un mismo Consejo; y aunque se ha visto lo contrario alguna vez, dicen, ha sido en fuerza de favor, y poder tanto de diligencias, que la dificultad mostraba claramente el peso grande de razon, que diò motivo la ley.

4 Necesario es, que haia union entre los Ministros para la buena execucion de los ordenes, y resoluciones; pero tambien es necesario, que essa union no sea capa para encubrirse unos à otros sus excessos; union ha de haber para que no se estorven, pero no ha de ser tanta, que mutuamente se disimulen, de lo qual està mui cerca el parentesco. Entre los que son de una misma sangre, y casa, son comunes los daños, y los intereses, y si para las acciones buenas se ayudan; para las que no son tales se esconderàn unos à otros; de donde, aunque los Ministros no sean encontrados, no han de ser tan unidos, que sean parientes.



## §. VII.

COMO SE HA DE HABER EL MINISTRO,  
 quando fuere dañado manifestar la verdad?

**E**Sta, por ser question moral, pedía diversa pluma; y estilo; más procuraré, no sea muy desententejante del pasado, y para proceder con claridad, supongo la diferencia entre mentira, y simulación: Como el animo, y sus sentimientos se manifiestan con las voces, así también pueden declararse con señas, con obras, y con acciones; pues quando las palabras no los explican como son; sino que se encuentran con el animo, hai mentira, y quando con algun hecho, o accion se dà à entender lo que en el animo no hai; se llama simulacion; la mentira es engaño de palabra; la simulacion es engaño, y mentira de obra.

2 En solos sus Dioses por independientes, y que no necesitaban de otros; reconocia Platon por indecente la simulacion, y mentira; más las aprobaba en los hombres para muchas ocasiones. Con maior descaro escrivieron otros locos, y torpes Politicos, que injuriosos à la soberania; y poniendo la razon de estado de los Principes en la sinrazon; quisieron, que el alma del gobierno fuesen la fuerça, y el engaño, y como Hercules viendo que la piel del leon no alcançaba à cubrir todo su cuerpo, se valió de la traza de añadirle cosiendo con èl la piel de la Raposa, así estos passando este artificio de Hercules à lo moral, y à las costumbres aconsejan à los Principes, que procuran conseguir con dobleces, astacias, y falsedad engañosa lo que no alcançan con el poder.

3 Toda esta doctrina es contra precepto natu-

ral , y divino , y así se halla repetidamente reprobada en las Divinas Escrituras; yo me escuso del trabajo , que en este punto toman otros de amontonar , y referir sus testimonios. La mentira , y la intencion de engañar son tan intrínsecamente malas , que no hai bien , ni bondad , que puedan hacerlas buenas , y tienen tan embebido , y entrañado en sí el desorden , que no hai brazos , ni fuerzas , que puedan desnudarlas de su malicia.

4 . Supongo lo segundo , que no sólo está cerrada esta puerta , sino que las llaves de San Pedro cerraron tambien otra , que habia abierto , no la malicia , sino el juicio falible de los hombres. Algunos Autores Catholicos conociendo , que por ningún fin , ò motivo podia cohonestarse , ni ser licita la mentira , y que siempre por este camino seria viciosa , y reprehensible la ocultacion de la verdad , discurrieron un medio , con que à su parecer se conseguian dos fines , ocultar el animo , y no mentir.

5 . Por esto dixeron , que quelquiera , yà hablasse preguntado , yà de su espontanea voluntad , yà fuesse por diversion , yà por qualquiera otro fin , y causa , verificaba sus dichos , y no mentia en ellos , aunque consideradas precisamente las palabras fuesse falsos , si usasse de restricciones mentales , que ciñessen las voces à su animo , è intencion. Esta proposicion era universalissima , y aun solo por ser tanta la extension de sus ramas , merecia el fuego de la censura , y que la abrafasse el raio de la condenacion Pontificia.

6 . Supongo lo tercero , que no solo hai muchas voces equivoacas , que tienen significaciones diversas por el beneplacito , è imposicion de los hombres , sino otras muchas palabras , que aunque en sí sean universales , el derecho , el estilo , y costumbre , ò circun-

tancias externas las coarctan de fuerte, que por esta causa tienen una tacita limitacion, que comunmente se entiende en ellas, quando se pronuncian.

7 Si passamos de los dichos à los hechos, y de las palabras à las acciones, es claro tambien, que una misma obra puede executarfe por diferentes motivos, que una misma accion puede nacer de diversas causas, y que un mismo medio pueda ordenarse à distintos fines: la retirada, ò fuga de los Esquadrones en la guerra puede ser por miedo, y temor del poder grande del enemigo, ò por mejorar de puesto; y de terreno, ò para revolver con mayor brio, viendo desalojado al Exercito contrario del puesto ventajoso, que ocupaba, y asì otros muchos exemplos, que podian proponerse.

8 Esto supuesto, es certisimo, que al Ministro, ni otro alguno es licito el uso de restricciones mentales, de amphibologias, ni de palabras equivocas prohibidas con fin, è intencion de engañar, porque tal intencion es siempre reprobada: De la misma suerte no le es licita la simulacion, con que pretenda dár à entender con el hecho otra cosa de la que tiene en el animo. Toda simulacion, dice (a) San Juan Chrysostomo, està reñida, y mui lejos de la verdad; ella es mentira de obra, como otras son de palabra, y envuelve en su concepto animo de engañar. San Pedro acompaña, (b) y pone juntas las simulaciones con el dolo, la detraction, y la embidia; de donde como no puede haber causa, que cohoneste estas acciones, y vicios, asì la simulacion excluye por su naturaleza toda causa, por la qual pueda ser honesta.

9 Es illicito tambien usar voluntariamente solo por gusto, antojo, ò divertimento, ò por otras qualesquiera causas ligeras, no solo de restriccion mental,

(a) Chrysost. tom. 5. orat. 2. contra Arianos. S. Thom. 2.2. q. 42 art. 1.

(b) Petr. epist. c. 24



tal, sino de voces equívocas, y palabras de diferentes sentidos: estas amphibologías, y locuciones son contrarias à la veracidad, sinceridad, y candor, que pide el trato humano, y enemigas de la vida comun, y sociable de los hombres.

10 Por ellas (abierta la puerta à la desconfianza, y falta de seguridad en las palabras) se destruyera enteramente la conversacion civil, y el comercio reciproco de unos con otros, así en los contratos, y juicios, como en las conversaciones políticas, y familiares: los sentimientos del alma no se ven, las voces se nos dieron, para que los explicassemos à los demás, con que faltandoles la sinceridad, no hubiera trato, sino trampa, y caiera la policia humana viciado, y falseado el fundamento de la comunicacion.

11 Pero si el Embaxador, y Ministro siendo preguntado se viesse en precision de responder, y no pudiesse descubrir la verdad sin daño, y perjuicio grave de su Principe, ò Republica, y le faltassen otros medios de ocultarla; puede lícitamente, y sin contravenir à la politica, y cordura Christiana, valerse (c) de la restriccion mental, de la voz equívoca, ò de algun hecho, y accion, no como significativa de lo que no hai, sino de otra cosa verdadera, aunque prevea, ha de seguirse el engaño del que pregunta, y le estrecha à estas circunstancias. Aqui no se vale del engaño ageno pretendido, sino de su propria industria procurada, para la qual tiené derecho, queriendo usar del para defenderse de quien le acusa con sus preguntas.

12 Ni esto es mas, que permitir se engañe el otro, el qual debe culparse à sí en el engaño, que padece por poner al Ministro en tal estrechura, que no

puc-

(c) Puente Hurr.  
Theolog. Reform.  
dissert. 16. 17. 19.

puede salir , sino permitiendo, que de sus palabras , ò acciones tome motivo para errar; y así esta ocasion de decepcion , y de engaño no es dada , sino tomada , ò pretendida del engañado, como se discurre en la materia de escandalo , donde una misma accion , que executada sin causa justa se me imputará à culpa , hecha con causa preponderante , y en prosecucion del derecho , que me asilte , dexa de ser escandalo culpable.

13 Esta es doctrina de los Santísimos (d) Pontífices San Clemente , y San Gregorio , de San Agustín , y Santo Thomàs , y en ella se funda la justificacion de las estratagemas en la guerra , y segun ella se explican muchos dichos , y proposiciones de la Escritura , que à primera vista de las palabras parecieran falsas , en cuja explicacion se detienen otros , y yo omito , porque esta doctrina general dà respuesta à la pregunta , que se hizo.

(d) S. Clemens. epist. 3. vide C. In mandatis, 2. dist. 43. S. Greg. lib. 6. in 1. Reg. c. 3. Aug. lib. Contra Mend. c. 13. & tom. 4. lib. QQ. veteris; & Novi Testamenti. q. 62. conc. 1. in Pf. 36. & in Pf. 5. S. Thom. in 3. dist. 38. art. 3. & lib. 3. ad Annibald. dist. 38. q. vñic. art. 2.

§. VIII.

*QUAL SE A MINISTRO MAS ESTIMABLE,  
el de mucha fortuna en los sucessos , ò el de mucha  
atencion en las disposiciones,  
y Consejos?*

1 **C**iega , y errada la Antigüedad respetò como Diosà la Fortuna : dedicabale Templos , y erigia Aras en su culto , para que obligada con este honor se les mostrassé propicia , y favorable , y con supersticiosa observancia procuraban rastrear el temple de su semblante , sus ceños , ò sus agrados. De aqui nacian el observar tan cuidadosamente las aves , que llamaban afortunadas , y las que tenían por infelices ; de aqui el temor , que los grandes , y

celebrados Capitanes concebían de los agüeros, como de Eneas canta Virgilio, y de otros muchos refieren las Historias. Error fue este, que para reprobarle con maior abominacion, confiesa San Agustín, estaba arrepentido de haber usado muchas veces en algunos de sus libros de la voz, y nombre de fortuna.

(a) Aug. lib. 1. Retract.

2 Por tanto entro en esta question, como entra San Agustín (a) en el libro primero de sus Retractaciones. No me parece bien, dice el Santo Doctor, haber nombrado fortuna tantas veces, no porque con esta voz haia querido dar à entender, que fuesse alguna Deidad, sino solo los fortuitos sucessos, yà infaustos, yà felices, que experimentan los hombres en sus bienes, ò personas, los quales por mas casuales, que sean respecto de nosotros por la ignorancia del orden secreto de sus causas, se reducen siémpre à la Divina Providencia. Entiendo pues por fortuna la Providencia Divina, que ordena los sucessos humanos por los medios, que le parece, segun la disposicion de su oculto consejo, y formo de aqui el argumento primero à favor del Ministro afortunado.

3 Si fortuna en el suceso es oculta disposicion Divina de los medios para este fin, maiores asistencias Divinas tendrá el Ministro, que aunque no tan atento à la disposicion, fuere mas afortunado, y quanto le diremos mas de dichoso, tanto mas tendrá de mejor asistido de la providencia. Luego será Ministro mas estimable, y mas util à la Republica, pues su providencia, y atencion se suple, ò se mejora con la Divina.

4 De aqui nació sin duda, que reconociendo los Gentiles Deidad en los sucessos venturosos, tuvieron à la Fortuna por Dios. Yerro fue de su ceguedad sus



supersticiosa dár cultos al buen suceso por Divino; mas fue acierto reconocer providencia superior, que gobernaba la dicha; no erraron en que era Dios el que disponia la felicidad, sino en qual era; y si degenerò el conocimiento alucinando, y confundiendo la Deidad, no se le encubriò, que el venturoso estaba mejor asistido de aquel, que la tenia.

5 Por donde ponderò mui desta ocasion Plutarcho, que siendo asì, que Roma no dedicò (b) Templos al Consejo, à la Prudencia, à la Tolerancia, y Magnanimidad, virtudes todas tan proprias de un gran Ministro, casi à un tiempo, que abrió las zanjias à los edificios, que la formaron Ciudad, puso la primera piedra del Templo de la Fortuna: y despues, quando yà empezó à tener humos de Republica, hizo tanta estimacion de los sucesos felices, que olvidada de la Sabiduria, y Consejo, que los dispone, de la Prudencia, que los traza, y de la atencion, que los merece, mejorò à la Fortuna de Templo; y consagraba víctimas à sus Atas. Toda esta demostracion tiene el suceso feliz à su favor en contraposicion del Consejo.

(b) Plutarch. Comment. de Roman. Fortuna.

6. Passo à otra razon política, que parece eficaz por esta parte. La conveniencia, ò daño de un Reyno està, y consiste en los sucesos, no en los consejos: lo que hace à una Republica feliz, es, que el suceso sea bueno, no que sea bien trazado, que igualmente será dichosa; si le tiene, naciendo de grande disposicion, y acierto de sus Ministros, ò naciendo sus yerros: Del mismo modo lo que podrá hacer la desgraciada, será la desgracia del suceso, que siendo malo, no dexa de dañar, ni se alivia con que el Ministro haia sido mui atento, y cuidadoso.

7 Confirmale este pensamiento. El consejo, y

atencion de los Ministros no son mas que medios, que se ordenan al suceso como à fin, y el suceso es el fin, que se pretende por aquellos medios; pues discurro asi: El Ministro dichoso tiene mas de buenos fines, con los quales se utiliza la Republica, el mui prudente tiene mas de buenos medios, pero sin provecho: luego mas util, y estimable es el Ministro venturoso, que el mui prudente. O si no, pregunto, será mas estimable un mal hijo de buenos padres, ò uno bueno, que tuvo ruin principio? Qué importa à la Republica estar cargada de buenos medios, si està padeciendo malos fines?

8 Acaño juzgarèmos por dichoso à quien la repentina nueva de una felicidad le traxo por posta la muerte? Desgraciado es el que tiene un mal suceso, aunque no le merezca, y venturoso quien le tiene bueno, aunque no le haia procurado. Quien no encuentra el termino, aunque tome buen camino, por buen camino se pierde, y quien tuvo suerte de hallarle, aunque por torcidos caminos, no por esso se perdió. Siendo pues mas estimable el fin, que los medios, mas debe apreciar el Reyno tener Ministros, que sean en los sucesos felices, que otros, que sean atentos en los consejos, y cuidadosos en la disposicion.

9 Corriò voz, habia muerto Galba Emperador de los Romanos, dudabase, (c) dice Tacito, si entraria Tito en compania de su padre Vespasiano al gobierno del Imperio: Pusieronse en balança las prendas deste Principe para ser Emperador. Por una parte ponderaban el ingenio de Tito, su prudencia, presencia magestuosa, y rostro hermoso, calidades, que busca el mas escrupuloso Politico en los Soberanos; pero poniendo en otra balança su fortuna vino à

(c) Tacit. lib. 2.  
Hist. in Princip.

hazer mas peso ella sola , para juzgarle digno del Imperio , que todas las demàs prendas , que se aplaudian en su persona , porque estas conducian para los medios ; pero la fortuna tenia mas parte en el fin. Por esso tambien Julio Cesar deseando , que un nieto suyo , à quien tiernamente amaba , fuesse el primer hombre del Imperio , pedia para el à sus Dioses (d) la gracia de Pompeio, el atrevimiento de Alexandro, y la fortuna, que el mismo Cesar habia tenido en sus empresas.

(d) Corn. in cap.  
28. Exod.

10. En una lisonja dicha à Theodorico envolvió Enodio otra razon. No se pudo, ò Cesar, escusar (e) nos acometiese el riesgo, que siempre fue atrevida la desdicha; podìa la grandeza del mal, que amenazaba, ternernos con susto, y con temor, si poniendo en ti los ojos no te viessemos tan seguido de los sucesos felices, que no solo se entran por tus puertas, quando se disponen bien, sino aun quando se trazan mal; à tu sombra nacen dichas de las mismas desgracias, y la que solo pareçe ocasion para concebir peligros, experimentan fecunda madre de felicidades tus Vassallos.

(e) *Quamvis non contigerit damna nescire, subre vidimus eventus optimos de aduersitate generari, se fieri fecundorum matrem occasionem periculi.* Enod.

11. De aqui formo el argumento: mas dificil es facar el bien del mal, que el bien del bien; el Ministro dichofo, que no es tan atento en los medios, faca de la desprevencion, que es grande mal, un buen suceso, el Ministro atento, quando le logre, consiguete de un bien, qual es la fuerça del cuidado; con que le dispone: luego mas que el atento hace el venturoso, porque no puede dudar, sino es un desgraciado, que deba estimarse mas el bien, que nace del mal, la seguridad, que nace del peligro, y la dicha; que se engendra de la desgracia.

12. Sea nuestra conclusion. Aunque la buena fortuna en los sucesos haga estimables en las Repu-



blicas los Ministros , mas dignos son de estimaciones por su cuidado los atentos , que los dichosos ; tanto peso de authoridad tiene esta parte à su favor , que no ha habido Politico grande , ni Philosopho señalado , que no la confirme. Aristoteles en los libros segundo , y septimo de sus Politicas ; Platon en sus Dialogos ; Plutarco en las Oraciones de la Fortuna de los Romanos , y de la Fortuna de Alexandro , y Tacito , Livio , y Lipsio , que cuentan otros muchos. El suceso , decia (f) Quinto Fabio es Maestro de necios , que se desengañan con el yerro , que experimentan , ò se envanecen con el suceso prospero , que no merecian.

(f) Livio lib. 22.

13 Formemos de aqui el discurso. No es buena regla la que se toma del suceso , ni puede ser buen gobierno el que no se funda en la conveniencia del medio , que dispone para el suceso , que desea : Los Ministros de mucha atencion cotejan los medios con los fines , y atienden cuidadosamente su proporcion para lo que se pretende : En el Ministro afortunado , siendo mal dispuesta la accion ; quando sale bien , la llamamos venturosa ; su acierto consiste , en que habiendo errado en la disposicion , no se sigue el golpe ; y castigo en el efecto , esto llamamos ventura , dando nombre de dicha al que es de acierto conocido , solo porque no fue por el suceso castigado. Conocemos la mala traza del Ministro por lo que dispuso , y deslumbrados con lo que sucedió , paladeado el gusto con el efecto , por no condenar el principio , no pudiendo aprobarle , inventamos esta voz Dichoso , que es lo mismo , que llamarle honradamente temerario.

14 Decíase por la parte contraria , no hace al caso à la Republica la mala traza , ò no buena disposicion del Ministro , si por los sucesos se mira venturosa ;

Ya; pero es de tanta consideracion, que ninguna cosa la hace mas desgraciada, que aquella seguridad con que vive, fundada en la buena suerte de los successos passados. Porque Annibal no hizo à Carthago Señora de Roma, y de Italia, sino por la confiança vana de su ventura: Siendo estorvo para esta dicha la que tuvo en la batalla de Cannas, que cubrió de lutos à Roma, y diò tanto que llorar à los Romanos. No ocupen el tiempo exemplares, bastará, los recorra la memoria.

15 Aquí es, donde se experimenta, que una fortuna superior impide la felicidad, y que no tiene la dicha maior, y mas opuesto enemigo, que à sí misma, porque la ventura en los successos hace confiado al dichoso, la confiança es madre del descuido, y el descuido principio cierto de la desdicha; adormece el buen successo la atencion de quien le goza, y quien encontró una buena suerte, quando no la procuraba, se aplica à buscarla despues por donde no se ha de pretender, presumiendo de su experiencia, que por allí le ha de venir, porque vino en otra ocasion, con que engañado de su ventura dà en manos de la desgracia con el sobrefeguro, que le diò la felicidad. Infierese pues, que el buen successo es bueno para efecto, pero no para argumento, y que la fortuna llega à ser mala, si nos quita, ò embaraza el consejo.

16 Por esso grandes Principes, y Republicas de la misma suerte castigaban un buen successo mal aconsejado, que pudieran castigar la maior desgracia del peor consejo. Yà vimos en otra parte, que Epaminondas Capitan famoso de los Thebanos mandò quitar la vida à su hijo, que salió victorioso de una batalla, porque habia entrado en ella sin consejo, y que Carlos V. sentenció tambien à muerte à aquel solda-

do , que entrò con imprudencia en desafío con el Francés , aunque le dexò vencido , porque juzgaba este grande Principe , no conseguia victoria verdadera , quièn no la disponia con la cordura , por grande que fuese la felicidad.

17 Los Carthagineses ponian en un palo al Capitan , que emprendia con mal consejo una empresa , aunque saliese felizmente della , porque tenian en menos una victoria , que una buena consulta; estando tan lexos de aplaudir à los que poco atentos miraban venturosos , que juzgaban , habia mas por que temerlos , que por que apreciarlos , y que se les debian no tanto eltimaciones , quanto recelos.

18 Tomemos la ultima razon de la naturaleza del ministerio. El oficio del Ministro es disponer los medios para el fin : no es hacer , que los medios no se frustren , y que el fin efectivamente se consiga : esto no depende del , sino de providencia superior. La ventura del suceso nadie la hace , todos la desean ; el que no la dispuso con el consejo , aunque la tenga , no cumpliò su obligacion , ni à el debe la Republica la felicidad , sino à la providencia de Dios , que la trazò , y por medio de un mal Ministro quiso por sus ocultos consejos , que se consiguiese lo que el no merecia. Mas el Ministro mui atento cumple con este cuidado el empeño de su oficio , que no se estiende mas , que à la buena disposicion.

19 No es buen Capitan , ò Governador , à quien suceden las empresas , sino aquel , que puede dàr buena razon de los sucesos felices , que tuvo , ò excusa razonable de los malos : como no fue mal Capitan el Rey Francisco de Francia por haberse perdido en la jornada de Pavia , ni pueden juzgarse por buenos otros , que salieron bien , pero entraron con te-



meridad. Cesar jamás fue tenido por mejor General, que Pompeio, aunque este pereció à sus manos; todo esto debe atribuirse à providencias de Dios para castigar à unos, y premiar à otros.

20 Segun esta regla, se han de juzgar las acciones de Hernan Cortès, que si huviera entrado en ellas confiado en la fortuna, y buenos sucessos, que experimentò en otras ocasiones, huviera sido mal Capitan, y aunque dichoso, temerario. Mas si entro en sus empreffas, como creo, fundado en la bondad de la causa, en la novedad de sus armas, en la cobardia de los Indios, y que su muchedumbre por no disciplinada, antes habia de estorvarse à si misma, que oprimirle à el, fue grande, y cuerdo Capitan, como le celebra todo el mundo.

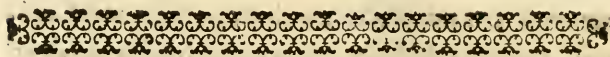
21 De aqui infiero, que acierta mas el Ministro de mejor consejo, aunque pierda la accion, que el que la logra con mala traza: el primero puso lo que huvo de acierto, que fue el consejo; el segundo dispuso todo lo que fue digno de condenar, que fue el medio, y así como en el primero no se ha de condenar el mal successo, porque no le causa, por la misma razon al segundo no se ha de estimar, y agradecer el bueno. Quien condenarà la jornada de los Tribus de Israel para castigar à la de Benjamin en aquel caso de la maldad execrable cometida contra la muger del Levita: la ocasion era tan justa, como grande la maldad, el consejo fue de todo el Pueblo, donde no se puede negar habria hombres prudentísimos, y sobre todo fue aprobado (g) tres veces por el Oraculo Divino; mas el successo fue dos veces desgraciado, pero con acierto, como debemos confessar.

(g) Iudic. c. 20.

22 Por donde se vè, que el acierto de los Ministros no se ha de tomar del acaccimiento, sino de

la

la disposicion: quando al Ministro no succede bien lo que dispone con consejo, y prudencia, no yerra el suceso, sino el suceso no acertò con èl; el desgraciado no fue el Ministro, à quien faltò la dicha, sino la dicha, que no gozò la ocasion de un gran Ministro.



## TRATADO V.

FORMADO EL REYNO,  
se informa en la idea, è institu-  
cion del mas cabal, y perfec-  
to Principe.



Asta aora se empleò la mano en formar la imagen del Reyno, y colocarla sobre la Vassa firme del poder, à quien asientan riquezas, Ciudades, Plazas fuertes, armas, y hombres de toda classe, estado, y exercicio: aora, porque no quede muerta la imagen, entro en maior empenço, qual es animarla, y darle vida. Dixo Santo Thomàs, que el Principe era para la Republica, lo que es el alma para el cuerpo, y lo que Dios para el Universo; el alma alienta, y dà vigor al cuerpo, siendo mortiz de todo este mundo menor del hombre; y Dios respecto del mundo es como alma, y mente, que comunica, y dà *sèr* à toda su machina, y

con admirable providencia la gobierna con infinitas ventajas mejor, que el alma al cuerpo, y à sus miembros. A esto, parece, aludiò Avicena, llamando à Dios entendimiento comun, y diciendo, que este mundo era cuerpo de Dios, y miembros suos, en que errò torpissimamente, aunque con alguna alusion à la verdad.

Asi pues, aunque de diverso modo, es el Principe como alma, que vivifica, y dà vigor à su Reyno, y es como Dios en el mundo. San Bàsilio, San Gregorio Niseno, y San Juan Chrysostomo dixerò, como insinuè en otra parte, que aquella imagen, que imprimiò Dios en el hombre, quando le criò, consistia en el señorío de quanto habia en el mundo, y en el imperio, y potestad sobre los animales, asi como Dios era Supremo Dueño, y Governador de todas las criaturas. Recibiò el Principe de Dios la potestad, como dice el Apostòl, y asi por nuevò titulo goza ser imagen suia, para que gobierne en su lugar à la Republica, aliente, dirija, y guie à los Vassallos al sumo bien, y ordene todas las cosas à sus fines.

Por esso, para que el Principe satisfaga al empeño de tan sublime obligacion, y como espiritu universal de todo el Reyno generalmente le anime, y comuniquè alientos, darè en este Tratado una breve institucion de Principes. Bien sè que muchos emplearon sus plumas en este heroico argumento; no sè, si la mia le cultivarà con alguna novedad. Otros dando reglas à las costumbres de los Soberanos, tratan aqui de aquellas virtudes, que son comunes à qualquiera, que professa la Christiana Religion; no hai duda, que todas son muy convenientes à los Principes; ellos han recibido mas de Dios, y asi le deben ser mas agradecidos, y como le son mas cercanos en  
la



la dignidad, le han de ser semejantes en la perfeccion. Por esso, como observò (a) Beda, aquellos; que Christo llama Reyes por San Lucas, llama Justos por San Matheo: Y la Historia de los Reyes, donde se escriben sus vidas, que los Latinos llaman *libri Regum*, libros de los Reyes, nota (b) San Gerónimo, que los Hebreos intitulan *libri Iustorum*, libros de los Justos, inscripcion, y titulo propriissimo, dice (c) Mendoza, porque ningun renombre conviene mas à los Reyes, que el de Justos; todas sus Historias, y Chronicas habian de ser, *adigamoslo assi*, un *Flos Sanctorum*, ò libros de Vidas de Santos, pues su misma dignidad, y la alteza de su fortuna los pone en la obligacion, y empeño de florecer en justicia, y santidad.

En la Tiara del grande, y Summo Sacerdote se veian juntas la Mitra, y la Corona; pero no sin misterio advierte la Divina Escritura, que la Corona (d) tenia el sello de la Santidad, y no dice esto de la Mitra. Porque en las Mitras la santidad se supone, mas en las Coronas se desea: Es verdad; que el estado de los Reyes no es estado de perfectos, como el de los Obispos; pero es estado de personas tan especialmente obligadas à la virtud, que coronarle à uno por Reyes como echarle señal; y marcarle para Santo. Toda Corona pues, que no tuviere el caracter de Santa, no será corona digna à los ojos de Dios, ni frente alguna ceñirá dignamente Corona en la tierra, si no se ciñesse tambien de resplandores de perfeccion.

Pero suponiendo yo aora en los Principes todas aquellas virtudes, que los forman buenos, y perfectos Christianos, hablaré solo de las que por razon especial pertenecen à la consideracion politica, y los harán perfectos Principes, de suerte, que su vida, y costumbres concilien el miedo, y la admiracion: Debe

(a) Multi Prophetæ, & Reges. Luc. cap. 10. Multi Prophetæ, & iusti. Matth. c. 13. Quos Lucas Reges, Matheus iustos vocat. Beda hic. (b) Hieronim. in quest. Hebraic.

(c) Est inscriptio aptissima, nam Regibus nullum cognomen magis convenit, quam iustorum. Mendoz. t. 1. in lib. Reg. annot. 3. proæm. sect. 2. num. 3.

(d) Corona aurea super Mitram eius expressa signo sanctitatis. Eccles. cap. 45.

el Príncipe ser ley viva para los subditos , y como las leyes penales causan miedo , y las de gobierno , y justicia causan con su providencia admiracion , assi las costumbres del Príncipe han de ser condenacion , y terror de las malas costumbres del Vassallo , y han de ser admiracion à los que atendieren al concierto de sus acciones , porque puesta la virtud en trono tan alto , y digno de su grandeza , como es el animo del Príncipe , moverà à la estimación , y al respeto , à que ella tiene derecho por su nobleza.

Para esto ha de entender el Príncipe , que no han de ser afectadas , ò simuladas sus virtudes , sino solidas , y verdaderas. El puesto , que èl ocupa , es sin dependencia , ambicion ; ò negociación ; la hipocresia , y fingimiento son achaques de Pretendientes , que dependen ; los cuales para encaminar sus intentos fingien , y disimulan , contentandose con la apariencia de virtuosos ; y dexando la virtud , hechos salteadores de sus tesoros , le quitan la capa para honrarse , y acreditarse con ella.

Para representar pues con claridad , y methodo las calidades , y virtudes , que formaràn un Príncipe perfecto , procederèmos por aquellas prendas , que pertenecen al exterior , luego por las perfecciones del entendimiento , y ultimamente por las de la voluntad.



## CAPITULO I.

DE LAS FACULTADES, GRACIAS,  
y acciones, que pertenecen à la perfeccion  
exterior del Principe.

## §. I.

COMO SE HA DE HABER EL PRINCIPE  
en el uso de la lengua, y de la pluma; y si es conve-  
niente, sepas las peregrinas?

**D**Ebe el Principe ser muy templado en  
sus palabras; callar, y hablar son ofi-  
cios de la lengua, callar siempre es de mudos, ò in-  
sensatos, hablar siempre es (a) de necios, y de locos;  
faber las ocasiones, y tiempos, en que conviene exer-  
citar estos officios, observando entre el vicio de los  
extremos el medio de la virtud, es de sabios, y pru-  
dentes. Son muy peligrosas las ocasiones de la lengua;  
y correspondiente al peligro ha de ser en el Principe el  
estudio, y desvelo en la discrecion de sus labios.

2 Su demasiado hablar pondrà à riesgo los se-  
cretos; los quales, aunque sean de cosas leves, debe  
guardar en su pecho con suma fidelidad: como tam-  
bien hablando mucho, es contingente, se ponga en  
empeño, donde por ser malo, y prohibido su cum-  
plimiento, sea forzoso retroceder. Esta es muchas ve-  
ces tentacion terrible para Soberanos, porque imagi-  
nando empeñada su palabra, miran como fealdad, y  
deshonra de la Magestad no cumplirla; que yà se ha  
visto en el mundo, quiera (b) un Herodes, que la  
authoridad divina haga sombra à su palabra para de-

(a) Neminem stul-  
tum tacere sapere.  
Dilog. Laert. de vit.  
Philosoph.

(b) Matth. c. 14.



gollar al maior de los nacidos de las mugeres.

3 Esta moderacion, y templança en las palabras facilita grandemente el uso de tres maximas, que ha de observar el Principe, quando habla. La primera es, que sean tan consideradas sus palabras, que se le estampen, y fixe en la memoria lo que dice; porque la falta de atencion no ocasione, que alguna vez haia apariencia de falta en la verdad, que es fealdad no solamente indigna del Principe, sino de hombre de honra.

4 La segunda, que sea detenido en ofrecer despacho, ya de merced, ya de castigo, aunque se presente como manifiesta la razon, remitiendose à mirar, y tomar acuerdo en el punto, que se trata; porque por puntuales, que parezcan las relaciones, se descubre mas campo con su consideracion, y como decia aquel prudente Rey Phelipe Segundo, El tiempo, y Yo à otros dos. Y generalmente no conviene, que los Reyes sean faciles en las resoluciones; quando el Principe llegate à resolver, y determinar, todo ha de estar ya en disposicion de tener luego, y prontamente su efecto; sus palabras han de ser tan executivas, que puedan llamarse practicas, porque pongan por obra, y en execucion lo que significan: Por esso antes que las pronuncie, han de estar vencidas las dificultades de lo que se pretende hacer, para que no se frusten del efecto, que pide la Magestad.

5 La tercera: Por ofendido que este el Principe, ha de hablar con atencion mui cuidadosa à no decir palabras, que den à entender enojo, ò turbacion; el animo del Soberano no se ha de mostrar sujeto à la ira, que es la passion mas semejante à la embriaguez; ha de ser (c) un monte Olimpo, donde colleguen impresiones peregrinas, y que goze de

(c) Pacem summa tenent, nubes excedit olimpus. Lucan. lib. 2.

perpetua serenidad , sin que los vientos encontrados puedan mover en su pecho aun las cenizas.

6. Fuera de que una razon airada del Principe es poderosa à quitar la vida à un Vassallo , que muchas veces no serà digno de tan riguroso castigo ; y quando le merecièsse , se le debiera dàr por mano de menor Ministro de justicia , sin que el Principe en sus justos enojos castigasse ofensas , ò defacatos à costa de su turbacion , y menoscabo de su authoridad. Imite pues el Principe à Dios, cuiá mente, aun quando arroja raios , goza de una inalterable tranquilidad. Deste punto hablaremos despues quando se trate de la virtud de la templança , que necesitan los Principes.

7. A estas reglas añadire otra , que en razon de hablar me parece propia de la soberania , y es , que el Principe de tal suerte ha de decir las resoluciones, que tomare , que no ha de dàr razon dellas. Sus palabras han de contener solo el orden de lo que se ha de executar , sin manifestar el motivo de su decreto. Aun en los Concilios Sagrados no tienen la misma fuerça las razones , que se proponen para las definiciones, como las verdades definidas ; para la definicion de la verdad asiste el Espiritu Santo , y haze à la verdad infalible , pero no hace infalibles las razones, sino que quedan en su fuerça , sin que se les deba asenso de fè ; antes por ventura se pudieran hallar otras mejores.

8. Pues à este modo la resolucion ultima de un Principe ha de traer aparejada execucion ; pero la razon queda sujeta à la replica ; la resolucion se reviste de la authoridad Real ; la razon no cobra maior fuerça por ser de Rey , sino por mas fundada , y mejor entendida ; y quien se vale de la razon para prueba de la determinacion , que toma , no parece , que le dà

dà mas authoridad de la que puede darle la razón.

9 La Magestad, que se sujeta à replicas, parece, que se menoscaba; porque aunque los Principes han de admitir razones en contra de su resolucion, y variarla, quando pida esta mudança la prudencia de las razones; pero dàr su razon es medir la espada con el Vassallo, y valerse de la fuerza del entendimiento, y no de la authoridad, exponiendose à que el subdito haciendose Juez, por el examen de los motivos apruebe, ò condene la resolucion de su Principe, porque la mira solo como fundada en la razon; que se le dà: mas quando se le intima solamente la resolucion, hacedse la obediencia mas ingenua, y presume à favor de lo que el Principe resuelve, por razones, que no alcança. Deste punto se tratarà segunda vez, quando se examine, si conviene, que las leyes expliquen los motivos, y den razon de lo que mandan, y disponen.

10 En todo, quanto hablare el Principe, han de ser mui authorizadas sus palabras. Supongo hai muchos, y diferentes estilos, estilo grave, y conciso, estilo florido, y cuídadofo; estilo poetico, y otros, como de cartas, de memoriales, de razonamientos, y de gracejo. Mas aunque conviene los entienda todos el Principe, siempre ha de usar del estilo grave, escusando el afectado, y compuesto, y buscando de tal suerte el de maior peso, y sentencia, y mas apartado del Poetico, y Metaphorico, que le sean familiares aquellas voces, que representen maior Magestad.

11 La razon es, porque como en un hombre anciano estrañarian los años, y las canas las palabras, verdes, y floridas, así las debe estrañar la misma



Magestad en los Principes. Tener poca edad es de hombre, y defecto de la naturaleza, ser Rey, y Señor es oficio de Padre comun de la Republica, y como el Padre representa ancianidad respecto de los hijos, así debe representarla el Principe respecto de los Vassallos. Por esso vemos, que en los Despachos, y Cédulas Reales son siempre las expresiones, y palabras de grande peso, y authoridad; pues esta grave expresion, que celebramos en lo que se escribe, han de tener las voces, quando se hablare, porque no solo exercita su oficio el Principe por escritos, sino tambien de palabra.

12 Aquí se puede dudar, si sea conveniente, que el Principe sepa lenguas peregrinas? Siempre aprobare, entienda la lengua, en que se celebran los Oficios Divinos, para que así pueda asistir à ellos con maior devocion, y fomentarla con la inteligencia; pero no hallo conveniencia especialissima, ni tampoco inconveniente, en que sepa las demás lenguas Estrangeras; con tal, que si las supiere, no gaste mucho tiempo en su leccion, hurtandole à las ocupaciones mas propias de su oficio. Es verdad, que en lenguas estrañas hai escritas muchas cosas, cuja leccion pudiera ser de gusto, y de fruto; pero quando no huviesse traduccion de las historias, y otras obras escritas en lengua peregrina, que desee ver el Principe, no faltaràn à su lado personas, que le hagan relacion, sin tener necesidad para tan pequeño fruto de tomar tanto trabajo.

13 Entre los modos de hablar se cuentan los escritos, porque así como la lengua dice, y significa, lo que el entendimiento concibe, à los que se hallan presentes, del mismo modo à los ausentes en lugar, ò tiempo, dice la pluma lo que acordò el entendimiento. Y como David (*d*) llamó à la lengua pluma apresurada, podemos nosotros llamar à la pluma len-

gua tardía, compensando esta su tardanza con dos ventajas, que lo que se escribe, hace, à lo que se habla; una es; que los escritos se atienden, y meditan mas; otra, que las palabras vuelan, y pasan, mas los escritos permanecen.

14 En este modo de hablar con la pluma no dexare de condenar siempre el abuso de nuestros tiempos, en que muchos han hecho authoridad de escribir mal, sin aseo, orthografia, y apuntuacion, y con feos, y mal formados caracteres; y siendo cosa barbara hablar mal, se tiene por policia escribir peor, sin haber para esta poca cultura, y descuido otra razon; sino que el hablar es facil, y el escribir cuesta trabajo, queriendo la ociosidad, y floxedad, siendo vicios paliarse con el sagrado de la authoridad.

15 Por esso se debe procurar, que una de las enseñanças del Principe sea escribir bien, no con afectacion, pero si con puntualidad, claridad, y orthografia. Mas como la muchedumbre de palabras en un Soberano es viciosa, assi tambien no conviene la facilidad de los escritos, especialmente, que las palabras del Principe seràn oídas de pocos, y los escritos pueden llegar à manos, y juicio de muchos. Por esso las resoluciones de negocios, y qualesquiera despachos odiosos, aunque sean mui convenientes, se han de remitir à las manos de los Ministros, y solo han de tener del Principe lo que basta para la authoridad, como su rubrica, ò firma, segun pidiere la calidad del despacho.

16 Solas tres cosas, convendria, escribiesse el Principe de su mano. La primera, aquellos apuntes secretos, que quisiere observar para si. La segunda, algun decreto, ò acuerdo perteneciente à materia mui importante de gobierno en beneficio de sus

sus Vassallos , para que no solo agradeciesen la resolución , sino que en la forma de su execucion , y trabajo de formar , y escribir el decreto experimentasen el cuidado , y amor de su Rey.

17 La tercera , quando se ofreciese ocasion de algun despacho , ò decreto en materia de piedad , de religion , del servicio de Dios , y enmienda de pecados publicos ; porque este cuidado estableceria en los animos de los Vassallos afecto à Dios , y à su Principe ; y seria recibido con general aplauso , y deseo de su puntual execucion , y observancia. En casos semejantes se compensa por la piedad de la causa , lo que en otros se grangea de authoridad , por no escribir de mano propria.

§. II.

*QUE ORNATO, Y VESTIDO SEA CONVENIENTE à los Principes?*

EL vestido primero , que se viò en el mundo , (a) no se cortò de tela mas preciosa , que de hojas de higuera ; y el que acomodò Dios à nuestros primeros Padres contra las injurias de los tiempos , y verguença de la desnudèz , fue de pieles de animales : y quando por esta causa debiera el hombre mirar el vestido , como memoria de su delito , y señal de su ignominia , y afrenta , y como el hierro en el rostro del Negro , y la argolla en el cuello del Esclavo ; vemos , que con grande libertad se hace gala , y ostentacion del Sanbenito : y no siendo , como bien decia (b) Seneca , mejor la espada por la guarnicion , ni el cavallo por el jacz , ni el hombre por el vestido , son yà estos tan costosos , y de tanto valor , que segun ponderaba Clemente Alexandrino , si se pu-

siese

(a) Genes. cap. 3.

(b) Senec. lib. 1. cap. 67.



fieran en venta los dueños, no se dicra tanto dinero por ellos como por sus galas.

2 Toda esta profanidad mirò siempre San Cipriano como arbitrio, è invencion del demonio para incitar, y mover mas à lascivia; y aun un Gentil como Augusto Cesar (c) solia decir, que el vestido mui costoso en el hombre ataviado era vandera de la des-honestidad, y en las mugeres campana, que tocaba à fuego. Por esso antiguamente las arrojaban, y echaban de los Templos, donde parece, las llevaba el demonio para estorvar la devocion.

(c) Macrobo. libr. 2. cap. 25.

3 A mi siempre me parece verdadera la senten-cia de Seneça, que como la amarillez en el rostro es señal de poca salud en el cuerpo, assi la demasia en la gala, y en los trages es indicio de enfermedad en el alma. Mas contra todo este daño pueden los Princi-pes dàr mil triunfos, y ceñir mil Coronas à la honestidad con el exemplo de su modestia, y moderacion en el vestir.

4 En las mas de las Naciones han usado insignia; y habito particular sus Soberanos; el mas comun ha sido la Purpura; oy apenas se conserva particular di-viso de Rey, sino el Cetro, y la Cotona, y aun desta nunca usan, ò en mui raras ocasiones. Por lo que mira al vestido, siempre conviene, que alguna vez à lo menos, especialmente à los principios use el Principe del trage, y habito ordinario de la Nacion, porque desta suerte se concilia mas el amor de los Vassallos, y authoriza los usos, que ellos tienen. Sola aquella ocasion en que cuenta Quinto Curcio, se dexò ver Alexandro de los de Persia con habito, y trage Per-siano, no fue menos poderosa para conquistar sus vo-luntades, que su espada para rendir las Ciudades.

5 Su gala se ha de reducir mas à la buena forma

del vestido , que à la demasiada costa del ; pues para que los Vassallos no apetezcan el exceso , y demasia en la gala , basta , que el Principe no la use ; este medio es mucho mas eficaz , que las leyes , y prematicas para escusar tanto consumo de caudales , como se dedican à la vanidad. Afsi empezò la reforma del Imperio Vespasiano , teniendo à los ojos la maxima ( *d* ) de Isocrates , que mal viviràn los subditos con moderacion , y templança , si vieren vivir sin ella à sus Principes , pues las costumbres de los Pueblos se conforman con los estilos de los Reyes , y de sus Palacios.

(*d*) Noli putare alijs vivendum esse moderatè , & Regibus turbatè : Tua temperantia , fac , alijs exemplo sit , nec ignores totius Regni mores ad exemplum Principis conformari. Isocrat.

6 Imitò en esto Vespasiano à Philipo Rey de Macedonia , à quien desagradaba tanto la profanidad , y cuidadosa compostura de trages , y modas , aunque no fuesse costosa , que privò de officio à un criado , solo por haberse teñido la barba , y el cabello , diciendo , no seria fiel en su officio , y con su Rey , quien no lo era con su persona , y con la naturaleza.

7 La gala mas authorizada , y provechosa para un Principe , aun en ocasiones de mucho lucimiento , ha de consistir mas en joyas , que en la materia del vestido , y artificio de bordados ; porque las joyas son mas preciosas , y authorizan mas , y de una vez en ellas se hace el gasto para muchos siglos , pues ni se gastan , ni deslucen , y son , quando se ha de hacer alguna dativa , mas à proposito que el vestido. Pero se ha de observar , que aunque à los hombres , que profesan la gala , se permita lucirse con muchas joyas , mas à la authoridad del Principe no conviene , que las joyas sean muchas , sino que las que fueren , sean muy preciosas.

8 El color , que ha de usar el Principe en su vestido , no ha de ser demasiadamente lucido , ni los bor-

da-

dados del mui vistosos, aunque sean de grande artificio; los colores mui sobrefalientes, y los bordados mui esparcidos, y alegres son contrarios à la authoridad, y así los colores, que mas convienen, son los mixtos, y amortiguados, que no llevan tras sí mucho los ojos.

§. III.

DEL JUEGO DE LAS ARMAS, Y ARTE  
de gobernar los cavallós.

1 **C**onveniente es, que el Principe sea mui diestro en el juego de las armas; porque aunque la soberania de la Magestad no le ha de poner en las ocasiones de necesidad, en que se hallan muchas veces los hombres privados, y particulares, ni la asistencia à las guerras pide, que llegue à las manos el Principe, por cuja cuenta corre el gobierno de los Exercitos, quando assiste à ellos; pero la parte de habilidad, que estos exercicios tienen en sí, la estimacion, que merece la destreza en esta arte; y poder ofrecerse alguna voz ocasion, en que mostrarla, piden, que el Principe la tenga, no traiendo, como no trahé indecencia alguna à la grandeza de su persona. Mas en su uso es necessario, se observen algunas reglas.

2 El Principe en esta facultad mas ha de saber del arte, que de su exercicio, y raras veces ha de mostrar lo que sabe, sino es con ocasion; y motivo de saber mas: Llegar à cruzar la espada con otro es accion mui familiar, y que debe escusarse, quando no fuere conveniente. Si huviere de tomar la espada con ocasion de saber mas, debe estàr mui sobre sí, no



usando, ni valiendose de su autoridad para executar los golpes, solo ha de señalarlos; si recibirlos fuera como sacrilegio de una mano irreverente, y atrevida, y desprecio grande de la soberanía, executarlos fuera mostrar desauthorizada la Magestad; y es razon, que en las ocasiones peligrosas no sobrepuje la lisonja del Vassallo, con quien juega, à la atencion, que el Principe se debe à si mismo.

3 La persona, con quien huviere de jugar las armas ( aunque sea con ocasion de aprender ) ha de ser de la primera Nobleza, y calidad. Esta accion es de suyo de mucha igualdad, y no conviene permitirla, fino à personas de mui alto nacimiento, aunque sea con la pensión de aprender mas espaciosamente. Aun de parear con otro su cavallo para correr ( a ) se desdenò Alexandro, quando hallandose en un desafío de parejas, y corredores, dixo, correria èl tambien, si los competidores fueran Reyes. Nunca el Principe aprenderà juego de armas prohibidas, ò indecentes; porque es indecencia prevenirse con arte, y ciencia de lo que es indecente practicar, y poner en execucion.

4 El andar à cavallo tiene gran parte de destreza, y de conveniencia: los cavallos son propriísimos; y nacieron para servicio de Principes, por ser en si animal tan gallardo, tan fiel, tan belicoso, y tan capaz de enseñanza: Y así conviene, que el Principe tenga muchos, y mui escogidos cavallos de diferentes razas, y para diferentes ministerios, unos de grande passo para el campo, otros mui gallardos en ollarse para el passeio, otros de carrera para los regocijos; y en todas ocasiones mui fieles, y sin resabio de espanto, mui fuertes, mui bien trazados, y dispuestos,

mui

( a ) Currerem, si essent Reges. Plut. in Apoth.

mui industriados en todas las habilidades, de que es capaz este animal, y mui obedientes, y bien enfreñados.

5 Dos generos de fillas usa particularmente la Nacion Española para diversos exercicios, brida, y gineta; y en su uso, conviene, sea el Principe mui diestro, porque como las ocasiones, en que se usan, sean tan lucidas, y à vista de tantos, y en concurso de otros muchos, que acompañan à cavallo al Principe, seria defauthoridad no llevarse los ojos de los Vassallos por la hermosura; y gallardia del cavallo, por la destreza en gobernarle, y por el modo airoso de ostentarse en la filla.

6 La de brida, que es mas propria de los Españoles, sirve en ocasiones de gala, y representacion de authoridad, y passeio. Es, dicen, el modo mas dificultoso de andar à cavallo, y en que mas se muestra la destreza, y buen aire del cavallero; y assi por ser mas propria de nuestra Nacion, como por conocerse mas la gentileza, y servir mas à la authoridad, deben usarla mas frequentemente los Principes. La gineta es modo de andar à cavallo, que dexaron en España los Moros, y han perfeccionado los Españoles para todos los regocijos publicos, por ser mas à proposito para passar la carrera, y jugar las cañas, acosar los toros, y para la mascara.

7 Aqui me parece advertir, escuse el Principe todo uso de lança peligroso, como justas Reales, torneo de à cavallo, y quebrar lanças en tierra; porque aunque sea diestro en estos exercicios, y tenga fuerzas, y valor, mas poner en riesgo la salud de su persona, en ocasiones, que no son forçosas, es peligro para la Republica, y sobrefalto para sus Vassallos: Y mucho mas ha de evitar exponerse à los toros, pues  
sien-

siendo regocijo , y diversion acosarlos , no sea para los Vassallos ver acometido , ò caido à su Principe.

8 Las ocasiones , en que suelen los Soberanos jugar las cañas , ò correr sortija publicamente , son en nacimientos de Principes , en bodas , y casamientos propios , ò de sus hijos , en hospedage de Principes Estrangeros , en nueva declaracion de Santos , y en otros casos mui extraordinarios. Mas para esto se requiere este el Principe mui prevenido , y versado en el manejo de los cavallos , porque estando en la Plaza corre por su cuenta el govierno del puesto , y estando tan à la vista se echaria menos , y seria menoscabo suio no salir airofamente de las acciones , que intenta , como si no jugasse diestramente la lança en las entradas , sino governasse bien la escaramuza , si se descubriese al ardargarse , si partiessse antes , ò despues del puesto , ò si arrojasse las cañas desairadamente , ò con corto movimiento.

9 La misma consideracion se ha de hacer de las sortijas , y carreras publicas , que no han de ser frequentes , sino en ocasiones grandes , y raras , porque la frecuencia fuera contraria à la authoridad. No ha carrera mas lucida , y vistosa , que la del Sol , y pierde las admiraciones por quotidiana. Mas en qualquiera destas ocasiones , que el Principe haia de manifestarse en publico , serà cordura atender , que aunque las libreas , y jaezes sean mui ricos , los colores no sean mui sobresalientes , ni diversos de los que fueren del gusto de la Reyna , para que si el Reyno fuese tan desgraciado , que su Principe tuviesse alguna passion , no se note , y conozca mas con escandalo del Pueblo.



§. IV.

DE LA MUSICA, Y QUE PARTE SEA  
decente à los Principes.

1 **E**L uso de la Musica es grandé perfeccion de la Naturaleza, y de las diversiones la de menos inconvenientes, y mas artificio. En la Musica hai el conocimiento, y el uso; el conocimiento es mas noble, el uso mas entretenido; el conocimiento, bien es que le tenga el Principe, asì de la Musica de instrumentos, como de la de voces, porque demàs de la nobleza del arte, la sabiduria della no se reconoce contraria à la gravedad.

2 Reducefe la Musica à tres especies, Poesia, Canto, y Arte de dançar, porque todas tres estrivan en el compàs, y su artificio en el tiempo, que se gasta; en una, en pronunciar la silaba; en otra, en sostener, ò abreviar la voz; y en la tercera, en gobernar los pies. El conocimiento de la Poesia es nobilissimo, el favorecerla conveniente, y el exercitarla con templança loable. Esta profesion suele picar de fuerte los animos, que le entregan toda la atencion, y el estudio; y asì se ha de escusar el nimio galto del tiempo por no negarle à cosas mas serias, y otras ocupaciones maiores.

3 La segunda especie, que llamamos Canto, se estiende à las voces, y à los instrumentos: Conveniente es, que el Principe entienda su artificio, y del uso, que tenga alguna parte, pues este no se opone à la authoridad, sino es que publicamente se execute, que desta suerte fuera mui dissonante à la grandeza, y fue mui condenado en Neron. Solo en una ocasion publica tuviera escusa, y no pudiera con-

de-

(a) 2. Reg. cap. 6.

denarse esta festiva demostracion, y es por Religion, y Culto Divino, al modo, que es alabado (a) el Rey David, por haber dançado delante del Arca del Testamento, castigando Dios à Michol con esterilidad, por el desprecio, que hizo desta accion.

4 Aun en lo oculto, caso que el Principe quisiera usar la Musica, antes debia ser con instrumento, que con voz; y de los instrumentos, por ningun caso debe usar de los que se tocan con la boca, y el aliento. Con uno destes se divertia en una ocasion Alexandro à la margen de una fuente; pero advirtiendo retratado su rostro, como en un espejo en aquellos cristales, se mirò tan disforme llenas, y sobresa-lientes las venas, è inchadas las mexillas, que afrentado, y corrido de si mismo, no solo cesò al punto de la Musica, sino que arrojò quebrado con ira el instrumento. De los que se tocan con la mano los mas graves, y autorizados son los de arco, laud, vigeç-la, citara, y harpa; los demàs no son de tanta autoridad, pero tampoco tan indecentes, como los de aliento.

5 La tercera especie se divide en dos, bailar, y dançar; y aunque es bien tenga el Principe una, y otra gracia, pero qualquiera baile es en si de tan poca autoridad, que no conviene jamàs usarle en publico, porque el movimiento de los brazos, el sonido de los dedos, ò castañuelas es ageno de la gravedad, que conviene à un Principe.

6 El dançar es mas decente, aunque tambien tiene su latitud, porque hai algunas especies de dança tan graves, que estàn bien à la grandeza, y soberania, y hai otras tan apresuradas en los movimientos, y tan necessitadas de ligereza, que defdican de la autoridad: y aunque la muestra de ligereza parezca bien,

bien , y sea alarde de perfeccion ; mas essa se puede mostrar en ponerse airosamente en el puesto , en moverse mui à compàs ; y otras cosas , que no descomponen tanto la gentileza authorizada del cuerpo : y si alguna vez por su maior entretenimiento , ò prueba de su habilidad , quisiere exercitarse el Principe , sea retirado , y sin registro.

7 Debese advertir , que quando para su diversion huviere de assistir à estos exercicios , aunque todos se haian de executar con grande primor , pero siempre con maior decencia , y honestidad , porque es agravio , que se hace à su grandeza , pensar , se le puede divertir , ò entretener con desordenes. En estos tiempos se han introducen en España los Minuès , y otras especies de danças , y bailes forasteros : no los condenare por adverbos ; pero si , no siendo graves , airosos , y modestos.

§. V.

DE ALGUNAS OTRAS DIVERSIONES DEL Principe , como representaciones , y cazas.

1 **N**O se opondrà à las obligaciones de un Principe buscar en medio de sus maiores cuidades el desahogo de alguna honesta recreacion ; antes dixo (a) discretamente San Geronimo , que tomar un dia de monte , y de campo , era calidad de Reyes , y arte de Reynar : aun la Magestad de Christo , quando trahia entre manos no menor negocio , que la Redempcion del mundo , quiso (b) transfigurandose en el retiro de un monte dar à su Humanidad Santissima el dia mejor , que tuvo en esta vida. Descansar , para cansarse mas , antes es ambicion de trabajo , que deseo de descanso. Es verdad , que los

(a) Duci in montana pars regni est. Hieronim.

(b) Matth. c. 17.



cuidados del Reyno han de estar solicitando siempre los animos de los Reyes; pero tambien es cuidado descuidarse una hora dellos para habilitarse mas.

2. Debense pues conceder al Principe decentes, y licitas diversiones, no condenando, que fatigadas con los cuidados del gobierno las potencias del alma tengan algun alivio los sentidos del cuerpo. Los divertimientos pueden ser fixos, y estables; ò varios, y como advenedizos; fixos llamo la hermosura en los Palacios, la amenidad, y vistosa composicion en los Jardines, y Parques; destos unos han de ser domesticos, otros mas distantes, otros aun mas retirados, y todos con sumptuosidad, y artificio, para variar de las ocupaciones de la Corte, al modo, que en España tienen sus Catholicissimos Reyes demàs de los Jardines domesticos, Casa de Campo para dias buenos, para retiro en Invierno el Pardo, en Primavera Aranjuez, en Otoño el Buen-Retiro, para retiro sagrado San Lorenzo, y diferentes bosques mui guardados, y prevenidos para exercitarse la caza.

3. Los entretenimientos varios, y como advenedizos son regocijos, juegos, representaciones, bufones, cazas, y otros à este modo. Las representaciones en presencia del Principe deben ser pocas, honestas, authorizadas, y magestuosas, quales seràn algunas fabulas de la Gentilidad, ò historias de guerras, y conquistas en que haia mucho de arte en el verso, en la disposicion, y en las apariencias, ò tramoias; que entretienen la vista, y no darian la conciencia.

4. La diversion de los bufones es un linage de entretenimiento, cuyo uso ha introducido la Grandeza, pero con el se han introducido tantos abusos en los desordenes desta gente, que si se permitiessè, es necessario, sea con algunas condiciones. Nunca se les

permitirá hablar en puntos de Estado, ò Gobierno, ni ingerir en sus donaires, y burlas alusiones à las veras de la Republica; destas permisiones pudiera resultar hacerse terciaria à la lisonja de unos, y à las quejas de otros.

5 No se les dará licencia para donaires picantes; que toquen à las costumbres, ò al honor de alguno; pues aun en caso que el Principe, quisiera dar pesadumbre à un Vassallo; no se habia de valer de tan abatido instrumento; ni el hombre vil se ha de tomar licencia de atreverse al principal con el seguro, y espaldas, que le hace la diversion del Soberano. Tampoco se les permitirán donaires, ò dichos, que sepan à liviandad, ni otros juegos indecentes, que suelen usar los bufones, propios de su baxeza, è indignos de llegar no solo à la vista, sino à los oidos del Principe.

6 Ultimamente, à estos no se ha de asistir con dadas extraordinarias, y de mucho valor, ni se les han de conceder officios; porque es desprecio de los mismos officios emplearlos en gente vil; y pagar la chocarteria con tantas dadas; alhajas preciosas es enriquecer à los que sirven en tan abatido ministerio con agravio de los que con pobreza ponen à riesgo sus vidas por el servicio del Rey, y bien de su Republica. A los tales, si huvieren de permitirse, bastaria asistirles con lo suficiente para passar su vida, y para vestir con la gala, que se requiere para hacer asistencia al Principe.

7 La más legitima diversion de los Principes es la çaza: Por esto no es mucho, que el Emperador Domiciano fuesse irrisión de todo hombre serio, y de juicio; pues olvidado de la Magestad, y con baxeza de animo indigna aun de los niños tenia tiem-

(c) Turfelia. Epit.  
híst. verb. domit.

po determinado cada dia (c) para divertirse en perseguir, y matar moscas. De la caza se consideran tres especies, cetreria, ordinaria, y monteria. Cetreria es la que se hace con pajaros, la qual es mui propria de Principes por costosa, por desinteresada, por divertida, y por noble. Costosa es mucho, pues los buenos pajaros se crian con dificultad, y son necesarios muchos Ministros para la conservacion desta caza. Desinteresada es mas que qualquiera otra, pues la caza de una Garça, ò una Cuerva no tiene aprovechamiento alguno.

8 Es tambien mui divertida, por ser la campaña, donde se exercita mui descubierta, el exercicio, que se hace, vuelo, la industria, con que las aves, unas cazan, otras se defienden, tan grande, que mas parece artificiosa, que natural; la variedad mucha, por ser tan diferentes los vuelos del Alcon, del Azor, del Sacre, del Nebli, y otras muchas aves, de que para esta diversion se sirven los Principes, y todas estas calidades la hacen noble, y digna de los Reyes.

9 Tiene dos riesgos, uno de las aves, y otro de los Cazadores; el de las aves es, que si sucede el vuelo en la vecindad de algun bosque, ò arboleda, donde puedan guarecerse las aves perseguidas, y acossadas, suelen enredarse, y perderse alli las de rapiña. El peligro de los Cazadores es el de graves caidas, con que se maltratan; no siendo la campaña mui segura, porque el cuidado, y curiosidad de mirar, y atender al suceso, divierte los ojos, de donde se ponen los pies. Esta caza, si la ha de sustentar el Principe, conviene, que algunas veces la exercite, y que logre los gastos, y cuidado con el entretenimiento de ver las puntas, las vueltas, el modo de ganar el viento, y de



de executar la pressa traiendola à las manos de su dueño, y volviendose de su libertad al capirote, y à las piguelas.

10 La caza ordinaria se ordena à liebres, conejos, raposas, perdices, palomas, y aves de lagunas; la de liebres es mui entretenida, y de mucho exercicio; la de conejos menos gustosa, y mas interessada, y no digna, que un Principe salga à buscarla lexos, sino que la tenga en sus Parques, y bosques mas à mano, para exercitar la destreza en la punteria, y escopeta. La de palomas, y aves de lagunas es mas propria de personas, que viven deste oficio, que de Principes, porque sirve mas al interès, que al gusto, aunque algunas veces los Principes la mezclan con las demàs.

11 La caza de perdices se hace de muchos modos, unos hai, que se ordenan à assegurar la caza, como son el perdigon, los reclusos, las perchas, y otras industrias; este genero se quede para los que viven del. La que se hace con perros perdigueros es de grande diversion por las industrias destes animales en descubrir, seguir, parar, cercar, y señalar la caza; y como los Grandes Señores no van à assegurarla, sino à divertirse, y à està en uso el tirar à esta ave, y otras al vuelo, sirviendo à la lisonja del gusto la certidumbre del tiro en la incertidumbre del puesto, que causa el movimiento.

12 La caza de monteria es de dos modos, uno se ordena à limpiar el campo de fieras, y en ella se debe buscar la seguridad de encontrarlas, y de haberlas à las manos; para esso, oigo decir, que en el Reyno de Galicia, y Principado de Asturias, que suelen ser mui infestados de jabalies, lobos, y osos, se usa cercar el monte con redes, è inquietar la caza, para que

le sea forçoso con la fuga enredarse , y morir sin riesgo de los Cazadores. Otro modo de monteria es , la que se ordena al divertimento del Principe , con perros , con escopetas ; con venablos , con cuchillos de monte , con muchedumbre de Monteros , con repartimiento de puestos , sacando la caza à campaña , para que los perros hagan presa , y haia lugar , y ocasion para executar los tiros de la escopeta , las heridas del venablo , los golpes del cuchillo , y ver la lid terrible destes animales entre si.

13 Estos exercicios son un ensaio de la guerra , y enseñan à manejar las armas , y sufrir el trabajo , hacen agil , y suelto el cuerpo , y dan robustez à las fuerzas ; y por esso son convenientes à los Principes , pero advirtiendo , que sus cazas no passen de Venados , Corços , Javalies , Ossos , y Lobos ; porque otras fieras mas valientes , mas fuertes , y mas bravas ; como Leones , y Tigres , se cazan con mucho riesgo , y peligro. Aun la caza por si , y siendo de otros animales , no està libre de azares , y desgracias: Adriano Emperador ( d ) cazando se quebrò una pierna , Phelipe el Hermoso Rey de Francia fue muerto de un Javali ; Don Juan el Primero de Aragon de Lobos , à Don Favila hijo de Don Pelayo , y à Don Sancho hijo de Don Fernando Segundo de Leon quitaron los Ossos la vida , y Don Dionisio Rey de Portugal estuvo à manifesto peligro de perderla acometido de otro.

14 Con el exercicio desta caza se responde à una impia objecion de Machiavelo , que injurioso al nombre de Jesu Christo afirmò , que la Religion Christiana era enemiga del valor , afeminaba los animos , y les quitaba la gallardia , y fortaleza , assi con la mortificacion , que professa , como tambien con la falta de Sacrificios cruentos , y espectaculos de fieras ,  
que

( d ) Mend. Silv. Alphonsi. Sanch. de Reb. Hisp. libr. 3. cap. 32.

que usaba la Gentilidad; porque en ellos, dice, el derramamiento de sangre azoraba los animos, y los hacia audaces, y belicosos. Este impio desvario se deshace por muchos caminos: la buena conciencia, el amor à Dios, y la esperança de los premios eternos hacen despreciar los peligros, las heridas, y la muerte quando pide, y obliga à esto la razón; pues donde se hallan con verdad estos inestimables bienes, siffo en la Religion Christiana?

15 Respondefe tambien con el esfuerço de los Mattyres; con el valor aun de las mas delicadas Virgines, con el maior aliento, que se requiere para vencerse à sí mismo, con la fortaleza, y paciencia en los trabajos, que la Religion Christiana enseña, con el celo, que dà para perder la vida en defensa de la Religion, en beneficio de la Patria, y en servicio del Principe, con la muchedumbre innumerable de esclarecidissimos Capitanes, y esforçadissimos Soldados, que ha tenido, y tiene la Religion Catholica; y con las conquistas, y victorias gloriosissimas, que en batallas sin numero han tenido los Fieles: Cada uno de estos medios para confundir este error es argumento para dilatados volumenes.

16 Mas quando vieramos, que el derramamiento de sangre, y la lid de las fieras hacia mas alentados los animos, fuera mas facil à Machiavelo hacer à los Principes cazadores, que impios, pues consiguiera el fruto, que afecta pretender, y ocultara su perfidia, è impiedad. Demàs, que el derramamiento de sangre no vemos, que à las Naciones de la Gentilidad, siendo muy prodigas en verterla, haia hecho mas esfuerçadas.

17 Prueban esta verdad los successos, pues las gentes de las Indias Orientales, y Occidentales, que han



han sido mas cruentas en sus sacrificios, que Naciones alguna, se han hallado inferiores à todas en el valor, como se ha visto en los Peruanos, y Mexicanos, y gran parte de los Orientales; y de los Indios los menos dados à la impiedad de los Sacrificios han sido mas valerosos, como los Chilenos, y Araucanos; y finalmente, como mil veces enseña la experiencia, los mas apocados de animo, y mas cobardes suelen ser mas crueles, y derramadores de sangre. Pero permitida la conveniencia, que paliadamente pretende Machiavelo, el fruto della, como diximos, se cogia en las cazas de montería, las quales no hai duda, hacen al hombre mas agil, y alentado.

## §. VI.

**SI LA PINTURA, Y OTRAS ARTES  
ingenuas sean convenientes à los Principes?**

**P**uedese dudar, si convenga al Principe alguna de las artes ingenuas, como la de la pintura, arquitectura, ensamblage, estatuaria, arte de labrar metales, de lapidario, y otras desta calidad: Respecto de la pintura, en dos sentidos se puede tratar la pregunta, quanto al saber, y quanto al executar. Por lo que mira à la ciencia, no hallo conveniencia en que la tenga desta arte, ni perjuicio en que la ignore; saberla será bueno, gastar mucho tiempo en aprenderla no será provechoso; una noticia general, por donde sepa estimar lo mas precioso, se puede tener con conveniencia, y sin desperdicio de tiempo. Quanto al exercicio, si no fuesse llevado de alguna inclinacion, juzgaria, que nunca le tuviesse, y aunque fuesse mui inclinado, que no se empleasse en él, sino raras veces, y pocas horas.

2 Lo que no se puede dudar es , que à los Principes sea mui conveniente tener muchas, y mui excelentes pinturas de insignes Maestros en esta arte , unas por lo dulce , otras por lo valiente , unas por el colorido , otras por la perspectiva. Estas pinturas por ningun caso han de ser indecentes , ni a un de fabulas de la Gentilidad , porque estas son inutiles , y las otras perniciosas.

3 Las pinturas convenientes fuera de las sagradas , son retratos de Ciudades , de Puertos , de Provincias , descripciones de asedios , de Plazas fuertes , y de batallas , donde aquello , que en sì mas espaciosamente , y con menos atencion se vè , de una vista se percibe en una tabla , prendandose los sentidos de los colores , del artificio , y de la variedad ; y poniendose en estas tablas inscripciones , que expliquen ; lo que significan , y el tiempo , en que succidiò , se hace el Principe capàz de mucha parte de la historia.

4 Tambien es conveniente , que tengan los Principes pinturas de sus ascendientes , de los que han tenido el gobierno de su Imperio , de los hombres insignes , que han florecido en armas , en letras , y fantidad , de los Principes de otros Reynos , de las mugeres , con quien han casado , y de los hijos , que han tenido. Todo esto hace con facilidad erudito al Principe , y sirviendo al ornato le pone delante de los ojos exemplares , que imite , servicios , que estime , hazañas , que premie , amigos de quien se obligue , y enemigos de quien se recate.

5 Por la razon , que se ha tocado , me parece ser mui digno de un Rey aquel Salon del Alcazar de Segovia , donde en hermosas estatuas se vèn las imagenes de los Reyes de España , y cada una con inscripcion , y relacion compendiofa de la vida de aquel

Rey, y de los sucesos felices, ò desgraciados, que tuvo; donde con grande diversion, y corto trabajo, puede el Principe aprender mucho. Esta misma fue la máxima de los Lacedemonios, los quales en los salones, y piezas del Senado ponian las imagenes de los Heroes mas illustres en la guerra, y de los Varones mas esclarecidos en letras, no solo para memoria, y honor de los passados, sino para incentivo exemplo, y enseñanza de los venideros.

6 La arquitectura es facultad digna de Principe, porque atiende à la conveniencia, à la authoridad, y grandeza; por tanto debe ser el Principe muy curioso, en que las fabricas sean muy conformes al arte, assi las proprias, y aulicas, como las publicas, y comunes; y por estas conveniencias, y las de la milicia, conviene, que entienda muy bien esta facultad, y quiera, que las nuevas fabricas, siendo posible, pasen por sus ojos, y aprobacion. El ensamblage, y estatuaría, por la parte, que son uso de la arquitectura, y contienen la symmetria, partes, y proporcion de los cuerpos, merecen la atención, è inteligencia del Principe; pero ninguna destas tres son de calidad, que haia de poner las manos en su execucion.

7 Lo mismo se ha de decir del arte de labrar metales, advirtiendo, que debe el Principe aborrecer como cosa indigna, aun de un hombre con juicio, el arte de la alquimia; en que el embuste de unos, y la codicia de otros, han consumido tantos materiales, y tiempo, no solamente sin fruto, y provecho suyo, sino con temeridad, y con irrisión de los hombres cuerdos. Debes remitir à Dios el formar, y alterar las naturalezas de las cosas; y no presumir atribuir à la industria engañada de la codicia los efectos propios de su Omnipotencia, ni tratar de corta à su Providencia,

ha-



habiendo sido tan liberal en franquearnos los metales preciosos en las entrañas de la tierra, y en las corrientes de los rios.

8 El arte de Lapidario es facil de saber, y digna de Principes, porque trata de un material, que viene mas frequentemente à sus manos, y en que se pueden padecer frecuentes, y grandes engaños; y pues lo que mucho estima, y aprecia el Principe, se hace estimable de los demàs, es bien, que tenga principios, por donde juzgar el fundamento, que dà la naturaleza à su justa estimacion.

## CAPITULO II.

### DE LAS CIENCIAS, Y ARTES

*liberales, que perficionan el entendimiento del Principe.*

#### §. I.

### SI LA RHETORICA, LOGICA, PHILOSOPHIA

*natural, y otras ciencias convengan, ó dañen à los Principes?*

1 **E**Nferman los ingenios, dice (a) Casiodoro, sino se les previene, y socorre con la leccion, y el estudio: experimentamos todos cada dia la verdad desta sentençia, pues sin dudã se entorpecen, y hacen en cierto modo agrestes, si con algun exercicio no se cultivan: Por esso para ocurrir à este mal, habiendo tratado de aquellas exteriores facultades, que perficionan al Principe, hablaremos de las perfecciones del entendimiento, que son las que propriamente llamamos ciencias, ó facultades,

(a) Agrestis ingenium, nisi iugis lectione reparatur. Casiod. 11. Variarum in Prologo.

para determinar en quales pueda , ò deba ser instruido.

2 Dando principio por la Rhetorica , apenas hai que añadir à lo que se dixo del modo de hablar conveniente al Principe , solo que si supiere esta arte , y su artificio , debe ser cuidadoso en el modo de su uso , porque todo lo que huele à afectacion , ò estilo figurado , menoscaba la authoridad ; y principalmente ha de exercitar aquellos preceptos , que sirven para que las palabras sean mas ponderosas , y authorizadas . La Logica nobilissima ciencia , y contraste de la verdad de todas es mui embarazosa , requiere mucha atencion , y estudio ; y assi aunque es tan noble su inteligencia , no juzgo su estudio necessario , ni conveniente al Principe .

3 La Philosophia natural por ser ciencia tan dilatada , no debe ocupar el animo , y cuidado de los Principes , ni divertir sus atenciones de otras cosas necessarias al buen gobierno , aunque saberla es perfeccion grande de hombres particulares . La Metaphisica tiene los inconvenientes de la Logica , y Philosophia , y la Medicina es inutil , è indecente al Principe .

4 La Theologia siendo como es la mas noble de las facultades , y ciencias por la grandèza incomparable de su objeto , sobre los embarazos de las otras ciencias , tiene inconvenientes graves en el Principe . En ella es mui peligrosa la presuncion , y en los Principes mui dificultoso no tenerla , porque menos ciencia basta en ellos , para que presuman mas , queriendo ser en todo superiores .

5 Los yerros en esta materia , siendo los mas peligrosos , son mas dificiles de corregir , porque raras se

se atreven, por doctos, y resueltos que sean, à oponerse al declarado sentimiento del Soberano, ni èl juzga resolución prudente la contradicción, que se le hace, sino falta de respeto: Y la lisonja puede hacer, que los mas doctos se acomoden, y busquen razones, para seguir, y defender las imaginaciones del Principe, originandose de aqui los maiores daños, y mas dignos de llorarfe, principalmente si fuesse el Principe curioso en inquirir, siendo así, que quiere Dios tenga esta parte en sujecion, y que el oficio del Principe Seglar sea no establecer, ò inquirir verdades, sino creer las que se establecen, y defender las establecidas.

6. La Escritura Sagrada en la parte, que es dogmatica, no hai para que el Principe la averigüe, pues desta se hace el mismo juicio, que de la Theologia. La moralidad della, y lo historial es piadoso, y digno empleo de un Rey, pues en ninguna parte podrá hallar mas saludables avisos, ni à quien deba maior reverencia, que en las palabras de Dios: Las historias, siendo, como son, de los fundamentos principales de la Policia, requieren para esto verdad en el hecho, y acierto en la resolución.

7. Esto puede dudarse de todas las otras historias, pues en ellas tiene tanta parte la lisonja, la envidia, el afecto, y el odio: y quando dieramos à las demás historias incontrastable verdad, pudieramos disputar contra el acierto de las acciones, pues siendo ordenadas, y aprobadas por hombres, pudiera oponerles el juicio de otros; pero las Historias Sagradas no se estragan en la verdad con los afectos, porque las dictò el Espiritu Santo, y la accion, que Dios aprueba, ò condena, no puede haber razon, por donde sea de diferente calidad, y censura, de la que  
le



le dà la estimacion de Dios; y assi es la Divina Eferitura, como dice Santo Thomàs, el mas fixo norte de la Policia.

## §. II.

*QUE SE HAYA DE DECIR DE LAS  
leyes, y del Derecho?*

**E**Stas son, ò Derecho Comun, ò Municipal, y proprio de la Nacion: El Derecho Comun està reducido à tanta disputa, è incertidumbre, que viene à ser facultad mas prolixa, è inapeable, que todas las demàs: En el son frequentes los encuentros de las resoluciones, nacidas de la variedad de los accidentes, que ignoramos, y de donde se ocasionan discursos interminables, y diversidad de opiniones; y como el Derecho Comun mira las razones, y conveniencias generales, y no las particulares desta Nacion, ò Reyno, viene à ser en gran parte inutil para su gobierno; sino es en caso de defecto de leyes Municipales, tomandole por principio para inferir, lo que agora conviene en el accidente, que se ofrece.

2. De aqui legitimamente se deduce, que no solo no es necessario, sino que no conviene, que el Príncipe se fatigue en el conocimiento, y estudio del Derecho Comun. Y demàs desto, como no sirve para gobernar, sino para juzgar las causas en justicia, y este es oficio, que el Príncipe no ha de exercer por sí, sino por sus Ministros, no hai para que imponerse una carga tan pesada sin necesidad.

3. El Derecho Municipal es mas breve, mas claro, y mas acomodado à los usos de la Nacion, y à los accidentes, que en ella se ofrecen; y para el Príncipe

tiene gran parte de historia, sabiendo en qué tiempos por qué causa, y por qué Reyes se estableció; con lo qual conoce los sucesos, que hubo, los inconvenientes, que se experimentaron, los acuerdos que se hicieron, el fruto que han tenido, y la conveniencia, yà de continuar, è insistir en las resoluciones de los passados, yà de innovarlas, por ser diferentes las ocurrencias, y circunstancias, que hubo entonces, y hai aora. Todo lo qual no pide mui largo tiempo para conocerse, y el que se gasta, se emplea bien, y con utilidad, pues mira al gobierno, que està por su cuenta, y à los Reynos, y Señorios, que pertenecen à su Corona, y le muestra las huellas, que debe seguir, y las costumbres, y dictámenes, que tienen conaturalizados sus Vassallos.

§. III.

*DE LA MATHEMATICA, Y SUS ESPECIES.*

**L**A Mathematica es latissima facultad, y unas de sus especies, y partes son mui proprias, y convenientes al Principe, y otras no solo no le convienen, sino que seria mejor, que las ignorasse. Solamente hablarè de aquellas especies mas familiares, y conocidas, como son la Geometria, Arithmetica, Geographia, Perspectiva, Astronomia, y Astrologia. La Geometria es conveniente al Principe, porque es el fundamento de las demàs, y de donde se ha de tomar noticia para las mecanicas, las quales, es bien, sepa el Principe, porque dependen mucho dellas el buen exercicio, y gobierno de la guerra, y de la navegacion, las machinas, fortificaciones, ingenios, distancias del batir, y otras cosas, de las quales aunque no haia de tener tanto uso, co-

mo los Generales, y Capitanes, que firven toda la vida en el manejo de las armas, pero conviene, las entienda, para que si se hallare en los Exercitos, sepa estimar, y hacer aprecio de los servicios, ò deservicios, que en esta parte le hicieren.

2 La Arithmethica conviene mucho al Principe, assi porque della depende saber formar un Exercito, y variarle en diferentes disposiciones, y formas, como para que pueda tomar frequentemente razon de los pagamentos, saber la hacienda, que tiene, los gastos forçosos, que se han de hacer, y los superfluos, y escusados, que se hacen; pues aunque generalmente estas cosas se executan por medio de Ministros, no es conveniente, sino mui perjudicial, que solo las sepa en relacion.

3 No desdice de la generosidad, y grandeza del animo de un Principe, y de los intentos de conquistas, y grandes empresas, volver los ojos à las fuerças de su Corona, tomando razon de como se gastan, y del estado, en que se hallan. Y assi Christo proponiendo (a) la parabola de un Rey, que hizo viage à tierras distantes para tomar possession de un Reyno, dice, que luego que volviò, tomò cuentas à sus Ministros de la hacienda, que les habia entregado, castigando al que la administrò mal, y premiando à los que usaron bien della.

(a) Lucae cap. 19.

4 La Geographia facultad, y ciencia mas propria del Principe, que otra alguna, no solo se ha de aprender, sino practicar, para que sepa el Principe, que posee, y en que partes, que Reynos, que Ciudades, que Plazas; que rumbos se deben tomar para las navegaciones, que enemigos tiene finitimos, que amigos, de quien pueda valerse en la ocasion; por donde pueda conducir sus Exercitos, donde formarlos,



los, que pueda temer en cada una de sus Provincias; que riesgos les amenazan, que seguridad, y defensa se les pueda dar, de donde puedan proveerse para su abasto, quales sean mas necesitadas de alivio, y quales de freno?

5 Todo esto es el arte de reynar; y así para entender su oficio, como tambien para no ignorar el Estado, de que es dueño, debe ser mui versado el Principe en esta facultad, pues no es menós miserable el rico, que no puede gozar lo que posee, porque lo ignora, que el pobre, y necesitado, que no tiene bienes, que gozar. Sirve tambien esta noticia, para que pueda el Principe estimar, y premiar los servicios, que se le hicieren en inventar, ò descubrir nuevos rumbos, y nuevas navegaciones sobre las antiguas; y tambien al consuelo de los Vassallos, pues se mirarán mas favorecidos de su memoria, y vivirán mas confiados de su providencia, quando, si las distancias los alexan del Principe, los acercan las noticias, y el estudio, que tiene de sus tierras.

6 La perspectiva mas es facultad de curiosidad, y diversion, que de necesidad supone grande noticia de otras partes de la Mathematica, y requiere mucho, y mui atento estudio; ni hallo inconveniente, en que el Principe la entienda, ni conveniencia; en que la estudie. La Astronomia, dicen (b) algunos, se distingue de la Astrologia, en que la primera trata del conocimiento, y movimiento de las Estrellas, y la segunda de los juicios acerca de la vida, y sucesos felices, ò desgraciados. Tiene fundamento claro esta diferencia; pero solo toca decir aqui, que la Astrologia, ò Astronomia empleada en conocer los Astros, y sus movimientos es ciencia curiosa, y mui dificil, pero mui inutil para el Principe.

(b) Salmeron tom. 3. tract. 28.

7 La Astrologia en la parte , que llaman judiciaria , facultad presumida de cierta , pero llena verdaderamente no solo de incertidumbre , sino de falsedades , fue tan estimada (c) de muchas gentes , que la excelencia en ella hazia Principes ; y parece , se podia fundar este sentimiento en la autilidad de las Naciones , en el fruto , que parece ha tenido , pues Abraham insigne Astrologo nacido en la Gentilidad , se dice , conociò la Unidad , y Providencia de Dios , observando la grandeza , y regulares movimientos , è influxos de los Cielos , y de las Estrellas. Las Primicias de la Gentilidad , que fueron los Reyes Magos , vinieron à los pies de Christo movidos de la novedad de una Estrella ; y los maiores sucessos pertenecientes al gobierno de las Monarchias , y à la muerte de los Principes suelen indicarse en los Cielos por Cometas.

8 A esto puede añadirse una razon. De ninguna cosa necesitan mas los Principes , que de razones para subordinarse à Dios , y reconocer , quanto mas alta , mas regular , y mas indefectible es su Providencia , y quanto maior , y mas fuerte es su poder ; y à este conocimiento pueden venir cotejando la pequeñez de sus fuerças , la variedad de los accidentes , y la cortedad de su Imperio con la grandeza , uniformidad , y estabilidad de los movimientos de los Cielos , è influxos de los Astros.

9 Tengo por descomulgada la Astrologia judiciaria , y debe ser aborrecida no solo por inutil , sino por muy perniciosã. El apetito del hombre , y especialmente de los Principes es emulacion de la Divinidad , y como esta resplandece tan maravillosamente en el conocimiento de las cosas venideras , querer prevenirlas , y vivir en las edades futuras es impiedad , desprecio de la providencia humana , desconfiança  
de

(c) Cicero. lib. de  
Divinat. Philon de  
Special. Leg. p. 2.  
Vide Salmer. vbi  
supra.

de la Divina, y presumpcion de medios maiores, que los que nos diò para nuestro gobierno: y aunque esta novedad no traxera consigo otro daño mas, que està tan vecina à los errores, merecia ser condenada.

10 Es tan esquisita la razon del movimiento de los Cielos, y de las Estrellas, dice (d) Origines, que excede el conocimiento de los hombres, y solo pueden conocerla los Angeles; y así las predicciones de estos Astrologos ni son ciertas, ni hijas del arte, ò de la ciencia, sino por vanas conjeturas; y las mas veces absurdas, y temerarias. No solo condeno, y repruebo estas necias observaciones, y este nocivo exercicio, sino tambien que se quiera con vana curiosidad inquirir los sucesos futuros, ò distantes por medio de revelaciones, que mientras no fueren aprobadas por la Iglesia, està llenas de incertidumbres, y engaños, y muchas veces, aunque parezcan revelaciones, no son sino fantasias de quien las dice, ò invenciones del demonio.

11 Abraham fue criado en el conocimiento de los Cielos, y de las Estrellas, y por este medio conociò, y (como escriven (e) Josepho, y Suidas) predicò à los Chaldeos Idolatras un solo Dios Criador de todas las cosas, y su admirable providencia, con que las gobierna; mas no hai ni aun apariencia de razon, ò fundamento, de donde se pueda inferir, professarse la Astrologia judiciaria, antes se ha de inferir lo contrario de su grande Fè, y segura confianza en la Divina Providencia, aun antes que le sacasse Dios de Chaldea.

12 Si los Magos professaron esta facultad antes de su conversion, no por esso se le dà authoridad, como no se ha de aprobar el Gemilismo, porque antes

(d) Origin. hom. 13. in Genes.

(e) Ioseph. lib. 10. Antiquit. Suidas in Vocabulo Abrabâ. Vide Percir. tom. 2. in Gen. lib. 16. disp. 7. & D. August. lib. 16. de Civit. c. 13.



de convertirse à Christo fuesen Gentiles. Mas que no fuesse esta la ciencia de los Magos venturosos, que adoraron al Salvador, prueba (f) con peso de razones, y authoridad de San Juan Chriftotomo el Padre Alfonso Salmeròn; y assi no los llevò à Christo la profesion de la Astrologia Judiciaria, sino el Espiritu Santo, que interiormente los movia, y avivaba en sus almas la memoria de la Profecia de Balaam, que habiò de la Estrella, que naceria de Jacob.

13 Las Naciones, que dieron el Principado à los Astrologos, no fueron las mas acertadas, sino las mas impias, y supersticiosas, como los Chaldeos, y los Egipcios. La razon, que se propuso nada prueba: El cotejo de nuestra falida providencia con la infalible de Dios, el reconocimiento de nuestra pequenez, y de su grandeza, de nuestra flaqueza, y de su poder, demàs de nuestras propias, y personales experiencias, se puede tener con el conocimiento de la Astronomia, sin alucinarsè en la Judiciaria.

14 Mas quando no se quiera ir tan lejos, como à las Estrellas, por la Fè, y por las historias sabemos tantas mudanças de Monarchias, tanto trasiego de Imperios, tanta variedad de fortunas, tantos espantosos castigos, tantas ruinas miserables de Principes, tantos poderosos Exercitos destruidos, tantos intentos malogrados, que sirven no solo para la admiracion, sino à la enseñanza, que se pretende, y al conocimiento, que los consejos de Dios no se frustran, ni se pueden eludir: Pues teniendo tantos, y tales exemplos tan à la mano, locura es mendigar estos conocimientos de la observacion vana, y supersticiosa de las Estrellas.

\*\*\*

(f) Chr:soft. tom. 2. ho 16. & 7. in Matth.

Salmer.vbi supra.

## §. IV.

## DE LAS LETRAS HUMANAS.

1 **L**As letras, que llaman humanas (sobre lo que se dixo de las lenguas) en quanto contienen erudicion de ritos, y costumbres antiguas, y varia leccion de Poetas, especialmente fabulosos, no son convenientes al Principe por inutiles, por ser materia mui dilatada, y porque embarazan mucho la atencion para otros negocios. La parte, que contienen de historia, y noticia de los sucessos de Monarchias, ha de ser uno de los principales estudios del que ha de gobernar.

2 Esta leccion es la mas util, y fructuosa para Principes. Demetrio Phalerio aconsejaba (a) al Rey Theodorico, leiesse las historias de su Reyno, porque en ellas hallaria las verdades, que le callaba la lisonja; y no se atrevian à decirle sus Cortesanos. Leyendo Alexandro los hechos famosos de Hercules, que escribió Homero, se movió à dedicar su vida à las empresas heroicas; y la leccion de las hazañas de Alexandro servia al Cesar de incentivo, y estímulo para las suyas, sintiendo, que sus acciones, y conquistas, aun quando mas veterano, no igualassen à las de aquel Joven.

3 Es la historia (b) una breve, y compendiosa intruccion de la vida, exemplo de las costumbres, indice de los negocios, experiencia cierta de las acciones, fiel, y prudente consejera en los casos dudosos, maestra de la paz, guia de la guerra, restigo del tiempo, nuncio de la antigüedad, y por ella en cierto modo vivimos en los siglos, y tiempos passados. Dexo otras muchas grandezas de la historia, que es-

(a) Plutarch. in Apotegn. Reg.

(b) Cicer. lib. 2. de Oratore.

triven los que de ella tratan, y se encuentran con facilidad.

4 Solo pondré à los ojos las historias, que ha de leer el Principe, y el methodo, que ha de observar en su leccion. La Historia Sagrada, como ya notamos, tiene la primacia entre todas, así por su incontrastable verdad, como por tantos, y tan varios sucesos, y tan exemplares para la vida. De las historias profanas debe elegir, las que tienen maior opinion de verdaderas, y no usar de las que en parte están opinadas de fabulosas, como son las de los Griegos; y aunque sea conveniente tener noticias de todas, mas su principal estudio, y leccion ha de ser en las de sus Progenitores, y en las de sus Reynos, sucesos, leyes, y usos de su Monarchia.

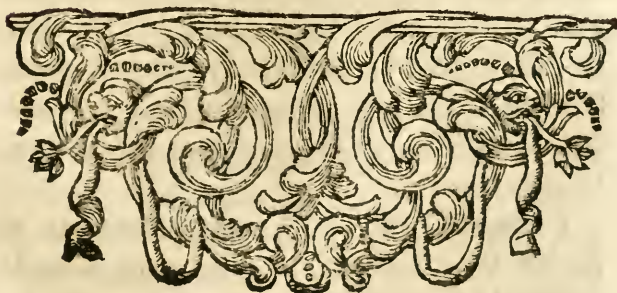
5 La razon es, porque se considera parte de premio de las hazañas, que el Principe no las ignore; y porque con esta leccion conoce las costumbres de su gente, y de las Naciones de sus Reynos, vé gobernadas con acierto, ò con hierro las acciones, tiene delante los exemplares de sus Maiores, los derechos de su Corona, las obligaciones, que à unas familias tiene mas, que à otras, los daños, que se han reconocido de las determinaciones, que se tomaron, y de las leyes, que se establecieron, ò de la falta de observancia de las que habia: todo esto sirve, y ayuda para gobernar mas acertadamente, guiandose por los sucesos para divertirse de unas cosas, y encaminar otras.

6 Nuestra Nacion tiene algunas muy escogidas; y con una ventaja à las historias de otras Naciones, y Reynos, que es la puntualidad de la verdad con menos lisonja, y embidia; pero aun respecto de estas historias naturales, y propias de la Nacion, se han de



de buscar aquellas, cuios Authores son mas breues, y menos parciales, y que con maior advertencia vãn notando los sucessos, y razones politicas, y de estado, de fuerte, que no solo sea relacion, sino enseñanza.

7 Para que esta leccion sea con maior provecho del Principe, dos medios se me ofrecen; el primero, que quando leiere la historia de alguna edad, ò algun Principe, no sea esta sola, sino que juntamente le lean dos, una de Historiador de la Nacion, y otra de Historiador Estrangero; porque con la passion del proprio nacimiento cada uno suele cargar mas el juicio en honestar las acciones de sus Naturales; y de la conferencia de las dos podrá mejor descubrir el Principe la eleccion, que será mas acertada en casos semejantés. El segundo, que la persona, que huviere de leer al Principe la Historia, sea versado en todas, para que pueda con ocasion del suceso, que se lee, hacer relacion summaria de otros de aquel genero, de los hierros, y daños, que produjo aquel consejo, ò de los bienes, que se figuieron de su execucion.



## CAPITULO III.

COMO HA DE DISPONER EL  
Principe la enseñanza de las letras , y  
facultades en su Reyno.

§. I.

DE LAS ESCUELAS DE NIÑOS , Y  
Grammatica , y de las Universidades.

SE ha dicho de la sabiduria , y facultades convenientes al Principe , agora hablarè , como ha de procurar , y promover la sabiduria , y letras de sus Vassallos. No trato de las conveniencias , y felicidad , que estas trahen à las Republicas. Solo dirè , que para acreditar esta verdad , aunque (a) tan conocida , fingieron los antiguos aquella lluvia de oro , que enriqueciò à Rhodas el dia del nacimiento de Minerva , que representaba las ciencias. Y la Divina Sabiduria combida , y llama à los niños , yà al Alcazar , y murallas , yà à la casa de la enseñanza , como si no huviesse diferencia entre los Alcazares , y Castillos , con que las Ciudades se defienden , y las Escuelas , donde los niños se instruen. Al contrario vemos , que para mostrar Isaias la ruina de la Republica Hebrea , diò (b) por señales de la desgracia faltar la sabiduria , y las letras , no tener educacion , y enseñanza los pocos años , y carecer de Doctores , y Maestros la juventud.

2 Supuesta pues la conveniencia de las letras , y utilidad de la sabiduria , solo tratarè , como deba el Principe disponer su enseñanza. Generalmente hai en las Republicas un descuido grande en la institucion

de

(a) Auratos Rhodij Imbres nascente Minerva Indulsisse Iovem perhibent. Claudian. in 3. Pan. Stille.

(b) Ubi est literatus? Ubi legis verba ponderans? Ubi Doctor parvulorū? Isai. cap. 33.

de la niñez , y siendo la edad mas tierna , y mas facil à las impresiones , se sia indiscretamente de quien por ventura pueden recibirse mui perniciosas , y habiendo para todos los officios examen , y aprobacion, solo los Maestros de las Escuelas de niños suelen en muchas partes multiplicarse solo por su albedrio , sin que preceda examen de su capacidad , de sus buenas costumbres , y zelo , que tan necessario es para corregir los malos resabios de la naturaleza , que brotan en aquella primera edad.

3 Con esta desatencion en un punto de tantas consequencias , no serà maravilla , se encuentren muchos , que con sus malos exemplos en juramentos , maldiciones , y otras libertades enseñen , antes que las letras , estos vicios à los niños , y que estos solo cobren miedo à no pagar puntualmente al Maestro , porque asi no se prometen tanta permission , ni seguridad de librarse del castigo.

4 Entonces pues creeria yo , se habia dado providencia conveniente à la enseñanza de los niños , è institucion de las Escuelas , quando los Maestros fuesen de señalada habilidad , de edad madura , y exemplo en las costumbres , y que estos no se multiplicasen sin conocida necesidad de los Pueblos ; y porque el trabajo es grande , se les propusiesen algunos premios , y gages , que los alentassen à la maior aplicacion à sus empleos ; y ultimamente , se les señalassen Visitadores zelosos , que hallandolos negligentes , ò culpados , los privassen de sus officios.

5 Yà mas crecida la edad se entra en las Escuelas , y Estudios de Grammatica , en las quales hai la misma consideracion , è inconvenientes , que en las de leer , y escribir , y otros maiores. Uno es , la muchedumbre destas Escuelas , de la qual se sigue , que



por tenerlas tan à mano , sirvan à muchos de capa para cubrir su ociosidad , y à otros se dè ocasion , para que se diviertan de los officios del servicio de la Republica , y traten de una profefsion , con la qual , y con el trabajo de pocos años se disponien para conseguir el Estado Eclesiastico , pretendiendo solamente en èl la conveniencia , y aumento temporal , y la ociosidad de la vida , cargandose por este medio la Republica de Clerigos Mercenarios , no llamados de Dios , sino de su codicia , y comodidad , y de la ambicion de sus Padres : lo qual no solo priva al Estado Seglar de las personas , que pudieran promoverle , sino carga al Eclesiastico de Ministros inutiles , que con su mal exemplo desacreditan à los demàs.

6 Todo esto , como decia la Consulta del Real Consejo à su Magestad , segun referimos en otra parte , se atajaria , siendo menos estas Escuelas , y estando en Lugares grandes , donde la poca comodidad de embiar à los hijos hiciera , que los padres los retuvieran , sirviendose dellos en la labrança , ò en otros officios. Hai tambien en esto otro inconveniente , que nos enseña la experiencia , pues por ser la edad mas ocasionada , y mas advertida yà en la malicia , y los Maestros no tan poderosos para refrenarla , muchos se hacen viciosos , y cobran siniestros , los quales experimenta despues mui à su despecho la Republica. Por lo qual en esta parte seria el mas necessario , y mas facil remedio , que estas Cathedras tuviesfen sus salarios , con que las apeteciesfen Clerigos honestos , y de buena vida , de cuios empleos , y enseñaça se pudiesse fiar edad tan peligrosa.

7 Saliendo de las Aulas de Lengua Latina , se professan ciencias maiores , especialmente en las Universidades , que son Erarios comunes del beneficio

publico, y por esta causa deben ser favorecidas de los Principes con gruesas rentas, privilegios, honores, y salarios, para que en ellas florezcan tales Maestros, que se pueda esperar, que los Discipulos seràn ornamento, no solo de las Universidades, sino del Reyno. Estas Universidades, conviene, sean pocas, para que sean mas frequentadas, el concurso de Estudiantes maior, y la competencia, y aliento de los Discipulos haga mas aplicados, y estudiosos à los Maestros; porque Universidades pequeñas despueblan à las maiores, y no estando dotadas de tan gruesas rentas, no hai tan cabales opositores, con que se enfiase quece la enseñanza.

8 Mas porque creo, acuden muchos à las Universidades pequeñas, porque son alli mas faciles, y menos costosos los grados, me parece advertir, que el numero crecido de Graduados mascede en beneficio suio, que en conveniencia comun; y así conviene, que en las Universidades Maiores los grados por una parte se dificulten, y por otra se faciliten, de suerte, que se alcancen por mucho trabajo, y estudio; precediendo rigurosos exámenes, y exercicios; però juntamente à poca costa, porque siendo mui costosos, no podrán ascender à ellos, sino los rias hacendados, quedando sin esse premio, y honor los pobres, aunque tengan de su parte las letras, y la virtud.

9 Estàn los Reynos de España no solo socorridos, sino gravados de Universidades. Las principales son las de Salamanca, y Alcalà, madres comunes de todas las ciencias, y la de Valladolid, emula de las dos, sino en la frecuencia, en los salarios, y authoridad. En Andalucia la de Sevilla, Granada, Baeza, y Offuna: En el Reyno de Toledo la de la misma Ciudad;

dad; en Galicia la de Santiago; en Asturias la de Oviedo; en Aragon la de Zaragoza, y Huesca; en Castilla la de Sigüenza, y Osma; en Portugal las de Coímbra, Evora, y Lisboa, fuera de otras muchas, que están annexas à Conventos de Religiosos.

## §. II.

**DUDA INCIDENTE SOBRE LA**  
*provisión de las Cathedras.*

1 **A** Qui se puede dudar, si es conveniente, que en las Universidades se provean las Cathedras por votos de los oíentes, ò por votos del Claustro, ò que el Consejo Real pidiendo informes à personas señaladas, conforme à ellos las provea, sin el tumulto que suele haber en las Universidades, porque todos estos tres modos de elecciones se han usado en diferentes tiempos, y cada uno tiene por sí algunas razones de conveniencia.

2 Por los votos de los Estudiantes se arguye; lo primero; con la experiencia, que ha mostrado, haber sido acertadas comunmente sus elecciones; lo segundo, con la razon, porque los Estudiantes están mas à la vista, y con maiores noticias de los meritos de los pretendientes; pues los oíen, tratan, comunican, y ven sus ejercicios de letras, la energia con que arguyen, el magisterio con que defienden, la asistencia con que sirven, y el recogimiento con que estudian, y desta suerte pueden facilmente hacer la conferencia de unos pretendientes con otros: Ultimamente, entre los Estudiantes luego vuela la fama de los Maestros, que son mas ventajosos; y como dixo Tacito, ella es comunmente la que mejor elige.

3 Por parte de los Claustros se propone, que la



noticia , que pueden tener los Estudiantes nacida de la asistencia à las lecciones , actos , y funciones de letras de los pretendientes , es mas calificada en los Doctores , y Maestros , que son del cuerpo del Claustro , pues como mas versados en las facultades sondaràn mejor el fondo , de quien las professa , y teniendo menor dependencia de los pretendientes , no estaràn tan sujetos à la passion , ni tan faciles al soborno , ò al apellidarse por la Nacion ; y pues ( quando el Real Consejo provee ) se vale de los informes del Claustro , este sera mas proposito para hacer por voto , lo que hace por informes.

4. Con todo esto parece , que la leccion debe ser del Consejo Real , por mas desapasionado , más zeloso del bien de las Universidades , y mas independiente. De este modo se escusan à los pretendientes gastos , à Dios ofensas , se evitan sobornos , discordias ; y aquellas peligrosas inquietudes , con que se vanderizan las Naciones ; y aunque la eleccion de los Claustros no esté tan expuesta à riesgos , como la de los Estudiantes , está mas sujeta à ellos , que la del Consejo ; la qual tiene tambien otra conveniencia , porque como para elegir Cathedraticos tenga ya el Consejo informes , y noticias de la capacidad , bondad , y letras de los pretendientes , y estos tambien se den à conocer à los Consejeros , no solo pueden hacer aora la provision sin menoscabo del beneficio de las Universidades , sino consultar despues con maior acierto

à los mismos para empleos maiores en beneficio comun de todo el Reyno.

## §. III.

DE LOS COLEGIOS DE LAS  
Universidades.

**H**Ai en las Universidades Colegios Maiores, y Menores con Becas pertenecientes à diversos Obispados, y à diferentes facultades segun sus fundaciones. Los de las Universidades de España son nobilísimos, y mui dignos de nombre immortal en los siglos: Los Maiores especialmente han sido Seminario de los Varones mas celebrados de estos Reynos, y en ellos ha vivido mui gran parte de la Nobleza con el estudio, modestia, y templança, que en todos se professa.

2 En Salamanca son el insigne de San Bartholomé; que llaman el Viejo, el de San Salvador de Oviedo, el de Cuenca, y el de Santiago; que llaman del Arçobispo; Casas, que por su grandeza, y riqueza, por su observancia, y sus letras, y por sus ilustrísimos hijos pueden dar assumpo à la mas lucida historia desta Corona. Pues apenas ha habido Ministro; que haia vestido alguna destas Becas, el qual no haia sido grande; Presidente; que no haia sido ilustre; y Prelado; que no haia sido esclarecido.

3 En el mismo grado sin diferencia, antes con emulacion, y dudosa victoria, està el insigne Colegio de Santa Cruz de Valladolid; solo en aquella Universidad, como si nadie se huviesse atrevido à darle compañero, porque de cosa tan superior parece, no podia haber dos. Y porque en estos cinco Colegios se professa mas los Derechos, que la Theologia, tomò mas señaladamente esta Sagrada Facultad por morada, y Templo suio el Colegio Maior de San Ildefonso

en Alcalà de Henares, el qual ha dado eminentísimos Doctores à la Iglesia, y los mas altos puestos, y Dignidades le son deudores del honor, que recibieron de sus hijos. A estos seis Colegios se añadió con titulo de Maior por medio del Conde Duque de Olivares su Patron el insigne Colegio de Sevilla, donde han florecido tantos, y lucidos sugetos, que no le estorva haber nacido despues para competir con los antiguos.

4 En la Universidad de Salamanca està el illustre Colegio de la Magdalena con antigua pretension, y grandes meritos para el renombre de Maior, pero con empenhada contradiccion de los demàs, y en pleito tan largo, que parece, tiene tan dificultoso el fin, fuera temeridad, si yo quisiessse dár sentencia. Entre los Colegios Maiores, y Menores se atraviesan los Militares, que ni guardan ceremonia con los Menores, ni aspiran à los Maiores. Todas quatro Ordenes Militares tienen en Salamanca insignes Colegios, y grandes sugetos, aunque el del Orden de Santiago se aventaja à todos en riqueza, y edificio.

5 Los Colegios Menores en las Universidades de Salamanca, y Alcalà son muchos, y mui authorizados, y como Seminarios para los Colegios Maiores: En otras Universidades hai otros Colegios, que se llaman Maiores en ellas; pero verdaderamente no son, sino de las mismas calidades, que los Menores de Salamanca, y Alcalà.

6 De la conveniencia de los Colegios no se puede disputar, sino para apoiarla; su luz es tan grande, que deshace qualesquiera apariencias de razon, que se les quiera oponer. En ellos con menores gastos, con mas tiempo, con mas authoridad, y mas frecuentes exercicios de letras, y piedad se pasan algunos años en  
vida



vida muy concertada, con tanta observancia de ceremonias, tan menuda reprehension de faltas, tan frecuente uso de actos de humildad, obediencia, y recogimiento, tanta moderacion, y templança en el vestido, y adorno del aposento, tanta modestia en los passos, en las palabras, y en las disputas, y con tanta, y tan continuada asistencia à los estudios, que calificó mucho à nuestra Nacion tener donde forjar Ministros, y hombres eminentes para los maiores empleos; pues verdaderamente se tiene adelantado mucho para el acierto en todos ellos, quando las ocupaciones cargan sobre ombros, que primero estuvieron cargados de las obligaciones de una Beca.

## CAPITULO IV.

*DE LAS VIRTUDES PROPIAS  
del Estado del Principe, que perficionan su alma,  
y voluntad para el cumplimiento de las  
obligaciones de su oficio.*

### §. I.

*DE LA VIRTUD DE LA FE, SU  
necesidad, y obligaciones.*

EN el orden, con que se cuentan las virtudes, tiene la Fè el primer lugar, por ser el fundamento de todas. Esta virtud acompañada de la pia aficion rinde, y sujeta el entendimiento à Dios, à quien se le hace sacrificio de la parte mas preciosa del alma, la qual recibe en cambio el gobierno seguro, y cierto de la razon, de fuerte, que aunque ella no alcance los Misterios altísimos de la Fè; esta le asegura los discursos, dándole firmes,

mes, y eternos cimientos, en que estriue, y se afiance. La Fè es virtud propria del Principe, y èl es el mas legitimo sugeto della.

2 Es propria del Principe por su Nobleza, y por la noticia, que nos dà de las infinitas, y altissimas perfecciones de Dios, pues habiendo de rendirse con alguna especie de sujecion, aquella serà mas noble, y mas digna de un pecho Real, que le sujete à maior, y mas excelsa grandeza: Por esso es la mas ingenua la libertad de los Principes Christianos; la Gentilidad reconocia, y se rendia à muchos Dioses, y siendo todos, como verdaderamente eran, criaturas, su poder era ninguno, y mui limitado; mas la Fè Catholica reconoce uno solo, infinito en el poder, en la sabiduria, y bondad; de donde habiendo el Principe de doblar la rodilla, y sujetar la cerviz à Numen superior, es mas generosa su sujecion, con que no reconoce menos, que à un infinito, ni mas que à uno.

3 Necesita el Principe de la Fè, y la Fè se sirve; y aprovecha mucho de los apoios del Principe, pues con ellos se conserva en los subditos, y Vassallos; porque es tan natural la aficion, que estos tienen à sus Principes, tan grande el deseo de complacerles, y tanta la veneracion de su grandeza, que para faltar en la Fè, ningun escandalo pudieran tener maior, que si su Principe faltasse, y torciesse el rostro à esta virtud; la qual felizmente se conserva, donde el Principe constantemente la defiende, correspondiendo la Fè con paga tan cumplida, que sujetando los Vassallos à Dios, los rinde constantemente à su Rey, pues duraria poco la fidelidad de los Pueblos, aun establecida con el juramento, en que se interpone la autho-

ridad de Dios, sino tuviesen ellos respeto al mismo Dios.

4 Que esta Fè, y sujecion à Dios sea necessaria al Principe; le enseñan manifiestamente la razon, la naturaleza, y la experiencia, sin mas discursos, que la sencilla proposicion de la verdad, que le hacen las criaturas, la subordinacion de las causas, y las experiencias, que el Principe tiene en si mismo, pues por grande, y poderoso, que sea, no puede, como dixo

(b) AdHebr.c.11.

(a) Christo, añadir un codo à su estatura, ni pudo querer nacer, ni nació, quando quiso, ni puede dexar de morir, y escufar los achaques, y enfermedades de hombre, anchoras, con que la Providencia Divina està teniendo à raia la mas alta presumpcion.

5 Aun es maior esta necesidad de la Fè en el Principe, que en los Vassallos, por ser maiores en el los riesgos; la misma grandeza, y magestad, en que vive, le està enervando las fuerças del rendimiento; y llamandole à la ambicion de maiores altiveces: Así pecò el maior Angel, debiendo ser mas reconocido, quanto era mas beneficiado; pero lisongeandose à si mismo en su grandeza, y deslumbrandose en su lucimiento, se desvaneciò presumido, passando del maior Angel al maior Demonio. Tiene tambien el Principe menos, y no tan executivos apremios para guardar la Fè, como el Vassallo; en el pecho deste puede suceder muchas veces, que inste à conservar este tesoro el temor de la pena, y miedo del castigo, mas el Principe le ha de guardar por el amor de la virtud.

6 Para declarar las utilidades politicas de la Fè, quiero valerme de su misma definicion, que enseñò



à los Theologos San Pablo. Es la Fè, dice (b) el Apostol, basa, y fundamento de las cosas, que se esperan, y argumento de las que no aparécen, ni se ven. Ofrezco pues aqui tres consideraciones al Principe: La primera, que la Fè tiene por atributo suio ser fundamento, y como es de los bienes, que esperamos, assi tambien es basa, estabilidad, y firmeza de los Imperios, los quales se aumentan al passo, que ella crece, y si flaquea, desmaian, y caen de su felicidad.

7 La hierugia, y falta de Fè siempre ha sido precursora de la rebelion; notorios son los exemplares, y à la vista estàn muchas, y niui costosas experiencias; pues donde ha entrado la infidelidad, ha nacido la guerra, la sedicion, la rebelion, y falta de reconocimientto à los Principes naturales, y legitimos. Sea la segunda consideracion; que siendo la Fè basa de lo que se espera, enseña al Principe à usar de todas las cosas de la tierra en esperança de otras maiores, y à tomarlas solo como medios para conseguir mejor fin.

8 Por esso donde hai Fè, hai policia Sagrada; que enseña à no invertir el orden de las cosas, haciendo medio la Religion, y fin el Imperio, sino que se mire, y tomen como medio las fuerças del Imperio para conseguir, y establecer la Religion, y la verdadera veneracion, y culto de Dios, considerando el reynar como officio, de cuió uso se ha de dàr estrecha cuenta para el premio, ò para el castigo. De aqui se sigue, que se escusen violencias, se administre justicia, se trate verdad, se posponga todo lo criado à la conciencia, y no se entre en intento, ò empresa alguna sin entera satisfaccion de su honestidad.

9 Ultimamente, considere el Principe, como

nos enseña la Fè à poner los ojos en lo que no vemos, y la confianza en otra providencia superior à la nuestra: De donde conocerà el aliento, con que debe recibir los sucessos mas contrarios, la conformidad, que ha de mostrar en las maiores desgracias, juzgando, que si la providencia humana yerra, la Divina no se engaña, y que conseguirà sus fines por los medios, que nos parecen mas encontrados. Del mismo modo el Principe, que tiene Fè, no ha de prometerse el logro de los intentos, y la felicidad de los sucessos confiando en sus fuerças, ò presumiendo, quando fueren superiores, sino empleados yà por su parte los caudales de su industria, ha de poner en la Providencia de Dios toda su confianza.

## §. II.

*DEL SANTO TRIBUNAL DE LA FE.*

**L**as utilidades desta virtud, y el amor, y aprecio, en que el Principe la tiene, le dictan luego, como se ha de haber con las personas, que atienden, y miran por su conservacion. Estableció Dios en España para beneficio nuestro, y honra suya el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, verdadero Zelador de la entereza, y puridad de la Fè. En èl demàs de tantos, tan calificados exemplares, y doctos Ministros, hai una disposicion, y armonia tan admirable en su gobierno, que descubre la Providencia Soberana, que nos le dió. Los Ministros qualesquiera que sean, aun en los mas infimos ministerios, han de ser limpios de toda raza, para que alli no pueda la fuerça de la sangre, ò inclinacion natural estragar el Sagrado de la Fè.

2 El rigor con los rebeldes es summo, la benigni-

nidad con los rendidos grande , la diligencia en inquirir , averiguar , avisar , y defender à los reos es la mas solícita , el castigo de infamia , y deshonor es respecto de nuestra Nacion el mas à proposito para atajar qualquiera infidelidad ; porque con Españoles importaria poco la pérdida de la hacienda , y el riesgo de la vida ; pues viciada yà la generosidad de sus animos , ella misma les hiciera daño ; y así con la deshonra , que es el mal , que mas aborrece , se habia de enfrenar esta Nación : la que dà el castigo del Santo Oficio es la maior , y mas indeleble , que en España se conoce.

3 Nunca la lengua mas defenfrenada tuvo osadía para poner dolo en este Santo Tribunal ; todo es justicia , todo entereza , todo verdad , todo razon , todo secreto , finalmente todo èl es el apoio de nuestra seguridad . Hanle favorecido los Catholicissimos Reyes de España , yà impetrandole de la Silla Apostolica , yà concedien dolo tambien por su parte muchos , y grandes privilegios : han querido que se juzguen en èl las causas sin registro , ni dependencia de otro Tribunal , le han asistido continuamente con el favor , y amparo necessario , han promovido à sus Ministros , y como tan Religiosos han observado sus ordenes , no queriendo jamàs interponer su authoridad para impedir su execucion , porque no se menoscabe aquella grande , y alta estimacion , que se ha grangeado este Santisimo Tribunal.

4 En religiosa continuacion destes favores deben abrazar los Reyes todos aquellos medios , que pareciesen convenir para conservar ; y promover este Instituto Santo , tomando exemplar de la de sujecion , y fidelidad , que les deben los Vassallos , para la que ellos deben à Dios . El medio principal serà poner

sicm=



siempre los ojos para el empleo de Inquisidor General, y Consejeros en personas de conocida entereza, literatura, y aprobada virtud, por cuyas calidades, y grandes talentos se fomente mas la estimacion del Tribunal, y la causa de Dios se trate por medio de los maiores Ministros.

3 En caso de qualquiera competencia de jurisdiccion serà bien apoiar la del Santo Oficio, pues siendo Tribunal tan incorrupto, no querrà introducirse en la jurisdiccion, que no le toca, y serà de grande inconveniente privarle de la que le pertenece; y siempre se ha de castigar indispensablemente con rigor qualquiera desacato, atrevimiento, y ofensa, que se executare contra él.

### §. III.

#### DE LA FÈ HUMANA, Y DE SU NECESIDAD en el Principe.

1 **D**Espues de la Fè Divina, tratarè de la Fè Humana, virtud tan propria del Principe, que como Dios es el contraste de la Fè Divina, el Principe ha de ser de la Humana, y como decir Dios una verdad monta mas para su certeza, que el testimonio de todos los hombres, representaciones de los sentidos, y fuerça de los principios naturales; assi tambien en orden à la certidumbre de la verdad, y hacer Fè, debe montar mas, que el Principe lo diga, que el testimonio de millares.

2 Tiene dos partes esta virtud, que podemos llamar credulidad, y fidelidad: una ensena, como ha de creer el Principe, y otra como debe darse à creer. La primera requiere de parte del Principe, como parte de su auctoridad, ser facil en creer, porque  
fue

fuera mengua de su grandeza presumir, que alguno se le atrevia à engañar, si yà no tuviesse fundado motivo para recatarse de sus acciones, ò palabras. Mas si fuesse alguno convencido de tanta ofiada, como es no tratar verdad con su Rey, y Señor natural, este para comun escarmiento debria ser rigurosamente castigado, excluiendole de qualquiera ocupacion de confianza para siempre, por alto puesto que tuviesse, y declarandole por indigno de ser creido jamàs.

3 Oigo decir muchas veces, que la verdad no llega à los Gavinetes de los Reyes: que se verifica en sus Palacios el dicho (a) de Democrito; que vivia la verdad escondida, y sepultada en un pozo mui profundo: que Antiocho no oyò sino una sola verdad en su vida: que al Rey Cresso solo se la dixo Salòn, y que de un millon de Soldados, que tenia Artaxerxes en su Exercito solamente en uno la hallò.

(a) In profundo puteo veritas demersa latet. Democrit.

4 Por esso conviene, que entre los Vassallos se tenga entendido del Principe, que se le ha de hablar con tan ajustada verdad, que su falta ha de castigarse no solo con pèrdida de su gracia, sino con pena, y castigo infame; y que quanto parezca dudoso, se ha de inquirir, averiguar, y sacar à luz. De otra suerte se darà ocasion à chismes, à delaciones, à quejas acriminadas, de que son grandes artifices la ambicion, la embidia, y la lisonja, y à otros gravissimos daños, que no puede prevenir un Principe engañado.

5 La segunda parte, como deba el Principe darse à creer, consiste no solo en que su pluma, y lengua sean instrumentos de la verdad, sin que en sus labios (b) caiga la indecente, è infame nota de la mentira, sino en que sus palabras tengan un genero de verdad tan executivo, que como deciamos antes, merezcan

(b) Non decet Principem labium mentiens. Prov. c. 17.

(c) Vide Salmer.  
l. 9. tit. 13.

el nombre de practicas, que hagan lo que dicen, y como las palabras, (c) que son formas de los Sacramentos, obran, y executan lo que significan, así en su modo, y proporcion, decir el Principe una cosa ha de ser, que ella sea. Mas porque el poder del Principe no es como el de Dios, que con decir hace, obligale su authoridad à una atencion tan cuídadosa à lo que dice, que no se ponga con la prenda mas ligera, que es hablar, en el maior de sus empeños, que es el de su palabra.

6 De aqui infiero, que han de ser los Principes tardos en prometer, pero mui prontos en cumplir, y que las dificultades del cumplimiento de su palabra no se han de sentir entre la promessa, y la execucion, sino que yà se han de haber previsto, y vencido antes de prometer: De otra suerte defalienta el Principe para el servicio, enflaquece la obediencia, menoscaba la authoridad, introduce la fraude, faga de sus quicios el gobierno, derriba por los cimientos todo el edificio de la Policia, no dexando fundamento, en que estrive, pues no hai otro, que deba ser mas firme, que la palabra Real.

7 De ninguna consideracion, ò aprecio es la authoridad de algunos malos, y perniciosos Politicos, que en otro lugar reprobamos; los quales fingiendo mal de la Policia, quieren mas ser Discipulos de Tiberio, que de Jesu Christo, y tienen por Oraculo, que no sabe reynar, quien no sabe fingir, valiendose de algunos exemplares de Principes piadosos, por ventura impuestos, ò mal entendidos. Mas verdaderamente la firmeza de la verdad es incontrastable, la industria de la mentira mui falida, y la providencia de Dios mui puntual. Si algun Principe pio faltò à la fidelidad, en esso no fue Principe, sino tuvo



un lunar , que afeasse , y desluciesse la hermosura de sus acciones.

8 Verdad es , que no sabe reynar , quien no sabe disimular sus intentos , quando piden esta defenfa la razon , y las circunstancias , como se dixo hablando de los Ministros ; encubrir entonces los secretos , y no manifestar abiertamente sus intenciones es prudencia , mas el fingir , y enganar es torpe , y errada locura ; de donde las mas veces no solo se pierden los fines , que desean , sino el mas precioso tesoro , que es el credito , y la estimacion. Essas son ruindades de algunos ignorantes , los quales imaginan , que ser uno Cortesano es hacer del falso ; mas la grandeza de los Reyes , que tanto ha de parecerse à la de Dios , primero que en otra cosa se ha de poner en la verdad ; y en caso de eleccion debe antes querer el Principe ser engañado , que engañador. Esta es gloria de la gente Española , que aunque no tuviera su honor otras executorias , siendo la mas fiel à su palabra , fuera la mas honrada.

9 Puede dudarse aqui , si sean convenientes al Principe las promessas de futuras sucsiones ? Que no convengan , se prueba : En los Oficios , y Dignidades Eclesiasticas han sido odiosas las Coadjutorias , y reprobadas de muchos Pontifices , porque parece se alienta nuestra flaqueza à desear , que descaiga de la dignidad quien la posee , siendo assi , que los Coadjutores sirven las Prebendas , y alivian à los Proprietarios , sin menoscabo del servicio de la Iglesia ; pues quanto mas odioso parece dar sucsor à quien està administrando un oficio , el qual no le ha de ayudar en el ministerio , ò exercicio del.

10 Lo segundo , para el matrimonio es impedimento , que la muger de palabra al adultero de casar-

se con él despues de la muerte de su marido , dandole desta suerte como futura sucesion de las bodas , porque parece se atreve el deseo à la falta del conforre, que oy es dueño, para tener otro nuevo , y se dà maior licencia al descuido de la muger en el tratamiento , y atencion à la salud , y vida de su marido. Luego deben tambien condenarse las promessas de futuras sucesiones , pues tambien parece , no cuidará tanto del oficio , ni de sus mejoras , quien mira , tiene yà quien le suceda.

11 Lo tercero , parece se empeña mucho la palabra Real , dando tan adelantadamente la sucesion, que despues puede considerarse mui perjudicial por los nuevos accidentes , que sobrevienen : Por que , ò el Principe guarda la palabra , ò no la cumple ? Si no la cumple , le notan en la fidelidad; si siempre la ha de cumplir , se expone à mil defaciertos , y qualquiera de estos extremos es peor.

12 Por la parte opuesta se arguye , que esta es una providencia , que saca al Principe de la obligacion de premiar , la qual llega muchas veces antes de la ocasion oportuna para el premio. Explicome , suponiendo lo que despues se dirà mas de proposito, que no conviene , que premie el Principe al Militar con oficios civiles , y al que solo ha servido en estos , con empleos Militares , porque por ventura será el pretendiente gran Ministro en una linea , y mui errado en la otra.

13 De aqui infero , que como puede suceder sea muchas veces necesario premiar luego los meritos , y las instancias de quien ha servido en la guerra , y que en la ocasion , aunque haia oficios civiles , no haia oficios Militares , por esso para estos lances es providencia acomodada embiarle contento con una

promessa. Añadese à esto , que estas promessas sirven para habilitar al que ha de entrar en el oficio , pues viendose destinado para èl , se instruirà de noticias , y se aplicará à las prevenciones necesarias para servirle con maior satisfaccion.

14 A esta segunda parte me inclino. Las promessas son desahogo del Principe , y conveniencia del Vassallo , quando se hacen à personas beneméritas , y de quien pueda el Principe prometerse , han de promover su servicio , y no desmerecer el cumplimiento de lo prometido. Los temores , que el sucessor de fice , ò disponga la caída , ò muerte de quien actualmente exerce el empleo , no parece , son razon tan urgente en estas sucefsiones , que no veamos ; se conceden frequentemente Coadjutorias en las Prebendas con la sucefsion dellas. En el caso de la adultera hai mas eficaz motivo para el temor , porque de quien pierde à Dios el respeto con el adulterio , y comete la injusticia contra el honor de su marido , con razon se puede temer , que mañana ponga assechanças à su vida.

15 A la razon ultima se responde , que la palabra Real ha de cumplirse , quando no hai novedad ; que pueda alterar la resolucion primera ; pero si sobreviniessè algun nuevo accidente , ù de parte de la persona , à quien se hizo la promessa , desmereciendo yà el cumplimiento , ù de parte de la noticia del Principe , conociendo demeritos antecedentes , que antes ignoraba , ù de parte de la importancia del negocio ; por estàr yà en nuevo estado , de suerte , que sea necesaria nueva capacidad superior à la que bastaria antes , quando se prometìò ; en tales casos el Principe no està obligado à guardar la promessa.

16 Antes tiene obligacion à no cumplirla , por-



que aquella promessa caidò sobre los meritos , que entonces tenia el pretendiente , sobre las noticias , que dellos tenia el Principe , y sobre el estado , que entonces tenia el oficio , y habiendo en qualquiera destas cosas tan considerable novedad , no es mucho la haia tambien en la disposicion , y acuerdo , que antes se tomò. De donde infero , que el Principe no queda expuesto à yerros , y defaciertos , pues puede no cumplir lo prometido , ni faltará à su palabra no cumpliendola , pues caidò sobre circunstancias , que aora estàn tan notablemente variadas.

§. IV.

DE LA RELIGION , Y COMO DEBA EL  
Principe defenderla , propagarla , y authorizarla.

1 **C**On misterio grande corre la pluma de Moises en la historia de la Creacion del Mundo. Cuenta , como Dios criò el Cielo , y la Tierra , el Sol , la Luna , y las Estrellas con las demàs Criaturas , sin darle à su Magestad el nombre Altisimo de Señor : Pero criado yà el hombre empieza (a) à celebrar à Dios con este glorioso titulo. Fuè Adam el primero de los Principes de la Tierra , por esso cortesano , y discreto el Historiador Sagrado quiso prevenir à todos con aquella expresion tan oportuna , que , aunque se miren Señores , y Principes Soberanos , adviertan , tienen sobre sì otro Señor , à quien servir , y otro Soberano , à quien reconocer.

2 Este es el oficio de la Religion , la qual es aquella altissima virtud , con que reconociendo la criatura la infinita excelencia de Dios , y su Supremo Dominio , y Señorìo , le dà , y ofrece la veneracion , y culto , que se debe à su grandeza ; y aunque es vir-  
tud

(a) Genes. cap. 2.

tud para todos, es, no solo el mejor floron, y el mas precioso diamante de las Coronas de los Reyes, sino con especialidad virtud propia de los Principes. La Magestad de quien es el Optimo Maximo por excelencia, dixo (b) Diogenes, y goza imperio universal sobre todas las criaturas, pide le reconozcan, y doblen la rodilla aquellos, que entre los hombres son Optimos Maximos en el Imperio del mundo: Y como bien escrivia Aristoteles à Antipatro su Discipulo, quanto se aventajan à los demàs en grandeza, y gloria, han de señalarse entre todos en religion, y piedad.

(b) Decet enim, quod Optimum est (Deus) ab Optimo coli, & quod imperat, ab imperante. Diogen. apud Sto-væum.

3 Por Dios reynan (c) los Principes, y el Reyno mas es herencia, que les viene de su mano, que de sus padres, y ascendientes; por esso, quanto participan mas de la Magestad Suprema, le estàn mas obligados (d) à aquel reconocimiento de vassallage, que se hace con la reverencia, y el culto. Dexo aqui la dependencia, (e) que de la Religion tienen los Principes para assegurarle mas en la sujecion, y obediencia de los Vassallos, y como necesitan della, por ser Dios el origen, y fuente de todo bien, y el que tiene en su mano las llaves de la felicidad de los Reynos, mostrandose su providencia amorosa protectora del Estado de los Principes Religiosos, y por el contrario severa en su justicia, menoscabando, y deshaciendo el Imperio de los negligentes en la honra, que le deben.

(c) Proverb. c. 8,

(d) S. Thom. 2. 2. q. 81. art. 1.

(e) Apparet, quam verissimum sit, tunc Deum curare, & tueri Principum regna cum ipsi Principes pro Religione laborant, contra vero, cum id negligitur, ipsa imperia in deterius prolabi, penitusque consumi. Cas. Baron. t. 5. part. 322. lit. E.

4 Conocieron esta verdad aun los Principes mas ciegos, y aunque supersticiosos, y errados, procuraron (f) por este mediò disponerle para los buenos successos, que deseaban. De la Religion se valiò Midas Rey de Persia para conservar su Reyno, juzgandole mas seguro, y defendido con ella, que con la fuerza

(f) Cicer. lib. 1. de Nat. Deor. Iustin. lib. 1. Histor.

de sus armas. Lo primero, que disponia Roma para las grandes empresas, era manifestarse mas religiosa en el aumento de sus Ritros.

5. Una cosa te encomiendo, decia al Rey Cyro su padre, la qual tendrà en tu memoria, como joia de mucho valor, y dada de un padre, que mucho te ama; que seas mui reconocido, y devoto à Dios, que le honres, y reverencies, y que nunca dès principio à cosa alguna, sin pedirle primero su favor, porque los hombres en todo son falsos, y à Dios nada se le esconde, y à quien él favoreciere, todo sucederà felizmente. Pero no gastemos la pluma en una verdad no ignorada aun de las gentes, y Naciones mas barbaras, y emulas de los tigres por su fiereza, y mas emparentadas con las tinieblas por su ceguedad.

6. Es pues oficio de los Principes, y empeno, en que los pone su Corona, defender, propagar, y authorizar la Religion. Esta se defiende oponiendose à los enemigos, se propaga estendiendola entre los Infieles, y se authoriza atendiendo al culto, y maior veneracion de la Suprema Magestad. De cada vno destes nobilissimos empleos formarè un discurso para maior claridad. El mas debido, y noble cuidado de los Principes es el de la defensa de la Religion, este el primero, y principal empeno de su dignidad, y de su espada. Debes mirar la causa de la Fè, y de la Religion, decia (g) Celestino Papa al Emperador Theodorico, como superior à todas las importancias del Imperio, y la defensa, è indemnidad de las Iglesias ha de ser en tu estimacion acreedora de mejor derecho à tus cuidados, que la seguridad, y defensa de las demàs tierras de tus Dominios.

7. Esta proteccion honrosa de los Principes prometiò (b) Dios por Isaiàs à su Iglesia, y à este fin prin-

(g) Maior vobis fidei causa esse debet, quam regni, ampliusque pro pace Ecclesiarum clementia vestra debet esse sollicita, quam pro securitate omnium terrarum. Celest. Pap. Epist. ad Theodorico.

(b) Isai. cap. 19.



principalmente, dice (i) San Leon, los eleva Dios à las soberanias del trono, y ellos reciben de su mano la alteza de su potestad. Por mas independientes, y supermos, que sean los Principes, son Ministros, y Virreyes de Dios; y como es obligacion de un Virrey defender la authoridad de su Soberano; y que no se falte al respeto, que se le debe, assi estan obligados los Principes, y Reyes, à ser, y mostrarse zelosos de la reverencia debida à Dios. Por esso preguntado Luis Undecimo (l) Rey de Francia, que le parecia, estudiase Carlos Octavo su hijo? respondiò, no queria supiessa mas, que no disimular en punto de Justicia, y de Religion; y San Isidoro (m) dà voces à todos los Reyes, para que vean, como han de satisfacer al cargo desta urgentissima obligacion en el dia de su cuenta.

8 Bien manifestò el Catholicissimo Emperador Carlos Quinto, no habia vivido olvidado deste passo en aquel razonamiento, lleno de afecto, y authoridad, que al tiempo de su muerte hizo al Rey Phelipe Segundo, pues siendo sus gravissimas expresiones en aquella hora Eco de los cuidados de su vida, despues de haberle recomendado generalmente en favor, defensa, y aumento de nuestra Santa Religion en todos sus Reynos, Estados, y Señorios contra todos los errores, y enemigos de la verdad, y Santa Fe Catholica, mirando lleno de horror, y quebrantò la monstruosidad del Reyno de Inglaterra, le hablò, y dixo (n) desta suerte.

9 Por lo qual principalmente, y ante todas cosas os advierto, encargo, amonesto, ruego, y mando con la instancia, que puedo, y con la jurisdiccion de Padre, que Dios me diò sobre vos, que en lo que trataredes con los Ingleses, con su Rey, y con sus Mi-

(i) Debet imperator incunctanter advertere regiam potestatem sibi non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiam praesidium esse Collatum. S. Leo epist. 71. ad Leonem August.

(l) Mariana c. 2. da Jusit. Princ.

(m) Christianos Principes cogitare debere se reddituros rationem Deo propter Ecclesiam, quam Christo tuendam susceperunt. S. Id. lib. 3. de Sum. Bon.

(n) Fr. Juan de Santa Maria en su Republica Christiana cap. 37.

nistros, no consentais hacer cosa alguna directa, ni indirectamente, ni por ningun modo, ni fuerte, que sea, ò pueda ser en algun tiempo contra nuestra Santa Fè Catholica, ni authoridad de la Silla Apostolica, por ningun caso de riesgo, peligro, oferta, interès, utilidad, ni aumento de los Reynos, ni de otra ninguna fuerte; pues es sin duda, que el servir à Dios, y agradarle es el tratar de la exaltacion, y aumento de su Santa Fè, de suerte, que todas las demàs cosas sean accessorias, cessen, paren, y callen en llegando à este punto, pues en él consiste, y se encierra todo nuestro bien. Hasta aqui el Religiosissimo Emperador.

Este ardiente zelo, y estudio de la defensa de la Religion, heredò juntamente con su valor, y con el trono su Gloriosissimo Nieto Phelipe V. el animoso. Por tanto, yà que vimos à un Emperador exortar à un hijo Rey à la oposicion à los Hereges, y à la vigilancia contra sus ardidès, quieto veamos en Phelipe Quinto un Rey, que inspira estos mismos cuidados aun à los Pastores de la Iglesia.

Noticioso este Gran Monarcha, como los Hereges auxiliares del señor Archiduque en su pretension à la Corona de España, intentaban introducir en ella grande numero de libros de sus errores, y dogmas, mandò, se averiguasse con todo cuidado, la verdad: Examinaronse quatro personas, que como testigos óculares depusieron, que estando prisioneros en Presmur por Septiembre de mil setecientos, y seis, vieron embarcar catorce mil Cathecismos Hereticos, traducidos en Español, y que oieron decir à los Hereges, los conducian à España, para dilatar en ella su Religion, à cuiò fin se ordenaban todos los esfuerzos de la guerra, mas que por auxiliar al señor Archidu-

duque. En vista destas declaraciones escribió su Magestad à todos los Obispos de España la carta del tenor siguiente.

12 El Rey. Reverendo en Christo Padre, Obispo de, &c. Siendo la obstinacion, con que los Enemigos de nuestra Santa Fè mantienen tan costosas, y porfiadas guerras, con el execrable fin de traspasar à los Dominios de mi Catholica Monarchia los perfidos dogmas de sus abominables Sectas, y hecho con este intento impresion copiosa de los libros dellas, para introducirlos en estos Reynos, como os constará por la copia de la declaracion del Capitan Assensio de Lizara, he querido remitiros la, para que en inteligencia della procureis velar con el zelo, y cuidado, que espero de vos, para que en vuestra Diocesi no entre este contagio, en que demás del servicio de Dios, y de nuestra Sagrada Religion, le recibirè de vos. Madrid tres de Diciembre de mil seiscientos y seis. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Nuestro Señor. Don Joseph Sanz de Victoria.

13 De fuerte, que no se contentò este Catholico Monarcha con emplear las fuerzas de su poder, y las glorias de su espada en abatir, y castigar à los Hereges hasta arrojarlos de sus Dominios, sino que como Angel Tutelar de la Religion, quiso tambien hacerles guerra, añadiendo al corte de su espada el corte celoso de su pluma.

14 Permitáse aqui una digresion, que sirva al maior empeño deste Monarcha en defender la Religion, y de alabanga à la Divina Providencia, quien parece, quiso dar desde luego señales, que este Grande Principe havia de ser muro de la Iglesia, amparo de la Religion, defensa del Altar, y azote de la Heregia. Observacion fue de curiosas plumas, que el año



de mil seiscientos y ochenta y dos, que fue el de la concepcion deste Principe, despachò el Clero Gallicano cartas Pastorales preparatorias à la expulsion de los Herejes, que infestaban los Dominios de Francia; y que el año de mil seiscientos y ochenta y tres, que fue el de su felicissimo nacimiento, publicó el Christianissimo Rey Luis XIV. hijo tan benemerito de la Iglesia, y Abuelo deste Principe, aquel gloriosissimo Decreto, y Edicto, que arrancò de raíz la herègia de su Reyno.

15. Observan más, que luego que Madama Delphina Princesa de Babiera diò à luz este Principe, passando el Rey à visitarla, y complacerse de la felicidad de tan gustoso, y alegre suceso, la regalò entre otros dones con el referido Decreto, empenando alli su Real palabra, que no pondria el recien nacido los pies en el suelo, sin que todos los Hereges estuviesen fuera del Reyno, y desterrados de la Francia.

16. A la Cuna del Niño Dios se le anunciaron victorias por Isaias, diciendo caeria (o) la forraliza de Damasco, antes que pronunciasse los nombres de su Padre, y de su Madre; y dixo (p) Cornelio à Lapide, que enarbolo el Niño Dios estas victoriosas palmas (siendo como rehenes de otros triunfos de su vida) quando recien nacido visitandole (y) tres Reyes le ofrecieron aquellos preciosos dones, y adoraciones rendidas, que fueron como un edicto publico, que prometia la expulsion del Gentrilismo, el destierro de la idolatria, y caída de la infidelidad.

17. Al entrar Jesus Niño en los brazos de su Madre en el Imperio de Egipto (r) se quebraron los simulacros, y se arruinaron los idolos; y al tocar nuestro Principe los umbrales deste Mundo se desquició,

(o) Isai. cap. 8.

(p) Corncl. in c. 8. Isai.

(y) Matth. cap. 2.

(r) Isai. cap. 19.

y despiomò el infame peso de la heregia de los Lugares de Francia. Aquella (f) Coluna de los Israelitas à un tiempo era consuelo , y luz para el Hebreo , horror , y tinieblas para el Gitano ; y Phelipe Quinto nació , qual Astro benevolo , que venia guiando , y alumbrando à la Religion Catholica , para que ocupasse enteramente todo el Reyno , siendo al mismo tiempo qual cometa funesto , y espantoso , que anunciaba estragos à la heregia.

(f) Exod. cap. 14.

18 Justamente se llama (t) Phelipe , que se interpreta rostro , ò labios de luz , pues quando viene la luz , huyen , y se retiran medrosas las tinieblas. Nacieron à un tiempo , y como de un parto el Decreto contra los Hereges , y este Principe , y asi como hermanos gemelos salieron de un temple para herirlos. En su nombre trahe este Monarcha un incessante despertador de su zelo à favor de la Religion : Phelipe (u) fue el primer Apostol , que llevò los Gentiles à Christo , y los dos Emperadores Christianos antes de Constantino fueron dos Philipos , padre , y hijo , al padre bautizò Fabiano Pontifice , deshizo el Idolo Agon , y renunciò en su hijo el Imperio.

(t) Philipus 69  
Lampadis.

(u) Ioan. 123

19 Hasta aqui se ha hablado de la defensa , que debe hacer el Principe à favor de la Religion contra los enemigos de la Iglesia ; aora añado , que la ha de defender de si mismo , quiero decir , que debe el Principe no mezclarse en las causas de Religion , absteniendose de su juicio , y remitiendolas à la authoridad Ecclesiastica. En ninguna cosa se muestra mas Religioso el Principe , que en no hacerse Juez destas materias , reservandolas siempre al Vicario de Christo , y Prelados de la Iglesia ; lo qual no se opone à la grandeza de los Principes , y Reyes , sino sirve para declarar la grandeza de Dios , en cuyo nombre la po-

testad Seglar obedece , y se rinde à la Ecclesiastica , reconociendo , quiso Dios , que causas , y funciones de Religion se tratassen por personas dedicadas à su Magestad , y que los que estàn embarazados en el gobierno del siglo , no presumiessen altivamente , como (x) Ozias introducirse à estos misterios.

(x) 2.Paralip.26.

20 Necia locura , y desvario insolente el de los Hereges destes tiempos , que han querido hacer à sus Principes Seglares Cabezas monstruosas de la Iglesia , pretendiendo con la lisonja , y la ambicion engolosinarlos para esta irreligiosidad , con el fin de conseguir ellos por este medio una desgraciada liberrad , y cebar su codicia , asseglarando las haciendas Ecclesiasticas. Convencen este horror los Theologos Escolasticos , y Controversistas , que larga , y felizmente disputan contra los Hereges.

21 Por el contrario los Principes Christianos , y Religiosos , cuja sombra fueron aquellos sesenta fuertes , que prevenidos de espadas , (z) ceñian el lecho de Salomon , confiesan la suprema authoridad de la Cabeza de la Iglesia el Pontifice Romano , reconociendole (a) con San Bernardo , por Sacerdote grande , Pontifice Summo , Principe de los Obispos , heredero de los Apostoles , en el primado Abèl , en el gobierno Noè , en el Patriarchado Abraham , en el orden Melchisedech , en la dignidad Aaron , en la authoridad Moises , en la judicatura Samuel , en la potestad Pedro , y en la uncion Christo.

(z) Cantic.cap.3.

(a) D.Bernard.de Consider.lib.1.

22 Por esso en fuerça deste justo respeto , y reconocimiento , no se atreven à turbar el Sagrado de la Religion , ni jamàs se introducen en sus causas , sino es para defenderlas , y darles el favor , à que obligo el glorioso nombre , que tienen de brazo para defensa de la Iglesia , y de su Cabeza , y ofensa de sus

enc-



enemigos en los casos necesarios. Este ha sido siempre el empeño heroico de innumerables Religiosísimos Principes, Emperadores, y Reyes celosamente empleados en defender la Silla Apostolica, su authoridad, jurisdiccion, è inmunidades, pretendiendo cada uno con emulacion santa aventajarse en la reverencia, y sujecion.

23 Constantino Magno diò à la Iglesia la Corte Imperial, Cabeza del Mundo Roma. Sus manos Imperiales abrieron las zanjias de sus Templos, y los Altares se enriquecieron con los despojos de sus victorias. Carlo Magno le cediò gran parte de Italia, y los Emperadores toman la investidura de su dignidad, constituyendose Capitanes Generales de la Iglesia, y Palafreneros del Summo Pontifice Romano.

24 Finalmente todos los sucesores de las Coronas Catholicas conservan religiosamente, quanto sus antecessores le concedieron liberales; y los que han sido mas humildes hijos de la Iglesia, y mas zelosos de la Religion, han experimentado el buen agrado de Dios en las milagrosas victorias, en la conservacion de sus Monarchias, en la grandeza de sus conquistas, y en la multiplicacion de nuevos Dominios. Conozca pues la potestad, que es brazo, que echando mano al cuchillo, no ha de herir à su cabeza, sino defenderla.

25 Lo segundo, que pertenece al officio, y cuidado del Principe, es dilatar la Religion; tan lexo debe estàr de permitir sus menoscabos, que ha de solicitar, y celar sus aumentos. Este es, y fue siempre el zelo, y cuidado de los Reyes Catholicos, luego que conquistaron sus armas un nuevo Mundo de Gentiles. El Propheta Isaiàs (b) dice, que en los tiempos de la Ley de Gracia se harian con fundiccion

(b) Constabunt gladios suos in vomeres, & lanceas suas in falces, Isai. cap. 2. Gladij, & lanceæ Hispanorù serviunt pro aratris, que terram preparant ad recipienda Divini Verbi semina; & pro falcibus ad colligendum nationum celestem Theaurum. Gasp Sauch. in cap. 2. Isai.

misteriosa de las espadas arados, y hoces de las lanças. Vaticinio, dice Gaspar Sanchez, que se cumple en las Armas Españolas, pues sus espadas se convierten en arados, que dispongan la tierra para recibir el grano del Evangelio, y sus lanças en hoces, que recojan para el Cielo la mies de tantas Naciones.

(c) Thom. Bocio de Sig. Ecclef. apud Gonçalez de Avila in Procem. lib. Grandezas de Madrid.

26 Bien pudo decir (c) sin lisonja Thomàs Bocio: No hai Nacion, ni Rey, que haia sujetado tantas almas à la obediencia de Christo, como la gente Española. Mas à estos buenos officios ha correspondido la Religion tan buena pagadora, que à los Principes, que desta fuerte la han propagado, ha rendido los subditos de sus Conquistas, domesticandolos, y traiendolos à mas puntual obediencia, la qual miran como uno de los préceptos de la nueva Ley, que abrazaron. Las Conquistas por las armas, si bien sujetan las cervices de los rendidos; pero retiran las voluntades; mas la Fè, y Religion ganan el entendimiento, con que se cree, manda Dios obedecer, y reverenciar al Principe legitimo; y grangeando luego este conocimiento la voluntad hace gustosa la sujecion: Y aquel aprecio, que de la Religion tienen los nuevos fieles, es empeño al respeto, y à la estimacion del Principe, assi porque la Religion lo manda, como porque se ven obligados à dár gracias, y hacer reconocimiento à la Divina Providencia, que por medio de las armas de una Conquista los ha trahido à las luces de la verdad, y concedido otros muchos bienes para la vida.

27 Testigos pueden ser los piadosos trabajos de tantos Varones Apostolicos, que cultivan oy las Indias Occidentales; los quales no solo enseñan à aquellos Barbaros la verdad Evangelica, sino tambien la vida Civil, y Política, reduciendolos à Poblaciones,

las

labrando, y domesticando sus fieras, y barbaras costumbres, instruiendolos en la labor de la tierra, y otras artes, y poniendolos en defenfa contra sus enemigos. Y afsi los Indios de las Philipinas, que son mas capaces, que muchos otros, quando labrados con la enseñanza de la verdadera Religion abren los ojos, y ven como estàn en el camino del Cielo, y que por otra parte se hallan reducidos de las selvas à los poblados, de fieras hechos hombres, y socorridos en tantas miserias de la naturaleza, tienen por comodidad el iugo, y no acaban de reconocer el beneficio de la sujecion al Principe, que con la Religion les llevò tantas utilidades, è hizo tan felices aquellas Regiones.

28 Contra los Mahometanos el modo de propagar la Religion, es jugar la espada, y perseguirlos à fuego, y sangre, como à usurpadores de los dominios, y tierras de los Christianos. Ellos son enemigos jurados de Jesu Christo, y tienen cerrada la puerta à la predicación, y luz del Evangelio, no admitiendo la fuerça de la razon, sino la de las manos; y afsi vencidos con las armas, quedan convencidos con la razon, pues este es el linage de disputa, con que defienden su blasphemia. Bien han sabido siempre (d) los Españoles combatir desta fuerte el Alcoràn à favor de la Religion, pues haciendo memoria de los tiempos antiguos, solamente consta, que desde el año de 714. hasta el de 1610. en que últimamente fueron expelidos los Moriscos por Decreto de Phelipe Tercero, han dado los Españoles à los Mahometanos dentro de España tres mil y setecientas batallas, y algunos Autores escriben fueron cinco mil.

29 Contra los Hereges se propaga la Religion, facendo la cara en defenfa de la verdad, y haciendo

(d) Mendez Silva,  
Pobl. gener. c. 1.



frente al odio, siempre perseguidor de estos lobos, oponiendo todas las conveniencias de estado, que se representaren, à los intereses de la Religion. Por tanto el Principe, que professa el nombre de Cristiano, y Catholico, ha de procurar, tengan entendido los Hereges, que la injuria à la Religion, y la desobediencia à la Iglesia, y à su Pontifice, que es el contraste de la verdad, es juntamente injuria suia.

30 Tambien insistirà zeloso con la Cabeza de la Iglesia, que la heregia se redarguia con disputas; y se oprima con las armas, para que en su profana novedad no crezca con la paz, y quietud en gozar los bienes deste mundo: y à los que della se reduxeren pasando de las tinieblas à la luz, ampararà, y honrarà con animo generoso; lo qual servirà de señuelo à otros, que pusilanimos por temor de la pobreza, y deshonor, que padecieran en sus tierras, no entràn en el camino de la verdad, aunque conocen van errados, y perdidos, como ellos mismos han confessado muchas veces. Este charitativo zelo mostraràn los Príncipes Catholicos, no solo en sus Reynos, y Señorios; sino tambien en los estraños, pues para todos es un Dios, un Christo, un Bautismo, una Iglesia, y una Fè.

31 De exemplar puede servir al mundo la piedad grande, con que los Catholicos Reyes de España, despues de la pérdida lastimosa de los Reynos de Inglaterra, Escocia, è Irlanda ( y muchas veces al mismo tiempo, que sus Esquadras infestaban nuestras Costas, han socorrido en las Carceles à los que padecian por la Fè, sustentado los Religiosos, y Eclesiasticos empleados en la predicacion; y asistencia de los Catholicos, y mantenido en los Seminarios de Valladolid, Madrid, Sevilla, Salamanca, Compostella,

tella, Lisboa, Santomer, y Duai los fugitivos man-  
cebos de aquellas Naciones, para que bien instrui-  
dos pudiesen ir despues à mantener, y propagar la  
Religion, y no alterar el Imperio.

32 No es facil reducir à suma las cantidades  
consumidas en este sustento, enseñanza, viaticos, y  
asistencias; pero tambien es mui dificil contar los  
frutos, que se han cogido destas piedades tan obse-  
quiosas à la Religion, las almas, que se han ganado,  
los fieles, que no han caído, los infieles, que han  
abrazado la Fè, los trabajos, carceles, tormentos,  
que se han padecido, y la sangre, que gloriosamente  
se ha vertido, por la confesion de la verdad, siendo  
todos estos frutos hijos de la Real piedad destes Ca-  
tholicísimos Reyes, que con zelo de Religion no  
juzgaron menoscabo de las fuerças de su Imperio,  
quanto servia al aumento del Rebaño de Christo, y  
de su Iglesia.

33 Ultimamente debe el Principe, y es officio  
suio autorizar la Religion. Es cierto, que su prime-  
ra autoridad consiste, en que Dios Verdad infalible  
la enseña; pero es sin duda, que la exterior autori-  
dad se grangea grandemente con la piedad de los  
Principes en el culto Divino, en la reverencia à Dios,  
y observancia de sus Leyes.

34 Como vèr servidos los Altares de mas ricas  
joias, y alajas, de mas preciosos ornamentos, de  
mas artificiosas labores en los Vasos de oro, y plata,  
despierta el espiritu, y llama el animo à la estimacion;  
respeto, y sentimientos de la grandeza de Dios, à  
quien sirve todo lo mejor; assi tambien aprovecha  
mucho para formar concepto altísimo de la digni-  
dad, y excelencia de la Religion vèr humildemente  
reverenciados, y frequentados los Santos Sacramen-

ros, asistidos los Divinos Oficios, dobladas en demostraciones religiosas las rodillas delante de las Imagenes, y Reliquias de los Santos; no solo de los hombres plebeios, y privados, sino de los Principes, y Monarchas del mundo, creiendo, grangean ellos en sujetarse, y que Dios no es capáz de aumentos; porque estos Vasos animados son los mas preciosos, que al culto de la Suprema Magestad se dedican.

35 Verdaderamente, quien ve en la Corte de Madrid un Monarcha de las Españas, dueño de la mayor parte del Mundo adorar postrado los huesos secos de San Francisco de Borja, haier Vassallo, y Criado de sus Abuelos, concibe estimacion altissima de la virtud, y santidad, viendo puede poner al que la profesa no solo sobre las Coronas de los Reyes, sino hacer se las quiten ellos mismos para poner sobre sus cabezas, como mas preciosas Coronas, las plantas difuntas de un Vassallo Santo.

36 Dàn tambien los Principes authoridad à la Religion con sumptuosos edificios de Templos, con ricos dones de oro, y plata para servicio de los Altares, con gruesas rentas para el culto, y sustento de los Ministros, con la asistencia frequente à oír la palabra de Dios, con la honra à los Sacerdotes, Religiosos, y Prelados, con la summission al Summo Pastor, y Padre de la Iglesia, con el temor de Dios, y de sus juicios.

37 Justo es, llegando à este punto, dàr à la Divina Magestad rendidas gracias por lo que favorece, señaladamente à la Monarchia de España en la piedad, y religion de sus Principes, pues son Patronatos, y Fundaciones suyas las mas de las Iglesias Cathedrales de estos Reynos, los mas sumptuosos Conventos, los mas socorridos Hospitales, y los mas lucidos,



y magestuosos Templos; por ellos están favorecidas las Religiones, y solo el menage de las Iglesias de España, la riqueza de sus rentas, el oro, plata, y piedras preciosas dedicadas al culto de Dios podian hacer ricos, y poderosos à otros Reynos, sin que se haia menoscabado esta piedad con las calamidades de los tiempos, y con las frequentes guerras, que han trahido con fuertes, y porfiados enemigos.

38 Testigos son desta verdad ( dexando tantos apoios mas antiguos destas piedades, como nos cuentan las historias) los Templos, que en su reinado mandaron fabricar (e) los Reyes Catholicos D. Fernando el Quinto, y Doña Isabèl; solamente harè memoria de algunos. En Toledo el magnifico Templo de San Juan de los Reyes, cuias paredes vestidas de cadenas, y grillos dan tambien publico testimonio de la piedad de sus Reales pechos, con que à sus expensas sacaron à innumerables de la esclavitud.

(e) Hister. Pontif.  
lib. 6. cap. 19.

39 En Segovia fundaron el Templo, y Convento de Santa Cruz de Predicadores; en Avila el de Santo Thomàs; en Granada la Iglesia de Santa Maria Maior, donde dotaron veinte y quatro Capellanias, cuios Capellanes rogassen à Dios por sus almas, y las de sus descendientes; aqui tambien labraron el Palacio Episcopal, y los Monasterios de Santa Cruz, de la Cartuja, y de San Geronimo. En Santiago de Galicia, y en Burgos dos grandes Templos, y dos sumptuosissimos Hospitales: Y finalmente, en Roma se fabricaron de su orden, y à su costa las tres hermosissimas Iglesias de San Francisco, San Pedro de Montoro, y Santiago de los Españoles.

40 Testigo mas moderno deste religioso animo es tambien la sumptuosidad, grandeza, y riqueza de aquella Octava Maravilla, Templo, y Fabrica de San

Lorenço en el Escorial, donde no se, si hizo maior ostentacion de su Religión, ò de su poder el Rey Phelipe Segundo. Testigos son en Madrid los dos Conventos Reales de Descalças, y de la Encarnacion, donde Dios està servido con tanta Magestad, y grandeza, que ha sido para muchos Estrangeros del Norte testimonio grande de la verdad de nuestra Fè.

41 Son estas dos Casas Reales Sagrarios de la Nobleza del mundo dedicada al mas puntual servicio de Dios: Y como el Rey tiene en su Guardajoias innumerables prefeas dignas de tan grande Monarcha, pero la mas preciosa es la Perla Peregrina, assi tambien estos dos esclarecidissimos Conventos se ilustran con la mas generosa sangre de estos Reynos; pero el de las Descalças resplandece con la Perla Peregrina la Serenissima Infanta Sor Margarita de la Cruz, maior por el exemplo assombroso de su vida, que por su Grandeza, siendo de las maiores, que ha tenido muger en la tierra, hija, y nieta de Emperadores, y hermana de dos Emperadores, y de una Reyna de España, y tia de muchos grandes Principes del mundo.

42 Testigos son tambien desta verdad los dos Colegios de la Compania de Jesus, el Imperial fundado en la Corte de Madrid, y mejorado por la magnificencia del Rey Phelipe Quarto el Grande, y el Colegio Real fundado en la Corte de las Letras, la Universidad de Salamanca por el religiosissimo zelo de la Reyna Catholica Doña Margarita, cuja grandeza, y sumptuosos edificios dexo à las plumas de los Estrañeros.

43 Por la notorièdad destas obras, y de quanto se ha dicho aqui de los poderosissimos Reyes de España, creo no se puede discurrir, haia movido la pluma la passion, ò la lisonja; solo el assumpto presente,

y el deseo de la edificación común la han llevado para esta justa memoria de la piedad de sus hechos, por los cuales se merecen el elogio, que aun en los tiempos de la maior emulación dieron los Estraños al Rey Phelipe Segundo. Testimonio de la Sorbona es el siguiente. No solo (f) el Senado, ò cerco gravíssimo de Theólogos, París, y todo el Reyno de Francia, sino todo el Universo, conoce, y voluntariamente confiesa, que el Rey Catholico es como Padre, y defensor de la Fè, Escudo de la Religion, azote de los Hereges, y Protector de toda la Iglesia.

§. V.

DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA,  
y si convenga permitir la?

**P**Ara concluir los buenos, y debidos officios, à que empena la Religion à los Principes, resolverè aquella question, en que se duda, si es conveniente, permita el Principe Christiano diferentes Religiones, dando libertad de conciencia à los Vassallos, ò no, sino que los apremie à la profesión, y conservación de la Religion verdadera? Por parte de la permission se arguie. Al Principe Secular solamente toca el Governò Politico, y civil conforme à las leyes municipales de su Reyno, mas no tiene jurisdiccion en las almas, y así no debe violentar à lo que es tan puramente de la conciencia, como la elección de la Religion, que se ha de professar.

2 Confirmase este discurso: La Iglesia no puede obligar al Infiel, ò no bautizado, à que se bautice, y viva en la Religion Christiana, porque antes del bautismo està fuera de su jurisdiccion: luego del mismo modo no podrá obligar el Principe à las almas à esta,

(f) Non tantum Theologorum ordinem, aut Parisensem civitatem, aut ipsum quidem regnum, sed univertum orbem agnoscere, & tateri ultro Regem Catholicum esse velut patrem, & defensorem fidei, scutum Religionis, hæreticorum flagellum, totiusque Ecclesie Protectorem. Memor. Stat. rom. 3. Vide Platel in Dedicatione Phelip. IV.



esta, ò aquella religion, pues no señ de su jurisdiccion, sino en orden al Gobierno Politico.

3 Favorece tambien à esta parte la razon, que puede discurrirse de los inconvenientes, porque como todos sean tan tenazmente afectos à la Religion; en que se criaron, y la estimen generalmente sobre la hacienda, la libertad, y la vida, tendrá el Principe violentos los animos de los subditos, y dispuestos à turbaciones, y movimientos, si quisiere perturbarles, ò impedirles el uso de la Religion, que abraza-ron; y siempre estará amenazada, y en grande peligro de perderse la subordinacion, la paz, y todos aquellos bienes, que se consiguen à la union civil en unas mismas leyes.

4 En esta questtion hai la consideracion Theologica, que examina, si es, ò no, licita esta permisión, y las condiciones, (a) que para esta se requieren, la qual remito por aora à los Theologos: y hai la consideracion politica, la qual en suposicion, que sea licita; investiga, si es conveniente; y en esta consideracion juzgó por yerro enorme del Governó permitir libertad de conciencia, yà sea dando assiento en el Reyno à los hereges, dexandoles professar sus errores, yà sea dandole solamente à los que no han entrado en la Iglesia por el bautismo, como Gentiles, Judios, y Mahometanos.

5 La libertad de conciencia por lo que mira à los Judios, se ha experimentado en España ser de gravissimo perjuicio, por lo qual el Rey Catholico Don Fernando despues de repetidos examenes, y consultas expeliò, y desterrò à todos los Judios de la Corona de Castilla, de los quales muchos passaron (b) à Portugal para solicitar embarcaciones, que los conduxessen à Berberia; pero llegando à entender padecian

(a) Lug. de Fide disp. 19. sect. 2. 3. 4. Tanner. tom. 3. disp. 1. q. 9. dub. 3. Maldon. in Matth. c. 3. Petr. Hurt. t. 1. de Fide, disp. 79. sect. 5. & 6. §. 32. 33. 36. Dian. Coordin. t. 14. de lber. Conscientia.

(b) Fr. Joseph. Lainez tom. del Priv. Christian. fol. 224.

eran mucho los Judios, que en ella estában, hicieron su asiento en Portugal entregandose por Cautivos; y Esclavos al Rey Don Juan el Segundo, que como à tales los repartiò à los Nobles, y Fidalgos del Reyno.

6 Es verdad, que el Rey Don Fernando les permitia en su Decreto, perseverassen en Castilla, como ellos quisiessen abrazar la Religion Christiana; y aunque muchos juzgaron (à mi parecer con acierto) que disimulada, y secretamente perseverarian en su perfidia, y errores, no se juzgò por entonces aquella permission por inconveniente, assi porque se proveiò del remedio del Santo Oficio de la Inquisicion, que con infamias, confiscaciones, y castigos los enfrenasse, como porque en esta parte es grande el sentimiento de San Gregorio Papa, que quando ellos por haberse criado en su error, y perfidia, no la dexassen, sino solo en la apariencia; los hijos, ò nietos, que se criassen en la verdad, la abrazarian de veras. Del mismo modo el Rey Phelipe Tercero desterrò de sus Reynos à los Moriscos, como à enemigos del gobierno, y vida civil. Y el Concilio Sexto Toledano dispuso, que no se diese al Rey la possession del Reyno, hasta haber jurado, no permitiria vivir, ò habitar en el persona, que no professasse la Religion Christiana.

7 Para deducir prueba universal contra toda libertad de conciencia, supongo, que el mal no solo se opone al bien, sino que es emulo suyo, y le remeda; pues como el bien es comunicativo de si mismo, assi el mal (c) se difunde tambien, y es contagioso. Pues siendo este principio mui cierto respecto de todo mal, que diremos de la heregia, la qual es como el cancer, que abrafando, y roiendo poco à poco las

(c) Serunt namque vitia, & in proximum quemque transfusunt, & contactu nocent. Sen. de Tranquillit. 7.

carnes se apodera de todo el cuerpo? pequeña parte de levadura avinagra, y corrompe todo la masa, y una centella de infidelidad, y heresia levanta incendios, que talan grandes Imperios. Con el comercio (d) de algunos Mercaderes de Ginebra, con la conversacion de sus errores, y con la leccion de los escritos de Calvino, que entonces se miraba solo como hombre sedicioso, se encendió el fuego de la heresia en la Francia:

(d) Enrico Catharino.

8 El veneno de Vviclef saliendo de Boemia se estendió por Alemania, Luthero sembrò ponçoña para todo el Septentrion, y Lorenzo; y Olao hermanos pervirtieron à Suecia. Quando se rebelaron los de Ginebra, y los Suizos de Berne invadieron los confines de Saboia, con la comunicacion de doce años con Zuinglianos, y Lutheranos no se contaban en sesenta y cinco Parroquias cien personas, que estuviessen libres de la mancha, y contagio de sus errores. En la entrada de los Moros por la pérdida de España en solo Granada apostataron de la Fè por la Secta fucia de Mahoma mas de cinquenta mil Christianos, segun la representacion, que hizo (e) en el Concilio Vienense à Clemente Quinto el Rey Don Jaime de Aragon.

(e) Ianuza hom. 20. in Evang.

9 Como por una parte este monstruo horrible de la heresia, è infidelidad sigue el camino aucho de la perdicion, abre la puerta à la relaxacion de la vida, y costumbres, echa por el suelo la disciplina Christiana, y quita el freno de los Santos Sacramentos, y Penitencia, y por otra parte la inclinacion depravada del hombre siempre tira à sacudir el iugo, y à quebrar las coiundas, aborrecè las lagrimas, la penitencia, y mortificacion, es dificultoso (f) à vista de tan escandalosos exemplos de libertad abrazarse con la estrechez, y aspereza de la vida, y con la reforma-

(f) Neque enim poterit non imitari, quod assidue viderit, quia potius assuescet paulatim, & quasi vinculo male consuetudinis trahetur ad facinus. Fulcon apud Floriandum lib. 4. Hist. Remf.

cion



cion de costumbres, y facil, que se pegue aquella lepra, y contagio, que abraza, y aborrece todo lo bueno.

10 Hecha esta suposicion, mui ciego serà, quien aun por principios politicos no infiera, ser perniciosissima la libertad de conciencia al estado de los Principes Christianos. Ningun Politico puede negar, que la verdadera Religion es basa, y fundamento de la estabilidad de los Reynos, origen de la felicidad de las Republicas, y fuente perenne, que conserva siempre flozidos los Imperios: Luego si con la libertad de conciencia està la Religion expuesta à tantos golpes, y menoscabos, como se ha visto, es preciso, que estèn sujetas à los mismos las Monarchias, y que tantas quebras, y heridas reciba, y padezca el Estado, quantas reciba la Religion.

11 Esto es claro, y así de otro principio Christiano, y politico deduzco la misma conclusion. A todo Reyno encontrado, y dividido se le anuncia (g) su ruina, y perdicion; pues què se puede discurrir, ò esperar de un Reyno, donde se permite la libertad de conciencia, sino que por ser la division en lo que està mas entrañado en el alma, que es la creencia, y Fè, que se professa, traerà mas aparejada execucion para su ruina?

(g) Matth. c. 12.

12 Què cosa divide mas los animos, que la diferencia de Religion? Ella divide, y desune los Vassallos entre si, y los divide del Principe: Desunelos entre si, viviendo todos mui desemejantes en las acciones, encontrados en los juicios, y por el zelo de cada uno à la suia mui expuestos à inquietudes, y tumultos, que en punto de Religion son mui terribles, como se viò en el que movieron los Judios (h) contra San Pablo, y el que levantaron contra el mismo

(h) Actos. cap. 9.

(1) Añor. cap. 19.

los Ephesios, (1) que adoraban à Diana, y otros innumerables, que refieren las historias; Francia soia puede en sus guerras civiles dar experiencias, y escarmientos à todo el mundo.

13 Dexo otros daños, y malos partos de la division, muy contrarios à la sociedad, y correspondencia, y trato humano, como se han experimentado por malicia de los Judios. Por las leyes del Emperador Theodosio consta, que habiendo entrado estos en servicio de Juliano Apostata, que se les mostrò propicio, conjuraron abiertamente contra la Christiandad, destruyendo los Templos, arruinando las casas, apedreando, y haciendo esclavos à los que se convertian à la Fè. Y en Francia reynando Philipo el Largo, sobornaban à los leprosos, para que envenenassen las aguas, y muriesen los Christianos; y finalmente mirandonos como à infieles, estàn en un error intolerable, y tan opuesto à la vida civil, y politica, y à la luz de la razon, como que pueden engañarnos en los contratos en castigo de la que ellos llaman infidelidad.

14 Divide tambien la diferencia de Religion à los Vassallos del Principe, y à los miembros de su cabeza. Los Judios, dice (1) San Juan Chriostomo, intentaron revelarse contra el Gran Constantino, no pudiendo sufrir la obediencia, y sujecion à un Emperador Christiano. Lo mismo intentaron contra Phelipe el Largo Rey de Francia, y un Concilio Toledano, y Alexandro de Alès hacen memoria de otra conjuracion desta gente contra el Rey de España; ellos entregaron la Ciudad de Toledo à los Moros, y despues quisieron entregarles toda la Monarchia.

(1) Chriost. tom. 2. contra Iudæos. -- Concil. Tolet. 17. c. 8. -- Alex. de Alès 2. p. c. 9. n. 179. apud Fr. Joseph Lainez tom. del Privado Christiano, fol. 224.

15 La expulsion de los Moriscos de todos estos Rey-

Reynos, que decretò, y executò el Rey Phelipe Tercero, fue, potque demàs de perseverar muchos dellos en su Secta, habian conjurado tambien contra su Persona Real, y su Corona. Siempre mira el Vassallo la causa de la Religion, como superior à la obediencia del Principe; si este quisiesse obligarle à professar falsa Religion, debria desobedecerle; si el Principe abraza la que es verdadera, y los Vassallos las que son falsas, reinan los recelos, temores, desconfianças, peligros, falta de seguridad, y aun la pérdida de la Corona, y Estado, como sucede à los legitimos Reyes de Inglaterra.

16 No se engañaba el Principe de Orange, quando decia, (m) que para mantener las Ciudades rebeldes en la deslealtad à su Rey, era mejor Presidio la Heregia, que todas las guarniciones de Soldados. Quien pues assegurará, que por el amor, que todos tienen à su Religion, no deseen, ò en la ocasion se acomoden al partido de qualquiera, que levante la voz, y quiera ser cabeza en defensa de la suia?

(m) Estrada decs  
1. lib. 10. ad ann.  
1572. & 1579.

17 Qualquiera, que tan descaradamente pierda el respeto à Dios, como no le perderà al Principe? Como será obediente à las leyes civiles, y politicas, quien es tan desobediente, y rebelde à las Divinas? Como acomodará su juicio al sentimiento de la potestad humana, quien se opone obstinado al testimonio de Dios? El que desprecia la authotidad de la Iglesia, el que aborrece la disciplina Christiana, el que desestima el sentir de los Sagrados Doctores, el que desprecia el testimonio de la Sangre de los Martyres, el que no hace caso de tantos, y tan firmes apoyos, como tiene la verdad, y finalmente como procurará el bien comun, el que su proprio bien, y su misma salud abandona?



18 Siendo pues obligacion del Principe abrazar la Religion verdadera Catholica Romana , se rà razon de estado utilissima , y superior à qualquiera otros intereses , no permitir diferencia de Religiones en su Reyno ; antes cortando la raiz de la division hacer , que los miembros se conformen con la cabeza , que Isaac no viva (n) con Ismael , ni estè el Arca del Testamento con Dagon : que Jacob huia de Esau, la luz se divida de las tinieblas, y el fuego profano no se mezcle con el del Santuario , y que los Jebuseos , y otras gentes no estèn dentro de los limites del Pueblo de Dios.

(n) Genes.c.21.--  
1.Reg.c.5. Levit.c.  
10.Genes.c.1.& 24.

19 Este fue el empeño , y zelo sagrado , con que desde los principios de la Iglesia fueron enseñados los fieles con palabras , y con exemplos à huir de la comunicacion , y trato de los Hereges , como de gente perdida , pues segun escribe (o) San Geronimo, no hai hombre tan abominable , à quien el Herege no exceda en impiedad. San Juan Evangelista salió (p) huyendo del sitio , y lugar , donde se bañaba Cherinto , diciendo à sus discipulos , huiamos de aqui , no se caigan estos baños , donde se laba este enemigo de la verdad. Esto es conforme à lo que San Ireneo escribe (q) de los Sagrados Apostoles , que jamàs quisieron tratar , ni hablar con los Hereges.

(o) Hieron. lib.7.  
in Isai.

(p) Euseb. Histor.  
Ecclcf.lib.4.c.14.

(q) S. Iren. lib. 3.  
c.3. contra Valer.

20 San Athanasio cuenta en la Vida de San Antonio , que nunca travò palabra de amistad con ellos , procurando entrañar este santo odio en los corazones de sus discipulos , avisandoles , que su trato era la perdicion de las almas. San Policarpo en Roma (r) torcia el rostro por no mirar à Marcion , y preguntado una vez deste , si le conocia , respondiò el Santo , conozco al Primogenito de Sathanàs. Y San Ignacio Martir , (s) no queria nombrarlos en sus cartas ,

(r) Vita S. Polic.  
& Euseb. ibid.

(s) Epist.9.10.

por

por no contaminarse con sus nombres. No faltaba à los Santos, y Maestros de la Iglesia conocimiento grande de la ciencia civil, y de las conveniencias del Estado de los Principes, y así infiero, que el dictamen, que aqui se ha dado, no tuviera menos apoios, y auctoridad, que la subscripcion, y firma de todos ellos.

21. A la primera razon, y su confirmacion por la libertad de conciencia respondo, que el Principe es Potestad, aunque seglar, dada para brazo, y aiuda de la Ecclesiastica; la qual tiene jurisdiccion sobre los Hereges, que habiendo entrado por la puerta del Bautismo, son fugitivos de la Iglesia, y puede apremiarlos à professar exteriormente, y à sentir todo lo que Dios à su Iglesia ha revelado. Por lo qual el Principe debe mantenerla en su jurisdiccion, y obligar, y apremiar à los subditos à que le obedezcan, y no le sean rebeldes; y esto no es tener jurisdiccion, y superioridad en las almas, sino dàr fuerças à quien legitivamente es superior; y así vemos en estos Reynos, donde para tanta gloria de Dios se introduxo el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, que el Principe, y potestad seglar es su Protector, que castiga à los que la Iglesia le relaxa, y le remite.

22. Respecto de los Géntiles, Judios, y Mahometanos no decimos, puede violentarlos el Principe, para que reciban el bautismo, y abraçen la Religion Catholica; pero considerandolos fuera del Gremio de la Santa Iglesia, puede arrojarlos de sus tierras, y no darles asiento en ellas como à gente nociva al bien publico, y conveniencias de su Reyno. A la segunda razon se dice, que esta no es violencia, que se oponga à la quietud, y bien comun de los Vassallos, antes se assegura mas reduciendo los subditos à la union politica, y amigable, y se establece mejor

tambien la dignidad del Principe con la subordinacion de todos à la legitima potestad Eclesiastica, que enseña la obediencia à la civil.

## §. VI.

## DE LA JUSTICIA, Y SUS ESPECIES.

1 **D**espues de la Religion se sigue trátar de la justicia, virtud, que no solo se ha de hallar en el Principe como en los demàs, sino tambien en la administracion. Comunmente dividen los Theologos la justicia en tres especies, dexando por aora la justicia legal; estas son justicia commutativa, distributiva, y vindicativa. La commutativa atiende, se dè à qualquiera lo que le pertenece como proprio, mantiene en su possession; y le restituie en lo que està despojado sin razon.

2 La distributiva unas veces ordena, y dirige la distribucion de cargas, tributos, pechos, y pensiones; otras el repartimiento de aquellos premios, ò bienes; que por institucion, ley, ò algun otro modo equivalente son comunes, y debidòs à los particulares como partes de la comunidad, guardando en la distribucion aquella proporcion, que huviere en el merito, dignidad, ò condiciones, que asisten à cada uno, de suerte, que si à uno, que tiene merito como dos se le dòn quatro, al que tuviere merito como quatro, se le dèn ocho. La justicia vindicativa mira, y dirige la pena, y castigo de los delitos, para que la Republica goce de serenidad.

3 Estas tres especies de justicia parece estàn significadas en aquellos Cavallos (a) del Apocalipsi. Primero vemos al Principe, à quien se dà la Corona; figuese luego el estoque symbolo del rigor de la just-

(a) Apoc. c. 6.



ticia , que dà penas convenientes à los delitos ; luego el peso , que significa el tanteo de la justicia distributiva , contrapesando , ò igualando lo que se distribuye , y reparte , con los meritos de quien recibe ; y despues se oie una voz , que cassa , y pone precios legitimos à las cosas , quitando el agravio , y engaño , para que qualquiera tenga , y posea pacificamente lo que es suio. Veamos aora , como ha de satisfacer el Principe al empeño , y obligacion , de cada una.

§. VII.

DE LA JUSTICIA COMMUTATIVA , Y DE  
su Administracion.

**D**Ebe el Principe exercitar la justicia commutativa como particular , y como Principe : Como particular , no privando , ni despojando à los demàs de aquellos bienes , que poseen , ò à que tienen derecho. Lo contrario fuera seguir el dictamen mas que tiranico de Neròn , (a) cuiò estudio era , que los Vassallos no fuesen dueños de cosa alguna. Maior fuerza ha de tener en su corazon (b) la justicia , que el poder , teniendo siempre cerrados los oídos à aquellas mentirosas voces de la lisonja , proprias ciertamente de quien intenta formar , y labrar tiranos , con que algunos suelen decir à los Principes , que pueden todo quanto quieren , calificando de justo , y razonable todo lo que pretenden , y codician.

2 Debe tambien como Principe mirarse indispensablemente obligado al exercicio , y administracion de justicia , respecto de sus Vassallos. Como el Sol , decia el Chrisostomo , no se cansa jamàs de dexarse

(a) Hoc agamus, ne quis quidquam habeat. Turfel. Epitom. Historiar. Verbo Nero.

(b) Plus apud te iustitia, quam licentia valeat. Symaco ad Imper.

xarse vèr , ni cessa de alumbrar al mundo , así el Príncipe nunca se ha de cansar de conceder grata audiencia à los subditos para administrarles justicia , y redimirlos de la óprension , injuria , y violencia , que padecieren. Rey , dice una (c) ley de las Partidas , tanto quiere decir como regla : por la regla se conoce , enmienda , y endereza lo torcido , y por el recto juicio del Tribunal de los Reyes , como regla comun , è igual para todos , se han de corregir , y deshacer los yerros , y se han de reducir à un fiel justo las desigualdades.

(c) Lib. 6. tit. p. 2.

(d) Ceballos en su Arte Real.

3 Aquel Emperador (d) Español Trajano , de quien se cuenta , que jamàs , ni aun quando enfermò dexò de oír , à quien le pedia justicia , colocaba su Dofel , y Silla Imperial para administrarla en la Plaza de Augusto , y à las Puertas del Palacio del Emperador Tito , respondièdo à los que preguntaban el motivo desta eleccion , que le párecian mejores estos lugares , para que la memoria de dos Emperadores tan justos , fuesse freno , que le detuviesse siempre para no forcer la justicia , ni hacer agravio alguno en sus sentencias.

4 Tan entero , puntual , y observante quiso parecer este Emperador en defagraviar los que xosofos , que en cierta ocasion que xandose una muger del Principe hijo de Trajano , que atropellando con el cavallo à un hijo suio , le habia quitado la vida , sentenciò el Emperador , que desde luego le daba , y cedia al Principe , para que en lugar del difunto la sirviesse como hijo : pareciendose de algun modo esta sentencia à la que diò un Rey de los Locrenses , que habiendo establecido por ley , que sacassen los ojos à los adulteros en pena de su delito , habiendo caido en adulterio un hijo suio , mandò sacassen à èl uno de los ojos , y otro al hijo delincuente.

5 Los elogios, y alabanzas de la justicia, la necesidad, y frutos de su administracion no caben por muchos en la pluma. Esta es aquella virtud tan recomendada en las Divinas letras, tan ensalzada à cada passo de los Santos, y Philosophos: La justicia dice (e) el Rey Don Alonso en sus Partidas, es una de las cosas, por que mejor, y mas enderezadamente se mantiene el mundo: sin ella, què fuera la tierra (f) sino un teatro funesto de robos, latrocinios, y desigualdades horrosas? Mas necesaria, (g) que el pan, dixo Aristoteles, es en las Republicas, y maiores (h) conveniencias, y mas preciosos tesoros trae ella sola à los Reynos, que la fertilidad de los campos, y abundancia de los tiempos. Por esso los Pedalios no pedian à su Dios, sino justicia; pareciendoles, que en ella sola pedian vida, salud, honra, riquezas, victorias, y toda felicidad en los sucesos.

6 La justicia es tesoro de la Republica, origen de la paz, maestra de la vida civil, y sociable, alegria de los afligidos, consuelo de los pobres, gozo de los miserables, y de amparados. Ella defiende los Reynos, es columna firmisima del Estado, dà estabilidad à los tronos, asegura las Coronas, mantiene la autoridad de los Principes, y hace, que à sus benevolos influxos (i) florezcan los Imperios: Agradó (l) tanto à Dios la peticion de Salomon, quando le pidió el don de la sabiduria para acertar en la administracion de justicia, que por ella le coronò de felicidad, y de gloria.

7 Quien no admira aquella alteza de Magestad, y poder, à que subió el Imperio de los Romanos? Hizole la Divina Providencia tan terrible en potencia, tan glorioso en victorias, tan dilatado en conquistas, tan rico, y abundante en tesoros, tan esta-

(e) Titul. 1. de la Justicia part. 3.

(f) Ea remota nil aliud esse regnum, quam latrocinia. S. Aug. lib. 4. de Civit.

(g) Distributivus iustitiæ, id est iudex magis necessarius, quam panis. Arist. 3. Polit. c. 2.

(h) Iustitia regnantis utilior est subiectis, quam fertilitas temporu. Arist. in Rethor. ad Alexandr.

(i) Nulla res quæcumque Republica magis florebit, aut floruit, quam rigida, & immota iustitia. Hæc felicitas Regnorum, & statutum. Lipsi. in Polit. lib. 2. c. 9.

(l) 3. Reg. c. 3.



(m) Opusc. de Reg.  
Princip. lib. 3. c. 5.

ble en la duracion, y curso de los años; fue toda esta grandeza, y prosperidad de fortuna, dice (m) Santo Thomàs, premio de aquella reftitud, que observaban en la administracion de justicia, como al contrario, luego que caieron del rigor desta observancia, empezó à desfallecer el vigor de su Republica, y la gloria de su Imperio, porque (n) injusticias, falsedades, dolos, y engaños son golpes, que derriban de las sienes las Coronas.

(n) Ecclesie. 10.

8 Por esso el zelo de los Principes mirará el exercicio desta virtud, como empleo tan executivo, y proprio de su Dignidad, que otro ninguno sea mas urgente. El officio del Principe consiste en dos cosas, en mantener en justicia, y conservar en paz à los Vassallos; mantienelos en paz por la guerra, que hace à los estraños, y mantienelos en justicia por la observancia de las leyes, y derecho del Reyno en sus Tribunales: y así como para mantenerlos en paz es regalía de la Magestad la intimacion de la guerra à los estraños; así para mantenerlos en justicia es derecho de la Soberanía formar leyes, investir Magistrados para los juicios. Y en esto se puede discurrir una considerable ventaja; porque si la guerra se ordena à la paz de la Republica, es paz mas provechosa, y saludable la que se logra, y consigue con la observancia de las leyes, y de la justicia.

9 La razon es clara, porque como la sedicion entre los Naturales, por ser guerra intestina, y en las entrañas de la Republica, es mas nociva, y perniciosa, que la guerra con los estraños, que es extrínseca, y advenediza; así tambien será maior bien la paz entre los Naturales por la administracion de justicia, que la paz con los estraños por los sucessos de la guerra. Menor mal es no adelantar las fronteras, ò no tener-

nerlas tan enteramente defendidas de Forasteras, y extrinsecas invasiones, que permitir el daño en el centro, y corazon del Reyno, para que con la division se destruia; como son maiores, y mas frequentes los daños de la salud, que estàn en las venas, que los que de fuera la assaltan, y acometen.

Acostumbraron los Principes en Reynos muy cortos, y limitados administrar por si mismos la justicia; y no hai duda, que quando la capacidad, y suficiencia del Principe, el desembarazo de otros negocios, y la facilidad en abrazar todo el gobierno; dieran lugar, à que executassen todo esto por sus personas, seria consuelo para los Vassallos. Pero ya las Monarchias son tan dilatadas, y el concurso de causas tan eredido, que hacen imposible al Principe toda la administracion de justicia; y assi es necessario valerse de muchos Ministros, y Tribunales, lo qual ecede en conveniencia grande la Republica, como diremos en otro lugar.

§. VIII.

DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA; *como se ha de haber el Principe en la distribucion de los premios.*

**D**Eciámos, era officio de la justicia distributiva ordenar ya el repartimiento de gravámenes, y cargas, de suerte, que se guarde en ella aquella proporcion, que las fuerças de cada uno tengan, respecto de las fuerças de los demás; ya tambien la distribucion de bienes, y premios, no qualquiera, sino de premios, ò bienes, que sean comunes, y à los quales cada uno por ser parte de la Comunidad tenga derecho verdadero; y estos segun

las leyes de justicia distributiva, se han de distribuir, observando del mismo modo tal proporcion, que el exceso, que uno hiciere à otro en el merito, ò en su grado, essa ventaja haia de tener en la distribucion, para no padecer agravio, ò injuria.

2 De aqui infiero dos cosas; la primera, que los oficios publicos seculares nõ son materia de la justicia distributiva, como quieren muchos Theologos Nobilísimos, y de primera Nota, porque estos no son bienes comunes, ni se han de considerar como instituidos para premiar servicios, ò meritos de virtud, ò letras. Sentarèmos esta conclusion, quando se trate, si el Príncipe està obligado à nombrar para dichos oficios à los sujetos mas habiles, y mas dignos, ò si cumplirà eligiendo para ellos personas dignas, aunque haia otras mas idóneas.

3 La segunda cosa, que infiero, es, que quando el Príncipe reparte mercèdes à los benemeritos de la Republica, ò les gratifica en premio de servicio à la Corona, no exercita (\*) rigurosamente justicia distributiva, sino aquella honestidad moral, que es propria de la liberalidad, ò gratitud. De donde el Príncipe, que no premiaße, no fuera injusto, ni infiel, pero fuera mal Príncipe, y poco celoso del bien, y aumento de su Republica, porque como su maior interès consista en estàr bien servida en tiempo de la paz, y de la guerra, y esto ordinariamente se haia de conseguir por medio de los premios, si estos faltassen, ò en su repartimiento huviesse desigualdad, enflaquecerian los alientos, y ahogarian los nobles espíritus de los que pretenden servir con ventaja, y distincion.

4 Toda esta doctrina es para mi cierta, y verdadera, mas porque considero, que la liberalidad, ò

gra-

(\*) Molina 1. p. q.  
21. art. 1. & tom. 1.  
de Iust. tract. 1. disp.  
12. n. 9.



gratitud, con que premia el Principe à los beneméritos, tiene algun (b) algun color de justicia distributiva, y porque los Autores tratando desta virtud, hablan como se ha de haber el Principe en los premios; que reparté, hablaré yo también aqui con brevedad en este punto, contentandome con escribir solas tres advertencias. La primera, que aunque los oficios seculares no están instituidos para premios; es sin duda, que puede también premiar con ellos el Principe; y en este caso se ha de observar, que es muy diverso dár oficio, y dár premio: bien puede el oficio ser premio, mas no todos los meritos son meritos de oficio, aunque sean de gran premio.

(b) Rebello part.  
1. de Oblig. Inst. q.  
3. de Ob. 3. num. 17.

5 Para el oficio, que es premio, no solo se pide merito, que se premie, sino capacidad en el sugeto para servirle: y puede acontecer, que teniendo uno muchos, y muy grandes meritos, tenga corta capacidad para el exercicio del empleo, que pretende; y otra capacidad ventajosa, mas no servicios tan relevantes; y en este caso debe ser preferido el segundo, porque en el premiar con empleos, se ha de atender à dos cosas, à satisfacer los meritos, y à dár dueño à los oficios. Uno, y otro dicta la razon, mas lo segundo es mas obligatorio, porque premiar, y satisfacer aquellos meritos es bien de un particular, mas dár dueño, que regente bien el oficio, es bien comun, y beneficio de todos.

6 Desta primera nace la segunda advertencia, y es, que los meritos de los que han servido, se han de remunerar regularmente con premios del mismo orden; y si aconteciesse faltar estos en la ocasion, y haber muchos premios de otro orden, no por esso se ha de remunerar con alguno dellos al pretendiente. Pongo exemplo. Si uno huviesse servido muy à satisfac-

cion

cion en la milicia, y no huviesse al presente puesto militar, à que pudiesse ascender, pero si empleo politico, y civil, no debria proveerle en el, porque aunque sea muy capaz, y gran soldado, no es consequentia, tenga las noticias necessarias, y suficientes para Ministro.

7 En estos casos la equivalencia se reduce à aumento de gages, Encomiendas, y otras mercedes, que aumenten el honor, y la hacienda, porque como dice Santo Thomàs, el dinero es fiador en la falta de otro genero de premios. Por tanto, aunque pretendiese el oficio, y representasse todos sus buenos servicios para obtenerle, no debe obligar con la muchedumbre dellos, ni con la importunidad de la pretension, y memoriales, à que se le confiera cargo, de que no pueda dar buena cuenta con beneficio de la Republica en su administracion. Esta regla general no excluye, que constando de la aptitud de las personas para empleos diversos de los de la propria profesion, puedan ser promovidos à ellos con acierto.

8 Sea la tercera advertencia, que en la distribucion de los premios se ha de atender à los meritos, no solo como son en si, sino segun estàn elevados con la dignidad de la persona, en quien se hallan. La hazaña, que en un soldado particular, y ordinario pide, y requiere gran premio, en un Principe, ò persona de alta sangre, y nacimiento le pide maior; pues aunque en lo demàs haia igualdad, dà nuevo, y superior realce al merito la grandeza de la persona.

9 Es verdad, que en persona comun, y ordinaria pueden hallarse muchas veces servicios tan crecidos, y relevantes, y tan superiores muestras de capacidad, que sea razon preferirle à la nobleza. La ra-

zon politica es, porque siendo desta calidad los servicios, hacen noble à la persona, aunque no haia sido antes; y como à los que oy son nobles por nobleza heredada, sirve la representacion de las hazañas de sus maiores, assi es justo, valgan, y sirvan à este las suias, y que con ellas dè principio à su nobleza; porque este honor no està aligado à solo un tiempo, sino que puede adquirirse en todos, pues en todos se puede merecer.

§. IX.

DE LA JUSTICIA VINDICATIVA, Y COMO se ha de haber el Principe en los castigos?

**L**A Justicia Vindicativa pareció al subtilísimo Escoto, no era distinta de la distributiva: comunmente juzgan lo contrario los Doctores; y siendo este examen impertinente para este lugar, solo digo, que aunque en la consideracion philosophica no se diesse distincion, porque se huviessè de discurrir de la pena del mismo modo, que del premio; mas la consideracion politica las debè hacer miembros diferentes, por serlo tanto en el uso, y en las conveniencias, y utilidades de su exercicio.

En quanto à este, no permitirá el Principe, que las penas, y castigos se executen en su presencia, porque siempre se ha de recatar de todo lo que no sea hacer bien: que no en vano el Supremo Rey de los Reyes Jesu Christo (a) se intitula Rey en el Evangelio; quando dà la sentençia de gloria à los Justos, y no repite este renombre; quando pronunçia, è intima sentençia de condenacion à los reprobos; como escondiendo el glorioso titulo de Rey, quando se-

gun

(a) Matth. 25. v. 41.



gun los decretos de su providencia, es imposible ser favorable, y dexar de castigar. Mas como la quietud de la Republica consiste en el castigo de los delitos, celosa, que se castiguen, manteniendo la autoridad de los Jueces, y no revocando las sentencias, que ellos dieren, para que los facinorosos no solo estèn enfrenados, sino aun tengan empacho de ver la cara à su Rey, ò hablar por memoriales para la remision del castigo.

3 Es verdad, que las leyes penales, como estàn ordenadas al bien de la Republica, tienen mucho de arbitrarias, y no son tan indispensables, que no se sujeten à la disposicion, y arbitrio cuerdo, y prudente de los Principes. En este sentido entiendo yo à Seneca, el qual decia, (b) que los castigos habian de ser, como los rayos, que cayendo sobre uno, atemorizan à todos, porque no eran menos feos respectò del Principe muchos suplicios, que respectò del Medico muchos entierros.

(b) Ut fulmina paucorum periculo cadunt, omnium metu, sic animadversiones magnarum Potestatum terreant magis, quam nocent; non enim minus Principi turpia sunt multa supplicia, quam Medico multi funera. Seneca. lib. 1. de Clem.

Por tanto las penas en casos se debèn remitir, ò templar, en casos executar, mas en otros agravar. Deben remitirse, ò templarse, quando aunque la accion, ò delito sea grave, sucediò por desgracia; ò por algun otro accidente, que temple, ò minore su malicia. Deben executarse sin remision, quando el delito es de tal naturaleza, que hiera detechamente al bien comun, como el de los incendiarios, ladrones, escaldadores de casas, salteadores de caminos, asesinos, adulteros, artifices de moneda falsa, alevosos, nefandos, traidores à la Corona, falsarios de instrumentos publicos, y otros.

3 Finalmente deben agravarse, quando el crimen es extraordinariamente atroz, y pide grande escarmiento, ò quando le pide la frecuencia de los delitos,

litos, aunque no sean tan enormes, como si fueren muchos los homicidios, ò los robos. En tales casos convendria agravar la pena, y no remitir la vida al delincente, para que con el castigo se atemorizen los demàs; y al contrario, quando se huviessen executado muchas justicias por delitos de un mismo genero, me pareciera, no se executasse todo el rigor con el que de nuevo caiesse, porque si bien es mas culpable, por no haber escarmentado en cabeza agena, parece, que ayudaria poco al escarmiento de la Republica; y de qualquiera resquicio de piedad conviene, se valga el Principe para remitir la vida.

§. X.

DE LA CLEMENCIA, Y MAGNIFICENCIA  
de los Principes.

1 **S**Ea conclusion de la doctrina antecedente, que para hacer mas glorioso, y amable el nombre de los Reyes, han de tener regularmente, assi la justicia vindicativa en los castigos, como la gratitud en los premios por acompañadas otras virtudes, euio officio sea yà detener, yà adelantar. La justicia vindicativa ha de tener à su lado à la clemencia, la gratitud ha de tener à la magnificencia por compañera.

2 La clemencia es virtud propria del Soberano. En su uso. (a) muestra que es Principe, y confirma mas, que lo será; muestra ser Principe, porque como ley viva remite el rigor de la ley muerta, y confirma mas, que lo será, porque dà estabildades (b) al Solio la clemencia, haciendo amable à los Pueblos, à su Principe, y conciliandole dulcemente las voluntades de sus Vassallos. Por esso los Sacerdotes Egypcios

(a) Vera est, quæ à lenitate ducitur, laus Imperatoris. Ciban. de Theodos. Euseb. liom. 77. §. 3.

(b) Misericordia & veritas custodiunt Regem, & roboratur clementia thronus eius. Prov. 4. 20.

(c) Diodor. Sicul.  
lib. 1. Pineda in Iob.  
c. 29. vers. 12.

para afiançar mas al Pueblo en el amor à sus Reyes, predicaban (c) principalmente su benignidad, y clemencia, con la qual padres de sus Vassallos daban menor pena à los delitos, y maior premio à los meritos.

3 Mas para no errar en esto, mirará el Principe como dos extremos al delincente, y à la Republica. Quando à esta fuere gravemente ofensivo el delincente, es piedad, y clemencia con la Republica ser riguroso con èl; mas quando la gravedad del delito, ò la circunstancia de la persona permiten, y dàn lugar à la remission sin daño, ò perjuicio del bien comun, es accion propria de la clemencia de un Principe el concederla.

4 Si fuera capaz, y pudiera criar nuevos hombres, que poblàran su Republica, le tocàra este empleo à titulo de Padre Comun; pues conserve à dignaciones de su piedad las vidas, y honras de aquellos subditos, que tiene, quando nõ siendo esta blandura perniciosa à la Republica, no puede dexar de ser util al que vive. Verdaderamente no puede tener maior dignidad el Principe, que conservar las vidas de los Vassallos, yà que no fue poderoso para darlas, y que le queden deudores los hombres, como si de su mano las huviesse recibido.

5 Desta advertencia tienen maior necesidad los Reyes acostumbrados à las campañas, y asistencia à los Exercitos, porque como en la guerra es tan rigurosa, y executiva la disciplina militar, seria yerro, como notè en otra parte, querer trasladar al gobierno civil, y pacifico este rigor. La milicia se compone de dos extremos tan distantes, como son necesidad de summo orden, y obediencia, y hombres mui libres; de donde si en ella huviesse remission, se aventurarian,



rian, ò perderian las empreſſas, pero en la paz no es neceſſario tanto rigor, ni ſon tan libres, è indisciplinados los ſubditos.

6 La magnificencia ha de ſer compañera de la gratitud del Soberano en el repartiimiento de los premios; digo magnificencia, porque liberalidad es comun à todos; pero magnificencia es mas propria de Principes, como authoridad es de muchos, pero Mageſtad es de Reyes. La razon es, porque la liberalidad del Principe no ſolo ſe toma del medio de la virtud, como en los demàs, ſino de la grandeza del miſmo Principe, el qual debe remunerar como tal. Un leve ſervicio con pequeño premio ſe ſatisface, atendiendo ſolo à la naturaleza del merito; mas considerada la grandeza de la Perſona; que remunera, el premio ha de ſer maior, y la liberalidad ha de ſer magnificencia, porque de mano de un Principe ninguna dadiva ha de quedarſe en cortedad.

7 Pero en eſte punto debe vivir prudentemente advertido, para eſtår ſiempre mui lejos de aquellas mercedes, que el derecho llama inoficioſas, inmenſas, è immoderadas, que ſe hacen por importunacion, falſa relacion de ſervicios, ò por meritos mui inferiores: No dudo, que los Principes deben ſer beneficos, y faciles à la gracia, aſſemejandoſe (d) à Dios, Suprema Mageſtad, y univerſal Bienhechor, à quien viſiblemente representan en la tierra. Algunos Aſtrogos dixeron, que el Sol inſtúa con eſpecialidad en los Reyes, mas aunque no apruebo la noticia, me agrada la moralidad, porque han de ſer como el Sol, cuios benignos influxos ſe ſienten en todo ſu imperio à beneficios de ſu calor, y de ſu luz. Por Oraculo (e) tuvieron los Antiguos, que los Principes habian de poſſeer mucho, y dar mucho, haciendoſe no menos

(d) Vera eſt cuiuſdam Priſci ſententia, numquam homines proprius ad Dei ſimilitudinem accedere, quã cura ſunt benefici. Phil. lib. de Iud. Seneca lib. de Morib. Toramira in Chronogr. c. 65.

(e) Regem oportet multa poſſidere, & multa impendere. Pompon. let. in vita Conſtant.

gloriosos por los premios, y mercede des, que repar-  
tian, que por las muchas Provincias, que domi-  
naban.

(f) Abulens. 3.  
Reg. c. 4 q. 23.

8 Antiguamente (f) se celebraban las corona-  
ciones, y unciones de los Reyes en las cercanias de  
fuentes, ò sombra de los arboles. Esta costumbre ob-  
servaron muchos años los Españoles, aclamando, y co-  
ronando à sus Reyes debaxo de un grande, y copado  
òlmo. No discurro fuesse ociosa esta ceremonia, y por  
ventura fue discreta industria, para ofrecer à los ojos  
de los Principes aquellos simbolos tan expresivos de  
su obligacion: Pues la fuente es bien comun, y sin  
diferencia comunica à todos el caudal, y tesoro de  
sus aguas, y los arboles abrigan entre sus ramas aun  
las mas humildes aveçillas, y con sus hojas, y som-  
bra defienden, y dàn refrigerio à los afligidos Passage-  
ros, para que respiren.

(g) Apud Solorç.  
emblem. 21.

9 Los Indios Mexicanos (g) en la coronacion de  
sus Reyes, ò Motezumas, les hazian jurar, que no  
oprimirian à los Vassallos, y que se mostrarian vale-  
rosos en la guerra, y demàs desto harian, conserva-  
se el Sol su carrera sobre los hombres, que corriesen  
los rios, lloviessen las nubés, y que la tierra diesse  
frutos abundantes. Ceguedad grande fue presumir,  
tenian sus Principes jurisdiccion sobre el Sol, Plane-  
tas, y Elementos; però quien duda, nacia este error  
de reconocer, aunque rudos, que la Dignidad Real  
empeña à los Soberanos à ser Bienhechores universa-  
les de sus Reynos? Por esso el Emperador Tito (b)  
juzgaba por indecente, que alguno saliesse de su au-  
diencia desconsolado, y à un dia, en que no despa-  
chò (i) mercedes, le llamó dia perdido, doliendose  
por esso, como si en èl huviera dexado de ser Princi-  
pe, ò huviera desnudado la Purpura.

(b) Nullum debe-  
re tristem ab Imp-  
ratorè discedere.  
Eutrop. Hist. Rom.  
lib. 7.

(i) Perdidi mus  
hunc diem. Aurel.  
Viét. in vita Imp.  
S. Hieron. epist. ad  
Galat. c. 6.

10 Emulo suio fue , y aun parece le excedió Don Alonso Rey de Aragon , el qual oiendo este dicho , y sentimiento de Tito , dió ( l ) gracias à Dios , porque èl no hallaba dia de su Imperio , à cuiã luz no se huviesse escrito algun decreto de gracia . Ni pierden los Principes aquellas mercedes , que dispensan ; las manos , que las reparten , dixo ( m ) San Ambrosio , essas mismas las recogen para proprio beneficio , dando el Principe con ellas maior celebridad à su nombre , y a fiançandose mas en la voluntad de sus Vassallos : porque tres cosas , advirtió ( n ) bien Phylon , son muy necessarias al que reyna , Magestad , Gravedad , y Franqueza ; la Magestad le adquiere reverencia , y respeto ; la Gravedad temor , y la Franqueza en favores , amor , y benevolencia .

( l ) Panormitana lib. 2. de Reb. gestis. Alphonsi.

( m ) Gratia liberatitatis in auctorem boni redit: S. Ambr. lib. de Naboth. c. 7.

( n ) Philo. lib. de Præm. & pœnis.

11 Todos èstos testimonios , es verdad , convencen , que la liberalidad , ò magnificencia es virtud de Principes ; pero su uso , y exercicio ha de ser para gloria de Dios , y provecho de los Pueblos . A toda oblacion , queria ( o ) Dios , acompañasse la sal , porque toda dadiva pide , y requiere prudencia , y discrecion . Por dár sin esta cordura , resulta muchas veces la necesidad , que mueve à los Principes à pedir , y gravar con contribuciones los Pueblos , embriagando à muchos por enriquecer à uno , incurriendo en odio comun por amor de un particular , y desollando à las ovejas por engordar à los que por ventura son lobos .

( o ) Levit. c. 22

12 Este es el fruto de las mercedes immoderadas , è inmensas , las quales , si fueren derechos , y bienes de la Corona , no deben ( p ) por razon especial tener efecto alguno , porque los Principes solo son usufructuarios destos bienes , y precisamente tienen un derecho personal para el uso de las rentas , que producen , de don-

( p ) Molin. de Primog. lib. 1. c. 3. n. 16. Molin. de Iust. tom. 2. disp. 23. & 26. Petr. Gregor. lib. 3. c. 8. & lib. 22. c. 2. n. 9. lib. 5. Recopil. l. 3. tit. 10. lib. 6. Partic. l. 14. tit. 5. p. 2. & l. 18. tit. 5. part. 2. Iust. Lips. lib. 2. Polit. c. 17.



donde los que estuvieren enagenados por estas mercedes prodigas con perjuicio de la Republica, y de los sucesores, deben incorporarse otra vez en la Corona.

(7) Vide lib. 2. C. de Fundis, & Sal. lib. 12. & l. 1. cap. de Peditio. Bonor. lib. 10 Hieron. Ceballos en su Arte Real.

13 Por esso revocaron (9) semejantes mercedes, y donaciones los Emperadores Valentiniano, Graciano, y Theodosio. El Rey Don Enrique Segundo, llamado el Liberal en su testamento reformò, y modificò las mercedes, que habia hecho, y los Reyes Catholicos mandaron, que de dicha clausula reformativa se hiciesse ley, que oy se guarda. Don Enrique Tercero hallando empeñadas sus rentas en quatro quentos, no quiso imponer sobre las haciendas el tributo, que le aconsejaban, diciendo, temia mas las lagrimas, y maldiciones del Pueblo, que las armas de sus enemigos, y así haciendo informacion de los bienes, que tenian los Poderosos, quando entraron à servir, y los que entonces gozaban, y averiguando las donaciones hechas en daño del bien publico, y de su Patrimonio las anulò, y negò enteramente el passo con beneficio grande de sus rentas.

14 El Rey Don Juan el Segundo revocò por ley el Privilegio de Excusados, que así el, como sus Antecessores habian concedido à varios Cavalleros, y personas particulares, la qual ley renovò despues, y mandò se guardasse inviolablemente, como oy se guarda. Los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl revocaron tambien por su ley todas las mercedes, que Enrique Quarto habia hecho desde el año de mil quatrocientos y sesenta y quatro, hasta el año de mil quatrocientos y setenta y quatro, y moderaron en el de mil quatrocientos y noventa y dos los privilegios, y mercedes de alcavalas, que ellos, y sus

Antecessores habian concedido à algunas Ciudades, y Conquistadores, aunque habia sido en remuneracion de grandes servicios; y la Reyna Catholica anulò, y revocò por su testamento otras muchas donaciones de rentas, de que habia varias mercedes.

§. XI.

SI HA DE PREMIAR EL PRINCIPE

*à los que sirven en oficios, quando estos tienen  
suficientes gages?*

1 **A**unque ha de ser el Principe magnifico en los premios, y de un animo generoso, y pronto para las mercedes, sienten algunos, no debe atender à este ministerio, ò servicios desta classe para el premio. Fundanse en la obligacion, que tienen todos de servir à su Rey, la qual se califica mas, quando el Rey convenientemente paga; donde parece, intercede un contrato, sirveme en este oficio, y te darè esta cantidad, y así entregandola el Principe, parece se extingue el derecho de pedir otra paga.

2 Confirrase esta razon. Si un Padre de Familias recibe un sirviente inferior, y le paga su salario, nadie dirà, que el Padre de Familias tenga obligacion, y el criado derecho, à que le confien otro empleo de maior honor, ò interès. Del mismo modo, si el Principe llama à sus Exercitos algunas Tropas Forasteras, pagados los sueldos, y admitidas à los sacos, no està obligado à mas premio, ni en los soldados hai titulo para pedirle; pues por què ha de querer el Vassallo pagado tener maior derecho contra el Principe, que el extraño, siendo maior su obligacion à servirle? Demàs desto, el oficio, que el Principe dà

con gages, es merced; y nunca puede haber obligacion à premiar mercedes, antes la hai de reconocimiento en quien las recibe.

3 En esta question, me parece, que no solamente ha prescripto la buena Fè de los Vassallos, sino que aunque la costumbre huviera obtenido lo contrario, la condenaria de abuso la razon. Todas las Republicas del mundo han premiado à los que loablemente han servido sus officios, esse ha sido el sentimiento comun de las Naciones; y esse el dictamen politico, y natural, que yo abrazo, como mui conveniente al bien publico. Primeramente quien duda, importa mucho à la Republica, que el Principe solicite, que los officios, no solo se exerçan bien, sino mejor? Esto no se conseguirà sino por medio de los premios; porque si à lo mejor no obliga el precio, es certissimo, que alienta, y obliga à lo mejor la esperança de los premios.

4 Añado mas: entre los que sirven hai muchos, que no solo cumplen, sino que con la esperança de medrar se aventajan; estos dignos son de alguna cosa mas, por hacer mas de lo que deben: luego despues de pagado el precio merecen correspondencia por la demasia, no yà en fuerça de contrato alguno, sino en virtud de la equidad, y liberalidad remuneratoria del Principe; y si el que no cumpliesse lo que debe, y es de su obligacion, defraudaria el precio, parece, que quien no pagasse haber hecho lo que no se debe, seria prevaricador del premio.

5 La segunda razon es, que todos los gages, ò los mas que dàn los Principes, son menores de lo suficiente, para que personas de prendas los reciban, sino es en confianza de premios. Quien pusiera su vida à tantos riesgos, como en un mes tiene un soldado  
por



por la paga, con que el Principe le assiste: Quien dexará la Abogacia, en que ganaba por año seis, à ocho mil ducados, por una Plaza de Fiscal con gages mui considerablemente menores, y con maiores ocasiones de gasto, sino por la esperança de otros aumentos, sirviendo, en ella al Principe, y à la Republica:

6 Si respondiesse alguno, que esso ha de recaer del Vassallo el amor à su Principe: De aqui toma fuerza maior el argumento. Pues à esse amor, à que no satisface el precio, ha de satisfacer el premio: de otra fuerte fuera querer, que el Vassallo fuesse mas generoso para servir, y aventurarse por el amor de su Soberano, ò su Patria, que la Patria, ò el Soberano para remunerar este amor.

7 Ultimamente, al modo que es mas ingenua el arte, que trata en mas noble materia, assi es preciso, que el empleo de servir à Principes haga mas calificado el merito de servir; luego no atendiendo el precio, como no atiende, à la grandeza, y dignidad de la persona, à quien se sirve, sino al peso, ò cantidad del trabajo, que se pone en el officio, habrá de satisfacer el premio, lo que el servicio se califica por la grandeza de la persona, à quien se hace.

8 A los fundamentos contrarios se responde, que el Principe satisface à la obligacion del contrato con el precio, mas al empeño de su liberalidad, y zelo del maior bien de su Republica no satisface, sino con el premio. El Vassallo podrá pedirle en justicia los gages del officio, mas no podrá pedirle premios, sino por pretension, è instancia à su liberalidad. El exemplo del Padre de familias, que se objeta, solo prueba, que el sirviente no le puede por justicia pedir plaza, ò empleo superior; mas si este ascenso fuesse de convenient-

cia, y provecho considerable para la familia, todas las leyes de buena economia, y gobierno pedirian, que el Padre de familias se le concedieffe; y à este modo respectivamente se ha de discurrir en nuestro caso.

9 Al segundo exemplo de los Soldados Forasteros respondo, que el extraño sirve por su sueldo, no pretendiendo el bien de la Republica, sino su interès, porque si le hallasse maior, serviria al Enemigo, y assi no se le debe lo que no pretende, sino aquello, porque se concierta; ni seria util à la Republica, se le diesfen otros premios, porque no quedarian dentro della, como quedan dandolos à los naturales. La confirmacion es mui ineficaz; pues aunque el officio es merced, pero en su exercicio es servicio, que por las razones dichas debe atenderse para el premio.

## §. XII.

*CONSIDERACION POLITICA DE  
Virtudes, y vicios, y quales se opongan à las tres especies de  
justicia. Trátase primero de la lisonja, y como  
la ha de aborrecer el Principe.*

1 **N**O tomo la pluma para esta consideracion tanto como riguroso Theologo, quanto como Escritor Politico. La consideracion de virtudes, y vicios, que hacen los Theologos, se ajustan à la naturaleza dellos mismos; pero la que hacen los Politicos es atendiendo al provecho, ò daño comun de la Republica. De aqui discurro, que à las tres diferencias de justicia referidas se oponen politicamente, ò en consideracion politica la lisonja, la ambicion, y la embidia, que son los daños mas comunes, y familiares de las Cortes, y Palacios de los Principes: De fuerte, que à la justicia commutativa podemos  
opo-

oponer la envidia , que los Theologos oponen à la caridad ; pues el envidioso quiere quitar à otros sus acrecentamientos por hacerlos propios para si ; la ambicion adulterando los medios de la pretension legitima se opone à la justicia distributiva ; la lisenja tiene , y hà de tener contra si para la pena à la vindictiva , pues siendo delito se introduce à conseguir premios, como si fuera virtud.

2 Verdaderamente ningun crimen hai en las Cortes tan digno de castigo como la adulacion ; los demàs tiran à los miembros , mas la adulacion tira el golpe à la cabeza ; otros son agravio del Vassallo , la adulacion es herida del Principe , y herida mui dificil de remediar por engañosa , pues alaba lo que es digno de vituperio , calificando ( a ) de virtudes à los vicios. Como podrá el Principe remediar los daños , que produxeren sus erradas resoluciones , si el lisongero se las aprueba ? Como podrá ser manso , si quando es cruel, le alaban de justiciero ? Como guardar justicia , si quando es remisso , le celebran misericordioso ? Como dexarà de ser prodigo , si entonces le aclaman por liberal ? Como podrá ser liberal , si à su avaricia califican de providencia ? Como serà fiel à su palabra , si quando no la cumple , dicen , es mudança prudente de resolucion ?

3 Como podrá ser magnanimo , si al temor llaman recato ? Como recatado , si llaman resolucion ; y animo à la temeridad ? Como podrá ser prudente , si à la inconsideracion dan nombre de brevedad en el despacho ? Como despacharà con brevedad , si à la floxedad , y poca aplicacion à los negocios llaman atencion , y madurez ? Como podrá ser afable , si al ceño califican de Magestad ? Como se conciliarà respetos , si al descuido san mantener la authoridad , que

( a ) In adulationibus prodigalitas, liberalitatis vocabulo, timiditas, cautionis, temeritas, celestatis; iracundus, ac superbus, animosus, vilis, humilisque humani titulo afficitur. Plutarc. de Differentia amicis, & adulatoris.



pide la grandeza de su persona, apelidan afabilidad. Finalmente, siendo los vicios extremos del medio de la virtud, no hai vicio, que (b) no quieran canonizar los lisonjeros, solo con la industria engañosa de disfrazar su fealdad con el especioso nombre de las virtudes vecinas, con lo qual retiran la medicina, y el remedio de quien mas le necessita, por ser en el Principe mas peligrosa la enfermedad.

4 Por esto es necesario, que el Principe conozca la lisonja, y la castigue: para conocerla le sobraràn medios, si quiere aplicar la atencion. Y empezando desde su persona, vuelva el Principe los ojos sobre si, y à la luz desta reflexion verà, y reconocerà defectos, que aunque quiera encubrirlos à los demàs, no puede ocultarlos à si mismo; y pues los ojos agenos suelen ser mas linceos para ver faltas, que los propios, tenga por cierto, ò à lo menos puede temer, habrá muchos, que juzguen, y califiquen sus acciones de menos a cierto, y de menos sanidad en la intencion de la que verdaderamente tienen, y que muchos de los que à sus ojos son defectos, passaràn por yerros grandes en los agenos.

5 Sirve tambien para conocer aduladores la cautela, atendiendo, si siempre alaban, porque quien nunca habla con diferencia, anda cuidadoso de alabar, haja, ò no, materia, sobre que caiga la alabança. Demàs desto puede ser facilmente conocido el lisonjero, si manifestandole el Principe su resolucion, y no las causas, ò motivos della, pidiesse al adulador razones para apoiarla; porque si entonces se viesse, que siendo flaco el discurso para dar motivos, es ardiente el consejo para inducir à las resoluciones, este tal sirve al tiempo, y es adulador verdadero. Y generalmente todos aquellos, que siempre

(b) Multi sunt, qui vitia virtutibus vitii is honestate contendunt, & vitium omne palliant adumbrata nomenclatura, è vicino subiectæ virtutis. S. Basil. hom. in Pf. 61.

influyen en cosas de gustos, son à lo menos sospechosos de adulacion, porque no las mas veces andan juntos el gusto, y la conveniencia, especialmente quando el gusto se muestra en verter sangre, ò en oprimir à los Vassallos.

6 No pido yo tanto à los Príncipes, como executò (c) el Emperador Sigismundo, el qual à cierta lisonja, con que le quiso aplaudir uno de los de su Corte, respondió con una bofetada. Pero conocido yà por el Principe este daño, se le pueden aplicar varios remedios. No mostrarà el Principe alegre, ò gustoso semblante aun à las alabanzas verdaderas, porque entre ellas no se disimulen las lisonjas, y porque no entienda el que habla, que quien gusta de la alabanza, no desviará la adulacion, pues son tan semejantes. Quando no tenga mas inconveniente una resolucion, que otra, como suele suceder en cosas, que no pertenecen al gobierno, habiendo el Principe dado à entender una, que le alabaron, sería bien seguir la contraria, para que presume, el que anda à su lado, puede acertar diciendo lo contrario de aquello, en que el Principe mostrò tener gusto.

(c) Æneas Sylv. lib. 1. Comin. de Rebus gest. Alphon.

7 Quando alguno de los que asisten al Principe, se señalare en aprobarle sus intentos, convendría, aunque despues salgan acertados, no premiarle por entonces; y si alguna vez se opusiere al sentimiento del Soberano, le premiarà luego los aciertos de antes, dándole à entender desta suerte, que el premio fue grangeado del acierto, y no solicitando de la alabanza. Nunca el Principe ha de mostrar enojo, ò disgusto contra quien juzga diferentemente, que èl; y aun quando pudiesse entender falta en la intencion, ha de disimular por entonces, porque no se entienda, que castiga la oposicion en el dictamen, y no el

desacierto, ò torcida intencion. A los que resueltamente dicen su parecer, conviene, que premie, y alabe el Príncipe, para que hagan concepto los presentes, que no estima la condescendencia, sino el servicio.

8 Si no fuese urgente la necesidad, remitirá à una madura consideracion todas aquellas determinaciones, que le alabaren con encarecimiento, para que entiendan los que así las alabaron, que por muy encarecidas las tiene por sosp chosas. Quando llegare à entender, que alguno por lisonja, y por hablarle à su paladar aconsejó, ò habló contra lo que sentia, debe castigarle con severidad, y deshacerle del, como indigno aun de pisar las valdosas del Palacio de un Príncipe, que consulta, ò comunica por el deseo de acertar. Y finalmente, importa, que todos estén con satisfacion, que su Príncipe tiene magnanimidad para no esperar, y querer otra alabanza, que la felicidad de los sucesos, con lo qual le mirarán muy distante de aquella ambicion, que procura cogerla en agraz, è intempestiva en los sucesos dudosos.

9 Aqui se ha de advertir, que por no ser lisonjero, no por esto ha de ser el Ministro, ò el Cortesano; atrevido, porque se compadece muy bien ser resuelto en la substancia, y tener mucho respeto en el modo. Los negocios deben tratarse sin desprecio de los dictámenes, y pareceres opuestos; de donde si errasse el Príncipe en la determinacion, y propuesto con reverencia el inconveniente, no prevaleciesse, no ha de dársele à entender à otros el yerro, ò desacierto del Príncipe, porque en esto habrá dos daños, uno el desacierto, y otro la poca estimacion del juicio del soberano, y menos mal es uno, que los dos.

10 Tambien se ha de notar, que hai algunos



lisonjeros del Pueblo , y no del Principe ; los quales para ganar aplausos del vulgo , y hacerse famosos en la Republica , toman por assumpto contradecir todos los intentos , y determinaciones del Principe , y sus Ministros , atribuyendo los aciertos à fortuna , y los yerros à falta culpable de providencia. Achaque puede ser este de quexosos , y de ambiciosos Predicadores : de quexosos , porque allí vengan su inclinacion : de Predicadores , porque les parece , que por aquel medio ganan à los oientes , que gustan se cargue la reprehension sobre las cabezas , y que los males se atribuiian al gobierno , y no à los pecados , grangeandose , si perseveran en las Cortes , el aplauso de los descontentos , y si salen dellas , la opinion de desterrados.

11 El Predicador , que quando predica en presencia de su Principe , representa con el respeto debido à la Magestad los daños , y males publicos , de que tiene plena , y conveniente noticia , hace su officio , y es digno de alabança ; pero el que teniendole ausente , en concursos grandes dexa la reprehension de los pecados del Pueblo , y se introduce à la murmuracion del gobierno , hace contra los Sagrados Canones , y Concilios , inclina à la falta de estimacion , y obediencia , que se debe à los Príncipes , amotina el Pueblo , y es mas pernicioso , que el Seglar descontento , porque dà à beber el veneno

en vaso dorado de zelo , y de  
Religion.

## §. XIII.

DE LOS DAÑOS DE LA AMBICION,  
y su remedio.

**L**A ambicion es daño perniciosísimo, porque tira à deshacer los aciertos del Principe en los exercicios de la justicia distributiva, y en el repartimiento de premios, officios, y mercedes: de donde las instancias del ambicioso suelen privar à la Republica de los mas convenientes Ministros para la utilidad, y provecho de los Vassallos, à quienes nada estará peor, que vivir, y estar sujetos, à quien quiere, y no debe, ò no sabe gobernarlos. La ambicion es facil de conocer, y no tan facil de remediar; para uno, y otro podrán servir los avisos siguientes:

1.º El que es demasiadamente impetuoso en la pretension, trae sello de ambicioso, porque las mayores instancias debèn ser las de la verdad, acompañadas de la moderada diligencia. Quien se vale de muchos medios, è intercesiones, es ambicioso, pues desconfia del merito, y pretende solo con los deseos, y tanto viene à descabalar del merito, quanto carga en desear, y promover el acrecentamiento, no fundandose en haberle merecido, antes remitiendo las fuerças de su pretension à la gracia mas que à la justificacion.

3.º Al que pide intempestivamente, la ambicion mueve, y sollicita, porque la pretension legitima cae sobre todas buenas circunstancias. Pongo exemplo. Si un soldado necessario para el servicio de su Rey, y bien de su Republica, al tiempo, que se arden en guerra los confines, y fronteras, se estuviessse en la

Corte fomentando sus pretensiones, vendiendose caro, como se suele decir, y ajustando sus particulares conveniencias, esta su pretension no es justa, sino ambiciosa; porque en casos de necesidad, y semejantes, la pretension principal del soldado ha de ser el empleo, y no detenerse en solicitar el premio.

4 Si luego que se consiguió una merced, della misma se hace escalon para pretender otra, es ambicion; pues haber obtenido la primera se habia de juzgar por premio digno de los servicios antecedentes, y para pedir otros premios era necesario esperar, y atesorar nuevos meritos. El que pide premios, y ocupaciones de diferente profesion de la que siempre ha tenido es ambicioso. Este pretende ser bien premiado, y no, que el Rey sea bien servido.

5 Aquel, que sin ser forçosamente necesario, no se contenta con proponer sus meritos, sino que pretende menoscabar los de otros pretendientes, yà en Audiencias, yà en memoriales, dexase llevar de la ambicion, pues desacreditando quiere inhabilitar para el servicio à aquellos, que pueden ser utiles al Rey, y à la Republica. Aqui se debe advertir, que los que solicitan, no tanto el puesto, quanto la ocasion de servir, y merecerle, no se han de tener por ambiciosos: tal es el que pretende ir en el lugar mas peligroso en el Exercito, y el que solicita ser el primero en el assalto; estos pretenden meritos, y adelantarse en servicios; pero la ambicion se ha de medir por el desseo, inoportunidad, y otros desordenes, que causa, queriendo hacer meritos de los deseos.

6 Vengo à los remedios desta peste. Conviene derribar aquel comun adagio de las Cortes, que los desengaños en ellas no se dan, sino se toman: Por es-



so se ha de defengañar à los que no trahen legitimo fundamento para sus pretensiones: de otra suerte las haciendas se gantan, la Corte se llena de quexas, los Ministros trampean la verdad por no desconsolar, y toda la vida andan cargados de pretensiones inutiles, y molestas, que embarazan el tiempo al despacho de las legitimas.

7 Añadese, que dando largas, y tiempo à este linage de pretensiones, vienen los Pretendientes à rastrear medios, por donde consiguen lo que no merecen, ò tantas veces instan, que alguna vez obtienen, porque es yà recibido entre Cortesanos, que es medio eficaz el porfiar, y hacer mérito de la asistencia, y gastos de la pretension; con lo qual despueblan sus Patrias, dexan pobres à sus hijos, y llevan, quando vuelven, por lo menos los achaques de la Corte, y mientras están en ella, preciandose de ocupados son los mas inutiles ociosos.

8 Demàs desto se deben calificar los meritos, y servicios con papeles, y certificaciones, passando por el registro de algun Ministro grande, y no siendo admitidos à la pretension sin fec de los motivos, que representan. Tambien se debe tomar razon de los premios, que han recibido, para que no se hagan immortales los servicios, representandose muchas veces, despues que yà se premiaron. En lo qual se ha de observar, que hai dos generos de mercedes; unas, que son solamente premio, y estas, quando el premio es suficiente, no dàn lugar à que se reproduzca la memoria del servicio: otras, que siendo premio, son nueva ocupacion, y ocasion de merecer mas, y estas pueden representarse en las pretensiones con memoria de los servicios passados, no para que se pre-  
mien,

mien, que yà lo estàn, sino para maior recomendacion de la persona, y calificacion de los meritos presentes.

9. Para desahogar las Cortes de pretendientes; y no dár suelo, donde eche raíces la ambicion, conviene premiar à los que no asisten por si mismos à sus pretensiones, sino al servicio del Principe. Desta suerte el deseo de medrar estimularà los animos à la asistencia de servir. Tambien es maxima conveniente embiar à los puestos, y empleos, en que sirven, à muchos de los que vienen para sus pretensiones à la Cortè, y despues premiarlos allà, para que asi entiendan todos, que servir es la maior, y mejor negociacion.

10 De los Benemeritos, y que no pretenden, se debe tener noticia, y especial memoria, y que sea el no pretender estímulo para buscar en sus casas con el premio, especialmente à los que han de ser Ministros de Justicia, y tener empleos grandes en la guerra; y mas que à todos, à los que han de govarnar las Iglesias; entre los quales es bien, que no se ignore, que el Principe mirará siempre la pretension como desmerito, pues à las Dignidades Ecclesiasticas mira como tales quien las rehufa, y las mira como intèrés; quien las pretende.

§. XIV.

DE LOS DAÑOS DE LA EMBIDIA, Y  
modos de conocerse, y remediar se.

**D**E la embidia, que es el tercero mal (aunque primero por ser maior) diximos, que politicamente considerada se oponia à la justicia commutativa, porque de la embidia nacen

los desordenes publicos , y el privar de sus acrecentamientos à la Republica. Y aunque considerada como daño de un particular , se opone à la charidad ; pero considerada como daño comun , la opongo à la justicia , porque el particular no tiene derecho tan legitimo al puesto , y oficio , de que el envidioso le pretende excluir , mas el comun tiene derecho riguroso al bien , que el envidioso le estorva con la envidia , que tiene al particular.

2 De la limitacion de los bienes , y de no poner limite à las codicias , nace la envidia de los hombres , porque como los bienes son cortos , y el deseo tan dilatado , pesandoles de qualquiera buena fortuna de los otros , se empeñan en impedir los bienes ajenos por hacerlos propios. El cebo deste incendio se halla mas en las Cortes , que en otra qualquiera Poblacion , porque las Cortes son Lonjas de pretendientes , y el concurso de muchas pretensiones à un bien solo hace , que los pretendientes deseen , è intenten descomponer à otros , por promoverse à si , y tener dolor , ò pesar del bien , que los demàs consiguen , porque le imposibilitan para ellos.

3 Como , despues de contarnos la pluma historiadora de las hazañas de los Machabeos las victorias , conquistas , y gloria de la Republica de los Romanos , señala como con el dedo para doctrina de los hombres la causa , y fuente de tanta felicidad , diciendo (a) no habia celos , ni envidia entre ellos ; así por el contrario los daños de la envidia son tan crecidos , que aun siendo en odio de uno , se estienden , y alcançan à muchos , padeciendo , y llorando muchas veces todo un Reyno males mui lamentables por la envidia , que un particular tuvo à otro.

(a) Et non est invidia , neque zelus inter eos. lib. 1. Machab. c. 8.



4 Quantas empresas se han malogrado , quantas batallas se han perdido por causa de la embidia de los Cabos , y Generales , y por el defeo , que el otro no crezca en gloria , ni se adelante en reputacion , y gracia de su Principe ? Siendo este el motivo , yà para no dâr los avisos , yà para no executar los ordenes , yà para no acudir , ò pelear en la ocasion ? De donde nasce , que se pierdan las empresas , que la Republica quede gastada sin provecho , y muchas veces oprimida , que el Exercito , y las armas queden sin reputacion , y los buenos Generales desairados , y por ventura depuestos sin credito , y sin esperança de los premios , que pide toda una vida de servicios ; y mas si se adelantò la embidia à atribuir el mal successo à descuido , y falta de providencia. Destos exemplos en la guerra , y otros en diversas profesiones estàn llenas las Historias ; y assi es escusado gastar aquí tiempo , y palabras.

5 De muchos modos puede conocerse la embidia. El encuentro de dos Ministros de una profesion , ò de dos pretendientes de un officio , quando no se escusan las acciones del contrario , antes se acriminan por los sucessos , trae sospecha grande de embidia ; pues pueden darse las advertencias necessarias para qualquiera negocio sin recargar la persona. Si la advertencia del camino , por donde se errò el negocio , pudo darse antes , para que no se errasse , y se dà despues solo para que el yerro se conozca , es no pequeño argumento , que el motivo fue embidia , porque si moviera el defeo del beneficio publico , ò servicio del Soberano , se dieran antes los avisos , quando fueran de provecho , no despues , quando solo son de descuido.

6 Quando los frequentes avisos de yerros de Mi-  
nif-

nistros son dados por uno , y contra uno , es tambien fundamento , que los dà , ò escribe la embidia , porque no suele ser uno solo el que peca , y la atencion à las acciones de uno solo no es de zeloso del bien comun , sino de embidioso de la gloria particular. Los avisos de los yerros , y desordenes , quando fueren de personas menos inteligentes , y capaces de la materia , en que avisan , y mas capaces de la materia , en que callan , son tambien sospechosos de embidia ; porque no puede ser zelo callar en lo que se entienda , y hablar en lo que se alcanza menos.

7 Un Ministro , que salidò infelizmente de un Gobierno , y officio , y despues murmura , y desluce las acciones del sucessor , dà indicio , y señales de su embidia ; con que temiendo mejores , y mas felices sucesos , que descrediten la providencia de los suyos , procura descomponer los nuevos rumbos ; que intenta el sucessor con deseo de acertar. Naciones diferentes juntas para una faccion , ò empresa , por sobrefalir , y sobreponerse cada una , descomponen los aciertos de la otra : este es daño mui ordinario en los Exercitos , que se componen de Tropas , y Naciones diferentes , y emulas , por tanto los informes de Nacion encontrada deben examinarse mucho por la sospecha , que trahen de haberlos dictado la embidia.

8 Los remedios à los daños deste vicio son , oir la parte , contra quien se dà el aviso , ò se hace la delacion : Trajano quando oia quejas , ò acusaciones de otros , se ponía el dedo en un oido , diciendo , le guardaba para oir al acusado. Y aunque la satisfaccion no sea evidente , si tiene probabilidad , debe ser preferida , para que el embidioso , no logrando su pretension , y deseo , se aparte , y desista de su mal-animo. Aunque el suceso haia sido adverso , si las razones  
para

para intentarle fueron prudentes, habiéndolo alguna sospecha de embidia en la delacion, ò el aviso, con- vendria premiar alguna vez el buen zelo, con que se intentò, aunque no haia producido feliz efecto, para que yà, que no puede remediarfe el daño sucedido, por este camino se remedie la embidia, que puede ocasionar otros maiores.

9 No se nombre por sucessor en el oficio, y empleo à persona de faccion encontrada; y si alguna vez se nombrare, no se han de oír las delaciones, que hiziere el que precedió, contra el que le sucede. De otra fuerte seria el sucessor infeliz, poniendole forçosamente al encuentro de quien por haberle precedido, y ser emulo de su fortuna, ha de procurar deslucir, y defacreditar sus acciones. De dos Pretendientes de un mismo cargo, y empleo puede temerse menòs sinceridad; y así à ninguno se le ha de admitir memorial, en que proponga inhabilidades en su competidor, si no fueren manifiestas, y nacidas de delito deducido al fuero exterior, porque si se admitiessen estas delaciones, la embidia del bien ageno, y ambicion del proprio harian de hormigas elefantes.

10 Finalmente, la embidia està acostumbra- da à turbar no solo las Cortes del mundo, sino la del Cielo. El primer (b) homicidio, que se viò en la tierra, nació de la embidia, y esse (como antes la perdicion de nuestros primeros Padres en la felicidad del Paraíso) fue fruto de la embidiosa industria del demonio, que caió de la altissima cumbre de sus dichas por la embidia, que tuvo à Dios Hombre. Verdaderamente no será mejor guardada Corte alguna de la tierra, que tuvo Dios la suya del Cielo, y con todo esso la embidia abrió portillo à la discordia, y division, al desagra decimiento al Principe, à la conjuracion con-

(b) Genes. c. 4.



tra su Corona , al olvido de las mercedes recibidas , à la presumpcion en lo que se diò por merced , como si fuera deuda , à la impaciencia de sufrir superior , y à la lisonja , con que los Angeles inferiores siguieron al Supremo. Aqui se vè , como la embidia es el daño mas fatal en la vida politica , y civil , y como se difunde , y dilata tanto este veneno , que no solamente los flacos embidian à los poderosos , sino los poderosos à los que son mas , y aun al mismo , de cuya mano , y gracia les vino el poder.

## §. XV.

DE LA VIRTUD DE LA TEMPLANZA  
*en quanto compone las pasiones , y parte irascible  
 del apetito.*

**L**A Religión sujeta al Principe à Dios; la justicia le compone con los sújos, la templança le ordena , y compone consigo mismo; Desta se sigue tratar aora. Y aunque los Theologos en ella contemplan , y consideran varias especies , y la tratan como comun à todos , y mas como virtud monastica , que como politica ; nosotros trataremos della como virtud propia del Principe , en quanto es cabeza de la Republica : y pues la templança se ordena à componer las pasiones del hombre , hablaremos de las del Principe , discurriendo por el apetito , y los sentidos.

2 El apetito tiene dos partes , concupiscible , è irascible ; à las dos corrige la templança , y para que asì sea , hai en el Principe razon especial , y superior à las que hai en los demàs. Las iras de un Rey son raios , que caen desde tan alto , y con tanta fuerça , que sentian los Gentiles , era necesario ser un Jupiter para vibrar.

vibrarlos, y moverlos con acierto. Por esso pusieron el raio en las manos deste, que tenian por el maior, y mas venerable de sus Dioses, juzgando, que para abrafar con raios sola la mano de un Dios podia ser ajustada, y que las de los hombres necesitaban templarse mucho, para que el raio no executasse el primer golpe en ellos mismos, abrafandolos en el incendio mismo de su enojo.

3 De aqui se sigue la maior necesidad, que tiene desta templança el Soberano, porque perteneciendo la vengança, y castigo de los agravios agenos, y de los suos, y teniendo en sus manos los raios, y el poder sin otro freno, que el de la razon, arderà el Príncipe el primero, si no se temple en el mismo golpe, con que hiere. Debe pues, imaginandose como cabeza de un cuerpo, cuias heridas le han de doler como de miembros propios, procurar, que sea en el mas poderosa la razon para enfrenarle, y detenerle, que en los subditos la fuerza, y temores del castigo, que les amenaza. Esta es aquella moderacion, y dominio de si mismo, que tanto celebran los Historiadores (a) en Trajano, de quien cuentan, que jamàs le vieron rendido, y dominado desta passion.

4 Fuera desto, que toca en la misma naturaleza de la ira de los Prineipes, les obliga à ser templados la muchedumbre de feos accidentes, que la figuen. Ningun vicio saca tanto de si, ni es tan semejante à la embriaguez, como la ira destemplada: ella es una locura, ò demencia breve, descompona la authoridad, desfigura horrorosamente el semblante, calienta la lengua, y la estimula à palabras desmedidas; è indignas de un Rey, empena en cosas, que torpemente se han de executar, ò por ventura mui sensiblemente se han de dexar de cumplir.

(a) Ira potent adeo, vt nunquam ab ea vinceretur. Turfel. epit. Histor. verb. Trai.

5 Con la ira brotan , y se manifiestan los secretos; que deben está siempre en el archivo escondido del corazon , ella impele à estragos , y vertimiento de sangre , hiere , y lastimá los animos , obliga à las satisfacciones , dexando en perpetua quèrrela , fino se dàn , encoge , y acorta la libertad de los Consejeros , acobarda la confiança de los Ministros. Y no es mucho , pues quanta daba à Esther considerarse Reyna , y verse entre todas singular en los cariños de Assuero , se resolvió ( *b* ) en casi fatal desmaio , y desfaliento , à vista del fuego de los airados ojos deste Principe. Ultimamente , ella trahe sobrefaltados con el temor à los que sirven , no atreviendose à servir por el temor de indignar , y corta de raíz la estimacion del Principe , haciendo , que le conozcan los hombres por menos , que humano , y le teman como à fiera , escondiendose de sus enojos , como à los bramidos del leon ( *c* ) los brutos de la selva.

( *b* ) Esther. cap. 17.

( *c* ) Sicut rugitus leonis, ita, & terror Regis. Prob. c. 20.

6 De aqui se vè con claridad , que esta passion no corregida es por sus efectos enemiga declarada de los Principes , pues los aparta de una maxima del arte de reynar mui necessaria para su conservacion , y es , que disponiendo de tal suerte todas las cosas , que se hagan ( *d* ) temer de los enemigos de su Corona , sepan juntamente ordenar asì sus acciones respecto de los subditos , que antes sean amados , que temidos. Y es la razon , porque el temor dispone el animo del Vassallo para el odio , que tantas veces ha sido motor de atrevimientos contra la Magestad ; mas el amor siempre ha sido estimulo para la fidelidad , y empeño para la defensa.

( *d* ) Princeps amorem erga Populares , metum apud hostes querat. Tacit. lib. 2. Ann.

( *e* ) Non sic excubix , nec circumstantia tela , Quam tutatur amor. Claud. ad Honor.

7 Mejor se afianza el respeto de los Reyes , deacia ( *e* ) Claudiano , con la guardia del amor , que con la vigilancia de duplicadas ceatinelas , y con todo aquel



aquel aparato terrible de agudas cuchillas; que los ciñen. Por esso Periandro Philosopho previene (f) à todos los Principes; que para vivir sin sus fultos, y sin temores; no libren su seguridad en las armas de sus Guardias; sino en la benevolencia de sus Pueblos.

(f) His, qui tuto regnare vellēt, summa opera intendunt esse; ut benevolentia, non armis stentur. Diog. Laert. li. i. in vit. Periandi.

8 Esta benevolencia, y amor de los Vassallos, como se pierde con el genio terrible; è indigesto, y con la condicion facil a la ira, y pronta à los enojos, se grangea con la blandura, benignidad, y mansedumbre. Vemos una imagen en la Republica de las abejas, diòles la naturaleza un Rey apacible, experimentale benigno; sin armas, y aguijòn, que las ofenda, y lastime: y como si en ellas obràra la razon para reconocerse obligadas, de tal modo se empeñan, y apasionan por su Rey, que animosas pelean, è intrépidas se arrojan al peligro por guardarle, y como discretamente dixò (g) Avicena, parece que hacen honra, y gala de morir en su defensa.

(g) Pro defensionē suis Regis certant, & pugnant, & pro eo porire pulchrum putant. Avicena.

9 Si desta sombra, y otras, que nos ofrecen las humanas letras, queremos passar à la luz, que nos muestran las Divinas; verèmos; que habiendo de anunciar (h) Isaias la gloria del Imperio, con que el Supremo Rey de los Reyes Jesu Christo habia de dominar la tierra, y avassallar las voluntades de los hombres, le vistió primeramente las armas de la mansedumbre en el nombre apacible de Cordero.

(h) Emitte Agnum, Domine, Dominatorem terræ. Isai. cap. 16.

10 El mismo renombre Dulcissimo, juntamente con el de Leon; tributan à este gran Rey las Revelaciones de San Juan; pero siempre observè, que quando se apellida (i) Leon, solamente uno le aclama; mas quando le miramos Cordero, todas las criaturas del Cielo, y tierra le glorifican, millares de millares de Angeles festivamente le aplauden, y concur-

(i) Unus de Senioribus dixit mihi--- Ecce vicit Leo de Tribu Iuda. Apoc. cap. 5. ibid. cap. 7.

riendo de todas las gentes , Naciones , Pueblos , y lenguas à inundaciones los hombres , todos à vista de su Trono haciendole Corte le celebran , no alentando otra voz , que la del aplauso , y aclamacion de su gloria. Tan poderosos fueron en este Supremo Rey , para exemplo de los Principes las armas apacibles de la mansedumbre para conquistar voluntades.

II Parte de la irascible es la prontitud , la energia , el valor en la execucion de los negocios , y el ardor en intentar los medios ; y todo esto necessita de templança , no dando en demasia , que venga à fer precipitacion , y retirandose del otro extremo , que es el descuido , tibieza , tardança , è irresolucion , con que los negocios se hacen immortales , ù del todo mueren por falta de la conveniente solitud ; y como los que trata el Principe , son tantos , y tan graves , y el interès es de todos , necessita mas de la templança , que busca el medio , y le halla declinando los extremos.

§. XVI.

*DE LA TEMPLANZA EN QUANTO  
dispone la concupiscible del Apetito, y los sentidos  
exteriores del Principe.*

I **O**Tra parte del Apetito es la que llaman concupiscible , la qual en una edad tira mas al bien delectable , en otra al util , y en otra al honesto , y suele salir de passo , y de medida por la demasia de los deseos , que son mas fuertes enemigos ; quanto son mas alagueños ; y como en los Principes unas veces la edad , otras la lisonja , y todas el poder le trahen à las manos las ocasiones de cumplir sus deseos,

feos, necesitan mas de la virtud de la templança para enfiennarlos, porque en esta parte su misma grandeza les viene à ser escandalo, pues ni hultan tanta resistencia, ni dificultad por parte del poder, ni hai quien por via de consejo, ò authoridad les vaia à la mano; antes muchas veces se ha visto, hacerse parte de lisonja solicitarles el material de su gusto; y los que ninguna cosa desdenaràn mas que la terciarà de otros, han tomado la de los Principes por escalon para subir, y valer; y así el buen acierto en el gobierno de sus deseos ha de deber un Rey à la gracia de Dios, à su templança, y estudio en poner medio à sus afectos.

2 Esto se verà claramente discutiendo por la ocasion, ò escandalo, que suelen dar nuestros sentidos. Es pues muy necessario, que sea el Principe muy templado en el uso de sus ojos; y la vista, no solo por la razón comun de ser los ladrones domesticos del alma, ò las ventanas, por donde assaltan los ladrones de afuera, sino porque la moderacion en la vista es por tres razones accion mas propria del Principe.

3 La primera, por la authoridad de su persona, porque ninguna cosa es tan agena de la Magestad, ni descubre tanta liviandad de animo, como la altaneria de los ojos. La segunda, porque la curiosidad, que por los ojos se ceba, es vicio de personas viles, à quienes cosas pocas, y pequeños motivos immutan. La tercera, porque, ò el Principe muestra los ojos airados, ò los muestra alagueños; si airados, son raios, que descomponen, y muchas veces matan; si alagueños, descubren la aficion, y manifiestan el camino, y medio, por donde se ha de negociar sin meritos. Què importarà, sea un Principe muy secreto en el decir, si con los ojos parla lo interior del corazon? Con el mirar cariñoso favorecen tanto los Principes, y con el



el airado castigan tan rigurosamente , que la estimacion de sus favores , y la templança en los castigos les ha de obligar à tener siempre la vista , y el semblante mui igual.

4 El sentido del oïdo , fuera de las razones comunes à todos, debe estàr en el Principe mas templado por razones propias de su grandeza. Discurso asfí : Dàr facilmente oïdos à qualquiera cosa es menoscabo de la authoridad con riesgo de ser engañado; pues oiendo mucho , no puede ser todo verdadero. Siendo mui frequentes las conversaciones , facilmente se mezclan , ò la alabança demasiada de otros , ò la murmuracion; la demasiada alabança es peligrosa; porque hace , se cobre concepto de maiores meritos, en quien ha de remunerarlos. La murmuracion es perniciosissima , porque la parte mas estimable del honor consiste en el credito con el Principe , y es injusta cosa , que el Vassallo le pierda por la liviandad, ò facilidad del Principe en oïr: Ademàs, que es menoscupio de la Magestad atreverse en su presençia à lo que es tan manifestamente prohibido.

5 Quien mucho oïe , imposible es , que calle mucho , y hablando mucho es imposible , que se guarde , ò no peligre el secreto , y que dexen de manifestarse designios , ò inclinaciones , punto de grande riesgo para Principes. Dàr oïdos à conversaciones livianas , entretenidas , ò poco graves, es fomentarlas, y que hallen gusto , y remuneracion en el agrado del Principe , donde todos los desordenes han de hallar enmienda, y castigo.

6 La mucha conversacion engendra menoscupio; el menoscupio es el baxio de las Coronas , las quales no solamente entre los menoscupios, sino aun entre las igualdades peligran; y entre las condescen-

den-

dencias, si no peligran, se desdoran. Finalmente, oír muchas cosas, y no importantes, y serias hace al animo liviano, y llenando el entendimiento de aquel linage de especies, divierte la atencion de las cosas grandes del Gobierno.

7 La falta de templança en el olfato no es tan nociva, como en los demàs sentidos; porque los olores no son tan dañosos, como los otros objetos; pero la demasia debe corregirla el Príncipe, no solo por viciosa en sí, sino porque no haga su exemplo, que los Vassallos cuiden mucho desta vanidad. El uso excesivo de los olores es mui pernicioso à la Republica; porque no se puede mantener sin grandes gastos, y hace à los hombres afeminados.

8 El sentido del gusto (aunque conviene, que los mantenimientos del Príncipe sean regalados por su salud, y su mesa abastecida por su grandeza) debe ser observantissimo de la templança. Los excessos de la comida, y bebida son mui dañosos para conservar la vida en salud; y la salud, y vida del Príncipe son de summa importancia para beneficio de todos. La demasia en comer, y beber es vicio tan bestial, y tan indigno; no solo de la grandeza, sino aun de los hombres viles, que aun los que mas la practican, de ninguna cosa mas se afrentan.

9 Pero aunque no llegue este exceso, como suele, à tomar por sus manos el castigo privando del acuerdo, y la razon, es certissimo, que qualquiera demasia la debilita, y la entorpece, y es indecentissima fealdad no està un hombre en tan buena disposicion para negociar despues de la comida, como antes. Son tantas las muertes, y desgracias, que han sucedido à Reyes, y Señores por estos excessos, que ellas mismas pueden engendrar en todos el escarmiento.

10 El quinto sentido, en quien mejor ha de experimentar el Principe los efectos de la templança, es el tacto. Sus desordenes han sido en todas las edades las ruinas de los Imperios, y en el nuestro se han visto, y experimentado los efectos desta passion continuados por ochocientos años de seruidumbre, habiendo sido necessarias para enmendar las funestas consecuencias de un yerro las fuerças humanas, y las extraordinarias providencias divinas.

11 Estas han sido tantas, que ni el aliento, y valor tan notorio al mundo de la Nacion; ni la industria de los hombres hubieran podido recobrar lo que con tanta brevedad se perdió, si Dios para restituir su Fè, no huviera milagrosamente restituido el Imperio, y levantado la mano de tan grave, y dilatado castigo: Con lo qual no solo hemos sido exemplar à las demás Naciones, sino desengaño à nosotros mismos, pues sin recurrir à memorias de castigos agenos expresados assi en la Escritura Sagrada, como en las historias de otros Reynos, tenemos exemplares domesticos en el nuestro:

12 De aqui nace la consideracion de la necesidad, que tienen los Soberanos de refrenar, y corregir esta passion, pues sus excessos no solo son daños de sus personas, sino ocasiones de la ruina comun, y publica de sus Vassallos; y por esso, aunque omita aqui las razones, que se toman de la vileza del vicio de la sensualidad, del estrago, que hace en el alma, de lo que la inhabilita, y entorpece para todo lo bueno, y de los malos efectos, que se le siguen, y otras semejantes, que son comunes à todos, y de que están llenos los libros, assi aquellos, cuyo argumento es contra este vicio, como otros muchos, que se han escrito para instruccion, y enseñanza de los Principes, bus-



seré solamente las que con maior especialidad militan en el Soberano para huir, y aborrecer este monstruo; y aora propongo las siguientes.

13 Aunque el exemplo del Principe es en todas materias mui poderoso para mover los animos de los subditos, en esta es mucho mas. La licencia, que él se toma, es como una tacita permission à los Vassallos, especialmente aulicos, y Ministros; y en no pocas Republicas se ha visto; que por la destemplança del Principe han hecho algunos Señores publicamente authoridad de la representacion de mas vicios de los que podian sustentar sus haciendas, y sus fuerzas, perturbando desta suerte las Republicas, corrompiendo las buenas costumbres, enervando la fuerza del castigo, y descuidando de las conveniencias publicas, y del gobierno.

14 Porque es claro, que habiendo en las cabezas, y en la Nobleza esta dañosa provocacion; se ha de seguir semejante osadia, y temeridad en los plebeyos, y juntamente miedo en los Ministros zelosos, los quales desmaiaràn, considerando, no pueden hallar facilmente segura la defensa de su zelo, ni eficaz la execucion del remedio, y que el recurso al Principe; y à las cabeças ha de ser un recuerdo, y reprehension de sus vicios.

15 Es tambien razon mui poderosa el desconcielo de la Republica, y de los Vassallos; quando ven à su Principe rendido à la sensualidad. Su grande poder dificulta la resistencia; y si la ha, suele la conservacion del honor traer la pérdida de otros bienes; porque sientèn mucho los Principes los estorvos al cumplimiento de sus antojos, y de sus deseos. Los casados viven con temores, y sobresaltos, los que se han de casar con recelos, los Padres de familias con

el cuidado de esconder, y ocultar sus hijas, las mugeres de todos estados viven mal seguras; y con la facilidad de pecar, que introduce el exemplo del Príncipe, están las casadas mal satisfechas de la fidelidad de sus maridos, que suele ser el mas fuerte torcedor, para que ellas falten à la que debèn: y finalmente crece el sentimiento, porque viendo los Vassallos mal seguras sus honras, no pueden esperar seguridad de sus haciendas, ni de sus vidas.

16 Pues qué dirè de la poca seguridad, y esperanza; que puede haber de buen gobierno, y administracion de justicia? Quien podrá persuadirse, que la hermosura, ò libertad; que cautiva los afectos, y voluntad del Príncipe, no ha de ser el dueño de sus acciones, arbitro del gobierno, y quien recabe las cosas de gracia, è impida las de justicia? Y quien será tan dueño de sí, que empeñado en las pretensiones de su gusto, olvidado de las obligaciones de hombre, saltando à las de Príncipe, y al gobierno de su conciencia, viva muy atento al gobierno de su Republica?

17 Passo à la tercera razon. O el Príncipe elige para empeño de su aficion persona recatada, y de obligaciones, ò muger libre, y perdida? Esto segundo fuera mas especialmente mengua abominable de su authoridad, y grandeza; y sin duda hiciera una exquisita particular disonancia à la razon, ver la Magestad de un Príncipe rendida al arbitrio de una infame, y vil muger, à quien otros desprecian, y à quienes ella por ventura aprecia, y estima mas, porque estas no siguen otro norte, que el de su gusto, è interès. Aqui se llega el riesgo de la salud, y la vileza de perderla en tal empleo, siendo los males, que se granjean en este genero de destemplança, perpetua infamia

mia de quien los contrata, y verdugo continuo de su culpa, cuya pena dexa por herencia de sus hijos, y descendientes.

18 Si la eleccion del empleo cae en muger de otras calidades, y obligaciones, hai otro mal muy pernicioso à la Republica, porque à personas desta classe el Rey darà, y corresponderà como Rey, y si les queda deudor del honor, forçosamente seràn ereditissimas las satisfacciones, assi en la cantidad, como en la calidad de las mercedes, para que tales personas se acomoden; porque no se contenta con poco quien se determina à llevarlas en matrimonio, y se ajusta à introducir en su casa la deshonor, ò la sospecha; y si la satisfaccion fuese en officios honorificos, y de confianza; ellos estaran en cabeza de un indigno con deshonor de los dignos, con vilipendio de los mismos officios, y con infamia executada del que los tiene.

19 Finalmente, siendo destemplado el Principe en este vicio, es mas contingente en el, que en los demàs, le nazcan hijos destas mugeres, porque ellas como interessadas en ser madres de hijos de Reyes, hacen mas diligencias para assegurar la sucession, y para cautivar la voluntad del Principe; hasta ver si la consiguen. Despues, si un Rey desampara sus hijos, es cruel; si los reconoce, suelen ser sospechosos à los legitimos, y de cuidado para el successor. Y ciertamente se echa sobre los ombros de la Republica la carga pesadissima de los illegitimos, y el peso de nuevas Casas necessitadas de honores, Estados, y rentas, con que se mengaban las del Patrimonio Real, y se enflaquecen sus fuerças, si no se reintegran à costa del Comun, y de la Republica. Por esto vemos, que algunas Naciones no cuidan de los bastardos; y aunque



el reconocerlos, quando son manifestos, es conforme al dictamen de la razon, no se puede negar, que son carga, y aunque algunos han sido provechosos, han sido muchos mas los dañosos à las Coronas.

20 De donde conluio, que los gastes forçoses, que se figuen, los inconvenientes gravissimos, que se pueden temer, y la obligacion de prevenir, y cautelar à la Republica los daños, que pueden traerle su ruina, deben enfrenar al Soberano, y ajustarle à las leyes, y obligaciones de la templança, demàs de ser esta mortificacion de apetitos beneficio grande de su alma, y quietud de su conciencia, y juntamente medio, para obligar à la providencia de Dios le asista, gobierne, y haga felices sus Reynos; por cuja causa adelante mas, que aun en caso impòssible, que à los demàs fuera permitida la des templança; con todo esfo la razon, la conveniencia, y la policia ponian al Príncipe ley rigurosa de ser el templado entre la des templança comun, porque es sin duda verdadero aquel (a) Pròverbio, ò sentència, que la alteza de la fortuna cierra mas la puerta à la licencia.

(a) In summa fortuna minima licentia.

21 Pero no se ha de contentar al Príncipe con la templança propria, y de su persona, sino que juntamente la ha de celar en sus Vassallos por todos los medios, que le fueren posibles; y aunque este cuidado, y zelo se debe extender à todo genero de pecados de sensualidad, pero mas espezialmente à los publicos, que si bien todos dan que temer mucho, y provocan la ira de Dios contra las Monarchias, pero los que trahen consigo mas aparejada execucion de castigo publico, son los publicos, y tolerados. Por su permission, y tolerancia han sobrevenido à las Republicas los mas de los castigos, que han padecido, y padecen, y por ellos se ha abierto la puerta à los  
me-

menoscabos, y ruinas de la Religión. Y así ha de mostrar, y dar à entender el Principe, que ni por Señor, ni por Grande, ni por Poderoso, ni por Ministro, ni por Valido ha de tener el Vassallo osadia de perder el respeto à Dios, y al mundo.

22 Antes como quierà, que esta sea ofensa de Dios, en cuió acatamiento no hai excusa de Grande, ni de pequeño; así respecto del Principe no ha de haber en esto diferencia de personas, como si el no atreverse à deservir à la Suprema Magestad de Dios fuera solo de plebeyos, y tuviessen indulgencia los Poderosos, y Grandes para vivir con un escandaloso descaro. Estos quanto tienen de maiores, y mas respetables, tienen de mas favorecidos, y obligados à Dios, y no deben hacer armas de la Nobleza, de la hacienda, y del poder contra el mismo, que con estos beneficios los exaltò; ni el Principe ha de ser en esto pusilanime, y falto de entereza, pues sería temer mas à un mal Vassallo, à quien puede atropellar, que à la Magestad de Dios, à quien tiene sobre sí, y puede tan facilmente aniquilarle.

§. XVII.

DE LAS CASAS PUBLICAS, Y RAZONES,  
que se alegan para su permisión.

I **A** Qui se puede mover una question mui difícil, por lo que à una parte della ha authorizado el uso, y costumbre de muchas Naciones, y de la nuestra. La question, y dudas, si sea conveniente permitir en la Republica casas publicas de mugeres perdidas dedicadas à la sensualidad, que hacen venales sus cuerpos, y por un vil interès estàn expuestas à la liviandad del pobre, del rico,

co, del sano, del enfermo, del pequeño, y del grande sin otro freno, y dificultad, que la que puede poner una paga tan corta, como la que se ha usado por muchos siglos.

2 Repito aqui lo mismo, que en otros casos: Porque se puede disputar, si la permission destas casas es licita, ò no, sino intrinsecamente mala; y este examen, y consideracion dexo al estudio de los Theologos; ò si dado caso, que sea licita, es, ò no, conveniente à las Republicas: y en esta consideracion toca à la profesion politica, cuiò estudio nos ocupa la atencion en esta obra, en cuiò sentido hablarè discurriendo con brevedad, por ser la materia tan fea, y ofensiva.

3 Los que sintieren, que deben permitirse las casas publicas, pueden escudarse con la authoridad de algunos Santos, alegando à San Agustin, y à su Discipulo, y Maestro de todos Santo Thomàs, los quales parece, que en algunos Lugares dicen, que quitadas las Rameras se turban, y llenan de escandolos las Republicas, y que el Pontifice San Pio Quinto habiendolas desterrado de Roma, se viò obligado à permitir su restitution; que nuestra Nacion Española permitió estas casas por muchos años, no por falta de Religion, y piedad, sino por juicio de conveniencia; y así la novedad mas parece, fue estudio de introducir la, que nuevas razones, que se descubriessen contra la costumbre introducida, pues todas parece, tantearia, y ponderaria el prudente maduro acuerdo de nuestros passados.

4 Mas el principal estrivo deste sentimiento es, que aunque mal ninguno moral, ni aun el mas leve, se ha de procurar por evitar otro maior, pero que se puede permitir uno, y menor, porque no se sigan muchos,



y maiores; que el mal destas casas, y mugeres expuestas es menor daño, que el que se puede temer de adulterios, estupros, incestos, y otros pecados feísimos; pues esta licencia satisfaria al apetito de hombres desconcertados; para que no se atreviesen à otros maiores excessos.

5 Esta es la razon capital, y de donde nacen otras muchas como ramas deste tronco. Confírmase. Prohibidas las casas publicas, no es facil quitar de raiz, que en las Republicas haia mugeres perdidas, que viven, yà separadas en barrios particulares, yà mezcladas en un mismo barrio con otras, que no son de su profesion; y siendo así, que esto, teniendo maiores inconvenientes, no se embaraza, ni es facil, parece solo mascara de piedad, y no fondo de razon, oponerse à las casas publicas.

6 Que tenga maiores inconvenientes se prueba; porque las que viven en casas publicas están mas sujetas à los Ministros de justicia, son mas frequentemente visitadas, para que alli no sucedan otros escándalos, las obligan à curarse, para que no inficionen la salud del Pueblo, están mas guardadas, para que no se encuentre en cada calle la ocasion, el precio es tassado, y corto, para que no haia tanto daño en las haciendas, yà que le hai en las conciencias, y finalmente estas casas no suelen ser tan ocasionadas à las discordias, y pendencias, que suelen suceder por causa de las Rameras, que viven separadas, porque fuera de la maior asistencia, y visitas de Ministros de justicia, se entra en ellas por contadero, y sin armas.

## §. XVIII.

**NO ES CONVENIENTE LA PERMISSION**  
*deſtas caſas.*

1. **E**N eſta queſtion mi parecer es, que no convienen, ni deben permitirſe en las Republicas caſas de mugeres expueſtas. Sea el primer fundamento la reſpueſta, y ſolucion de las razones contrarias. De las auctoridades de los Santos ninguna ſe hallará, en que expreſſamente digan la conveniencia deſta permifſion, y muchas, en que la niegan: Si hai alguna, que tenga algun color, ò apariencia, hablan alli tolerando, no aprobando conveniencias; y quando mas aprobarian, que la permifſion era licita, de lo qual no diſputamos.

2. El Santíſſimo Pontifice Pio V. no permitió caſas publicas, ſino cantonetas en calles muy ſeparadas, donde los malos exemplós deſta gente perdida no fueſſen ocasion de ruina à las que vivian honelſtamente. Es verdad, que ſemejantes caſas ſe permitieron en Caſtilla; pero el tiempo deſcubre cada dia mas inconvenientes, y es cordura remediarlos con el exemplar de otras Naciones, y el eſtímulo de la piedad; y la experiencia ha moſtrado, que no ſe han ſeguido los daños, que ſe proponian de nuevos, y extraordinarios eſcandalós.

3. Por tanto es digno de eterna memoria el Rey Phelipe Quarto, quien en el felicíſſimo principio de ſu gobierno, movido de ſu gran juicio, y prudencia, y del parecer de ſus Miniſtros con zelo ſemejante al de Joſias deſterrò eſte eſcandalo de la Republica, quitò eſte oprobio de la Religion, y arruinò eſtas caſas fuertes del demonio, donde era ſervido de tantos, y

tan perniciosos enemigos de Dios, atrevidos de apues-  
ta à sus ofensas, y que vivian de pecar sin vergüenza,  
y empacho de la fealdad, de que se retiran aun los  
mismos irracionales.

4 No es pues mascara de piedad, sino zelo Chris-  
tiano indignarse, que en Republicas de la Christian-  
dad haia casas destinadas, y diputadas por el gobier-  
no publico à las ofensas de Dios; y haia maños, que  
las labren, Aiuntamientos; que gasten en sus edifi-  
cios; y haciendas; ò rentas situadas sobre una finca;  
cuya firmeza consista en la terceria, y muchedumbre  
de pecados, è injurias; que se comeren contra  
Dios.

5 La vileza, y cortedad del precio tiene el da-  
ño de no retraher aun al más necesitado de la ejecu-  
cion de su gusto; y no escusa el daño del caudal, pues  
al passo, que facilita la culpa, facilita, que se repitan,  
y reiteren muchas veces los gastos; para lo qual no  
aiudan poco estas mugeres perdidas; porque viendo  
el precio tan baxo, para suplir la cortedad con la mu-  
chedumbre, se atreven, provocan, se desvergüenzan  
más, y condescienden en torpezas mucho más feas.  
El apremio destas mugeres, para que se curen con fre-  
quencia, es argumento de su maior daño; ni esta es  
razon estimable, pues sin ser apremiadas tienen bas-  
tante motivo, y despertador en la necesidad de su  
salud.

6 Las discordias, y pendencias, aunque visiten los  
Ministros de Justicia, no es creible, sean menos, sino  
más frequentes, así porque à todas estas casas es el con-  
curso de los hombres perdidos, y facinerosos; y de la  
peste de la Republica, como porque estas mugeres;  
siendo tan ocasionadas, mentirosas, atrevidas, y de  
ninguna vergüenza, reciben algunos ligeros agras-



vios, que alevosamente vengan los que las tratan, y tienen por su cuenta; de donde estas casas no solo son oficinas de los daños de la sensualidad, sino de riñas, homicidios, y robos, los quales cometen industriosamente tales mugeres, y es la primera arte, que aprenden; quando entran en esta escuela.

7. Para maior luz de la respuesta, y enervar mas la confirmacion, que se nos opondre, harè dos advertencias. La primera, que en este punto es mui dificultoso distinguir la permission publica de Rameras en casas diputadas al empleo de la torpeza, de favorecerla, y procurarla; pues no alcanço, como solamente permita, quien ocasiona, y como dexede ocasionar, quien edifica, y destina lugares para la sensualidad, los puebla, repara, y mejora con gastos publicos, y de muchos modos atiende al reparo de su conservacion; pero yà adverti, que esto pertenecia à la censura de los Theologos.

8. Mas de aqui nace la segunda advertencia, y es, que parece mui distinta, y diferente de la que se ha dicho, la permission de Rameras, que ni destina lugar, ni le edifica, ni le conserva, ni le puebla, sino solo se abstiene del castigo por evitar otros daños maiores, y mas ocultos. De donde como la ley, que no castiga al marido, que hallando à su muger en adulterio, le quita la vida, no ocasiona el homicidio, sino se abstiene de las penas por quitar materiales al adulterio, así la permission de algunas Rameras no es causa de las caídas, sino aparta la mano del rigor, y castigo por no ocasionar maiores males, que de la miseria de nuestra naturaleza, y costumbres depravadas de los hombres pueden justamente temerse; aunque siempre conviene executar algunos castigos, y que los Magistrados, y Governadores trabajen, y

pro-

procuren, que tales mugeres sean las menos, que se pudiere.

9 El fundamento más fuerte del parecer contrario se quebranta con las razones de nuestra conclusion, que ya propongo. Tener por remedio de otros males las casas publicas, y exposicion destas mugeres nace al parecer de ignorar la naturaleza de la sensualidad. Este vicio no se remedia con la execucion, à que estimula, antes con ella mas se enciende: el odio fofsiegasse con la muerte del enemigo, porque faltandole la materia, no tiene que hacer mas estrago; pero la sensualidad, quanto mas consigue, y se le rinde, mas apetece, y un pecado paladea para otros maiores:

10 Añadese, que esta pafsion no se halla en los hombres como en los brutos; à estos siempre arrastra indiferentemente, y solo tira à satisfacer el apetito; mas à los hombres incita con eleccion de personas, y determinacion de mugeres, porque unas con su hermosura, otras con su discrecion, y otras por diferentes motivos les rinden el corazon, y son ocasiones de su mal: y por esso importaria poco estuviesen las casas publicas llenas de mugeres perdidas, si el amor, y aficion de los hombres no tirasse à ellas, sino que acechasse à otras ventanas. De fuerte, que lo mismo que se quiere llamar remedio de males, muestran la razon, y la experiencia ser incentivo para maior perdicion.

11 Discutramos mas, y con maior claridad. Estas casas no sirven para assegurar la honra de los hombres casados; y escusar los adulterios, antes son inui à proposito para fragua desse delito; amparo, y acogida de la deslealtad de las mugeres, pues ganando la entrada, y puerta con la amistad, con el

dinero, y el cohecho, pueden con el disfráz introducirse en ellas, quando gustaren, para su infame comunicacion.

12 Las mugeres libres, que no conocen, ò no tienen padres, que las vaian à la mano, por escusar las molestias de servir, y ganar con honesto trabajo la comida, y codiciosas de la libertad, ociosidad, gala, y glotoneria, acuden à poblar estas casas del demonio, las quales, si no tuvieran esta ocasion, que las convidasse, impossibilitadas de poner casa por falta de caudal, se acomodarian à trabajar, y à servir; y quando algunas por su flaqueza, ò ruindad no fuesen honestas, y abandonassen la honra, à lo menos no serian tantas las perdidas. Confirmase esta razon. Los que tienen à su cuidado estas casas, como tienen interès en su conservacion, y en que estèn pobladas, quando sienten falta de mugeres, las buscan, solicitan, y alientan à perder el empachò de exponerse publicamente; lazo perniciosissimo, con que muchas caen, que sin estos incentivos estuvièran en pie.

13 Los muchachos de poca edad, à quienes detuviera el empachò, y enfrenara la vergüenza, alli no solo son discipulos de la maldad, sino que se hacen maestros de la torpeza, padeciendo la Republica un daño tan lamentable, como es el desorden, y perdición de la juventud, de donde salen desenfrenados en sus afectos, desobedientes à sus padres, infieles à sus amos, achacosos en su salud, desmedrados en las fuerças, desvergonçados à sus maiores, faltos de temor de Dios, sordos à las voces de su conciencia, y cebados para maiores males en la golosina destes, que llaman amores.

14 Los Oficiales, à quienes el poco tiempo, y cansancio de sus officios llevarà à la cena, y al sueño  
para



para reparar las fuerças, frequentan estas cuevas del demonio, sirviendoles de anagaza, que les provoca, la misma facilidad de la ocasion. Los Rusticos, que en la quietud, que tienen en sus Aldeas, nos enseñan la que se pudiera tener en Republicas maiores, y la falta de necesidad, que tiene la naturaleza de valerse de medios tan reprobados; quando vienen à las Ciudades, y Cortes descuidan del fin de su venida; y quando no se atrevieran à buscar la ocasion en otra parte, acuden à estas casas, donde saben, seràn bien recibidos, llevando despues à las suias la infeccion, y el descontento de sus mugeres.

15. No quiero detenerme mas en probar, que tales casas estàn tan lejos de ser remedio de otros males maiores, que antes son seminario dellos. Solo dirè, que el Pueblo escogido de Dios (a) no las tolerò; y pues aquel Pueblo no era mejor inclinado, ni tan socorrido de gracia, como el Pueblo Christiano, fuera dissonantissimo, que quando le aventajamos tanto en la perfeccion de la ley, y en las fuerças, y medios para su cumplimiento, quisièsemos ser vencidos en esta parte, y que nos pareciesen convenientes en la Ley de Gracia las permisiones, que no hubo en la Antigua, para la observancia de los preceptos naturales, y Divinos.

16. Otras muchas Naciones de Gentiles tampoco permitieron esta abominacion, y en aquellas, donde se permitia, era en culto, y veneracion de sus falsos Dioses, malicia manifesta, ò ignorancia muí crassa, y afectada, pues no querian oponerse à aquella, que llamaban Deidad, quando della presumian tan baxamente, que le cometian el amparo, y fomento de los desordenes de una naturaleza, que olvidando, tiene razon, no se afienta de condescender con  
los

(a) Deuter. 32. 12.

los apetitos de bruto. De las Republicas Christianas, casi todas han mirado con abominacion estas casas publicas, y algunas, que por algun tiempo las permitieron, las desterraron despues à vitta, y experiencia de sus daños. San Luis Rey de Francia las prohibió en todo su Reyno; y otros muchos Reyes establecieron, y confirmaron leyes rigurosas contra ellas.

## §. XIX.

DE LA PRUDENCIA DEL PRINCIPLE,  
*así Civil, como Militar, y sus causas.*

LA Prudencia es virtud del entendimiento; con que conoce el hombre, lo que en qualquiera negocio (a) conviene segun la ocasion executar, y lo que conviene omitir: Y la que prescribe aquel modo, que solémos decir es el todo en qualquiera cosa, y que, como decia (b) Seneca, aprovecha más, que los discursos, y razones para los buenos sucessos. A esta virtud daba San Antonio (c) la precedencia en el Coro de las virtudes, porque para que lo sean, ella es la regla, y medida, y la que las rige, y gobierna; esta es la que en el Evangelio se llama (d) ojo, y antorcha, porque à todas guía, les comunica luz, y las ilustra. La prudencia pues es Angel de guarda del Principe, el governalle desta navegacion tan peligrosa, y la joia más preciosa en la Republica, pues no la defiende tanto la fuerza como la maña, ni las fronteras, como las industrias; y así es adagio comun, que vence al Aguila la Tortuga.

2. La prudencia se emplea en el tanteo de la sustancia de los negocios; y de las circunstancias, y accidentes dellos, y en esto se diferencia de las ciencias, que estas miran derechamente à la sustancia, y no à

(a) Primum officij fontem: Ambr. lib. 1. de Offic. c. 27.

(b) Auro quid melius? Iaspis: quid faspide? Sensus: quid sensu? Ratio: quid ratione? Modus, Senec.

(c) Cassian. collat. 2. cap. 2.

(d) Luc. cap. 112

lo que sucede por accidente; mas la prudencia presu-  
poniendo el conocimiento de la sustancia, se exercita  
en la consideracion de los accidentes, y circunstancias  
del tiempo, del lugar, de la ocasion, y otras, y conforme  
à ellas se varian muchas veces las resoluciones.

3 De aqui es, que las ciencias miran verdades  
eternas, fixas, incorruptibles, invariables, y necessa-  
rias; mas las resoluciones de la prudencia no son des-  
ta calidad, porque aunque es cierto, que la resolu-  
cion, que, consideradas las circunstancias, una vez fue  
acertada, lo será siempre que ellas invariadas perse-  
veren; pero decimos, que se mudan, ò varian las re-  
soluciones de la prudencia, porque se varian, y mu-  
dan las circunstancias; y así la que en una ocasion,  
tiempo, y lugar fue acertadissima, en otro tiempo,  
lugar, y ocasion suele ser enteramente errada; y el  
exemplar de una no es siempre fixo, y constante para  
otra, como no lo es el tiempo, que consiste en mo-  
vimiento, ni la ocasion, à quien podemos pintar ca-  
minando, no sobre suelo plano, sino esferico.

4 Dexando otras divisiones de prudencia, que  
con Santo Thomàs, y Aristoteles hacen (e) los Theo-  
logos, yo la dividirè con los mismos solamente en  
prudencia civil, y militar. La prudencia civil, y po-  
litica mira los aciertos del gobierno, y cuida, que se  
guarden las leyes. La militar atiende à la buena ad-  
ministracion de la guerra: de aqui se ve claramente,  
que una puede èstar sin otra; pues aunque el funda-  
mento de las dos sea un bueno, y desembarazado ju-  
icio, cada una pide otras particulares noticias: y suce-  
de muchas veces, que un buen juicio este instruido de  
noticias politicas, y civiles, y no militares, y al con-  
trario.

5 No solo sucede así comparando civil con mi-  
litar;

(e) S. Thom. q. 502  
art. 4. Arist. lib. 6.  
Æthicor. cap. 8. Le-  
sio de iust. lib. 1.  
cap. 2.



litar, fino comparando civil, y militar, cada uno consigo mismo. En lo militar habrá uno mui experimentado en navegaciones, y acertado en conductas de Armadas, y no en la administracion de guerra por tierra, y gobierno de los Exercitos; y de los que son prácticos en la navegacion, habrá quien esté mui versado en el Oceano, y otro en el Mediterraneo; y de los que asisten à la guerra, uno será mui exercitado en los Países de Flandes, y otro solo en los de Italia; y todos estos, aunque tengan conocimiento grande de lo que han usado, serán mui ignorantes de lo que no han medido à pies, y fondado à brazos.

6 Por esso el Principe, que no puede asistir en todas partes, ni abrazar la infinidad de negocios de una Monarchia, debe ayudarse de la prudencia de los suyos; en lo civil, de los que se señalan en prudencia civil, y en lo militar, de los que en prudencia militar florecen, y se aventajan. La Magestad de Principe, y Señor pide, que la resolucion sea suya, ò se authorice con su nombre, de tal suerte, que los Consejeros den consejo, y no hagan precepto; mas el acierto de bueno, y prudente Governador pide, que suponiendo la buena eleccion de Ministros, siga las mas veces el consejo de los mas, si yà las calidades de algunos votos no balanceassen el numero, y mucha dumbre de los otros.

7 Con esto llega el Principe à conseguir la gloria de los aciertos, pues se atribuyen à el los que con su authoridad se logran, y estufa la embidia, y censura de los yerros, pues se governò por pareceres de otros muchos, y juntamente conserva con maior especie de libertad en los subditos maior soberania en si, pues eligiendo sus mismos Consejeros, manda lo que le aconsejan, acertando dos veces en lo que los Consej-

ros aciertan una, y acertando una vez, donde los Con-  
sejeros yerran.

8 El fundamento principal de la prudencia es un  
claro, y sentado juicio, dòn, que se debe à Dios, y  
que no puede grangearse, sinò perficionarse con la  
industria; y como un buen natural se perficiona mu-  
cho con el arte (dexando el fundamento del juicio)  
ponen los Politicos tres causas, ò principios de la pru-  
dencia, que son, uso, memoria, y doctrina. Doctri-  
na llaman aqui la sabiduria, ò ciencia, que el Princi-  
pe adquiere de las cosas convenientes para gobernar,  
porque por mui experimentado, que sea, y versado  
en la leccion de la historia; si no supiere algunos prin-  
cipios de las facultades, de que yà hicimos mencion;  
y los cotejarè con lo que hubiere leido en las histo-  
rias, y experimentado en las empreßas, no podrà ser  
perfectamente prudente, ni tomar las resoluciones tan  
conformes à la buena razon.

9 Pero se ha de advertir, como otras veces he di-  
cho, que es parte de prudencia en el Principe, no sea  
nimia su aplicacion à la doctrina, sino la conveniente  
para inteligencia del Gobierno, assi porque no se ocu-  
pe, y divierta, como porque no venga à dár en so-  
phisterias, queriendo reducir las materias practicas à  
solos dictámenes especulativos, pues aunque las gran-  
des especulaciones adelgazan, es cierto; que muchas  
veces quiebran.

10 Por esso los hombres demasiadamente inge-  
niosos no suelen ser a proposito para el gobierno, sino  
para las Escuelas, y generalmente hai en ellos peligro  
de dureza en el juicio por aferrados al proprio dicta-  
men, y parecer, porque el ingenio siempre les descu-  
bre nuevas veredas, por donde evadir los inconve-  
nientes; que se les proponen; pero muchas veces son

caminos, y medios faciles de discurrir, pero muy dificiles de executar.

11 Tienen los ingeniosos mucha solercia, y presteza, y como descubren rumbos nuevos, en que otros no entran, ò hallan tan aprisa, se pagan presto de lo que se les ofreció dandose la primacia en el saber; pero el juicio sentado es mas lento, entra mas tarde, pero con menos riesgo, y maior confianza, y seguridad, se paga de la solidéz de las razones, y no de la gala en proponerlas; y muda mas facilmente de dictamen con la novedad de lo que se le representa, atendiendo mas à la razon, que confirman las experiencias, que à la que propone la bachilleria, y estableciendo por este camino un principio necessario de la prudencia politica, que es no pagarle de la novedad, al contrario del ingenioso, que le parece, no hace cosa alguna, mientras no intenta, y descubre novedades.

12 El segundo origen, ò principio de la prudencia es el uso, que es lo mismo que propria experiencia. Por mucho, que el hombre alcance solamente por razon, y por discurso, será Theorico, y especulativo, mas las experiencias le hacen practico, Maestro prudentissimo en las resoluciones, muy acertado en los sucessos, y cada dia mas apto para mejorarlos. Por faltar este principio à los mozos dixo (f) bien Aristoteles, que aunque podian ser grandes Philosophos, Mathematicos, Geometras, y excelentes en otras ciencias, disciplinas, y facultades, no podian ser prudentes; hablaba alli el Philosopho de aquella prudencia, que nace del uso, y se adquiere con la experiencia de tiempos, lugares, y sucessos; todo lo qual no se halla en la mocedad, pues por esso communmente al uso llaman tardío, y como di-

(f) Arist. 6. Esther.  
cap. 7.



10 (g) el Poeta, no viene sino despues de largo tiempo, y sucefsion dilatada de años.

(g) Seris venit unis  
ab annis

13 Dos generos hai de experiencias, ò por mejor decir, dos modos de usar de una misma; uno es, quando el Principe, ò el que gobierna, se vale de las experiencias adquiridas en un lugar para semejantes casos en otro diverso; otro quando se vale de las experiencias, que cobró en una parte para casos semejantes en la misma. El primero, aunque no es tan seguro, es de grande luz, y ayuda mucho para el buen gobierno de las acciones; el segundo modo es mejor, y mas seguro, porque yà las experiencias estàn acreditadas, y con ellas, y con la comprehension de los naturales, y parage donde se obra, pueden prevenirse muchos accidentes, que por ventura malograrian la felicidad de los sucefsos.

14 El origen tercero de la prudencia es la memoria, que hace presentes los sucefsos passados, assi los que refieren las Historias, como otros, de que se ha tenido noticia, observando sus causas, y accidentes, y cotejandolos con el caso, que se trata para elegir las conveniencias, y huir los daños. Por esso à la memoria, que es de lo passado, juntan aqui con Santo Thomàs los Theologos (b) la inteligencia, que es de lo presente; porque el prudente verdadero no ha de parar solo en la notiçia de los sucefsos, que passaron; la aplicacion à casos semejantes sin grande conocimiento de lo presente es mui peligrosa, porque qualquier accidente es poderoso para trastornar las idèas, y es dificil, que en lo que de nuevo sucede, no haia, y se mezcle algun accidente nuevo.

(b) Iesús de Justo  
lib. 1. c. 2.

15 Ni basta, haian sido felices los sucefsos, sino que es necessario examinar los motivos: no siempre el sucefsos feliz es hijo de la prudencia; unas veces vie-

ne à caso, é inopinadamente la felicidad, otras por medio de las manos, y Ministros, por donde el negocio se encamina, otras por descuido de la parte contraria; y así la consideracion del prudente es siempre acerca del *hic, & nunc*, aqui, y aora, que son accidentes de las cosas, y no naturaleza dellas.

(1) Diod. Sicul. in  
Procem. Hist.

16 Bien sé, que Diodoro Siculo (1) entre otras alabanzas de la Historia, dice ser fruto de su leccion igualar en prudencia à los mozos con los ancianos; pues quantà estos alcançaron con larga vida, muchas peregrinaciones, y atentos discursos, consiguen sentados, y sin trabajo en sus cortos años los mozos con la quieta, y divertida leccion de las Historias: Pero con todo esso, aunque aiude, y sirva mucho à la prudencia la noticia de los sucessos, y sea mui util la profesion de la historia para adquirirla, no se han de mirar los casos, que se leen en las Historias, como exemplares, que hagan consequencia; pues aunque los Historiadores teñidos de la passion no las vicien, y adulteren, un hombre solo no es el seguro de los aciertos.

17 La razon de lo dicho es, porque la profesion, ò inteligencia de la historia no es ciencia, sino disciplina moral: la ciencia tiene principios universales indefectibles; pero esta profesion no tiene principios, de los quales pueda inferirse consequencia en cada uno de los sucessos, porque no nos enseña segun una razon comun, sino segun razon individua, y particular. Por esso no son en mi juicio prudentes, sino temerarios, muchos, que ménos atentos à formar discursos, y tantear las razones, y circunstancias, que de presente ocurren, solo con ostentar grande erudicion de Historias, muchas, y mui floridas noticias; y observacion de sucessos, presumen, y quieren con  
tales

tales exemplares allanar, y vencer todas las dificultades, que se ofrecen.

18 - Muchas cosas, que se pudieran decir de la prudencia, estan tocadas, y repartidas en el discurso desta obra; y así levanto la mano, repitiendo solo, que quan lo esta prudencia no llegue à ser tan cabal, y perfecta en el Príncipe, por no haber sido tan aplicado à la doctrina, tan versado en la historia, y tan exercitado en las experiencias; no le podrá faltar; si se valiesse en sus consejos de personas destas calidades, viendolas placidamente, y aplicando el discurso para hacer acertada elección en virtud de las noticias, que le dieren digeridas sus Consejeros.

§. XX.

DE LA VIRTUD DE LA FORTALEZA

en los Principes.

1 **E**S la fortaleza de las maiores, y mas estimables prendas del hombre, y de las virtudes mas convenientes à los Principes, por ser los empleos desta virtud mui propios del bien publico, y beneficio comun de los Vassallos. Bien puede tener el Principe otras virtudes, que sean en sí maiores, pero ninguna parece mas propria del Soberano; en quanto Padre de la Republica, cuja obligacion, y officio es ampararla, y defenderla. Esto nos enseñó el consentimiento comun apellidando reales, y dando nombre, y titulo de Reyes à aquellos animales, que se señalan mas en la fortaleza, como son entre los mejores, y mas utiles el buci, entre los fieros, y bravos el Leon, y entre las aves el Aguila; midiendo por la fortaleza, y osadia la prehemencia sobre los demàs.

2 - No solo dieron los hombres el Principado à los



los animales mas fuertes, dexando à los mas indus-  
triosos, sino que en esta misma fortaleza prefirieron  
la del animo à la de las fuerças del cuerpo; aves hai de  
fuerças maiores, que el Aguila, pero ninguna de mas  
osada intrepidez; y animales hai de mas fuerças, que  
el Leon, pero ninguno de maior aliento, y animosi-  
dad, para que se entienda, que la fortaleza del hom-  
bre se descubre en el valor de su animo, no en la robu-  
tèz, y maior impulso de las fuerças de su cuerpo.

3 De aqui se infiere con claridad, que la fortalez-  
za es virtud, que se gobierna por razon, acometiendo  
el peligro, quando se debe entrar en èl, y escusandole  
quando dicta la razon, que se evite; porque acomet-  
ter (a) todos los peligros no es fortaleza, sino conoci-  
da temeridad; retirarse, quando se vè la imposibili-  
dad de hacer rostro al enemigo es dictamen desta vir-  
tud, y estrecharse entonces con èl es temerario arrojò  
del furor. La fortaleza (b) no pide aborrecimiento de  
la vida, sino desprecio de la muerte; y aunque la  
muerte se desprecie, puede, y debe amarse la vida, es-  
pecialmente, quando de su conservacion pende la uti-  
lidad de la Republica, y el beneficio comun de los  
Vassallos; de donde no tendrà jamàs el Principe glo-  
ria, y alabança de fuerte por morir, quando cuerda, y  
honestamente pudo conservar la vida.

4 Tampoco pueden ser alabados de fuertes los  
que impacientes con los sucessos, ò temerosos de la  
afrenta, y del trabajo ponen en sù las manos, y son ho-  
micidas de sù mismos. Aquel es fuerte, que tiene un  
animo superior à las desdichas, y sabe vencer el appeti-  
to, que aborrece los trabajos, no el que con un breve  
golpe ignominiosamente los huie; entonces campèa la  
fortaleza, quando con rostro igual, y sereno se admi-  
ten las advertidades, y con semblança la felicidad; à

los

(a) Fortitudo si nul-  
la necessitate cogè-  
te, aut non pro cau-  
sa honesta certum  
periculum subierit,  
in temeritatem cõ-  
vertitur. Lactant.  
Firm. lib. 6.

(b) Fortitudinis mu-  
nera duo maxima  
sunt, mortis, dolo-  
risque contemptio.  
Cic. 2. Tulcal.

los animos fuertes, ni levanta la prospera fortuna, ni postra, y derriba la contraria. Esta alabanza publicò (c) de sí Camilo: Ni la dignidad de Dictador diò altiveces à mi espíritu, ni el destieiro desmaios à mi animo; y esto puede igualmente dudarse de los Romanos, si fueron mas admirables en los sucessos felices; ò en los adversos, pues como dixo (d) Justino, ni quando victoriosos eran insolentes, ni quando vencidos se immutaba su costancia.

(c) Nec mihi dictatura animos dedit, neque exilium ademit.

(d) Iustin. lib. 31.

5 Siendo pues la fortaleza del Principe ordenada al bien comun, y beneficio de sus Vassallos, como defensor, que es de todos, debe procurar aquellos exercicios, que sirvan para mejorarle en ella, y promoverla en sí mismo, y considerandose cabeza de sus subditos atenderà à promoverla tambien en ellos, como miembros del cuerpo de su Republica por aquellos medios, que parecieren mas conducentes à este fin. Para uno, y otro recapitularè aqui, lo que segun la materia, y la ocasion se han tocado en otras partes.

6 Por lo que mira al Principe, seràn fomentos de su fortaleza los empleos, y exercicios, que le habilitaren mas para sentir maior osadia en las empreffas, y menos temor en las dificultades; no perdiendo de vista este fin, aun en la misma comodidad, y entretenimiento. Pero lo qual hai dos medios; uno es elegir para los regocijos los que tienen mas de exercicio, y disponen para las veras de la milicia; como son la destreza en manejar el cavallo, jugar las armas, tirar, y perseguir la caza; el gusto de ver alardes, ser recibido con salvas, y festejado con juegos de cañas; estafermos, sortija, cabezas, y otros, huyendo siempre no solo de la delicia, sino aun de los entretenimientos, que afeminan el animo, y apeteciendo solo aquellos, que siendo de algun trabajo hacen mas agit, y suelto

(e) Erasmo: apud Ioseph. Langium in Floril. verb. Fortitudo.

el cuerpo, y el animo mas ofiado; pues aun en los arboles observò (e) Erasmo, las ramas, que miran al Aquilon, como mas trabajadas de los rigores del tiempo, son mas fuertes, firmes, y robustas, que las que miran al Austro, y gozan más inmediatamente de las blanduras del Medio-dia.

(f) Ordinanda: aciei pericia est pars artis Imperatoriz, ars autem ducendi exercitum est pars scientiz regnandi.

7 Mas como el saber es naturalmente gustoso, y dispone, y facilita para emprender; inclinando el mejor conocimiento à maior facilidad; será el segundo medio, que entre las cosas, que el Principe huviere de saber, sean principalmente las que disponen, para govarnar la guerra con acierto, que es (f) arte del Imperio, y ciencia de reynar, como las obligaciones de un excelente General, y otras, empleando mas tiempo, cùidado, y estudio en aprender las facultades, que para esto le habilitan, que en otras, que solo cultivan el entendimiento, y ceban la curiosidad; y aun en la leccion de Historias será la maior parte de las guerras, y armadas de sus predecesores, sucessos que tuvieron, hazañas, que executaron, y conquistas, que hicieron, para que con aquellos exemplares se anime à la imitacion de su esfuerço, y fortaleza; y à conservar, y mantener la reputacion, y gloria de sus armas, que le dexaron adquirida sus Maiores.

8 Sirviendo desta suerte à los Principes para los empleos de la fortaleza la gloriosa memoria de los Heroes sus Progenitores; no será tan infructuosa, è inutil, como la memoria; que de Alexandro Magno tenia Antonino Caracalla; hacia este Emperador mencion frequente de aquel Heroe, ninguno celebraba con maior admiracion sus hechos, y fortaleza de animo, y viviendo en una ambicion continua de parecer otro Alexandro, jamàs se acomodò à imitarle



en otra cosa, que en traer (g) mui inclinada sobre el ombro siniestro la cabeza, vicio, que nos dicen, descomponia, y desairaba en Alexandro la Magestad de su persona.

(g) Idem Alexandri Magni admirator nihil eius nisi cervicem in lavum fumerum inflexam emulabatur. Turfel. Epit. Hist. verb. Ant. Carac.

9 Ultimamente, como al entendimiento promoviò Dios de la lengua para manifestar sus conceptos, assi à la fortaleza le diò por lengua las manos; ellas son las que explican las exècuciones, que dicta la fortaleza, de donde nace, que los Varones fuertes son mui callados de lengua, pero mui habladores de manos; y assi procurará el Principe hablar desta fuerte muchas veces, practicando frequentemente lo que hubiere grangeado con la leccion, y el estudio.

10 Para promover, y cultivar la fortaleza en los subditos, servirà darse por bien servido, y agradecido à los que se señalan en esta virtud, honrar à los hombres hazañosos, preferir à los que han servido en maiores peligros, y generalmente manifestar tanta estimacion, y aprecio de la fortaleza, que entiendan todos, que hacerse, ò disponerse para fuertes, es obsequio, y lisonja del Principe; y yà que en las Cortes hai ambicion, lisonjas, y embidias, procurará; que estos vicios sirvan al beneficio comun, y que entienda el mas ambicioso pretendiente, que ha de negociar por valeroso, no por inteligencias, el maior Emulo, por el esfuerço, no por las astucias de la embidia, y el mas risueño adulator, que ha de enmudecer de lengua, y hablar de manos en beneficio de la Republica.

12 De los regocijos publicos gustará, se usen aquellos, que sean de exercicio corporal, y semejança con los exercicios militares, para que el ozio de la Corte, y de la paz sea industria, que habilite para los empleos de la guerra, y fomento à la buena inclinacion

ción de seguirla, aunque el maior, que tendràn los Vassallos, serà hallar esta inclinacion en su Dueño. El medio, que abraza muchos, y estimula las voluntades inclinadas, è inclina à las que no lo estàn, es el premio, el qual es maior, y doblado, quanto es mas pronto.

12 Como si se ntega el premio, el merito no se executa, así quando se difiere, se priva la Republica de los buenos officios del que sirviera premiado, y està entretenido en sus pretensiones. Mas dura suele ser à los pretendientes la detencion, que el trabajo de servir; mas temen muchas veces las dilaciones, y desvios, que experimentan, que al enemigo, con quien pelearon, y habiendose mostrado valerosos en la campaña contra los riesgos de la vida, se acobardan en las Cortes con las tardanças, y desabrimientos de los Ministros, de quien dependen.

13 El premio de honor, y nobleza, que dimana del Principe, y de la Republica, ha de tener comunmente por motivo para concederse el valor, y exercicios de la fortaleza. En esto han convenido generalmente todas las Naciones del mundo, mirando las noblezas, y honores, como gages desta virtud mas que de otras prendas, y calidades. La Nobleza ha de ser eterna, y como ella se grangedò en beneficio de la Republica, que siempre dura, y permanece, así la gratificacion no se ha de gastar con el tiempo sino que se ha de conservar en aquellos, que por descendientes representan à los Heroes, que florecieron en valor, y gloria de las armas.

14 Siendo pues estos (por herederos de su fangre) unas como estatuas de su ser, debe atender el Principe, que en el honor, en la authoridad, y en la grandeza estèn siempre poniendo à los ojos de todos

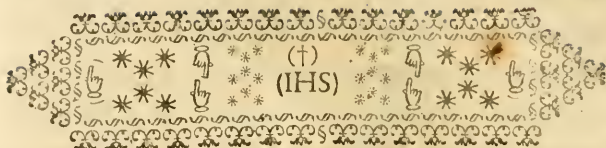
dos à aquellos Varones fuertes, que con la generosidad de su espíritu, con la osadía de su corazón, con el valor en el obrar, y con la valentia de sus manos hicieron gloriosos sus Reynos, mantuvieron la paz, enfrenaron à los enemigos, defendieron, y dilataron los terminos de la Republica, aseguraron las haciendas, la reputacion, y los comercios de los Vassallos, para que con su memoria aspiren los presentes à la imitation de sus hechos en servicio de su Principe, y beneficio de su Patria.

15 Con brevedad estudiantia, y estilo cuidadosamente succinto he puesto à los ojos del Principe aquellas gracias, y virtudes, que hermoscando, y perfeccionando, assi el exterior de su persona, como el interior de su animo, le haràn un Principe perfecto; maximo, amabilissimo à sus Vassallos, delicias de sus Reynos, digno de immortal gloria, y acreedor à las mayores aclamaciones. No me ha parecido abultar mas este Tratado, aunque tan importante, yà; porque à los preceptos aqui escritos se reducen otros muchos, que se dàn para la perfecta educacion de los Principes, yà, porque los discursos desta obra estàn sembrados de documentos, y maximas de buen gobierno, donde tiene à mano el Principe preciosas piedras, con que dàr maiores esmaltes à su Corona.

\*\*\*







## TRATADO VI.

### DE LAS REGALIAS DE los Principes Soberanos.



Ey, Principe, y Señor Soberano se constituye tal como por razón formal intrínseca por la superioridad, è independencia, que tiene de todos, y la dependencia, que del tienen los demás. Esta soberanía, y superioridad se llama Magestad en los Reyes, voz derivada(a) de las voces latinas *Magnitudo*, *Maioritas*, como dice Festo, y della nacen como propias pasiones las que llamamos Regalias; unas son substanciales, y otras accidentales; substanciales llamo aquellas, que son como efectos, è qualidades inseparables de la Magestad, de suerte, que por el mismo caso, que lo sea sin coartacion alguna de la potestad, superioridad, y soberanía las ha de tener, sin que le falte alguna. Y de aqui es, que sean comunes à semejantes Principes, sin que la variedad de naciones, diversidad de costumbres, oposicion de leyes, y creencia las varíe, mude, è altere; y así el Turco, el China, el Japon, el Francès,

(\*) Festus, Calep. verb. *Maiestas*.

cès, el Aleman , el Español siendo Principes Soberanos destas Naciones en la forma expreffada han de tener las mismas Regalías, que son los mismos derechos de la Mageftad.

Estas Regalías , que como effenciales convienen al Principe , en quanto Señor Soberano , se reducen à cinco : La primera es, formar , y dár leyes , que son lo que mas conjunto está con el Principe , por fer las reglas del Gobierno : La segunda , investir Magistrados para la observacion deffas leyes: La tercera , cuñar moneda, porque es necessario algun instrumento comun para los contratos ; y comercios : La quarta , imponer tributos para los gastos comunes , para los del Principe , y conservacion de su authoridad. Ultimamente , como el oficio del Principe es mantener en justicia à sus Pueblos , y conservar la paz en su Estado, por effo, quando para estos fines es necesario valerse de las armas, es regalía fua intimar, y publicar la guerra.

Regalías accidentales son las que observan las Naciones en la veneracion de sus Principes; son Regalías , porque solo pertenecen à ellos , y no las puede usar otro ; son accidentales , porque se varían , y se mudan segun los usos diferentes de las Naciones ; como hablar al Rey con estas , ò aquellas reverencias, usar de cortina , como los Reyes de España , aunque otros Soberanos no la usan. En la China son diversísimas estas Regalías , y cada

Nacion tiene las fuyas.

\*\*\*

## CAPITULO I.

DE LA PRIMERA REGALIA DEL  
Soberano, que es formar leyes.

## §. I.

QUE SEA LEY, Y SI ES CONVENIENTE,  
que baia leyes, y si muchas?

1 **L**ey, mirando à su origen, y ethimologia, dice (a) San Isidoro, trahe su derivacion à *legendo*, porque se dà por escrito, para que todos la lean. Pero siendo esto accidental, con maior congruencia Santo Thomàs, y los Theologos la derivan à *ligando*, porque ata, y obliga à los subditos, à quien se imponè, è intima. Otros se aplican (b) al dictamen de Ciceron, que dixo, nacia, y se derivaba *ab eligendo*, porque la ley es regla, que dirigiendo nos enseña, lo que hemos de elegir. Aristoteles, y Ciceron (c) formaron diversas definiciones para explicar què sea ley; pero unas solo convienen à las leyes civiles, otras à la ley natural, y otras à la ley eterna de Dios; para nuestro intento basta saber, que ley es un orden preceptivo dirigido al bien comun, y promulgado por quien tiene autoridad.

2 Esta en el Gobierno Civil, y Politico reside como propria Regalia, no en otro, que en la Republica; si se gobierna por sí, ò ex el Soberano, que la rige: La razon es clara; porque si la ley manda, ò prohibe, otro ninguno tiene autoridad para mandar, y prohibir generalmente à todos. Si la ley se dirige, y ordena à conservar, y promover el bien publico, y comun, es-

(a) Isidor. lib. 5.  
Ethimol. cap. 3.

(b) Cicer. lib. 1. de  
Legib.

(c) Arist. in Re-  
thorica ad Alexand.  
de Gener. deliber.  
Cicer. lib. 2. de Leg.



te es el fin especial de la Republica, y del Principe; si la ley establece, y señala penas; ninguno, sino los dichos, puede juridica, y legitimamente apropiarse, ò reservarse este arbitrio.

3 Plinio (*d*) quiso, huviesse sido Ceres la primera Legisladora del mundo, otros, (*e*) que Rhadamantho; pero Josepho (*f*) dà la primacia à Moises; que promulgò las leyes Sagradas, que Dios le diò: el Rey Phoronco diò leyes à los Griegos; Mercurio Trimegistro à los Egipcios, Solon à los Athenienses; Licurgo à los Lacedemonios, Confucio à los Chinas, y Numa Pompilio; que sucediò à Romulo; à los Romanos.

(*d*) Plin. lib. 7. Histor. Natur. c. 56.

(*e*) Vide Plat. in Dialog. de Regno. Arist. lib. 10. Ethic. leg. Si Imperial. C. de Legib;

(*f*) Ioseph. Adver. Apionem. S. Isidor. lib. 3.

4 La ley tomada en general, como toca à la consideracion politica, se divide en natural, civil, y municipal. Natural llamamos, la que enseña la misma naturaleza, y el dictamen de la razon, que estriba en aquel principio, lo que no quieres para ti; no hagas, ni quieras para otro. Civiles son las que formaron los Romanos antiguos; muchas dellas son injustas, como dice (*g*) Silvestre, y muchas estan corregidas por el Derecho Canonico; otras como justas, y convenientes ha conservado la memoria de los hombres en todas las Republicas, usando dellas para su gobiernò.

(*g*) Silvest. in Summa verb. lex. Decimo quarta.

5 Municipales llamamos las particulares de cada Reyno, ò Provincia; porque como los Romanos daban por premio, y privilegio à algunas Republicas conquistadas, que llamaban Municipios, pudiesen hacer leyes particulares, por donde se governassen; así damos este nombre à las leyes especiales, con que los Reynos, y Provincias se gobiernan para su mejor conservacion, aumento, manutencion de la justicia, y establecimiento de la paz.

6 En la duda, si sea conveniente, que las Republicas se gobiernen por leyes yà sentadas, y establecidas, ò si será mejor gobernarfe por ley viva, qual es el arbitrio de su Principe, y Ministros, en las diferencias, ò pleitos, que se movieren, se puede arguir desta suerte contra las leyes: O la ley ha de ser del caso, que se ha de juzgar, ò no? Si no ha de ser, es inutil, y bastale este achaque; si ha de ser del caso, ò ella ha de prevenir el accidente particular del suceso con todas las circunstancias, que le acriminan, ò que le escusan, y esto antes de ser, no es posible, porque fuera adivinar; si despues de haber passado, yà llega tarde la ley: pues para què son estas leyes, si no han de ser de aquellos casos individuos; como suceden, ò se han de hacer, quando no pueden servir?

7 En vida de los Legisladores, cuias leyes se observan oy, no habia leyes, por donde se gobernasen los Pueblos, porque ellos fueron los primeros, que las formaron: luego así como passaron las Republicas sin volumenes de leyes tantos años, pueden passar siempre, y gobernarfe sin ellas. Y parece tuvieran la ventaja, que considerò Tullio, quando llamò (b) al Principe ley, que hablaba, y à la ley Escrita Principe mudo:

(b) Principem legem esse loquentem, legem autem mutum Principem. Cicer. lib. 1. de Legib.

8 Esta parte es mui débil; la opuesta se persuade solo con proponerla; y sus utilidades mas se conocen por la experiencia, que por el argumento. Qué cosa mas pesada para el que ha de obedecer, que no saber lo que ha de executar? Porque de lo que un Principe manda, no se puede tomar regla permanente, pues luego vendrà otro de sentimiento contrario: con que no habiendo ley fixa, cada dia tuvieran los subditos arancel nuevo, segun fuera el dictamen del que gobierna: y pendiendo todas las determinaciones

nes de solo el juicio, y arbitrio de un Juez particular; necessariamente sabrian à su condicion: el colerico, el flematico, el vengativo, y el remisso, todos imprimirian en ellas sus proprias pafsiones, con que adolecieran todas de apafsionadas; que por esso, donde no hai cosa fixa, ni ley cierta, se ven, y tocan con la mano frequentemente mil yetros, y pafsiones feamente executadas: luego mas conveniente serà, que haia leyes, por donde gobernandose los Jueces, concluian las causas sin pafsion.

9 Confirmase. Quando se forma la ley, solo se mira el caso, ò el delito sin consideracion de la persona, y deste modo es justa; pero mirandole ya en el sugeto, si antes no hai disposicion, que dicte lo que se ha de resolver, serà mui facil torcersè en la sentencia por amistad, ò enemistad, ò otros respetos particulares. Mas no nos detengamos en una verdad tan claramente cierta, y que moviò à los Legisladores à dár leyes para evitar los daños, y confusion, que causaba su falta en las Republicas. A la razon, de si la ley previene, ò no, el accidente, se responde, que unos successos se parecen à otros, de fuerte, que por la ley, que se puso para uno, se pueden juzgar todos los de aquella especie, executando toda ley, ò parte della, quando hubiere variedad en las circunstancias del hecho.

10 Por la conveniencia de la muchedumbre de leyes pudiera alguno discuirir assi. La ley es un buen dictamen propuesto, que apoia la razon, y habiendo en la Republica muchas leyes, habrá muchos buenos dictámenes, que por estàr propuestos para observarse, ayudarán mucho à la equidad, y à lo justo, y los que tuvieren mas leyes, seràn hombres de mas razon. La ley es defenfa, y muro de la justicia; luego quantas



mas leyes haia en la Republica, mas defendida estará la misma justicia, y los Ciudadanos mejor mantenidos en ella.

11 Por la parte contraria se alega. La ley es lazo, en que se enredan todos, los que la quebrantan, que no comerian la culpa de la transgresion, si no hubiera ley. El pecado (i) por la ley segun San Pablo: luego multiplicar leyes es añadir lazos al subdito, que fuera de las culpas, que comete, porque lo son, añade otras, que quieren, que lo sean con la imposicion de la ley. Quanto maior libertad se pudiere compadecer con gobierno de vida civil, y comun, es otra tanta felicidad en la Republica; las leyes, ò quitan la libertad, ò la menoscaban: mas iugo tiene el que vive debaxo de ley, que quien no la tiene: luego siendo muchas, serán mas los iugos de los Vassallos, y tantos pueden ser, que queriendo poner regla en todas las acciones humanas, la reduzcan à esclavitud.

12 Demàs desto, ò las leyes han de estar en observancia, ò no: si lo primero, tiene no pequeña dificultad, tanto por el trabajo de obedecer en todo, y siempre, quanto por el conocimiento, y estudio de su muchedumbre. Si no se han de observar, fuera del daño de la Republica, es el maior descredito, que puede padecer un Principe, pues atropella su auctoridad, quien quebranta las leyes, que promulgò; por esto dixo (l) Tacito, que la multitud de leyes era corrupcion de las Republicas, pues no guardandose, se disminuie el respeto, y se introduce el desprecio: y son como el mucho numero de Medicos, à quien llamó Platon (m) peste de los Ciudadanos, pues mueren los hombres de remedios, como pudieran de achaques. Finalmente, andar siempre levantado el

(i) Epist. ad Rom. cap. 7.

(l) Tacit. lib. 4. Annal.

(m) Plat. lib. 3. de Legib.

azote de la pena es esclavitud del Vassallo, y ser Comitres los Juezes, y los Principes.

13 Para la resolucion me parece, se deben considerar las personas, à quien las leyes se han de imponer, y de su natural, y genio se entenderà mejor, quando conviene, sean muchas, y quando pocas. Hai un linage de Gentes tan barbaras, y tan incultas, que no tienen otro gobierno, sino el del precepto, y la ley; y à estas bien es cargarlas de muchas, porque desta fuerte se les beneficia, y cultiva el natural. Otras hai tan naturalmente ingenuas, y tan sujetas à la razon, que poco mas, que la natural de cada uno, le basta para su gobierno, y respecto destas corto numero de leyes es mas conveniente.

14 Explico mas la resolucion. De las leyes vnas son penales, y otras civiles solamente; estas tienen dos generos de empleos, unas miran el buen uso de los contratos, las quales no conviene, sean muchas, porque quanto mas libremente se hacen, y con menos limitaciones, de leyes, se celebran mejor; y estan menos expuestos à diferencias, y litigios. Otras son para la administracion de justicia; y aunque generalmente conviene, que estas leyes no sean muchas, las deste genero pueden ser mas, porque aqui el mayor numero no trahe tantos inconvenientes, y porque serà acertado, tengan mas freno los Juezes para sus determinaciones.

15 Las leyes penales han de ser menos, que qualesquiera de otra classe, porque son las que mas se oponen à la ingenuidad, y libertad; las amenazas, y el azote son mas para Esclavos, que para Vassallos, y subditos ingenuos, y libres. Y hai dellas à las demàs esta diferencia, que se pueden remitir con facilidad, y agravar en ocasiones, alterandose segun que las

circunstancias disminuijeren, ò agravaren, y acriminaren el hecho, sobre que caen.

16 Las penas, que contienen estas leyes, y que mas comunmente se practican, podemos reducir à nueve, que son daño, prision, tormento, azotes, talion, ignominia, destierro, servidumbre, y muerte. Por daño entiendo toda pena pecuniaria, ò equivalente: Prision incluye cárcel, grillos, cadenas, y cepas: El tormento se dà en los casos, que dispone el Derecho para convencer la verdad; es pena acerbissima expuesta à mil inconvenientes, y en ella es necessaria mucha moderacion: Los Aragonieses la han abominado siempre, las demàs Naciones la admiten: Los azotes, ò son todo el castigo del reo, ò como disposicion para el ultimo suplicio, como usaban los Romanos, que azotaban al delincente antes de quitarle la vida.

17 La pena del talion es mui conveniente para refrenar falsos acusadores, y mui conforme (n) al Derecho positivo Divino dado à los Hebreos. La ley, que decretaba esta pena, era una de las doce Tablas de los Romanos, y es mui ajustada à la razon natural, y como prueba (o) Maldonado, en la opinion de todas las Gentes justissima. Mas esta pena oy esta mui moderada, ò casi no se usa, sino en el Tribunal Santissimo de la Inquisicion; aunque (p) es verdad, que en tiempo de Phelipe Segundo, habiendose atrevido un infeliz à acusar falsamente de crimen nefando à uno de los Señores del Reyno, convencida su falsedad, fue quemado por sentencia publica, que es la pena, que dà la ley de Castilla à este delito.

18 La pena de ignomia contiene todo genero de infamia, y las señales della, como cortar las orejas; clavar las manos, marcar con fuego, sacar à la verguen-

(n) Exod. cap. 21.

(o) Maldon. in Math. c. 5. v. 38. Arist. 5. Ethic. c. 5.

(p) Salas de Leg. tit. 4. sect. 1. q. 95. num. 8.



guença, salir con foga à la garganta, y desceñidos, con coraza, y cosas semejantes. El destierro es una especie de ignominia, y pena durísima, y de grandes incomodidades; y quando se castigare con ella à Poderosos, se ha de prevenir mucho, no inquieten, ni muevan alguna guerra civil, como el Cesar, que viendo tratado ignominiosamente de los Romanos, entonces ultimamente acabò de romper, y sacar la cara para oprimir à Roma.

19 Las experiencias nos persuaden, y las Historias Sagrada, y Profana nos enseñan los daños gravísimos, que ha traído à las Republicas el enojo de un hombre ofendido, en quien concurren industria, poder, y authoridad. Vióse esto en Achitophel (g) respecto de David, en Jeroboam (r) respecto de Roboam, en el Conde Don Julian, y Don Oppas con el Rey Don Rodrigo, y en el Duque de Borbon con Francisco I. de Francia. Dexo aqui exemplares mas modernos.

(g) 2. Reg. cap. 14.  
vide Gasp. Sanch.  
Naxer. hic.

(r) 3. Reg. cap. 12.

20 La pena de servidumbre es tambien gravísima, y se executa con los que son condenados à servir en las obras publicas, à trabajar en las Minas, y remar en las Galeras. Pero el extremo de los suplicios, y penas es la muerte, que de su naturaleza es pena eterna; y así en decretarla se debe proceder con atentísima consideración. Por esso preguntado (f) un Philosopho, por qué los Espartanos eran tan detenidos en las sentencias de muerte respondió, porque el error, que en estas sentencias se comete, es yerro; que no tiene enmienda. Y generalmente en todo juicio sería sin duda intolerable, que las sentencias naciesen de la inconsideración, y no fuesen hijas de la atención, y consejo; y à esta causa para enseñar à los que juzgan la madurez, con que han de proceder en sus determina-

(f) Quia non est correctio errori.

(1) Dan. cap. 7.

ciones, quiso Dios dexarse ver (1) en forma, y especie de Anciano; quando hubo de representarse como Juez.

## §. II.

SI LA LEY HA DE PROPONER LOS motivos, por qué se pone?

1 **P**arece que sí; porque la ley tira inmediatamente à la voluntad para sujetarla à la execucion de lo que pretende; el gobierno de la voluntad es el entendimiento; que proponiendole razones la mueve, y estimula; de donde si el entendimiento se convence de la razon de la ley, que se le expresse; moverà con maior fuerça la voluntad, y ella obrarà con maior promptitud. Dàr razon de lo que se manda, es hacer estimacion del que obedece, y tratarle como à hombre de razon; querer el Principe obediencia ciega, parece; es querer casi brutos à los Vassallos. Al bruto gobierna la vara, y la violencia, porque no conoce la importancia de lo que se manda; y querer con la ley la misma pronta execucion en un racional sin noticia del motivo, y sin dàr razon mas, que à un bruto, no està lexos al parecer del imperio violento de los incapaces de razon.

2 Muchas de las leyes, que por medio de Moises intimò Dios à su Pueblo; se publicaron con su razon; no siendo aquella gente la mas entendida del mundo, y siendo la authoridad del Legislador con ventajas infinitas maior, que la de los Monarchas humanos: luego si alli hubo conveniencia; la hai en que se motiven las leyes. Finalmente, ò tiene razon la ley, ò no la tiene? Si esto segundo; no lo es; si lo primero, por qué no la darà, quando su noticia, co-

mo se ha dicho, sirve, y aprovecha tanto para la pretension de la misma ley en la mas pronta obediencia?

3 La parte opuesta es en mi juicio verdadera. El Principe no es Maestro, sino Principe, ni el subdito es Discipulo, sino Vassallo; lo que se pretende, no es argumento, sino obediencia; pues para obediencia basta el mandato, y la ley: que dà razones, y à es enseñanza para el entendimiento, y magisterio, que no pertenece al Principe; voluntad se pide para executar, no entendimiento para discurrir. La razon de la ley no se obedece, ni en ella se propone al Vassallo cosa alguna, que execute, sino que apruebe: pues si quien juzga la ley, como (a) enseña Santiago, no es executor de lo que manda, sino Juez, que la censura; que serà dàr el Principe la razon, y motivos de sus leyes à los Vassallos, sino aventurarlas, y exponerlas à que falten obedientes, que las respeten, y sobren Juezes, que las juzguen, y Maestros, que las disputen?

(a) Si autem iudicas legem, non es factor legis, sed Iudex. Iacob. epist. c. 4.

4 Las definiciones de los Sagrados Concilios; que se nos proponen como resoluciones del Espiritu Santo, son las mas agenas de defacierto, y con todo esso las razones, que antecedentemente à ellas se consierren, y representan, pueden ser no tan buenas, y ajustadas; de suerte, que se compadece, sea la definicion certissima, y que la razon sea disputable, y aun mala, y reprobada: Tal fue una de las razones, que se propusieron, y alegaron (b) en la Septima Synodo Nicena, insistiendò Juan Obispo de Thesalonica contra los enemigos de las Sagradas Imagenes, que se podian pintar los Angeles, dandò por razon, eran corporeos: y que sean incorporeos es verdad tan cierta, que parece està definida (c) por la Iglesia en

(b) Sept. Synod. Nic. action. 5. Vazq. tom. 2. in 1. part. disp. 173. c. 1. & 5.

(c) Concil. Later. sub Innoc. III. & cap. Formitèr de Sum. Trinit.



el Concilio Lateranense, y à los menos sin nota de temeridad no pudiera yà defenderse lo contrario, aunque en aquellos tiempos del Synodo estaba obscure, y menos descubierta esta verdad.

5 Yà con esto no serà injuria decir, que podrá el Principe formar una ley justissima, y mandar lo que sea mas conveniente, pero no siempre alcanzará la mejor razon de lo que dispone: pues para què ha de dàr la que puede ser no tan buena? Nunca, ò raras veces se ha visto, quien juzgue, y confesse su discurso por inferior al de los otros; cada dia vemos, que xarfe muchos de falra de salud, conveniencias, descansos; y otras cosas; pero jamàs he oïdo à alguno, que se queixe de falta de entendimiento: con que no serà mucho, que à vista de las razones del Principe quiera cada uno dàr la suia, y medir razon con razon; pues què maior inconveniente, que ponerse el Principe à medir su talento con el de sus Vassallos con riesgo de respeto, y veneracion de su parecer?

6 De la Magestad del Principe, como tal, es proprio dàr ley, que se obedezca; su oficio no es de Abogado, y Orador, cuio fin es persuadir, y dàr razon para convencer. Esta diferencia hai en las leyes natural; y civil, que la primera se funda en la misma razon natural, que la dicta, y asì para su pronta obediencia, y execucion no es necessaria autoridad visible, que la mande, pues la fuerça de la razon la hace obedecer; pero las leyes civiles necesitan desta autoridad, y ella es la fuerça, que tienen, y con que obligan al subdito; por esso dixò (d) San Geronimo, que en la ley no se buscaba la razon, sino la autoridad. Quien no mira, y atiende à esta, quita la fuerça à las leyes, y quien busca razon en ellas, no obedece al Principe, sino à la razon. No por esso negaré, sea acertado, se

(d) Neque enim in lege ratio quaeritur, sed authoritas. Hieron. lib. 1. contra Pelagian.

motiyan en algunos casos, los quales dictarán las circunstancias, la razon, y el buen juicio.

§. III.

DE LA ABROGACION, Y DISPENSACION

de las leyes:

1 **A** Brogacion es vna retractacion de la ley, por la qual queda anulada, y sin valor, ò fuerza alguna, que obligue à su observancia. En el uso desta potestad no conviene, tenga facilidad el Principe, anulando sin motivo grave las leyes, que una vez promulgò; ò las que hallare puestas, y promulgadas por sus antecessores; mas si sobreviniese algun particular accidente; ò tiempo; por el qual sea yà la ley nociva, y perniciosa, entonces sin duda alguna debe el Principe abrogarla.

2 Lo mismo puede, y conviene, que execute quando la ley, aunque no sea dañosa, à lo menos por la variedad de circunstancias, y tiempos es inutil, especialmente si la inutilidad ha de ser perpetua, porque si se presume, que solo ha de ser temporal; como la ley mira lo que frequentemente sucede; seria mejor no anularla por ocasion, que se teme ha de faltar, sobreviniendo la misma, que motivò, se estableciesse. Aqui parece, puede servir de exemplo la de la tassa del trigo.

3 Pudiera alguno oponer, que aun no habiendo de servir jamas la ley, por estar yà impossibilitado el accidente de su imposicion, con todo esso debia conservarse: porque siempre es conveniente à lo menos por el tiempo, en que se puso; pues como las proposiciones, aunque el tiempo se varie, nunca mudan la verdad, porque siempre significan por el tiempo,

en que se pronunciaron, así las leyes conservan su conveniencia por aquel, en que supusieron.

4 Demás desto tienen su utilidad, pues las que se formaron para gobierno, faltando este, servirán para noticia, y es bien se tenga del modo de gobierno de los maiores, y como discurrian para conservar sus Republicas: pues de sus aciertos, ò yerros pueden sacar preceptos saludables los sucesores. Ni daña, que jurídicamente no se abroguen, porque disimulando los Magistrados, y no dandose por entendidos; quando no se observan, no perjudican; y anularlas es como perderles el respeto, pues es parte de veneracion, se conserven, aun quando faltá su uso.

5 Pero se responde, que toda aquella conveniencia de la ley por el tiempo, en que se puso, es verdadera inutilidad, è impertinencia para el presente, por la qual à los que aora viven, solo puede servir de embarazo. La noticia del gobierno, que tubieron los passados, no se pierde, aunque se abroque, pues aun por la misma abrogacion constará, lo que dicha ley disponia. Ultimamente, no alcanço, como sea especie de menos respeto à la ley, que su Author, ò successor la anule, y no lo sea, que sin estàr abrogada los Vassallos no la observen, y los Magistrados disimulen su inobservancia.

6 Dispensacion es una excepcion; que se dà al que estava comprehendido en la ley, con que sale de la obligacion, que ella inducia, y es una especie de privilegio. Aqui se puede dudar, si será conveniente dispensar en las leyes puestas, ò no, sino que generalmente prosigan sin reparo, llevando adelante su determinacion? Contra las dispensaciones se arguye. Las leyes Civiles no son mas que unas imitaciones de la natural, y serán tanto mejores, quanto mas se ase-



mejaren à ella : luego como la ley natural no tiene dispensacion , à imitacion suia nõ serà conveniente, que las civiles se dispensen. Màs : O se dispensa con facilidad , ò no ? Si con facilidad , es de unos, y otros hacer consequencia para todos en grave perjuicio de la ley , que fuera por ventura mejor no haberla puesto : si con unos se observa , y se dispensa con otros , es hacerla odiosa , y tener siempre que xosos , que no es pequeño mal en las Republicas.

7 La ley es un bien , è importancia comun de todos ; la dispensacion es particular utilidad del Vassallo , que la consigue ; pues por què no ha de prevalecer , y pesar mas en este caso el bien comun , que la conveniencia particular ? Concedida la dispensacion , es , ò puede ser premio del Vassallo la accion , que se prohibe por la ley : y parece verdaderamente escandalo , que en una concertada Republica sea premio en uno , lo que en todos los demàs fuera delicto.

8 Tienen ultimamente las dispensaciones aquel riesgo grande , que el dispensado de lo mismo , que se le permite , tome ocasion para maior libertad , y no contento con la indulgencia de la dispensacion aspire à otras anchuras maiores. Cesar habia de ser solo vn año Dictador ; gozò diez desta Dignidad , y se hizo tan poderoso por dispensado , que no emprendiò menos que tiranizar su Patria , y Republica de Roma.

9 Esta parte , si excluie enteramente todas las dispensaciones , me parece irracional : la contraria es cierta , experimentada , conveniente , y la que dicta la razon. El Principe no solo es superior al Vassallo , sino à la ley , que le intima ; pues manifestese este dominio del Principe à la ley , y que èl es la ley viva de los subditos ; y como se muestra Señor de la Repu-

blica, y Vassallos en darle leyes, muestrese Señor de las leyes en dispensarlas.

10 Establecer leyes es de su naturaleza especie de rigor; querer executarlas siempre enteramente llega à hacer demasiada la justicia, y siendo mas propria de un Principe la clemencia, que la demasiada entereza, acertado será mostrarse piadoso, y clemente, dispensando en ocasiones las leyes; que obligaban al rigor. Tambien por este medio pueden multiplicarse los premios, pues tal vez puede el Principe hacer premio de no executar la ley, y de dispensar en su execucion, que es premio poco costoso, y que à veces será mas estimado, y agradecido, que otros muchos.

11 Bien es, entienda el Vassallo, que no es tan de hierro la ley, que no podrá doblarse alguna vez el rigor, si fuere bueno su proceder: Triste cosa, que no le haian de valer à un buen Vassallo meritos pasados en servicio del Principe, para eximirse del rigor de la pena de un descuido, y de un caso no pensado! Sirva pues de impulso à los subditos para obrar loablemente, no solo el premio de las mismas obras, y acciones buenas, sino el poder con ellas ampararse de otras no tales, sabiendo todos, que pueden hacer dentro de sí sagrado, amparandose à sí, como descuidados, de sí mismos como valerosos, y leales.

12 Con esto tambien se acreditarà mas la prudencia de los Príncipes, viendo los Vassallos, que miran à casos particulares, y que su gobierno no es tan de tabla, que sea mas de memoria, que de entendimiento, y que se dexaràn doblar de un accidente no comun, que sobrevenga. Digamos por ultimo, que la potestad se hace odiosa con el precepto; pero se atropella este inconveniente por utilidad maior,  
qual

qual es el bien común de la Republica : pues para que se grangee la afición , y se haga amable la potestad ; dispense algunas veces en la ley , que la dispensacion acaudalarà de afecto ; lo que hubièsse menoscabado la ley , por lo que introduce de apremio.

§. IV.

DE LA INTERPRETACION DE LA LEY,  
y como deba permitirse?

I Nterpretacion es declaracion del sentido , que admiten algunas palabras determinadas , con que parece , que se explican : y en las leyes serà dàr alguna inteligencia , de que sean capaces sus palabras , con la qual la ley , ò se extiende , ò se restringe , ò algun oculto sentido se manifiesta. Las interpretaciones pueden ser muchas , porque no suelen ser tan claras las palabras , que no puedan entenderse de diferentes modos , particularmente siendo tan diversas las cabezas , ò principios , de donde suele tomarse la inteligencia de la ley ; como del fin , de la ocasion , de la materia , de la propiedad de palabras , del proemio , de la equidad natural , de la disposicion de otras leyes , y de la mente del Legislador.

2 No hai duda , fuera utilidad de todos , que fuesen tan claras las leyes , que no se necesitasse de interpretaciones ; mas habiendo de passar por tantos juicios , como los que se han de gobernar por sus determinaciones , y siendo tan diversos los de los hombres , es imposible que no las haia , pero conveniente , que en ellas haia modo , y limite , y sean determinadas personas , las que tengan authoridad de ex-



plicar , è iaterpretar el derecho , y leyes de los Principes.

3 Habiendo pues de poner regla en este punto, es necesario saber , que hai dos generos , ò classes de interpretaciones , unas juridicas , authenticas , necesarias , y que tienen fuerça de ley , otras , que solo son declaraciones , ò simples inteligencias de la misma ley : las primeras solo pertenecen al Principe ; porque aquel solo (a) tiene authoridad para interpretar desta suerte , y con este rigor las leyes , que la tiene para darlas , è imponerlas. Mas hablando de las interpretaciones , que no son publicas , juridicas , y que no tienen fuerça obligatoria , y authoridad de ley , las pueden dàr todos aquellos , que se graduaren en las facultades de Leyes , y de Canones , si no huviesse prohibicion , que los inhiba deste exercicio , porque habiendo de coartarse esta potestad à algunos , parece , que à estos se les podrà conceder la licencia , habiendo precedido los exámenes de estudios , y grados , que se acostumbra.

4 Si sospecho , que muchos despues de todos sus cursos quedaràn , fino aiunos , por lo menos muy flacos para interpretar las leyes ; pero mucho peor es , que cure un Medico mozo , como vemos , que no que juzgue un Letrado de pocas barbas. Aqui conviene advertir , que viviendo el Principe , que diò la ley , no es conveniente , que otros se la interpreten ; à èl se debe acudir , para que declare las dudas , que se ofrecieren , sin que alguno presume adivinar lo que el Principe quiso establecer.

\*\*\*

(a) Leg. fin. Cod.  
de Legib.

SI LA LEY HA DE SER TAN UNIVERSAL  
para todos, que se excluian los privilegios?

1 **P**rivilegio rigurosamente considerado (a) es una exempcion de la ley, que se concede à Particular, ò Particulares determinados en beneficio suio: Si no eximiere de ley alguna, mejor le llamaremos (b) gracia, favor, beneficio, ò en consideracion menos rigurosa, y mas lata, privilegio. San Isidoro, citado (c) en el Derechò dice en sus Ethimologias, se llama privilegio, porque es una ley privada, y como tal concede algun especial beneficio del Principe; no es propriamente ley, assi porque la ley no mira à particular como el privilegio, como porque este no es de su naturaleza perpetuo como la ley; si no es que se diga, no se distingue de la ley adequadamente, aunque mire à particular, porque tiene dos respectos, uno à quien se concede, otro à los demàs; al que se concede, mira como à quien beneficia, y exime; à los demàs mira como ley, mandando, que se le guarden, ò mantengan en su posesion. No hablamos aqui del Privilegio Divino, sino de la ley, ò privilegio humano, que solo pueden dar los Pontifices, Emperadores, Reyes, y Señores, que no reconocen superior.

2 Este puede ser afirmativo, negativo, y mixto: afirmativo es el que concede alguna facultad especial para alguna obra, ò accion, como el privilegio, que se concediò à los Duques de Segorve de batir moneda, comunicandoles vna de las Regalias, aunque con mucha distincion de como la tienen los Reyes. Negativo es facultad de no concurrir, ò no executar alguna

(a) C. Licet de Regul.

(b) Azor tom: 32 lib. 5. c. 22. q. 5.

(c) Privilegia sunt leges privatorum, privatae leges; nam privilegium inde dictu est, quod in privato feratur. Cap: Privil. dict. 3. Isidoro: 5. Ethimol. c. 18.

guna accion, como el que exime de diezmos tributos, y cargas comunes. Mixto el que participa de uno, y otro, como el que se concede à los Nobles, que han de ser ajusticiados, eximiendolos de ir por las calles en jumento, y concediendoles lleven mula; que el suplicio no sea en horca, sino en teatro, no con cordel, ò soga; sino con otro instrumento, que ahogue, ò con cuchillo.

3 Dividefe tambien el privilegio en gracioso, y remuneratorio: gracioso es el que se dà por liberal; y espontanea voluntad del Principe remuneratorio, el que se concede como premio de servicios. Los graciosos no es necesario sean tan constantes, y firmes como los remuneratorios, los quales no conviene, se revoquen, ò cessen, porque fueron como cierta especie de paga; pero se podrán con causa temprar, ò conmutar en otra cosa; y así en España, y otras partes han muchas recompensas de privilegios.

4 Dexando otras muchas divisiones, que tratan los Authores, el privilegio, uno es favorable, y otro odioso, y aunque todo privilegio es favorable à quien se concede, no hablo en esse sentido, sino llamo favorable al que no cede en daño alguno de tercero: odioso es, el que cede en daño de otros, como las hidalguías, exempcion de tributos, y alojamientos de soldados. Desta calidad fue tambien respecto de los Nobles el privilegio concedido à las Villas de Behetria, porque se juzgò conveniente para su poblacion, no hubiessse en ellas distincion de Estados, sino que se confundiessen, y todos fuesen llanos, perdiendo los Nobles las preeminencias de su calidad, y sangre por el tiempo, que viviessen en ellas.

5 Los privilegios mas estimables son los de la primera Nobleza, como Señores, que gozan título  
su-



superior en el Reyno, y mucho mas los que gozan de Titulo, y de Grandeza juntamente, pues por la preeminencia, que se concede à sus Personas, ò Casas, los acerca, y llega mas el Principe à la Soberanía, siendo estos privilegios, digamoslo así, unas como adopciones en Sangre Real; y aun por esso debe de llamar el Rey parientes à los Señores de Titulo, y primos à los Grandes, no por naturaleza, sino por adopcion, que se hizo por el privilegio.

6 Estas preeminencias son muchas, y de altísimo esplendor, y gloria, con que sobrefalen entre los demás; y respectivamente se distinguen en cubrirse, y sentarse delante del Soberano, en andar mas cerca de su persona, en jurar los Principes para la sucesion en el Reyno, en ser admitidos con maior honor à los Tribunales, en tener mas crecidas rentas por via de tributos, en no venir en contribuciones viles, en ser juzgados en causas criminales por diferentes Juezes, en darseles mas honrosos los castigos, en tener jurisdiccion, y Vassallos, en permitirseles distinto lucimiento de vestido, y pompa, en el uso de dorseles, y sirtiales, en las cortesias, y tratamientos, y todo esto por sucesion hereditaria. Y aunque estas son preeminencias comunes à muchos, hai algunas concedidas à casas particulares, como llevar el estoque del Principe en ciertos actos publicos, servir la Copa, cubrirse sin ser mandados, y otras. Baste de privilegios.

7 - Ahora la pregunta, si es conveniente, que los haia, ò no, sino que todos sean unos? La parte, que niega, se puede fundar así. La ley es de su naturaleza un dictamen justo, y conforme à la razon, los privilegios son essempciones de la ley, y así concederlos será hacer contra la razon misma. Por el privilegio, de qualquiera genero que sea, se constituye el Vassallo

en un grado , que no tienen los demás , y se le dà una preeminencia , con que entra en una nueva línea superior à la de todos : luego el privilegio , colocandole en aquel nuevo orden , le aparta , y divide dellos : pues si no hai cosa mas perjudicial à la conservacion de la Republica , ni que mas se oponga à la paz de los Ciudadanos , que la division , parece ; se han de desterrar como nocivas las causas desta defunion , que son los privilegios.

8 El contrario dictamen debè abrazarse por verdadero. Dos son los Polos de todo buen gobierno , y que sustentan , y hacen bièn afortunada una Republica. Estos son la pena , y el premio ; la pena atemoriza , y retrahè del delito ; el premio alienta , y combida à acciones valerosas ; la ley penal executada es castigo , el premio reclamo , para que se pueble de Varones insignes la Republica. El mismo fin (que es el bien publico) tiene el premio , que la ley , aunque el medio es diferente : luego como conviene la ley en orden à aquel fin , seràn convenientes los privilegios , como premio.

9 Importa tanto à las Republicas para su buen gobierno el orden hierarchico de superiores , è inferiores , que si todos los Ciudadanos tuviessen un mismo empleo de vida , ò fuessè en todos igual , seria imposible su conservacion. El Sastrè , el Oficial , y todo hombre de trabajo comen con el dinero del poderoso , à quien ellos acuden con todo lo que necessita ; y como estos Oficios son necessarios para el uso de la vida humana , assi tambien conviene , haia poderosos , que los conserven ; pues estos se hacen con los privilegios.

10 Quando se comete un delito mui perjudicial à la Republica , no solo se tiene por conveniente , que se

se castigue, sino que el castigo sea de modo, que sirva de exemplar para el escarmiento; así vemos en los que falsean la moneda pública, y en los logreiros, cuyas casas, se manda, que se derriben, y que se siembren de sal: Pues como hai exemplares de castigo contra el delito, haia tambien exemplares de valor contra el ocio, y de tal suerte se premien servicios relevantes, que quien los executò, quede por exemplar, que estimule à los venideros para semejantes hazañas, y otras acciones gloriosas en beneficio de la Patria. Estos exemplares se labran con essempciones, y privilegios, que son como honrosos pregones del valor de quien las hizo; de suerte, que conceder un privilegio es acensar el valor, de donde el Principe goce reditos en acciones hazafiosas en su servicio, quando sea necessario valerse de sus Vassallos.

11 Si no huviera privilegios en las Republicas; como se sustentarian las Escuelas, y Universidades de ciencias? Como se hallarian sugetos habiles para el gobierno del Reyno? Hombres empleados en officios de servicio, no son capaces de atender à empleos tan superiores; pero el privilegio cria sugetos, de quienes como abstraídos de las ocupaciones comunes, pueda valerse el Principe para los ministerios primeros.

12 Del mismo modo se discurre en la administracion de la guerra. Quien ha hecho victoriosos los Exercitos, sino los privilegios, no solo por esperados, sino aun tambien por poseídos? Llena està la milicia de Nobles, y gente de honra, en quienes el privilegio viene à ser acreedor riguroso, que cobra reditos de la Nobleza misma, que les dà: Pues sacandolos de sus casas hace, que en fuerza de la estimacion, y lustre, con que nacieron, y cortedad de



médios para mantenerla, figan la guerra con interés notorio de los Reynos. Pudieramos poner aquí exemplo en tantos hijos segundos, que no solo han sido servidores grandes de sus Casas por lo mucho, que las han engrandecido; sino gloria de su Nación; y escudo de sus Reyes.

Más aunque no puede negarse esta verdad, es necesario; que los privilegios para conferirse dentro de los límites de la conveniencia, no sean en numero excesivo; y de suerte, que sean mas los privilegiados, que los que no lo son. Si deste modo crecieran las esempciones, se destruiera su utilidad; porque se perdiera su estimacion; las Margaritas, que se aprecian tanto por pocas, si se encontraran à cada passo, se les diera con el pie; y si las aves mas estimables por exquisitas se vieran tan frequentes como otros pajaros, se mirarian como plaga.

Los privilegios odiosos, sin que aliviando à unos cargan à otros, especialissimamente han de ser menos, y se han de conceder con grande rassa, y medida, y con maiores ocasiones. Si el derno alojar Soldados, que tienen algunas Villas, se concediesse à tantas, que la obligacion de alojamiento; ó su maior parte cargasse sobre pocas, seria rigor, y fuera destruir à estas, por aliviar à las demás. En otros privile-

gios se puede alargar mas la mano; pero siempre de modo, que se conserven en su estimacion.



## CAPITULO II.

DE LA SEGUNDA REGALIA DEL  
Príncipe, que es investir Magistrados.

§. I.

SI FUERA MEJOR, QUE EL PRINCIPE  
governara inmediatamente en juicio, y no por  
Ministros?

**L**A segunda Regalia de los Reyes, y Soberanos es señalar, y elegir sujetos, que en fuerza de la authoridad, y jurisdiccion, que les confieren, y representando sus personas, atiendan à la administracion de justicia, juzguen en los litigios, y decidan en los casos dudosos, que ocurrieren en la Republica. Estos se llaman Magistrados, y pertenecen à una de las tres classes de Ministros, que explicamos en otro lugar. Considerada la voz Magistrado; parece ser nombre de Maestro, ò como Maestro, y convenientemente se llama así, pues por su empleo atiende à la administracion de justicia, que es, y se llama enseñanza, ò disciplina politica. Solo podia dudarse aqui, si fuera mas conveniente, que el Principe. escusandose de Ministros, conociesse por sí las causas, y diferencias de sus Vassallos.

2 Para la resolucion supongo, que la Republica puede considerarse en dos estados; vno, en que se gobierne por leyes ya establecidas; otro, en que el arbitrio solo del Principe sea la ley viva, que la gobierne. Algunos quisieron, que este segundo fuese el mejor, y así de la mejor Republica deterraban volumenes de

leyes, y derechos, contentos con la lumbre de la razon de su Rey: delirio, que se ve reprobado en todas partes.

3 Hablando pues de una Republica mantenida en justicia, y governada en paz por leyes, que tiene ya recibidas; en la question presente, para que no sea necia, se debe suponer una cosa, y preguntar otra. Se ha de suponer la necesidad, que el Principe tiene de Ministros, porque es claro, no hai capacidad humana, que pueda abrazar por si sola toda la turba de negocios, y pleitos de todos generos, que se ofrecen, y que juntamente atienda, como debe el Principe, al gobierno mas universal del Reyno en comun, assi de puertas adentro de la Republica, como fuera respecto de los estraños, en todos los expedientes de la paz, y de la guerra.

4 El Principe es un hombre solo, su alma de virtud limitada. Por esso Jethro considerando, que todo el gobierno del Pueblo de Israel era superior à los ombros de Moyfes, le aconsejó (a) eligiesse Consejeros, y Ministros, que supliesen la falta de sus fuerças para tanto peso. Y assi se ha de mirar como imposible, que haia Principe tan suficiente, tan capáz, tan habil, y tan idoneo, que solo pueda mantener el universal inmediato despacho de todas las controversias de su Reyno: y se ha de confesar, que como en el cuerpo humano puso Dios varios miembros, que asistan al imperio del alma, como reyna, para las operaciones de la vida, assi en el cuerpo civil, y politico de la Republica, cuiá cabeza, y alma es el Principe, son necesarios diferentes miembros, y Ministros sujetos al imperio de su Rey para la disposicion, y gobierno de los negocios del Reyno, y curso regular de las dependencias de sus Vassallos.



5 Hecha esta suposición, se puede preguntar, si fuera acertado se aplicasse el Principe à oír en juicio las causas, que pudiesse de sus subditos? ò si dajó caso, que pudiera administrar por sí toda la justicia, sin mas Ministros, que los necesarios para la execucion de sus sentencias, fuera esto conveniente?

6 Por la parte afirmativa se arguye. Todo el buen gobierno, y ser de una Republica consiste en la subordinacion de los Vassallos à su Rey, y en la union de los inferiores à su cabeza; esta union, y amor se fomenta con la comunicacion, la qual por ningun medio puede introducirse mejor entre el Rey, y los Vassallos, que conociendo sus causas: luego el solo debia ser el gobierno inmediato de sus subditos.

7 Confirmase este parecer. Dependiendo solamente del Principe la resolucion de las causas, seria más breve el despacho de los litigantes, escusandose las largas de los terminos judiciales, la sentencia poco favorable se admitiria con maior gusto de los Vassallos, porque sabian era su Principe, quien los condenaba, el gobierno seria mas acertado por assistir Dios mas singularmente à los Principes para sus resoluciones, y el Principe se grangearia maior estimacion en su Reyno con las sentencias, en que manifestaba su sabiduria, y los aciertos de su juicio. De uno, y otro es prueba de gran peso el juicio de Salomon (b) en el litigio de las dos Rameras.

(b) 3. Reg. cap. 31

8 En esta question abrazo, como certissima, la parte contraria por las razones siguientes. La llave mas principal del gobierno es mantener los subditos en tal genero de amor con el Principe, que sea con respeto, y veneracion; esta no se conserva con la familiaridad; y así conviene, que el Principe la escuse, y para esto, que no asista à las menudencias, que es preciso ocurran

en un Tribunal comun, donde todos acuden con sus causas justas, ò injustas, importantes, ò impertinentes. La Magestad entre menudencias se deslustra, y haciendose tan comun, perderia su veneracion, pues siempre fue tercero grande de la estimacion del Principe el retiro.

9. El gobierno acertado de los Reynos pide entera noticia de las leyes municipales establecidas en ellos para su buena direccion: Pues aora pregunto, ò el Principe habia de gobernar sin atencion à sus disposiciones, ò executandolas en sus sentencias? De lo primero se seguirian infinitas injusticias; y lo segundo seria hacer al Principe estudiante de facultades distintas, y tantas, que apenas se ven con eminencia en muchos sugetos repartidas; y el despacho estuviera tan lejos de facilitarse con esta forma de gobierno, que seria forçoso, fuesen las causas eternas, y los litigios sin fin, pues muestra la experiencia, que mucho numero de Consejeros aplicados no es suficiente para el breve despacho de los negocios, que concurren à los Tribunales.

10. Tambien se impediria el mejor acierto en las causas. Quien duda, que passando estas por los ojos de muchos, que las estudien, las mediten, las confieran, saldràn las resoluciones mas puestas en justicia, y mas conformes à la equidad? Triste cosa para el que litiga, para el que ha servido, para el que es agraviado, para el descontento, y para el menesteroso, haber todos de depender de un juicio solo. A que se añade, que en los pleitos es alivio, y consuelo grande, para quien juzga, le assiste la justicia, saber, tiene superior, à quien poder apelar de la sentencia, si no fuere favorable: y juntamente es grande desengaño, y seguridad para creer, no estaba de su parte  
la

la razon, quando despues de vistas, revistas, y apelaciones halla, que en todas partes se la negaron. Con muchos Tribunales, y Jueces en la decission de las causas moralmente se impossibilita el yerro; de uno solo se teme la passion, y facilmente se persuade el engaño.

11 Del mismo modo se impedia, ò limitaba al Principe una de las mejores partes de la Soberania, que es la benignidad; porqué constituido Juez inmediato, y ordinario, si queria siempre hacerse arbitro en las causas para componerlas, parece fuera injusto, pues no daba à cada uno su derecho: si se esmeraba en ser puntual en materias de rigor, cargando siempre el peso de la ley, parece, se condenaba à enagenarse de piadoso, y estañarse de benigno: calidades, que son tan de parte de la Magestad, y Grandeza de los Principes, que deben huir aun los riesgos de parecer inclementes, mirando como proprias las armas, que defienden, y como ajenas, las que inatan.

12 Entre las cosas, que ha de mirar como prohibidas el Vassallo, es, medir al Principe su capacidad: esta se ha de suponer, no examinar en el Soberano. Aquella muger (c) de Thecua, quando entrò à hablar al Rey David; le dixo, era como de un Angel su sabiduria, respetandole tan aventajado en el juicio, como si al modo de los Angeles, que por el estado (d) de su gracia, y gloria no pueden errar, èl tampoco pudiesse engañarse en su determinacion. Pues no habiendo ocasion, en que se descubra mas la capacidad, y sabiduria de un Juez, como en la aprehension facil de un hecho, que se refiere, y en la aplicacion ajustada del derecho à la causa, que se ventila, seria inui ageno de razon, se pudiesse el Principe en puestos, y ocasiones, donde el pretendiente calificasse, y el nego-

(c) 2. Reg. cap. 147

(d) S. Thom. q. 58. art. 5. Echever. de Angel. disp. 6. c. 3. num. 21.



ciante apasionado por el derecho de su causa censurasse su capacidad.

13 Declaro mas esta doctrina. Son dos verdades sentadas entre Politicos, que el Principe (como notamos en otra parte) no ha de dár razon de lo que determina, sino mandar con resolucion, y empeno lo que juzga necesario; como tambien, que no ha de jugar, donde por menos destreza, y no tanta habilidad, le vean deslucido los Vassallos a vista de su competidor; luego mas distante debe estar del exercicio de Juez, donde no determinando por ventura acertadamente muchas veces, venga el litigante, que le veneraba por mas capaz, à perder la estimacion, que antes hacia de su juicio.

14 Demàs desto las funciones de juzgar son ocasionadas, à que el Juez descubra, y de à entender su inclinacion; porque, como esta es natural, suele hurtarle el cuerpo à la advertencia, y darse à conocer sin reparo. El exemplo es manifesto en la experiencia de los juegos; donde sin mas razon, y motivo, que una inclinacion natural deseamos, gana aquel, mas que otro sin conocerle, descubriendo muchas veces sin consideracion nuestro deseo. De donde siendo muy perjudicial; conozcan otros, que cosas mueven al Principe, que afectos le gobiernan, y à que pasiones se rinde; no es conveniente se ponga en ocasion tan apretada, como juzgar causas ajenas.

15 Otra razon discurto ser verdadera; aunque à primera luz parece injuriosa. A los Principes siempre se pretende dár gusto; à los Juezes solo en la ocasion; Digo pues, que es mas facil, y menos costoso sobornar à un Principe, que à un Juez: à este se le soborna el afecto, sobornandole la codicia, y la necesidad; al Principe, el afecto solo; la necesidad, y codicia no se

pagan de finezas, fino de dadivas, y no suelen contentarse aun de mucho; el afecto de un animo noble como el del Principe se contenta, è inclina con menos; luego mas expuesto està el Principe à moverse por el continuo servicio, y lealtad del Vassallo, que el Juez por la dadiva del litigante.

16 Ultimamente, hai muchas causas de litigio entre el Vassallo, y el Principe, y la misma naturaleza dicta, no sea uno Juez, y parte. Y habiendo de ser necessario en muchas ocasiones imponer penas pecuniarias, no parecieran bien estas sentencias en el Principe, porque à pocas veces le tuvieran por codicioso, por mas que fuese justificado.

17 Pregunto tambien aqui: Si es conveniente, den los Principes todas las investiduras de Magistrados; esto es, si ha sido acertado conceder jurisdiccion à Señores particulares en sus Estados? Y parece, que no, porque teniendo los Señores authoridad de poner Ministros en sus tierras para la administracion de justicia, participan una de las principales regalías del Soberano. Estas debe zelar mucho el Principe, porque como conviene, que este sea uno, y no muchos, así tambien, que estas propiedades inseparables de la Soberania residan en quien lo es, y no en quien nó tiene su dignidad.

18 La resolucion està por la practica, y conviene lo mismo; que se usa, porque no se sigue, que regalía alguna se menoscabe, pues estas jurisdicciones se administran; mantienen; y gobiernan por las leyes comunes, y derechos generales del Reyno con apelaciones de las primeras instancias. De donde esta investidura de Magistrados es con tanta limitacion, subordinacion, y observancia de los estilos del Reyno; que no tiene de regalía mas, que el lustre convenien-

te al mismo Reyno, por lo que se ilustra con los señores. Y es verdad tan clara, que parece, no necesita de mas confirmacion.

§. II.

SI ES CONVENIENTE, QUE LOS  
*Magistrados usen habito, ò trage particular?*

1 **P**Udiera alguno discurrir, era mejor, no usassen otro trage, que el comun, porque hai muchas ocasiones, en que es mejor el disimulo, que la ostentacion de la dignidad. Un Corregidor cercado de Ministros mal hará la prision del ladroncillo ratero, del que pesa mal, y mide peor, y un Alcalde de Corte dificultosamente prenderà al que de noche roba, y de dia se pasea, observando à quantos le miran, aunque no vea en ellos insignia de Magistrado.

2 Muchos Reyes, sabemos, que cuidadosos del acierto salian de noche disfrazados para reconocer el estado de la Republica, y de su estimacion, y opinion. Por muchos, que sean los Jueces, no pueden està en todos los lugares, y sitios de la Ciudad, para que el miedo enfrene à los malhechores; pues para que no solo remediassen lo que ven, sino lo que no pueden ver, mejor seria vistiesen el habito comun de la Nacion, porque desta suerte qualquiera, que huviesse de cometer el delito, no viendo insignia particular, temeria, no tuviesse cerca de si al Juez, ò Ministro de justicia.

3 Estas razones son insuficientes. Aunque los Magistrados no usen habito particular, que los distinga de los demàs Ciudadanos, son comunmente



mui conocidos , y así no hai la utilidad ; que se pondera ; demás , que hai muchos modos , y tiempos para executar las prisiones , aunque vistan habito conocido. Ni es la maior conveniencia de las Republicas castigar delinquentes , sino que no los haia ; y mejor les está evitar , se cometan delitos , que yá cometidos , haber à las manos los facinorosos para hacer en ellos exemplares de escarmiento. Y para esto mas importa el ruido de Juez , de quien tiembla el malhechor ; y mejor es , que sabiendo quien es , no se arroje al deliro , que darle lugar , para que , por no conocerle se aventure en su execucion.

4 Ha sido pues costumbre , y uso de todas las Naciones , que sus Magistrados usen habito exterior distinto del comun de todos , y parece mui conforme à la razon. El respeto al Principe , y veneracion à los que tienen auctoridad suia es lo que mas conserva en su buen estado la disciplina política ; nunca mas bien gobernada una Republica , que quando está bien servido el Principe , y obedecidos , y respetados sus Jueces: Pues para que este respeto , y obediencia se conserve sin riesgos , conviene , sean conocidos los Magistrados , y que los del Pueblo vean en ellos alguna señal exterior , que , sirviendo à su auctoridad , sea tercero del respeto , y les asegure la veneracion.

5 Sirve tambien el habito exterior , considerado como insignia de auctoridad Real , de freno para la maior circunspeccion del Ministro , y para recatarse de muchas cosas , à que por ventura perdiere el miedo , sino fuera conocido por Magistrado. Porque verdaderamente con la divisa de la dignidad se reviste el hombre de auctoridad , y de un espiritu superior , que parece , se transforma en otro hombre. Vemos esto

aun en qualquiera Alcalde de quatro caſas , que vieni-  
doſe con la vara en la mano ſe meſura , y apenas acier-  
ta à reirſe ; y como afectando cortedad de viſta , ò  
falta de luz , ſe pondrà la mano ſobre las cejas para diſ-  
tinguir un abeſtruz de un mosquito ,

§. III.

*SI SEAN MAS APROPOSITO PARA LOS  
Tribunales los exercitados en las Escuelas , ò  
los Abogados?*

**E**S cèlebre el punto por el empeño de  
las dos partes en excluírſe mutuamente.  
Arguien algunos por los Abogados. Lo que mas  
ſe controvierte en las Escuelas , y en lo que mas ſe  
ocupan , los que las ſiguen , ſon las leyes comunes , y  
lo que menos tratan , y estudian , ſon las que llama-  
mos municipales , aquellas ſe explican , aquel dere-  
cho es el que ſe interpreta , el que ſe enſeña , y en que  
ſe diſponen para haſerſe grandes Maetros. En los Tri-  
bunales lo que mas , ò por lo menos igualmente ſe  
trahe entre manos , es el Derecho Municipal , y las  
leyes del gobierno eſpecial del Reyno : de donde ſe-  
rán mas apropoſito para Jueces los que tienen maior  
noticia de lo que allí ſirve , y ſe neceſſita mas , que los  
que la tienen menos cabal , y mas imperfecta.

2 En los Tribunales la práctica es la que mas im-  
porta para el deſpacho , y de las leyes aquella noticia  
es mas util para los juicios , que ſirve mas à la prácti-  
ca , no la que ſirve para exercitar el entendimiento.  
Los Cathedraicos le tienen mas exercitado para una  
methaphyſica , no mas enſeñado en la verdad de la  
ley , como ſirve al uſo ; pero los Abogados viven  
en continua práctica , y exercicio , y de las leyes

tienen aquella noticia, que sirve à la Judicatura.

3 Saber introducir, y guiar un pleyto es arte, que no todos alcançan, quien sabe criarle bien, sabrà del mismo modo dár en èl una acertada sentencia, y quien tiene la mejor noticia del estílo, esse sabrà mejor escusar dilaciones, y ocurrir à trampas legales: de todo esto estàn mui agenos los que figuen la Univerfidad, y en esto se crian los Abogados. Los exemplares en la Judicatura son de tanta consideracion, y provecho, que solo el cuidado de observar el despacho de los negocios en una Chancilleria basta à hacer hombres grandes, y Jueces excelentes. Pues ésta ventaja hacen los Abogados à los Cathedraticos, que estos carecen de exemplares de resoluciones de causas, y los Abogados los ven cada dia repetidos.

4 Hai tambien otra ventaja, para que se formen maiores hombres de los Abogados, y es, que la conferencia de leyes, y de su inteligencia es mui diferente en un Abogado, que en un Cathedratico. El Cathedratico estudia para el discipulo, y trata, lo que ha de enseñar, con aquellos, que son menos, y le pueden adelantar poco: mas el Abogado confiere à lo menos con iguales, y mui frecuentemente con superiores, así por los demás, que sirven à la Abogacia, como por los Juezes, à cuja vista la exercitan.

5 Alegan, ultimamente, los que figuen el partido de los Abogados, que los Colegiales es gente parcial, y en punto de unirse, y apoiarse unos à otros son exemplo de Confederados; con que constituir à estos en Tribunales, si en ellos hubiese Abogados, no seria mas que dividirlos, y poner en continuos cuentos con perjuicio de la union en los Juezes, que vale, y aprovecha tanto para el examen de la verdad. Y si ellos hubiesen de ser solos, seria cerrar la puerta à hombres



insignes, que han professado la Abogacia, para que no entrassen à servir al Principe, y à la Republica en tan necessario ministerio.

6 Por las Escuelas arguien sus apasionados. Para la Judicatura, y Tribunales mas a proposito son los animos nobles, y las inclinaciones mas levantadas, y superiores; estos animos, e inclinaciones mejor se crian, y fomentan en aquella ocupacion, que es de su naturaleza mas ingenua, y mas noble, y tal es el curso de las Escuelas, que detiene al que en ellas se exercita en inquirir, y explorar la verdad, que es el empleo mas levantado de una criatura racional.

7 Más: El Abogado puede en su exercicio seguir opiniones menos probables, dandoles los maiores visos, que pudiere de verdaderas; el Juez no tiene este arbitrio, y, como declarò (a) Innocencio Undecimo, no puede acomodarse à menos probable opinion. De donde, como para los Tribunales sean mejores aquellos, que se hubieren acostumbrado à inquirir la verdad, y buscar los mas solidos fundamentos, se infiere, han de ser preferidos los que asisten à las Cathedras, y siguen las Escuelas, donde el que enseña, como no tiene interès, ni parte, que le incline; solo se prenda de la maior solidèz, y peso de la razon.

8 Confirmase. Los Abogados siguen la verdad; sabiendo, que, si la hallan, se la han de pagar mejor; y no dàn passo, ò abren libro, que no sea costandole al litigante su dinero. El oficio de los Cathedaticos es mas desinteressado, estos, que lean, ò expliquen con maior claridad, y magisterio, ò con menos; no esperan utilidad, ni jamàs saben, que es un doblon, por la buena decision, solo siguen la verdad, porque lo es; con que no habiendo tomado el gusto al recibir, estaràn, quando Juezes, mas lexos del interès.

(a) Decrer. condemnat. 65. propof. ann. 1679.

9 Sea nuestra resolución. Conviene, que de unos, y otros haia en los Tribunales, Letrados, que se haian exercitado en la Abogacia, y Colegiales, y Cathedraicos versados en las Escuelas. En las Republicas es bien, que no haia empleo, ò exercicio de los primeros, que no tenga su galardón, y su premio, y que no haia personas benemeritas, que se hallen, ò no conocidas, ò no estimadas. El exercicio de la Abogacia tiene partes, que hallandose en grado superior en un sugeto, le hace benemerito de qualquiera grande empleo: el exercicio de las Escuelas es de suyo tan digno de ser atendido, que quien ha trabajado, y florecido en ellas, tiene en esto mismo poderosa recomendacion para los maiores ascensos. Siendo pues premio tan proporcionado para estas dos nobilissimas classes de personas la Judicatura, ocupen unos, y otros sillas en las Audiencias, y Tribunales.

10 Los ascensos à este premio seràn utilissimos à la Republica, porque para adelantarse qualquiera en su exercicio, conviene, que dentro del, ò en la misma linea tenga, à que poder aspirar; que quien sabe no ha de passar adelante, suele dar pocas muestras de sus trabajos, ò descuidar de mejorarse en el empleo, y exercicio, que maneja; y así para que los Abogados, Colegiales, y Cathedraicos se adelanten; y se aventajen en el suyo, serà conveniente, que unos, y otros asciendan à Magistrados.

11 La Judicatura se compone de Practica para el despacho, y de Theorica para el acierto en la resolución; en la primera exceden los exercitados en la Abogacia; en la segunda los versados en Universidades, con que concurriendo estas dos classes en los Tribunales, se halla en ellos, quanto en esta parte se desea para la mejor administracion. En los Colegios se ha-

llan unas Escuelas, donde se aprende sufrimiento, siendo muchos los medios, que se toman para domesticar los animos hasta hacerlos sufridos sin ademanes de impaciencia: calidad sumamente necesaria en los Tribunales, y Ministros para sobrellevar importunidades, defazones, quejas, y todos los demás achaques de litigantes, y pretendientes. Si fuese verdad, que los Colegiales son apasionados unos de otros, los Abogados tambien son de su profesion, y de los que la exercitan; y si juntos tubieren alguna emulacion entre sí, servirà para que todos vivan mas atentos, y cuidadosos en su ministerio.

## §. IV.

*SI SERA MEJOR, QUE LOS MAGISTRADOS se sustenten del poio, y derechos del Oficio; ò de gages, que les dè el Principe?*

(1) **Q**ue no convenga, que les dè gages el Principe, se puede probar desta suerte. La ocupacion del Magistrado no es fixa, y continua, el exercicio de su empleo està en que haia causas, y cessa, si no las hai; pues para ocupacion, y trabajo, que no es cierto, por què ha de haber cierto emolumento? Vivan los Magistrados de lo que trabajaren, y creciendo la ocupacion, subiràn los derechos, y quando falte, no se les pagará el trabajo, que no tienen. Que pague, quien litiga, es justo, que por sí hace; mas parece rigor, se haia de echar una carga à toda la Republica por un oficio, de que necessita un particular, y que haian de contribuir los que no tienen pleitos; por sentarle gages à un Juez en beneficio de quien los tiene.

2. No habiendo gages, serian menos los pleitos;



y mas facilmente se compondrian las diferencias, por que habiendo de sustentarse el Juez de los derechos del oficio , era necesario , que ellos fuesen maiores , y que creciesse el gasto de los litigantes ; de donde por costosos escusarian muchos pleitos los que por no ser crecidos los derechos , se ocupan en pleitear toda la vida. Tambien por este camino seria maior , y mas continuo el despacho , porque teniendo el Juez gages , con que sustentarse , acomoda los negocios , como à èl està bien , y èl no se acomoda al despacho , como està bien , y conviene à los litigantes , porque no depende dellos. De aqui se sigue , que especialmente los que salen de sus casas en seguimiento de su justicia , gasten en la Corte , ò en las Ciudades por dilaciones , que les dàn en el despacho los Magistrados , que no esperan dinero , mucho mas , que gastarian , aunque creciesen los precios de los Tribunales : Luego à todos està bien , no conceda gages el Principe.

3 Por la parte contraria se arguye. El buen orden de la Republica no solo pide haia Jueces , que decidan las causas , quando las hai , sino la prevenicion , para si las hubiere ; no solo se ha de mirar en ella como necesario el despacho , sino la providencia de tener personas prevenidas , y destinadas à èl , por si fuesse necesario. Nunca es bien esperar la calentura , para que haia Medicos ; que es corta , y menguada providencia , la que espera la necesidad para socorrerla , y solo aquella es propria de un buen gobierno , que se previene à la necesidad : Luego pide la razon , no solo , que la Republica tenga , quien juzgue las causas , sino que sustente à quien espera las ocurrieren.

4 Para conservar el juicio desapasionado , è in-

corrupto, es necesario, sea el Juez independiente de los litigantes; pues para esto sirven los gages, cuya falta facilitaria la entrada à la passion para el mal uso del ministerio; porque no feria mucho, que alguno de los que litigan, se explicasse con el que mira Juez de su causa, con dadivas, ò à lo ménos con ofrecimientos, y promessas, lo qual verdaderamente no dexa de ser tentacion no pequeña, para que el Ministro, que no vive de otras rentas, se incline, y dexé llevar del litigante dadivoso. Por este camino tambien es facil averiguar, quien usa, ò no, de su officio con limpieza de manos, porque sabiendose la hacienda, con que entra en el ministerio, los gages, que tira del Principe, y los gastos, que tiene en su casa, que es computo mui facil, se puede reconocer, si el Ministro hace à dos manos, una àzia los gages, y otra àzia el regalo del que pleitea.

5 Para maior claridad de mi resolucion supongo dos classes de Magistrados; unos de jurisdiccion, y distrito mas corto, de officios mas amovibles, y de mas frequentes residencias, como son Corregidores, y Alcaldes Maiores; otros de jurisdiccion mas dilatada, de officios de su naturaleza, y uso mas perpetuo en la persona, y que no estàn expuestos à residencias, sino à visitas, que suelen ser mui poco frequentes, como Oidores, Alcaldes de Chancillerias, y Consejeros de los Tribunales superiores.

6 Segun esto digo primeramente, que estos superiores Magistrados, es necesario, reciban gages del Principe, con que puedan mantener la authoridad de su ministerio. Estos no tienen el despacho tan menudado en las apelaciones (que es por donde llegan las causas à sus Tribunales) que puedan mantenersé de los derechos del exercicio, porque de las Audiencias

viene ya criadas enteramente las causas: y pasada la primera instancia, la apelacion solo es, para que juzguen con noticia de lo alegado, si los primeros Jueces procedieron bien, y justamente en su sentencia.

7 Siendo pues tan pocos los lances, que tienen en el despacho, se sigue, que, ò por esse pequeño exercicio habian de ser los derechos tan subidos, que fuesen suficientes à su gasto, y esto fuera carga incomportable para los litigantes; ò solamente se les habia de contribuir à proporcion con la menudencia de derechos, que hai en los Tribunales inferiores, y estos de ningun modo pudieran alcançar à lo que sus casas necesitan.

8 De donde viendose en oficios por su naturaleza perpetuos, y por esso no sujetos à residencia, sino à visita, y essa mui rara, podrian tomarse ocasion para desfrutar à los litigantes; porque, como antes se decia, es fuerte tentacion, verse por una parte con obligaciones nacidas del mismo ministerio, en que trabajan, y por otra con ocasiones repetidas, y frequentes; porque los litigantes los buscan para grangearlos con dadivas, y los buscarian mucho mas viendolos necesitados; y assi correria grande riesgo, se facilitasse la puerta à los sobornos para socorrerse con la escusa de su trabajo, y de no recibir del Principe gages, con que sustentan sus familias, y la authoridad del oficio.

9 No dudo, que muchas veces se han concedido, y conceden plazas de Ministros maiores sin asignacion de gages; mas para que esto sea conveniente, se han de considerar dos suertes de personas beneméritas, y pretendientes destas plazas. Unos, que de sus patrimonios, y rentas estàn sobrados para mantenerse à sí, y al oficio con decoro; otros, que aunque sean ricos de meritos, son pobres de rentas, y patrimonio.



A estos no conviene dár oficios publicos sin gages, así por la ocasion de que reciban de los litigantes, ò dependientes, como porque viviràn sin decencia, y sin representar aquella competente authoridad, que pide el ministerio.

10 Mas à los pretendientes ricos, y que tienen patrimonios, siendo benemeritos, bien es ocuparlos en estos empleos, aunque sin gages. Estos oficios tienen emolumentos, y tienen honor, y este honor puede concederse, aunque los emolumentos se nieguen, porque respecto destes cessan los inconvenientes, que se han dicho; y por otra parte ellos mas han menester la dignidad del oficio por la honra, que por el interés; y siendo separable, mejor les està gozar yà una parte, y la mejor, que es la dignidad, que carecer de las dos; y mas vale esperar los gages en el oficio, exercitandole yà, que hacerse viejos, esperando, y pretendiendo la merced cumplida de oficio, y gages juntamente.

11 Hablando yà de Magistrados inferiores, como Corregidores, y Alcaldes Maiores, es parecer de muchos, que no es necessario, les asista el Principe con gages algunos. Porque siendo su jurisdiccion tan corta, y limitada, no es la investidura de tanta altura, que no pueda mantenerse su decencia con los emolumentos del ministerio, y frutos del oficio; pues siendo suias las primeras instancias, tienen en despacho corriente los derechos de mandamientos, y sentencias, las decimas de las execuciones, las terceras partes de las denunciaciones, y tambien algunos gages, que ordinariamente dà el Comun de la Republica.

12 Ni aqui hai el peligro de soborno, ò excesso, sin miedo de que se sepa, ò con esperança, que se oculte; porque como estos oficios son de triennio, y al fin  
hai

hai residencias, en que se maltrata tanto à los Juezes, que no habiendo cumplido con sus obligaciones, han cumplido mucho con su codicia, tienen freno bastante contra la demasia, que se podia temer en esta parte. Y como estos Magistrados inferiores estèn sujetos à la censura de los Superiores, que cada dia ven sus sentencias, y oien las quejas, que se dan contra ellos, y siendo pretendientes de otros maiores empleos les puedan perjudicar los cargos, y capitulos, que se les opusieren, parece, que por este miedo de tal suertè se arreglaràn en su exercicio, que no haia que temer el riesgo de codiciosos, aunque vivan solo de sus derechos.

13 Con todo esto me parece, especialmente respecto de los Corregidores, que sino es en caso, que algunos Cavalleros quieran hacer merito sirviendò los Corregimientos, y gastando de su patrimonio, conviene, y se debe tomar providencia, para que à estos Ministros no falte para mantener su casa, y la decencia de su grado. Los gastos para todo esto son ciertos, y de cada dia, los emolumentos, y derechos del officio son inciertòs, y aunque ellos con todo lo demás, que contribuien las Ciudades, fuesen seguros, son menos de lo que necesitan. Por esto se tomò por arbitrio agregarles las Superintendencias de las Rentas Reales, y las Conservadurias; y en estos años passados, que se nombraron Intendentes de las Provincias distintos de los Corregidores, todos se retrahian de pretender Corregimientos, por no pretender, y solicitar juntamente sus empeños.

## §. V.

*SI SEA CONVENIENTE, HAIA VISITAS  
para los Ministros? Y de las residencias.*

[1] **V**isita se distingue de Residencia: Visita es de oficio, que de su naturaleza es perpetuo; Residencia de Magistrado temporal; Visita no tiene tiempo determinado, en que se haga; Residencia si, que es concluido el oficio; Visita no quita el ministerio, antes durando el se hace; Residencia supone haberle dexado; Visita suele ser mas secreta; Residencia es publica; Visita se concluye, y sentencia; no por el que la hace, sino por el Principe, ò otro, que el Principe señala; Residencia por el mismo, que la toma, se concluye. Esto supuesto, se pregunta, si ha de haber Visitas para los Ministros maiores.

2 Por la parte negativa se discurre, que de semejantes visitas se siguiera, que los mejores Jueces padecieran mas: porque governando con menos acepcion de personas, y respetos humanos, tendrian mas descontentos, y quejosos; que asi quedan comunmente los que han caido en la causa, por mas justificada, que haia sido la sentencia; y asi al tiempo de la visita serian mas oprimidos de cargos, teniendo mas enemigos, que les hiciessen tiro por la pansion de sus sentimientos. De donde tambien podia temerse, que los Jueces viendose amenazados de las visitas, obrassen mas remissamente, atendiendo mas à no grangear enemigos por el miedo de sus quejas; que à executar justicia, y castigar delitos: Con que establecer visitas no seria mas, que exponer la Republica à Ministros, ò Jueces medrosos, que mirando à que no los capitulen, quisiessen mas padeciesse el bien



bien publico , y la justicia , que no su hacienda , y reputacion.

3 Por la parte contraria discurro assi. Dos estímulos hai para obrar ajustadamente ; estos son pena , y premio. La pena engendra temor , el premio desseo , que son dos afectos , que generalmente nos gobiernan à todos , y son dos grandes apoios de la virtud. Los Magistrados maiores tienen grande ocasion de exceder en la variedad de negocios , que manejan ; sus oficios son comunmente perpetuos , la perpetuidad puede ser madre del descuido , y ocasion de quejas de los negociantes ; pues contra este mal sean el remedio las visitas , poniendo freno de temor , que contenga à estos Ministros en lo justo , entendiendolos , que en ellas pueden ser privados de su dignidad ; y los quejosos pedir satisfaccion de sus agravios. Demàs desto , el que se juzgò idoneo , y a proposito para el empleo , puede suceder muchas veces , no lo sea , y es necessario , haia medio , por donde conste , y se justifique ; este son las visitas , por las quales se entera el Principe de la bondad de los Jueces , de su cuidado , ù descuido , y conoce , què satisfaccion , ò confianza puede tener de sus Ministros.

4 Passo à las residencias. Estas conviene se tomen de los que han sido Jueces por tiempo determinado , despues de haber cessado en sus oficios. Siendo estos gobiernos de poco tiempo , son por esso mas ocasionados , à que sus Administradores miren mas por su provecho , que por la justicia ; y si para un caso particular se tiene por conveniente , que no pare en la primera instancia su resolucion , sino que haia apelaciones à Tribunal superior , donde se deshagan los agravios , que huviere ; mas razones hai , para que habiendo cumplido estos Magistrados el tiempo de sus

oficios, haia Ministros, que oigan generalmente las quejas de los agravios hechos en todo el curso de su gobierno.

5 Lo primero, porque hai muchos, que no tienen caudal para acudir à los Tribunales superiores sobre la injuria, que padecen del Ministro inmediato, que gobierna; y si le tienen, y à por la distancia, y à por ser de menos perjuicio, que el gasto, que han de hacer en defenderse, eligen antes padecerla. Lo segundo, mientras dura el Juez con la vara, y el poder; no todos se atreven à quejarse en Tribunal superior, porque temen, que por una, de que se quejen, les ha de hacer otras muchas vejaciones; y así bien es, que concluido el gobierno se den tiempo, y Ministros, ante quienes se hagan los cargos à estos Jueces, y ellos puedan responder, y dar satisfaccion à quanto se les opusiere.

§. VI.

*SI CONVenga, TOMEN ESTAS RESIDENCIAS los Corregidores, que suceden, ò Jueces de Comisiones*

¶ **Q**ue sea mejor valerse de Jueces particulares, puede probarse con las razones siguientes. Estos solamente llevan el cuidado desta causa, de cuyo suceso depende su aprovechamiento, y el de su Audiencia, y Ministros; de donde para tener mas campo para assegurar, y sacar mas costas, averiguaràn con mayor diligencia los delitos, los capitulos, y los complices, que puedan resultar culpados, y en todo procederàn con mas exaccion, que el suessor. Un Juez particular, que concluida la residencia, se ha de restituir à su casa, està mas libre de pasiones particulares, con que se

incline à los capitulantes , ò al residenciado ; el Ministro , que sucede , es mas natural , se apasione por el que dexa el oficio , y que mirando es de su misma profesión , y que èl se ha de ver tambien en los mismos lances , dese mas facarle con credito , y opinion.

2 Tomando la residencia el que sucede en el oficio , passan por su mano todos los capitulos , que se oponen al antecessor , y conoce las personas , que le capitulan. Dé aqui puede seguirse uno de dos males ; ò que temiendo , no le suceda à èl otro tanto , condescienda con sus demasias , por no padecer sus calumnias , ò que viva con desagrado , y oposicion con ellos , como con personas , que saben hacer mal tercio à los que acaban , viciando su gobierno , ò por condescendencia , ò por enemistad.

3 Formo contra esta opinion tres razones por los mismos filos , que las suias. El Juez de Comission por no llevar otra causa , que la residencia , y con tiempo limitado , por ventura pondrà todo su cuidado en asegurar , no solo sus salarios ; sino el aumento de aquellos especiales aprovechamientos ; que le pueden pertenecer , habiendo mas capitulos , que sentenciar ; con que cebandose , ò contra el antecessor , ò contra los que le capitulan ; mas serà enemigo , por amigo de su provecho , que Juez , que deslinde la verdad , y haga justicia. Es el interès cebo poderoso ; el tiempo corto para mucha grangeria , y assi hay riesgo , supla de solitud calumniadora , lo que faltare de cargos al desseo de su codicia.

4 Es verdad tienen una misma profesión los Corregidores , que suceden ; pero el que entra de nuevo mira al antecessor , como à quien luego ha de dexar , y à los Ciudadanos mira como gente , en cuya compañía ha de vivir : y este motivo acompañado del



temor, no le sean enemigos, es mas poderoso para inclinarse à ellos, que la profesion del mismo oficio para inclinarse al antecessor. Sea la tercera razon, que importa mucho, tenga el nuevo Corregidor en la residencia, que toma, exemplar para su góviero; alli en los capitulos, que à su antecessor se oponen, tendrá otros tantos avisos, para lo que él debe huir, así en lo que el residenciado fue nimio, como en lo que estuvo remisso, y advirtiendo en lo que le condenan, y en que le alaban los que le abonan, formará deste exemplo, mejor que de otros muchos avisos, idèa regular para sus aciertos.

## §. VII.

*SI CONVenga DAR A UNO MUCHOS  
oficios de Magistrado juntos?*

**S**Upongo, que oficios de jurisdiccion en-  
contrada, ò que sean impossibles para el exercicio; habiendo de acudirse à ellos à un mismo tiempo, ò que no se compadezcan con la capacidad del sugeto; nunca se deben juntar en uno; pero quando fuessen, como aditamentos, quales son las comisiones en los Consejeros del Supremo de Castilla, ò plazas en consejos inferiores, y qualesquiera otros, que no sean opuestos, es la question: Y en ella hai contra la junta de oficios en uno estos fundamentos. Multiplicando el Principe empleos en un Ministro, se agravia à sí, à la Republica, y al empleo, à sí, porque se priva de premios, con que pudiera honrar à muchos, amontonandolos en uno; al Reyno, porque le dà por pobre de sugetos dignos, en quien se puedan repartir; agravia al oficio, porque juntandole para el cuidado de su exercicio con otros

en uno solo, le condena sin razon à mal administrado.

2 Explico esta ultima razon. Son muy limitadas las capacidades humanas, toda quanta atencion se le hurta à un empleo, le falta de bien servido, y de quanta se pone en uno, es defraudado otro. De donde muchos officios pendientes de la capacidad de un solo hombre, es como imposible, no estèn administrados mal, todos los despachos seràn tardios, y mal dispuestos, y las Audiencias pocas, y apresuradas.

3 Explicome de otra fuerte. Necesario es dár tiempo à un hombre, para que respire, no siempre se puede estår pendiente de la ocupacion; para exercer una bien, y con acierto, preciso es por algun tiempo, aunque sea breve, dexarlas todas, y descuidar dellas; ahogase el espiritu con la multitud de diferentes cuidados, y acaba con la vida de un Ministro la ansia de ver à muchos pendientes de sì para diversos negocios; y por esso es cierto, que dár à uno muchos ministerios es hacerle inhabil para todos, y el que tenia prendas, y talentos para exercer uno con ventajas, solo por haberle agregado otros, à ninguno satisface, porque repartido el entendimiento, y el cuidado, cabe poca parte à cada uno. Tiene este sentimiento à su favor (a) la authoridad de Cornelio Tacito, de Ciceron, y Aristoteles, y la costumbre, que leemos, observaron siempre los Carthaginefes.

4 No dexan de tener peso estas razones; pero si los officios, que se sobreañaden, no fuessen de grande embarazo; y se pudiesen salvar los inconvenientes referidos, bien es, que con alguno dellos honre el Principe, à quien tiene otro distinto. Para la mejor administracion de los officios; conviene, que ninguno de los que sirven, piense, ha llegado à estado, que

yà

(a) Proinde in Civitate tot illustribus viris munita non ad unū omnia deferri oportet, plures facilius munera Reipublicę subeunt. Tacit. lib. Annal. Cicer. Arist. lib. 2. Polit. cap. 9.

yà no puede crecer, porque es poderosa espùela para el natural del hombre saber, que aun hai mas , à que poder aspirar. El que se halla en grado de Consejero, por aquel camino no tiene yà que subir, y se conservará atento, y cuidadoso en su ministerio, entendiendo, puede agregarle el Principe otro empleo. Desta suerte tambien estaràn los Ministros mas furtidos de medios para mantener su authoridad, porque los salarios de un oficio pueden ser no suficientes para las obligaciones, que tienen, y estaràn mas lejos, de que faltandoles lo necesario, reciban ellos lo superfluo.

§ Es verdad, que en esto puede engañar mucho el amor proprio. La authoridad del Ministro, que pide la decencia del ministerio, como insinuè en otra parte, no pende tanto de la ostentacion, y grandes gastos para numerosa familia, y menage precioso de casa, quanto de la asistència, y entereza en su exercicio. Mas venerado es un Juez de moderadas conveniencias, recto, y conocido por tal, que otros mas ricos, que se dexen ver con mas ostentoso lucimiento, y aquella moderacion, con que vive, es maior lustre de su oficio, que si viviera con abundancia, y sobra grande de todo; y asì qualquiera que se esmere en su empleo, y se conserve en la debida entereza, aunque no estè tan socorrido, que llegue à estår sobrado, serà mas decente Ministro, que otros con ostentacion, y grandeza de Principes.





## §. VIII.

SI SEA CONVENIENTE, SE VENDAN LOS  
Oficios de Magistrados ? Y aqui incidentalmente de  
las medias Annatas.

1 **B**ien puede el entendimiento especular, y discurrir casos, en los quales pueda licitamente el Principe vender los officios publicos, aunque tengan jurisdiccion, y administracion de justicia; pero no se, que la practica haia de salir con aquella limpieza, que considerò el entendimiento. Santo Thomàs escribiendo à la Duquesa de Bravante, y otros Theologos, que le siguen, afirman, puede ser licita la venta destos officios; y para que lo sean, dicen, son necessarias indispensablemente varias circunstancias, y condiciones. Estas en la ocasion debe tener presentes el Principe, y assegurarle, que las haia, para que con el officio no quede vendida el alma. Deixo pues el examen de todo esto à los Theologos, y digo con Santo Thomàs, que no conviene se vendan estos officios. Y aunque esta verdad tiene por si, y en su apoio muchas razones, solo escribiré brevemente una, ù otra, que la convencen.

2 De dos modos podian celebrarse estas ventas, ò poniendo coto, y precio determinado, en que los officios se hubiessen de vender, admitiendo para sus compras sujetos benemeritos, y dignos, ò poniendo dichos officios en venta al que mas diere; y qualquiera destos modos es perjudicial, y dañoso à la Republica, à los Vassallos, y à los mismos officios. El segundo es nocivo à la Republica, porque siendo desta suerte venal el officio, no se atenderia à la persona, que compra, sino al maior precio, que paga; y assi la Re-

publica se privaria de muchos sujetos benemeritos, pobres, pero bien nacidos, de muchas letras, y aventajada prudencia, que por su pobreza, y cortedad de medios no pudieran pujar officios, que se dan por mas dinero; y se llenaria de Magistrados poderosos, pero viles, y de baxo nacimiento, ignorantes, inhabiles, faltos de prudencia, y llenos de ambicion, y codicia, supliendo su dinero lo que les faltasse de talentos, y de meritos.

3 Es tambien perjudicial à los Vassallos, ò Ciudadanos, pues estarian desatendidos, y digamoslo assi, arrinconados los benemeritos, sabiendo, que si les faltaba el dinero, todo lo demàs les aprovechaba poco; se quitaria el aliento à los estudiosos, que veian, se consignaban solo à la riqueza los officios; y à todas se provocaria, para que mas se aplicassen à adquirir riquezas, y al estudio de buscar medios, que al de la virtud, y otras buenas facultades, que hallaban san poco lugar en la Republica.

4 Es, ultimamente, contra los mismos officios, y contra su nobleza, porque ellos no nacieron para el dinero, sino para el merito; y si el Principe vende la administracion de justicia, los Ministros, que la compran, venderàn por ventura la justicia una vez, que tengan la administracion; y aquel entrará mejor en estas ventas, que entendiere mejor, como se ha de desquitar con el mismo officio de la costa, que le tubo, y como ha de recuperar el precio; que diò por èl, à costa de los subditos. De aqui los robos, las extorsiones injustas, el mirar, y atender solamente à los poderosos, y no hacer caso de las causas de los pobres, y miserables. Esto verdaderamente mas seria haber hecho insignes ladrones, que Magistrados.

5 Del mismo modo, aunque se vendan los officios

cios con la limitacion de precio , que se decia , no es conveniente su venta ; pues aquellos , que no tienen la cantidad , y precio , que se determina , no los conseguiràn , aunque sean benemeritos , ò por ventura se empeñaràn en todo lo que les ha de costar , fiando la paga , y satisfacion en el mismo officio , y diligencias , que haràn para que les valga ; y en esta parte se siguen proporcionalmente los mismos males , que acabamos de decir.

6 Pero desta doctrina parece , que se infiere ; no será tampoco conveniente llevar medias Annatas en las mercedes , que se hacen de officios con administracion de justicia ; porque esto parece un genero de precio , que se dà por la merced , y así ella vendrà tambien à ser venal. A esta parte digo , que no hai venta , ni compra alguna , quando toma el Rey la mitad de los gages del primer año ; antes la media Annata se diferencia de venta , y compra , porque no es dinero proprio , con que pague el que recibe la merced , ò el officio , sino dinero , que se toma del mismo officio , ò porque el Principe quiere darle menos gages por aquel año , ò ( para explicarme de otra suerte ) porque quiere dàr lo util del empleo despues de lo honroso del mismo ; y así , como hai en el dignidad , y utilidad , è interès de gages , dà el Principe desde luego la dignidad , y de allí à seis meses el interès. Siendo esto , como aqui he considerado , parece , no tiene inconveniente ; pero si se practicare de otro modo , allà veràn los que en esto interviniere.



## §. IX.

SI TENGA EL PRINCIPE GRAVE  
obligacion à proveer los oficios publicos en los sujetos  
mas dignos, e idoneos?

1 **S**Upongo, es cierto, y sin disputa entre los Doctores, que debe el Principe excluir de los oficios de la Republica à los indignos, de fuerte, que si los provee en ellos peca gravemente, y es de su cargo refarcir los daños, que resultaren de su eleccion. Por tanto se ciñe la pregunta à las elecciones entre dignos, y mas idoneos, y puede ser la duda primeramente si faltará el Principe à la justicia distributiva, no confiriendo los oficios à las personas mas habiles, y mas dignas, contentandose con elegir para ellos sujetos, que sean dignos.

2 Mi resolucion creo no será agradable à aquellos pretendientes, que viendose olvidados, ò postpuestos, viven siempre amargos, y quejosos, atormentandose en su imaginacion, y pensamientos, con que se juzgan cargados de agravios, mirando como injusta contra sus talentos la promcion de otros à los oficios de la Republica; porque sin disputarles aora, si aciertan, ò yerran en el juicio de sus ventajas; tengo por firme, y verdadero el dictamen, que en el caso propuesto no falta el Principe à la justicia distributiva para con los mas idoneos.

3 Tomemos la razon, descubriendo la raiz, y origen de la creacion de los oficios. Luego que el Principe admite la soberania, y suprema potestad, se abraza con todos los cuidados del bien publico, y toma sobre sí la obligacion de administrar justicia à los Vassallos, y dár las providencias necessarias para la

utilidad de los Pueblos; así en guerra; cómo en paz. Mas como los ombros de solo uno, segun ponderabamos poco antes; necesariamente habian de flaquear à tanto peso; y una alma sola, por mas que se vittiesse de alientos, habia de rendirse; y ahogarse sin encontrar, y dar vado à las continuas avenidas de tantos, y tan diversos negocios; como ocurren en el gobierno, se hizo preciso el medio de instituir Ministros, en quien pueda el Principe repartir sus cuidados, y trabajo.

4. Si fingieramos un Principe; cuja alma por ineanfable, y capaz; pudiesse dar claro, pronto; y necesario expediente à todo el golpe de dependencias del Reyno; ninguno soñaria derecho de justicia en los mas ventajosos; para que en algunos officios se les cometiesse parte del gobierno: Pues siendo el origen de la institucion de los officios el que se ha dicho, por que no se ha de philosophar del mismo modo, quando se buscan, y entran en subsidio para cumplimiento de la obligacion del Principe, y para suplir la falta de sus fuerças; que no pueden mantener sola la machina de la Monarchia:

5. Un Maiordomo, que entra en la obligacion de una obra, ò fabrica primorosa en servicio de su Amo, no hallandose el capaz para la execucion, llama Maestros assalariados; pero no reconoce en los mas excelentes derecho de justicia para ser preferidos à los demas Artifices; y si debe echar mano dellos, no es, porque deba huir, y abstenerse de la omision de elegirlos à titulo de injuriosa à su maior habilidad.

6. Son pues segun esto instituidos los officios para el bien publico, utilidad; y servicio de la Republica.

ca, como reparo à las quiebras, que forçosamente se padecerian estando todo el gobierno en manos de uno solo. No son bienes comunes, que se haian de distribuir, como debidos à los particulares, que los hubieren de exercer, sino como debidos à la necesidad de los Pueblos; ni su ereccion fue arbitrio para provecho de aquellos, que los sirvierén, sino para las conveniencias del comun. Y à sè, que algunos han discurrido, que esta doctrina es innegable, y mui cierta, si se mirà à la primera, y principal intencion de la institucion de los officios, en la qual el bien publico fue el fin unicamente pretendido, y el blanco de todas las atenciones; pero que de segunda intencion, y como secundariamente se erigieron tambien, y propusieron como premios de la virtud, y de las letras.

7 Porque no estando, dicen, reñida aquella primera intencion con la segunda, no es creible, se cerrassen los ojos à una providencia tan saludable à las Republicas, y mas quando desta suerte se facilitaban los estudios; y con la esperança del premio se añadian incentivos à la aplicacion de los subditos: de donde inferen, que amparados desta intencion los mas dignos, serian injustamente desatendidos sus superiores talentos, reclamando siempre quexosa la justicia distributiva.

8 En este discurso con venia de sus Authores, no hallo yo aquel apoio, ò fundamento, que quisierà, y se requiere para mover el entendimiento. Que pudiesse el fundador, ò inventor de los officios calar aquellas dos intenciones, no es lo mismo, que haberlas efectivamente hermanado, ni de lo primero puede hacerse illacion à lo segundo, como no hai necesidad de ampliar la determinacion de la ley, solo por que sin violencia, antes bien mui racionalmente pu-



diera el Legislador haber comprehendido otros casos.

9 Los que pusieren los ojos en el esplendor, lustre, ò utilidad de los puestos, y officios, sin que los miren como premio debido à su maior habilidad, tienen en esse conocimiento de la naturaleza de los empleos, y de la obligacion del Principe, espuela, que los despierte à las fatigas, en que pulan, y labren cuidadosamente sus talentos; porque es claro, han de administrar, y servir algunos estos officios, y que su buena administracion pide sugetos idoneos. Y como por otra parte la obligacion del Principe à la Republica sea de proveerla de los mas habiles, no se puede presumir facilmente torcerà el rostro à parte tan principal de sus cuidados, y que olvidará à los que por su aplicacion, y estudio hallate mas ventajosos, y que con maior satisfaccion, y utilidad puedan servir à la Republica. Sin razon pues, que sea suficiente, se descurre otra intencion, y fin, à quien prohibar la institucion de los officios, para fundar en fuerça della en la maior dignidad de los mas idoneos derecho de justicia à ser elegidos.

10 Demos maior luz à la resolucion. El repartimiento de los officios de la Republica no es acto, ò exercicio de la justicia distributiva para con los pretendientes; porque dexando aora otras personas, y casos, que mira esta virtud: en el caso, que traemos entre manos, por dos razones pudiera tener lugar la justicia distributiva. La primera, porque las plazas de estos officios fuessen de la naturaleza de los bienes comunes, que se distribuien con proporcion, donde el particular (a) puede insistir, y demandar sobre parte dellos, porque aun antes de la distribucion, aunque no absolutamente, mas en cierto mo-

(a) Calet. 2. 2.  
D. Thom. q. 62.

do es suya , por ser èl parte de la comunidad ; y aun- que no le sea debida como propria , por no asistirle su derecho de justicia cominutativa , à lo menos le es debida como comun.

11. La segunda razon es , que hubiesse ley , juramento , contrato , pacto , ù edicto à favor de los mas benemeritos ; porque en este caso en virtud de qualquiera destas razones tenia yà el mas digno derecho estriçto , que amparasse la justicia distributiva. Pero donde todas estas consideraciones faltan à los pretendientes mas idonèos , como en el caso presente , pues no hai razon , que obligue à crearlas , tiene cerrada la puerta la justicia distributiva para mirarlos , y sin agraviar à esta virtud puede el Principe omitirlos.

12. Passando mas adelante en la quèstion , y duda propuesta , veo , que la comun opinion de los Doctores intima à la conciencia de los Principes la obligacion de elegir à los mas dignos para los empleos , y officios de la Republica. Y recurriendo à los fundamentos desta sentència , es forçoso en consecuencia de la doctrina , que hemos dado , excluir del numero de los fundamentos la razon , que se suele tomar de la aceptacion de personas , pretendiendo , incurriria el Principe en este vicio , si confiriesse al digno el officio , dexando otro de maiores ventajas , y dignidad. Excluiçse pues asì brevemente desentrañando la naturaleza , y essencia de la aceptacion de personas.

13. Esta , como todos enseñan , es por su naturaleza un vicio opuesto à la justicia distributiva , y à los actos , que prescribe esta virtud ; con que no fiendo la provision de los officios acto de justicia distributiva , segun dexamos explicado , no tiene en ella lugar la aceptacion de personas. Mas claro. El vicio de

de la aceptacion de personas , como enseña Santo Thomàs , consiste en no atender , quando alguna cosa se distribuye , à la causa , ò razon de ser debida , sino à la persona , ò algunas calidades suyas , que son impertinentes para la distribucion : luego si el mas digno carece de derecho , como se ha visto , por el qual le sea debido el oficio , ni la justicia distributiva tiene que mirar , ni el vicio opuesto de la aceptacion de personas tiene que desatender.

14 El Doctissimo (b) Maestro Marquez dà tambien justamente por ineficaz la razon , que se toma de la aceptacion de personas , pero se empeña contra los Authores , que se valen della , que si una vez confiesan , hai aceptacion de personas contra la justicia distributiva , quando se elige para los officios el digno , y no se echa mano del mas digno , y benemerito , han de confessar lo que constantemente reusan , y es , que en tal caso resultaria en el Principe obligacion de restituir al mas digno el valor del oficio , en que le dexò de proveer. Porque es imposible , dice , que de obrar contra justicia , yà sea commutativa , yà distributiva , dexede nacer obligacion de restituir ; y citandò por esta parte à Santo Thomàs , y à Caicrano , dà por prueba eficaz , que qualquiera , que obra contra justicia , causa desigualdad , cargando una balança , y quitando de otra , y así queda obligado à igualarlas , pues de otra fuerte continuaria la injusticia , ò injuria , porque conservaba la desigualdad.

15 Pero esta razon tiene mui facil respuesta en la doctrina destos Authores. Porque (c) todos ellos niegan , que de la violacion de sola la justicia distributiva nazca obligacion de restituir , para lo qual piden , que juntamente se viole algun derecho de justicia commutativa , como sucede muchas veces : y así se

(b) Govern. Christi  
lib. 1. c. 20. §. 42

(c) Lesio de Iust.  
lib. 2. c. 32. dub. 3.  
Lug. tom. 2. de Iust.  
disp. 14. sect. 4. &  
disp. 35. sect. 6. num.  
20. §. 1.  
Rebello lib. 3. de  
Oblig. Iust. sect. 3.



deben entender Santo Thomàs , y Caietanò , para no hallarlos contrarios à sí mismos en otros lugares. El derecho , que uno tiene al oficio , mas que otro , puede ser estricto , propio , y riguroso , y este mira la justicia commutativa ; ò puede ser lato , è improprio , y à este atiende la justicia distributiva en sentencia de estos Doctores.

16 La obligacion pues de restituir nace de violacion de derecho ageno , que sea riguroso , y estricto , no quando es lato , è improprio solamente. Porque si para dicha obligacion bastara violacion de qualquiera derecho , tambien del quebrantamiento de la amistad , veracidad , fidelidad , y gratitud , resultaria carga de restituir , pues por èl se viola algun derecho lato , è improprio , no menos , que por la aceptacion de personas contra la justicia distributiva , y assi la obligacion , que solo se funda en equidad , ò debito de congruencia segun alguna virtud no induce la de restituir:

17 De donde , aunque en la eleccion del sugeto digno se pueda admitir desigualdad , que impropria , y latamente sea injuria , y daño del mas digno , no es desigualdad , que induzca la obligacion , que pretende Marquez ; y aunque una balança tenga mas , y à otra se le quite , no hace al caso , porque no se le quita cosa alguna , que en rigor , y propriamente se le deba:

18 Pudiera añadirse mas en doctrina de dichos Autores , que aunque todos estos oficios , que primariamente estàn instituidos para utilidad , y bien de la Republica , fuesen secundariamente premios para remunerar benemeritos , no por esso tienen estos derecho de justicia commutativa , porque ni por razon de pacto , ò promessa les son debidos , ni con haber-

berlos ordenado la Republica para premios, se pretendiò darles tal derecho, sino solo obligar à quien los ha de distribuir, los reparta con aquella proporcion, que pide la justicia distributiva; para que se eviten los daños, que suelen seguirse en las Republicas de la acepcion de personas.

19 Aquel grande ingenio de Caietano considerando la grave obligacion, que la común sentencia reconoce en el Principe de preferir à los mas dignos; ingenuamente confiesa, que no le encuentra cabal razon; y así à vista desta confesion de Caietano fuera en mi inconsiderado arrojò, y necia presumpcion querer manifestar, y sacar à luz vna verdad oculta, y escondida debaxo de tantos velos. Mas porque à vista de la duda, y dificultad no se retiraria con decoro la pluma, que no intentasse vencerla, setà forçoso contribuir de nuestra pobreza al sentimiento, y opinion comun de los Doctores:

20 Doctrina comunissima es de Theologos, y Juristas, que quando se celebra un contrato, que ce de en utilidad de los contraientès, dando uno, y recibiendo otro, el que recibe, queda obligado, no solo à una diligencia comun, prudente, y ordinaria, sino aquella maior diligencia, que ponen los que son cuidadosos mas que lo comun, y consiguientemente enseñan, que por culpa juridica leve, que es la omision de la diligencia referida, està obligado à la restitution, y à ella le sujeta, y condena tambien la disposicion justa del Derecho, y de las leyes.

21 Demàs desto es sin duda, que quando uno en el contrato ofrece, y promete extraordinaria diligencia, maior, ò maxima, verdaderamente la debe. Y por esso dicen los Doctores, que quando se busca un Abogado, ò Medico peritissimo en su facultad,

y excelentissimo en su arte, si alguno se ofrece como tal, y en esta conformidad es recibido, no cumple con un cuidado comun, sino que debe poner diligencia de aquella calidad, y grado, que prometió; que es la correspondiente al concepto, y habilidad, que publicò de su persona, y por la qual le recibieron.

22 Admite el Principe la Corona, y Suprema Potestad sobre los Vassallos, y si al Principe con el Reyno se le entran por sus puertas la reverencia, y honor de su persona, la exaltacion de su Casa, la gloria del mundo, y del Imperio, y todo lo demàs, que se consigue à la Soberania; los Pueblos se interesan con el Principe, logrando en él, quien se desvele por su utilidad como padre, los defienda de sus enemigos como dueño, y quien decidiendo sus causas los mantenga en justicia como Juez.

23 Toda esta conveniencia, que se promete la Republica, està de tal suerte afiançada, que como dice (d) el Eruditissimo Marquez, por el mismo hecho, que el Principe acepta la Corona, y el Reyno, promete, y es visto ofrecer, promoverà el bien publico de los Vassallos, y gobernará la republica à la maior satisfaccion, que pueda commodamente; porque de otra suerte ninguna Republica le quisiera por su Rey. Esta ha sido siempre la creencia comun de todas las gentes, y à esto miran los simbolos, que han discurrido para dàr à entender la vigilancia grande à que empeña su misma dignidad à los Reyes, explicandola unos en un leon, de quien se dice, duerme con los ojos abiertos; otros, como los Egipcios, en un Cetro lleno de ojos, y los de Phrigia en una vara coronada de la imagen del Sol, el qual sin admitir descanso, no cessa en su movimiento, por dàr con sus raios, è influencias maior hermosura, y perfeccion al Universo.

(d) Gover. Christ.  
cap. 20.



24 Luego por el mismo caso de la aceptación del Reyno se obliga à lo menos el Príncipe à maior diligencia en el gobierno, que moderada, y mediana, y es deudor de aquel superior cuidado, y desvelo, que le sean commodamente posibles, con que solicite los medios conducentes à la maior utilidad de la Republica. Pues siendo esto assi, quien no ve, que à todo lo dicho faltaria el Príncipe, si teniendo à mano sujetos mas dignos, y mejores, en quien proveer los officios publicos, los proveiesse en los menos dignos, y no tan habiles?

25 Nunca entendí en esta parte al Eminentissimo Cardenal de Lugo, pues siendo de opinion contraria, para satisfacer à este discurso, le impugna (e) con los exemplos del Economo, y operatio alquilador para el trabajo: aquel dice, no està obligado à extraordinarias diligencias en beneficio de la hacienda de su Señor, ni este tiene tampoco obligacion à un trabajo excesivo, ò à trabajar quanto pudiere; solo deben uno, y otro una diligencia humana, y moralmente suficiente. Assi Lugo; y yo confieso sin dificultad, que el Economo, y trabajador no están obligados à diligencia, y trabajo, que sean excesivos; pero lo mismo se dice del Príncipe, que para promover la utilidad de la Republica, y evitar los daños, que de la eleccion no tan buena de Ministros, se pueden seguir, no està obligado à diligencias exquisitas, y extraordinariamente trabajosas, y assi no alcanço à que fin vienen los exemplos, de que se vale para impugnar.

26 Por que pregunto, ò el Príncipe està obligado à aquella diligencia, que commodamente puede, ò no? si està obligado, no decimos mas; si no està obligado, luego se compadece, que la omita, y que

(e) Lüg. loc. cit.

no obstante ponga aquella humana diligencia, que moralmente, y en el juicio de los prudentes se requiere, y basta para cumplir. Y desta suerte se pudiera contar entre las diligencias extraordinarias, y exquisitas la que se puede hacer commodamente, y sin notable, ò considerable trabajo; lo qual es absurdo, que no confessaria este Author.

27 Explico, y confirmo mas la doctrina, que se ha dado à favor de la sentencia comun. Esta diferencia hai del Ministro digno, y habil al que es mas habil, y mas digno, que el primero ferà apto, y suficiente, asì para no errar en su oficio, y ocurrir à los daños ordinarios, y peligros comunes, que suelen sobrevenir, como para conservar el bien comun, y conveniencias de la Republica; pero el mas digno, y mas habil por razon de su maior providencia, doctrina, experiencia, y vigilancia no solo podrá ocurrir à los daños, y peligros ordinarios, y comunes, sino à otros mas extraordinarios, y mas escondidos, y juntamente podrá dár à la Republica nuevas utilidades, y aumentos.

28 Pongo exemplo en un Corregidor: este con su maior sagacidad, arte, è industria hallará modo, con que las haciendas estèn mejor guardadas, las Ciudades se aumenten en vecindad, florezcan mas las artes, y facultades, los Ciudadanos no solo no padezcan penuria, y carestia de mantenimientos, sino gocen abundancia de todo, y à precios acomodados, y finalmente como cada dia se mejore el estado de la Republica. Luego el Principe, que por razon de su oficio ha de solicitar el mejor, y mas feliz estado de sus Vassallos en quanto commodamente pueda, deberá echar mano de semejantes Ministros por mas idoneos, y habiles para este fin.

29. Confirmase de otra suerte el mismo assumpto. En todas sentencias es cierto, debe mirar el Principe, no se siga grave daño de la eleccion, que hiziere de Ministros: pues esto mismo persuade, que para precaver este mal, debe buscar los mas idoneos. Porque si se contentasse con elegir solamente sujetos dignos, facilmente daria en los indignos: muchas veces, los que se buscan, y eligen por mas habiles, muestran la experiencia ser ineptos; pues quanto maiores serán los riesgos de la eleccion, si de ningun modo se buscan.

30. Demàs del daño de la ineptitud, y poca capacidad del Ministro, en que se puede caer, es innegable, que no elegir à los más dignos trae otros gravissimos perjuicios à los Reynos, porque viendo se los maiores meritos desatendidos, y que el favor, y otros respetos dan la conveniencia, los estudios descaecen, se entorpecen los ingenios, la ambicion se fomenta, y ninguno, aunque pueda, quiere señalarse en obsequios, y hechos illustres à favor de la Republica. Estos, y otros muchos, que se figuen, son daños mui perjudiciales al Estado; y como el Principe deba en todas sus acciones cautelar peligros, y cerrar la entrada à los males, que le amenazan, siquese, no satisfará à la obligacion de su cargo, si dexa abierta puerta tan ocasionada, como omitir en la provision de los officios à los hombres de maior dignidad, y merito.

31. No quiero levantar la pluma sin añadir el cargo, que con los Beneficios Eclesiasticos, parece, podemos hacer aqui. Los Beneficios Eclesiasticos, à lo menos los que tienen anexa cura de almas, necessariamente se han de conferir à los más dignos, de suerte, que sin perjuicio grave de la concicacia, no pue-



den estos omitirse, aunque se den à otros, que sean dignos. Es verdad esta certissima entre los Theologos con Santo Thomàs, voz conforme de los Santos Padres con las mas vivas expresiones, doctrina de los Sagrados Canones intimada con gravissimas palabras, y juntamente declaracion de Inocencio XI. condenando la proposicion, que es la quarenta y siete de las sesenta y cinco; que condenò. Tanta es la obligacion, assi de prevenir, y ocurrir à los daños, que de lo contrario padeciera la Santa Iglesia, como de promover la maior utilidad de los Fieles, y Republica Christiana, y adelantar la disciplina Ecclesiastica. Estos mismos cuidados deben sollicitar el animo de los Principes respecto de la Republica Secular, y assi del mismo modo se ha de discurrir de la obligacion, que tienen en la provision de los officios.

32 Para concluir todo el discurso, quiero hacer una reflexion sobre la doctrina del Doctissimo Maestro Marquez. Enseña (f) este Author, que la provision de los officios en sugetos dignos, es de justicia commutativa entre el Principe, y la Republica: porque en el contrato, ò quasi contrato, que se considera, celebrò con ella, quando la tomò à su cuidado, quedò la Republica obligada à assistir al Principe con las rentas, y tributos convenientes, y el Principe à defenderla; y mantenerla en paz, y en justicia, dándole Ministros habiles para su gobierno: Por lo qual, si los negasse eligiendo Ministros indignos, estaria obligado à satisfacer, y restituir los daños, que de semejante eleccion se causassen, y naciesen. Demàs desta obligacion de justicia, pone, y considera otra en el Principe à dár à la Republica los Ministros mas idoneos, la qual, dice, es solo de fidelidad; de don-

de

(f) Marq. loc. cit.

de , aunque faltasse à ella , no resultaria obligacion à restituir , porque no le hizo agravio , con tal , que le hubiesse dado Ministros suficientes.

33 Esta junta de obligaciones me parece totalmente voluntaria , porque para ella era necesario , como dice el Cardenal de Lugo , hubiesse habido en la Republica dos intenciones diversas de obligar al Principe , una con que quisiesse obligarle de justicia respecto de los dignos , y otra , con que pretendiesse obligarle de fidelidad respecto de los mas capaces , y mas habiles ; y para esta diversidad de intenciones , ò voluntad à diversos extremos , no se descubre fundamento alguno. Por lo qual , ò no pretendió la Republica obligar al Principe à las dos cosas , ò pretendió obligarle à las dos del mismo modo , pues exteriormente no explicó esta distincion de voluntades , como ni diferencia en el modo de obligaciones.

34 Mejor entiendo yo , que de la entrega , que de sí hace la Republica , y aceptacion del Principe , en que se envuelve siempre un contrato oneroso à ambas partes , resulte por su naturaleza vinculo grave de justicia para con la Republica , que obligue al Principe à proveerla de los Ministros mas idoneos , como resulta en la Republica obligacion de asistir con las rentas , y tributos necesarios al Principe. Por cuya causa si este desatendiesse à la obligacion , que se impuso , serian de su cuenta los daños ocasionados de su descuido. Pero se escusaria desta carga , si hubiessen de seguirse los daños del mismo modo , aunque se eligiesse el mas digno ; porque entonces no sobrevendrian por excluir al mas idoneo , ni la eleccion del digno , y exclusion del que era mas serian causas eficaces dellos. Escusariase tambien , si el exceso del mas digno era corto , y pequeño , ò si no era cierto , sino dudoso.

## CAPITULO III.

REGALIA TERCERA DE LOS  
Principes: cuñar, y labrar moneda.

## §. I.

## DASE RAZON DESTA REGALIA.

**L**As primeras riquezas de los hombres fueron las que (a) Aristoteles, y Santo Thomàs llamaron naturales, y aunque entre ellas cuentan bosques, selvas, arboles fructiferos, y posesiones para la labrança, las que tuvieron especialissimo aprecio, y se vieron muy florecientes; fueron ganados, y à esta causa los Principes ricos, y poderosos gravaban en sus Armas, y en sus Escudos para ostentacion, y gloria de su poder la imagen de una oveja, de un buey, de un toro, ò la de otro bruto de aquellas especies, en que abundaban. Despues se introduxeron en el mundo las riquezas artificiales, como los metales, el oro, y la plata, y se discuriò el arbitrio utilissimo, y arte de labrarlos, y reducirlos à moneda.

2 El motivo, y fin deste grande arbitrio fue la maior expedicion, y facilidad de los comercios, porque al principio todas eran commutaciones, y trueques, en que los hombres cambiaban unas mercaderias por otras, y unos generos por otros generos, el vino por el trigo, y el trigo por la casa; y ya descubiertas las minas, y beneficiadas, permutaban tambien por metal en massa, ò informe otras especies, segun el gusto, ò necesidad de cada uno: de donde el

(a) Arist. y Politicor.  
S. Thom. de Regim.  
Princip. lib. 2. c. 25.



comercio era difícil , costoso , y lleno de embarazos ; y molestias , principalmente siendo necesario recurrir à tierras , ò Provincias distantes , para furtirse en las agenas de aquellas especies , y mercaderias , de que carecian las propias ; mas con el medio , è intervencion de la moneda se hizo mucho más facil , pronto , y expedito , y se introduxeron compras , y ventas rigurosas , sirviendo la moneda de regla , y medida de todas las cosas vendibles , considerandola , no como especie de mercaderia , sino como precio de todas ellas.

3 El primero , que mandò batir , y labrar moneda en el mundo ; dice (b) Juan de Hevia Author de la Curia Philipica , fue el Rey Nino , y que el Artifice , que de su orden la fabricò , fue Tharè padre de Abraham : mas particular es lo que añade este Author , citando (c) à Cepola , Feliciano de Solis , y Alberico de Rosate , y es , que las primeras monedas , que hizo , y labrò Tharè , fueron los mismos treinta dineros , que los Principes de los Sacerdotes dieron al alevoso Judas en la venta del Salvador ; y dice , consta esta nõncia de cierta Escritura Authentica , que cuenta (d) Alberico haber leído. Verdaderamente quien aprobase este parecer , debe confessar , que los Principes de los Sacerdotes tenian poco dinero , ò poco gusto , y curiosidad , pues no conservaron , y guardaron estos treinta dineros , por ser las primicias de las monedas ; en los Archivos de Jerusalem. Sus dificultades tiene esta Historia ; yo no la tomare à mi cuenta.

4 Por lo menos habiendo sido plata la materia de los treinta dineros del sacrilegio de Judas , como consta (e) de San Matheo , y Profecia de Zacharias , y se ve en Paris en la Iglesia de San Juan Lateranense ,

(b) Curia Philipica p. 2. lib. 1. c. 8.

(c) Cepol. in Com. t. de Verbor. & rer. signif. in l. 4. & 5. num. 11. Felic. de Censib. r. 2. c. vuic. lib. 4. n. 16.

(d) Alberic. in l. 11 ff. de Contrah. emp. tione.

(e) Matth. c. 26. Zachar. cap. 11. Mariana de Ponderib. Hebraic. c. 1.

donde se guarda una destas monedas, segun el testimonio (f) de Budeo, que assegura haberla visto; no pueden Alberico, y sus sequaces dexar de tener por contrarios à Plutarco, y Plinio citados (g) de Cornelio à Lapide, y sobre todo (h) à San Agustín, que afirman haber sido la fabrica de las primeras monedas, no de plata, ni oro, sino de metal, y con insignias muy diversas de las que Budeo testifica haber visto gravadas en la moneda, que vió en París.

5 Los Antiguos llamaron à la moneda *Numus*, y *Numisma*: Llamaronla así, dicen (i) San Isidoro, y Santo Thomàs, porque en ella se gravaban los nombres, è insignias de los Reyes: quieren decir en esto, que como aquellas voces se derivan de *Nómos*, voz Griega, que segun (l) Aristoteles significa ley, y la moneda se introduxo para los comercios por autoridad, y ley publica; le dieron este nombre, para que los nombres de los Reyes impressos en las monedas sirviessen de testimonio de la publica autoridad, con que se labraron. Tambien la llamaron generalmente *Moneta*, *quia monet mentem*, en sentencia (m) del Doctor Angelico, porque siendo la moneda regla, y medida de las demás cosas, la imagen del Principe, que en ella se propone à los ojos, predica, y avisa à los hombres, en lugar de la de Dios, que se abstengan, y huian de los engaños.

6 El origen, y ethimologia del nombre *Pecunia*, quieren muchos, y entre ellos el Doctissimo Marquez, haia sido, porque las primeras monedas del mundo sacaron por fello, è insignias una oveja, y con este pensamiento explica el Padre Pineda, y allana la dificultad de dos Textos de la Escritura, uno del libro de Josué, donde hablando del campo, en que fue enterrado Joseph, se cuenta, como Jacob

le

(f) Budæus lib. 5. de Asse, citat. à Ribera in Amos c. 8. n. 18. & à Sanfen. in Matth. c. 26.

(g) Cornel. in Genes. c. 33. v. 19. n. 2.

(h) S. Aug. 1. 1. lib. 4. de Civit. Dei. c. 2.

(i) Isidor. S. Tho. de Reg. Princ. lib. 2. cap. 13.

(l) Arist. 5. Ethic. cap. 5. Moli. de Just. tom. 2.

(m) S. Thom. ibid.

le habia comprado en cien ovejas; y otro de los Actos de los Apostoles, donde se refiere, que San Estevan dixo se habia comprado à precio de plata.

Actos. 7.

7. Porque no se ha de entender, que Jacob diò cien ovejas vivas, y verdaderas, sino cien monedas, que alli se llaman ovejas, porque cada una tenia gravada, y estampada en sí la efigie de una oveja: como si hablando de los reales de à ocho; que en este tiempo corren en Castilla, y por tener la insignia, ò inscripcion de Maria, el vulgo comunmente los llama Marias, ò hablando de los doblones de Francia, que llaman Luises, se dixera, que uno habia dado à otro, ò comprado cierta alaja en cien Marias, ò en cien Luises.

8. El Padre Cornelio à Lápide no dexa de abrazar esta inteligencia, antes se acomoda à ella, y es una de las respuestas, que dà à los textos referidos; solo se recela, y muestra algun temor, si por aquel tiempo se usarian ya monedas, que tuviessen señal alguna; però me parece, pudo escusarse de estos recelos, y dudas, porque antes que Jacob, fue Abraham, y quando este Santo Patriarcha comprò el campo para sepultar à su Esposa Sara, dice la Escritura, que le comprò por precio de quatrocientos siclos de plata, moneda aprobada, y publica; donde llamandola publica se dà à entender la forma, señal, ò fello de la estampa, que trahia gravada, porque de otra suerte no se pudiera conocer, que era publica; como diciendo, era de plata aprobada, declarò la bondad de la materia, y con el nombre de siclos explicò su cantidad, y peso; que son las tres cosas, que San Isidoro pide tan indispensablemente en la moneda, que qualquiera que falte, no serà moneda verdadera.

Cornel. loco cit.

Genes. c. 23. v. 16.

S. Isidor. lib. 1. de Origin. cap. 17.  
In ruminate tria quæruntur, metallum, figura, & pondus: si ex his aliquid defuerit, numisma non erit.

2. Peto volviendo al intento, no sè, que sea fir-



me razon , para que la moneda se llamasse *Pecunia*, que tuviesse gravada la imagen de una oveja , ò algun otro animal de qualquiera de las especies de ganado , pues tubiera el mismo nombre , aunque fuesse otra la insignia ; y la figura , ò imagen fuesse de un hombre , ò alguna flor.

10 Es esta doctrina expressa de San Agustín , que descubriendo la raíz deste nombre , dice , que como las principales , y mas sobresalientes riquezas de los Antiguos fueron ganados ; estos , como lo mas famoso de sus posesiones , dieron la denominación à todo quanto poseian , y à *Pecore* vinieron à llamarse *Pecunia* todos los bienes , que gozaban , de qualquiera especie , y condicion , que fuesseñ . Y en consecuencia desto se significan con este nombre segun una ley del Derecho , y los Doctores , assi el dinero , que nuestras leyes llaman moneda amonedada , que es la que se cuenta , como todos los demás bienes ; no solo solidos , raices , y muebles , sino tambien los que consisten en derechos , y acciones .

11 Pero dexando ya el origen , y nombres de la moneda , y bolviendo la pluma al titulo deste Capitulo , es indubitable , que el labrar , y cuñar moneda es por Derecho de las Gentes regalía unicamente propria , y de sola jurisdiccion de los Principes , y Soberanos , y como verdad no sujeta à disputa , y opiniones , la abrazò siempre el consentimiento general de todos los Reynos , y Naciones de la tierra . Por esso , como dexamos dicho , la llamaron *Numus* , y *Numisma* , para que la misma voz , y nombre , que la significa , manifieste al mismo tiempo la ley , y publica autoridad , que la produce .

12 Los quatrocientos siclos de plata , que diò Abraham por el campo ; de que arriba hizimos mencion ;

Totum enim quidquid homines possident, omnia, quorum domini sunt, pecunia vocatur: servus sit, vas, ager, arbor, pecus, quidquid horum est, pecunia dicitur. Et unde est primum vocata pecunia? Quia antiqui totum, quod habebant, in pecoribus habebant, à pecore pecunia vocatur. S. Aug. t. 9. lib. de Discip. Chrit.

Hermogenian. leg. Pecuniar. ff. de Verb. signif.

Cornel. vbi supra.

Retopil. lib. 9. tit. 18 l. 3. 4. c. 1. quæ sint Reg. feud.

Covarrub. Cod. de Veter. numism. c. ultim.

Anton. Gom. in leg. 83. Taurin. 3.

mon, fueron moneda aprobada, y publica; y en esto llevaban el sobre-escrito de la publica Potestad, que los hacia legitimos. Es la moneda tassa, regla, y medida comun de lo vendible, y de los contratos, cuja determinacion no cae en la jurisdiccion de un particular; y como menor authoridad, que la del Principe, no pudiera obligar à recibir esta regla, y tassa, assi con menor testimonio, que el de su sello, no quedarian satisfechos de su bondad; y ley los Váscillos.

13 La enormidad del delito, y gravedad terrible de las penas, que fulminan las leyes contra los que cercenan; vician, y adulteran las monedas, no bastan à réprimir, y poner freno à su codicia, y son necesarios cien ojos, y cien piedras de toque, para no caer en las redes disimuladas de su avaricia; pues quien pudiera librarfe de sus engaños, si como cada uno puede fabricar paños, sedas, y otros generos en su casa, le fuera licito tener oficinas, donde forjasse monedas à su arbitrio?

14 Con razon pues el Derecho de las Gentes atò tan estrechamente las manos al Váscillo para esta fabrica, y depositò toda esta potestad en la Magestad, y Soberania. El uso desta regalìa, dixo el Doctor Angelico, era gloriosissimo à los Reyes, porque al passo, que corre la moneda, vuela por todas partes el claro honor, y gloria de sus nombres; y como siempre anda à los ojos, y entre las manos de los subditos, les sirve de despertador continuo à los recuerdos de su grandeza, y si la imagen, y escudos del Principe se eternizan gravados en los metales, no menos vive impresa, y estampada siempre en las almas la memoria reverente de sus hazañas.

15 Pero en medio del esplendor desta gloria, y alteza de su potestad, es justo adviertan los Príncipes, que

S. Thom. de Regim.  
c. 13.

Ibidem.

que en el exercicio desta regalía , con que se señalan , ò alteran el valor de la moneda , nõ deben perder de vitta la estimacion comun , en que segun las circunstancias la tuvieren los Pueblos. No, quiero decir, en esto , que el Rey no puede , como dixeron algunos , señalar , ò alterar el valor de la moneda sin el consentimiento del Pueblo ; y de los Vassallos : pues si no es en caso de juramento , ò pacto , no hallo fundamento para limitarle esta jurisdiccion: Porque, como notò el Maestro Marquez , y es cierto, el juicio , y comun estimacion del Pueblo , siendo acto del entendimiento , es diversíssimo de su consentimiento , que es exercicio , y acto de la voluntad , y se compone muy bien , que el Pueblo por razones de su conveniencia no gaste , ò quiera , que el Rey suba la moneda à cierto grado de valor , aunque el mismo juzgue , que le tiene , y que merece toda aquella estimacion.

16. Por lo qual , como se concede al Principe la suprema authoridad , y toda la potestad de hacer leyes , sin que sea parte la voluntad del Pueblo , sino se en circunstancias de evidente injusticia , para resistir à su pluma , del mismo modo discurso respecto desta ley particular , que mira à la moneda , aunque por lo especial , que tiene de ser ley , que tassa su valor justo , como otras tassan el trigo , y otras especies , ha de tener presente la comun estimacion de los Pueblos , y el juicio , que de su valor hace el Reyno ; porque su decreto es una ley , que se substituye , y subroga en lugar desta estimacion comun , y su sello en la moneda es un testimonio autentico , que publica lo que vale segun este aprecio , y juicio de los hombres.

\*\*\*



## §. II.

**EL VALOR DE LA MONEDA NO ES artificial, y extrínseco por sola la voluntad de los Principes.**

1 **P**ersuadome facilmente à la doctrina, que acabo aora de referir, porque en la question gravissima en este lugar, jamás pude asfentir al dictamen, y sentencià de algunos, que se inclinaron à decir, que el valor de la moneda no era natural, sino artificial, y extrínseco por sola la voluntad del Principe, de fuerte, que sin respecto alguno à la materia, por solo su beneplacito, y ley, podia comunicarle el valor, que le pareciesse. No dudo, que de la voluntad del Principe solamente proviene, y dimana en la moneda cierta especie de valor, y estimabilidad, que resulta en ella por razon de la forma, y sello, que le imprime: porque aquello se dice estimable, que vale para con los hombres, y que los utiliza; y son manifiestas las utilidades, que por la forma, y sello del Principe se gozan en la moneda; pues utilidad es la maior expedicion del comercio, y que los hombres estèn redimidos del trabajo, y molestias, que, si el Principe no huviesse labrado, y señalado moneda, tuvieran necessariamente en cambiar generos por generos, ò por otros metales rudos.

2 Por esso Licurgo Legislador de los Parthos, y de los Pueblos de Lidia, que por evitar robos, y laticinios les prohibiò la moneda, mandando, que unas mercaderias se commutassen por otras, es reprobado de Aristoteles, porque negò, y privò à los hombres destas utilidades, siendo como el Medico, que por

Aristot. Ethicor.  
S. Thom. ibid.

curar un pequeño accidente, sujeta al enfermo à otros más irreparables; y finalmente utilidad es, que no necesiten los hombres de andar siempre con piedras de toque para examinar la bondad, y ley de la materia, ni con pesos para certificarse de su igualdad, por que de todo asegura, y certifica el sello del Soberano, aunque accidentalmente, y por malicia de muchos aun no sean bastantes todas las diligencias, y cautelas:

3 Mas aunque todo esto sea así, quando el Rey tassa, ò señala el valor de la moneda; no se dice, que tassa esta especie de valor, y estimabilidad, que tiene, por ser instrumento tan usual, y facil para el comercio, que es la que recibe del Príncipe; porque ninguno ha soñado, que quando el Rey determina, y declara; que el escudo de oro valga treinta reales, quiera decir, tiene esse grado de valor; porque libra à los hombres de las molestias y à dichas, como que valga, y sea estimable en treinta reales la inmunidad, ò libertad de aquel trabajo. Esto bien se conoce, no lleva camino alguno, porque aquella utilidad, y beneficio, fruto del arbitrio, no se tassa, ni el Príncipe la considera, ni mira como precio: con ella vino el escudo à manos del Vassallo, y del mismo modo sale dellas sin otra consideracion.

4 Luego hemos de confessar, que quando el Príncipe tassa el valor de la moneda, determina el que le corresponde por razon de su materia, segun la estimacion comun, y juicio, que della forman los prudentes; y consiguientemente, que el decreto del Príncipe no dà, sino supone el valor, que consideradas las circunstancias, y su naturaleza tiene, declarando, y determinando para escusar contiendas, y fraudes punto fixo, y grado firme, y cierto de esti-

nacion; no porque siempre le haia de tener necesidad; pues variadas las circunstancias, y estimacion comun; varia tambien el Principe su ley, y determina el grado, que à esse respecto le corresponde; sino llamasse firme, y cierto el valor de la moneda, porque el grado, que una vez se le señala, es tan fixo por el tiempo, que dura la ley, que le publica, que ninguno puede ser obligado à recibirla por maior precio.

5 Al principio, quando el comercio consistia en solas, y puras commutaciones se celebraban estos contratos, y se daban, y recibian unas mercaderias por otras por el valor natural, que tenía cada especie segun sus utilidades: luego substituida la moneda en lugar de mercaderias, se dà, y recibe por el suio natural; porque ni esta substitucion le despojò del, ni tubo otro fin, que desterrar dificultades, y hacer mas expedito el comercio. Esta fue la invencion, y arbitrio grande de la moneda segun Aristoteles; hallar en materias utiles para la vida tanta facilidad en el manejo.

6 Que no disminuyan el peso de la moneda, aconseja, y encarga Santo Thomàs à los Reyes, porque siendo, como es, dice el Santo Doctor, regla, y medida de todas las cosas, la disminucion de su peso, ha de ceder forçosamente en pérdida, y daño de los Pueblos: pues siendo la moneda regla de todo por su valor, si dependiera este de la voluntad del Principe, que daño pudiera ocasionar minorandola de peso, quando con solo querer podia comunicarle aquel valor, que mas bien visto le fuesse? Con lo qual los que vendian, y cobraban, recibirian en aquella moneda valor util, yà para comprar mercaderia igual à la que habian vendian, yà para pagar deudas semejantes à las



que habian cobrado; y todos, finalmente, parece, quedarian sin perjuicio, pues en dicha moneda tenian regla tan util, è igual para todas las cosas, como si de su materia no se hubiessse cercenado.

7 Formemos de otra suerte el discurso. El Principe, que disminuie el peso de la moneda, por esso causa detrimento al Pueblo, porque minora la regla al passo, que cercena del metal; luego ser la moneda igual, y justa regla de todas las cosas, como lo es por razon de su valor; no le viene de la voluntad del Principe, sino de la integridad, y utilidades de su materia. Y si el Principe minora el valor, quando cercena, es claro, que en la materia està el valor.

8 Apoyo constante, y manifesto es de esta doctrina la decisïon de Innocencio Tercero, que menciona Santo Thomàs, y la alegan quantos por esta parte entran en la questïon. Diò motivo à ella el caso del Rey Don Pedro el Segundo de Aragon, que habiendo hecho juramento de conservar por algun tiempo la moneda, que habia labrado su padre el Rey Don Alonso el Segundo, y con el tiempo, y el uso estava mui baxa, y minorada de su legitimo peso, inquietandose los Vassallos, solicitò de la Silla Apostolica la relaxacion del juramento.

9 Mas el Pontifice, oidos caso, y suplica; determinò, que si el Rey ignorando la falta, que tenia la moneda, habia hecho el juramento, este habia sido valido, y debia cumplirse en la mejor forma, la qual le prescribe alli el Pontifice, por poderse executar sin perjuicio, y daño de los Vassallos. Pero que si el Rey habia sido noticioso de la falta, y vicio de la moneda, quando jurò, no pudo quedar obligado, por ser sin duda dicho juramento injusto, y de cosa illicita, qual era mantener con perjuicio del Pueblo,

Cap. 4. de Iure iur.  
S. Thom. ibid.

Zorita lib. 3. c. 6. 47.

como moneda cabal, y de justo, y entero valor; la que era tan defectuosa en la cantidad, y en el peso.

10 Desta resolución Pontificia; clara, y legitimamente se deduce, que el valor de la moneda no es artificial; y tan independiente de la materia, que por sola ley del Principe pueda resultar en ella, por que si fuera así, no era facil calificar de injusto el juramento, y declarar al Rey por libre de su obligacion; pues podia haber dado à la menor materia, que entonces se hallaba en la moneda el mismo valor, que tenia; quando nueva, y no gastada; y así se debia creer, executò el Rey Don Pedro por el mismo hecho, que jurò, por no injuriar su Christiandad, y Grandeza, presumiendo habia jurado contra justicia, con abandono de toda su obligacion: Insistió pues el Pontifice para el acierto de su determinacion en la verdad, que universalmente ha corrido entrañada en los animos por todas las edades, y es, que el peso justo, y legitimo es de essencia, y substancia de la moneda.

11 Yà insinuamos de San Isidoro, que materia, cantidad ( que es el peso ) y figura, tan essencialmente la constituyen, que no habrá, ni será moneda, si falta qualquiera destes principios, que la componen; de donde se sigue, que si el peso, y cantidad descaecen, es necessario, que tambien el precio haia de flaquear, y descaecer. Por esso el pesar las monedas es, y fue uso comun, y costumbre general de los Comerciantes, que à la diligencia de contar el dinero añaden el examen del peso, por no ser defraudados en la cantidad. A este fin se instituieron en todos los Reynos los Contrastes; y en nuestras leyes de Castilla hallará el curioso quantas prevenciones, y providencias pueden desearse, y fuera prolixo referir, con que

el desvelo de nuestros Catholicísimos Reyes ha sollicitado siempre, que en sus Reynos, y Casas Reales de Moneda sea esta cabalísima en su peso.

12 Desde los principios ha venido corriendo por los siglos esta costumbre, y estílo, como inseparable de las entregas de dinero, como advierte el Padre Ribera citando por todos à los Caldeos, Hebreos, y Cananeos: y muchas veces en la Escritura Sagrada para decir, que se pagò algun dinero, se explica diciendo, que se pesò, como vemos en el Genesís, Isaiás, y Geremias. En el Templo de Jerusalem se guardaba el Siclo, que en la Escritura se celebra con el nombre de Siclo del Santuario, que era mui cabal, y servia para arreglar por èl el peso de los demàs. Quien pues viendo conspirar unánimes todos los hombres en hacer preciso, è indispensable el peso correspondiente à la moneda, no concluye, y confiesa, que de la materia le proviene todo su aprecio, y estimacion?

13 Si queremos desentrañar, y apurar mas este punto, hallarèmos en la moneda aquel valor, y bondad absoluta, que la voz philosophica llamaria Real, y physica, y es comun à todo lo que participa la razon de *Ente*; el qual valor, bien claro es, que no se debe à la ley del Principe, ni deste, que en todas sentencias es tan intrínseco à la moneda, como su mismo ser, se habla, ni se disputa.

14 Tampoco podemos negar, que la moneda, (supongamos ser de oro, ù plata) tenga valor por razon de su materia, fundado en la condicion de su naturaleza, y en sus utilidades: Ni aunque se negasse, y prohibiesse el uso de las monedas de oro, creeria yo, habria hombre, aun de los que assienten à la opinion contraria, que arrojasse doblon alguno. Como

tam-

Riber. in Hamof.  
cap. 8.

Genes. 23. Isai. 55.  
Hierem. 52.



tambien , si el Rey mandasse , que el doblon no tuviese mas valor , que de seis reales , todos guardarian los doblones , por considerar , que en si tenian mas alto , y mas crecido valor.

15 Esta diferencia hai , dice Santo Thomàs , entre el peso , y medida , y la moneda , que aunque todos son instrumentos para los contratos , y comercio , en el peso , y medida solo se halla un ser respectivo , que es el orden , que tienen à lo que se pesa , y se mide , que si falta , nada son , y de nada sirven , y aprovechan ; pero la moneda , aunque le falte ser regla para los contratos , oro es , y oro se queda , y como tal puede servir à otros fines , y tiene aptitud para otros efectos.

De Reg. lib. 2. c. 14.

16 Hablando pues deste valor de la materia , que es , como el de todas las demàs especies , variable en la estimacion de los hombres por los acaccimientos de carestia , y abundancia , y otras circunstancias extrinsecas ; tambien es cierto , que es antecedente à toda voluntad del Principe , el qual , como no comunica utilidades , y conveniencias para otras fines , y usos à los metales , assi no puede comunicar el valor , que en ellas se radica. Yà pues excluidos estos valores , y considerados fuera de la jurisdiccion del Principe , no puedo dexar de confessar mi tudeza , y que deseàra llegar à perceber , quales , y en què consiste este valor , que à la voz , y decreto de los Reyes nace (digamoslo assi) y se produce en la moneda? Porque no alcanço , que esta voz , ley , ò decreto haga mas , que determinar el grado fixo de valor , que en la estimacion comun tiene por razon de su materia.

17 Diràs , que como esta en quanto tal , ò su materia en quanto yà fabricada , y convertida en

moneda, no tenga mas uso, y empleo, que servir à las contrataciones; todo su valor, y utilidad consiste en aquella aparejada execucion, que trae para el comercio, y en aquella siempre dispuesta aptitud, y capacidad, que tiene, para que se celebren los contratos, como instrumento para este fin; y como regla, y medida de todas las cosas; la qual aptitud, y aparejada execucion se halla en la moneda por solo el beneplacito del Principe, y por el tiempo, que dura la ley, que la expone à los Vassallos; y que, como para este efecto no sea necessario respecto alguno à la materia, de qualquiera podria fabricar moneda el Principe, yà fuese papel, cuero, ò madera, pues de qualquiera materia, que la moneda constasse, tendria por decreto del Principe la misma aparejada execucion para contratar, en que consiste su valor.

18 Muchas cosas envuelve esta respuesta. La aplicacion de qualquiera cosa à cierto fin no quita, que en esse uso, y fuera del tenga, ò pueda tener otras utilidades. Destinada està la moneda para los comercios, mas este destino no la hace separable de otros efectos mui estimables: muchos cuenta Plinio de las monedas de oro, y los refiere el Maestro Marquez; donde se pueden ver, y respectivamente se pueden discurrir de las que se forjassen de otra materia.

19 La moneda, en quanto tal dice materia como uno de sus constitutivos, y materia, que sea util, como nos enseñan San Isidoro, y Aristoteles fundados en la naturaleza, y primera institucion del comercio, que siempre fue de cosas utiles; y si se substituiò la moneda, fue por hacerle menos molesto; de donde, aunque su uso principal sea servir à las contrataciones, sirve en quanto por sí es util, estimable, y

proa

provechosa; y por contener, y estar vestida destas utilidades, nace en ella aquella aparejada execucion, que trae para los contratos, porque así se guarda igualdad de lo que se dà, y se recibe, y se puede medir el valor de las mercaderias, segun prescribe la justicia.

20 De aqui infiero mas clara solucion à la replica, que estoda la razón de los contrarios: Digo pues, que de sola la voluntad del Príncipe nace la aptitud, ò aparejada execucion de la moneda para contratar, hablando genericamente: En quanto dice el Príncipe, quiero, que corra, y se contrate con esta moneda; mas la aptitud, y aparejada execucion, para que se contrate con ella por la estimacion de uno, dos, ò treinta, no se toma, ò nace solamente de la voluntad del Príncipe, sino de su naturaleza, y utilidades.

21 Porque si los Comerciantes consideràran la moneda, y escudos de una materia desnuda de conveniencias, ò las tuviera en gradò muy infimo, como si labrando el Príncipe escudos de plomo, ò cobre, les señalàra el mismo valor, que à los escudos de oro, todos les torcerian el rostro, y no tubieran franca entrada, sino cerrada la puerta en los comercios. Y sucediera entre los mismos Naturales lo que con los Estrangeros, que à las monedas de plata, que se labran con liga, y mezcla de otros metales, no las admiten, ni estiman en mas valor, que el que corresponde à la parte de plata legitima, que tienen, como el Padre Molina dice, que sucedia en Flandes, Alemania, y otros Reynos con las monedas Portuguesas desta calidad.

Molin. tom. 2. de  
Inst. disp. 400. nu-  
mer. 18.

22 Verdaderamente si se admitiera lo que se dice en la objecion, muy à su costa hubieran comprado los hombres la maior facilidad de contratar, y fuera



mejor su suerte, si no se hubiera inventado la moneda; porque antes si daban su trigo, vino, ò ganados, recibian otras especies estimables, que les aprovechaban, y de que tenian necesidad; pero dandoles moneda de materias vilés, è inutiles, recibian lo que en si era falta de toda estimacion.

23 Bien pudiera el rigor de las penas impuestas por el decreto del Principe obligar à los Pueblos à recibir, y usar de aquella especie de moneda; mas si vencidos los subditos à la ley, el temor, y el castigo la hiciesen corriente: En este caso para efecto de hallar, y adquirir las mercaderias necesarias tanto aprovecharia à qualquiera semejante moneda, como si fuera de materia estimable, ò por si tubiera algun valor, mas no para adquirirlas en fuerza de legitimo, y riguroso comercio, porque el rigor, y justicia de los contratos de compra, y venta consiste, como enseñan con Santo Thomàs los Theologos, en que el precio sea en valor igual à lo que se compra, y asì solo se introduxera una ficcion, y apariencia de ventas, y compras; pero realmente solo serian donaciones, por las quales uno daba à otro sus mercaderias, y si recibia, y guardaba dichas monedas, no encerraba en su escritorio, mas que esperanças, de que requiriendo con ellas, otros tambien le darian à èl de valde lo que necesitaba.

24 No dudo, que de los Lacedemonios cuenta Seneca, fabricaron moneda de cuero; pero esta en las circunstancias fue cuerda providencia, para que en sus compras, y contratos pudiesen entenderse los Vassallos, mientras durasse la necesidad, que tenia entonces su Republica impossibilitada por aquel tiempo à dar satisfaccion con moneda de otras materias; que fuesen utiles. Ni aquella la labraron, y expusieron,

juz-

juzgando daban moneda verdadera à los Pueblos, si no que usaron de aquella apariencia de moneda como de señal, y prenda de la que labrada despues en materias de provecho, y estimacion, repartiria en paga la Republica dandole à cada uno en moneda de verdadero valor las cantidades, porque suponía la aparente, que tenia en su poder.

§. III.

**ALGUNAS LEYES DE CASTILLA, POR**  
*donde consta, que el valor de la moneda se toma de la ley, peso, y estimacion, que se hace de su materia.*

**Q**uiero para concluir este punto, determine, y resuelva la question el juicio, y parecer de los mismos Reyes; que si alguno los juzgare interessados en la extension de su potestad, que la sentencia contraria les condecede, no puede dexar de ser mucho mas estimable su testimonio por nuestra parte. Sea este de los Poderosísimos Reyes de España. Quien leyere con atencion las leyes de Castilla contenidas en los titulos veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres del libro quinto de la Recopilacion, hallará, que muchas dellas están respirando la doctrina, que defendemos, y que llenas del mismo sentimiento la suponen como certísima.

2. Los muy altos, y esclarecidos Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel entre las leyes, que dieron en Medina del Campo año de mil quatrocientos y noventa y siete, publicaron una, que hablando de las monedas de plata Forasteras, y atreglandolas al valor, que en España tenia la plata, segun el qual habian

mandado labrar la moneda propia de estos Reynos, dispone desta suerte.

Lib. 5. t. 21. l. 8.

3 Otro si ordenamos, y mandamos, que à toda la moneda de plata de fuera de estos Reynos, le sea puesto precio segun la ley, y peso, que tuviere, al respecto de como mandamos valga la moneda de plata de nuestros Reynos por estas nuestras dichas Ordenanças; y que despues de la publicacion destas nuestras dichas Ordenanças en la nuestra Corte en adelante no corran por mas precio de aquel, que tubieren al dicho respecto. Y mandamos à las dichas nuestras Justicias, do quier, que la dicha moneda corriera, que se informen del justo valor della de los Oficiales de qualquier de las nuestras Casas de Moneda, y de aquel precio manden, que no suba, ni lo consentan. La ley es tan clara à nuestro favor, que estubieran demás los discursos, y solo haciendo reflexion en sus palabras se conoce, que el valor, y justo precio de la moneda se toma de la ley, peso, y estimacion de su materia.

4 Los mismos Reyes habiendo en la ley primera mandado, que se labrasse moneda de oro fino, que fuesse de veinte y tres quilates, y tres quartos largos, y determinado en la ley quarta su valor segun lo subido de estos quilates; despues en la ley treinta y seis disponen, que si algun particular llevasse su oro à las Casas de Moneda para labrarle, examinen los Ensayadores, si dicho oro es de la ley ya declarada, y que al dueño, si quisiere, se le entregue parte de otro oro de la misma ley, y calidad. Y explicando el motivo desta disposicion dicen assi.

5 Para que quando se le tornare su oro labrado, pueda saber, si es de la ley, que él les entregò, y no pueda recibir fraude alguna. Fraude dicen, y con razon huvie-



ta contra el dueño del oro, si la moneda labrada, que se le entregasse, fuesse de mas baxa ley, porque no recibiria igual valor al que entregò: luego ser la moneda de oro de mas, ò menos noble naturaleza, y de mas alta, ò baxa ley, hace que suba, ò baxe su valor. Lo mismo se deduce de la ley treinta y ocho, donde se manda, que en todas las piezas de moneda se ponga una señal; por la qual se pueda conocer el Ensaiaador, que hubiesse hecho el ensaio, para que si la moneda fuesse baxa de ley, se sepa, contra quien se ha de proceder para el castigo.

6 La Serenissima Reyna Doña Juana, y su hijo el Emperador Carlos V. ordenaron en Valladolid el año de mil quinientos y treinta y siete otra ley del tenor siguiente. *Mandamos*, que las Coronas, y Escudos, que habemos mandado, y mandaremos labrar, sean de ley de veinte y dos quilates, y que sesenta y ocho dellas pesen un marco de oro destos nuestros Reynos de Castilla, que es la ley, y peso de los mejores Escudos de Italia, y los que se labran en Francia, y que valga el precio de cada Corona treientos y cinquenta maravedis, y teniendo la dicha ley mandamos, valgan, y corran, las quales se pesen de aqui adelante.

Tit. 21. Declar. l. 10.

7 Discurro assi. La atencion, y respecto al peso, y ley de la materia para señalar el valor de los Escudos, y Coronas constan claramente de la ley, y fueran ociosos aquella atencion, y respecto, si de aquella raiz no dimanasse el valor. Añado más. Tal peso, y tal ley, y calidad de oro hacian mejores à los Escudos en la estimacion de los Reyes; pues que fuesen en su juicio mejores por estos titulos, que es, sino confesar, que por ellos tenian mas valor, que otros de menor peso, è inferior naturaleza?

Tit. 21. leg. 5. leg. 13  
Declar.

8 El Prudentísimo Rey Don Phelipe Segundo, considerando la maior estimacion, que tenia el oro, y que enteramente no se conseguia el fin, que pretendió el señor Emperador su padre, mandando, que los Escudos, y Coronas se labrasen de oro, que fuesse de veinte y dos quilates solamente, que fue impedir las extracciones de oro, que hacian los Estrangeros de Castilla; determinò por su ley dada en Madrid, año de mil quinientos y sesenta y seis, que de su proprio nombre, cuño, y armas se fabricassen nuevos escudos de oro, que tuviessen la misma ley, y peso, que los fabricados en tiempo del Emperador; pero declarando, que assi estos (que hasta entonces habian tenido valor, y estimacion de trecientos y cinquenta maravedis) como los que nuevamente se fabricassen segun su orden, y qualesquiera otros escudos de oro de fuera destos Reynos, siendo de la misma ley, y peso, en adelante corriessen por precio, y estimacion de quatrocientos maravedis.

Tom. 2. de Iustit.  
disp. 401. n. 10.

9 Y advirtiendo, como dice el Padre Molina, que dichos escudos eran algo inferiores en el peso, y su oro no tan fino, ni de tanta ley como los escudos, ò ducados, que con nombre de excelentes habian mandado fabricar los señores Reyes Catholicos sus Visabuelòs, cuio oro era, como hemos dicho, de veinte y tres quilates, y tres quartos, mandò, que estos à proporcion de su ley, y peso subiessem cada uno à estimacion, y valor de quatrocientos y veinte y nueve maravedis. Convencefe pues con claridad desta ley, como de las antecedentes el assumpto, que pretendemos, y el desvelo, con que los Reyes atendieron à la ley, y peso del metal para determinar el valor de las monedas.

10 Porque como dixo el Sol de la Theologia

Padre Gabriel Vazquez hablando desta obligacion del Principe, si diera estimacion à la moneda sobre la que merece en el juicio comun por razon de su materia, essa superior estimacion fuera injusta, lo qual, dice, consta del Derecho. Mas por esto no se le atan las manos, para que no minore el peso, ò no baxe la ley de la moneda hasta aquella cantidad, que se considera necessaria para sacar los gastos, y expensas de su fabrica. Esta parece ser la costumbre del Orbe Christiano, y es conveniente, para que no se transporte la moneda fuera del Reyno, y de las proprias Provincias: y si esto no fuera licito à los Principes, pareçe no fuera tampoco licito el uso de semejante moneda, pues cederia en escandalo, y turbacion de los mismos, que la usassen.

II Demàs desto, el acrecentamiento del valor de la moneda mas de lo que merece el peso, ò preciosidad de la materia, puede dexar de ser injusto en varios casos. El primero, si consientan los Pueblos, porque, como todo aquel aumento de valor solo pueda ceder en perjuicio de los Vassallos, si ellos consienten, y ceden, dexa de ser injurioso. El segundo, aunque el Reyno, y los Pueblos no consientan, si yà el valor intrinseco de la materia por otras causas se hubiessè aumentado; porque es cosa irracional, y dissonante, que la moneda tassada por la authoridad publica del Soberano, y determinada en su valor valga menos, que su materia. El tercero, si en casos de urgencia, y necesidad para la defensa del Reyno cargassen los Reyes tributo sobre la misma moneda; lo qual se executa, ò labrandola de menos ley, ò disminuiendo su peso, cobrando desde luego el Rey por el tributo todo aquel valor, que habia de tener para igualar el precio, en que se tassa.

Vazq. 12. disp. 214. c. 6.

Cap. Quanto de Iure iur.

Rebell. 2. part. de Oblig. iust. lib. 11. quest. 2.

Silas de Camb. dub. 33. n. 3.

Lugo tom. 2. de Iust. disp. 27. sect. 8.



12 Finalmente, yo no me atreverè à negar la probabilidad de la opinion contraria por los Autores, que la defienden. Solo me parece advertir, que si el Principe subieffe de estimacion la moneda labrada en materia vil, ò de poco precio, se seguirian gravissimos daños, que el Principe debe en justicia prevenir, y precaver. Aqui dirè solos dos: Primeramente se estorvaria el comercio de los Vassallos con Estrangeros, que no querrian recibir dicha moneda en todo aquel valor, con que corria entre los Naturales: Lo segundo, se daria ocasion à los Estrangeros de introducir en el Reyno gran copia de moneda semejante falseada, y viciada, llevandose por aquella su moneda vil, así las mercaderias, como las otras monedas mejores, y mas preciosas del Reyno con detrimento tan grave de los Vassallos; como se puede considerar.

## §. IV.

ALGUNAS REFLEXIONES ACERCA  
de las monedas.

11 **H**emos dicho, que debe el Principe determinar el valor de la moneda, atendiendo à la estimacion comun de su materia; y que en lugar desta comun estimacion se subroga la ley del Principe, para evitar diferencias, y la oposicion, que al sentimiento comun podian hacer algunos, turbando, è inquietando los comercios. Pero puede suceder, que el oro, y plata sean comunmente mas, ò menos estimables dentro del mismo Reyno, que en los Reynos forasteros; especialmente comarcanos, y vecinos, y en esta consideracion, si es menor la estimacion comun del oro, y plata en el pro-

proprio Reyno, que en los Estraños, me parece, no se ha de tassar el valor de las monedas de oro, y plata segun la estimacion, que los Vassallos tienen de su materia, sino que usando el Principe de la potestad, que le concede la opinion contraria, tassará el valor à lo menos conforme la estimacion, que tienen los Reynos comarcanos.

2 La razon es, porque si el doblon, y escudo de plata vale menos dentro del proprio Reyno, que en las Provincias estrañas, los Estrañeros, y aun los mismos naturales conspirarán à extraher del Reyno la moneda, llevandola, donde mas vale, y mas se estima. Por esso quando la moneda refellada, que llaman de molinillo, que antes habia tenido valor de ocho maravedis en cada pieza, baxò à solos quatro maravedis, salieron gruesas cantidades de España para otras Provincias, donde por razon de la plata, que tenia, se estimaba mas. Y por la misma razon siendo, como aora es, el valor de los escudos de plata quinze reales, y dos maravedis, se han extrahido del Reyno summas inmensas de escudos de plata Mexicana para Portugal, y Baiona de Francia por la codicia del maior interès, porque alli daban por cada uno de dichos escudos algunos reales mas sobre los quinze, que valia en Castilla.

3 Pero al contrario, si la plata, y oro fuesen mas estimables comunmente en el Reyno proprio, que en los estraños vecinos, el valor de las monedas desta materia se ha de determinar, y declarar segun la estimacion del Reyno, y de los Vassallos; y este les parece à algunos será grande freno à los Estrañeros, para que se retrahigan de sacar del Reyno la moneda. Pero yo creo, que por este medio no se cierra enteramente la puerta à este inconveniente; porque en este

caso

caso el Estrangero pedirá por la mercadería mucho mas, que si la moneda estubiesse à proporción de su País: y demás desto, si los Vassallos no se ciñen en su comercio à las proprias Provincias, sino que comercian, y compran en las agenas, forçosamente han de echar fuera maiores sumas de oro, y plata.

4 Pongamos exemplo. Si el doblon vale setenta reales dentro del Reynò, y fuera se estima solo en setenta, sucederá, que el hombre de negocios, y del comercio con diez mil doblones pague setecientos mil reales en la propria tierra, y que para la paga desta cantidad en el Reyno extraño, donde comercia, necesite llevar mas de once mil seiscientos y setenta y seis doblones, que es exceso mui considerable; y del mismo modo se puede discurrir del Rey, si es necesario pagar Tropas Forasteras, ò que passén sus Exercitos por tierras, y dominios Estrangeros.

5 Dos cosas parece se podrían desear aquí; la primera, que se discurriessse sobre las penas de los que labran moneda, la falsean, la cercenan, y la tiñen; pero esto no es de nuestro instituto, y puede verse en las leyes, que fulminan dichas penas, y en los Authores, que difusamente las explican. La segunda, que se propusiesen medios, para arajar el daño, que reciben los Pueblos, falseandose, y viciandose las monedas. Este ha sido siempre el desvelo de todas las Naciones, y Republicas bien ordenadas; pero siempre desigual à la codicia de los hombres.

6 Dos medios encontrados, y contrarios pueden considerarse; uno, que se deshiziesse toda moneda de oro, y plata, y solo se usasse moneda de metales mas baxos, como hierro, cobre, y estaño, al modo que Licurgo mui alabado de Plutarco por el arbitrio delterò (4) las monedas de plata, y oro, por ocurrir à los

(a) Tutten. epit. histor. verb. Amasias fol. 63.



los hurtos, y latrocinios, y mandò labrar moneda en piezas de hierro, grandes en cantidad, y pequeñas en el valor. Però este sería mui errado pensamiento; con él se llenaría de embarazos el comercio, y aun se extinguiría con los Estrangeros, ò por lo menos no siendo ya el oro, y plata regla, y medida para los contratos; ni considerandose como precio; sino como especie, ò mercadería, reduxeran el comercio à trueques, y permutas, como era antes del arbitrio de labrar moneda.

7 Ni yo hallo tan digno de alabanza à Licurgo, como pondera Plutarco, por haber desterrado las monedas de oro, y plata por temor de los ladrones, y por quitarles materia para sus robos; como no fuera bueno, ni laudable, prohibir, que se sembrasse, porque hai pajatos, que destruyen las espigas, y prohibir los ganados, porque hai lobos, que hacen daño. Ni el fin del arbitrio se conseguía, porque ya estuviesen el oro, y plata labrados en moneda; y à en esta forma, nunca los dexaría el ladron, si los viesse à tiro, porque de qualquiera suerte siempre salía mas rico, que llevándolos solo monedas grandes de hierro.

8 El otro medio contrario es, que se desterrasen de la Republica las monedas de cobre, y otros metales baxos, y solo se labrasse moneda de oro, y plata sin mezcla alguna, sino de la más alta ley, que se pudiesse, como la labraban los Persas, Griegos, y Romanos. Porque siendo estos metales simples, y puros, qualquiera podía conocer por el color, por el peso, y sonido la bondad, ò vicio de la moneda, y se quitaba la ocasión à los monederos falsos, para que à la sombra de la mezcla de la ley, disimulasen mejor la suya.

9 La primera parte deste arbitrio no puede po-

nerse en execucion sin grave dificultad, y perjuicio, porque para desterrar toda moneda de cobre, y otros metales baxos, era necesario labrar el oro, y la plata en monedas de cortissimo valor para las compras mas menudas, y ajustes de cuentas; para cuyo efecto habian de ser necessariamente tan pequeñas, que era manifesto el embarazo de tanta menudencia, y el riesgo de perderse innumerables; y asi para estos fines es inexcusable alguna moneda baxa de cobre; estaño, ò materia de semejante valor.

IO Demàs desto labrar la moneda en metales de oro, y plata simples, puros, y de la mas alta ley, y sin mezcla alguna, como discurre, y aprueba el doctissimo Marquez, no me parece es conveniente, sino de gravissimo daño. No es conveniente, porque se estorvava la maior abundancia de moneda, que pudiera haber, añadiendo al oro, y plata alguna mezcla, y parte de otro metal. Fuera de gravissimo daño, porque se facilitaria mas el adulterio de la moneda, pues como se disimula mejor corta cantidad de agua en un vino puro, y generoso, que en otro, que ya viene aguado de la cuba, assi la altucia, y artificio del monedero pudiera disimular una parte minima de otro metal en el oro, y plata de alta ley, y purissimos mucho mejor, y con menos riesgo de ser conocido, que quando ya están alterados con otra mezcla por ley del Principe.

II Ni solo se seguiria este daño, sino que à vista de la pureza desta moneda despertaria la codicia de sacarla del Reyno, para reuñirla en otro, donde se labre con alguna mezcla. Vió el doctissimo Marquez la fuerça desta razon, y respondiendo à ella dice, que este remedio de labrar con tanta ley la moneda no se habia de practicar sin facilitarle primero los Principes por

por medio de sus Embaxadores , de suerte , que todos de un acuerdo ordenassen generalmente , que fuesse la moneda de igual ley en todos sus Estados. Pero quien no vè , que esta parece idèa Platonica , llena de dificultades , è impossibilidad en la practica , y que quando todas se venciessen , y se executasse asì por algun tiempo , son tantos los accidentes , que sobrevienen , y à que està sujeto el Estado , que era imposible , se mantuviesse todos en el acuerdo , y de terminacion convenida.

12. Por lo qual mi parecer es , que de qualquiera modo , que se labre la moneda , no hai traza alguna , que enteramente cierre la puèrta al delito de falsearla. No todos los daños se pueden prevenir , y evitar en las Republicas , y para arrancar de raiz la codicia , era necessario arrancar los hombres del mundo. Mas para que este mal fuesse menor , demàs de la indispensable execucion de las penas , que determinan las leyes , conviniera no labrar moneda de cobre , ò qualquiera otro metal baxo con mezcla alguna de oro , ò plata. Este fue el Edicto del Emperador Tacito , que aprueban Juan Bodino , y Marquez : porque no hai duda , que el fundamento de los que la falsean , no es otro , que el valor , que tiene por razon desta mezcla. Por esso en Castilla se ha falseado la moneda , que llaman de calderilla , las tarjas , y mucho mas la refellada de molinillo , habiendose visto todo el Reyno inundado de la moneda vil , que llamaron del soplillo , introducida de los Estrangeros.

\*\*\*



## CAPITULO IV.

REGALIA QUARTA DEL PRINCIPE,  
que es su potestad para imponer  
tributos.

## §. I.

EXPLICASE LA RAZON DESTA  
Regalia.

**M**uchos son los nombres, y diversas las especies de tributos, cuya distinción expresó (a) en parte San Pablo en la Epistola à los Romanos. Eltos tuvieron tres especies de tributos, que llamaron Canon, Oblacion, y Indiccion, como (b) refiere Budeo: Y en nuestra España, de la qual tenemos mas noticia (y lo mismo sucede en otros Reynos) es constante esta diferencia de contribuciones, segun que son diversas las cosas, de que, y por que se pagan, diferentes los fines, à que se ordenan, y aun distintos los tiempos, en que se contribuye, como se ve en el tributo antiquissimo destos Reynos, llamado (c) *Martiniega*, porque se pagaba el dia de San Martin, y en el tributo, que se llamaba *Marçadga*, por pagarse en el mes de Março, y en algunas partes el *Buei de Março*. Mas porque la explicacion de cada una de las especies de tributos fuera prolija, è impertinente en este lugar, la omitiremos, comprendiendo à todas con la voz, y nombre de tributo.

2 Llamòse así segun Varron citado (d) por Calepino, porque se pagaba por tribus, y familias, ò

pot-

(a) Cui tributum tributum, cui vectigal vectigal. Epist. ad Rom. c. 13.

(b) Bud. 20 lib. de Ass. Marq. Govern. Christ. lib. 1. c. 16.

(c) Vide Molin. tom. 3. tract. 2. disp. 661.

(d) Calepin.

porque le pagaban tres generos de gentes, de que se formò el Pueblo Romano, como quieren (e) otros. Festo, Ulpiano; y (f) Santo Thomàs quieren, que *tribuendo* se llamasse tributo, por ser una contribucion, que los Vassallos, y subditos dan à sus Reyes, y Señores. No la dan como premio de sus Soberanos, porque no cabe en las manos del Vassallo premio digno de sus Reyes, à quienes ningun otro, dixo (g) Aristoteles, les viene bien; sino la alabança, y el honor; lo qual si se entendiera del honor, y gloria deste mundo; y de las alabanças humanas, como son humo, y vanidad, fueran muy desgraciados, è infelices. los Principes, aun quando se mirassen mejor premiados. Y assi con superior pensamiento entiendo yo por su premio la alabança divina, y gloria eterna, que por boca de la sabiduria Dios promete (h) à los buenos Reyes.

3 La razón pues, porque los tributos son debidos; y se conceden à los Réyes, nos enseña (i) San Pablo, y es, porque son Ministros de Dios, que le sirven en el gobierno; y defensa de los Pueblos. Viven los Principes sacrificados siempre al servicio, y asistencia de los suyos; la Corona, que ciñe sus sienas, y aprisiona sus cabellos, mas que los adorna, publica, les està embargando todos sus pensamientos el cuidado de sus Vassallos; el Cetro es un remo dorado, con que siempre trabajan en la nave de la Republica, para que descansen sus subditos en paz, y tranquilidad; su vida es un desvelo, para que duerman seguros, siendo como el corazon, que aun quando los demàs miembros descansen, el no cessa en su movimiento, por embiar à todos espíritus, que los vivifiquen. Y finalmente ellos siempre està como en atalaya, para que su Reyno viva libre, y defendido de enemigos.

(e) Alberic. in diection. verb. Tributum.

(f) Fest. Vlpian. leg. Ager, §. Stipend. ff. de Verb. significat. S. Thom. in Epist. ad Rom. c. 13.

(g) Arist. Ethic.

(h) O Reges Populi diligite. Sapientiam, ut in perpetuum regnetis. Sap. cap. 6.

(i) Ideo enim & tributa prestatis; ministri enim sunt, in hoc ipsum servientes. Ad Rom. c. 13.

(l) Quis pascit grege, & de lacte gregis non manducat? Paul. ad Corinth. 1. cap. 9.

4. De donde si cada uno vive de su ministerio, y como (l) dice el Apostol, el que apacienta el ganado come de sus frutos, es sin duda, que los Pueblos son deudores à su Principe de lo necessario para mantenerle, y para conservâr su alto Estado, y Dignidad. Y como los Vassallos son interessados en la seguridad, y paz, que à desvelos del Principe gozan en sus casas, y en sus empleos, pide la equidad; razon; y justicia. le contribuan subsidios para la defenfa del Reyno, y que pues tan gustosamente reciben, y abrazan el beneficio de la quietud, no se les haga desabrida, y amarga la contribucion. Enamorose el Tribu de Issachar (m) de la quietud, mejor que la espada de la milicia, le pareció la esteva de la labrança; por esso consultando con su interès, quiso por vivir quieto en su labor, y cultura sujetarse à la pension de tributario.

(m) Vidit requiem, quod esset bona, & terram, quod optima, & supposuit humerum suum ad portandum, factusque est tributis feruens. Genes. 49.

(n) Cap. Innovam. de Cen. cap. Super quibusdam de Verbor. sign.

5. De aqui corre con claridad la doctrina (n) constante del Derecho, que como la Magestad, y soberania trae consigo el universal gobierno del Reyno; y del Estado, y la precisa obligacion de la defenfa de los Vassallos, y de ocurrir à los peligros de la Republica, ha de dimanar como efecto suyo en el Principe la potestad de imponer tributos, y de cargar las contribuciones necessarias à los Pueblos.

6. Es pues esta efecto, y propiedad de la Magestad, y soberania, por cuja razon sin facultad, y expresa licencia de quien pueda concederla, no pueden imponer tributos los señores particulares, como Duques, Condes, y Marqueses, que estan sujetos à la jurisdiccion, y gobierno de otro Principe, y si los impusiesen, ò aumentassen, caerian (o) en la espada formidable de las Censuras de la Iglesia. Pertenece pues esta facultad à los Principes, que en lo temporal no reconocen Superior, como son el Sumo Ponti-

(o) Ball. Cœn. c. 5.



fice , Emperador , Reyes , y Republicas libres , y perfectas , que exercen , y gozan de suprema Potestad en su Gobierno , y la misma tienen , como se colige del Derecho , los Concilios Generales , quando la necesidad del fin espiritual pidiesse esta imposicion.

7. Pero siempre se debe suponer , que esta soberana , y altissima Regalia no dexa arbitrio en los Principes para cargar tributos à su antojo , porque solo es potestad para imponer los que sean justos. La justicia del tributo pide necessariamente motivo racional , y causa legitima , y que no exceda la necesidad de la causa ; y demàs desto tenga proporcion con las fuerzas del Vassallo , y que cessando el motivo , y causa , porque se impulso , cesse tambien ; y no passe adelante , sino es que sobrevenga otra igual , por la qual , si el tributo no estubiera impuesto , pudiera imponerse de nuevo ; que en este caso justificaria la perseverancia en la exaccion la causa , que era suficiente para justificar , que nuevamente se cargasse. Toda causa justa , y legitima de imponer tributos , ò acrecentar los impuestos es la utilidad , y necesidad publica de los Reynos , à la qual no puede atender , y remediar el Principe con otros subsidios , y rentas de su Corona.

8. En tales circunstancias por los privilegios del bien comun estan por Derecho Natural obligados los Vassallos , como partes de la Republica , à concurrir con sus personas , y bienes à su remedio , y como en el cuerpo humano al imperio de la voluntad el pie huic , y la mano se mueve para resguardo de todo el cuerpo , y de la vida , así justificadamente los Principes obligan à los subditos à la contribucion , que por su ley juzgan , y determinan como necessaria para conservacion del bien publico.

9 De donde, quando los demás derechos Reales no alcançan para los salarios competentes de los Ministros de la Republica, para reparo de las puentes, levantar las murallas, y fortalezas, resistir à los enemigos, armar Exercitos para la defensa del Reyno, y otras necesidades semejantes à estas, ò maiores, puede mui bien el Principe cargar nuevos tributos, ò aumentar los antiguos à medida, y por el tiempo destas urgencias.

10 Pero como los Pueblos no se institucion por el Principe, sino el Principe por los Pueblos, para que como Padre cuidadoso los ampare, como Guarda vigilante los defienda, y como Governador, y Juez Supremo los rija, y mantenga en paz, y justicia; una de las verdades, que mas deben acariciar en su pecho, es, considerarse como (p) guardas, y dispensadores de las rentas, que los Vassallos contribuyen à su Corona, gastandolas como bienes comunes en beneficio del Reyno, no como el Emperador Caio, que en la vana ostentacion de una cena, como se dixo en otra parte, consumió los tributos de tres Provincias: y como Neron, cuja superfluidad excessiva, y pródigo desperdicio califican (q) de increíble los Historiadores: Nunca usò dos veces de un mismo vestido, ni se divertia en la pesca sino con redes de oro, ni su equipage, ò recamara en los caminos era menos, que mil carros tirados de mulas correspondientes, y todas con erraduras de plata.

11 Por esso deben los Principes tener por mentirosa la adulacion, y voz del lisonjero; que insinuandose poco à poco presume darles à entender, que son absolutos dueños de las haciendas de los Vassallos; pues es sin duda, que pecarian gravemente contra justicia, y cargarían sobre sí la obligacion de restitu-

(p) Aristhor. 5.  
Ethicor.

(q) Tufelin. Epit.  
Histor. verb. Nero.

tuir à los Pueblos, siempre que por sola su utilidad particular, ò por fines, y motivos vanos, è inuitiles à la causa publica les cargassen tributo alguno, ò cesfando la causa de su imposicion, mandassen continuar su cobrança por mas tiempo.

12 Yo nunca alabarè à los que hablando deste; ò aquel tributo particular, suelen censurarle de injusto por defecto de causa legitima; porque no me conferta, que con ellos haian consultado los Reyes, y manifestadoles las razones secretas de estado, y los motivos de su pecho para la imposicion, ò continuacion del tributo.

13 Salomon impuso uno para la fabrica del Templo, però yà perfecta, y acabada la fabrica, durò la contribucion, ò fuesse porque despues se empenò el Rey en nuevas obras de jardines, y palacios, ò fuesse por los exorbitantes gastos, que ocasionaba la infaciabile avaricia de sus mugeres. Deste hecho particular passa (r) el Doctissimo Saliano à pulsar à las personas publicas, y pronuncia por aphorismo, que es humor de los Reyes, ò sus Ministros, porque no se minoren las rentas reales; no consentir, ni querer, que jamàs se quite el tributo, que una vez se impuso, aunque haia cessado la causa. Mas aunque venerarè siempre la entereza, y libertad Christiana de quien, como el Bautista, sin deslumbrarse por la Magestad, dixere à los Reyes, que no es licito, lo que visto todas las circunstancias, se juzga inexcusable, no puedo creer, ni presumir asì, especialmente de Reyes Christianos, y Religiosos.

14 Ni juzgarè facilmente à qualquiera por igual para semejantes censuras, no estando perfectamente instruido de las noticias necessarias para este juicio, sabiendo con distincion el origen, y causa de cada uno

(r) Rectius hoc iugum dicemus tributum, quod primò inductum vi letur ad edificandum tēplum inde etiā perpetuo retentum usque ad mortem Salomonis: hic enim mos est Regibus, aut eorum Consiliarijs, & quæstoribus, nūquam ut redditus regios imminui patiantur, quacumque tandem ex causa, vel necessitate eos augeri contigerit, etiā necessitate cessante... Deinde verò, cum in tot mulieribus inexplabili cupiditate flagrantibus immensissimos sumptus faceret, non dubium est, penitentionem tributorum nunquā fuisse sublatam quantumvis ingemiscente populo, ut ex hoc loco satis apertum est. Salian. ad ann. mundi 3060. §. 13. ad illud 3. Reg. cap. 12. vers. 4. Durissimum iugum, &c.



de los tributos, las necesidades en general de la Republica, y en particular de cada Provincia; quanto cada una debe contribuir para socorro de otras, especialmente no cediendo inmediatamente en su provecho, y utilidad; como, y en què se consumen los tributos, que se reciben de los Pueblos; si cessaron yà las causas de la contribucion, ò si perseveran las mismas, ò han sobrevenido otras iguales, ò maiores; adonde sube la summa de todo el cumulo de tributos del Reyno, y demàs rentas, y reditos de la Corona; destos, quantas, y quales sean las donaciones, que hubieren hecho los Reyes, y què parte tambien estè vendida, aunque con pacto de retrovendicion, y demàs destas otras muchas cosas, que aun bien conocidas, y examinadas fatigarian gigantes ingenios para la sentència.

15 Por lo qual solo me contento con prevenir à los Principes, y Ministros, que ningun cuidado juzguen superfluo en el examen solícito de tanta obligacion, y que poniendo los ojos en la Magestad Suprema de Dios Juárez de todas sus acciones, se acuerden, que gravando, y oprimièdo con exacciones no precisas à los subditos, tienen contra si à quien es grandemente apasionado de los pobres, y tiene sus oídos siempre abiertos à los clamores de los afligidos: las lagrimas de la viuda, dice (f) la Escritura baxan de los ojos à sus mexillas, pero desde alli levantan al Cielo el grito; contra quien las ocasiona.

(f) Eccl. 35. 18.

16. Consintió (t) el Rey David en el pensamiento de contar el Pueblo sin necesidad, pero luego se diò la Divina Magestad por entendida, embiando una pestilencia tan eficaz, y executiva, que en cortó tiempo le despojò de setenta mil Vassallos. Era estilo, refiere Josepho, quando el Pueblo se contraba, que cada

(t) 2. Reg. cap. 24.

da unō pagasse de contribucion medio siclo ; y gravar inutilmente , y obligarle sin causa à essa contribucion, aunque levíssima , dice (u) el Abulense , fue culpa, que se castigò en David con estos estragos, y quebranto de su Reyno.

(u) Abul. q. 17.

17 Un buen Rey , dixo (x) Casiodoro , no se diferencia de un buen padre ; y con no menor fundamento podemos decir con Platon ; que es Esposo de la Republica ; y mas sabiendo , que la Republica de los Hebreos , quando reconociò à David por su Rey, y Principe en Hebron , le dixo , (y) nosotros somos hueso tuio , y carne tuia ; voces , con que à su Esposa Eva favoreciò el Esposo primero del mundo , llamandola (z) hueso de sus huesos , y carne de su carne.

(x) Bonus Rex nihil differt à bono Patre Casiod. lib. 3. variat.

(y) Congregatus est igitur cum David in Hebron, dicens, os tuum sumus, & caro tua. 1. Paralip. cap. 11.

(z) Genes. cap. 2.

18 De donde , como el Esposo es deudor à la Esposa del amor , y de los cuidados de su bien , assi ninguna cosa ha de desvelar mas à los buenos Principes , que estudiar arbitrios , para que vivan con alivio , y no gravados , y oprimidos sus Vassallos ; por que , como decia à Theodorico su esposa Placila , en esta caridad , y compasion , mejor que en el Cetro , y en la Corona se conoce la Magestad. Por aliviar mas à los suyos no reusò Marco Aurelio , se vendiesen las joyas de su esposa ; y esta plausible piedad hermoseò (a) mas el pecho de la Reyna Catholica Doña Isabel , que pudieran sus ricas , y preciosas joyas , las quales à este mismo fin de que respirassen sus Vassallos , diò muchas veces en empeño esta Reyna esclarecida.

(a) Ceteron. hist. de Segov. cap. 74.

19 Emula suia fue en estos deseos la Reyna Doña Isabel de Borbòn : determinaba su grande , y religioso espíritu fabricar una Iglesia Colegial en la Villa de Madrid , cuio siempre llustre Ayuntamiento , y Nobilísimos Regidores , luego que supieron esta vo-

luntad de su Reyna, le ofrecieron con la generosidad, que acostumbran servir à sus Reyes, ciento y cincuenta mil ducados para la fabrica. Oyò la prudente Reyna el ofrecimiento, y considerando, de donde podria recogerse aquel dinero, y que muchas veces verdaderamente pagan unos aquello, con que otros aparentemente sirven, respondió: admito (b) el servicio, como no sea de sifas, y tributos cargados à mis Vassallos.

(b) Mendez Silva  
Genealogia de Phelipe Quarto.

20 Estaban estos reales animos bien instruidos en aquella verdad, que habia de estàr escrita con letras de oro en los Gavinetes de los Reyes, y es en la que el Petrarca (c) escribiò à un Privado del Rey de Sicilia, impusiese à su Soberano; que importa mas tener ricos à los Vassallos, que poderoso al Fisco, y que las riquezas se guardan mejor en las manos de los subditos, que en arcas de tres llaves, y Theforeros. Este es el sentimiento, que el gloriosissimo Rey San Fernando, y su hijo el Rey Don Alonso, el Sabio procuraron entrañar en los animos de sus sucesores en aquel admirable libro de las Partidas.

(c) Epistol. ad Senesc. Siciliae.

21 Dicen pues así en una de sus leyes: E como quiera; (d) que el Rey es Señor de sus Pueblos para mantenerlos en justicia, y servirse dellos, con todo esso guardarlos debe en manera, que no fállezcan, quando los hubiere menester. Y en otra con maior expresion hablan desta suerte: Deben (e) otrosi guardar mas la *pro* común, que la suia misma, porque el bien, y la riqueza dellos es como suia, ca segun dixo (f) Aristoteles à Alexandro, el maior tesoro, que el Rey hà, y el que mas tarde se pierde, es el Pueblo, è con esto acuerda lo que dixo el Emperador Justiniano, que entonces serà el Rey, y la Camara del Emperador ricos, y abundados, quando sus

(d) Leg. 19. tit. 1. part. 2.

(e) Leg. 12. tit. 5. part. 14.

(f) Optimus Regis thesaurus, & qui rarissime perditus, est populus, cum diligenter custoditur. Arist.



Vassallos fueren ricos , y sus tierras abondadas.

22 Bien experimentada tenia esta maxima el Emperador Justiniano , el qual quitando los tributos impuestos por Justino diò opulencia grande à su Imperio. Con el mismo arbitrio habian conseguido (g) igual felicidad Cyro en Persia., y Minòs en Athenas: y Luis hijo de Carlo Magno Rey de Francia, viendo (b) cada dia mas pobre su Erario, aunque eran grandes , y excesivos los tributos, determinò, minorandolos en la maior parte, dár todo el alivio posible à los Vassallos: demostracion , con que no solo se recobraron , y restablecieron los Pueblos , sino que de tal fuerte grangeò las voluntades del Reyno , que todos à porfia ofrecian en las ocasiones de necesidad sus personas , hijos, y haciendas à sus pies.

(g) Xenoph. de  
Pæd. Cyri, lib. 8.

(b) Sabel. Decad.  
1. l. 6.

23 Yerran conocidamente los que juzgan intèrès del Principe el aumento de tributos; gravados con exceso los Vassallos , se destruien , y aniquilan los Pueblos , porque los pobres impossibilitados de pagar ; hurtandò el cuerpo à las vejaciones, los defampàran ; y los que mas pueden , debilitandose poco à poco sus fuerças , descaecen en sus tratos , y en sus labores. A las aves, que han de vivir, no se les arrancan de tal fuerte las plumas , que no puedan renacer. Barbaro fuera el Pastor , que codicioso de la lana de su rebaño , le despojasse juntamente de la piel , y muy rustico seria el Hogrelano , que arrancando de raiz las plantas , y los arboles acabasse de un golpe con fruta, y con esperanças.

24 Este fue el dicho de Alexandro : Señor , le decia un Ministro , las rentas estàn muy baxas , los servicios , con que os acuden , son cortos , los gages , que pagais , muchos , las ayudas de vuestra Corona pequeñas , las ventajas , que dais à los Soldados , y Capita-

nes son grandes , los despojos de las Conquistas no os valen cosa alguna ; vos mismo os destruis , si no tomáis otro arbitrio ; el que nos ha parecido , es aumentar servicios , entretener pagas , crecer los diezmos , y cobrar con rigor lo que se os debe de vuestras Alcavalas : Oió Alexandro el consejo , y lleno de Magestad el semblante dixo , ò , mal haia el Hortelano , (i) que arranca de raiz las yervas de su huerta.

(i) Erasmi. Chiliad.  
3. cant. 7. adag. 12.

25 San Francisco de Paula para dar à entender à Fernando Rey de Napoles , como en los tributos de aquel Reyno iba mezclada la sangre de los pobres , tomó un escudo de oro , y partiendole en su presencia , salió del mucha copia de sangre con assombro de los presentes : y generalmente sangre , y vida de los mortales (l) llamó Antifanes al dinero ; à ninguno rasgan las venas hasta dexarle sin calor ; medicinal es la sangria , pero pide causa , y discreta moderacion.

(l) Pecuniæ sunt sanguis , & vita mortalibus. Antifanes.

26 Freno (m) se llama en las Divinas Letras el tributo , y aunque se le pone al cavallo para sujetarle , y aprovecharse , como conviene , de sus movimientos , y lozania , tambien se le quita , y aligera , para que coma , y respire. En metaphora de ovejas , y corderos dixo (n) Christo tres veces à San Pedro , que apacentasse à los suyos ; y notò (o) San Bernardo , que ni una vez le dixo , que los desfrutasse ; porque si bien el que sirve al altar , del altar ha de comer , no hablarle , ni decirle se aprovechasse de sus frutos , fue prevenirle de la moderacion en los esquilmos.

(m) 3. Reg. c. 28.

(n) Ioann. cap. 21.

(o) Mulge , vel tonde , nec semel additum est. Bern. in Declamat.

## §. II.

COMO , Y A QUIENES SE HAN DE  
imponer los tributos?

**I** NO solo necesita el Principe de causa legitima para la imposicion justa del tributo , sino que es necesario , para que este sea justo , y le deban pagar los subditos , que en el se guarde cierta igualdad de proporcion geometrica , comensurandose con las haciendas , y medios de aquellos , que contribuyen. Todos deben concurrir à la causa comun , y publica , pero cada uno segun sus fuerças : y fuera desigualdad iniqua la igualdad indifcreta en la contribucion , obligando à los pobres , pagassen del mismo modo , que los ricos , sino es , quando la cantidad fuesse mui leve , y se pagasse en señal , y reconocimiento del Señorio del Principe , como sucede en Castilla con el tributo , que llaman de la moneda forera.

**2** Es verdad , que en aquellas cosas , en que no se puede dar punto fijo , ni definir mathematicamente la cantidad , que debe pagar qualquiera de los Particulares , bastará un repartimiento prudencial , y razonable , segun que en las circunstancias pareciere justo , contribuia cada uno. Esta igualdad , y proporcion , no admite duda , sea siempre de la intencion , y animo de los Principes , que decretan el tributo ; pero en su execucion , y cobrança convendria , celassen , no se frustren , y desatiendan sus deseos con perjuicio de los pobres , remiando no suceda en esto lo que vemos , quando llueve : Con admirable igualdad distributiva llueve , y reparte el Cielo sus aguas , pero en llegando estas à la tierra , los altos montes quedan en  
ju-



jutos, y los valles humildes anegados; los montes sacuden de sí el peso de las aguas, y baxa à anegar los Valles toda la fuerça de la corriente.

3 Si de orden secretíssima del Principe, especialmente quando las rentas se cobran por repartimientos, se tomasse razon en algunos Lugares de las haciendas de cada uno de los vecinos, y despues se pidieffe el padron original de los repartimientos, que se hubieffen hecho, podria saber el Principe, si los pobres, y que menos tienen, pagan mas, ò igualmente con los mas acomodados, preservando con exemplares castigos hechos en algunas Villas à todas las demàs del Reyno de las desigualdades, que pueden ocasionar la amistad, el parentesco, los respetos particulares, y el poder con agravio de los desvalidos, y menoscabo de sus rentas, que, ò serian defraudadas en aquella parte, que no pagassen los ricos, ò forçosamente se habria de recrecer en los repartimientos de los pobres.

4 Preguntandole à San Pedro, si su Maestro pagaba el tributo, le embiò (a) Christo al mar con el seguro, que el primero pece, que vinieffe al ançuelo, traheria en su boca una moneda, la qual daria à los cobradores, y publicanos. La curiosidad de un grande Jesuita (b) observò, que este pece, de cuja boca sacò San Pedro la moneda, es el que oy llaman los Christianos pece de San Pedro, y el mismo à quien Plinio en su Historia natural llamò *Faber*, que quiere decir Oficial. Cosa rara, que entre tantos, y tan diversos peces, como encierra el mar en sus senos, fuese un pece Oficial, de donde salieffe el dinero para el tributo.

5 Si oímos decir, que sobre los Oficiales pobres, y mecanicos suelen caer las contribuciones; no nos

(a) Matth. c. 17.

(b) Piscis apud Plinium, qui Faber dicitur, & piscis S. Petri à Christianis. P. Adam. Contren. in Matth. c. 27. v. 29. q. 2.

toca la averiguacion, y mejor es no saberlo: Pero si fuese así, resultaria necessariamente otro daño de los pobres, porque no alcançando su trabajo para satisfacer el repartimiento, se les empieza à causar cosas, impossibilitandolos mas con este apremio, de fuerçe, que por la cobrança de todo no espera su pobreza, ni experimenta su desamparo mas, que el golpe del rigor, de las extorsiones, y molestias, que trahen llenos de hieles, y de amargura los corazones de los afligidos Vassallos.

6 De la boca del pece quiso Christo, que tomase Pedro la moneda para el tributo; y no suelen cessar (c) las violencias hasta sacarla de la boca de los pobres, quitandoles la comida, y el sustento. Que hallaria en la boca del pece la moneda, dixo (d) Christo à San Pedro, porque se ha de procurar, que el tributo se cobre tan suavemente, con tal arte, è industria, que parezca dinero hallado, y no pedido, dado por merced de la ventura, y no sacado à rigores de la violencia, y extorsion.

(c) Anton. de Viera. ser. de S. Ant.

(d) Aperto ore eius invenies staterem. Matth. 17.

7 Escusada, y superflua al parecer podria juzgar alguno la maravilla, de que el pece traxesse en la boca la moneda para el tributo; pues si Pedro habia de pescar, podia decirle Christo, que vendiesse la pesca, y que con su precio contentasse al publicano; pero quiso enseñar à los Principes el modo, con que han de proceder en la cobrança de las imposiciones. De Pedro el dinero, y no le obliguen à vender la pesca: de el dinero, pero sea con tan poco dispendio suyo, que se quede en casa el pece, y fruto de su trabajo: de el dinero, pero quedese con que comer: si por no ofender à los cobradores ha de parecer Pedro tributario, no pierda los intereses de pescador.

8 Justa, y obligatoria es la contribucion de los

subditos; pero no dexa de ser sensible à la inclinacion de los hombres. Por esso apenas hai cosa, en que necesite el Principe de maior arte, y estudio, que en suavizar, y hacer menos sensibles las exacciones de dinero, purificandolas de aquellos accidentes, que acrecientan su defabrimiento. Esta fue la gloria, de que blasonaba Theodorico. Yo sè, que hai tributos, les decia (e) à sus Vassallos, porque veo mis rentas aumentadas; pero se cobran con tanta suavidad, que aun vosotros no sabeis, si contribuis. Todo el imperio de los hombres, y la conservacion, y propagacion del Linage humano dependia en la providencia presente de la formacion de Eva, y habiendo de contribuir Adam con una costilla para su fabrica, quiso (f) Dios para despojarle della, que no estuviesse despierto, sino dormido; que si podia causarle horrores la contribucion, fue divino arbitrio suavizarla, y adormecerle los sentidos para escusarle los sentimientos.

(e) Sentimus illationes auctas; vos addita tributa necitis. Cassiodor. epist. 16. lib. 2.

(f) Genes. cap. 2.

9. Deste orden, è igualdad, con que se han de repartir, y pagar los tributos, se puede excitar, y mover la question siguiente. Si podrá el Principe, y será racional consejo conceder essempciones de tributos à algunos de sus Vassallos? Y la respuesta debe ser, que fuera injusto el Principe, que sin tener causa legitima concediesse semejantes libertades, aunque à los demás Vassallos no se hubiesse de cargar la parte, que estos privilegiados habian de contribuir.

10. La razon es, porque es injusticia notoria, y feminario de inmortales queixas inducir sin motivo justo tal desigualdad en la Republica, que unos estèn obligados à todas las cargas del bien publico, y otros sin que les toque su peso se queden libres, y por defuera: y como la ley, que al principio injimàra el tributo



buto determinando , que le pagassen unos , y no otros , sin haber causa legitima para esta distincion, fuera iniqua , e irracional , assi lo seria qualquiera privilegio posterior , que quisiese inducir despues la misma monstruosidad. A que se añade , que estos privilegios dexarian la puerta abierta , para que creciesse el perjuicio , porque si con el discúrso del tiempo pidiesse la causa publica , que se aumentassen los tributos , seria necesario , que contando se menos contribuyentes , à cada uno se le contasse mas crecida contribucion.

11 Que su ley era suave , nos enseñò (g) nuestro Redemptor ; que mucho si es yugo , en que la carga se repartè ? Peso es la Ley de Dios à la inclinacion de nuestra naturaleza , però es yugo , à que Dios aplica el ombro con su gracia. Peso es , però como es yugo , que à todos iguala , el exemplo : le hace suave , como es yugo , que carga sobre todos , la compania le hace leve , y facilita. Yugo Hamaron (h) los Israelitas al tributo , y yugo es , dice (i) Clemente Alexandrino ; pues crea el Principe le juzgaràn por intolerable los subditos al ver , que quando las cervices de otros jamàs se inclinan à su peso , las suyas viven siempre sacrificadas à la coiunda.

12 Imiten las resoluciones politicas el gobierno natural del Criador ; quando nace el Sol , calienta ; y alumbra à todos ; si el Cielo llueve , à todos moja ; si toda la luz , y toda la tempestad caiera solamente en una parte , quien dexaria de clamar ? No se lleva con desigualdad de animo ; dixo (l) Casiodoro , quando se paga , y contribuye con igualdad , y justicia. No hai tributo mas pesado , que la muerte ; todos le pagan , y ninguno se quexa , porque es tributo de todos ; si unos murieran , y otros no , quien llevara con pacien-

(g) Matth. c. 12

10 L. 1. C. 1

(h) 3. Reg. c. 12

(i) Non pratergredienda est equalitas , quæ versatur in distributionibus operando iustitiam ; propterea Dominus ; tollite , inquit iugum meum super vos , quod benignum est ; & leve. Clem. Alex. lib. 5. Aromat.

(l) Nullus cuius graviter offert , quod cum equalitate persolvitur. Casiod. lib. 1. epist. 37

cia esta pensión de la mortalidad? La misma razón, que la estiende, embarga las voces à la quexa; como no hai privilegiados, no hai quexosos.

13 Mas quando tubiere el Príncipe causa, y motivo racional, y justo para esta desigualdad, es cierto, puede conceder à algunos esta essempcion de tributos, estendiendola tambien à todos sus descendientes, según fueren los meritos, y la causa. Desta suerte vemos, que hai muchos privilegiados en España, à cuios Maiores hicieron libres de pechos los Reyes, porque sirvieron plausiblemente en guerras contra Moros, ò por otras hazañas, ò servicios grandes en utilidad del bien publico, y de la Patria.

14 A estos llamamos Hidalgos. à distincion de los que se llaman pecheros del verbo Pechar muy usado en las leyes de las Partidas, y Derechos antiguos destos Reynos; que significa dar, ò pagar; y por esso en algunas partes, como en Galicia, dice (m) Otalora, que al pechero llaman *Ome de paga*. Estos Nobles, ò Hidalgos son parte principalissima del Reyno, ornamento de la Republica; y assi se les debe guardar el honor de su essempcion en la forma, que fue concedida por los Reyes.

15 Comummente no es esta más que inmunidad de pagar pechos, que son los que rigurosamente son tributos, y son todas aquellas contribuciones, con que se debe servir al Principe, como distintas de las que se pagan por llevar, traer, ò pechar alguna mercaderia, ò por venta, permutacion, ò contrato. De donde se infiere (n) contra Otalora, que esta voz *Pechos* no se estiende à tanto, como la voz *Derechos Reales*, por que todos los pechos son Derechos Reales, pero no todos los Derechos Reales son pechos; y assi no se comprehenden en este nombre las Alcavalas, Montaz-

gos,

(m) Otalora de Nobilitate, cap. 1. & 2. num. 5.

(n) Part. 1. c. 1. & 2. n. 2. & 5. Vid. Molin. t. 3. disp. 661.

gos, derechos de Salinas, y otros muchos. La voz Rentas del Rey es mas lata, y tiene mas extension, que la voz Derechos Reales, porque comprehende à estos, y tambien el producto, y redditos de Dehesas, posesiones, y qualesquiera otros bienes de la Corona.

16 La razon, porque sin quexa justa de alguno pudo, y puede el Principe hacer libres de pechar à algunos de sus Vassallos, es, porque al Principe, y Republica pertenece la remuneracion de servicios de los hombres illustres, y que se señalaron en su beneficio; y à este empleo puede el Principe aplicar el dinero de los tributos, porque entre las causas, y fines, porque se pagan, uno es la utilidad, y necesidad de que se remuneren los meritos, de quien util, y gloriosamente ha trabajado por el bien de la Republica.

17 De donde como puede el Principe premiar al Bien-hechor con el dinero, que otros ofrecieron, le premia (y es mas honor) con escusarle, gaste en contribuciones el suyo: Es mas honor, porque es premio, que juntamente con el provecho es inseparable de una estimabilissima gloria. El tributo es contrario à la Nobleza; por esso Jeremias (\*) contemplò à Jerusalem Señora, para lamentarla tributaria. Y así con este privilegio queda el hombre distinguido de los demás, desaforado del Vulgo, y fubiendo à respirar ayres superiores, se acerca à la esfera de las mas altas calidades.

(\*) Facta est quasi vidua Domina provinciarum facta est sub tributo. Hierem. Threnor. c. i.

18 De aqui nace, que los Hidalgos, y Nobles tienen obligacion especial de asistir à los Reyes en las urgencias de los Reynos para su defensa, y la Republica es acreedora al valor de sus espadas. No ha beneficio mejor correspondido en el mundo, ni deuda,

que



que con maior puntualidad se pague; que la que al mar reconocen los rios. Continuanente le estàn contribuyendo, y pagando en defatados cristales, ò en plata corriente, que dirian los cultos, y por no faltat à esta deuda vemos, que se despeñan las aguas, y se desentrañan las fuentes.

19 Sirven al mar tan puntuales los rios, y con maior priessa en tiempos tempestuosos, porque le deben, y recibieron del el caudal, que los enriquece; y fuera horror de la naturaleza, y escandalo del Universo, si debiendole su sèr al mar, se estancaràn detenidos, y todos no picaràn à porfia la cavalleria de sus ondas, con que ministrandole fuerça se mantenga sin menoscabo en la possession de su grandeza. Todo quanto son, y gozan los Nobles, deben à la franqueza, y atencion generosa de los Principes, y seria torpè ingratitud, y feo desconocimiento no exponer personas, y bienes à su defensa en los casos de necesidad, y peligro.

20 Dexo aqui otra grande utilidad, que es configuiente à esta debida correspondencia de los Nobles, y es, que à su exemplo sea maior, ò à lo menos mas gustosa la contribucion de los demàs: Para que el Rey de los Reyes entrasse triumphante en Jerusalem, vemos, contribuieron primeramente los que eran de su Corte, como los Discipulos, y que despues à porfia las Turbas, y la Plebe procuraban servir à la gloria, y celebridad de aquel triumpho ofreciendo aun sus vestidos; porque quando los maiores, y primeros en el grado, lo sean tambien en las asistencias, y servicio de su Príncipe, no rehusaràn los demàs, si fuèsse necessario, ofrecerle hasta sus capas.

21 Estaba sitiada Roma, escribe Libio, por el Exercito de Annibal, y juntandose en el Senado los

Padres , y Principes de la Republica para deliberar sobre las contribuciones mas prontas de los Ciudadanos , con que pudiesen dár libertad à la Señora del Mundo , decretaron desta fuerte: No se pida (p) donativo , ni se forme decreto alguno , que apremie à la contribucion , sea la ley nuestro exemplo , llevemos nosotros al Erario publico todo el oro , plata , y dinero , que tubieremos en nuestras casas , procurando cada uno ser el primero , que le entregue à los Tesoreros , que esta oblation voluntaria , y esta competencia nuestra en ajudar , y socorrer la Republica servirá de estímulo , para que primeramente el orden de Nobles , y Cavalleros , y despues el estado de los Comunes procuren señalarse , y excederse unos à otros en la asistancia para la defenfa comun.

(p) Onne aurum, argentum, æs signatum nostrum ad Trium viros memfarios deferamus, nullo Senatus Consulto factò, vt voluntaria oblatio, & certamen adiuuandæ Reipublicæ excitet animos primum equestris ordinis, ac deinde reliquæ plebis. Liv. lib. 26.

§. III.

DE LA ESSEMPCION , QUE GOZA EL Estado Ecclesiastico.

18 **O**Tra classe de personas hai ; que gozàn de essempcion mas superior , y es el Estado altissimo de los Ecclesiasticos , cuia inmunidad es acreedora à todas las veneraciones del Principe. Aun entre los Gentiles fue en casos bien apretados respetada la essempcion de sus Sacerdotes. Joseph en aquella hambre de Egipto sujetò à Pharaon todas las tierras , y possesiones de aquel Imperio ; solo las haciendas (a) de los Sacerdotes se reservaron libres deste arbitrio ; y publicandose en el Reyno ley , para que cada uno contribuiesse con la quinta parte de los frutos de su cosecha , solo la tierra Sacerdotal fue privilegiada , y essempta deste tributo. Aqui no cessa de dár voces à los Principes Christianos San Juan Chri-

fol.

(a) Gen. 47. vide S. Thom. in epist. ad Rom. c. 13. lect. 1.

sofismo, para que en vista desta observancia executada con los Ministros de la Supersticion, y de los Idolos, se esmeren en mantener zelosos sin lesion alguna la inmunidad de los Ministros de la verdad, y del Evangelio. Es tambien en este punto celebre el edicto de Artaxerges Rey de los Persas, por el qual con Real, y generoso animo (b) no solo mandò se diese cuidadosamente todo lo necessario para el culto de Dios en su Templo, sino que ninguno tubiesse potestad de imponer pension, ò tributo alguno à los Sacerdotes, Levitas, Cantores, Porteros, y Ministros de la Casa de Dios.

(b) Omne, quod ad ritum Dei caeli pertinet, tribuatur diligentè in domo Dei caeli, ne forte irascatur còtra Regnum Regis, & filiorum eius. Vobis quoque noctum facimus de vniuersis Sacerdotibus, & Levitis, & Cantoribus, & Ianitoribus, Nathinæis, & Ministris domus Dei huius, ut vestigal, & tributum, & annonas non habeatis potestatem imponendi super eos. 1. Esdræ, cap. 7.

2 Exemplar puede dàr España à todas las Naciones del mundo en aquel Santo Rey, à quien Dios eligiò para pelear sus batallas; y que tan justamente goza el renombre de Defensor de la Fè, y à quien Marineo Siculo llamò gran benemerito de la Iglesia. Este es San Fernando tercero Rey de Castilla, cuyo religiosissimo animo en treinta y tres años de reynado, y siempre con la espada en la mano mirò con tan singular respeto los bienes, y haciendas de los Ecclesiasticos, y estuvo tan lexos de buscar pretextos, que taladrassen su inmunidad, que aun para recibir donativos graciosos de los Ministros de Dios, siempre torciò el rostro, y se mostrò su zelo inexorable.

3 Así se viò quando aconsejandole en el sitio de la famosissima Ciudad de Sevilla, que pidiesse un donativo à los Ecclesiasticos de su Reyno, respondiò, no lo permita Dios; de los Ecclesiasticos oraciones, no donativos. Exemplo de religion verdaderamente digno, que eternamente le prediquen los bronces à las edades. Por este zelo sagrado mereciò Fernando, que el dia siguiente pudiesen los Moros en sus manos triunphadoras las llaves de la Ciudad; por este zelo





Emperadores, ò alguno dellos, fueron los primeros, que aceptaron, ò guardaron à los Eclesiasticos su inmunidad, pudieramos sentar la pluma; pero que sea necesario (f) darle mas antiguos principios, y origen se convence de los Concilios, cuja perspicaz vista al nacer de la Iglesia llegò à descubrir yà la inmunidad de sus Ministros.

7 Yo firmemente creo, que esta inmunidad no es solamente de derecho humano Pontificio, y Canonico, como quieren otros, sino que inmediatamente se deriva, y dimana del Divino. Claman esta verdad los Sagrados Canones de los Concilios Lateranense, Tridentino, y otros, donde se dice, y repite, ser de derecho, y ordenacion divina la inmunidad de los Eclesiasticos en quanto à sus personas, y bienes; ni en estos lugares el Derecho Divino se toma latamente, confundiendole con el Canonico, porque en ellos el Divino se distingue del Humano, y particularmente el Concilio Tridentino (g) cierra lá puerta à esta interpretacion, distinguiendo expressamente, y con claridad la ordenacion divina, y las disposiciones Canonicas.

(f) Vide compend-  
Dianę, verb. Immu-  
nitas, Concil. Aquila-  
riense, Conc. Ma-  
ric. 2.

Concil. Lateran. sub  
Innoc. 3. c. 45. & sub  
Leon. X.

(g) Trident. sess.  
25. cap. 20. tum.  
cap. Quamquam, de  
Censib. Can. Si Im-  
perator, dist. 96.  
Can. Silvester 11.  
Can. Rejarum, &  
alibi.

#### §. IY.

### REFLEXION SOBRE LA COBRANZA

de los tributos.

1 Siempre hai en los Reynos hombres in-  
geniosos, que amantes de sus Princi-  
pes, y celosos del maior bien del Estado, discurren  
arbitrios, que introducen novedad, yà en el gobierno  
civil, yà en la administracion de la hacienda, y ren-  
tas de los Principes. Las novedades suelen ser sospe-  
chosas, y mas quando trahen un trastorno universal  
del

del curso corriente de las Monarchias. Quiso Dios re-  
formar el mundo perdido por el pecado de Adam , y  
costumbres de los hombres , pero no le destruiò , ni  
criò otro mundo nuevo , sino que al mismo , que ha-  
bia antes , renovò , mejorò , y purificò de sus fealdades , y desordenes.

2 Dexa con semblante difunto à los arboles el  
inbierno; pero sabe la naturaleza vestirlos de hermo-  
sura , y enriquecerlos de frutos sin mudança del an-  
tiguò tronco , y raices , en que se fundaron. El hom-  
bre , que aora es anciano , el mismo es , que antes fue  
joven , y à beneficios del cultivo diligente de su natu-  
ral passa del ardimiento de una juventud precipitada  
à la madurèz de una ancianidad fructuosa. Singula-  
rissima belleza , y hermosura darà Dios en la resurrec-  
cion à los cuerpos de los Justos , pero serà à los mis-  
mos , que antes afeò la muerte , y lleno de horrores el  
sepulchro. Imite pues el arte , y la industria à la natu-  
raleza , y à la gracia ; pues lo que descaece con el tiem-  
po , ò disfigurò el vicio , y el abuso , puede cierta-  
mente sin destruirse mejorarse , recibiendo su primera  
forma , y perfeccion.

3 Los Locrenses , (a) ni querian privar su Repu-  
blica de la utilidad , que pudieran producir los nue-  
vos arbitrios , ni dexarla por su facilidad expuesta à  
los daños de nuevas idèas ; por esso era ley , ò costum-  
bre entre ellos escuchar à todos , quantos proponian  
arbitrios para mejorar el Estado , pero habia de entrar  
su Author en la Sala del Senado con una foga , ò cor-  
del à la garganta à proponer su pensamiento , enten-  
diendo , que si el arbitrio fuesse bueno , y produxesse  
el efecto prometido , le darian gloriosos renombres ,  
y grandes premios ; pero que si no correspondia el  
sucesso , le habian de ahorcar con aquel mismo instru-

(a) Stobæo ser. 372



mento , con que se representaba en el Senado.

4 Jacinto Alcazar natural de la Ciudad de Hue-  
re , hombre de ingenio , y noticias , y que se confies-  
sa mui versado en el manejo , y cobranças de las Ren-  
tas Reales , puso ( como se dixo en otra parte ) en ma-  
nos de su Magestad , y del Reyno en las Cortes , que  
se celebraron año de mil seiscientos y quarenta y seis  
un Memorial , que dice ser para remedio práctico de  
los males de España. Su fin es , que la Real hacienda  
no solo se desempeñe , sino que crezca mucho , y se  
aumente , y que juntamente los Pueblos se alivien , y  
las contribuciones sean mas moderadas.

5 Para este fin discurre dos medios: el primero,  
que se quite , y extinga la diversidad , y diferencia de  
tributos , y todos se reduzcan à una sola contribucion,  
ò como èl se explica , à una sola Alcavala : el segun-  
do , que por ningun caso se admitan Arrendadores de  
las Rentas Reales , sino que estas se cobren por las Jus-  
ticias de todas las Villas ; las quales haian de conducir  
las cantidades , que à cada una toca pagar , à las Ciu-  
dades Cabezas de Partido de la Provincia , cuios Cor-  
regidores con sus Theforeros las recibiràn , dando  
cartas de pago , por donde conste de los valores entre-  
gados ; siendo tambien del cargo de los Corregidores  
conducir à la Corte las rentas de su Provincia , ò hacer  
los pagos , que el Principe ordenare.

6 Dilatase en referir , y explicar el perjuicio , que  
trahen à los Vassallos los arrendamientos de las rentas,  
y los gravísimos daños , que se siguen à los Pueblos  
de la diversidad de tributos ; y reducidos todos à uno ,  
dà la forma de los repartimientos declarando , quien  
los ha de hazer , y lo que han de contribuir todas las  
clases de los Vassallos , determinando específicamen-  
te la contribucion de cada uno , de los Señores, Gran-  
des,

des, y Titulos, de los que gozan Maiorazgos, Vinculos, Patronatos, juros, censos, salarios, gages, cargos, y officios de la Real hacienda, de los Mercaderes; Comerciantes, dueños de Lonjas, Fabricas, y Officios de comprar, y vender, de los hombres hacendados, y que tienen posesiones, y ultimamente de los Oficiales, Jornaleros, y gente comun.

7 De aqui suponiendo, que España tenia entonces (sin contar los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña) tres millones, y cien mil contribuyentes, compone, seria maior la renta, que percibiese su Magestad, y que los Vassallos pagassen mucho menos, que lo que al presente pagaban, con otras muchas utilidades, y conveniencias de los Pueblos; de todo lo qual omito la explicacion, porque fuera necessario ingerir aqui todo su papel.

8 Este medio no dexa de tener sus dificultades; pero no parecen insuperables. Dos se representan, y ofrecen desde luego à la consideracion: La primera, por lo que mira à la Corte, donde parece, no puede practicarse este medio sin una terrible confusion, y crecido numero de Ministros; mas el Author satisface, y allana suficientemente esta dificultad: La segunda, es el embarazo en los repartimientos, pudiendo de un año para otro ser mas, ò menos las rentas, haciendas, posesiones, tratos, y comercios de qualquiera de los Vassallos. Pero semejante dificultad se vence todos los años en los repartimientos, que se hacen por razon de los frutos, que no siempre son iguales. Con todo esso en este medio no determino,

9 El que juzgo summamente conyeniente, y necessario es, no se admitan Arrendadores de las rentas del Principe, yà sean diferentes los tributos como agora son, yà se determinen, y reduzcan à uno solo.

Esta

Esta gente es para los Reynos como la carcoma para el madero; y para el paño la polilla, y en esta parte, como dixeron muchos, son mas dueños con dominio util de la hacienda Real, y de los Pueblos, que el mismo Rey. Creo conocen esta verdad los mismos Arrendadores, sus caudales la publican, las Villas, y Lugares la gritan, y la sienten. Si quanto contribuyen los Pueblos entrara en el Erario Real, aunque es sensible la contribucion, seria alguna especie de consuelo para los Vassallos, pues finalmente sabian ya, era su Rey quien la gozaba; pero que todos conspiren à hacer poderoso à un Arrendador con caudales doblados al que el introduxo en el Erario del Rey, es dolor universal de los Pueblos.

10 Si el Principe mandasse, que cada uno de los Corregidores de las Ciudades, Cabezas de Partido le presentasse testimonio de todas las Villas de su Provincia, por donde authenticamente constasse lo que cada una paga, y ha pagado por año de todos tributos à los Arrendadores, y mandasse, que todo este valor se confiriesse con el que constare haber recibido dellos en fuerza de sus arrendamientos, se manifestaria con facilidad la razon, y fundamento, con que hablamos en esta parte, y que en el exceso de lo que cobran de los Pueblos, cabia, que aun pagando menos los Vassallos, subiesse à maior valor sus rentas.

11 Ni es de consideracion, que hagan, ò quieran hacer arrendamientos mas subidos, que los hechos en otras ocasiones, porque esse exceso no le pagan ellos, sino los Lugares, à quienes por el aumento, que han hecho, suben los repartimientos, y en quanto, parece, interessen al Principe por subir la renta, le perjudican por otro lado en el daño, que padece en su Reyno, y en sus Vassallos.



12 Algunos juzgan, que esta classe de hombres se hace necesaria por las anticipaciones de dinero, con que sirve para las urgencias del Principe, y de los Reynos; pero esta necesidad seria menor, si entrassen en los caudales del Principe las grandes ganancias de los Arrendadores: y si conociendo, que la necesidad destas anticipaciones nace, como es verdad, de la falta de Erario, conspirassen todos los arbitrios del Principe, y de sus Ministros à establecerle, y dotarle.

13 Mas entre tanto habiendo causa justa, y urgente, usando el Rey del dominio alto sobre su Republica, podria (b) valerse de los caudales de sus subditos en essa urgencia, ò tomar por emprestido las cantidades necesarias, dando con una Fè publica inviolable consignaciones ciertas à plazos razonables sobre sus rentas, aunque fuesse necesario, siendo hombres de negocios, que tienen su dinero expuesto al trato, y à la ganancia, pagarles por el lucro cessante los intereses, que prescribiere la justicia; pero de ningun modo conviene darles en arrendamiento las Rentas.

(b) Vide Molin. tom. 1. de su stat. 2. disp. 25.

14 Estas, juzgo con Jacinto Alcazar, y todos los que mejor sienten, deben correr por los Ministros del Principe, de suerte, que las Justicias Ordinarias de las Villas, y Lugares estèn obligadas à hacer los repartimientos à sus vecinos, y cobrarlos à su tiempo, haciendo entrega de su valor en las Cabezas de Partido à sus Corregidores, ò Intendentes, de cuya obligacion serà tener cada uno aprontadas las rentas de su Provincia à los destinos, que el Principe ordenare.

15 Siendo este tambien gobierno de hombres, no quiero decir, que con esta providencia se cierra

tan seguramente la puerta al engaño, que tal vez no pueda introducirse alguna fraude, ò abuso; pero las cautelas, para que las justicias sean justificadas en los repartimientos, y eficaces en las cobranças, y los Corregidores; ò Intendentes puntuales en lo que respectivamente es de su obligación, son faciles de discurrir, y haciendo irremisiblemente exemplares de castigo en los que se hallarén culpados, detendrá el miedo, à quien quisiere despeñar la codicia contra su propio honor, y contra la confianza, que hace el Principe de sus Ministros.

## CAPITULO V.

### *QUINTA, Y ULTIMA REGALIA, publicar, è intimar la guerra.*

#### §. I.

#### *SÍ SEA LICITA LA GUERRA, Y COMO:*

**E**Ntre las heregias de los Manicheos, y de Uvicleph se cuenta el error, con que afirmaron estaba absolutamente prohibida à todos la guerra. Ecolampadio, Agrippa, y Erasmo limitaron la prohibicion, reprobandola en los que professan la ley, y doctrina pacifica de Jesu-Christo: esta parte abrazò Lutherò, y la predicò con empeño à los Alemanes, pretendiendo no se pusiesen, y moviesen las armas contra los Turcos. Afectada, y maliciosamente desalumbrados estos enemigos de la Iglesia tropezaron en medio de la luz, presumiendo fundar este su error en vnas palabras (a) de Jesu-

(a) Matth: c. 4. &c.  
261

Jesu-Christo, y otras (b) de San Pablo, cuya facilidad, y verdadera inteligencia puede verse en los Autores, que mas espaciosamente trahen la pluma en este punto.

(b) Epist. ad Rom. c. 12.

2 Es pues constante verdad entre todos los Catholicos, que la guerra no es de su naturaleza ilícita; antes puede haber casos, en que sea obligatoria; y siempre (concurriendo las debidas circunstancias, y condiciones) ha sido honesta, y licita en todas las leyes. Abraham, Moyses, Josué, Gedeon, Sanson, David, y los Machabeos fueron gloriosísimos Capitanes en la Ley Natural, y Escrita. Este es el argumento (c) de San Agustín; no juzgues, dice, que ninguno, que sigue la guerra agrada à Dios; mira un David tan amado, y grato à sus ojos, un Centurion, cuya Fè se magnifica, y ensalça en el Evangelio, y otros Varones Santos, Heroes Ilustrísimos, que siguieron la milicia:

(c) Noli existimare neminem Deo placere, qui armis bellicis ministrat; nam David Deo acceptissimus, & Centurio ille, cuius fides divino testimonio extollitur, & alij Sancti Viri operam militiæ dederunt. August. Epist. ad Bonifac.

3 Aquel Predicador del Cielo San Juan Bautista, que tan claramente avifaba à los Reyes las obligaciones de su conciencia, quando los soldados le pidieron (d) consejo para la salud espiritual de sus almas, les dixo, que à nadie hiciessen daño, sino que viviesen contentos con el sueldo, y estipendio, que tiraban de su Principe. A quien se manda, que se contente con el estipendio de la milicia, dice (e) San Agustín, no se le prohíbe que milite; y si el oficio, y empleo de soldado fuera reprehensible, y prohibido, el consejo correspondiente, y necesario à la pregunta, que se hizo al Bautista, habia de ser, que arrojasen las armas, y se retirassen de la guerra.

(d) Luc. c. 34

(e) Quibus proprium stipendium sufficere debere præcepit, militare utique non prohibuit. August. ad Marcell. cap. 5.

4. El mismo Dios mandò, (f) à Saul por Samuel la guerra à los Amalecitas, y alentò à Josué (g) contra los Amorricos, y para que no se dudasse, emprendi-

(f) Reg. c. 15.

(g) Josué. c. 20.



dia por divino consejo la guerra , ayudò Dios con novedad assombrosa à los Hebrèos , yà opriniendo con piedras desde las nubes à los enemigos , yà deteniendo el Sol su carrera , para que continuado el estrago à beneficios de su luz , fuesse maior , y mas cumplida la victòria ; como tambien ( *b* ) leemos , embiò Dios del Cielo sus Angeles , que peleando en cavallos hermosísimos en favor de los Machabeos consiguieron vn Illustríssimo triumpho.

( *b* ) 2. Machab. c. 10.

5 A la autoridad juntemos la razon. La guerra , ò es defensiva , ò ofensiva , que otros llaman agresiva , ò vindicativa ; si fuesse defensiva , quien negará , sea licita , porque si es licito à qualquiera defenderse , y es derecho natural ( *i* ) repeler fuerça con fuerça , no ha de estår prohibida al Principe como tal , y à la Republica esta defenfa. Tambien es licita la guerra , aunque sea ofensiva , y vindicativa ; porque si puede el Principe usar de la espada , y castigo contra los malhechores , sediciosos , y perturbadores de la Republica , por que no lo será tambien licito usar de la espada de la guerra para desagraviar à los suyos , y à su Corona de los agravios , è injurias , que padecen de otro Principe , ò de sus Vassallos?

( *i* ) Leg. Viravi. ff. de Iust. & Iur.

6 Verdaderamente , si reconvenidos no quiesse dar satisfaccion competente , toca , y pertenece al Principe , como à Juez en dicha causa , castigar los culpados segun doctrina ( *l* ) de San Pablo à los Romanos , y la que escribe ( *m* ) San Pedro en su primera Canonica. Ni tuviera sus cabales la Soberania , si al Principe como Soberano no se le concediesse toda aquella potestad , que es necesaria , no solo para defender , sino para conservar en paz , y sin agravio à su Republica , y consiguientemente , si se le negasse la authoridad para affigir con la guerra al enemigo ,  
que

( *l* ) Non sine causa gladium portat, minister Dei est, vindex in iram ei, qui male agit: ad Rom. c. 13.

( *m* ) Sive Regi quàm præcellentí , sive ducibus tamquam ab eo missis ad vindictam male factorum. 1. Petri. c. 2.

que de otro modo no quiere deshacer el agravio cometido.

7 Mas para que la guerra ofensiva sea licita, se requieren, y son necessarias varias condiciones. La primera (n) legitima authoridad; por esso Catòn esforçò animosamente, que Cesar debia ser entregado à los enemigos, porque sin orden del Senado, y del Pueblo hacia guerra en las Gallias à su arbitrio. Mover, y hacer guerra es acto de Juez, y pertenece à la Justicia vindicativa, y siendo este acto, como enseña (o) el Doctor Angelico, el exercicio supremo suyo, no solo pide authoridad, sino que esta sea suprema.

(n) Can. Quid culpatur. q. 23. Aug. l. 2. cõtra Faustum.

(o) Disp. 2. quæst. 108. art. 1.

8 Antiguamente, quando todos estaban sujetos al Imperio Romano, Principe ninguno podia mover las armas contra otros sin licencia, y beneplacito de sus Emperadores; pero ya es Regalia, y derecho de qualquiera Soberano, que no reconoce Superior, à cuyo Tribunal deba recurrir en sus causas. Los inferiores, y particulares tienen Superiores, ante quien demandar, y pedir justicia, y serian injustos usurpadores de la jurisdiccion del Principe, si por sola su authoridad quisiesen mover guerra para satisfacerse en sus agravios; pero como al Soberano falta el recurso à Tribunal, que le reconozca por Superior, puede, como verdadero Juez por Derecho Natural en estas causas, buscar, y tomar la satisfaccion por si mismo.

(p) Cap. Dominus noster 23. q. 2.

9 La segunda condicion es causa (p) justa. Tan imposible es al coraçon humano disculparse en la guerra movida sin justicia de causa, que aun los tiranos invasores de Reynos quisieron parecer, que la tenian. Por esso discursio, que arrogante, y sobervio Nabuchodonosor (q) con sus victorias jurò indignado por su Trono, habia de defenderse de aquellas re-

(q) Judith. c. 10.

giones , que no querian obedecerle , explicando con nombre de defenfa la violenta invasion , que meditaba.

10 Quando hai duda de la justicia de la guerra no es licito al Principe moverla , por que si en causa dudosa ninguno debe ser castigado , mucho menos toda vna Republica. Ni basta , que de algun modo crea el Principe , que està de su parte la justicia ; porque siendo así , fueron excusables los Turcos en las guerras , que trahen con los Christianos. Como , y de que suerte deba constar à los Principes , tienen justa causa para emprender la guerra , tratan difusamente los Authores , y en muchos casos siguen diversos pareceres : No es deste lugar referirlos , ni reprobar unos , y seguir otros , solo si aconsejar à los Soberanos , que en la ocasion consulten con sabios Confessores , y con celebrados Theologos , que ni sean pretendientes , ni lisongeros ; y soliciten de Dios luz para el acierto de la resolucion , pidiendo oraciones , mandando ofrecer sacrificios ; y examinando por sí mismos tambien su justicia segun las maximas del Evangelio.

11 Desta suerte assegurarán sus conciencias , y se dispondrán para la victoria , porque como cantò (r) Propercio , se dobla el valor , quando camina alistada en las Vanderas la justicia. Las maiores armas son la razon ; y la causa ; con ella vencieron los Machabeos , juzgando ; que ella sola los hacia mas invencibles , como dice (s) el Chrysofotomo , que todo el valor de sus Esquadrones.

12 La causa de la guerra no solo debe ser justa , sino gravissima , y que tenga proporcion con los grandes daños , que trae consigo : en ella padecera no solo los Ecclesiasticos , è innocentes Vassallos del

Prín-

(r) Frangit, & attollit vires in milite causa : Quæ nisi iusta sub est , excutit arma pudor.

(s) Cum ergo aciem dirigerent , fundebant adversarios , non armis fidentes , sed loca , omnis armaturæ , pugne causam sufficere ducentes. Chrysost. in Paralip. 43.



Principe invadido, sino los propios subditos, y soldados, que la executan. Son tantos, y tan graves los males de la guerra, que por esta razon me parece, que el prudentissimo David (t) habiendo de ser castigado con una de tres plagas, guerra, hambre, ò peste, y dandole Dios opcion, eligiò antes la peste, que la guerra; y esta es la que la Iglesia señala, y pone en ultimo lugar; quando pide à Dios nos libre de estos tres azotes, que se propusieron à David, para que eligiese.

(t) 2. Reg. c. 24.

13 Por esto en ninguna cosa serà mas detenida la prudencia del Soberano, que en emprenderla. Los Espartanos antes de venir à las armas tenian costumbre de ofrecer sacrificios al Amor, y los Lacedemonios los ofrecian à las Musas, à la Clemencia, y à la Amistad, queriendo conciliar con pactos, y paz incruenta los animos de los enemigos, antes que empeñarse en las guerras, aventurando todo el Estado à las batallas. Y Dios hablando (u) con su Pueblo le decia por su ley: quando llegares à embestir una Ciudad para expugnarla, le ofreceràs, y combidaràs primero con la paz.

(u) Deuter. c. 20.

14 Por esta causa la tercera condicion, que se pide, para que sea licita la guerra, es, que se guarde la forma del derecho, esto es, que se mediten, è intenten antes del rompimiento todos aquellos medios, que se juzguen conducentes para conseguir un buen ajuste, ò satisfaccion. No se han de tomar las armas, mientras puede haber composicion, y discurrirse medio para conservar la paz. Sola la necesidad, como diremos despues, ha de llamar à las campañas, y el ultimo de los remedios ha de ser la guerra, imitando los Principes, como aconsejaba Scipion, à los Medicos, que no determinan las operaciones del hierro,

y del fuego , fino quando yà no alcançan otras medicinas.

15 Esto parece , quisieron enseñar los Poetas , quando señalaron (x) por Ayo , ù compañero de Achilles à Chiron Centauro , que de medio cuerpo arriba tenia forma de hombre , y de medio à baxo de cavallo , dando à entender , que los Principes han de dà principio al ajuste de sus diferencias con humanidad , razon , y consejo , como hombres , antes de llegar como fieras al ultimo termino , y estremo del rigor de la guerra , y de las armas. A estas decian los Antiguos , que presidia Minerva , y à la misma daban la presidencia de la sabiduria , y de las letras ; aun mismo tiempo la consideraban sabia , y la pintaban armada , dando à entender , no solo que las letras necesitan para florecer del presidio de las armas , sino que las armas para tomarse con acierto necesitan de la consideracion , y consejo de la sabiduria.

16 La quarta condicion es buen fin , y recta intencion : ni odio , ni animo dañado ha de poner al Principe las armas en la mano. El deseo , y apetito de dañar , decia (y) San Agustín , la crueldad de la vengança , el animo airado , è implacable , la fuerza de la rebelion , la ambicion de dominar , y semejantes torcidos afectos son los que justamente se culpan , y reprehenden en las guerras. Exercitase en ellas la justicia vindicativa , que pide un animo sano , y libre de toda intencion siniestra. Como David mirò la gloria de Dios , y la tranquilidad de su Pueblo , quando salió à campaña contra el Philisteo , así el brazo de los Principes , quando lleguen à desnudar la espada ha de moverse del celo de la justicia , amor de la paz , y deseo de conservar sus Estados sin injuria.

17 Si con esta circunspeccion , y condiciones ,  
que

(x) Plutarc. in Apotech.

(y) Nocendi cupiditas , ulciscendi crudelitas , impacatus , atque implacabilis animus , feritas rebellandi , libido dominandi , & si que similia , hæc sunt , quæ in bellis culpantr. Aug. Relat. in cap. Quid culparur , 25. q. 1.

que se han dicho tomaren las armas, se podrá decir dellos, que santifican la guerra, pues sin oponerse à la equidad, razon, y leyes Divinas entran en ella con estudio de justicia, piedad de causa, y celo del bien de la Republica.

18 A estos afectos buenos, y santos principios, han de corresponder los medios, y los fines, solicitando religiosamente el Principe el auxilio, y favor Divino para la felicidad de sus armas con oraciones propias, y de sus Vassallos, con votos, sacrificios, y limosnas: y agradeciendo finalmente à Dios los sucessos felices de sus empresas, y mirando las victorias, que consiguiessen, mas como mercedes, con que Dios nuevamente le obliga, que como fruto del valor de sus soldados. Los Ammonitas llevaban gravado en sus alfanges, ò cimitarras el Idolo, ò Imagen del Dios falso, que adoraban, y luego, que vencian un enemigo, en accion de gracias le besaban con profunda reverencia, reconociendole por author del vencimiento.

19 La gloria militar, ò de las victorias, como es gloria de vencer, es mui dulce, y sabrosa al paladar de la ambicion humana; mas como pertenece, y es propria de Dios, cela mucho, no la usurpen, y se la apropien los hombres; por esso para enseñanza nuestra quiso, que espíritus militares le diessen, y cantassen (2) la gloria en los Campos de Bethlem, y por la misma razon se apellida tan repetidamente en la Escritura Sagrada Dios, y Señor de los Exercitos; solo en el Antiquo Testamento, observò (4) el Comentador de los Reyes, se repite mas de docientas veces este nombre, y titulo terrible, sin duda, para que por repetido, estèn mas lejos de olvidar los Prin-

(2) Luc. cap. 22.

(4) Plusquam ducenties in veteri Testamento appellatur Deus Dominus Exercitum. Mendoz. lib. 1. Reg. c. 1. n. 3. §. 22.



cipes aquel reconocimiento humilde, con que no à sus fuerças, y poder; sino à Dios, y su providencia deben atribuir la gloria de sus victorias.

## §. II.

## CAUSAS JUSTAS DE LA GUERRA.

**S**E ha dicho en general, que para la guerra se requiere causa justa; agora señalaré algunas, ilustrandolas con exemplares de la Escritura Sagrada. La primera: Para ocupar las tierras, ò Estado, que otro Principe posee injustamente, y no pueden recuperarse sino con las armas. Por esta causa hizo (a) guerra David à Isboseth hijo de Saul, que ocupaba el Reyno de Israel, cuja Corona, y Trono por eleccion, y determinacion Divina pertenecian à él. Segunda, quando los propios Vassallos, ò amigos son oprimidos con servidumbre, ò padecen otros graves daños, ò injurias. Por esto leemos en los libros de los Jueces, y de los Reyes muchas guerras de los Israelitas contra los Philistuos; y el Patriarcha Abraham libertò (b) con la guerra à Loth, y otros cautivos.

2 Tercera, quando algun Principe dà favor, y ajuda à los enemigos en la guerra injusta, que mueven. Así David (c) diò guerra à los Syros, que favorecian, y se habian hecho de parte de los hijos de Ammon. Quarta, quando alguno mueve sedicion, ò rebellion contra el Principe, como el mismo David tomò las armas (d) contra Seba, que solicitaba al Pueblo, para que le faltasse à la fidelidad, y negasse la obediencia; y tambien contra Absalon, y los rebeldes, que seguian su partido.

3 Quinta, la infraccion considerablemente nociva

{a} 2. Reg. c. 23.

{b} Genes. c. 14.

{c} 2. Reg. c. 10.  
Ec. 20.

{d} 2. Reg. c. 20.  
Ec. c. 18.

civa de los tratados pactos. Por esta razon fue justa la guerra, que los Reyes de Israèl, (e) y de Judà hicieron à los Moabitas, cuyo Rey no queria pagar al Rey Joràn el tributo, con que debia acudirle cada año. Sexta; quando alguno defiende à los delinquentes reos de enormes delitos, que justamente se piden para el castigo. Desta suerte se unieron (f) todos los hijos de Israèl para pelear contra el Tribu de Benjamín en el caso de la muerte del Levita.

(e) 4. Reg. c. 13

(f) Judic. c. 204

4 Septima, quando se toman las armas para favorecer en guerra justa à los amigos, y confederados; como los hijos de Judà acudieron (g) à los hijos de Israèl. Octava, quando se hace grave injuria al Principe, ò à la Republica; y assi David hizo guerra (h) à Amnòn Rey de los Ammonitas, el qual afrentò à sus Ministros, y Embaxadores quitandoles media barba; y cortandoles ignominiosamente los vestidos. Nona; quando no se concede à un Principe lo que por Derecho Natural, ù de las gentes se le debe, como negar el passo libre, quando se ha de hacer sin perjuicio, y daño de las tierras, y Pueblos de su transito. Por esta causa (i) el Pueblo de Israèl hizo guerra à Seòn Rey de los Amorrehos.

(g) 4. Reg. c. 37

(h) 2. Reg. c. 104

(i) Numer. d. 214

5 Decima, la Hèregia, ù dexar la Fè, y Culto verdadero de Dios. A los hijos de Israèl mandò (l) su Magestad, assolassen, y destruiessen la Ciudad, que incurriessè en este crimen, y assi quisieron combatir à los hijos de Ruben, y Gad, juzgando, que se habian apartado de su Fè. Esta causa aprueban (m) los Padres referidos en el Derecho; y assi la Iglesia puede castigar con la guerra à los Hereges, y cometer el castigo à los Principes.

(l) Deuteron. c. 12  
Josuè. c. 22.

(m) Cap. Disp. oct. & seqq.

6 Mas si los subditos, y Vassallos de alguno siquiesen la Hèregia, podrá por la jurisdiccion, que

tiene en ellos, debelarlos, y ocupar sus bienes; pero ha de ser observando la forma (n) del Derecho, esto es, que sean antes declarados de la Iglesia por Hereges. Algunos quisieron, que sola la infidelidad, è idolatria sea causa justa de la guerra, como (o) en el Exodo, y Deuteronomio se mandò à los Hebrèos quitar la vida, y destruir con la guerra à los Infieles; pero la opinion verdadera, y lo que se debe sentir en la Ley de Gracia, escribiè yà, hablando de la dilatacion del Imperio, donde se advertiò tambien, en qué casos se pueda hacer guerra à los Idolatras.

7 Aquí me parece advertir, que la causa, que no es justa para la guerra, puede muchas veces ser bastante para represalias; y así quando amonestado algun Principe, que Cosarios, ò Armadores Vassallos suos ciertamente han despojado, ò hecho grave daño à los Vassallos de otra Corona, y èl culpablemente disimula, ò no manda, y obliga à la satisfaccion, pueden los que recibieron el daño, prece- diendo licencia de su proprio Principe, y con su au- thoridad cobrar, y hacerse pago de los bienes de otros Vassallos, y subditos del Principe, que se hace sordo à la amonestacion, aunque por si sean inocentes, y no haian sido complices en el delito de los de su Na- cion.

8 La razon es, porque yà aquel Reyno, ò Re- publica en su Principe contrahe culpa, y es delin- quente; y al Principe de los agraviados es licito, co- mo (p) dicen con San Agustin los Doctores, darles facultad, para que cobren de los que pudieren, pero de suerte, que la satisfaccion no exceda al daño, y per- juicio padecido. Este remedio pide grande prudencia para no abrir puerta à los muchos robos, que en es- tas ocasiones pueden cometerse.

(n) C. Cum secundum leges de here- tic. in 6.

(o) Exodi. c. 34.  
Deuteronomio. c. 7. &  
c. 12.

(p) Cap. de Iniurijs.  
Aug. Relat. C. Do-  
minus 23. q. 2.



§. III.

REPRUEBANSE ALGUNAS CAUSAS DE  
la guerra.

I **V**Arias causas reprueban con razon los Doctores, y las excluyen por insuficientes, y sin justicia para la guerra. Yo hablarè de dos solamente, una mira al Principe, otra al Vassallo. Respecto del Principe es cierto que la celebridad, y gloria de su nombre, la dilatacion de su Impetio, ò alguna otra utilidad de su Estado, no son causas, que puedan justificar sus guerras, aunque sean contra Barbaros.

2 Los que hicieron, volassen sus Vanderas batidas del aire desta pressumptuosa vanidad, no fueron Reyes, sino Tiranos, y Salteadores de Reynos, como le dixeron à Alexandro. Latrocinio grande (g) llamò à estas guerras San Agustin, y si la luz natural prohíbe dañar à otto individuo por propria comodidad, quanto mas à todo un Reyno. Ni es escusa la barbaridad de los invadidos, y que con la conquista se les introduce en vida mas civil, y politica, afsistida de mejores leyes; porque afsi como esta no es razon para privar de su libertad à vn solo hombre, y hacerle esclavo, tampoco puede ser motivo justo para la guerra.

3 Ni esta maxima tan hija de la ambicion està solo llena de injusticia, sino tambien de peligro. Por esso decia Augusto, era de animos leves, y mas à vista de las contingencias de la guerra; y variedad de sus suceffos, precipitar la Republica por un deseo de gloria. Quantos dexaron de ser, por anclar à ser mas? Los Lacedemonios dueños por mar,

(g) Inferre bella finitimis, & inde in cætera procedere, ac populos sibi non molestos sola regni cupiditate contedere, quid aliud, quam grande latrocinium nominandum est. Aug. lib. 4. de Civit;

y tierra de la Grecia , afectando la conquista del Asia , caieron en tal odio , y embidia , que perdieron su Imperio , y libertad. Ojala , decia (r) Annibal à Scipion , hubiessen tenido tan sano consejo nuestrs padres , como que vosotros hubiesséis vivido contentos con el Imperio de Italia , y nosotros con el de Africa ; pero la desgracia es , que de tal suerte unos , y otros hemos apetecido la tierra agena , que yà nos vemos obligados à pelear peligrosamente por el suelo propio.

4 No deslumbre pues à los Principes el resplandor de multiplicadas Coronas ; que Imperios grandes , y dilatados estàn expuestos à muchos daños , y fatales inquietudes. Mejor es un cuerpo de estatura mediana con salud , que el que sube à una mole gigantea con perpetuos accidentes. Theopompo diò à los Reyes de Esparta ciertos Pueblos remotos de los Ephoros , y dandole en rostro su muger , dexaria à su hijo menor Reyno , que èl habia recebido de sus padres , respondió , menor (s) serà , pero mas firme.

5 Por esso (t) Calano Philosopho de grande celebridad tendiò en presençia de Alexandro una piel seca de buey , y pisandola yà por una , yà por otra extremidad , levantaba , y trahia trassì la opuesta : pufose en medio , y sujetò toda la piel , y entonces le dixò à Alexandro , que defendiessè desde el centro su proprio Imperio , y dominios , y no gastassè tiempo en conquistas tan distantes , de donde no podia esperar sino inquietudes , y levantamientos. Mejor , y mas seguramente acreditarà el Príncipe (u) su valor , y su prudencia conservando sin menoscabo , y con gloria el Reyno , y Estado , que Dios le diò , que con el aventurado empeño de introducirse en los agenos.

(r) Optimum fuerat , cum Patricius nollet mentem datam à dijs esse , vt vos Italia , nos Africa Imperio còtenti effemus , sed ita aliena appetivimus , vt de nostris dimicaueramus. Livio lib. 30.

(s) Plutar. in Apothec.

(t) Idem in vita Alexandri.

(u) Non minor est virtus , quam querere , parca tueri. Ovid. Plus est servare repertum quam quaerisse novum. Claudian.

6 Tambien se advierte à los Vassallos, que solo pueden armarse de tolerancia (x) para sufrir la condicion indigesta de sus Reyes, y las cargas, y gravámenes, con que muchas veces suelen ser afligidos, sin que estas les puedan servir de escusa, y justificado motivo, para tomar las armas, y revelarse contra sus Principes. Este fue el escandalo, y execrable delito (y) de los Tribus de Israel, origen de tantos males, como experimentaron los Hebreos. No porque los Principes muchas veces manden lo que desagrada, y no quisieran los Vassallos, luego se han de calificar por malos, è injustos: de essa suerte injustissimo, y mal Principe hubiera sido Moyses, à quien Dios eligiò para el Imperio, y para exemplar de Governadores, pues mandò, y determinò muchas cosas contrarias al gusto, y voluntad de su Pueblo; y si al arbitrio de los Vassallos huvieran los Reyes de governar sus Republicas, no hubiera Dignidad Regia, sino sola una especie, ò apariencia de Monarchia.

7 Mas aunque verdaderamente degeneren los Principes, y por los pecados de los Pueblos. quiera Dios afligirlos, permitiendo (z) la impiedad, y tirania de los que ocupan el Trono; el remedio es emmendar vidas, y desnudar vicios, desterrar culpas, y aplacar à Dios con oracion continua, como gravemente ponderaba San Gregorio (a) en la muerte de Juliano. Contra los tiranos, dixo (b) Livio, no se ha de empuñar la espada, sino abrazar el escudo de la paciencia para tolerar los golpes. La modestia, y temor humilde de los subditos puede mitigar sus animos, mas la pertinacia, y rebeldia antes los exaspera, y enciende para el rigor.

8 Mas sobre todo es, que la rebellion (c) contra el Soberano es crimen enormissimo, y assi se compa-

(x) Fetenda sunt Principum ingenia. Tacit. lib. 22.

(y) 3. Reg. c. 12.

(z) Job. cap. 34.

(a) Nazianc. orat. vide Concil. Tolet. 4. sess. 75.

(b) Scutum, non gladium, subditis in tiranos esse sumentium. Livio lib. 3.

(c) Cap. Sciendum, 8. q. 1. cap. Nullus, distinct. 3. cap. Si apud, 23. q. 5.



ra à la Heregia , y el desobediente , y rebelde se llama infiel. Como podrá ser fiel à Dios , decia San Geronimo , quien à su Señor natural , y Rey<sup>o</sup> legitimo falta , y no le guarda la Fè? Ni es la rebellion golpe contra solo el Principe ; aun los que contra este son amagos , son yà estragos en la Republica. La obediencia , y subordinacion de los Vassallos à su Rey es el fundamento de los Reynos , y el vinculo , con que tienen ser , y vida las Republicas : de donde , quien desune los animos , y desnuda la espada para cortar el lazo desta union , tira juntamente à que su Patria , y Republica se arruine , siendo en la crueldad como Nerón , à quien eran luminarias festivas , y de alegria las llamas , con que Roma se convertia en cenizas.

9 Otro era el animo para con sus Patrias ( dexando otros muchos ) de Themistocles , y Camilo ; que ofendidos gravissimamente de los suios , estubieron tan lejos de la vengança , teniendo mui à mano la ocasion , que Camilo desterrado olvidando sus injurias socorriò à su Patria , y la libertò de sus enemigos : y Themistocles olvidando tambien sus sentimientos , aunque favorecido del Rey de Persia con grandes honores , quiso antes morir à violencias de un veneno , que ayudarle en la guerra , que emprendia contra su Republica. Què dirè de los Soldados Cymbrios , cuias entrañas de tal suerte se enternecian con la memoria , y nombre dulce de su Patria , que llenos de gozo en las batallas no se tenian por felices , sino daban alli las vidas por su defensa ; y el que moria en su casa , y en su cama , lloraba sin consuelo , como quien torpemente moria sin dár testimonio con su sangre del amor à su Republica.

10 Mas para que no acierte el Vassallo à armarse contra su Principe , yelen , y entorpezcan su mano

para la espada las voces de San Pablo. Toda (d) potestad es, y descende de Dios, y quien le hace resistencia, resiste à la Divina ordenacion. No dudo, que muchos han abusado desta potestad; pero como decia el Emperador Marco Aurelio, el Juez del Pueblo es el Magistrado, el Juez del Magistrado es el Principe, mas el del Principe es Dios.

(d) AdRom.c.13

¶ Por esso solo toca al subdito, y al Vassallo executar lo que San Pedro encargaba (e) à los Fieles, y San Pablo escribià à los Romanos, y es la sugesion, y rendimiento à los Reyes, aunque eran infieles, y perseguidores de Christianos; y assi en quanto no era contra Dios, y su Santa Ley obedecian à Nerón; y à Domiciano, monstruos horribles de crueldad; y el Profeta Baruch pedia à los suios ofreciessen (f) oraciones à Dios por la vida, y felicidad de Nabuchodonosor, aunque era perseguidor, ruina de Jerusalem, y Judea, y tirano en el mas riguroso sentido.

(e) 1. Petri cap. 2.  
epist. ad Rom. c. 13.

(f) Baruch cap. 11

§. IV.

**RESUELVENSE BREVEMENTE DOS**  
*dudas acerca de la confederacion de los Principes Christianos, yà con Infieles, y Hereges, yà con otros.*

¶ Reguntase, si serà licito à los Principes Christianos llamar en su ajuda à los Infieles, ò Hereges, y coligar se con ellos? Examinan, y tratan esta dificultad latamente, y de raiz los Doctores Canonistas, Theologos, y Escripturarios; mas porque no se eche menos aqui alguna noticia deste punto, responderè con la acostumbra da brevedad en dos conclusiones. La primera, llamar por auxiliares à los Infieles, ò Hereges, y confederarse

con ellos en guerra justa no es de suyo, y por su naturaleza ilícito, y à la guerra sea contra otros Infieles, y à sea contra Christianos. Quando es la guerra contra Infieles, tenemos apoio, y prueba en la accion (a) de los Machabeos, que hicieron liga, y se confederaron con los Romanos con pacto de aiudarse mutuamente.

(a) Machab. c. 8.  
12. & 14.

2 Tambien quando se mueve la guerra contra Principes Christianos, y Fieles, leemos en las Historias, y vemos por la experiencia, que Principes Catholicos se han valido del poder, y armas de los Hereges, y han hecho, y hacen aliança con ellos; lo qual se debe creer execuran, precediendo atento examen, consulta, aprobacion, y parecer de gravissimos Theologos; que fuera de otras razones consideran, que unir las proprias armas con las fuerças de los Infieles, siendo la guerra justa, no es mas, que hacer à estos executores de la justicia, lo qual no se descubre, por donde estè prohibido, y sea por su naturaleza ilícito. Y si es à qualquiera permitido pedir à otro una accion, que el por su gusto puede hacer sin pecado; pudiendo licitamente los Infieles favorecer de su espontanea voluntad à un Principe Christiano en la guerra justa, que tubiere con otro de su misma Religion; porque este no podrá licitamente pedirles, que le aiuden, y le sean auxiliares.

3 Ni hieren ésta conclusion las authoridades; que de los libros Sagrados del Exodo, Josuè, Jueces; y Deuteronomio pueden oponerse por la rigurosa, y severa prohibicion Divina, que tubieron los Israelitas para no contraber amistad, ni confederarse con los Infieles; porque ocurren dos respuestas; una dà el Abulense, diciendo, que los Hebreos no tenian prohibicion de coligarse con todos los Gentiles, sino so-



lamente con los Chanancos, y esto por especial razon Otra es, que estas confederaciones pudieron ser ilicitas, y malas respecto de los Judios, y prohibirselas Dios por el peligro de subversion, como ya dirè.

4 Sea la segunda conclusion. Aunque las acciones referidas sean por su naturaleza licitas; mas por las circunstancias de escandalo, peligro de la Fè, daños de la Religion, y otras pueden ser gravísimos pecados. Afsà Rey de Judà, quando se valiò del auxilio de Benadad Rey de Syria contra el Rey de Israel, fue (b) reprehendido, y amenazado, porque viciò la accion con la desconfiança del favor Divino, poniendo su esperança en los hombres; y mas quando poco antes le habia librado Dios del Exèrcito de los Ethiopes. Demàs desto pecò este Rey por el escandalo, que diò con su accion, como quieren (c) muchos Doctores. Tambien fue escandaloso el socorro, con que Josaphat Rey de Judà (d) asistiò al impio Achaz, por cuiu causa le diò en rostro, y le reprehendiò el Propheta.

5 Verdaderamente si discurremos para la practica, haciendo juicio por lo que comunmente sucede; me parece con la comun sentencia de los Doctores, que semejantes alianças, y uso de las armas de los Infieles, y Hereges contra Principes Christianos, ordinaria, y regularmente, y por la maior parte son ilicitas, porque son comunes, frequentes, y como moralmente ciertos, yà el escandalo, yà los daños, y perjuicios, que trahen à los Fieles, à la Fè, à la Religion Catholica, y cosas Sagradas.

6 No dexaràn, olvidemos esta verdad, nuestras mismas experiencias, aunque no nos acordemos de los excessos, y sacrilegios de los Lutheranos, y Calvinistas en el saco de Roma, quando la assaltò el Duque de Bor-

(b) 2. Paralipom.; c. 16. & 14.

(c) Valencia, Becano Bañez.

(d) 2. Paralipom.; cap. 19.

bòn , ni hagamos memoria de los successos lastimosos de otros tiempos. Por esso todos los Santos Padres à vna voz avisan à los fieles , huian de la comunicacion con hereges , como gravemente nociva à la pureza de la Fè , y fantidad de la Religion. Deste punto hablè en otro lugar , baste aora oir al eloquentissimo (e) San Cypriano. No tengan jamàs los fieles tratos , comercios , combites , comidas , conversaciones , ò colloquios algunos con hereges ; todos estemos tan separados dellos , como ellos lo estàn de la Iglesia Santa de Dios.

(e) Nulla cum talibus commercia, nulla convivia, nulla colloquia miscantur; simus, quæ ab illis tam separati quàm sunt illi ab Ecclesia Dei. Cyprian. Epistol. ad Cornel.

7 Del mismo modo , y por la misma razon conspiran (f) los Canones Sagrados, y Oraculos Pontificios à detestar , y reprobar estas confederaciones. Entre otros el Pontifçe Juan Octavo hablando de la liga , que los Principes de Italia tenian con los Sarracenos , la llama confederacion para perder las almas , aliança profana , iniqua , nefanda , y maldad impia , aunque dichos Principes alegaban para escusarse , que los daños eran mui fuera de su animo , y como accidentes advencizos à la confederacion contra toda su voluntad.

(f) Rur. Ioan. Octav. Epist. 36. 38. 40. 41. 45. 92. 242. 292. Cap. Ita quorumdam. Cap. Ad liberand. Clemens 3. const. in cap. Significavit. & Cap. Quod olim. Ioann. 22. in Extravag. Concilium. Vienn. relatum in Clem. 1. §. Porro de iure iurando.

8 Esta misma escusa pensaria Francisco Primero Rey de Francia. Fue este, escribe Jorge Schomborner (g) en su Política vn Rey, que llegó à una cumbre altissima de felicidad , de tan alentados espíritus , que no dudò disputar sobre el Imperio del Mundo con el Emperador del Orbe , y de tanta providencia en su gobierno , que abrazando con vniversal cuidado , y amor à todos los Estados del Reyno , hizo , fuesse question en Francia , si debia mas à este Rey Marte, que Minerva , la Nobleza , que la Plebe , el Soldado , que el Mercader ; pero echò vn borron en su vida , con que obscureciò su gloria , confederandose con los

(g) Moriens exclamabat, perij, heu perij, quod volui fœderatus esse ei, qui hostis est Christiani nominis. Omnis misericordia mihi clausa est, qui ut æmuli mei gloriam offuscarem, vel vindicarem injuriam, fœdus pepigi cum Turca, & Christianorum capita tamquam arma ad mahometanam servitium vivis videntibus passus sum abigi. Georg. Schomborner in Polit. lib. 4. c. 34.

Turcos contra el Emperador Carlos V. Mas en la enfermedad de su muerte se le representaba tan sin escusa la gravedad desta accion, que el espanto de sus voces pudiera hacer temblar aun à los mas esforçados. Yo las confidero como voces de un coraçon, que intimamente se dolia, no como razones de un animo, que desesperaba. Perçè decia, hai, que me he perdido, porque me confederè con el enemigo del nombre Christiano: consolabale el Cardenal de Guisa con razones santas, y motivos Christianos; pero volvia à exclamar el deconsolado Rey; con razon se me cerrà la puerta de la misericordia, pues por obscurecer la gloria de mi emulo, ò vengar mis injurias, abrí yo con mi aliança las mazmorras de los Infeles, para que caessen los Christianos en la esclavitud, y cadenas Mahometanas.

10 Tampoco hallaba escusa para estas confederaciones Fulcòn (b) Arçobispo de Rems, quando queriendo Carlos Rey de Francia llamado el simple, hacer liga con los Normandos Gentiles, les escribiò con resistencia, y zelo proprio de vn Ministro de Christo en esta forma. A quien no sorprenderà el horror, y el assombro, viendo, que vos Principe Catholico, querais la amistad, las armas, y detestables confederaciones de los enemigos de Dios, que han de ceder en ruina del nombre Christiano. Sabed, que yo no hallo diferencia entre los que desta fuerte se coligan, y aquellos, que negando à Dios verdaderamente ofrecen Culto à los Idolos. Bien mostrò este mismo horror el Gran Canciller (i) de Francia, quando habiendo su Rey Enrique Segundo hecho aliança con los Infeles, y diciendole, que sellasse el Tratado de la Liga, se resistiò con libertad, y entereza à sus instancias, respondiendole siempre, no se le habian

(b) Quis non expa-  
viscat vos inimico-  
rum Dei amicitiam  
velle, ac in cladem  
& ruinam Christia-  
ni nominis pagana  
arma, & fœdera sus-  
cipere destentanda:  
nihil enim distat,  
vtrum quis se paga-  
nis societ. an abne-  
gato Deo idola co-  
lat. Froduardo, lib.  
4. c. 5.

(i) Carpror in leg.  
regiam Germanor.  
c. 6. sect. 3. n. 22.  
Diana coordinat.  
tom. 9. Num. de Fœ-  
derib. cum infidelibus.



entregado los sellos para usos tan abominables.

11 Duda segunda. Si viendo el Principe, que dos Potencias vecinas traheñ guerra entre sí, le será mejor conservarse neutral, ò declararse à favor de alguna dellas? Por la neutralidad se puede discurrir, que entrando el Principe en el peligro de la guerra, como son tan varios sus sucesos, no podrá por ventura salir despues decentemente del empeño; mas no favoreciendo à una parte, ni à otra, se quita de la ocasion, y gana ser respetado, y favorecido de las dos, ò porque le temen, ò porque cada una pretende ganarle para sí, y traerle à su partido, è intereses. Con la neutralidad no gastará su Reyno, conservará sus fuerças, y soldados, con que podrá ponerse con maior poder en campaña, estando yà gastado su competidor: como al Rey de Moab, luego que juzgò se habian quebrantado (1) entre sí los Reyes Israel, de Judà, y de Edon, le pareció ocasion oportuna para combatir à Israel.

(1) 4. Reg. cap. 3.

12 Contra todas estas conveniencias juzgan los mejores Politicos por mas util, y saludable consejo declararse (salvas siempre las leyes de la justicia) à favor de alguno de los competidores. Y en su prueba Menochio Jesuita en su Política, y el Maestro Marquez convienen en unas mismas razones, que se ofrecen desde luego, y son al parecer las mejores. Quien por nadie saca la cara, à nadie obliga, y quien por ninguno se arriesga, y aventura, à ninguno gana por amigo; antes considerando à los dos Principes, que se combaten, poco satisfechos, puede temerse de qualquiera dellos el rompimiento, porque no solo se juzga enemistad la que persigue, mas tambien se juzgan en cierto modo contrarios los que desamparan, y no ayudan. Este es el dicho del Evangelio, el que

no coge conmigo , derrama , y contra mi està , el que no està de mi parte , y à mi lado.

13 No se juzgue , ò imagine el Principe independiente : oiga à la Estatua de Nabuchodonosor , que le vocea la inconstancia de las humanas felicidades , y la variedad de accidentes , à que estàn sujetas las mas floridas Monarchias ; y aun se hubo de representar en sueños la Magestad de los Reynos , porque como sueño passa , y desaparece toda la gloria del mundo. Quantos Principes passaron del mando , y del Imperio à la esclavitud ? Quantos de la alteza del Trono à la baxeza del calabozo ?

14 Pero no sean tan terribles las mudanças ; à lo menos ligeros , y leves accidentes , vemos , que frequentemente turban la paz , y quietud del Estado. Y si la desgracia arrojarè al Principe neutral à las puertas del que fue desatendido , puede temer , no solo , que le dè con ellas en la cara , sino que desaprobando la maxima de la neutralidad , quiera declarado enemigo fatigarle tambien con el peso de sus armas. Los habitantes vecinos de Jabès de Galaad no queriendo (m) unirse con el Pueblo Hebreo , que estàba con las armas en la mano contra el Tribu del Benjamin , cogieron por fruto de su neutralidad la pérdida de sus vidas , y la de sus mugeres al golpe de las espadas ; y la Ciudad de Lais por no tener amigos , y confederados , fue abrasada , y sus moradores passados à cuchillo , experimentando lastimas , y haies , como al que està so-

lo anuncia (n) la Escritura : Hai del solo , que si caiere , no tiene quien le aiude , y dè la mano para levantarse.

\*\*\*

(m) Judic. cap. 18 &  
21.

(n) Eccles. cap. 4.

## §. V.

SI SERA MEJOR ESPERAR EN TIERRAS  
 propias al Enemigo , que mueve la guerra , ò intro-  
 ducirla en sus Dominios?

(1) **E**Sta question ha sido mui disputada de famosísimos Capitanes , valiendose cada uno por su opinion de tantos exemplares , y razones , que viene à ser mui difícil la resolucion. En presencia de todo el Senado (a) disputaron este punto con grande ardimiento , y energia Quinto Fabio Maximo , y Scipion Africano , pretendiendo este , convenia introducir el fuego de la guerra en Africa contra Carthago , para que Annibal retrocediesse , y desamparasse à Italia. Proponia el exemplo del mismo Annibal , que haciendo à Italia teatro de la guerra , alterò , y llenò de espanto , y pavor todas sus Provincias: Importa mucho , decia , dàr miedos al enemigo ; viendo , que apartando de nuestras tierras el peligro , estàn expuestos al riesgo , y daño sus dominios : hai grande diferencia en ver talar , y destruir los campos del contrario , ò ver , que se abrasan los propios:

2 Si llegan à introducirse en Africa nuestras armas , alli serà el temor de sus Pueblos , la fuga de sus moradores , el desamparo de sus haciendas , y la defesion de sus soldados. Demàs desto cederà esta demonstracion en gloria , y fama immortal del nombre , y valor de los Romanos , pues conoceràn los Principes , y gentes del Universo , que no solo tenemos animo , y poder para defender à Italia , sino para avassallar à Africa ; y mas proprio es del honor de Roma amenazar , è infestar los Puertos de Carthago , que ver

se-

(a) Livio lib. 28.



segunda vez desde las murallas, como nos ciñen las Tropas forasteras.

3 Por la parte contraria arguía Fabio, era mas conveniente apartar de Italia por camino derecho à Annibal, que llamarle à Africa por rodeos: que primero era defender la casa propria, que invadir, y asaltar la agena, establecer la paz, y quietud en sus tierras, que introducir la inquietud, y guerra en las estrañas, y antes librar del temor à los suios, que ocasionarle à los Estrangeros; que en Italia tenian el conocimiento (que tanto importa en las guerras) del terreno, de los caminos, de los montes, de los vados, y malos passos, y que dentro della mas commoda, y seguramente se podia tener todo lo necessario para el Exercito.

4 Pero que en Africa faltaban Puertos à sus Armadas, Principes, y amigos para las inteligencias, Ciudades confederadas para el recurso, y que no teniendo el Exercito País, donde fixar el pie, que no estubiese infestado de enemigos, y todos sobre las armas, era poco segura su consistencia, apeligrados los socorros, y llenas de dificultades, y mui dudosas las conquistas; porque de otra suerte pelearian los Africanos por sus casas, por su libertad, por sus Templos, y sus Dioses, que pelearon en la defenfa de España; y finalmente, que volviendo Annibal à sus tierras, la cercania de Carthago, y las Ciudades amigas aumentarían con maior facilidad sus fuerças, con que se opondria mas terriblemente poderoso al Exercito alli errante de los Romanos.

5 Desta suerte discurrieron en presencia de los Senadores de Roma estos dos Grandes Capitanes, cada uno por su opinion, y qualquiera dellas tiene à su favor repetidas experiencias, que la acrediten. Por la

parte de Scipion està el suceso mismo de la guerra; pues habiendo Annibal oprimido à Italia trece años con felicidad, y gloria de sus armas, obligado à retroceder à Africa para reprimir, y detener el ardor de los Romanos, fue vencido en batalla de Scipion, que triumphò con una gloriosissima victòria del poder de los Carthaginefes.

6 Este mismo pensamiento siguiò Agathocles, el qual viendose sin bastantes fuerças para resistir à los Penos, y sin viveres, y municiones para sufrir el sitio de Zaragoza, tubo à uso para penetrar en Africa con sus Tropas, y acamparse, dice (b) Justino, como cinco tiros de piedra de Carthago, donde acometido de Hanion General de los Penos, quedò victorioso, y lleno de despojos; y estendiendo sus conquistas por el Africa, la debelò venturoso, y traxo à su Partido muchas, y floridissimas Ciudades de aquellas Provincias.

7 Deste parecer fue tambien Antiocho en la guerra con los Romanos, proponiendose el exemplo de Annibal, y juzgando, que los Romanos solo con sus mismas fuerças, y riquezas podian ser debelados, y vencidos en Italia; mas si se les daba lugar, echassen el pie fuera, y facassen della sus Exercitos, ni Rey, ni gente alguna era bastante para resistir à su poder. Este fue siempre el arbitrio, que usò contra los Etholos (c) Agidis Rey de los Lacedemonios; y el que persuadiò al Senado Servio Sulpicio Consul con razones, y con el suceso de Annibal en la guerra, que se decretaba contra Philipo Rey de Macedonia.

8 Al dictamen de Fabio Maximo favorece el exemplo de los Athenienses, siempre triumphantes, y victoriosos, mientras contubieron las armas en sus limites; pero determinando entrañar la guerra en Sicilia,

(b) Justin. lib. 22.

(c) Plutarc. in vita Agidis.

cia, y aprestando à este fin armada digna de su poder, y de tanto empeño, vencidos en naval batalla, quedò obscurecida la gloria de su Republica, è Imperio, poco antes floreciente. Antheo Rey de Libia ceñido à su Reyno se mostrò siempre invencible à las fuerças, y poder de Hercules Egypcio; el qual, conociendo, perdía tiempo, y empreña, mientras estuviese Antheo dentro de sus tierras, y Reyno; asertuto, y sagaz le fue llamando fuera de sus terminos, y confines, donde vencido Antheo perdiò, no solo el Imperio, sino la vida.

9 Este suceso fue el que despues obscureciò, y desfigurò tanto la mentira, y ficeion de los Poetas; los quales como, leemos (d) en Lucano, fingieron ser Antheo hijo de la Tierra, y de Nepruno, y por esto ran esforçado, que à ninguno cedia en fuerças, y valor, porque siempre, que fatigado llegaba à tocar la tierra en las luchas, està como madre amorosa con solo su contacto le recreaba de la fatiga, y comunicaba, y restituía à sus miembros aquellos brios, y alienatos primeros; hasta que advertido Hercules despues de repetidas luchas, y contiendas, usò la traza de levantarle en alto, apartandole de la tierra, con que faltandole el favor, que della recibia, consiguiò ahogarle entre sus brazos.

10 Tomiris Reyna de los Seytas, no desigual en valor à qualquiera de sus grandes Capitanes, noticiosa de la cercania del poderoso formidable Exercito de Cyro, entre los estremos de salirle al encuentro con su gente, ò esperarle dentro de su Reyno, le pareciò, dice (e) Justino, mas segura la victoria, si recibiese en su casa al enemigo, y correspondiendo el suceso à su esperança; reducido Cyro à angustias,

(d) Lucan. de Bello civili lib. 4.

(e) Justin. lib. 12.



y estrechuras, fue con docientos mil soldados víctima à las espadas desta Reyna valerosa. Esta maxima quiso persuadir à los Achcos (f) el consejo de Quinto Flaminio, quando premeditando estos cierta guerra; les dixo; imitassen à la tortuga, que encerrada en su concha vive segura, è impenetrable à los golpes; mas si sale, y descubre la cabeza, està expuesta à perecer.

Estos exemplares, y otros muchos antiguos, y modernos, que pudieramos referir, authorizan estas dos opiniones; calificar qualquiera dellas, y medir su acierto, ù desacierto por los sucesos fuera calificacion de necios, que aprueban, ò condenan las resoluciones por lo que sucede, y por los efectos, que ven, como si el logro dellas no pëndiera de mil circunstancias, y accidentes, y mas en materia de guerras, donde son tan varios los sucesos. El Rey de Suecia Carlos XII. muerto en la Noruega por los Daneses; internando la guerra en Saxonia, reduxo à Augusto à su voluntad, y à los ajustes, que pretendia; y siguiendo esta misma maxima contra el Czar de Moscovia; penetrando sus armas victoriosas los dominios, y tierras deste Principe, perdiò enteramente su Armada, y perdiera la vida, ò à lo menos la libertad, si viendo imposible la retirada à su proprio Reyno, no se hubiessè amparado precipitadamente de las tierras del Sultàn.

12 Mercediendo pues la authoridad de tan excelentes, y experimentados Capitanes, y sus razones el aprecio de los prudentes, podrà qualquiera inclinarse à defender la parte, ù opinion, que gustare sin nota de ligereza. Mas para la practica, y hecho de la guerra, la atencion cuidadosa de las circunstancias, que  
con

(f) Livio lib. 5.  
Muzarcán Apoteog.

concurrieren , debe regular la determinacion , que se hubiere de tomar ; pero prescindiendo aora de aquellos accidentes , de quienes por ignorados no podemos hacernos cargo , yo siempre me inclinaria , que el Principe hiciessse los esfuerços posibles por entrar sus armas en los dominios del enemigo , apartando la guerra de los propios , porque son grandes los perjuicios , y daños , que padecen los Vassallos , y Pueblos , no solo de enemigos , sino de amigos , pues aunque la disciplina militar preserve de muchos excessos , pero no de todos .

13 En tierras del enemigo se hace regularmente la guerra con sus fuerças ; de sus Villas unas contribuyen , otras se saquean , sus campos se disfrutan , y las haciendas , y provisiones de los Vassallos sirven à la maior abundancia , y mas acomodada subsistencia del Exercito . Demàs desto , la entrada en Países enemigos aumenta el ardimiento de los soldados , porque la esperança de las presas , y saqueos los hace mas animosos , y porque alli muchas veces se encuentra aquel despertador grande del valor , que es la urgencia del peligro .

14 Si à esta opinion , y doctrina se ha de dár alguna limitacion , me parece , ha de ser en caso , que en las tierras , y dominios del enemigo no hubiessse Plazas , y Lugares fuertes , que conquistados puedan servir , assi à la maior seguridad , como à la conveniencia de ir conquistando poco à poco todo el País , y de conservarle , y tenerle en sujecion ; porque si falta este freno de Plazas fuertes , y la gente del País fuessse enemiga , es perder tiempo en la empresa , pues lo que oy se adelanta , y conquista ; mañana se pierde ; y si en todas las Villas se quiere dexar guarnicion , no

solo se disminuie el Exercito , sino que es sin fruto , porque los Paisanos van secretamente acabando con los soldados de las guarniciones.

15 Por esso , como notamos en otra ocasion , los que mejor sienten en el arte militar , no aprobaron las dos entradas , que los Alemanes , y demàs confederados de la grande aliança contra España , y su Rey , y Señor Phelipe V. hicieron en lo interior de las Castillas , donde testigos del defaecto de los Pueblos , y enteramente derrotados en las dos ocasiones , apenas aun con fuga precipitada pudieron sus Generales con algunas cortas reliquias de sus armadas salir del peligró , y salvar la libertad.

§. VI.

*DE LA PAZ , CON QUE SE CONCLUIEN  
las guerras.*

1 **Q**uanto son terribles los daños , y males de la guerra , son amables los bienes de la paz : La guerra aruina las Ciudades , abraza los campos , consume las haciendas , deshona las casas , y acaba con las vidas , teniendo muchas veces hecha liga , y aliança secreta con la hambre , y con la peste , para que perezcan à los rigores destas desdichas los que se libraron de sus espaldas.

2 Pero Dios , que de la fealdad de las tinieblas (a) supo sacar la hermosura flamante de la luz , saca tambien de los horrores de la guerra la belleza agradable de la paz para reparo del mundo. La paz es guarda de los hombres , defenfa de las vidas , aumento de los pueblos , riqueza de las casas , hermosura de los

(a) 2. Ad Corint.  
cap. 4.



los campos , madre de la abundancia , y opulencia de los Reynos , y Tesoro del Universo. Por esta razon la pintaban los antiguos (b) con un manojo de espigas en la mano , y acompañada de Plutón , à quien tenian por Dios de las riquezas.

(b) Interea pax alma veni, spicamque tenero,  
Profluat & ponis candidus ante sinus.  
Tibullus. Vide Pined. tom. 1. in Job c. 5. v. 20.

3 Este bien amabilissimo de la paz es el fin , que se pretende por la guerra : La mano , y animo del Principe han de tomar , y mover las armas , la mano (c) impelida de la necesidad , y el animo herido del deseo , y de los amores de la paz , teniendo abiertos los brazos , y puertas del coraçon para recibirla , assi quando motiuo superior lo persuada , como siempre que algún ajuste tolerable la facilite , haciendo suya en estas ocasiones aquella voz del Emperador Antonio Pio , digna verdaderamente de Soberanos , quando como otro Numa , amante de la paz , y por no turbar con guerras el Imperio decia. Mas quiero (d) conservar la vida de un Vassallo , que quitarla à mil de los enemigos.

(c) Pacem habere deber voluntas, bellum necessitas: non enim queritur pax, vt bellum excitetur, sed bellum geritur vt pax adquiratur, cap. Noli existimare, 23. q. 1. S. August.

(d) Malo unum civem servare, quàm mille hostes perdere. Apud Turfelin. Epitom. Hist. verb. Antonius Pius.

4 Mas porque à uista del poder se trata ordinariamente con maiores ventajas del Estado , por esso, quanto mas à las puertas estuviere la paz , tanto mas conviene ; se mejore , y adelante en fuerças el Principe, y se muestre mas terrible al enemigo. Aut el mismo Dios , à cuja Omnipotencia nadie puede resistir, quando habia de anunciarse (e) la paz à los hombres, quiso hacer alarde de su poder aprontando su celestial milicia , y Exercito à la tierra ; y para confirmar la paz , y promessa de no anegar segunda vez el mundo, no solo puso (f) por señal un arco , que de suio , parece , podia ser simbolo de la guerra , sino quiso , le viessemos en las nubes , como ostentando en ellas para nuestro reconocimiento de su misericordia otra

(e) Et subito facta est cùm Angelo multitudo militiæ celestis. Luc. c. 2.

(f) Arcum meum ponam in nubibus. Genes. c. 9.

tanta Artillería montada, con que à tempestades; y rruenos, y à disparos de piedras, y de raios podia demoler toda la tierra.

5 Dado este passo primero para la paz, se entra en los ajustes, y con esta ocasion se pregunta, si el Principe ha de hacer paces, que sean perpetuas, ò solo por tiempo limitado, que comunmente se llaman treguas, armisticio, ò suspension de armas. La resolucion es, que en quanto haia lugar, y permitan las circunstancias, han de procurar los Principes, sea perpetua la paz, señalando tiempos, en que se renueven sus tratados, para que no se olvide, ni pierda su memoria, como leemos, renovaron (g) los Machabeos su amistad, y confederacion con el Rey de los Sparciatas, y tambien con los Romanos. Para establecer esta perpetuidad aplicará el Principe todos aquellos medios, que estubieren en su mano con el deseo de apartar mas de su Republica los daños de la guerra, y estar mas lejos del derramamiento de sangre humana, contando entre sus primeros blasones el renombre de pacifico.

(g) 1. Machab. c. 12.

(h) Psalm. 119.

6 Daud (b) cantò de sí, que lo era con los mismos enemigos de la paz; y por su imitacion serán los Principes tambien mas semejantes à Dios, que no es Dios de disensiones, ni discordias, sino de paz; y que à sus pactos, y concertos (i) con Noè, Abraham, Phineès, y pueblo de los Hebrèos, diò el nombre de sempiternos. La Escritura Sagrada à el pacto de Dios llama (l) pacto de sal, esto es, pacto perenne, firme, y estable; la sal preferua de corrupcion. y hace, no se corrompan las carnes, y que tengan duracion; y así han de ser estables los pactos, y han de estar agenos de corromperse, y violarse,

(i) 1. Ad Corinth. c. 14.

(l) Genes. c. 9. 16. & cap. 17. 1. Numer. c. 25. 2.

7 El Apóstol de las gentes (m) pedía à los Fieles , ofreciesen oraciones , y suplicas à Dios, para que su Magestad concediesse una vida quieta , tranquila , y pacífica; y mal podrán gozar desta los Principes , sino fuesse perpetua la paz, que sentaren con sus enemigos, porque con la paz limitada , ò las treguas , no se atrancan las raíces de las discordias ; y perseveran las sospechas, temores , inquietud , y cuidado de los animos.

(m) I. Ad Thimoz. cap. 2.

8 Es verdad , cessa el estruendo de las armas, y ruido de los Exercitos , y se consigue , que por algun tiempo se detenga la sangre en las venas; suena paz , como decia el Profeta (n) Jeremias , pero no hai paz verdadera. Desta calidad , parece, fue la que ajustò con el Emperador Carlos V. el Rey Francisco Primero de Francia , el qual no reusaba decir al mismo tiempo , no seria estable aquella paz ; porque (o) ni Carlos V. consentia, que otro le igualasse , ni èl podia sufrir , que otro le excediesse. Concluo , pues , que no ha de llamarse paz , sino dissimulacion insidiosa , y guerra paliada , quando quedan los coraçones tan faltos de seguridad , y confiança ; como llenos de desasosiego , formando como las nubes nuevos raios para el tiempo del rompimiento , è instruyendo instantemente à sus Embaxadores , sean Argos , que obseruen los apices , con que abultar poco à poco nuevos motiuos , para echarse à fuera de la obligacion de los Tratados de la paz, que se ajustò , y volver otra uez à los lances de la campaña.

(n) Hierosm. cap. 6. & cap. 8.

(o) Quia nec Carolus parem , nec ego superiorem ferre possum. Egid. Corroretus deditis & fucitis, apud Iosep. Lang. in Florilog. verb. Ambitio.

9 En este assumpto , y para prueba suia algunos Autores cargan la consideracion sobre la



naturaleza del amor , y charidad Christianā ; para que se depongan las enemistades , y odios : Pero à mi ( alabando su celo ) ha parecido omitir essas consideraciones , assi por que con lo dicho està apoiada la resolucion , como por que considero , que aunque los Principes Christianos si gan sus derechos con las armas , es fuera de toda enemistad, y odio de las  
 Personas.

\*



# INDICE

## DE COSAS NOTABLES

### DE ESTA OBRA.

- A** Bogados, su oficio, y obligacion. Pag. 321. desde el num. 3.
- Agricultura, sus alabanzas, y conveniencia. pag. 128. desde el num. 1.
- Deben promoverla los Principes. ibidem.
- Ayo, qual deba ser el Ayo de los Principes? pag. 365. desde el num. 1.
- Alcaldes de Casa, y Corte, su ministerio, y obligaciones. pag. 301. desde el num. 1.
- Alcaldes Maiores de los Adelantamientos, sus calidades, y obligacion. pag. 309. desde el num. 1.
- Alcaldes Ordinarios, sus obligaciones. pag. 310. num. 3.
- Quien este excluido deste empleo? pag. 311. num. 6.
- Alcaldes de la Hermandad. pag. 320. num. 4.
- Alguaciles, su obligacion. pag. 329. num. 4.
- Alexandro Magno dió un grande exemplo para no atender à parentescos en la eleccion de oficios publicos. pag. 76. n. 1.
- Almohada del Rey llamaban los Persas à 304 millones de oro, y 18. de plata, que tenian sus Principes en su retrete. pag. 124. num. 10.
- Amphion, porquè se dixo, llevaba tras sí los peñascos con su musica? pag. 8. num. 9.
- Amistad, fiel, y verdadera muy provechosa. pag. 376. num. 4.
- Sin Amigos, pensó Aristoteles, no se podia vivir. ibidem.
- Dicho de Erasmo de la amistad. ibidem.
- Amor, y benevolencia de los vassallos se grangea con la mansedumbre. pagin. 563. num. 8.
- Pruebasse con exemplos. n. 9. 10.
- Ha de procurar el Principe grangearse el amor de sus Pueblos. pag. 562. num. 6.
- Amor de los Vassallos la maior guardia del Principe. ibid. num. 7.
- Ambicion, y sus daños. pag. 552. num. 1.
- Como conocerà el Principe quien es ambicioso? ibid. desde el num. 2.
- Remedios de la ambicion. pag. 553. desde el num. 6.
- Antonino Caracalla, siendo grande elogiador de las hazañas de Alexandro, solo le imitaba en traer inclinada la cerviz sobre el ombro siniestro. pag. 593. num. 8.

- Annibal fue traído à España para que desde su niñez se criase entre el ruido de las armas. pag. 196. num. 12.
- Andalucía fértil de frutos, y abundante de minas, y metales, quando las demás tierras, que las tienen son ordinariamente estériles. pag. 134. num. 1.
- Antonino Pio, decía, quería mas conservar la vida de un vasallo que dár la muerte à mil enemigos. pag. 749. num. 3.
- Aristocracia; qué sea? pag. 17. num. 1.
- Sus daños. pag. 60. desde el num. 1.
- Armas son necesarias en los Reinos. pag. 192. desde el num. 1.
- Armas, y Exercitos deben conservarse en tiempo de paz. pag. 212. desde el num. 1.
- Los Romanos tenían en el campo Marcio Maestros, que enseñassen à la juventud el uso de las armas, y de los caballos. pag. 193. num. 10.
- Conveniencia de las Armadas de Mar. pagin. 217. desde el num. 2.
- Son muy necesarias en España, y por qué? pag. 218. desde el num. 5.
- Ha de saber el Principe jugar con destreza las armas. pag. 451. num. 1.
- Con quien haia de jugar las armas el Principe? ibid.
- Arte de reinar no nace con los Reies. pag. 280. num. 2.
- Qué artes ingenuas sean decen-
- tes à los Principes? Trátase de la Pintura, y otras. pag. 464. desde el num. 1.
- Architectura, facultad digna de Principes. pag. 466. num. 6.
- Arte de la Alquimia se reprueba. ibidem. num. 6.
- Si convenga sean muy primorosos los Artifices? pag. 258. num. 6.
- Sin asientos no puede conservarse una grande Monarchia. pag. 160. desde el num. 1.
- Los Naturales han de ser preferidos en los asientos. pag. 161. num. 3.
- Qué asientos se han de conceder à Estrangeros, y quales à los Naturales? ibid. num. 4.
- Astrologia judiciaria justissimamente se condena. pag. 474. desde el num. 7.
- En Athenas se sorteaban quinientas Plazas de Senadores. pag. 62. num. 4.
- Authoridad de los Ministros en qué consulta? pag. 404. n. 3. 4.
- Audiencias Reales, y sus Juezes. pag. 301. num. 3.

## B

- Mas de 3700. Batallas dieron à los Moros los Españoles. pag. 511. num. 28.
- Bienes de Iglesias, è Ecclesiasticos han de estar intactos, sin que entren en ellos la mano los Principes. pagin. 144. num. 19.
- Exemplos, que han de tener à la vista los Principes para no valer-



lerse de los bienes de las Iglesias. pag. 145. desde el n. 20.  
 Bufones; su diversion trahe muchos inconvenientes. pagina 458. num. 4.  
 Si se permite, ha de ser con algunas condiciones. ibidem.

C

Principes han de tener variedad de caballos para diferentes ministerios. pag. 452. n. 4.  
 Han de tener mucha destreza en gobernarlos. pag. 553. num. 3.  
 Cato no admitia consejo de nadie diciendo habia sido formado Emperador en las entrañas de su madre. pag. 280. num. 1.  
 Castigos no se han de executar en presencia del Principe. pag. 335. num. 2.  
 Casas publicas no deben permitirse. pag. 576. desde el n. 1.  
 Responde a las razones en contrario. ibidem.  
 Daños destas casas. 579. desde el num. 11.  
 Las prohibió Phelipe Quarto. pag. 576. num. 3.  
 Castidad de los Ministros Ecclesiasticos. pag. 240. desde el num. 1.  
 Catoñ dixo; debia hacer penitencia por haber fiado secretos a su muger. pag. 93. num. 4.  
 Cathedras de Univerſidades mejor se provehen por el Consejo que por el claustro de Doctores, y que por el voto de los Estudiantes. pag. 485. n. 4.

Caza es la mas legitima diversion de los Principes. pagina. 459. num. 7.  
 Qué especies haia de caza? y su explicacion. pag. 460. num. 7.  
 Desgracias sucedidas en la caza. pag. 462. num. 13.  
 Cesar pedia a sus dioses, diessen a su nieto la gracia de Pompeio, el atrevimiento de Alexandro, y la fortuna, que el mismo Cesar tuvo. pag. 433. n. 9.  
 Christo por qué no dexó el gobierno de la Iglesia a su Madre? pag. 102. n. 15.  
 Christo como se mostro Rey en la Cruz. pag. 203. n. 6.  
 Chancillerias, y sus Ministros. pag. 300. num. 1.  
 Ciudades y sus conveniencias. pag. 165. desde el num. 1.  
 Ciudades maritimas, tienen sus conveniencias, y sus incomodidades. pag. 176. n. 1. 2.  
 Las Cortes no se han de poner en Ciudades maritimas. pag. 177. num. 4.  
 Licurgo no queria otros muros en las Ciudades, que los pechos de sus Ciudadanos. 181. num. 4.  
 Las Ciudades muradas no han de estar en lo interior del Reino. ibidem num. 5.  
 Cyro tan amante del trabajo para conservar la fortaleza, que no se sentaba a comer hasta haber hecho exercicio bastante para llamar el sudor. pag. 211. num. 17.  
 Lo mismo mandaba, se executase

- se con sus caballos. *ibid.*
- Las ciencias, y las letras hacen felices las Republicas. *pagin.* 480. *num.* 1.
- Què ciencias, y facultades convengan à los Principes? *pag.* 467. *num.* 1.
- Si la Rhetorica? *pag.* 468. *n.* 2.
- Si la Logica? *ibid.*
- Si la Philosophia natural? *ibid.*
- Si la Methaphysica? *ibid.*
- Si la Theologia? *ibid.* *num.* 4.
- Si la Theologia Positiva? *pag.* 469. *num.* 6.
- Si las Leies, y el Derecho? *pag.* 470.
- Si las Mathematicas? *ibid.*
- Si la Geometria? *ibid.*
- Si la Arismetica? *pag.* 472.
- Si la Geographia? *ibid.*
- Si la Perspectiva? *pag.* 473. *num.* 6.
- Si la Astronomia? *ibid.*
- Clemencia Virtud propria de Soberanos. *pag.* 537. *num.* 2.
- Collegios maiores de España. *pag.* 486 *num.* 2.
- Collegios menores de las Universidades de España dignissimos de honra, y alabanças. *pag.* 487. *num.* 4. 5.
- Comercio, sus utilidades. *pag.* 117. *num.* 1.
- Cómo se ha de introducir el comercio con los Indigenas, y como con los Estrangeros? *pag.* 148. desde el *n.* 3.
- Porque no descaezca el comercio no se ha de gravar à los fabricantes. *pag.* 150. *n.* 6.
- Què generos se puede permitir saquen los Estrangeros de España en su comercio? *ibid.* desde el *num.* 9.
- Tyro se gloriaba del comercio, que en ella tenian los Españoles. *pag.* 159. *n.* 3.
- El comercio no perjudique à la nobleza. *ibid.* *n.* 2.
- Si se ha de permitir comercio à los Judios en cosas grandes? *pag.* 162. *n.* 5.
- Antes no se les permitia, sino en cestas, vidrio quebrado, y ropas viejas. *ibid.*
- Constantino, y Carlo Magno como favorecieron la silla de San Pedro? *pag.* 509. *num.* 23.
- Continencia de Scipion. *pagin.* 209. *num.* 12.
- Necesidad de Consejeros en los Reynos. *pag.* 293. *num.* 1.
- Mas sirvió à Roma el Consejo del senado, que el poder de sus armas. *ibid.*
- Consejo es lo mismo que fundamento. *ibid.* *n.* 2.
- Consejeros virtuosos. *pag.* 294. *num.* 3.
- Los Egipcios ponían unas fillas vacias entre las fillas de sus Senadores, y por què? *p.* 294. *n.* 4.
- En el Senado de Thebas habia en forma de Audiencia unas estatuas de Consejeros sin manos, y sin ojos. *ibidem.*
- No solo no han de ser avaros, sino que han de abotrecer la avaricia. *pag.* 295. *num.* 5.
- Què Consejos haia en España? y qualidades de sus Consejeros. *p.* 297. desde el *num.* 10.

- Consejo de Estado es muy necesario. pag. 280. num. 3.
- Què prendas han de tener los Consejeros de Estado? pagin. 282. desde el num. 1.
- Como han de proponer su parecer? pag. 284. desde el num. 1.
- Consejeros de Guerra como se han de haber en su empleo? pag. 286. desde el num. 1.
- Coronas de los Reies pendientes de la mano de Dios. pag. 15. num. 3. y pag. 16. num. 15.
- Por què se dice, que la Corona del Summo Sacerdote tenia el sello de la santidad? pag. 440.
- Corregidor, qual sea la obligacion de su empleo, y como deba portarse en él? pag. 312. desde el num. 1.
- Corregidores de Lugares no grandes han de ser Letrados, no Caballeros de capa, y espada. pag. 315. num. 11.
- Cornucopia de Amalthea, que significaba? pag. 129. num. 4.
- Dinero es nervio del Imperio. pag. 120. num. 3.
- Fuerça del dinero, y lo que puede, y conquista. ibid.
- Dignidad, y Titulo de Principe. pag. 231. num. 1.
- De Infantes. ibid.
- De Duques. num. 2.
- De Marqueses. num. 3.
- De Condes. num. 4.
- De Vizcondes. num. 5.
- De Adelantados. ibid.
- De Infançones. num. 6.
- De Barones. ibid.
- Dios se llama mas de docientas veces Señor, y Dios de los Exercitos. pag. 727. num. 19.
- Domiciano tenia cada dia tiempo señalado para matar moscas. pag. 459. num. 7.

## E

- Como deban ser los edificios publicos, sagrados, y particulares. pag. 171. desde el num. 1.
- Embidia, y sus daños. pag. 555. desde el num. 1.
- Como conocerà el Principe, què es embidioso. pag. 557. num. 5.
- Como remediarà los daños deste vicio. pag. 558. num. 8.
- Embaxador, su oficio es de grave dificultad. pag. 266. desde el num. 1.
- Su entereza, secreto, fidelidad, è inteligencia con su Principe. pag. 270. desde el num. 1.
- Maximas que ha de observar con el Principe, en cui Corte reside, y con sus Ministros. pag. 273. desde el num. 1.
- David dexò 240. millones de oro para la fabrica del Templo. pag. 123. num. 11.
- Repruébase la democracia. pag. 30. desde el num. 1.
- Defensa de las Fortalezas à què terminos deba llegar? pag. 184. desde el num. 1.
- Disciplina militar debe guardarse, y en què casos con especialidad? pag. 156. num. 17.
- Quales deban ser las diversiones de los Principes? pag. 457. desde el num. 1.



Las que guardará con los Ministros de su proprio Principe. pag. 276. desde el num. 1.

Qual ha de ser su trato con los particulares, y con los Embaxadores de otros Principes? pag. 278. desde el num. 1.

Enclithon embió rueca, y uso à una Reina, que queria ser Generalissima de sus Tropas. pag. 100. num. 9.

Eratio deben tenerle los Principes. pag. 123. desde el num. 10.

Error de Michiavelo, que la Religion Christiana hacia cobardes à los hombres. pag. 462. desde el num. 14.

Españoles mui estimadores, de la honra. pag. 361. num. 2.

Los Antiguos Españoles mui aficionadas à levantar obeliscos. ibid.

Espadas de Españoles convertidas en arados para sembrar el grano del Evangelio en los campos de la gentilidad, y en hoces para recoger en la Iglesia la mies de incultas naciones. pag. 509. num. 15.

Ninguna nacion ha sujetado à Christo mas almas, que la Española. pag. 510. num. 26.

Escribanos de Camara, del Numero, y Reales, sus obligaciones. pag. 326. desde el num. 7.

Escuelas de Niños, y de Grammatica, como han de disponerse? pag. 480. desde el n. 2.

Hacer gala de escribir mal es necesidad. pag. 447. num. 14.

El Principe debe escribir con per-

feccion. pag. 447. num. 15.

Què conviene, escriba el Principe de su mano, y que de mano ajenas? ibid. num. 15. 16.

Estado Ecclesiastico utilissimo en las Republicas. pag. 240. desde el num. 1.

No se ha de abrazar este estado por motivos terrenos. pag. 242. num. 7.

En la Estatua de Nabuchodonosor se pueden aprender seis maximas mui utiles para la conservacion de los Reinos. pag. 113. desde el num. 1.

Eva por que fue formada despues de Adam, y de su costilla? pag. 68. num. 6.

Por que comió primero de la mançana, que Adam? pag. 103. num. 16.

Exercicio militar, su conveniencia, y utilidades. pagin. 195. num. 10.

Con el hizo Sempronio Gracco de un exercito de esclavos cobardes un exercito de soldados esforçados. pag. 196. num. 11.

## F

Fabulas de Cadmo, y lucha de Antheo que significaban? pag. 131. num. 7.

Fè Catholica utilissima tal estado. pag. 489. desde el num. 1.

De la definicion, que diò S. Pablo de la Fè, se deducen sus utilidades. pag. 490. desde el n. 6.

De la Fè humana, y como haia de creer à otros el Principe, y como darse à creer. pag. 494. desde el num. 2.

- Fiscales de las Audiencias, y Con-  
sejos, y su obligacion. pag. 320  
desde el num. 1.
- Forma del Imperio, que calida-  
des pida? pagin. 371. desde el  
num. 1.
- Fortuna que sea? pag. 430. num. 2.
- Fortaleza virtud muy necesaria,  
y propria de Principes. pagin.  
589. num. 1.
- Los animales, que mas se señalan  
en fortaleza, tienen nombre  
de Reales. *ibid.*
- Quien sea fuerte, y quien temera-  
rario? pag. 590. num. 3. 4.
- Debe el Principe promover en  
si, y en los Vassallos la forta-  
leza, y como? pag. 591. des-  
de el num. 5.
- G**
- Gala, y vestido se ha de propor-  
cionar con la calidad de las  
personas. pag. 259. num. 8. 9.
- Generales de los Exercitos sus  
obligaciones, y calidades. pag.  
350. desde el num. 1.
- Guerra, muchos hereges negaron;  
fuese licita. pag. 720. num. 1.
- En todas las leies ha sido licita la  
guerra, concurriendo las de-  
bidas condiciones. pag. 721.  
num. 2. Quales sean estas con-  
diciones? pag. 723. num. 7.
- Causas justas de la guerra. pag.  
728. desde el num. 1.
- Como discurre Scipion en el Se-  
nado que debia hazerse la  
guerra en tierras del enemigo.  
pag. 742. num. 1. 2.
- Razones de Quinto Fabio Maxi-  
mo contra el dictamen de Sci-  
pion. pag. 743. num. 3. 4.
- Varios successos ya felices, ya in-  
faustos de hazer la guerra en  
tierras del Enemigo. pag. 743.  
desde el num. 5.
- Reprehendese hazer guerra por  
ambicion, y deseo de dilatar  
los dominios. pag. 731. des-  
de el num. 1.
- No conviene, que los Reies ad-  
ministren inmediatamente  
por si la guerra. pag. 356. n.  
16.
- Quando podrá hazerse guerra  
por titulo de Religion a here-  
ges, y Gentiles. pag. 111. des-  
de el num. 9.
- Los Ammonitas luego, que en  
la guerra vencian vn enemigo,  
besaban vn Idolo que lleva-  
ban gravado en sus Alfanges.  
pag. 727. num. 18.
- Causas, que no bastan para hazer  
guerra, pueden ser suficientes  
para Repressalias. pag. 730.  
num. 7.
- Gobierno sus especies, y explica-  
cion de cada vna. pag. 17.  
num. 1.
- Qual sea el fin del gobierno? pag.  
14. num. 1.
- Gobierno del Pueblo Hebreo  
qual fuese? pag. 49. num. 6.  
y pag. 57. num. 13.
- Gobierno carga pesada, y Cruz.  
pag. 54. num. 7.
- Dichos de varios Principes en es-  
ta parte. *ibid.* y fol. 56. num.  
11.

H

Hablar siempre es de necios. pag.

442. num. 1.

Hercules rendido al amor de Omphates hilaba entre sus damas, como una dellas. pag.

207. num. 8.

Heregia es como el cancer. pag.

512. num. 7.

El trato, y comercio con hereges es mui dañoso. pag. 520. numer. 8.

Pruebafé con razon, y exemplos. ibi. y como enseñaron los Santos à huír del trato de los hereges. pag. 524. num. 19.

Hijos, que degeneraron de sus Padres. pag. 77. num. 3.

Hijos de Padres, que sirvieron bien à la Republica, en caso de igualdad han de ser preferidos à otros pretendientes. pag. 405. desde el num. 7.

Historia, su alabança. pag. 477. num. 3.

Es utilíssima su leccion à los Principes. ibid. num. 2.

Què historias haia de leer el Principe: pag. 478. desde el num. 4.

Hombres de humilde nacimiento fueron insignes en sabiduria, eloquencia, y en las armas, y muchos subieron al trono. pag. 24. desde el numer. 5.

A los hombres afeminados, que no salen de entre algodones, y vidrieras, comparò Seneca à las frutas en conserva. pag.

312. num. 20.

Hombres mui ingeniosos no suelen ser buenos para el gobierno. pag. 585. num. 10.

Y

La Iglesia tiene derecho de predicar por todo el mundo el Evangelio. pag. 111. num. 1.

Que puedan hazer la Iglesia, y Principes Catholicos, quando se impide la predicacion Evangelica. ibidem.

Imagen, y semejança del hombre con Dios como la considerò San Basilio. pag. 16. numer. 5.

En el estado de la innocencia hubiera imperio civil, y unos dominaran à otros. pag. 111. num. 4.

El imperio, y mando lleva mal la compañía de otro. pag. 62. num. 67. y pag. 63. num. 6.

Imperios mui dilatados llenos de peligros. pag. 732. num. 4. 5.

Extension de la Monarchia Española. pag. 220. desde el numer. 12.

Extension del Imperio de los Africanos. ibid.

Extension del Imperio de los Medos. ibid.

La del Imperio de Alexandro. pag. 221. num. 13.

La del Imperio del Turco. ibidem.

Indias, parece se, conquistaron mas para Estrangeros, que para Españoles. pag. 148. numer. 2.

Indias por distantes no han de ser me-



- menos atendidas, que los Reinos mas vecinos. pag. 338. desde el num. 6.
- Ingenios, enferman, si con la leccion no se cultivan. pag. 467. num. 1.
- Ira, y sus efectos. pag. 561. n. 4.
- Deben especialmente los Príncipes corregirla. *ibid.*
- Daños deste vicio. pag. 562. numer. 5.
- L**
- Lacedemonios multaron à su Rei, porque se casò con muger de pequeña estatura. pag. 19. numer. 3.
- Lengua, en que se celebran los Divinos Ofijos, es bien, la entienda el Príncipe. pag. 446. num. 12.
- La lengua es pluma apresurada, y la pluma lengua tardia. *ibid.* num. 13.
- Lei, què sea? y su Ethimologia. pag. 598. num. 1. y su division en natural, civil, y municipal. pag. 599. num. 4.
- Quien haia sido, segun Josepho, el Legislador primero? pag. 599. num. 3.
- La lei es Príncipe mudo, y el Príncipe lei, que habla. pag. 600. num. 7.
- Dar leies es regalia de Soberanos. pag. 598. num. 2.
- Conveniencia de las leies. pag. 600. num. 6.
- Generalmente no conviene, sean muchas las leies civiles. pag. 603. num. 13. 14. 15.
- Comunmente no conviene de el Príncipe razon de su lei. pag. 607. desde el num. 3.
- Lei, quando convenga abrogarse. pag. 609. desde el num. 1.
- Conviene, que alguna vez dispense el Príncipe la lei. pag. 611. num. 9.
- De la interpretacion de la lei, y quien pueda darla? pag. 614. num. 3.
- Liberalidad del Emperador Tito. pag. 540. num. 9.
- A Tito, parece, excedió en la liberalidad Don Alonso Rei de Aragon. pag. 541. num. 10.
- Libertad de conciencia es muy perjudicial al estado. pag. 521. num. 10.
- La liga con Infieles, ò Hereges en guerra justa no es de su naturaleza illicita. pag. 735. n. 1. 2.
- Como pueda ser illicita, y regularmente lo sea por razon de las circunstancias de escandalo, perjuicio de la Religion, y otras. pag. 737. num. 4. 5.
- Sentimientos del Rei Francisco, Primero de Francia, por haber hecho liga con el Turco. pag. 738. num. 8.
- Como los varones insignes de testaròn estas ligas, y confederaciones. pag. 739. num. 10.
- Lisonja, sus daños, y como disimula vicios con el nombre de virtudes. pag. 547. num. 2.
- Como conocera el Príncipe quíe es lisonjero? pag. 548. n. 4.

Como se ha de haber el Principe para desterrar este vicio de su Palacio? pag. 549. desde el numer. 6.

Sigismundo Emperador diò una bofetada à uno, que le habló con lisonja. Ibidem.

Como hai lisonjeros del Principe, hai tambien lisonjeros del Pueblo contra el gobierno. pag. 551. n. 10.

Luna, porque siendo treinta y nueve veces menor que la tierra; y la minima entre los Astros, y Planetas fuera de Mercurio, se nos representa maior, que todos ellos. pag. 379. numer. 2.

## M

Magistrado, què sea? pag. 621. num. 1.

Repruebanse los que querian, que el Principe sin Magistrados administrasse justicia. pag. 621. num. 2.

Magistrados son indispensablemente necessarios. pag. 621. num. 3.

Es conveniente, usen trage particular. pag. 628. desde el n. 3.

A los Magistrados superiores ha de dàr gages el Principe; à los inferiores no es necesario, pero cuidarà no les falte lo necesario. pag. 633. desde el numer. 3.

Quando podràn darse à uno solo muchos officios de Magistrado? pag. 647. num. 4.

No conviene, se vendan los ofi-

cios de Magistrado. pag. 647. desde el num. 1.

Cobrar media annata destes officios no es venderlos. pag. 649. num. 6.

Magnificos han de ser los Príncipes, pero no prodigos. pag. 539. num. 6. 7.

Maiorazgos, y vinculos son mui utiles à la Republica. pag. 235. desde el num. 1.

Maxima, que malos Politicos toman del artificio de Hercules, quando cosió la piel de Leon con la de la Raposa, se reprueba. pag. 425. num. 2.

Medicos, su muchedumbre dixo Platon, era peste de las Ciudades. pag. 604. num. 12.

Mentira indecentissima especialmente en los Reyes. pag. 496. desde el num. 7.

Mercedes inoficiosas no deben hacer los Reyes. pag. 539. n. 7. y pag. 541. num. 11.

Mercedes inoficiosas revocadas por varios Principes. pag. 542. num. 13. 14.

Mercaderias estrangeras, que no son de ley, y peso no deben permitirse. pag. 160. n. 5.

Meses de Maio, y Junio, por què se llamaron assi? pag. 414. numer. 7.

Milicia debe promoverse, y como? pag. 194. desde el n. 6.

Minas de España muchas, y celebradissimas. pag. 144. n. 1.

Ministro, què sea? pag. 265.

Si han de ser nobles los Ministros? pag. 406. desde el num. 1.

- Discurrese de la edad de los Ministros. pag. 412. desde el numer. 6.
- Ministros han de ser casados. pag. 418. num. 5.
- No han de ser mozos los Ministros. pag. 412. num. 6.
- No han de ser opuestos, y enemigos. pag. 421. num. 4.
- Los que sirven en un mismo ministerio, mejores, no sean parientes. pag. 424. num. 3.
- Mejor Ministro es el que dispone bien los medios, aunque no consiga el fin, que el afortunado, que le consigue, disponiendolos mal. pag. 433. desde el num. 12.
- Ministros, que sirven bien, aunque tengan gages, no han de ser excluidos de los premios. pag. 544. num. 3.
- Moises dà à Dios el titulo de Señor, criado yà el hombre, y no antes; y por què? pag. 500. num. 1.
- Monarchia el mejor gobierno. pag. 65. desde el num. 1.
- Porque la aborrecen los Hereges. pag. 41. num. 2.
- Moneda, por què se introduxo? pag. 664. num. 2.
- La moneda, en que fue vendido el Salvador, no fue la primera, que se labrò en el mundo, como dixeron algunos. pag. 665. num. 3.
- Por què se llama Numus, Numisma, Pecunia? pag. 666. desde el num. 5.
- Cuñar, y labrar moneda es regalía solo de soberanos. pag. 668. num. 11.
- El valor de la moneda no es artificial, y extrínseco por sola la voluntad de los Reies. pag. 671. desde el num. 11.
- Para determinar su valor se ha de atender à la comun estimacion de su materia. pag. 669. y 670. num. 15. 16.
- Algunas leyes de Castilla en este assunto. pag. 681. desde el num. 1.
- Porque los Lacedemonios la labraron de èuero. pag. 680. numer. 24.
- Materia util, cantidad, que es el peso, y figura son de essencia de la moneda. pag. 667. num. 8. y pag. 675. n. 11. pag. 678. num. 19.
- Què se ha de hacer quando el oro, y plata son mas estimables en el proprio Reyno, que en los etraños, y al contrario. pag. 686. desde el num. 1.
- Examínense dos medios, que dàn algunos, para quitar se falsee la moneda. pag. 688. desde el numer. 6.
- Moriscos, y Judios eran muy perjudiciales en España pag. 518. num. 5. 6. y pag. 522. n. 15.
- Muchedumbre de Vassallos, gloria de los Principes. pag. 224. num. 2.
- Mugeres, quien las excluia del gobierno. pag. 92. num. 2.
- La muger no es inepta para gobernar. pag. 97. num. 2.
- Muchos Principes no tomaban



resolucion sin consejo de sus mugeres. pag. 98. num. 3.

En muchas Naciones eran admitidas en el Senado, y en otras tenian parte en los officios. ibidem.

Cuentanse algunas mugeres muy valerosas. pag. 101. desde el num. 10.

Musica, sus especies. pag. 449. num. 2.

Què parte de musica sea decente à los Principes. ibidem desde el num. 2.

## N

Neron, la viciosa superfluidad de sus gastos. pag. 696. num. 10.

Niños, como queria Licurgo se criassen, para que no fuesen despues hombres afeminados. pag. 211. desde el num. 18.

Neutralidad es muchas veces dañosa al estado. pag. 740. n. 12.

Minerva, en su nacimiento fingieron habian llovido oro las nubes; y por qué? pag. 480. num. 1.

Nobleza, debe honrarla el Principe. pag. 594. num. 13.

Es premio de la fortaleza. ibid.

Novedad, es peligroso introducir novedades en el gobierno. pag. 714. num. 23.

Entre los Locrenses, quien proponia novedades en el gobierno, habia de presentarse en el Senado con una soga en la garganta; y por qué? pag. 715. num. 3.

## O

Obispos, si han de ser promovidos de unas Iglesias à otras. pag. 244. num. 12.

Ociolos, como deben castigarse, y no permitirse en las Republicas. pag. 262. desde el n. 5.

Oficios, como se ha de graduar su estimacion, y dignidad. pag. 258. num. 5.

Oficios publicos no son bienes comunes, ni estàn instituidos para premios. pag. 631. num. 6. 7.

Su distribucion no es acto de justicia distributiva. pag. 650. desde el num. 1.

Oficio civil no se ha de dar à Militares, ni el Militar à Ministro civil. pag. 538. num. 6.

Peca gravemente el Principe, que no elige à los mas dignos para los officios publicos. pag. 654. num. 12.

Oro, y plata labrada es muy conveniente en los Templos para el Culto Divino. pag. 138. desde el num. 5.

Oro, por qué dixo Diogenes tenia el color palido, y amarillo? pag. 135. num. 3.

## P

Patria, quanto la amaron algunos. pag. 734. n. 9.

Paz, sus bienes, y como es el fin, que se pretende por la guerra. pag. 748. n. 1.

Quanto mas cercana, se ha de armar mas el Principe para

ajuf.

- ajustarla mejor. pag. 749. n.4.  
 Se ha de procurar sea perpetua. pag. 750. n.5.  
 Dicho de Francisco Primero de Francia al ajustar paces con Carlos V. pag. 751. n.8.  
 Penas, quando se han de executar, quando remitir; y quando deban agravarse. pag. 536. desde el num. 3.  
 Las penas; que mas se practican son nueve, y quales sean: pag. 604. desde el num. 16.  
 Phelipe Segundo, elogio que le dió la Sorbona. pag. 517. n.43.  
 Phelipe Quarto dió uno de sus vestidos à un Soldado, que vió desnudo. pag. 203. num.4.  
 Phelipe V. circunstancias, que concurrieron en su nacimiento, discurrese sobre ellas. pag. 505. num. 14.  
 Su celo de la Religion; y carta que escribió à los Obispos, quando entraron los Herejes en Castilla. pag. 505. n. 12.  
 Phelipo Rey de Macedonia castigò à un criado por haberse teñido la barba, y razon que dió para castigarle. pag. 450. num. 6.  
 Piedad de los Reyes de España con los Catholicos de Inglaterra, Escocia, è Irlanda. pag. 512. desde el num. 31.  
 Pinturas, quales sean convenientes à los Principes: pag. 465. desde el num. 2.  
 Poblacion, como deba promoverse: pag. 220. desde el n.2.  
 Policia, sus alabanzas. fol. 2.3.6.  
 Potestad de los Principes, que origen tenga. pag. 15. n.3.  
 Potencia del Reyno consiste en cinco cosas, y quales sean: pag. 119. desde el num. 1.  
 En los premios no solo se ha de atender à los meritos; sino à la dignidad de la persona. pag. 534. num.8.  
 Primogenitura es mui estimable. pag. 237. num.6.  
 Presidentes de Chancillerias, Cruzada; y contratación de Sevilla. pag. 33: desde el num. 1.  
 Presidente del Consejo de Hacienda, su obligacion, y calidades. pag. 336. desde el n. 1.  
 Presidentes de Italia, y Aragon quando estaban en pie sus Consejos, sus calidades. pag. 342. desde el num. 2.  
 Presidencia de Indias pide animo de Rey; calidades, y obligaciones deste Presidente: pag. 337. desde el num 1.  
 Como deba proceder el Presidente de Ordenes: pag. 341. num. 15.16.17.  
 Presidencia de Castilla, la maior dignidad, que pueden dar sus Reyes; y à que se extiende: pag. 344. y 345. desde el n. 1.  
 Que prendas se requieran para ella. pag. 346. desde el n.4.  
 Para Presidentes de Castilla, parece, son mas à proposito los Grandes Señores, que los Obispos, y Letrados. pag. 550. desde el num. 1.  
 Principes; son como los Colosos antiguos. pag. 54. num.7.

## R

Son como ciertos enfermos, de quien habla Hipocrates. *ibid.*

Son como las cabras. *ibid.*

Son siervos publicos. pag. 56. num. 10.

Tiene acciones postizas de Principe, quien aunque ocupe lugar alto, no se crió en grandeza desde su niñez. pag. 86. numer. 3.

Privilegio, què sea? pag. 615. num. 1.

Puede ser de muchos modos. *ibidem* desde el num. 2.

Conveniente es, que el Principe conceda privilegios; pero no en numero excesivo. pag. 618 num. 8. y pag. 620. num. 13.

Promesas de futuras sucesiones en los officios, quando seràn convenientes? pag. 499. n. 14.

Satisfacese à las razones en contrario. *ibidem*. num. 15.

Prudencia, què sea? y su alabanza. pag. 582. num. 1.

El fundamento de la prudencia es un sano, y sentado juicio. pag. 585. num. 8.

Causas, ò principios de la prudencia son el uso, memoria, y doctrina. *ibidem*, y fol. 586. num. 12. y fol. 587. n. 14.

Prudencia civil, y militar. pag. 583. num. 3.

Debe el Principe ayudarse de la prudencia de los suyos. pag. 584. num. 4.

Pueblos de los Chananeos, por què no quiso Dios, que se destruiessen todos? pag. 220. num. 15.

Raio, porque le pusieron los Gentiles en la mano de Jupiter. pag. 561. num. 2.

Rebelion contra el Principe, crimen enormissimo, y se compara à la Heregia. pag. 733. num. 8.

Receptores; su obligacion. pag. 329. desde el num. 1.

Regalias de Principes Soberanos; quales sean. pag. 590. y 591.

Unas son como esenciales à la Soberania, otras accidentales. *ibidem*.

Registro de granos debe hacerse con rigor en años esteriles. pag. 164. desde el num. 11.

Reyno, considerò varias especies de Reyno Aristoteles. pag. 724 desde el num. 1.

Reyno, no se ha de dividir entrè los hijos. pag. 108. n. 2. 3.

Reyno de España fue antes electivo. pag. 98. num. 14.

Reyes, porque se decian, nacidos del cerebro de Jupiter. pag. 684. num. 5.

Los que por San Lucas se llaman Reyes, por San Matheo se llaman Justos. pag. 440.

Los libros de los Reyes llaman los Hebreos libros de los Justos. *ibidem*.

Por què se coronaban junto à las fuentes, y à la sombra de los arboles. pag. 540. n. 8.

Ceremonia de los Indios Mexicanos quando coronaban à sus Reyes. *ibid.*. n. 9.



- Reyes afables feràn trahidos en palmas de fus Vassallos. pag. 202. desde el num. 1.
- Reyes de España, quantas plazas politicas, y militares pueden proveer. pag. 201. n. 11.
- Los Reyes no pueden enagenar los bienes de su Corona con daño de la Republica. pag. 541. num. 12.
- Reyes, y Principes se han de aventajar à todos en la Religion, y reverencia à Dios. pag. 501. n. 2. 3.
- Deben defender, propagar, y authorizar la Religion; y como? pag. 502. n. 6.
- Razonamiento de Carlos Quinto à Phelipe Segundo en la hora de su muerte à favor de la Religion. pag. 503. n. 9.
- Deben abstenerse del juicio en causas de Religion. pag. 507. num. 19.
- Relatores, su obligacion, y como seràn excelentes en su officio? pag. 323. desde el n. 1.
- Religion dà firmeza à los Reynos. pag. 115. desde el num. 1.
- Quanto aprovecha para la Policia. ibidem.
- Religiones, y Religiosos utilissimos al bien publico. pag. 246. num. 1.
- Como sentia Carlos V. de los Religiosos. pag. 246. n. 2.
- Consulta del Consejo sobre minorar el numero de Religiosos. pag. 247. desde el n. 3.
- La castidad de los Religiosos merece la fecundidad à los casa-
- dos. pag. 254. num. 13. 14.
- Prucbase con una sentencia admirable de San Ambrosio. pag. 256. num. 24.
- En la Ciudad de Oxirinco habia casi tantos Monasterios como casas, y en ellos mas de treinta mil Religiosos. pagin. 253. num. 17.
- Gloria grande de la Religion de San Francisco de Paula. pag. 251. num. 13.
- Rentas Reales no es bien que se arrienden. pag. 716. desde el num. 4.
- Representaciones en presencia del Principe han de ser pocas, honestas, y authorizadas. pag. 458. num. 3.
- Republicas, no tubieron principio por la tirania de poderosos. pag. 14. num. 2.
- Rios del Paraiso, que significan? pag. 296. n. 9.
- Rio Euphrates no se dice por donde corte; y por qué? ibid. num. 10.
- Riquezas, quales fueron las primeras del mundo. pag. 664. num. 1.
- Roma parecia Ciudad poblada de Reyes. pag. 179. n. 7.

## S

Salomon, à las puertas deste Rey parecieràn mendigos Cyro, Sardapalo, Creso, y otros Reyes poderosissimos; y por qué? pag. 148. num. 1.

Salon del Alcazar de Segovia, donde estàn las Estatuas de los Re-

- yes de España, es de grande enseñanza. pag. 465. n. 5.
- Scitas como enseñaban à los niños el uso de las flechas. pag. 196. num. 13.
- Secreto fuele peligrar entre mugeres. pag. 93. num. 4.
- Conveniencias, que trahen à la Republica los Señores. pag. 232. num. 1.
- Señores ofendidos suelen ser mui perjudiciales al Estado. pagin. 605. num. 19.
- Señores, y Nobles deben en casos de urgencia ajudar à sus Principes. pag. 709. num. 18. 19. 20.
- Sentencias, quanta consideracion pidan para pronunciarse. pag. 605. num. 2.
- Sicilia, por què fingieron, que los Gigantes eran naturales deste Reyno? pag. 103. n. 5.
- Sillas de brida, y gineta, en què ocasiones se use cada una. pag. 453. num. 5.
- En el uso de una, y otra ha de ser el Principe mui diestro. *ibidem*.
- Simulacion, què sea? y en què se diferencie de las que comunmente llamamos mentiras? pag. 425. n. 1.
- Soldados, su obligacion, y calidades. pag. 360. desde el n. 1.
- Què estatura sea mejor para Soldados? pag. 363. n. 9.
- Soldados han de tener cierto el sueldo. pag. 197. desde el n. 1.
- Soldados mal pagados, y ambrientos son mui perjudiciales. *ibid.*
- Soldados viciosos; y sensuales pierden el valor. pag. 205. desde el num. 1.
- Quanto importe premiar los Soldados. pag. 200. desde el n. 8.
- Como ha de tratarlos el Principe? pag. 202. desde el n. 1.
- Sus Soldados, dixo Alexandro, eran los escritorios, donde guardaba sus teloros. pag. 203. num. 4.
- Como honrò Theodorico à un esforçado Capitan. pag. 204. num. 7.
- Trajano hacia vendas de su purpura para curar las heridas de sus Soldados. pag. 303. n. 4.
- Summo Pontifice su excelencia, y suprema potestad. pagin. 508. num. 21.

## T

- Tassa, no pueden tenerla todas las cosas. pag. 166. n. 7.
- No siempre ha de ser fixa. pagin. 163. num. 8.
- La debe tener el trigo en años estériles. pag. 164. n. 11.
- Telas, y texidos estrangeros deben prohibirse. pag. 156. n. 20.
- Templança, en quanto corrige la parte irascible del apetito, con especial razon es mui necessaria en los Principes. pag. 560. desde el num. 2.
- Como esta virtud ha de componer los sentidos del Principe? Discurrese de cada uno. pag. 565. desde el nem. 2.
- Razones especiales, que obligan al Principe à ser templado, y huir

- huir de la torpeza. pag. 568. desde el num. 10.
- La templança de los Principes en la gala reformarà la destemplança de los Vassallos. pagin. 450. num. 5.
- Templos, que edificaron los Reyes Don Fernando, y Doña Isabèl. pag. 315. n. 38.
- Tenientes de Corregidores, sus obligaciones. pag. 317. desde el num. 1.
- Ha de elegirlos el Consejo. pag. 314. num. 6.
- Tyro de Isla reducida à peninsula; y como? pag. 179. n. 9.
- Torpeza ruina de la milicia, y del valor. pag. 205. desde el n. 1.
- Traiano se ponía el dedo en un oído, quando acusaban à alguno, diciendo le guardaba para el acusado. pag. 558. n. 8.
- El Santo Tribunal de la Fè es utilíssimo, su alabança. pag. 492. desde el num. 1.
- Tribunales se han de formar, así de insignes Abogados, como de hombres versados en las Escuelas. pag. 330. desde el n. 1.
- Tributo; què sea? su ethimologia, y diversidad. pag. 692. n. 1. 2.
- Es Regalia de solos los Soberanos imponer tributos. pagin. 694. num. 5. 6.
- Son debidos à los Principes; y por què? pag. 693. n. 3.
- Han de ser justos los tributos; y què se requiera para esto? pag. 695. num. 7.
- Quanto deban los Principes aliar los Pueblos de tribu-
- tos. pag. 699. num. 17. 18. 19. y pag. 701. desde el n. 23.
- Exemplo de la Catholica Reyna Doña Isabèl; y de la Reyna Doña Isabèl de Borbòn. ibid.
- Muchos Principes quitando tributos dieron opulencia à sus Reynos. pag. 701. n. 22.
- Como diò à entender San Francisco de Paula al Rey de Nápoles; que en los tributos iba mezclada la sangre de los pobres. pag. 702. n. 25.
- Suelen pagar los pobres lo que debian pagar los ricos. pagin. 703. num. 2.
- Dase arbitrio para que el Principe conozca, y remedie esta desigualdad. pag. 704. n. 3.
- Los tributos de tres Provincias consumió Cais en una cena. pag. 5. num. 2.
- Muchas Reynas de la antiguedad gastaron vanísimamente los tributos. ibid.
- Essempcion de tributos de los Eclesiasticos. pag. 709. desde el num. 1.
- Esta essempcion es por derecho Divino. pag. 714. n. 4.
- San Fernando no queria ni aun donativos de los Eclesiasticos; sino oraciones solamente. pag. 710. num. 2.
- Entreinta y tres años de su reynado, y en perpetuas guerras no cargò tributo alguno à los Pueblos. pag. 713. n. 3.

V

Valimiento, y Privança llenos de  
Eccce Per



- peligros; similes de su inconstancia pag. 398. n. 26.  
 No se ha de condenar; tengan Validos los Principes. pag. 373. desde el num. 4.  
 Muchos fueron reprehensibles por dexar todo el cuidado de sus Reynos à los Validos. pag. 373. num. 5.  
 Agefilao como reprimiò à su Valido. pag. 377. num. 17.  
 En el oficio del Sacerdote ha de estudiar el Valido, como se ha de haber en su empleo. pag. 383. desde el num. 2.  
 El valimiento con los Reyes es uno de los talentos, de que Dios ha de pedir estrecha cuenta. pag. 385. n. 7.  
 Valido ha de aprovecharse de la gracia del Príncipe para hacer bien à los Vassallos. pag. 385. num. 5.  
 Què debe observar el Príncipe, si quiere conservar al Valido? pag. 393. desde el n. 1.  
 De què cosas ha de huir el Valido? pag. 390. y siguientes.  
 Valido tiene que temerse à sí, al Príncipe, y à los Vassallos. pag. 399. desde el num. 3.  
 Exemplos de Validos publicamente ajusticiados. pag. 400. num. 7. 8.  
 Vassallos, no han de tener manos para armarse contra su Príncipe. pag. 733. num. 6.  
 Què han de hacer, quando se ven oprimidos? ibid. n. 7.  
 Vejèz, y sus males. pag. 411. desde el num. 6.  
 Venecia alabada por su gobierno. pag. 411. n. 14. y pag. 64. num. 1.  
 Verdad, dixo Democrito, estava oculta en un profundo pozo. pag. 495. num. 3.  
 Llegar tarde à los Gavineres de los Reyes. ibidem.  
 Vespasiano como reformò la dematía de galas en su Imperio. pag. 450. num. 6.  
 Qual haia de ser el vestido del Príncipe. pagin. 449. desde el num. 4.  
 Vestido ha de mirarse como memoria del delito, y señal de ignominia. pag. 448. n. 1.  
 Ningun Vassallo habia de poder vestirse sino de telas, paños, ò sedas labradas dentro del Reyno; y las utilidades que se siguieran de una ley rigurosa, que obligasse à esto. pag. 156. desde el num. 20.  
 Vanidad de mugeres especialmente, que piensan, no visten con gala, sino es de ropas; y telas forasteras. pag. 157. n. 24.  
 Parece milagro, haia muger, que quiera vestirse de texidos de su País. ibidem. n. 25.  
 Profanidad en el vestir, arbitrio del demonio para provocar à lascivia. pag. 449. n. 2.  
 Què dixerón Julio Cesar, y Seneca de los que vestian profanamente. ibidem.  
 Virreies, què deben observar? pag. 289. desde el n. 1.  
 De Virreies han de promoverse al Consejo de Estado. p. 292. n. 9.

- Vísita, en qué se distingua de Residencia? pag. 640. num. 1.
- Debe haber vilítas para los Magistrados maiores. pag. 641. n. 3.
- Universidades, su utilidad. pag. 482. num. 7.
- Deben ser pocas. pag. 483. n. 7.
- España está gravada de Universidades; y quales sean? ibid. n. 9.
- Vulgo, y plebe su inconstancia, inquietud, crueldad, y otras malas calidades. pag. 31. desde el num. 1.
- J**
- San Juan Bautista exemplo de Privados. pag. 387. n. 2.
- Juego, y uso de lança peligroso ha de evitar el Principe. pagin. 452. num. 7.
- Juego de cañas, fortija, y otros, en qué ocasiones suelen los Principes usarlos publicamente? pag. 452. n. 8.
- Jueces de Comission, sus obligaciones. pag. 319. desde el n. 1.
- Jueces, por qué se representaban en el Areopago en Estatuas cercadas de libros, y sin ojos? pag. 415. n. 10.
- Justicia, la pintaban escondiendo en el Cielo la cabeza; y por qué? pag. 294. n. 4.
- Su necesidad, y alabanzas. pagin. 529. desde el n. 1.
- Por qué los Pedalios no pedian à su Dios sino justicia? ibid.
- Especies de justicia se explican. pag. 526. desde el n. 1.
- La justicia commutativa ha de exercitar el Principe como particular, y como Principe. pag. 527. n. 1.
- Como el Sol no se cansa de alumbrar, no se ha de cansar el Principe de administrarla. ibid.
- Exemplo de Trajano en esta parte. pag. 528. n. 3. 4.
- Justicia distributiva; qué sea? pag. 531. num. 1.
- El Principe en los premios, qué reparte à los Benemeritos, no exercita rigurosamente justicia distributiva. pag. 532. n. 3.
- La justicia vindicativa en los Principes ha de tener à su lado la clemencia, y la gratitud en los premios à la magnificencia? pag. 537. num. 1. y pag. 539. num. 6.

1871  
The first of the year  
was a very dry one  
and the crops were  
very poor. The  
winter was also  
very cold and  
the snow was  
very deep. The  
spring was also  
very dry and  
the crops were  
very poor. The  
summer was also  
very dry and  
the crops were  
very poor. The  
autumn was also  
very dry and  
the crops were  
very poor. The  
winter was also  
very cold and  
the snow was  
very deep. The  
spring was also  
very dry and  
the crops were  
very poor. The  
summer was also  
very dry and  
the crops were  
very poor. The  
autumn was also  
very dry and  
the crops were  
very poor.

1872  
The first of the year  
was a very wet one  
and the crops were  
very good. The  
winter was also  
very cold and  
the snow was  
very deep. The  
spring was also  
very wet and  
the crops were  
very good. The  
summer was also  
very wet and  
the crops were  
very good. The  
autumn was also  
very wet and  
the crops were  
very good. The  
winter was also  
very cold and  
the snow was  
very deep. The  
spring was also  
very wet and  
the crops were  
very good. The  
summer was also  
very wet and  
the crops were  
very good. The  
autumn was also  
very wet and  
the crops were  
very good.

1873





